



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2024

VOL. LXXII San Juan, Puerto Rico

Lunes, 6 de mayo de 2024

Núm. 24

A las once y veintiocho minutos de la mañana (11:28 a.m.) de este día lunes, 6 de mayo de 2024, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Buenas tardes a todos y a todas. El Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos hoy lunes, 6 de mayo de 2024, a las once y veintiocho de la mañana (11:28 a.m.).

Señor Portavoz.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta, antes de comenzar con el Orden de los Asuntos, solicitamos que se autorice a las Comisiones de Gobierno; de Salud; de Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor; de Desarrollo de la Región Sur Central; y de la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación para que puedan continuar con sus respectivas Reuniones Ejecutivas desde este momento hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) en el Salón de Mujeres Ilustres Sonia Sotomayor. Además, autorizar a la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico a convocar a sus integrantes a una Reunión Ejecutiva a partir de este momento hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) en el Salón de Mujeres Ilustres Sonia Sotomayor y a los fines de atender varios informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Para que se continúe los trabajos de la Comisión de Hacienda y se integre en el Salón de Mujeres Ilustres Sonia Sotomayor hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que continúe la vista de la Comisión de Hacienda hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.). Reunión Ejecutiva.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta, proponemos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del compañero Miguel Santiago, de la Oficina de Sargento de Armas.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Miguel Santiago Candelario, de la Oficina de Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. SANTIAGO CANDELARIO: Muy buenos días, senadoras, senadores, oficiales del Cuerpo, personas que nos visitan en la mañana de hoy. Ponemos los trabajos de hoy en las manos del Señor.

Salmo 149: “El Señor ama a su pueblo. Cantad al Señor un cántico nuevo, resuene su alabanza en la asamblea de los fieles; que se alegre Israel por su Creador, los hijos de Sión por su Rey. Alabad su nombre con danzas, cantadle con tambores y cítaras, porque el Señor ama a su pueblo y adorna con la victoria a los humildes. Que los fieles festejen su gloria y canten jubilosos en filas con vítores a Dios en la boca en honor a todos sus fieles”. Palabra del Señor.

En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe el Acta del 22 de abril de 2024 y que se proponga la aprobación del Acta de la pasada sesión correspondiente al 29 de abril de 2024.

SRA. VICEPRESIDENTA: Para corregir, que se posponga.

SR. TORRES BERRÍOS: Que se posponga.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Vargas Vidot; la señora Santiago Negrón; los señores Matías Rosario, Ruiz Nieves y Aponte Dalmau solicitan Turnos Iniciales a la Vicepresidenta).

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot; senadora María de Lourdes Santiago; senador Gregorio Matías, senador Ramón Ruiz, señor Portavoz.

Comenzamos los turnos con el senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchísimas gracias, señora Presidenta. Y mis saludos a todas y a todos.

Y mi primer punto es darle la bienvenida a don Miguel Santiago, que hemos estado extrañándolo, nos alegra que haya salido bien de sus condiciones y de verdad que estoy muy agradecido de Dios de que se pueda incorporar a lo que ya es una familia -¿no?-, siempre le estamos profesando -¿verdad?- un respeto siempre y una admiración a su trabajo y, por lo tanto, me alegra verle muy bien. Bienvenido, bienvenido.

Lo segundo es que este fin de semana, aunque no se sienta desde una tumba coco o una tumba pava o algo así, aunque no se sienta desde un comité de tripeos primariosos, cinco (5) personas perdieron la vida violentamente. Aunque no le importe a nadie, cinco (5) personas, de los que sabemos. Pero cada fin de semana ya no constituye una sorpresa el que tengamos que el lunes lamentar la pérdida de ciudadanos y ciudadanas. Cuando uno lee las edades en que se da esta violencia uno tiene que trascender la idea politiquera de estar buscando culpables y comenzar a ver la trascendencia que ha tenido el haber jugado con el Departamento de Educación como el comité de batatas, como el comité que alberga un saco de gente que no debería de estar ahí y que le roba las posibilidades y beneficios y justicia salarial a maestros y a maestras, que le roba la oportunidad de que tengamos planteles que sean decentes, que le roba la oportunidad a Puerto Rico a que, mientras hay un receso académico de par de meses, nadie hace nada en ninguna de esas escuelas, y se les ocurre cambiar calendarios, cambiar actividades, cambiar cuanta cosa, entre ellas un saco de adiestramientos que no sirven para nada y que se pagan carísimos, que quizás son, están vinculados con algún talentoso o algunas de esas personas a quien hay que pagarle por ganar.

Es triste que hayamos naturalizado un sistema que debe ser la base y la columna de una sociedad transformándose, una sociedad que tiene, que ha perdido el encanto y que necesita nuevamente volver a soñar, volver a tener ilusiones, volver a tener la fuerza para convertir su sueño en realidad y tener el conocimiento, la capacidad, la meta, el objetivo, y no lo logra porque estamos acostumbrados y acostumbradas a ver cuál es el “body count”, como dirían en Estados Unidos.

¿Quién se murió esta vez? ¿A quién mataron? Veintiséis (26) años, veintiún (21) años, veinte (20) años, una pareja. Ya el morbo es tan grande que enseguida que aparece alguien muerto hay un saco de gente que anda por ahí buscando en qué ganga era o demonizándolos, cuando lo que debemos es estar preguntándonos por qué hemos pasado casi cuatro (4) años en esta sepultura de elección en elección porque alguien mete la pata y lo botan y hay que sustituirle, porque alguien hizo las cosas mal y entonces tenemos cuatro (4) años de elecciones en donde hemos detenido al país, y el resultado es ese. Pero a nadie le importa porque desde una caravana eso no se ve. Porque repartiendo folletitos que son inoficiosos no se ve. Pero es hora de mirarlo y hay que mirarlo desde el alma; hay que mirarlo desde la madre, desde el padre, de la familia que pierde a alguien; hay que mirarlo desde la inseguridad que nos acoge.

Yo quisiera que mi hija cuando sale de la universidad llegara a la casa tranquila, segura, viva, ¿pero a quién le importa? ¿A quién le importa? No, lo que importa es como quedé bien en el último debate o como quedé bien en el espectáculo mediático que se ha convertido la política de caricatura.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias al senador Vargas Vidot.

Le corresponde el turno a la senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señora Presidenta.

En el día de hoy, en el curso de lo que será la tarde, este Senado va a atender un Calendario de 388 páginas, entre esas 388 páginas hay un Proyecto, el Sustitutivo de varias medidas sobre cómo se

procesará la evidencia en casos de violación que se radicó el viernes pasado. En este Calendario hay también un Proyecto de 95 páginas que redefine la política pública hacia las personas dentro del Espectro del Autismo. Hay un Proyecto de 45 páginas, muy denso, que establece una nueva forma de manejar el tema de la conservación de documentos públicos, y ya se ha anunciado que va a haber dos (2) descargues.

En este Senado no somos ajenos ni ajenas a la posibilidad de trabajar de forma ardua. Aquí no es novedad que tengamos vistas públicas que se extienden de forma ininterrumpida cuatro (4), cinco (5), seis (6) horas, cuando hemos tenido que ir a hacer inspecciones oculares en Utuado, en Vieques, en Guayanilla, vamos. Entonces, cómo es que existiendo esa capacidad de trabajo el Presidente del Senado ha dicho que no podemos considerar el borrador preparado por el Comité del Cambio Climático porque es muy extenso, porque aquí no podemos leer 600 páginas y manejar 600 páginas cuyo contenido se nos había anticipado el año pasado. Y quiero pensar que cada uno tiene en su oficina copia del borrador del año pasado y del nuevo.

Yo creo que ampararse en la disposición o en la interpretación de la disposición que permitiría que este Plan no se considere hasta el año 2025 bajo una Asamblea Legislativa cuya constitución desconocemos. No sabemos quién va a estar en Mayoría. No sabemos qué interés genuino va a haber en un asunto que hace rato que nos está a la puerta nada más ver las condiciones atmosféricas de este fin de semana y los efectos que tiene sobre la vida de la gente. El cambio climático, la crisis climática no es una hipótesis, no es una idea lejana, es algo que hoy está provocando que, por ejemplo, nuestros agricultores y agricultoras no tengan agua suficiente. Es algo que ya hoy está provocando el desplazamiento de comunidades, es algo que ya hoy amenaza la seguridad de infraestructura crítica en el país, es algo que constituye una “espada de Damocles” sobre la vida, sobre la propiedad, sobre la integridad de nuestro territorio.

Cómo es posible que teniendo en nuestras manos la posibilidad de presentar una propuesta al país que contribuya a la integridad de nuestro territorio, que nos prepare para las cosas que todos los conocedores y conocedoras del tema nos están advirtiéndole que van a hallar, cómo es posible que hoy podemos considerar un Calendario de 388 páginas y de aquí a junio no podemos ver el borrador del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático.

Me parece que aquí no se trata de cuán extenso sea el Plan o de lo que se quiera decir sobre los integrantes del Comité, que hay que subrayar, es gente que trabaja ahí por la bondad de su corazón, no se les da un centavo de remuneración, no se les paga ni dieta ni millaje, y no se les vino a dar presupuesto operacional hasta hace apenas poco más de dos (2) años, y lograron hacer esto, porque es gente convencida de su vocación al servicio público.

Tenemos el privilegio de contar en ese Comité con un equipo de ensueño, personas que han trabajado por mucho tiempo y de distintos espacios con el tema de la crisis climática. No son las 600 páginas lo que le pesa al Presidente del Senado o al Presidente de la Cámara, es que aquí no hay consciencia de lo que representa el cambio climático. Y por eso no es que no aprueben esto, es que no aprueban infinidad de medidas que hemos estado sometiendo durante el cuatrienio, algunas de las cuales uno puede decir, ¡caramba!, si esto es casi como el Día de las Madres. Quién se puede oponer, por ejemplo, a que sea más rigurosa la protección de los espacios de anidaje de las tortugas, pero no se ven, no se ven.

Me parece que es realmente una abdicación de una responsabilidad importantísima el tomar la determinación consciente de no considerar el Plan en esta Sesión Ordinaria, sobre todo cuando no podemos dar fe de quiénes van a estar a cargo de los destinos del país próximamente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Le corresponde el turno al senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta, y bendiga así a mis hermanos senadores.

Voy a comenzar con un versículo bíblico, Romanos 13-1: “Sométase toda persona a las autoridades superiores, porque no hay autoridad sino de parte de Dios, y las que hay por Dios han sido establecidas, de modo que quien se opone a la autoridad, a lo establecido por Dios resiste, y los que resisten acarrean condenación por sí mismos”.

El sábado pasado había un examen y este servidor, pues, solicitó para ese examen, pero hay unos procedimientos en la Policía de Puerto Rico que por unas gestiones uno puede pedir que la fecha se la den posterior. Pero he visto que el mitómano compulsivo de Eliezer “bombilla” se ha puesto a hacer improperios e insultos contra esta persona porque ese mitómano, poca cosa, que no sabe cómo a veces llamar la atención, ha incurrido en ofender a todo el mundo, ofende populares, ofende penepés, ofende a cualquiera, ofende a cualquiera, Vargas Vidot, todo lo que él encuentra él lo ofende porque él es así. Estas personas carentes de conocimiento, que si él tuviese que coger un examen de bruto se cuelga porque es más bruto de lo que pudiera pasa, esta persona que recurre a las ofensas hay que hablarle como él habla. Mira, Eliezer “bombilla”, yo soy Teniente II hace ocho (8) años, así que si cuando tú vayas a decir tus mentiras acompañado por pseudoperiodistas que no investigan tienes que buscar bien la información. Vuelvo y te repito, Eliezer “bombilla”, porque estas pendiente a lo del Senado, y aquí tenemos la oportunidad de hablar de temas que uno decida. Estás inventando. Gregorio Matías es Teniente II hace ocho (8) años. Eso se puede investigar, porque aquí hay una Junta, aquí hay una Reforma. Así que esos improperios que tú haces porque sabes que no vas para ningún lado, porque sabes que estás llamando la atención, estás perdiendo el tiempo. Y yo en momentos difíciles de mi vida nunca me le escondo a la prensa verdadera, pero a esos pseudoperiodistas de cartón, que son de encargo, que lo que hacen es tratar de mancillar todo el tiempo al que sea del movimiento estadista, inclusive a los populares, pues no se les puede dar foro, porque eso es lo que ellos quieren. A esas páginas que tienen perdidas, que no logran audiencia, tratan de provocar a personas como este servidor para que hablemos de ellos y por fin se metan tres (3) o cuatro (4) personas.

Así que, mira, Eliezer “bombilla”, el Teniente II Matías, que lleva ocho (8) años, te dice que dejes de mentir. Está bien que eres un perdedor, está bien que eres una persona que quiere llamar la atención, pero no recurras a ofender a todo el mundo. Te hablo así porque así tú eres.

Así que, Eliezer, mira, soy Teniente II hace ocho (8) años, por examen, pasé el examen de Sargento y pasé examen de Teniente. Sin embargo, los que te conocen en lo personal, porque yo no te conozco, me dicen que si a ti te dan un examen de bruto te cuelgas. Te lo tenía que decir para que supieses que no es que te tengo miedo, no es que estoy pendiente a ti, pero a las personas como tú no se les puede dar foro, porque lo haces porque tienes una página monetizada y si yo te doy foro se meten a verte.

Así que, Eliezer, soy Teniente II hace ocho (8) años.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Gregorio Matías.

Le corresponde el turno al senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta. Y buenas tardes a usted y a los compañeros senadores.

Comenzando hoy, 6 de mayo, donde nosotros tuvimos la oportunidad de presentar un proyecto, que fue el Proyecto del Senado 87, que se convirtió en la Ley 72 del 2021, y que le daba un mandato al Gobierno de Puerto Rico para que el 1ro. de mayo hasta el 31 de junio comenzara los programas de orientación del Gobierno de Puerto Rico referente a la época de huracanes. Esta mañana escuchaba sobre lo que conlleva la responsabilidad del Gobierno de los planes de contingencia, de los planes de

emergencia, de la aprobación de los planes de emergencia antes de comenzar la temporada de huracanes, y nosotros tuvimos la responsabilidad de enmendar ese Plan de Orientación y que ahora el 1ro de junio hasta el 30 de julio es el Programa de Orientación y Capacitación del Pueblo referente a la época de huracanes.

Y lo tengo que mencionar porque antes se hacía el 1ro. de junio y mucha gente preguntará, ¿y cuál es la diferencia de un mes? Bien sencillo. En el Pacífico la orientación referente a la época de huracanes comienza el 15 de mayo, y habiendo tanto cambio con el asunto del cambio climático, hemos visto los resultados en estos días.

Y como estamos hablando del asunto del cambio climático y otros estudios, aquí en Puerto Rico se dio una privatización con la Puerto Rico 22, el Expreso José de Diego, donde lo tiene una Alianza Público Privada, esa Autopista desde prácticamente saliendo de Buchanan hasta llegar a Hatillo. Y lo que vimos el miércoles pasado en lo que envuelve la responsabilidad de una empresa privada, que se supone que haya unas condiciones en cuanto a las áreas verdes, en relación a los árboles que crecen aledaños a la Autopista, qué casualidad que en el kilómetro –lo tengo que decir así– en el kilómetro 71.5, en la salida de Domingo Ruiz, un árbol que creció, que lleva ocho (8) años y doce (12) años que ellos llevan administrando la Autopista, no ha habido poda de la cantidad de árboles que ya arropan los carriles de la Autopista. Y hablando de una vía principal, que en caso de una emergencia conecta a la zona metropolitana con el norte hasta Hatillo, los que la transitamos diariamente vemos el abandono en las losas rotas, en los árboles, en el vegetativo que cogen los carriles, que cuando corremos la Autopista en muchas ocasiones no se puede leer a distancia dónde está el índice de una salida a la otra porque hay que llegar precisamente a la salida para uno saber hacia dónde uno se va a dirigir. Y si hablamos de la indicación de los kilómetros, tampoco se ven.

Y yo me pregunto, ¿y esa Alianza Público Privada cuál ha sido el resultado? El 1ro. de enero de cada año no fallan en el aumento de los peajes. Y simplemente se dedican al mantenimiento en el área de la grama entre ambos carriles, pero en los paseos ya no hay mantenimiento, ya no está el asunto de la servidumbre, la cantidad de árboles que han crecido aledaños a la Autopista 22. Y nos preguntamos, ¿dónde está el Gobierno para responsablemente administrar y exigirle a la empresa que tiene este contrato hace doce (12) años que ejerza su responsabilidad.

Y si hablamos de Barceloneta hasta Vega Alta, la cantidad de losas que hay rotas en los paseos. Si hablamos del rodaje donde es asfalto, vamos a verlo. Y yo lo digo públicamente porque, señora Presidenta, en muchas ocasiones, y mencionaba la compañera María de Lourdes Santiago, se hacen vistas públicas y vistas oculares, y no es que haya una persecución, es el resultado de lo que hemos visto en Puerto Rico con las llamadas Alianzas Público Privadas con el Gobierno de turno, a través de Luis Fortuño, que creó las Alianzas Público Privadas, es que no creen en los servicios, no creen en los servidores públicos. Y vemos el resultado en estos días con los resultados de LUMA. Ya LUMA no lleva un (1) año, no lleva seis (6) meses. Y lo vemos en las autopistas del país.

Y entonces cuando la Autopista pertenecía a la Autoridad de Carreteras estaba en condiciones. Ahora tenemos la Alianza Público Privada y vemos el deterioro en la Puerto Rico 22. A los amigos de Manatí, Vega Baja, Ciales, Morovis, Hatillo, Camuy, Quebradillas, Isabela, Aguadilla, que utilizan la Puerto Rico 22, saben de lo que Ramón Ruiz Nieves está hablando.

Así que el llamado es bien sencillo, a la Secretaria de Obras Públicas, al Director Ejecutivo, móntense en el carro y pásenla y córranla con calma para evitar lo que muchos vivimos. El miércoles pasado, en un tapón, más de seis (6) horas, porque dos árboles cayeron en la Autopista 22 y les coartó el espacio, el derecho a mucha gente que buscaran vías alternas. Y la pregunta es, si fue solo en ese vientito, ¿qué sería en un huracán con al Puerto Rico 22, que juega un papel bien importante?

Y si vamos al área de Cataño y Toa Alta, vemos las bambúas que arropan los carriles principales de la Autopista y todos saben que una bambúa le da un viento sencillo y caen a la carretera.

Así que hay mucho que hacer, hay una responsabilidad bien marcada. Y creo y entiendo que tanto la Secretaria, como el Director de la Autoridad de Carreteras, tienen una gran responsabilidad con la Puerto Rico 22, porque según el 1ro. de enero se aumentan los peajes, de igual manera la responsable del mantenimiento de esta vía pública que es la más transitada en todo Puerto Rico.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Le corresponde el turno al senador Héctor Santiago.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito este turno para decretar un (1) minuto de silencio por el fallecimiento de Celeste Benítez Rivera, quien fuera educadora, periodista, humanista, administradora pública y la primera Secretaria del Senado de Puerto Rico y también exsenadora.

SRA. VICEPRESIDENTA: Un (1) minuto de silencio.

- - - -

Un minuto de silencio por el fallecimiento de Celeste Benítez Rivera.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias.

Le corresponde el turno al portavoz Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias, señora Presidenta.

Un rotativo principal del país nos anuncia hoy algo que hemos señalado anteriormente en este Hemiciclo sobre la determinación o la intención de la Junta de Control Fiscal de querer imponer a la cañona un impuesto al sol, que anteriormente habíamos legislado la anulación sobre esa legislación y en la mañana de hoy nos sorprende estableciendo y advirtiendo al Ejecutivo y al Poder Legislativo que de no actuar sobre la Ley Núm. 10 sobre Medición Neta, ellos la van a anular. Le está exigiendo a los Presidentes de ambos Cuerpos, y como Presidente de la Comisión de Energía tenemos que decirle, no sé qué hará el Presidente de la Cámara de Representantes, no sé qué vaya a hacer el Presidente de este Cuerpo, pero como Presidente de la Comisión de Energía, es total rechazo. Si la quieren anular, anúlenla. Porque el problema que tienen es que la política que quieren imponer va en contra de la política federal energética que ha impuesto la misma gente que los sentaron allí a ellos.

Yo no sé, no puedo entender cuál es el poder que se quiere abrogar aquí la Junta de Control Fiscal cargándole las maletas a los bonistas de la Autoridad de Energía Eléctrica, que esa no es su función, a quererle imponer un impuesto a una industria que está en crecimiento en este país, como es la industria de energía solar, y es lo que establece la política federal y la política local el desarrollo de energía renovable. Y ellos, por querer imponerle un impuesto a esos manduletes y salvaguardarle unos chavitos, quieren poner de rodillas al Gobierno de Puerto Rico estableciéndole implícitamente este impuesto. Mi contestación es no, no, porque están actuando *ultra vires*.

Y mi invitación a los Presidentes de los Cuerpos es a que no hagan ninguna. Y si pudo hacerle una al Gobernador, pues también es la misma. Si lo quieren defender, vamos a defenderlo en los tribunales. Porque ya anteriormente cuando presentamos legislación para evitar la legislación al impuesto al sol, lo sacaron de la negociación del acuerdo con los bonistas. Ahora lo quieren volver a traer por la puerta de atrás, implícitamente, en contra de la política pública de aquellos que los nombraron a ellos allí.

Así que este pueblo, ante esta injusticia de la Junta de Control Fiscal, se tiene que levantar.

Esas son mis expresiones, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, portavoz Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, dos informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1396; y de la R. C. del S. 438, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De las Comisiones de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal; y de Educación, Turismo y Cultura, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. de la C. 2002, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, un informe proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 299, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1384, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1422, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, tres informes proponiendo la aprobación del P. del S. 1131; y de los P. de la C. 1895 y 1923, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 723, sin enmiendas.

De la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1220, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos de las Mujeres, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1779, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos de las Mujeres, un informe proponiendo la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 624, P. del S. 997 y P. de la C. 1462.

De las Comisiones de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano; y de Gobierno, un informe conjunto proponiendo la aprobación del P. del S. 1434, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1672, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Norte, dos informes proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 356; y de la R. C. de la C. 118, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Asuntos Internos, un informe proponiendo la aprobación de la R. del S. 926, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1253, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se reciban los Informes Positivos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido un Informe del Comité de Conferencia creado para intervenir con las discrepancias surgidas en torno al Proyecto de la Cámara 909, proponemos que dicho informe sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido un Informe del Comité de Conferencia creado para intervenir con las discrepancias surgidas al Proyecto de la Cámara 1253, proponemos que dicho informe sea también incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta del siguiente Informe Negativo de Comisión Permanente:

De la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1535.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban los Informes Negativos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 1663

Por la representante del Valle Correa:

“Para enmendar el Artículo 7A, incisos 9 y 12 de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”, a los fines de establecer el derecho específico de los consumidores de no ser discriminados al solicitar servicios esenciales como el agua potable y la energía eléctrica; y para otros fines relacionados.”

(SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 2053

Por el representante Ortiz Lugo (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 1.03 del Capítulo I; añadir los Artículos 4.07, 4.08, 4.09 y 4.10 al Capítulo IV; enmendar los Artículos 8.08 y 8.10 y añadir los Artículos 8.13, 8.14, 8.15, 8.16, 8.17, 8.18 y 8.19 al Capítulo VIII; eliminar el Artículo 9.07 y reenumerar los actuales Artículos 9.08, 9.09, 9.10, 9.11, 9.12 y 9.13 como 9.07, 9.08, 9.09, 9.10, 9.11 y 9.12, respectivamente, del Capítulo IX; enmendar el Artículo 10.01 del Capítulo X; enmendar el Título del Capítulo XIII, añadir los nuevos Artículos 13.01 y 13.02 y reenumerar los actuales Artículos 13.01, 13.02 y 13.03 como 13.03, 13.04 y 13.05, respectivamente, del Capítulo XIII de la Ley 258-2012, según enmendada conocida como “Ley de Servicios Funerarios de Puerto Rico” a fin de añadir nuevas definiciones; crear un Registro Electrónico adscrito al Departamento de Salud que contenga la información pertinente de toda aquella persona que adquiera servicios funerarios o de toda persona que adquiera en cementerios públicos o privados, una cámara de cemento o concreto en un panteón, tumba, mausoleo, cripta, nicho, osario o cualquier otro espacio que se utilice para la inhumación de cuerpo, restos o cenizas; establecer penalidades; disposiciones sobre mantenimiento, reparaciones, construcciones y mejoras; cláusulas de interpretación y supremacía; y para otros fines relacionados. ”

(SALUD)

P. de la C. 2100

Por los representantes Hernández Montañez, Méndez Núñez, Santa Rodríguez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Ferrer Santiago, Feliciano Sánchez, Fourquet Cordero, Hau, Hernández Arroyo, Higgins Cuadrado, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Sánchez Ayala, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres García, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier Chinaea, Hernández Concepción, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilés, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa:

“Para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.02, 1022.04, 1022.07, 1034.04, 1035.08, 1040.02, , 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 4010.01, 6010.02, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06, 6074.01, 6080.14, y derogar y reservar la Sección 6010.08, la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar las Secciones 1020.08, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10, y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico” con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el Departamento del Trabajo y

Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados; se transfiera información de algunas agencias del Gobierno con el Departamento de Hacienda referente a propiedades de personas; enmendar el apartado (b) de la Sección 2 de la Ley 132-2010, según enmendada, conocida como la “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 168 de 30 de junio de 1968 según enmendada, conocida como "Ley de Exenciones Contributivas a Hospitales", a los fines de permitir la renovación por un período de diez (10) años de la exención contributiva a unidades hospitalarias establecidas por la Ley; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 2115

Por la representante Martínez Soto (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 51-2022, conocida como “Ley para prohibir el expendio y utilización de plásticos de un solo uso en todo local comercial, de venta y distribución autorizada a realizar negocios conforme a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, a los fines de establecer que los comercios dedicados a la comida permitirán que los clientes lleven consigo sus propios utensilios reutilizables; y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. de la C. 2131

Por el representante Hernández Montañez:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 51-2022, a los fines de aclarar que la prohibición de la práctica de entregar o utilizar plásticos de un solo uso dentro de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no aplicará a farmacias, laboratorios, hospitales y cualquier otra institución y entidades, tanto públicas como privadas que, debido a legislación o reglamentación del gobierno federal o del gobierno de Puerto Rico se restringe, condiciona o prohíbe el uso de materiales no plásticos y el reúso de productos plásticos en prácticas y actividades salubres específicas.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. de la C. 2136

Por los representantes Rivera Madera, Hernández Montañez, Varela Fernández; la representante Méndez Silva; los representantes Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero; la representante Hau; el representante Hernández Arroyo; las representantes Higgins Cuadrado, Martínez Soto; los representantes Ortiz González, Ortiz Lugo; la representante Rodríguez Negrón; los representantes Sánchez Ayala, Santa Rodríguez, Santiago Nieves; la representante Soto Arroyo; y el representante Torres García:

“Para enmendar la Sección 1010.01 del Capítulo 1 del Subtítulo A y la Sección 2071.01 del Subcapítulo A del Capítulo 7 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de

Incentivos de Puerto Rico”; a los fines de establecer que no serán elegibles para decretos contributivos aquellas Alianzas Público Privadas, por sí mismas o por medio de contratistas, ya sean personas naturales o jurídicas; y para otros fines relacionados.”
(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 537

Por el representante Sánchez Ayala:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico crear e implementar un sistema electrónico para la expedición y renovación de la licencia y permisos de pesca, a los fines de evitar el proceso burocrático que atrasa los trámites correspondientes a la obtención de esta; y para otros fines relacionados.”
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 11

Por los representantes y las representantes Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Díaz Collazo, Feliciano Sánchez, Ferrer Santiago, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado, Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres Cruz y Torres García:

“Para establecer la “Ley de Comunicaciones en Casos de Emergencia de las Agencias e Instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa, los Municipios, las Corporaciones Públicas y Centros Hospitalarios de Puerto Rico; a fin de establecer los teléfonos satelitales, sistemas satelitales de data y sistema de radio bandas bajas o alta frecuencia (H.F., por sus siglas en inglés) como equipos indispensables y obligatorios de comunicación en casos de emergencia; cuando los medios tradicionales de comunicación no se encuentren disponibles; y para otros fines relacionados.”
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 1922

Por la representante Hau:

“Para enmendar los incisos 6 y 7 del Artículo 3, enmendar el inciso 1 y los subincisos a y b del inciso 1 del Artículo 4, así como añadir los subincisos 6 y 7 al Artículo 5 de la Ley 210-2003, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Fraude en el Telemercadeo”, con el fin de

ampliar las protecciones contra los actos injustos o engañosos o prácticas prohibidas en el campo del telemercadeo; y para otros fines relacionados.”

(SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDO)

P. de la C. 1985

Por el representante Cardona Quiles:

“Para enmendar el subinciso (15) del inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, con el propósito de facultar al Director Ejecutivo de la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico, a establecer un acuerdo colaborativo entre la Comisión de Alimentación y Nutrición de Puerto Rico (CANPR) adscrita al Departamento de Salud de Puerto Rico y la Escuela Vocacional Hípica de Puerto Rico, a los fines de educar, orientar y asistir a los Jinetes en todos los asuntos nutricionales y alimenticios como parte de sus entrenamientos físicos y especializados para lograr un peso saludable que vele por su buena salud; y para otros fines relacionados.”

(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. de la C. 2024

Por el representante Ortiz Lugo (Por Petición):

“Para establecer la “Ley del Reconocimiento a los Militares Prisioneros de Guerra y Desaparecidos en Acción”; establecer su política pública; ordenar el despliegue de la bandera que se adopte para tales fines en ciertos edificios públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; concientizar sobre el significado de este día en las comunidades escolares del Departamento de Educación de Puerto Rico; declarar el tercer viernes de septiembre como el “Día de Reconocimiento de los Militares POW/MIA”; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 2128

Por los representantes Hernández Montañez y Méndez Núñez:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 45 de 3 de junio de 1983, según enmendada, a los fines de establecer que el Estado preservará las huellas dactilares y fotografías obtenidas durante el procesamiento criminal de una persona incurso en la comisión de un delito, cuando se haya perfeccionado una declaración de culpabilidad y el Tribunal ordene el sobreseimiento de la sentencia mediante Resolución; disponer que esta reformulación doctrinal será extensiva a los participantes de los programas de desvío dispuestos en el Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, y las leyes especiales que establezcan un programa análogo como alternativa a la pena; y para otros fines. ”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

La Secretaría da cuenta de la siguiente primera Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 1464

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para crear la “Ley del Comité de Interacción Ciudadana”, a los fines de establecer un “Comité de Interacción Ciudadana” para investigar y recomendar la imposición de sanciones a las agencias del orden público por actuaciones antijurídicas, así como violaciones a derechos humanos, constitucionales y civiles; enmendar los Artículos 3, 5, y 11 de la Ley Núm. 102-1965, según enmendada, conocida como la “Ley de la Comisión de Derechos Civiles”; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1465

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para enmendar los Artículos 4.005 y 4.006 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, a los fines de modificar la cantidad de integrantes, así como establecer quienes podrán ser nombrados(as) en ausencia del Director(a) de Planificación del municipio a la Junta y Consejo Asesor Comunitario de los Bancos de Tierras Comunitarias (BTC), también conocidos como *Community Land Banks (CLB)*, dependiendo del tamaño de la población del municipio.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 1466

Por la señora Moran Trinidad (Por Petición):

“Para enmendar los artículos 1, 2, 3 y 6 de la Ley Núm. 25 de 19 de julio de 1992, según enmendada, conocida como “Ley para el Egreso de Pacientes de S.I.D.A. y de otras Enfermedades en su Etapa Terminal que Están Confinados en las Instituciones Penales o Internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la referencia específica al Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA); añadir la figura del psicólogo como parte del panel médico; disponer que toda solicitud respecto al privilegio de egreso que concede la Ley deberá contar con la recomendación favorable del Secretario de Justicia o su representante autorizado; disponer que cuando el solicitante haya resultado convicto de feminicidio, agresión sexual, actos lascivos, incesto, trata humana en cualquiera de sus modalidades según contemplados en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; incumplimiento de órdenes de protección, maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante amenaza, maltrato mediante restricción de la libertad, o agresión sexual conyugal, según contemplados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley para la Protección e Intervención de la Violencia Doméstica”; acecho, acecho agravado o incumplimiento de órdenes de protección, según contemplado en la Ley Núm. 284 de 21

de agosto de 1999, según enmendada, conocida como Ley Contra el Acecho en Puerto Rico; y, del delito de pornovenganza según contemplado en la Ley Núm. 21-2021, según enmendada, conocida como “Ley Contra la Venganza Pornográfica de Puerto Rico”, se deberá contar con la recomendación favorable de la Procuradora de las Mujeres o su representante autorizado; y, para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1467

Por la señora González Arroyo:

“Para enmendar la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como “Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otra enfermedades en su etapa terminal que están confinados en las Instituciones Penales o internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico”, a los efectos de requerir que toda persona mayor de edad egresada al amparo de esta Ley, cuya sentencia esté siendo cumplida por violación a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, o a los Artículos 92, 130, 131 y 133 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, o al Artículo 53 de la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, tenga que cumplir su pase extendido utilizando un dispositivo de supervisión electrónica mediante el Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con esos fines.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1468

Por la señora Rivera Lassén:

“Para crear la “Ley para Reconocer los Derechos de la Naturaleza en Puerto Rico” y enmendar el Artículo 217 de la Ley 55 de 2020, según enmendada, conocida como “Código Civil de Puerto Rico de 2020”, a los fines de reconocerle personalidad jurídica a la Naturaleza en Puerto Rico, para que sea considerada como sujeto de Derecho y conferirle los derechos a la vida, a la preservación, a la restauración, al agua limpia, al aire limpio y a permanecer libre de contaminación y a la protección, además de establecer principios y presunciones a ser aplicadas en las controversias donde la Naturaleza sea parte y otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 496

Por la señora González Arroyo (Por Petición):

“Para decretar una amnistía general de ciento ochenta (180) días para que cualquier persona que ejerza la profesión de barberos, o estilista en barbería, que todavía no haya obtenido una licencia para ejercer como tal, pueda hacerlo mediante unos requisitos especiales sin tener que cumplir con el examen que dispone la Ley Núm. 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta Examinadora de Barberos y Estilistas en Barbería”; que dichas personas que cumplan con los

requisitos aquí dispuestos, puedan registrarse ante el Departamento de Estado de Puerto Rico sin penalidad alguna por el tiempo que ejercieron la profesión sin la licencia requerida por ley; para cumplir el mandato legislativo de la Resolución Conjunta 33 de 13 de abril de 2018; y para otros fines.”

(GOBIERNO)

R. C. del S. 497

Por las señoras Rivera Lassén, Santiago Negrón y los señores Aponte Dalmau, Bernabe Riefkohl y Vargas Vidot:

“Para prohibir al Municipio de Vieques, al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico, así como a toda agencia, corporación pública, corporación municipal, instrumentalidad municipal o del Gobierno de Puerto Rico, vender, ceder o enajenar propiedades inmuebles ubicadas en el Municipio de Vieques; identificar qué mecanismos se encuentran disponibles para atajar el desplazamiento de la comunidad viequense de sus propias tierras, incluyendo pero sin limitarse a la creación de un fideicomiso de tierras para estos terrenos, y para otros fines relacionados.”

(PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y ENERGÍA)

R. C. del S. 498

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para designar con el nombre de “Ruta Gastronómica PR-152 Jesús M. Morales Ortega”, la carretera PR-152 del Municipio de Naranjito.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SURESTE)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 931

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para extender el más sentido pésame y mensaje de condolencia por el fallecimiento de Celeste Benítez Rivera, educadora, periodista, humanista, administradora pública, primera Secretaria de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Senadora.”

R. del S. 932

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al músico Willie Rosario, quien celebra sus 100 años de edad.”

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha retirado el referido al Senado, para su consejo y consentimiento, de la designación de la doctora Elithet Silva Martínez, como Miembro de la Junta Reguladora de los Programas de Reeducción y Readiestramiento para Personas Agresoras.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 1366 y 1443.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. del S. 409 y 447, sin enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 1214, con enmiendas.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en el P. del S. 808; y en la R. C. del S. 381.

Del Secretario de la Cámara de Representantes doce comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 11; 1663; 1922; 1985; 2024; 2053; 2100; 2115; 2128; 2131 y 2136; y la R. C. de la C. 537, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado el P. de la C. 1489; y la R. C. de la C. 394, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, nueve comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en los P. de la C. 400; 648; 907; 993; 1463; 1707; 1729; 1869; y 2035.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 909.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 409; 447 y 808; y la R. C. del S. 381, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por su Presidente.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones devolviendo firmados por el Presidente de dicho cuerpo legislativo los P. del S. 808; 913; 1357 y 1358; y las R. C. del S. 304; 360 y 381.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo el P. de la C. 1641 (Conferencia), debidamente firmado por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado el P. de la C. 1641 (Conferencia), y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario del Senado, siete comunicaciones al Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, remitiendo las certificaciones de los P. del S. 808; 913; 1357 y 1358; y las R. C. del S. 304; 360 y 381, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa.

El senador Bernabe Riefkohl y la senadora Rivera Lassén han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 320, con la autorización de la senadora Santiago Negrón, autora de la medida.

La senadora Soto Tolentino ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 492; y el senador Santiago Torres ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1100, con la autorización del senador Ruiz Nieves, autor de las medidas.

La senadora Moran Trinidad ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 941 con la autorización de la senadora Rivera Lassén, autora de la medida.

El senador Bernabe Riefkohl y la senadora Rivera Lassén han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1314, con la autorización del senador Vargas Vidot, autor de la medida.

La senadora Moran Trinidad y el senador Ruiz Nieves han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1434, con la autorización del senador Ríos Santiago, autor de la medida.

La senadora Padilla Alvelo ha presentado el formulario de coautoría para las R. C. del S. 456 y 461, con la autorización del senador Santiago Torres, autor de las medidas.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para la R. Conc. del S. 60, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

*La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 727 en su reconsideración.

***Nota: El voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 727, en su reconsideración, sometido por la senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban los Mensajes y Comunicaciones contenidos en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que aprobó, con enmiendas, el Proyecto del Senado 1214, proponemos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que usted nombre a los compañeros y compañeras que tenga a bien designar para que integren el Comité de Conferencia del Senado.

SRA. VICEPRESIDENTA: El Senado de Puerto Rico no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes en relación al Proyecto del Senado 1214. Por tal motivo, el Comité de Conferencia por parte del Senado estará compuesto de los siguientes senadores y senadoras: senador Zaragoza Gómez, senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora González Arroyo, senador Ruiz Nieves, senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot, senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve y senadora Santiago Negrón.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

El Presidente del Senado, ha promulgado la Orden Administrativa 24-04, para otorgar un estipendio por el desempeño ejecutado por parte de todos los empleados y empleadas del Senado; y establecer los criterios y distribución de su otorgación.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del lunes, 29 de abril de 2024, el Senado acordó solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 29 de abril de 2024, hasta el lunes, 6 de mayo de 2024.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 30 de abril de 2024, dicho cuerpo legislativo acordó conceder su consentimiento para que el Senado pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 29 de abril de 2024, hasta el lunes, 6 de mayo de 2024.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del lunes, 29 de abril de 2024, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 23 de abril de 2024, hasta el martes, 30 de abril de 2024.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 30 de abril de 2024, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 30 de abril de 2024, hasta el martes, 7 de mayo de 2024.

De la licenciada Idalia Ana Suárez Rivera, Directora Ejecutiva, Oficina de la senadora Ana Irma Rivera Lassén, una comunicación solicitando se excuse a la senadora Rivera Lassén de los trabajos legislativos del 1 al 4 de mayo de 2024, por razones personales.

De la senadora Jiménez Santoni, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Quebec, Canadá, celebrado del 9 al 13 de marzo de 2024, en el que participó de la Reunión del Comité Ejecutivo de la Confederación Parlamentaria de las Américas y de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

De la senadora González Huertas, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Orlando, Florida, celebrado del 24 al 28 de abril de 2024, en el que participó de las actividades relacionadas con la Parada y el Festival Puertorriqueño, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Ríos Santiago, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Atlanta, Georgia, celebrado del 22 al 24 de marzo de 2024, en el que participó de la Reunión del Comité Ejecutivo y de la Junta Asesora del Caucus Nacional Hispano de Legisladores Estatales, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Del senador Soto Rivera, una comunicación sometiendo el informe de viaje a Orlando, Florida, celebrado del 26 al 28 de abril de 2024, en el que participó de las actividades relacionadas con la Parada y el Festival Puertorriqueño, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

Los senadores Aponte Dalmau, Bernabe Riefkohl, Dalmau Santiago; las senadoras González Arroyo, González Huertas, Jiménez Santoni; los senadores Matías Rosario, Morales; las senadoras Moran Trinidad, Padilla Alvelo, Riquelme Cabrera; el senador Ríos Santiago; la senadora Rivera Lassén; el senador Rivera Schatz; las senadoras Rodríguez Veve, Rosa Vélez; el senador Ruiz Nieves; la senadora Santiago Negrón; los senadores Santiago Torres, Soto Rivera, la senadora Trujillo Plumey; el senador Vargas Vidot; y el Secretario de Administración; la Directora de Recursos Humanos; y los señores Berríos Rodríguez; De Jesús Claudio; Figueroa Molina; y la señora Rodríguez Martínez, integrantes de la Junta de Subastas del Senado, han radicado el certificado de presentación electrónica de sus informes financieros del año 2023 a la Oficina de Ética Gubernamental, conforme a la Sección 9.01 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021; y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada; y el Artículo 5.2 (a) de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”.

El senador Zaragoza Gómez ha radicado evidencia de prórroga concedida por la Oficina de Ética Gubernamental hasta el 31 de mayo de 2024 para radicar su informe financiero del año 2023.

El senador Torres Berríos ha radicado evidencia de solicitud de prórroga a la Oficina de Ética Gubernamental para radicar su informe financiero del año 2023.

El senador Bernabe Riefkohl; la senadora Moran Trinidad; los senadores Ríos Santiago, Rivera Schatz, Santiago Torres, Soto Rivera, Torres Berríos; la senadora Trujillo Plumey; el Secretario de Administración; la Directora de Asuntos Financieros y Fiscales; la Directora de Recursos Humanos; el Director de Servicios Auxiliares; y el señor Berríos Rodríguez; la señora Cabello Lugo; los señores De Jesús Claudio; Figueroa Molina; y la señora Rodríguez Martínez, integrantes de la Junta de Subastas del Senado, han radicado evidencia de la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos para el año 2023, según requerido por la Sección 10 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021.

El senador Zaragoza Gómez ha radicado evidencia de solicitud de prórroga al Departamento de Hacienda para radicar su planilla de contribución sobre ingresos para el año 2023.

Los senadores Bernabe Riefkohl, Dalmau Santiago; la senadora González Arroyo; el senador Ríos Santiago; las senadoras Riquelme Cabrera, Rivera Lassén; el senador Rivera Schatz; la senadora Rodríguez Veve; los senadores Santiago Torres, Torres Berríos; y la senadora Trujillo Plumey han radicado la Declaración Jurada sobre Ingresos Extra Legislativos correspondientes al año 2023, conforme a la Sección 10.1 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021, y la Ley Núm. 97 de 19 de junio de 1968, según enmendada.

De la honorable Ciení Rodríguez Troche, MSW, Secretaria, Departamento de la Familia, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-47 presentada por el senador Dalmau Santiago, y aprobada por el Senado el 18 de abril de 2024.

De la señora Wanda Láncara Castro, Intercesora, Defensoría de las Personas con Impedimentos, una comunicación remitiendo el Informe al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre la Implantación de la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos para el Año Fiscal 2023-2024, según requerido por la Ley 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”; el Narrativo del Presupuesto solicitado por la Defensoría de las Personas con Impedimentos y los Requerimientos de Justificación Presupuestaria ante la Junta de Supervisión Fiscal.

Del honorable Carlos R. Mellado López, MD, Secretario de Salud, una comunicación remitiendo el informe sobre los servicios a la población con Trastorno del Espectro del Autismo, según

requerido por la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con Autismo”.

Del señor Carlos M. Mercado Santiago, Director Ejecutivo, Compañía de Turismo de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el informe de abril de 2024, según requerido por la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”; y el informe para el trimestre de abril de 2024 del Año Fiscal 2024, según requerido por la Ley 66-2014, según enmendada, conocida como “Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Del señor Brad Dean, CEO, Organización de Mercadeo del Destino, una comunicación remitiendo el presupuesto para el Año Fiscal 2024-2025, según requerido por la Ley 17-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”.

Del señor J. Fernando Rodríguez, Principal Oficial Financiero, Organización de Mercadeo del Destino, una comunicación remitiendo los informes auditados del Año Fiscal 2022-2023, según requerido por la Ley 17-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos que se reciban las Peticiones contenidas en el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes notificando que en su sesión del pasado martes, 30 de abril, dicho Cuerpo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el pasado 30 de abril hasta el próximo martes, 7 de mayo; para que se consienta a dicha Petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Directora Ejecutiva de la oficina de la senadora Rivera Lassén solicitando que se le excuse a la compañera de los trabajos legislativos del 1 al 4 de mayo por razones personales.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusada.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2024-644

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Eric Morales Maldonado, Jeslyn A. Correa Calderón, Nathanael Montes Martínez, Cinthia W. Buitrago Collazo y César L. Rivera Dávila, por ser

escogidos como Valores del Año, de los Cuerpos de la Policía Municipal de Canóvanas y Ceiba, con motivo de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2024-645

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Edwin Colón González, Héctor G. Robles Rodríguez, Juan Flores Agosto, Kevin García Corchado, Manuel Raíces Colón, Olvin Feliciano Rosa, Ralph Meléndez Rivera, Samuel Aguirre Vargas, William Herrera Vega, Carlos J. Meléndez Caraballo, Jonuer Soto Herrera, Lemuer Gotay Colón, Luis A. Ortiz Díaz y Rolando Torrens Quiñones, del Cuerpo de la Policía Municipal de Ceiba, con motivo de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2024-646

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Ainara Rivera Medina, Alondra M. Colón Pizarro, Alyshanette García Sanes, Amaya Arocho Colón, Andrea S. Morales Figueroa, Arianis Santaella Morales, Aurora E. Batista Toledo, Darilys M. Correa Hernández, Dereck S. Calo Aponte, Deshlian D. Ortiz García, Diego Franco Adorno, Dioralis Y. Medero Ocasio, Dylan J. López Duncan, Eli J. Díaz Rivera, Elianys Z. Benítez Báez, Eriana Figueroa Morales, Ethan A. Andújar Hance, Eyden Hernández Rodríguez, Fernanda S. Maldonado Álvarez, Gabriel Sánchez Hernández, Hánzel J. Román Alemán, Ihan R. Vicente Dávila, Isamar Andino Nieves, Jamier S. Galarza Sanjurjo, Jayden Y. Prado Betancourt, Jedrick Ramos Ríos, Joniel Cruz Villanueva, Jorenslee S. Rodríguez Rosado, Joseph K. Caballero Alemán, Josniel D. Román Alemán, Kamila Z. Cruz Colón, Kendra Hernández Jiménez, Keylianis M. Ocasio García, Kian C. Alemán Santos, Kmila Ramos Robles, Krisliany Hidalgo Barreiro, Leah Morales Betancourt, Loryanne Castro Hernández, Luis E. Núñez De León, Mariana V. Rodríguez Delgado, Mitneilys Z. Alemán Mitchel, Nathan Reed Pérez, Noelia Díaz Ortiz, Norbert Román Marrero, Richell Esquilín Muñoz, Sebastián A. Capellán Negrón, Sophia N. Gutiérrez O'Farril, Valentina E. Ortiz Medero, Valeria E. Colón Ramos, William Y. Favinguer Suárez, Yahel León Salamán, Yanelice Ortiz Castro, Yean E. Hernández López y Yonnishka L. Carror Rivera, por ser escogidos en el Cuadro de Honor de la Escuela Nueva Elemental Quebrada Negrito de Trujillo Alto con reconocimientos de Honores, Altos Honores y Excelencias Académicas.

Moción 2024-647

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Julio Oscar López Delgado en su graduación de duodécimo grado del Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada de San Juan.

Moción 2024-648

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Abbie N. Esquilín Ruíz, Abdiel Seguí Ramos, Adriana S. Alfonso Pomales, Alanis Núñez Díaz, Alejandro Rijo De la Rosa, Alexandra Ortiz Torres, Alexis Hernández Sánchez, Aliana Girona Millán, Allen R. Rivera Díaz, Alondra A. Suárez Villegas, Alyek

Rivera Gómez, Amaryliz Rodríguez García, Ángel García González, Ángela Viera Trinidad, Ángelis Carrasquillo Correa, Angely Romano Domínguez, Anthony Torres Gutiérrez, Antonio D. Conde Colón, Aranza Ramos Adorno, Ariana Asencio Carttonhobart, Ariana del Mar Rivera Padilla, Bryant E. Sánchez Hernández, Chantal García Campos, Daneisha Cruz Rosario, Darielis Muriel López, Daryel J. Vázquez Trinidad, David Hernández Rivas, Deisy A. Torres Llanos, Delianys Romero Suárez, Diego Gálvez Carrasquillo, Diego Torres Dávila, Edgardo Figueroa Rivera, Eduardo A. Albright Díaz, Edwin X. Torres Pérez, Eilim Díaz Santana, Enrique Pérez Hernández, Enyel M. Resto Torres, Eric Guzmán Muñoz, Fabián E. Carlo Reillo, Fabián J. Pérez Sierra, Francisco Cabrera Resto, Gabriel A. Márquez Cruz, Gabriela N. Márquez Rodríguez, Gennelich Santiago Rivera, Gerving Coss De La Cruz, Greishalyz Rosado Resto, Ian Ortiz Rosario, Ian P. Carlo Reillo, Ilianis Ortiz Rivera, Israel III Caraballo Vázquez, Janeliz Lazú Matos, Janerys Cartagena Monge, Jesmylaine Rosa Del Castillo, Jocianys J. Medero Rivera, Jodiel Torres Montañez, Joharis Rivera Figueroa, Joniel Rodríguez Barreto, Jordan Berríos Santana, Joseline I. Morales Morales, Karianys Irizarry Sosa, Kellymar A. Castro Hernández, Kenneth Rosa Figueroa, Kerny S. Montañez Vargas, Keylianis Hernández Torres, Krys Y. Alemán Díaz, Krystal Claudio Dones, Laura V. Triana Mundo, Leira Y. Guadalupe Torres, Leslieanie M. López Alejandro, Luis Jr. Hernández Aponte, Migdaliz Román Cortez, Nadishia V. Negrón Díaz, Nayeska Rodríguez Matos, Norman J. Torres García, Pedro I. Alcántara Gálvez, Roberto D. Pérez Escobar, Shaury Vigio Figueroa, Thaismarie Díaz Martínez, Xaimar Ortiz Llanos, Yadiel O. Oquendo Pérez, Yadiel Padilla Vázquez, Yahir Aponte Quiñones, Yairiz Rodríguez Zabala, Yan E. Ramos Flecha, Yellimar R. González Figueroa, Yenliani Montañez, Yenniel Pizarro Romero y Yoeleany Mojica Delgado, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Medardo Carrazo de Trujillo Alto.

Moción 2024-649

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Adalenid N. Hidalgo Abreu, Adrianette Rodríguez, Alejandra A. Sánchez Hernández, Alexia M. Encarnación Veguilla, Alondra J. Pacheco Piñeiro, Amanda I. Acosta Ortiz, Amanda S. León Colón, Andrea N. Rivera Pizarro, Andy Cabrera Abreu, Ángel A. Ledesma León, Ángel Rivera Quiñones, Ángel V. Ledesma León, Ariel Y. Vicarrondo Ayala, Ariela A. Montañez Pérez, Aymar S. López Martínez, Carlos A. Villegas Ortiz, Chrianyelis M. Escalera Carmona, Cianel A. Medina Melecio, Dairelis Reyes Oyola, Débora Ramos Rodríguez, Derrick E. Torres Franqui, Dimarys A. Suazo Franco, Dionel O. Ponce Díaz, Edgard J. Ferrá Esteves, Edwin O. Medina O'Farrill, Ehvane J. Lugo Esquilín, Elizabeth A. Carrasquillo Álvarez, Emily Santiago Sierra, Eneilis N. Robles Rodríguez, Evans Y. González Díaz, Génesis A. Carrión Rodríguez, Génesis N. Ocasio Rosario, Henyers A. Hernández García, Iancarlo T. Ayala Sostre, Idionaid Rodríguez Canales, Ismael L. Vera Carrasquillo, Ivelis A. Santos Torres, Jan L. Horta Cabán, Jared R. Ramírez Falú, Jashim Velázquez Rosado, Javielys J. Rosa Burgos, Jayrelis Cortijo Ortiz, Jayro Y. Lugo Martínez, Jeniel A. Cepeda Brazoban, Jetzue Delgado Hernández, Jeylin Ayala Colón, Joabnelys Martínez Colón, Joelianys M. Díaz Díaz, Joseph Y. Algarín Díaz, Kenneth J. Cruz Zelpa, Kenneth J. Navarro Galarza, Kiara A. Martínez Flores, Kiaraliz Castro Díaz, Krystal N. Rosado Robinson, Liz T. Vizacarrondo Rodríguez, Lyann M. Canales Rodríguez, Marvin Cruz Green, Nagelys N. Ocasio Rodríguez, Nayeilis Pastrana Hernández, Nayeliz N. De Negri Velázquez, Nelson Y. Rivera Figueroa, Nohelys A. Galarza Román, Oisely S. Santiago Sevilla, Orlando J. Santos Serrano, Orlando Y. Santos Serrano, Paola K. Cruz Nieves, Rannielyz A. Romero Betancourt, Saidelys N. Hernández Pérez, Sean M. Rivera Rodríguez, Shadary A. Pérez Álamo, Tashlee J.

Hernández Cruz, Yadiel O. Santiago Mojica, Yanismar Pastrana Echevarría, Yavieliz L. Aquino De León, Yerelis Bauzó Pacheco, Yeriel Torres Márquez, Yiara-Liz Y. Monell Mangual y Yomar G. Ortiz Ayala, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Luz América Calderón de Carolina.

Moción 2024-650

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Adriel Ayala Cirino, Adriel Pinet Pinet, Alahysha Osorio Rodríguez, Alanys Rosa Torres, Alondra Pabón Rivera, Axel Pizarro Lacén, Briannie Díaz Parrilla, Britharie Rodríguez Marrero, Caleb García Villegas, Carlos Carrasquillo Laureano, Chalia Otero Villamán, Chris Damudt Monge, Crisialis Carrasquillo Canales, Danarangelys Lacén Manso, Daneris Rodríguez Marrero, Danielys Fuentes Robles, Darlianys Dávila Algarín, Davían Ayala Fuentes, Delaney Caldwell, Derick Aponte Pizarro, Derick González Plaza, Direylise Santiago Cruz, Domilie Ortiz De Jesús, Ediel Meléndez Jiménez, Edisjosliance Fuentes Camacho, Edison Fuentes Ortiz, Edrielis Carrasquillo Caraballo, Eduardo Fraticelli Torres, Edwanys Carrasquillo Calderón, Eniel Morales López, Femiél López Caraballo, Franchelys Dávila Torres, Frankiel Pérez Pizarro, Gedeliannis García Pizarro, Geraldo Cortijo Lacén, Ginet Santos Meléndez, Howard Benítez, Jack Pizarro Ortiz, Jaifredd Olivera Jiménez, Jason Escalera Polaco, Javismael Andrásres Pizarro, Jean Torres Burgos, Jeanpierre Carmona Pérez, Jefred Osorio Mercado, Jeremy Fuentes Pérez, Jesús Valentín Rivera, Jhenzielis Rosa Torres, Joelianis Ortiz Amador, Joeliz Otero González, Joemye Pizarro Osorio, Johnley Rivera Cirino, Jonael Jeruel Corchado Hernaiz, Jonathan Quiñones De Jesús, Jonathan Rivera Osorio, Josbett Medina Cirino, José Pérez Carrasquillo, José Velázquez Escobar, Julián Modesto Marrero, Julio Ortiz Caraballo, Justin Carrasquillo Trinidad, Karla González Meléndez, Keimary Nieve Monge, Keishlary Santos Lanzó, Kevin Matos Matos, Kiaelys Pizarro, Leiriam Velázquez Cubero, Marangeliz González Meléndez, Marjory Trinidad Pérez, Mervin Pomales Suárez, Miltianelyz Rivera Ortiz, Nadyeris Ocasio Martínez, Nireysi Manso Calderón, Olgarymar Rosa Ortiz, Oneilys Benítez Fuentes, Rachely Berríos Fuentes, Raúl Rivera Pizarro, Ricardo Escalera Ramos, Rodniel Ortiz Romero, Rosalyn Fuentes Sánchez, Roselyann Julitza González Carrasquillo, Ryan Villafañe Albandoz, Shalim Colón Aponte, Tiaré Lorenzo De Jesús, Wesleyan Correa Quiñones, Wilbert Pérez Rosa, Wileyshka Marie Vázquez Martínez, Wilhiangellys Alejandro Calderón, Yachka Torres Quiñónez, Yahel Torres Ayala, Yáncel Osorio Manso, Yandiel Cruz Quiñónez, Yandriel Marcano Santana, Yariel Reyes Meléndez, Yordanis Padilla De Jesús, Yossiel Pizarro Osorio, Yuleanis Fuentes Matos, Zashean Morales De Diego y Zuleishianis Cepeda Rodríguez, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Eladio Rivera Quiñones de Loíza.

Moción 2024-651

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Adriana Estrella Rivera, Akran Martí Cruz, Alondra Rodríguez Calderón, Angélica Aya Cordova, Ariana Angely Santiago González, Daeli Rivera Pagán, Dairianys Huertas Nieves, Dalianis Díaz, Damiela Escalera Ortiz, Darisa Liz Quiñones Lanza, Dionill Colón Rivera, Diviandry Boria Romero, Edaenid Cruz Pizarro, Frank González Méndez, Idadirianis Lacén Cirino, Jafet Clemente Rosario, Jandriel Fuentes Dávila, Jatmely Dávila Rivera, Jazel Díaz, Jesmarie Cabrera Rosario, Jesús Parrilla Huertas, Jesús Suárez San Miguel, Joseph Dones Rivera, Lariam Rivera Fuentes, Laurielys Pinet Pérez, Leonelys López Santos, Liz Cruz Quiñones, Mardelys Díaz Paris, Medwin Cruz, Rosbsiany Clemente Rivera, Sherliam Pérez Cruz, Wilneiska Osorio Rojo,

Xairielyz Rivera Ayala, Yesiani Tapia Huertas y Zoreishalys Ramos Cepeda, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Belén Blanco de Zequeira de Loíza.

Moción 2024-652

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Abdías A. Robles Pomales, Adbel J. Cortés Alejandro, Adrián Rodríguez Pérez, Adriana Rodríguez Ortiz, Ailany Mercado Coghen, Alanice Prado Medina, Aleshka N. Jurado Arroyo, Alexander Olivieri Medina, Alexis J. Rivera Rodríguez, Aleyshka M. López Parrilla, Anaís García Rojas, Ángel G. Martínez Rosario, Ángel M. Betancourt García, Ariana López Esquilin, Ariana Y. Rivera Pizarro, Ariannies J. Cirilo Trenche, Ashleyann N. Harris González, Camila Guadalupe Correa, Christian Ojeda Caraballo, Christopher Naváez Sayan, Dalysa Ortiz Cabrera, Denzel Y. Rivera Richard, Edgaryriel Díaz Ruiz, Elian Pérez Vázquez, Elias Rodríguez Pagán, Emanuel Maisonet Burgos, Emiliano E. Maldonado Colón, Erick Y. Betancourt Acevedo, Esteban Andrillon Guittens, Frankie Laviena Fernández, Gabriela M. Rivera López, Harris Herrera Rodríguez, Hecyariel Cruz Pérez, Hellen M. Encarnación Ruiz, Hiandiel E. Alvira Sánchez, Jalil M. Cruz Silva, Jan Luis Rondón González, Jared Y. Perdomo Ortiz, Javelitte E. Feliciano Burgos, Jean C. Correa Maldonado, Jennifer Vázquez Hernández, Jeremy L. Hernández Valentín, Jessy J. Rivera Alvarado, Jesús A. Rivera Medina, Jesús J. Méndez Zacheus, Joedith Morera López, Jonaira N. Ruiz Caraballo, Jonathan Pomales Aponte, José M. Burgos Rosa, Joseph D. Correa Rivera, Josué E. Sepúlveda López, Joyce D. Rosa Mercado, Kaleth Z. Ortiz Salgado, Kayne Rivera, Keishlamarie Matos Rosario, Keonel A. Colón Pomales, Ketzairis P. Vázquez Burgos, Kiara Galindez Ramírez, Krismarie Soto Maldonado, Larissa Burgos Guzmán, Leiliany Tiburcio Rodríguez, Lineily Torres Pérez, Luis J. Ríos Ramos, Luis M. Saldaña Vidal, Mael Y. Díaz Quiñones, March Y. Cruz Quiñones, MaríaDe Los Angeles Pagán Ramos, Michael J. Del Toro Pérez, Michael K. Guzmán De Jesús, Oneilisse Alverio Rivera, Oscar J. Cruz Ponce, Padme Carrero López, Ricardo J. Cano Carrasquillo, Ruth I. Montoyo Hernández, Ryan R. Alejandro Millán, Santiago Cruz Ramos, Sharely N. Cepeda Cabrera, Valeria Santos Fernández, Venelyzze Meléndez Cruz, Víctor M. Méndez Tirado, Yabdieliz Alicea Chico, Yabniel O. Mercado Villamil, Yadiel J. Centeno García, Yahir Ortiz Carrillo, Yaileanys Febo Fontanez, Yainelisse Ortiz Montero, Yalismar Torres Dones, Yamilette L. Irby, Yarielys D. Febo Fontanez, Yasiel O. González Mattos, Yazmín X. Ayala Rosado, Yianeliz Gómez Rivera y Zayna Román Fernández, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Superior Ana Delia Flores Santana de Fajardo.

Moción 2024-653

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Alexander Ruiz Claudio, Alondra Ortiz Feliciano, Ana Javieliz Santana Solis, Andyno Romero Ríos, Ángela Castro Flores, Celimar Figueroa Emmanuelli, David Shields Ríos, Davidsaid Rosario Cruz, Dayeishla Martínez Salgado, Eliel J. Rodríguez Montañez, Ethan A. Camacho Candelario, Eyden Y. Falú Carmona, Frankie Medina Morales, Génesis Dianne Tapia Rivera, Gustavo A. Benítez Martínez, Isaac O. Reyes Rodríguez, Ismael Rivera Reyes, Janeidi Mary Fuentes González, Jaydon Cortes Medina, Jennidenlian Torres Ortiz, Johniel Brito Tirado, Jonathan Maldonado Cruz, José González Cabrera, Julian Vázquez Jiménez, Juliane Vázquez Jiménez, Julie Berríos Torres, Keniel Figueroa Emmanuelli, Kevin Medero Cruz, Kristal Mary Flores Moreira, Kriz Concepción Nales, Luis A. Laboy Ojeda, Naaralys Aloyo Delgado, Nagleysa Lee

Santiago Padilla, Nicolás Rodríguez Concepción, Noriam Hernández Jokinsky, Rebeca L. Reyes Rodríguez, Rosa Ramos Rodríguez, Samuel A. Díaz Cruz, Sofía M. Torres Figueroa, Steven H. Tomagos Peña, Vanely Nicole Ramos, Yadiel O. Quiñones Santiago, Yahir Gian Skerrett Rivera, Yaimara L. Rodríguez García, Yaniel Fontánez García, Yomaira L. Rodríguez García y Yuan Y. Rodríguez Rivera, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Superior Santiago Iglesias Pantín de Ceiba.

Moción 2024-654

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Abneris A. Amaro Ortiz, Adaishalis M. De Jesús Lugo, Agleys M. Molina Burgos, Akisha Ruiz, Alondra N. Ramírez Carmona, Alyssa Rainey, Amanda M. Vásquez Rodríguez, Amyorelix Reyes Rodríguez, Ángel A. Pérez Byron, Ángel Y. Vázquez Rivera, Carlos L. Morales Resto, Chamayra E. Ramos González, Ciara A. Reyes Colón, Cristian L. Rivera Otero, Dylan Y. Quiñónez Cirirno, Elisamuel Viva García, Emil X. Díaz Gonzáles, Enjushka M. Pacheco Figueroa, Enrique Y. Bruno Ortiz, Gabriel A. Bernard Amaro, Génesis E. Dávila Cádiz, Haneirys M. Figueroa, Iandel L. Martínez Alejandro, Jaricel Ojeda Román, Jayson García Montes, Jonathan Osorio Cruz, Jorge M. García De Jesús, José L. Hernández Feliciano, Josnielys L. Valentín Torres, Juliete L. Figueroa Matos, Kalishka N. Torres López, Leftianys Esquilín Pomales, Louant M. Rivera Ortiz, Mirelis López Montalvo, Nadeisha K. Ortiz Gonzales, Nayeliz I. Torres Mata, Nestaly O. Rodríguez Franco, Orliany Escobar Santo, Samuel Rosa Falcon, Sanya M. Ortiz Cepeda, Sidmarie M. Ríos Izquierdo, Stephanie N. Millán López, Yandel A. Cruz Meléndez, Yanmichael Morera Valentín y Zabdiel Benítez Díaz, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Dr. Santiago Veve Calzada de Fajardo.

Moción 2024-655

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Abdiel O. Aquino Robles, Alejandra Díaz Negrón, Alexis J. Fernández Nieves, Alondra M. Colón Alicea, Ángel Luis Díaz Torres, Ariel J. Amaro Zalduondo, Carlos D. Cruz Alicea, Emily Alemán García, Esteban A. Olivera Sanabria, Isabella Gómez Guzmán, Jeiramar Díaz Pagán, Joel A. Abreu Díaz, Jonathan Andrini Sanes, Julio J. Rivera Corcino, Kelly A. Cueto Rivera, Kevin Méndez Cotto, Mariano Leduc Rosa, Matthew Bird Rivera, Naisha N. González Pedraza, Natalia Colón Ortiz, Saymar Rosa Dávila, Valery Acosta Rodríguez, Vanyaliz Matos Resto, Wexil A. Morales Ramírez, Yahdiel González Díaz, Yosef E. Cruz Gutiérrez y Zahara Márquez Rodríguez, en su graduación de duodécimo grado del Centro Residencial de Oportunidades de Ceiba con reconocimientos de Honores, Altos Honores y Excelencias Académicas.

Moción 2024-656

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Jelaxis Marie Márquez Soto, Kiarimar Carrión Villanueva, Leimy Chackdeliz Caraballo Viera, Lizadely Andrea Velázquez Quiñones, Nashaly Nahomi Huggins, William Joan Llanos Sánchez, Yaveliz Gómez Felix y Yelianniz Fernández Cruz, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Ecológica de Culebra.

Moción 2024-657

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Abdiel O. Arias Quijano, Adriana E. Díaz Correa, Alanis Márquez O'Farril, Angelie M. Colón Laureano, Angelis M. De Jesús Gómez, Anirhenis G. García Birriel, Arianna Concepción Cabeza, Axel J. De Jesús Gómez, Carlos Y. Nieves Ramos, Carmelo Negrón De Jesús, Christopher R. Batista Fernández, Diego I. Maldonado Batista, Gabriel J. Laboy Acevedo, Ian D. González Meléndez, Jacob D. Martínez Cirino, Jareen Córdova Carmona, Javier E. Colón Rodríguez, Jericka N. Morales Rodríguez, Jessica Maldonado Rodríguez, Janelisse Mateo González, Kalier Oliveras Ramos, Kariellee Colón Sanabria, Kimberly Hiraldo Colón, Kirely Encarnación Allers, Krystal Reyes Sierra, Manuel O. De León Infante, Michelle A. De Jesús Gómez, Milton González Meléndez, Nesty E. García García, Sara Morales Torres, Sol Cerda Ramírez, Yadiel García Cruz, Yahir C. López Quiñones, Yaleishka Ramírez Morales, Yanielisse García Campos, Yaracelis Osorio O'Farril y Yuleika Millán Padilla, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Lorenzo Vizcarrondo de Carolina.

Moción 2024-658

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Alex Pérez Navarro, Ángel Quiñones Rivera, Angelys Ferrer Sierra, Ashlery Torres Cruz, Daisy E. Osorio Tirado, Derek González Cepeda, Edwin Pérez Rivera, Ektor G. Rosario Rivera, Eliezer Zahara Lebrón, Gladisha Carmona Parrilla, Janibeth Báez Arzuaga, Janmanuel López Cruz, Jatniel Algarín Gil, Jesús Marcano Falero, Jonathan M. Molina Ilarraza, Joseph A. Quiñones Fuentes, Juliannie Burgos Cepeda, Kassandra Fuentes Cepeda, Kayra R. García Plaza, Keylianys Hernández Villanueva, Kiara M. Román Alyasiris, Marianys Cordero Alicea, Nikol M. López Rosario, Samarys E. Ortiz Olmo, Williamys Marchant Rodríguez, Yadiel Rohena Castro y Yaxiel Ferrer Pérez, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Casiano Cepeda de Río Grande.

Moción 2024-659

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Amauris Monge Romero, Antonio L. Pérez Morales, Anyélika E. Vázquez Piñero, Aram X. Rodríguez Raya, Emir Y. Agosto Osorio, Ferlianis Medina Casillas, Jeremy I. Mercado Vázquez, José J. Dávila Figueroa, Miguel A. Quiñones Cabrera, Rafael A. Rodríguez Ortiz, Talimar Pinto Santana, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Pre-Vocacional Casiano Cepeda de Río Grande.

Moción 2024-660

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Abigail M. Cestero González, Alexis J. Ramos Díaz, Alexly A. Carrasquillo Rivera, Alfonso J. Carrasquillo Barreras, Ali J. Báez García, Allan J. Febres Rodríguez, Anaís L. García Santiago, Ángel K. González Morales, Ángel Y. Sostre Rivera, Anthony M. Cruz Vélez, Áxel A. Espinosa Gutiérrez, Carlos Encarnación Colón, Carlos J. Díaz Angleró,

Christian O. Rosado Morales, Dainelys M. Sosa López, Deisha L. Díaz Angleró, Driana K. Cruz Monge, Eddian M. Cortijo Rivera, Edjely García González, Elixia Collazo Álvarez, Felix Febo Sánchez, Fransheska M. Torres Encarnación, Gobbiany Espinal Melo, Graysha N. Rosario Medero, Guitiushka M. Roldán Delgado, Jafracey N. Michel Reyes, Jazmine Santiago López, Jhoneliz P. Ayala Ortiz, Joan A. Villegas Carrión, Joel Y. Encarnación Rivera, José M. Rivera Díaz, Joyce N. González Hernández, Juleizy M. Villalongo Hernández, Kalisha L. Hernández, Karleris Maldonado Santiago, Kendrick Del Valle Díaz, Kevin E. Burgos Quiroz, Leinad C. Burgos Carrasquillo, Lesleann Pérez Nieves, Luis Y. Soto Ponce, Melanie K. Sergio Medina, Melvin Y. Salamán López, Nairim X. Rivera Hernández, Nicole Calcaño Taveras, Odilaymarie Román Rivera, Paola C. Rodríguez Guadalupe, Raím Y. Millán Rivera, Sebastián A. Algarín Allende, Yadiel A. Hernández Rodríguez, Yahir Montañez, Yahir N. Huertas Monge, Yamilette Torres Rodríguez, Yandiel E. Montalvo Casaigne, Yannyel Y. González Navedo, Yaomir Rodríguez, Yeimy T. Padilla Santiago y Yelianni Marte Leonardo, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Luis Hernaiz Veronne de Canóvanas.

Moción 2024-661

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Alondra Green Bermúdez, Ángel González Avilés, Badyanamai Negrón Fernández, Brayant Morales Carrión, Christopher Rodríguez De Jesús, Cristian Pérez Ruiz, Hommy Cariño Torres, Jacob Rodríguez Martínez, Jaried Vázquez Goytía, Javiriel Carrasquillo González, Jedrick Díaz Pagán, Jeremy Nieves Pereira, Jonh Rodríguez Albarrán, José A. Del Valle Quiñones, José H. Rodríguez López, Kalehylanie Benítez Burgos, Keniel Nieves Colom, Kenny Bonilla De Jesús, Kevin Roldán Rivera, Luis A. Nieves Ortiz, Luis Santos González, Mark Ayala Ortiz, Nelson Martínez Vázquez, Orlando Colón, Sebastián Alejandro Irrizarry, Sharleen Díaz Castro, Valerio Encarnación Rodríguez, Wilger Millán Rivera y Yaneris Nieves Morales, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Eduardo García Carillo de Canóvanas.

Moción 2024-662

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Deyaneiris M. Ayala Romero y Kaylee Cintrón Villanueva, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Ecológica de Culebra con reconocimientos de Excelencia Académica y Alto Honor, respectivamente.

Moción 2024-663

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Jaryancarlis Aponte Rivera, Jerameel Robles Escobar, Jeriel M. Santiago Marchant, Jesús Rivera Hernández, Joariel Carrillo Santana, Junyeshka D. Burgos Cristóbal y Lizmarie N. Maldonado Álamo, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Casiano Cepeda de Río Grande con reconocimientos de Honores, Altos Honores y Excelencias Académicas.

Moción 2024-664

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Carlos Cruz Vázquez, Chainivette Del Valle Miranda, Daniely Sánchez Santiago, Herik Guadalupe, Jamie Díaz Pacheco, Krystal Bailón Rojas y Leoniel López Mercado, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Eduardo García Carillo de Canóvanas con reconocimientos de Honores y Altos Honores.

Moción 2024-665

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Alejandro G. Rivera García, Alexander Y. Román Calo, Alondra M. Machín Concepción, Andrea M. Rolón Carrasquillo, Ariany D. Colón Rosario, Brian C. Carrasquillo Rosado, Bryan C. Carrasquillo Rosado, Daxelys Díaz Herrera, Diomaris Rivera Torres, Dwayne Caraballo Román, Ediannys K. Correa Rivera, Gabriela M. De La Rosa Jiménez, Janeísha M. Santiago Martínez, Leslie A. Pacheco Montalvo, Paola N. Lebrón Santiago, Rebekah M. Rivera Soto, Valeria N. Loaces Estrella y Zeniyoreilys Suárez Látimer, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Luis Hernaiz Veronne de Canóvanas con reconocimientos de Honores, Altos Honores y Excelencias Académicas.

Moción 2024-666

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Alondralid Meléndez Hernández, Amanda M. Vázquez Rodríguez, Caleb J. Osorio Sánchez, Carlos R. Bonano Cuadrado, Christopher X. Hernández Guzmán, Danny D. Quiñónez Carrasquillo, Edwin Gracias Flores, Janelyz Colón Latorres, Jevanny D. Sáchez Curbelo, Karielys Rosa Salamán, Lauro M. Mendoza Esquilín, Paola Lee Meléndez Hernández, Richard E. Braden Cruz, Wilfred Ramos Carrión, Yeritza Lee Cruz Torres, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Dr. Santiago Veve Calzada de Fajardo con reconocimientos de Honores, Altos Honores y Excelencias Académicas.

Moción 2024-667

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Abner Carderon Williams, Adamarie Carolina Rodríguez Aguayo, Adryan Dael Díaz Morales, Alba E. Aquino Lugo, Albanis N. Ramos De Jesús, Ángel G. Blasini Rivera, Aranís Sophia Crespo Martínez, Ariana M. Ruiz Rodríguez, Carlos Y. Burgos Villafañe, César Acevedo Encarnación, Coral Cadiz Santiago, Coral Isabella Cabrera Ayala, Coraly Dardiz Ramos, Dago L. Herrero Nguyen, Daniela Carolina Díaz Del Rosario, Darimar Santana Serrano, Darío E. Rivera Pérez, Diego A. Vázquez Báez, Gyo C. Tolentino Hernández, Isaac D. Peña Rivera, Iveliz A. Rodríguez Aponte, Jaimeliz Migueles González, Jared Rosario Rivera, Jenilka Cedrés Villegas, Jetzabe Luan Bracero Class, Joel Yariel Reyes Meléndez, Johnadiel Maldonado Sanes, Kamila Paola Rosado Couvertier, Kevin Fuentes Meléndez, Keyshla M. Meléndez Kringdon, Lizbeth A. Torres Torres, Lyzeangelee Goyco, Melody A. Montes Robles, Nashly M. Mujica Santiago, Natalia Palacios Rivera, Numishka Joelies Montañez Calderón, Oscar Y. Torres Rodríguez,

Rose Marie Mercado Saldaña, Valeria I. Rivera Rivera, Víctor Ramírez Negrón, Yanaira M. Roman Rivera, Yandel Colón Rivera, Yaneilis Cruz Negrón, Yarell Figueroa Meléndez, Yaritza Marelis Pérez Quiñones, Yaxeni Rivera García, Zitlally A. Cruz García y Zythandra V. Cruz Mujica, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Isidro A. Sánchez de Luquillo con reconocimientos de Honores, Altos Honores y Excelencias Académicas.

Moción 2024-668

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Alexa M. Hernández Lugo, Alexamarie Rodríguez Pérez, Alona A. William Meléndez, Alondra Díaz Torres, Amanda Peluyera González, Angelique Fajardo Rodríguez, Ariana Robles Cruz, Ariandeliz Torres Alicea, Bethlee L. Saldaña Ramos, Camila Lacén Cordero, Carlos Y. Rodríguez Ortiz, Christian M. Ramírez Cruz, Clara M. García Meléndez, Coralys M. Molina Cebollero, Darland E. Lozada Díaz, Darlenys Reyes Díaz, Denisse M. Carbonell Negrón, Derek Dones Díaz, Derek M. Carrasquillo Esquilín, Derick J. Santos Rivera, Dilanie Escobar Rivera, Ediel García Ruiz, Edwin A. Rodríguez Castro, Edwin O. De Jesús Morales, Elyam Reyes Orlando, Gabrielys N. Espinosa De Jesús, Greithka M. Agosto, Ismael M. Montoyo Hernández, Jair A. Santana Vidal, James J. Plato Valderrama, Jeshua M. Amaro Silva, Jesse Torres Cruz, Jezreel Escobar Ríos, Juan O. Zabala Rivera, Julissa Ortiz Bayron, Kaily N. Correa Hernández, Kairos E. González Acevedo, Karelis Pastrana Carrión, Karl E. Rivera Lugo, Karla A. Ortiz González, Kayleanne Torres Ríos, Kenneth J. Rodríguez Ortiz, Kevin L. Gamboa Nieves, Leishly Ann Seijo Rivera, Lexiann M. Calderón Osorio, Linellys Gómez Ríos, Lismar Herrera Nieves, Lunaishka Díaz Vázquez, Matthew E. Ríos Feliciano, Mayra L. García Díaz, Melianys Sánchez Nieves, Michael A. Ramos Pérez, Nadiushka Sáez Cruz, Nayara Maldonado Western, Naysabelle Mercado Valentín, Onix Nayay Cedeño González, Paola N. Negrón García, Ronniel A. Robles Rodríguez, Seleanne Torres Ríos, Sharys M. Sánchez Cruz, Valeria K. Benítez Cedeño, Yadrielys Salcedo Pérez, Yaimirel Colón Ortiz, Yamiliany Feliciano Rosa, Yanaia Martínez Ramos, Yarielys Garay Ríos, Yeiralis Dávila Hernández y Zahira M. Cruz Lozano, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Superior Vocacional Ana D. Flores Santana de Fajardo con reconocimientos de Menciones Honoríficas, Honores, Altos Honores y Excelencias Académicas.

Moción 2024-669

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Amanda Acosta Órtiz, Andrea Rivera Pizarro, Ángel A. Ledesma León, Ángel V. Ledesma León, Cianel Medina Melecio, Débora Ramos Rodríguez, Dimarys A. Suazo Franco, Ismael Vera Carrasquillo, Ivanelis Santos Torres, Jayrelis Cortijo Órtiz, Liz T. Vizcarrondo Rodríguez, Rannieliz Romero Betancourt, Saidelys Hernández Pérez, Shadary Pérez Álamo, Tashlee Hernández Cruz, Yanismar Pastrana Echevarría y Ylara Liz Monell Mangual, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Luz América Calderón de Carolina con reconocimientos de Honores, Altos Honores y Excelencias Académicas.

Moción 2024-670

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Adriana E. Díaz Correa, Angeline M. Colón Laureano, Anirhenis G. García Birriel, Christopher R. Batista Fernández, Gabriel J. Laboy Acevedo, Gabriela Vélez Guzán, Gil M. Torres Verdejo, Javier E. Colón Rodríguez, Jayson X. Rivera Cuadrado, Janelisse Mateo González, Juan Y. Rivera Pagán, Kristal E. Reyes Sierra, Yanielisse García Campos, Yarelis Villanueva González y Yuleika Millán Padilla, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Lorenzo Vizcarrondo de Carolina con reconocimientos de Menciones Honoríficas, Honores, Altos Honores y Excelencias Académicas.

Moción 2024-671

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Javier Figueroa, como parte de su desempeño atlético como triatleta campeón del Ironman 70.3 Cap Cana, siendo un atleta sobresaliente del Municipio de Corozal.

Moción 2024-672

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Eunice Hernández, como parte de su desempeño y esfuerzo como madre, siendo una madre ejemplar del Municipio de Arroyo.

Moción 2024-673

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alberto Mejías Rivera, Amanda Díaz Vélez, Amaya Borinken Martínez Soto, Ángel Rafael Torres Pagán, Axel Yariel Ortiz Gómez, César Andrés Santiago Morera, Derek Yadriel Rodríguez Rodríguez, Elianys Rivera Rodríguez, Jacob Negrón Rivera, Joseph Dadiel Crespo Rodríguez, Liadanys Ríos Hernández, Luis Eyden Santiago Hernández, Meliangely Rivera Vázquez, Omael Rivera Rivera, Ricardo Cruz Colón, Shalianys Rivera López, Valeria Sánchez Camacho, Valeria Zoé Rivera Malavé, William Aniel Rodríguez Díaz, Yamelis Nicole Sánchez Camacho, Yeremi Santos Rivera, Yolimar Vázquez Alvarado, Yuleika Marie Cruz González, Abdellatiff Ahmed Ajaj Ajaj, Adrián García Rivera, Adrián Maldonado Rosa, Adysbeth Vega Espada, Alaina Miranda Santiago, Alondra Cristal Arocho Seda, Amanda Ortiz Rivera, Ángel D. Martínez Rivera, Ángel Iann Rivera Rodríguez, Ángel Javniel Torres Lebrón, Angelina Avilés Alicea, Carlos J. Vázquez Rivera, Chaelys Zoé Vega Santiago, Dayana Torres Rivera, Dhanielith Ortiz Ramos, Dylan Yadier Rodríguez Torres, Dylan Yandel Rivera Collazo, Eduardo Manuel Díaz Norat, Ekdriel Garriga Berríos, Elismary Malavé Ayala, Gabriela Sofía Mercado Moreno, Giovannie Rivera Rodríguez, Ian Yeriel Torres Torres, Isabelle Rivera Santana, Jeriel José Rivera Rodríguez, Joan Daniel González Cartagena, Johannel Omar Vicente Bonilla, Kamila Z. Rivera Robles, Luis Dariel Santiago Colón, Mahya Zoé Pagán Matos, Manueliz Kamila Rivera Rivera, Naomy Nicole León Torres, Nicole Angellys Espinosa Ortiz, Paulianys Zoe López Rivera, Randyel Getzer Morales Alvarado, Sebastián Gael Rivera Rivera, Sebastián Vega Espada, Stazymarie Mercado Rivera,

Stephen López Santos, Valentina Santiago Zayas, Yanielyz Bermúdez Ortiz, Yeremy Joel López Santos y Zelliam Rodríguez Rodríguez, por el aprovechamiento académico, siendo integrantes del Cuadro de Honor de SU José Celso Barbosa de Aibonito.

Moción 2024-674

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jason David Rodríguez Pérez por el aprovechamiento académico, siendo integrante del Cuadro de Honor de Saint Patrick's Bilingual School de Guayama.

Moción 2024-675

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Carmen A. Cruz De Jesús, Felicita León Santiago, Hilda Alfonso Sánchez Pérez y María Guadalupe Alvarez Alvarado, por su dedicación y desempeño brindado a nuestra comunidad, como una madre destacada del Municipio de Santa Isabel.

Moción 2024-676

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Lydia Cabassa Rivera, como Oficial del Año, del Cuartel de la Policía Municipal de Hato Rey Oeste, por motivo de la celebración de los Valores del Año, de la Semana de la Policía Municipal de San Juan.

Moción 2024-677

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ricardo Rodríguez, como Civil del Año, del Cuartel de la Policía Municipal de Hato Rey Oeste, por motivo de la celebración de los Valores del Año, de la Semana de la Policía Municipal de San Juan.

Moción 2024-678

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Luis Pizarro Pizarro, como Policía del Año, del Cuartel de la Policía Municipal de Hato Rey Oeste, por motivo de la celebración de los Valores del Año, de la Semana de la Policía Municipal de San Juan.

Moción 2024-679

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Carlos Pagán Hernández, como Policía Comunitario del Año, del Cuartel de la Policía Municipal de Hato Rey Oeste, por motivo de la celebración de los Valores del Año, de la Semana de la Policía Municipal de San Juan.

Moción 2024-680

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Keishla M. Quiñones Ruiz, como Mujer Policía del Año, del Cuartel de la Policía Municipal de Hato Rey Oeste, por motivo de la celebración de los Valores del Año, de la Semana de la Policía Municipal de San Juan.

Moción 2024-681

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Eliezer Cruz Angulo, como Sargento del Año, del Cuartel de la Policía Municipal de Hato Rey Oeste, por motivo de la celebración de los Valores del Año, de la Semana de la Policía Municipal de San Juan.

Moción 2024-682

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alana Reyes González, Clara I. Rosa Rivera, David Rodríguez Acevedo, Javier Torres Rosado, Jean C. Juarbe Mercedes, Jesús Díaz Capo, José Delgado Moreno, José Maldonado Vázquez, Juan C. Hernández Rivera, Juan Concepción Fuentes, Juan Jackson Rodríguez, Lilibeth Acosta Calderón, Luis Daniel Camacho Ortiz, Luis Otero Rivera, Mariela Muñoz Vélez, Miguel Torres Alverio, Norileen Vidal Vega, Orlando Rosado Resto, Roberto Casado Burgos, Shirley Alejandro Vélez y Yashira Villegas Hernández, de la Comandancia de la Policía Municipal de San Juan por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal de San Juan.

Moción 2024-683

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los Oficiales Correccionales Aderman Maldonado Cubi, Claribel Santos Mateo, Lizandra Laboy Ocinaldi y Yomar Orlando Félix, en ocasión de la celebración de la Semana del Oficial Correccional.

Moción 2024-684

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Nilsa Vélez Hernández, designada como madre ejemplar de la Barriada Borinquén de Ponce.

Moción 2024-685

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Ladith Vargas Silva, designada como madre ejemplar de la Comunidad Rayo Guaras de Sabana Grande.

Moción 2024-686

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Angelique M. González Centeno, Camille A. Quiñones Rivera, Cristal D. Colón Rentas, Dellaneyra López Hernández, Génesis N. Santiago Quiñones, María L. Quiñones Rivera, Maricarmen Martínez Flores, Tyron P. García Ortiz y Valeria S. Irizarry Pagán, por su Transición de la Escuela Secundaria Montessori Alejandro Tapia y Rivera.

Moción 2024-687

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Adelina Rodríguez Santana, Adrielis Ramos Irizarry, Alana Lamberty Santana, Alanis González Torres, Alanna S. Torres Rosado, Alexa Zeynet Mejías Quiñones, Alexandra Lugo Cintrón, Alexis Santiago Guzmán, Alexsander Omar Ortiz Ortiz, Aleysha Eda Sulma Pérez Pérez, Amaia Torré Silva, Amy Santiago Guzmán, Andrea Mercado Vega, Ángel Yeriel Mercado Vega, David A. Ramos Torres, Dinyelih Cintrón, Dylan Y. González Alcover, Edrick Santana Camacho, Edwin Montero Caraballo, Eidrian Carrasquillo Torres, Eitham Maldonado Arroyo, Eneli Alicea Bernard, Ezequiel Andrés Soto Rodríguez, Génesis Zoé Ortiz Cuba, Grace Aliyah Ortiz Pagán, Ian Padua Arroyo, Janier Alexis Vázquez Vázquez, Jayden Daniel Pérez Arroyo, Jeniel Santana Salcedo, Jenileth A. Cuba Torres, Jessielys Pacheco Irizarry, Jeycob Aoniel Olmo Soto, Jeylianys M. Pérez Arroyo, Jorielly Rivera Rivera, José Alejandro Lamboy Natal, Josean Mendoza Jiménez, Joshua Maldonado Vázquez, Julián Marcucci Santana, Juniarys N. Rosado Vargas, Karina Nicole Orona Caraballo, Keilymar Janice Pérez Ortiz, Kemuel Natan Román Alago, Kenniel Castro Vargas, Keydan Y. Mejías Quiñones, Keyden A. Padua Arroyo, Liam Marín Barlucea, Lucas Rodríguez Santana, Mathew Sotomayor Soto, Matthew Collazo Santiago, Mikaela Z. Santiago Rivera, Monzerratt Santana Vega, Naydía Lamberti Soto, Nicolás Mateo Santana Vega, Oseías Cordero Plaza, Priscila Caraballo Arroyo, Sarah Alexandra Ortiz Pagán, Sebastián Carrasquillo Torres, Sebastián Torres Rosado, Sophia Nahi Cruz Cirilo, Valeria Cruz Cirilo, Yariel Antonio Pacheco Plaza y Zuliannetxy Roman Marín, por su inclusión en el Cuadro de Honor de la Escuela Domingo Massol Ramos de Adjuntas.

Moción 2024-688

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Abimael Colón González, Adamarys Lopez Filippetti, Alaia Z. Maldonado Cortés, Alana Paulette Ortiz Belvis, Alana Victoria Acevedo Gaúd, Alanis N. Maldonado Rodríguez, Alejandro López Rosado, Andrea J. González González, Andrea N. González Negrón, Ángel Adrián Méndez Plaza, Ángel Andrés Méndez Plaza, Anthony Y. Torres Soto, Arianna K. Pagán Rosado, Ashley A. Pacheco Arroyo, Avianna Z. Caraballo Alancastro, Berlanis A. Torres Díaz, Bryan J. Padua Gray, Caleb Yahir Rodríguez Fred, Camila Zoé Torres Burgos, Daniel A. Méndez Vélez, Daniela Vega Caraballo, Daniella Sofía Torres Ramos, Érika V. Rodríguez Soto, Francisco Castro Gutiérrez, Génesis Vega Caraballo, Gyann E. Rivera González, Isabella C Casiano Rivera, Janziel J. Maldonado Martínez, Jeimy Itzel Torres Ramos, Jeivhler J. Maldonado Cortés, Jeremy S. Rivera Torres, Jerick E. Ramos Figueroa, Joel Caraballo Hoyos, Joseph Rodríguez De Jesús, Josué F. López Vélez, Journiel A. Carire Ramos, Kairalys Ramos Rodríguez,

Kaleb D. Zayas Vélez, Karelis Cortés Medina, Karielys N. García Rivera, Keidalys M. Feliciano Torres, Keidmarys N. Feliciano Torres, Kelvin J. Acevedo Burgos, Laura S. Hernández Lugo, Lian Yael Castro Gutierrez, Lucas D. Hernández Báez, Maritza N. Pacheco Arroyo, Matías Rosa García, Mía Solange Olivera Ramos, Mikaela Z. Maldonado Rivera, Mileydaliz Maldonado Báez, Naisha J. Vega Navarro, Noah Nell Cornier Feliciano, Omarys Zoe Brebán Arroyo, Ramón H. Ramos Rodríguez, Raúl Y. Malavé Miranda, Sebastián Y. Cruz Ramos, Valeria Rodríguez Maldonado, Yandiel M. González Rivera y Yendiliz M. Maldonado Rivera, por su inclusión en el Cuadro de Honor del “El Faro Christian Academy” de Adjuntas.

Moción 2024-689

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Abrante Quiñones Zavielys, Alexandra Ortiz Tardy, Alisha Aylianne Cruz Hernández, Angélica Droz Pacheco, Coralys A. Alejandro Rodríguez, Danai Lais Rodríguez, Deslian Díaz Torres, Diego Andrés Borgono David, Eleidy Aparicio Díaz, Enrique Almánzar Jiménez, Fernando Gabriel Camacho Ocasio, Frances J. Piñero Rodríguez, Gabriela Angeline Hernández Avilés, Gabriela Yazmin Orta Rivera, Iliana Castro, Jadniel Mojica Torres, Jeysyka Nicole Rosa Franqui, Juleisy Martoral Calzado, Justin E. Sánchez Rodríguez, Karla Nicole Rodríguez Fuentes, Katia A. Correa Calo, Kaziel Homar Ortiz Jaramillo, Rebeca Priscilla Despiou Cáceres y Rut Abigail Despia Cáceres, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Dr. Gilberto Concepción de Gracia de Carolina.

Moción 2024-690

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Alejandro Cotto Matos, Anthony J. Rohena Rivera, Carlos A. Maldonado Soto, Carlos G. Rolón Noble, Christian Marin Negrón, David Rivera García, Desireé Pagán González, Emanuel Ortiz Núñez, Gilberto Cruz Lugo, Humberto Gonzagüe Quiles, José A. Angleró Mojica, Luis A. Gómez González, Nalleli Hernández de la Paz, Noel Martí Román, Orlando Rivera Rosado, Pedro J. García Rivera, Raziel Figueroa Figueroa, Rubén Rivera Santiago, Shakira I. Santiago Santiago y Tomás Fernández Narváez, del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la Semana del Bombero Puertorriqueño, y ser escogidos como Valores del Año.

Moción 2024-691

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Edward Rodríguez Santiago, Julio Sierra Cruz, Alex O. Vázquez Vergara, Josué Mercado y José E. Ortiz Martínez, del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, con motivo de la celebración de la Semana del Bombero Puertorriqueño, y ser escogidos como Valores del Año.

Moción 2024-692

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Ana Cintrón Peterson, Betzaida Concepción Isern, Carmen J. González Sierra, Carmen Nydia Marzán Rivera, Carmen Rosario Hernández, Delia Ortiz Rodríguez, Elsie Rivera Rabell, Fanny Morales Pérez, Frances Molina Rivera, Freyda Miranda Ríos, Ileana Jiménez Martínez, Margarita Calderón Negrón, María E. Nieves Herrans, María Kuilan Martínez, Mercedes Martínez Benítez, Mercedes Robles Rivera, Norma I. Rosario Santos, Nydia Salgado Crespo, Nylda Freytes Milán, Olga Cruzado Laureano, Rosa Soto Natal, Sandra I. De Jesús Montañez, Yolanda Díaz García y Zoraida Rivera Rivera, por ser una madre distinguida y ejemplar, símbolo de dedicación y de amor, del Distrito Senatorial de Arecibo.

Moción 2024-693

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Omar Jireth Rosario Lebrón.

Moción 2024-694

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Adriana De Cárdenas Marrero, Ariana Concepción Elías, Carlos D. Villar Reyes, Carlos González Meléndez, Carolina Elías Gómez, Cheimarie Ortiz Escalera, Ciara Suárez De León, Emmanuel García Boffil, Faith Martínez Maldonado, Gabriel Guadalupe Padrón, Gabriela Dónate Serrano, Gina De Jesús Lora, Isaac Guzmán Serrano, Itzamarie C. Román, Jolianis Medina Márquez, Jonathan López González, Leiah Escuter Jiménez, Melanie Meléndez Hernández, Nicolás Díaz Báez, Pablo S. Cartagena Rivera, Soelys Dávila Rivera, Taiminiliz Padilla Marrero, Valeria V. Mercado Rodríguez, Wilbert Ginés Echevarría, William Giol Vélez, William Mulinelli Rodríguez, atletas destacados del Equipo de Natación de la Escuela del Deporte del Municipio de San Juan.

Moción 2024-695

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Emmanuel Adorno Vega, reconocido como Motociclista del Año de la Policía Municipal de Vega Baja, con motivo de la Semana de la Policía Municipal en Puerto Rico.

Moción 2024-696

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Adrián Hernández Pagán, Aleysha Ramos Rivera, Alondra Gómez Vázquez, Alondra S. De La Rosa Camilo, Anays Batista Gautier, Ángel M. Delgado Negrón, Anthony Y. Medina Santana, Anuschka K. Quiñones Maysonet, Arianna C. Sierra Cáceres, Atzirey González Romero, Bryan L. Alejandro Figueroa, Christopher A. Arias Sandoval, Cristal Ortega Castro, Dahiana C. Barbosa Cortes, Darielis A. Estrada Medero, Davian Bou Alvarado,

Dhanesh Cruz Pérez, Diego Gálvez Carrasquillo, Edwin Morales Ruiz, Eliesel Santiago Soto, Ermarieliz N. Soberal, Ezequiel Derkes Cepeda, Franchescka Vázquez Camacho, Francis Castaños Alcántara, Gabriela Torres Rivera, Geittle J. Carrión Molina, Ian C. Esteban Rosa, Ibrahim Álvarez Ortiz, Ilianys Cartagena Rivera, Inais Rodríguez González, Isaías Pabón Padilla, Janquiel S. Matias Dávila, Jeidy A. Ruisánchez Salcedo, Jaisse S. Moronta Rivera, Jeriel A. Ramos Figueroa, Jesús González Pagán, Jonathan J. Medina Rodríguez, Joniel A. Rivera Ocasio, José A. Estrada Mejía, Kimberly Escolástico Almánzar, Louis I. Díaz Narváez, Luis A. Laracuenta Cintrón, María I. Calderón, Melaris García Marte, Miladis E. Salgado Collazo, Millyanis M. Carmona Colón, Nerialys Caraballo Padilla, Oneidy A. Alcántara Rodríguez, Osvaldo Figueroa Rodríguez, Pedro J. Serrano Rivera, Rafael J. Laureano Pacheco, Sauloniel Font Guzmán, Waldemar A. Díaz Guadalupe, Wiljiomar Roa Dávila, Yahir Alexis Lugo, Yandeliz Aquino Sostre, Yareth Y. Vélez Conde, Yarvis Y. Rivera Sierra, Yavier Rivera De Castro, Yokairy Acosta Rojas y Zulianjanely Clemente Padín, por su graduación de cuarto año de la Dynamic Learning de San Juan.

Moción 2024-697

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Alejandro Lago Morales quien será reconocido como Mentor del Año de la Policía Municipal de Vega Baja, con motivo de la Semana de la Policía Municipal en Puerto Rico.

Moción 2024-698

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca la extraordinaria aportación a la radio puertorriqueña de la estación de Radio WHOY 1210, de Salinas, con motivo de celebrarse Mayo, Mes de la Radio.

Moción 2024-699

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca la extraordinaria aportación a la radio puertorriqueña de la estación de Radio Coamo WCPR 1450 AM, con motivo de celebrarse Mayo, Mes de la Radio.

Moción 2024-700

Por el senador Torres Berríos:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca la extraordinaria aportación a la radio puertorriqueña de la estación de Radio Caribe 1540, de Guayama, con motivo de celebrarse Mayo, Mes de la Radio.

Moción 2024-701

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Nicole Salvá Pantojas quien será reconocida con el Premio Conservación Equipo y Uniforme de la Policía Municipal de Vega Baja, con motivo de la Semana de la Policía Municipal en Puerto Rico.

Moción 2024-702

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a María V. Hernández Rosario quien será reconocida con el Premio Superación de la Policía Municipal de Vega Baja, con motivo de la Semana de la Policía Municipal en Puerto Rico.

Moción 2024-703

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adriana Creache Millan, Adriana Echevarría Otero, Adriel Rosado Arroyo, Alanis Vergara Vázquez, Alanis Villeneuve Rodríguez, Alannys Marrero Morán, Alex Ayala, Allan Pérez Medina, Alondra Velázquez Torres, Anaishka Áviles Román, Ángel Martínez Rivera, Ángel Rivera Rodríguez, Annakycy Pérez, Aurilee García Arroyo, Billiniel Rodríguez Hernández, Camila Adorno Hernández, Cédric Rosario Santiago, Celimar Ramos Arroyo, Christian Ramos Ramos, Christopher Quiñónez Martínez, David Suárez Rivera, Deniel Bruno Concepción, Dylan Del Río Rodríguez, Edwin García Ramos, Ellian Hernández López, Fabiola Ortiz González, Francisco Umpierre Maisonete, Gabriel Arroyo Sierra, Gabriela López Pérez, Gianneliz Rodríguez Pagán, Gorianys Rivera Santiago, Hansel Delgado, Harrys Santiago Santana, Hommy Landrón Rabell, Iraymi Rigau Ortiz, Isabell Burgos Vega, Jahzeel Rodríguez Ortiz, Jaime García Casañas, Jam L. Rojas Ortiz, Jangel Arroyo Narvaez, Jaymarie Martínez Colón, Jeimaris Osorio Marreo, Jensamary Cruz Ortiz, Jetzel Claudio Ortiz, José Santana Ramos, Joseph Cruzado Albaladejo, Josseili Gerena Martínez, Julianys Estremera Martínez, Junier Rivera Vázquez, Karen López Meléndez, Keishany Lorenzana Piñeiro, Kelyanne Arroyo Pérez, Kenneth Delgado Maldonado, Kenuel Portorreal Hernández, Kerianis Maldonado Robles, Kiara Gutiérrez Gracia, Kryss Montañez Santiago, Lester Martínez Pérez, Lideishka D. Martínez Ramos, Luis Cotto Ayala, Matthew Candelaria Ortiz, Michael Ortiz De Choudens, Misael Cruz Siaca, Narelys Otero Couvertier, Nedlyan Machuca Figueroa, Nick Marrero Cruz, Paola Perales González, Pedro Pagán Hernández, Raisha Meléndez Rivera, Rubiel Camacho López, Ryan Menéndez García, Ryan Valle, Sabiel Rodríguez Rodríguez, Shekinah Morales Ramos, Sofía Rivera Áviles, Soniary Cruz, Suilmany Sánchez Beltrán, Valerie Vázquez Navedo, Valery Marte Maymí, William García Castellano, Yahir Adorno Torres, Yamil Rodríguez Lozada, Yan L. Cruz Rivera, Yeniel Vélez García, Yenssel Román Mercado, Yilianix Oquendo Marrero, Yuleisy Bruno Torres, Zulmarie Rosado Fermait y Zuriel Rivera Barreto, por su graduación de la Escuela Ileana de Gracia de Vega Alta.

Moción 2024-704

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Adelainy Corporan Peguero, Adriana Nicole Aponte Ayala, Amaris Maldonado Rivera, Camila Andrea Torres Ríos, Diego Andrés Vargas Ramos, Eddie J. Santos Rivera, Gabriel J. Morales Crespo, Gabriella Del Mar Pérez Feliciano, Isaac Elías Sánchez Ayala, Jesmarie Nicole Ramos Serrano, Jeylimar Berríos Rivera, Jonathan Castellanos Pérez, Melanie Hernández Candelario, Nairelys Pizarro Martínez, Noeliz Krystal Padilla, Shaineska Thaíz Báez Morales, Siadaris Monique Anqueira Rivera, Yamilex Enid Class Santiago y Zulyanie Sánchez Oquendo, por su dedicación y esfuerzo en ocasión de la celebración de los Actos de su graduación de

cuarto año de la Escuela Pedro P. Casablanca culminando sus estudios con Honores, Altos Honores, Excelencias Académicas y Menciones Honoríficas.

Moción 2024-705

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Darielis Díaz Quirós por su trayectoria de liderazgo, siendo integrante del Colegio Sagrada Familia de Corozal.

Moción 2024-706

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Carlos Yassel Viana Cruz, Davián Yadier Rivera Rolón, Fabián Andrés Cruz Román, Fernando Janiel Arroyo Ortiz, Gabriel José Marrero Santiago, Gadiel Omar Maldonado Serrano, Ian Luis Rivera Colón, Jack Densy Coriano Cintrón, Jadiel Iván Rodríguez Carmona, Jermaine Abdiel Rodríguez Pérez, Jorge Andrés Padilla Geigel, Joseph Kalel De La Cruz Acevedo, Luis Xeniel Berríos Rivera, Luis Yadiel Maldonado Morales, Marcos Daniel Rodríguez Vélez, Omar Yeliel Bracetty Díaz, Ricardo Gabriel Herrera Torres, Steven Jeniel Cruz Figueroa, Yahel Omar Sepúlveda Pérez, Yavier Manuel De Jesús Rosario, Yeriel Edgardo Carrasquillo Rivera, por el aprovechamiento académico y graduación, siendo integrante de la Escuela Especializada en Béisbol Manuel Cruz Maceira; y a Adrián J. Rivera Cartagena, Alanis Cancel Rivera, Dael O. Torres Otero, Dylan K. Vega Rivera, Edaris M. Rivera Alvarado, Edwin J. Fuentes Miranda, Estrella M. Alicea Robles, Francisco J. Norat Rosario, Jaynelisse Rivera Vázquez, Joseph Y. Morales García, Leilany K. Pérez Gierbolini, Mauricio L. Vega Vélez, Natalia N. Meléndez Vázquez, Natalia S. Malavé Ramos, Nayelis M. Portalatín Pagán, Pedro A. López Rodríguez, Ryan N. Martínez Morales, Ryland Martínez Hernández, Valeria S. Rodríguez Díaz y Yileyris P. Berríos Negrón, por el aprovechamiento académico y graduación, siendo integrante de la Escuela Especializada en Idiomas y Bellas Artes Rafael Pont Flores.

Moción 2024-707

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Antwone Vélez Rivera por su trayectoria de liderazgo, siendo integrante de la Escuela Superior Francisco Morales de Naranjito.

Moción 2024-708

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Yaniel Marrero Colón por su trayectoria de superación, siendo integrante de la Escuela Superior Francisco Morales de Naranjito.

Moción 2024-709

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Adrián S. Miranda Reyes por su trayectoria de superación, siendo integrante de Colegio Sagrada Familia de Corozal.

Moción 2024-710

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Arnaldo A. Soto López quien será reconocido como Policía Masculino del Año de la Policía Municipal de Vega Baja, con motivo de la Semana de la Policía Municipal en Puerto Rico.

Moción 2024-711

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Alanis Camacho Camacho, Alanys N. Ocasio Serrano, Alondra Marcano Figueroa, Amaury Soto Hernández, Amirah M. Berríos Molina, Andrea N. Ramírez Gonzales, Angelis E. Ortiz Rivera, Arlenne A. Cruz Figueroa, César J. Oyola Vázquez, Christian Yeriel Amézquita Nieves, Christopher De León Rebollo, Claudia A. Vargas Fernández, Doriann Santiago Maldonado, Ednelís Daís Cancel Colón, Elienice Rivera Báez, Félix D. Mendoza García, Franchelizvette González Dávila, Jelissa Gómez Javier, Jeremy J. Colón Pérez, Jeriel J. Falcón Muñoz, Jorge A. Hernández Carmona, Kelvin A. Cruz Rosa, Kiomara M. Compres Cruz, Lizany Guzmán Recio, Luis A. Pérez Lebrón, Naiomy Alfaro García, Nayeliz M. De Jesús Arroyo, Nelmarys Rodríguez Acosta, Norman Jr. Negrón Alcázar, Sebastián A. Fernández Arraiza, Shadayliz Santiago Andino, Shadimar Barrantes Burgos, Sofía M. Correa Robles, Yadiel R. Colón Cardona y Yahir A. Castrodad Estrella, por su dedicación y esfuerzo en ocasión de la celebración de los Actos de su graduación de cuarto año de la Escuela Tomás Maso Rivera Morales culminando sus estudios con Honores, Altos Honores y Excelencias.

Moción 2024-712

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Alexis Gaetán Vega, Ángel Guardiola Pantoja, Bethzaida Rosado Molina, Daniel Collazo Collazo, Daniel Rivera Rivera, Dianmarie Ongay Santos, Eduardo Ortiz Martínez, Efraín Quintero Rivera, Eusebio Molina Santana, Félix Ortiz Ponce, Herminio Fret Rivera, Javier Rivera Santana, Johnny Morales Cardona, Jonathan Calderón Lebrón, José Collazo Rivera, Josué Alicea Vargas, Jovany González Martínez, Juan C. Rolón Meléndez, Kaira Pérez Cabrera, Karina Rosado Guzmán, Laura Molina Rodríguez, Lilliana Ramos Barrios, Luis Samot Samot, Madeline García González, Madeline Gómez Adorno, Naid Rodríguez Del Valle, Raúl Ruíz Meléndez, Samuel Concepción Crespo, de la Policía Municipal de Vega Alta, con motivo de la Semana de la Policía Municipal en Puerto Rico.

Moción 2024-713

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Facultad de la Escuela Asunción de Sala de Guayanilla por conducto de su directora, Deliz Murillo Rivera en la celebración de la Semana de la Educación.

Moción 2024-714

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Facultad de la Escuela Herminio Arzola Emmanuelli de Guayanilla por conducto de su directora, Digna I. Velázquez Echevarría en la celebración de la Semana de la Educación.

Moción 2024-715

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Facultad de la Escuela Hipólito García de Guayanilla por conducto de su director, Edilberto Rivera Cruz en la celebración de la Semana de la Educación.

Moción 2024-716

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Facultad del Capítulo de Maestros Retirados de Guayanilla por conducto de su presidenta, Maribel Quiñones en la celebración de la Semana de la Educación.

Moción 2024-717

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Facultad de la Escuela Segunda Unidad Gloria María Borrero Olivera de Guayanilla por conducto de su directora, Dra. Marta S. Jordán Torres en la celebración de la Semana de la Educación.

Moción 2024-718

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Facultad del Colegio Inmaculada Concepción de Guayanilla por conducto de sus directores, Melvin Díaz Aponte y Carmen A. Rodríguez Echevarría en la celebración de la Semana de la Educación.

Moción 2024-719

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Facultad de la Escuela Dalila Torres de Guayanilla por conducto de su director, Rubén Cedeño Feliciano en la celebración de la Semana de la Educación.

Moción 2024-720

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Orlando Otero Rebollo quien será reconocido como Sargento del Año, de la Policía Municipal de Vega Baja, con motivo de la Semana de la Policía Municipal en Puerto Rico.

Moción 2024-721

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abimelec Manuel Ortiz Colón, Ailenid Yaliz Martínez González, Alana Marie Del Río Meléndez, Alanis Otero Carrelo, Alanis Paola Carrasquillo Hernández, Alanys Lizmette Rosa Tirado, Alejandro Maysonet González, Alenis J. Rodríguez Rivera, Alexa Nicole Lozada Meléndez, Alexaira Paola Serrano Agosto, Alexaira Paola Serrano Agosto, Alexander Negrón Ayala, Alondra Rodríguez Mejías, Alondralyss Rodríguez Rodríguez, Amir Mahmoud Valle, Amnielys Michelle Matos Ríos, Ana I. Fernández Santana, Anairielle Rodríguez Ortiz, Anaís Michelle Crespo Díaz, Andiel Santiago Silva, Ángel Manuel Meléndez González, Ángel Quiles Meléndez, Angelice Marie Hernández Santana, Angelis M. Rivera Rosario, Antonio García Torres, Apneris Marie Hernández Alsina, Ashley Geliand Otero Navarro, Astríd Carolina Rivera Narváez, Bethzalierys Colón López, Bianca Sofía Arroba Sánchez, Brian Meléndez Vargas, Caleishmy Aleanis Villalobos Dávila, Camila A Nieves Ríos, Carlos Alberto Rivera Vázquez, Carlos Jael Valentín Cabrera, Carlos Luis Cruz Colón, Chloe J. Trinidad García, Christian Gabriel Duent Colón, Coralys M. De Jesús Rivera, Coralys Valentin Colón, Daira Videlis Nieves Quiñones, Daixa N. Sierra Castro, Dalienis C. Nevárez Pérez, Dante Ignacio Serrano Menéndez, Delmarys Delmar González Santiago, Diego Abymael Díaz Adorno, Dinoshka Padilla Hernández, Drexel M. Quintero Rivera, Edgardo Dávila Batista, Elid Yadiel Rivera Soto, Eliezer Rosado Pizarro, Erie Y. Martínez Muriel, Fabiola Marie Bruno Silva, Gabriel Torres Otero, Gabriela Paola Hernández Jiménez, Gamalier Orlando Otero De La Cruz, Guedwin Divan Rodríguez González, Isabel Amanda Avilés Tirado, Isai Ledesma Pérez, Isaías J. Vázquez Ortiz, Janeisy González Molina, Janishka Cruz Quiñones, Jansuleyka Rivera Romero, Jasiel Abdiel Pérez Reyes, Jean D. Nieves Henriquez, Jean Daniel García Luquis, Jean P. García Martínez, Jedriel Omar Laureano Rosario, Jeriel Cáez Jiménez, Jeriel García Febo, Jesdelies Krystal Pacheco Vázquez, Jesús Manuel Avilés Meléndez, Joariel X. Marrero Faria, Joelismarie Fuentes Rosario, Jomayra S. Vallejo Santos, Jonatan Matta García, Jonaymarie Peña Vega, Joniel A. Meléndez García, José Ramón Díaz González, Joyce Tirado Marrero, Kaelyn Angelis Ocasio Berríos, Kamila Nicole Dávila Rodríguez, Karielisy Vargas Meléndez, Karielys Dailys Coira Torres, Kassandra Narváez Alvarado, Kaylin Pérez Sepúlveda, Keishany Vega Meléndez, Kelvin J. Robles Martínez, Kendrick Matos Bruno, Keniel Crespo Dávila, Keniel González Andino, Kenneth Maestre, Kenneth Omar Barreto Crespo, Kianelyz Santos, Kiaraliz Mendoza Repollet, Ian Rafael Torres Pérez, Lanielis E Vega Miranda, Leila Nicole Rosado Oquendo, Leonardo Oliver Colón, Litzdarian Pérez Resto, Luis Gabriel Pagán Rosario, Luis Manuel González Rivera, Luis Raul García García, Luis Yandiel Rivera Soto, Mabelis O Rivera Marte, Melanie Rivera Rodríguez, Melanie S. Meléndez Soto, Michael Jalziel Quiles Mendoza, Milena Colón Nevárez, Millieannjennie Nieves Cruz, Miriam Acevedo Colón, Mirielle Sostres Vélez, Naara Rodríguez González, Nadeishka Cuascut Navedo, Naomis Nicol Pagán Meléndez, Natalia Crespo Crespo, Nelianys Annette Meléndez Nieves, Nisalis Cortés Bruno, Omyrializ Mary Domínguez Matos, Paola

Nicole Rivera Rivera, Pedro González Rodríguez, Ramses Feliciano Rivera, Reniel J. Menéndez Alvarez, Rosa Riquelme Rivera, Samuel Lemuel Pizarro Ríos, Sangelines Navedo García, Shaylianiz Meléndez Ferrer, Sheyrell Cantellops Ayala, Sofía Milagros Narváez Vargas, Viangelie Raymundí Malpica, Víctor Caleb Marzán Montañez, Wilmary Villalobos Concepción, Yaeliz S. Adorno Martínez, Yahil Manuel Concepción Burgos, Yam Lee Rey Montanez, Yan Gabriel Rivera Hernández, Yandiel Suárez García Yanellis Ortiz Rivera, Yanlianys Torres Camacho, Yariel Marrero Galíndez, Yariel O. Vega Torres, Yavieliz Molina Rivera, Yeirisbeth Sánchez Otero, Yelienys Alanis Vázquez Marrero, Yerialis González Vidal, Yeziel David Maysonet Luquis, Yilianys M. Rodríguez Maldonado y Zaidelisse N. De Jesús Gandía, por su graduación de la Escuela Lino Padrón Rivera de Vega Baja.

Moción 2024-722

Por el senador Aponte Dalmau:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Sofía Lorena Cuevas Pagán, una joven trujillana talentosa y dedicada que ha demostrado un compromiso excepcional con las artes escénicas.

Moción 2024-723

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Catalina Arroyo Cepeda, a quien se le dedica la Cena Concierto en Honor a las Madres, organizada por la Asociación Recreativa de la Playa de Humacao, Inc.

Moción 2024-724

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los guardianes Javier Vega Sierra, Luis R. Rodríguez Callazo, Evelyn Caraballo Rodríguez, Gerardo Maldonado Borrero, Ramón Torres Feliciano, Yahaira Clas Torres y Joshua Caraballo Ortiz, del municipio de Guayanilla, con motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2024-725

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a quienes integran el Precinto Cantera de la Policía Municipal de Ponce por conducto de Elvin Santiago Rivera, con motivo de su distinción como Precinto del Año en la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2024-726

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Brenda Rivera Maldonado, Eva N. Villanueva Cortés, Javier Vega Sierra, Juan Jiménez Torres, Marcos Pérez Méndez, William Rodil Rivera, empleadas y empleados civiles de la Policía Municipal de Guayanilla, Lares, Ponce y Yauco con motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2024-727

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a quienes integran la Unidad de Tránsito de la Policía Municipal de Ponce por conducto de Melvin Cintrón Vélez, con motivo de su distinción como Unidad del Año en la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2024-728

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alexis Caraballo Santiago, Ángel L. Rodríguez Rivera, Anthony Crespo Sosa, Carlos N. Rivera Pagán, Carlos Delgado Ortiz, Carlos Ríos Almodóvar, Celinés Pagan Correa, Christian Marrero Santiago, Elvin A. Ortiz Rodríguez, Elvis Correa Irizarry, Erick Caraballo Irizarry, Fabián Ramírez Acevedo, Fabián Ramírez Acevedo, Fernando Mattei Irizarry, Fernando Quintana Rodríguez, Francelyn Cruz Vargas, Gretchen M. Torres García, Héctor Aponte Santiago, Héctor Ruberté Cintrón, Iranialys Quiñones Irizarry, Israel Rivera Maldonado, Israel Crespo Rivera, Jaritza Caraballo Rodríguez, Javier Acevedo Rivera, Javier Quintana Jusino, Jimmy Irizarry Maldonado, José A. Quintana Román, José Echevarría Torres, Juan E. Delgado Vélez, Juan Ramos Albino, Justino Feliciano Santiago, Leyvi Colondres Oliver, Luis D. Rivera Delgado, Luis Rivera Toro, Luis Rodríguez Torres, Marangelys Segarra Torres, Marcos A. Velázquez Meléndez, Margarita Figueroa Rodríguez, Marisol Báez Rodríguez, Mildred Echevarría Martínez, Omayra Laboy Albino, Pedro A. Ramírez Malavé, Pedro Ramírez Malavé, Pedro Sánchez Vázquez, Ramón L. Vélez Colón, Richard López Glez, Víctor Rodríguez Villa, Vivian Cruz Rodríguez, Waldemar Ramírez Acosta, Wilbert Soto Machado, Wilfredo Lugo Vargas, Wilfredo Torres Caraballo, Yoanie Feliciano Santana y Zulma Sepúlveda Anglada, de la Policía Municipal de Lares, Yauco, Peñuelas, Guánica, Guayanilla, Ponce y Sabana Grande, con motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2024-729

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Christian Hernández Figueroa, Eddie Rivera Pérez, Ferdinard Pérez Justiniano, Francisco Hoyos Maldonado, Héctor Massini González, Jorge L. Alequín Vega, José R. Rivera Luciano, Luis A. Cabá De Hoyos, Luis A. Torres Montalvo, Luis Rivera López, Michael A. Rodríguez Cuevas, Omar Marín Sierra, Roberto Vega Torres y Carlos J. Frontera Orta, Bomberos de Adjuntas y Maricao, por su reconocimiento como Bombero del Año.

Moción 2024-730

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ángel L. Ruiz Cruz, Ramón Rodríguez Rivera y Waldemar Llaurador Ortiz, Bomberos de Adjuntas y Maricao con motivo de la celebración de la Semana del Bombero Puertorriqueño.

Moción 2024-731

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alberto Badea Arce, Alex De Jesús Torres, Ángel L. Archeval Quintana, Ángel L. Feliciano Sánchez, Aracelis Delgado Santana, Camille L. Martínez Cruz, Carlos A. Gautier López, Carlos J. Vázquez Soler, Carlos Plaza Velázquez, César N. Flores Morales, Christian Joel Pérez Adams, Cristina Rodríguez Escobales, Darlinne Jorge Torres, David Santiago Rivera, Dimas Vázquez Rodríguez, Edgar J. Vargas Meléndez, Eduardo Pabón Cruz, Edwin J. Muriel Ramos, Esdras Daniel Quirós Díaz, Gerardo Pérez Rivera, Glory Ann Caraballo Martínez, Héctor Rivera Caraballo, Héctor Vázquez Torres, Héctor Vega Rivera, Hipólito Quiñones Feliciano, Isamaris Quintero Suliveres, Iska S. Antonetti Román, James Retamar Robledo, Jan C. Rodríguez Cartagena, Jan J. Montalvo Ramírez, José A. Green Merced, José M. Colón Rodríguez, Julio A. Mendoza, Julio C. Collazo Barbosa, Karla M. Alvarado González, Katherine J. Ruiz Vargas, Kenny Mercado Morales, Kenny Santiago Santiago, Lizatte González Martínez, Loraine Vázquez Maldonado, Luis O. Mercado Torres, Luis Rodríguez Ríos, Luz Y. González Rivera, Lydía A. Batista Rivera, Mariadel M. Ortiz Santiago, Maritza I. Román Paneto, Miguel Cintrón Vélez, Morayma García Ramos, Natashia Anglero Rosado, Nicolás Dávila Rosado, Ninette Torres Báez, Orlando Santiago González, Pedro J. Cerdá Plaza, Railia Llanes Negrón, Ramses Aranda Dávila, Raymond Meléndez Torres, Rogelio Samot González, Waleska González Santiago, William B. Barrera Valentín, Yamil Camacho Rivera, Yansi Acevedo Pérez e Ysalla M. Muñoz Rosado, Bomberos de Adjuntas y Ponce, con motivo de la celebración de la Semana de Manejo de Emergencia.

Moción 2024-732

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jorge González Centeno, Luis A. Alicea Torres y Marta S. Santiago Sánchez, en su designación como Valores del Año del Municipio de Salinas, con motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2024-733

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca en la Semana de la Policía Municipal a Evelia Viera Colón por su selección como Profesional Administrativo del Año 2023, del Municipio de Salinas.

Moción 2024-734

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Aneishka Aponte, Autumn Hanners y Camille Ortiz por su excepcional desempeño durante la temporada 2023 de Softball Superior Nacional Femenino, logrando el campeonato para las Caribeñas de Salinas.

Moción 2024-735

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al pianista clásico, doctor Adlan Cruz, en la celebración de sus treinta años de trayectoria como compositor.

Moción 2024-736

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Pedro Cruz Cruz, por su aportación con un plan de trabajo como parte de la exhibición “Ventanas que abren Puertas”.

Moción 2024-737

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Nandini Bagchee, por su aportación con un plan de trabajo como parte de la exhibición “Ventanas que abren Puertas”.

Relación de Resolución para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado

Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución para solicitar tiempo adicional para someter Informes Parciales o Finales sobre investigaciones ordenadas previamente mediante una Resolución aprobada por el Senado:

R. del S. 930 (Reconsideración)

Por la senadora González Arroyo:

“Para enmendar ~~la Sección~~ ***las Secciones 1 y 3; y el Título*** de la R. del S. 163, aprobada el 6 de marzo de 2023, [que ordena a la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste] ***y para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que aplique para la construcción de un parador en el valle costero del sector Playuela en el municipio de Aguadilla, si hay un impacto ambiental severo por el desarrollo de dicho proyecto y la posibilidad de transformarlo en un corredor ecológico u otras opciones de conservación.***

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Enmendar la Sección 1 de la Resolución del Senado 163, para que lea como sigue:

“Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”) realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que apliquen para la construcción de un parador en el valle costero en el sector Playuela, en el municipio de Aguadilla, evaluar el rol de las agencias destinadas a su protección, determinar si hay un impacto ambiental severo por el desarrollo de dicho proyecto y evaluar la posibilidad de transformarlo en un corredor ecológico u otras opciones de conservación.

Sección 2.- Se enmienda Enmendar la Sección 3 de la Resolución del Senado 163, para que lea como sigue:

“Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes parciales o su correspondiente informefinal con sus hallazgos y recomendaciones [**antes de finalizar la Sexta Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.**] *antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.*”

Sección 3.- Enmendar el Título de la Resolución del Senado 163, para que lea como sigue:
“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que aplique para la construcción de un parador en el valle costero del sector Playuela en el municipio de Aguadilla, si hay un impacto ambiental severo por el desarrollo de dicho proyecto y la posibilidad de transformarlo en un corredor ecológico u otras opciones de conservación.”

Sección ~~2~~ **4**.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones escritas:

El senador Dalmau Santiago ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, José Luis Dalmau Santiago, presidente de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado, según enmendado, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el viernes, 10 de mayo de 2024, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a los Proyectos de la Cámara 262; 284; 303; 663; 938; 1250; 1652; 1682; y 1857”

El senador Soto Rivera ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga hasta el 31 de mayo de 2024 para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. C. de la C. 37 y 403.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para reconsiderar la Resolución del Senado 930.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para secundar la petición del señor Portavoz referente a la Resolución del Senado 930.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente secundada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Anejo A y B del Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobados.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitamos que se deje sin efecto la Sección 22.2 del Reglamento del Senado para que se pueda iniciar la discusión de asuntos nuevos después de las cinco y media de la tarde (5:30 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para que se pueda terminar la sesión pasada las seis de la tarde (6:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se incluya en el Anejo A unir al presidente Dalmau Santiago a las Mociones del Anejo A.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se me permita unirme a las Mociones 644 hasta la 683, de la 689 hasta la 712, de la 720 hasta la 723, de la 732 hasta la 737.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unirme a todas las Mociones del Anejo A.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de considerar la Resolución del Senado 931 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar que se releve a la Comisión de Hacienda de considerar el Proyecto del Senado 1453 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

Para dejar sin efecto la petición.

Señora Presidenta, para solicitar que se releve a la Comisión de Asuntos Internos de considerar la Resolución del Senado 932 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar que se releve a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones de considerar el Proyecto de la Cámara 2081 y que la medida sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: No veo la medida en sistema y no ha sido distribuida. Solicitaríamos tiempo suficiente para ver la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar que se releve de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales el Proyecto del Senado 1984 y que sea incluido en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, la misma petición para todos los descargues. Me parece que es razonable que tengamos la oportunidad de verlos antes de que decidamos si estamos de acuerdo o no con el descargue.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, lo que pasa es lo siguiente, los estamos bajando, les vamos a dar más que tiempo suficiente. Déjame terminar el término de Mociones y antes de comenzar la discusión del Calendario tienen tiempo suficiente. Vamos a pedir un receso. O vamos a hacer el receso ahora.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se releve a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales de la consideración del Proyecto de la Cámara 1984 y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, el presidente Dalmau Santiago ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el 10 de mayo para que la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico pueda culminar el trámite legislativo y necesario para rendir su informe en torno a los Proyectos de la Cámara 262, 284, 303, 663, 938, 1250, 1252, 1652 y 1857. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda el término solicitado hasta el 10 de mayo de 2024.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el 10 de mayo de 2024.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, el senador Soto Rivera ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el 31 de mayo para que la Comisión Desarrollo de la Región Norte pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 37 y 403. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el 30 de mayo de 2024 para presentar los informes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se concede hasta el 30 de mayo de 2024.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que las medidas en Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 764, P. del S. 780, P. del S. 1063 (Reconsiderado), P. del S. 1223; R. C. del S. 64; R. Conc. del S. 53; P. de la C. 1850).

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 624, Proyecto del Senado 997 y Proyecto de la Cámara 1462, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de las Mujeres:

“LEY

Para establecer la “Ley para la Protección de la Prueba Física y Científica en casos de Delitos Sexuales”; disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; establecer los procedimientos para el análisis de la prueba física y científica recolectada y preservada en el equipo para preservar prueba en casos de delitos sexuales (“SAFE Kits”); crear un portal electrónico de seguimiento estatal; disponer los derechos de las víctimas de delitos sexuales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 135-2020, según enmendada, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” establece que el Instituto tendrá el deber y la obligación de realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el objetivo de determinar la causa, manera y circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso no sea atribuido a causas naturales. También hará cualesquiera otras investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para apoyar a los Negociados del Departamento de Seguridad Pública en el esclarecimiento y procesamiento de eventos delictivos.

En cuanto a los equipos para preservar prueba en casos de delitos sexuales (“SAFE Kits”) con querellas, los mismos son recibidos por los miembros de la Policía de Puerto Rico de manera sellada en su totalidad. Posteriormente, el policía tiene el deber de hacer entrega estos en la Sección de Control y Custodia de Evidencia del Instituto. Por su parte, el personal del Instituto procede a evaluar el “SAFE Kit” y coteja que se encuentre sellado. En presencia del miembro de la uniformada, el personal del Instituto procede a abrir el “SAFE Kit” para cotejar si el mismo contiene muestras toxicológicas. Es sobre ese equipo y la evaluación de la prueba allí preservada que versa esta legislación.

Ahora bien, el 16 de octubre de 2018, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizó una inspección ocular en las facilidades del Instituto de Ciencias Forenses, al amparo de la R. del S. 417-2018. En la misma, se dio acceso a los y las integrantes de la Comisión a la bóveda en donde se almacenan los “SAFE Kits”, pudiendo estos constatar de primera mano el atraso existente en torno al esclarecimiento de dichos casos. Así mismo, se estableció que existen sobre 2,500 “SAFE Kits” con material genético de posibles agresores sexuales, de los cuales aproximadamente el 50% cuenta con querellas. Esto puede resultar en que a sobre 2,500 víctimas de agresión sexual no se les ha hecho justicia y en que alrededor de 2,500 agresores sexuales se encuentran en nuestras calles poniendo en riesgo nuestra seguridad. Tres meses después, se reportó que hay casi 2,700 “SAFE Kits” sin analizar, lo cual indica que el problema se sigue agravando.

Esta Asamblea Legislativa entiende que cuando se analizan, las pruebas de ácido desoxirribonucleico (ADN) de los “SAFE Kits” pueden ser una herramienta increíblemente poderosa para resolver y prevenir delitos. La presente medida busca establecer unos procedimientos eficientes

para el análisis de los “SAFE Kits” y la creación de un portal electrónico de seguimiento estatal que garantice que las víctimas puedan recibir información precisa que les permita tomar medidas para proteger sus derechos, al tiempo que se puede prevenir la colocación incorrecta de los equipos, las demoras en las pruebas o la destrucción de las pruebas.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá como la “Ley para la Protección de la Prueba Física y Científica en casos de Delitos Sexuales”.

Artículo 2.- Política Pública.

Se declara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el asegurar los recursos necesarios para desarrollar e implementar procedimientos eficientes para el análisis de los equipos para recolectar y preservar prueba en casos de delitos sexuales (“SAFE Kits”). Será obligación del Estado Libre Asociado garantizar a todas las víctimas de delitos sexuales el acceso a toda la información sobre el estatus, manejo, retención, análisis y resultado de las pruebas de Ácido Desoxirribonucleico obtenido en los equipos para preservar prueba en casos de delitos sexuales (“SAFE Kits”).

Artículo 3.- Definiciones.

Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a. ADN – Significa Ácido Desoxirribonucleico que se encuentra localizado en las células nucleadas, que provee el perfil genético de las personas y que puede utilizarse para la identificación forense.
- b. Banco de Datos de ADN – Es el depósito de los perfiles genéticos de ADN incluidos en un sistema de registro, administrado por el Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico, para el uso exclusivo de identificación criminal, creado por la Ley 175-1998, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, según enmendada.
- c. CAVV – Significa el Centro de Ayudas de Víctimas de Violación del Departamento de Salud.
- d. Científico forense - Significa toda persona que haya completado estudios académicos post graduados, especializados en el análisis científico de la prueba a ser utilizada en la investigación criminal por el Sistema de Justicia Criminal, según lo establece la “American Academy of Forensic Sciences” (AAFS). Debe poseer, además, al menos tres (3) años de experiencia práctica en el análisis pericial de dicha prueba en una institución forense, cuyas prácticas operacionales sean de acorde a las establecidas por las agencias acreditadoras.
- e. “Combined DNA Complex System” (CODIS) - Significa el sistema de Índice Combinado de ADN administrado por el Negociado de Investigaciones Federales y creado por el *DNA Identification Act of 1994*, 42 U.S.C. 14131, et. seq., según enmendada, con el propósito de generar guías investigativas, sustentar la interpretación estadística de los resultados arrojados por los análisis de ADN, o asistir en la identificación criminal.
- f. Delito sexual- Incluye todas las conductas delictivas incorporadas en el Código Penal de Puerto Rico en el Capítulo IV, titulado “Delitos contra la Indemnidad Sexual”; el delito tipificado en el Artículo 3.5 en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”; y

toda conducta delictiva tipificada como agresión sexual en la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores,” o cualquier conducta tipificada como delito sexual en una legislación anterior cuya vigencia estuviera efectiva al día de los hechos que constituyeron el delito.

- g. Equipo de Recolección y Preservación de Prueba de Delitos Sexuales (“SAFE Kit”) - equipo o herramientas usadas por profesionales de la salud para la recolección de evidencia forense en casos de violencia sexual. Consiste en una caja que contiene instrucciones y materiales que facilitan la recolección de evidencia.
- h. Instituto - Significa Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- i. Portal Electrónico de Equipo de Recolección y Preservación de Prueba de Delitos Sexuales o Portal- es una herramienta digital en el cual las víctimas de violencia sexual podrán entrar el número único del “SAFE Kit” de su caso, ver el estatus y determinación final.

Artículo 4.- Inventario y Reporte Anual de “SAFE Kits”.

Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de esta ley y, posteriormente, cada año, dentro de los primeros treinta (30) días del nuevo año fiscal, las agencias, instalaciones médicas, laboratorios y cualquier otro centro que reciba, mantenga, almacene o conserve “SAFE Kits” de pruebas de delitos sexuales notificarán a la Asamblea Legislativa un informe sobre lo siguiente:

- A. El número total de “SAFE Kits” con muestras forenses que se haya tomado o recibido.
- B. Se deberá incluir la siguiente información sobre cada “SAFE Kit”:
 - a. Fecha del recibo o toma del Kit de pruebas de delitos sexuales
 - b. Categoría del “SAFE Kit”:
 - 1. La agresión sexual fue reportada a la Policía de Puerto Rico
 - 2. La víctima decidió no reportar la agresión sexual a la Policía de Puerto Rico
 - c. Estado del “SAFE Kit”:
 - 1. Instalaciones médicas: la fecha en que se recolectó el “SAFE Kit”; la fecha en que se reportó a la policía y la fecha que la policía lo recibió, al igual que el nombre y placa del agente.
 - 2. Negociado de Policía de Puerto Rico: nombre de la instalación o centro médico de donde se recolectó el “SAFE Kit”; la fecha en que se recibió el “SAFE Kit” de la instalación o centro médico; y la fecha en que se entregó al Instituto de Ciencias Forenses.
 - 3. Instituto de Ciencias Forenses: la fecha en que se recibió el “SAFE Kit”; de qué agencia, centro o instalación médica de la cual lo recibió; la fecha en que fue sometido al análisis forense, la fecha en que se ingresó la información resultante al Banco de Datos. De haber “SAFE Kits que no fueron sometidos a análisis o la información no fue ingresada a la base de datos, se explicarán las razones.
- C. El número total de “SAFE Kits” que permanecen en posesión de una agencia, centro, instalación médica, Instituto de Ciencias Forenses o Negociado de la Policía de Puerto Rico por más de treinta (30) días y las razones para su retención.

- D. El número total de “SAFE Kits” destruidos por una agencia, centro, instalación médica, Instituto de Ciencias Forenses o Negociado de la Policía de Puerto Rico, incluyendo las razones que dan base a su destrucción o disposición.
- E. La Oficina de la Procuradora de las Mujeres en conjunto con el Departamento de la Familia, compilarán la información en un informe resumido y deberá incluir, además, una lista de todas las agencias o instalaciones que no participaron en la rendición del informe antes mencionado. El informe del resumen anual será publicado en la página digital de la referida agencia y se presentará al Gobernador y a los Cuerpos de la Asamblea Legislativa.

Artículo 5.- Requisitos mandatorios para el envío de “SAFE Kits” de pruebas de delitos sexuales no enviados previo a la promulgación de esta ley.

- A. Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de esta ley, todos los “SAFE Kits” de pruebas de delitos sexuales no presentados previamente que contengan muestras forenses recopiladas durante un examen médico en instalaciones médicas u otras instalaciones que recolecten “SAFE Kits”, deberán enviarse al Instituto de Ciencias Forenses.
- B. Dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta ley, cada agencia en posesión de “SAFE Kits” de pruebas de delitos sexuales no presentados anteriormente, y aunque haya transcurrido el término de prescripción del delito, deberá enviarlos al Instituto de Ciencias Forenses.
 - a) La única excepción para este requisito son los “SAFE Kits” de pruebas de delitos sexuales asociados con una víctima que aún no lo ha reportado a la Policía de Puerto Rico.
 - b) Los “SAFE Kits” con muestras forenses que no se hayan investigado, por no haber sido la agresión sexual reportada al Negociado de la Policía de Puerto Rico, deberán ser preservados por un término de veinte (20) años o por el término prescriptivo del delito de agresión sexual, lo que sea mayor.
 - c) Las víctimas que no reporten la agresión sexual al Negociado de la Policía de Puerto Rico, una vez se haya tomado la muestra forense, no renuncian a su derecho de instar la correspondiente querrela cuando así decidan hacerlo, dentro del término prescriptivo del delito, y a que el “SAFE Kit” sea examinado con posterioridad a la presentación de la querrela.
- C. El Instituto de Ciencias Forenses deberá analizar los “SAFE Kits” de prueba de delitos sexuales, que no habían sido enviados previamente a la aprobación de esta Ley, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de esta Ley.
 - a) Se realizarán pruebas para desarrollar perfiles de ADN autosómicos. Los que sean elegibles, serán ingresados en el *Combined DNA Complex System* (CODIS) y en las bases de datos de ADN local.
 - b) En los casos en los que las pruebas hayan resultado en un perfil de ADN, el laboratorio ingresará el perfil completo en el *Combined DNA Complex System* (CODIS) y en las bases de datos de ADN local. El análisis correspondiente y el ingreso del perfil de ADN a las bases de datos correspondientes no excederá el término de ciento ochenta (180) días.
 - c) Si el Instituto de Ciencias Forenses no puede cumplir con el término dispuesto en esta sección para realizar los análisis de los “SAFE Kits” de prueba de delitos

sexuales, se subcontratará a un laboratorio debidamente acreditado para que realice los correspondientes análisis.

Artículo 6.- Requisitos obligatorios de presentación y prueba para los “SAFE Kits” de pruebas de delitos sexuales de reciente recopilación.

- A. Las instalaciones médicas y todas las demás instalaciones que realicen exámenes forenses médicos deberán notificar inmediatamente al Negociado de la Policía de Puerto Rico, y no más tarde de veinticuatro (24) horas después de la recopilación de muestras, de la existencia del “SAFE Kit”.
- B. El Negociado de la Policía de Puerto Rico deberá:
 - a. Tomar posesión del “SAFE Kit” de pruebas de delitos sexuales en las instalaciones médicas dentro de tres (3) días hábiles a partir de la notificación.
 - b. Llevar el “SAFE Kit” al Instituto de Ciencias Forenses dentro de tres (3) días a partir de su posesión.
 - 1. La única excepción para este requisito son los “SAFE Kits” de pruebas de delitos sexuales asociados con una víctima que aún no lo ha reportado a la Policía de Puerto Rico.
 - 2. Los “SAFE Kits” con muestras forenses que no se hayan investigado, por no haber sido la agresión sexual reportada al Negociado de la Policía de Puerto Rico, deberán ser preservados por un término de veinte (20) años o por el término prescriptivo del delito de agresión sexual, lo que sea mayor.
 - 3. Las víctimas que no reporten la agresión sexual al Negociado de la Policía de Puerto Rico, una vez se haya tomado la muestra forense, no renuncian a su derecho de instar la correspondiente querrela cuando así decidan hacerlo, dentro del término prescriptivo del delito, y a que el “SAFE Kit” sea examinado con posterioridad a la presentación de la querrela.
- C. El Instituto de Ciencias Forenses deberá analizar los “SAFE Kits” de prueba de delitos sexuales en un término no mayor de sesenta (60) días contados desde que la Policía de Puerto Rico lo recibe.
 - a. Se realizarán pruebas para desarrollar perfiles de ADN autosómicos. Los que sean elegibles, serán ingresados en el *Combined DNA Complex System* (CODIS) y en las bases de datos de ADN local.
 - b. En los casos en los que las pruebas hayan resultado en un perfil de ADN, el laboratorio ingresará el perfil completo en el *Combined DNA Complex System* (CODIS) y en las bases de datos de ADN local. El análisis correspondiente y el ingreso del perfil de ADN a las bases de datos correspondientes no excederá el término de sesenta (60) días.
 - c. Si el Instituto de Ciencias Forenses no puede cumplir con el término dispuesto en esta sección para realizar los análisis de los “SAFE Kits” de prueba de delitos sexuales, se subcontratará a un laboratorio debidamente acreditado para que realice los correspondientes análisis.

Artículo 7 - Portal Electrónico del equipo para preservar prueba en casos de delitos sexuales.

El Portal Electrónico de Rastreo del equipo para preservar prueba en casos de delitos sexuales es una plataforma electrónica administrada por el Instituto de Ciencias Forense con el propósito de notificar a las víctimas sobre el estatus de la evaluación de la prueba preservada en el “SAFE KIT”.

La información incluirá la localización del “SAFE KIT”, fechas de movimiento de ese equipo, desde el Departamento de Salud hasta el Instituto de Ciencias Forense, estatus del análisis, disposición final, si hubo una entrada del perfil genético de la persona agresora a la Banco Datos de ADN, coincidencias o no con los perfiles de ADN en el Banco de datos de ADN estatales o nacional (Estados Unidos) o el *Combined DNA Index System* (CODIS) y la fecha de destrucción estimada de la prueba que posea el “SAFE Kit”. Este portal no será considerado en ninguna circunstancia parte de la cadena de custodia para fines probatorios durante procesos judiciales y administrativos.

El Portal y la información allí publicada deberá establecer un sistema para proteger la identidad y privacidad de las víctimas. Las agencias gubernamentales de Puerto Rico, como el Instituto de Ciencias Forenses (ICF), Centro de Ayudas a Víctimas de Violación (CAVV), hospitales públicos o privados, y el Negociado de la Policía (NPPR), serán responsables de suministrar la información necesaria para sostener el sistema y cumplir con lo establecido en esta Ley.

Artículo 8.- Sistema de seguimiento para “SAFE Kits” de prueba de delitos sexuales.

- A. Dentro de los noventa (90) días a partir de la promulgación de esta Ley, el Instituto de Ciencias Forenses deberá convocar un grupo de trabajo multidisciplinario con conocimiento de uso y manejo de pruebas de delitos sexuales. El grupo de trabajo deberá:
1. Desarrollar recomendaciones para mantener el portal electrónico de rastreo y actualización de información de “SAFE Kits” de pruebas de delitos sexuales.
 2. Identificar fondos estatales y federales para crear el portal electrónico de seguimiento y actualización de información de “SAFE Kits” de pruebas de delitos sexuales.
 3. El grupo de trabajo estará compuesto por los siguientes integrantes: el Director del Instituto de Ciencias Forenses, la Procuradora de la Mujer, el Comisionado de la Policía de Puerto Rico, el Director del Centro de Ayudas de Víctimas de Violación Director del Departamento de Salud, el Secretario de la Familia, el Secretario de Seguridad Pública y el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico (PRITS).
- B. El Instituto de Ciencias Forenses tomará en consideración las recomendaciones del grupo de trabajo para adoptar y mantener el portal electrónico de seguimiento estatal.
1. Mantener un seguimiento del estado de los “SAFE Kits” de pruebas de delitos sexuales desde el sitio de recolección y durante el proceso judicial, que incluya, pero no se limite a, la recolección inicial en instalaciones médicas, el inventario y almacenamiento por parte del Instituto de Ciencias Forenses, análisis en el Instituto de Ciencias Forenses, y el almacenamiento o destrucción luego de finalizar el análisis.
 2. Permitir que todas las agencias o instalaciones que reciben mantengan, almacenen o conserven “SAFE Kits” de pruebas de delitos sexuales puedan actualizar el estado y la ubicación de los “SAFE Kits”.
 3. Permitir que las víctimas de delitos sexuales accedan al portal y puedan recibir actualizaciones sobre la ubicación y el estado de sus “SAFE Kits” de pruebas de delitos sexuales.
 4. Utilizar tecnología que permita el acceso continuo por las víctimas, instalaciones médicas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Instituto de Ciencias Forenses.

5. Asegurar una adecuada comunicación y cooperación interagencial en el manejo de los “SAFE Kits”.
- C. El Instituto de Ciencias Forenses presentará un informe sobre el estado actual de los “SAFE Kits” y el plan para lanzar el portal electrónico de seguimiento estatal, incluyendo, pero sin limitarse a, el plan de implementación por fases, al Gobernador(a), Secretario(a) de Justicia, Secretario(a) del Departamento de Familia, al liderazgo legislativo y al grupo de trabajo antes de la Sesión Legislativa siguiente a la promulgación de esta ley.
- D. Todas las agencias o instalaciones que reciben mantengan, almacenen o conserven “SAFE Kits” de pruebas de delitos sexuales deberán participar en el portal electrónico de seguimiento estatal, comenzando noventa (90) días después de la fecha de adopción de la presente Ley.
- E. Sera mandatorio la participación de todas las agencias o entidades que reciban, mantengan, almacenen o conserven “SAFE Kits” de pruebas de delitos sexuales.

Artículo 9.- Derechos de las víctimas.

Todas las víctimas de delitos sexuales tendrán derecho a:

1. Solicitar información al Instituto de Ciencias Forenses sobre la ubicación, fecha de prueba y resultados de prueba de su “SAFE Kit”. De igual forma, el Negociado de la Policía le informará a la víctima si se logró identificar al agresor mediante las pruebas de ADN del “SAFE Kit”, si hay coincidencias o no con los perfiles de ADN en las bases de datos estatales o el *Combined DNA Complex System* (CODIS) y la fecha de destrucción estimada del Kit.
2. Recibir información cuando ocurra algún cambio en el estado de su caso, incluso si el caso ha sido cerrado o reabierto.
3. Designar una persona para que actúe como destinatario de la información proporcionada en este Artículo.
4. En caso de que la víctima elija no presentar o solicitar que se analice el “SAFE Kit” en el momento en que se recolecta la evidencia, recibirá orientación sobre cómo presentar un informe ante la policía y hacer que se analice su “SAFE Kit” en el futuro.
5. Recibir orientación sobre el derecho a solicitar compensación a la víctima, conforme con la Ley 183-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Compensación y Servicios a las Víctimas y Testigos de Delitos”.

Artículo 10.- Efecto Presupuestario

Cualquier efecto presupuestario que surja con motivo de la implantación de las disposiciones de esta Ley, será consignado en el presupuesto funcional para el año fiscal 2024-2025.

Artículo 11.- Reglamentación.

Dentro de los noventa (90) días a partir de la promulgación de esta Ley, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres en conjunto con el Departamento de la Familia, se asegurarán de que se adopten las políticas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, relacionados al contacto con las víctimas y la notificación sobre los “SAFE Kits” de pruebas de abuso sexual.

Artículo 12.- Alcance e Interpretación con otras Leyes y Reglamentos.

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente o pueda interpretarse que presenta un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley.

Se entenderá enmendado, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley. Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia. No obstante, las partes de los referidos reglamentos que no contravengan lo aquí dispuesto o que traten de asuntos distintos a los aquí reglamentados, continuarán en ejecución y se usarán para complementar la legislación aquí establecida.

Artículo 13.- Separabilidad.

Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnada por cualquier razón ante un tribunal y este lo declarará inconstitucional o nulo, tal dictamen no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley, sino que en su efecto se limitará a la disposición, palabra, oración o inciso que ha sido declarado inconstitucional o nulo. La invalidez de cualquier palabra, oración o inciso, en algún caso específico no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

Artículo 14.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 624, P. del S. 997, y P. de la C. 1462.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida sustitutiva aquí presentada establece la “Ley para la Protección de la Prueba Física y Científica en casos de Delitos Sexuales”; disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; establecer los procedimientos para el análisis de la prueba física y científica recolectada y preservada en el equipo para preservar prueba en casos de delitos sexuales (“SAFE Kits”); crear un portal electrónico de seguimiento estatal; disponer los derechos de las víctimas de delitos sexuales; y para otros fines relacionados.

La Comisión de Asuntos de las Mujeres evaluó el P. del S. 624, P. del S. 997, y P. de la C. 1462. Estas medidas persiguen la misma intención legislativa y proponen asuntos similares. En cuanto al P. de la C. 1462, el Instituto de Ciencias Forenses se expresó a favor, más no compareció al P. del S. 624. No obstante, tuvimos el beneficio de auscultar el memorial notificado a la Cámara de Representantes.

En síntesis, la Comisión informante, utilizó las medidas que básicamente sugieren la misma intención, y elaboró una medida sustitutiva entre las mismas.

MEMORIALES SOLICITADOS

La Comisión solicitó memoriales al Proyecto Matria, Taller Salud, Departamento de Seguridad Pública, Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Departamento de Justicia, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Centro de Apoyo para Víctimas del Crimen, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Instituto de Ciencias Forenses, Coordinadora Paz Para Las Mujeres y Centro de Ayuda a Víctimas de Violación.

Al momento de presentar este informe solamente han comparecido el Departamento de Salud, Departamento de la Familia, Oficina de la Procuradora de las Mujeres, Departamento de Justicia, Departamento de Seguridad Pública, Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, el Instituto de Ciencias Forenses y el Centro de Apoyo para Víctimas del Crimen.

- ***Departamento de Salud.***

El Departamento de Salud compareció mediante memorial suscrito el 25 de octubre de 2021 por su Secretario, el Dr. Carlos R. Mellado López.

El memorial suscrito plantea que el Departamento de Salud, luego de consultar con el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), coinciden con la intención legislativa de la presente medida. Pues reconocen que es necesario instituir procedimientos claros de los “kits” de recolección de evidencia en los casos de agresiones sexuales. De igual manera, ven con agrado el desarrollo e implementación de un portal electrónico para que las víctimas obtengan conocimiento sobre el movimiento de la evidencia obtenida por dichos “kits”.

Habiendo expresado lo anterior, el Departamento de Salud endosa el Proyecto del Senado 624 con las siguientes recomendaciones a considerar:

1. Que el Instituto de Ciencias Forenses se mantenga como custodio del Portal Electrónico del Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia de Violencia Sexual, los procedimientos para análisis de rape kits y para preservar los derechos de las víctimas expresados en el Artículo 7 de la medida.
2. Que se establezca en el proyecto que los periodos para que la Policía pueda recoger el Rape Kit en la facilidad de Salud y entregarlo al Negociado de Ciencias Forenses, sean cónsonos con la Orden General PPR #600-622 de mayo 2019.
3. Se solicita clarificar que la preservación de los Kits sin querella, la seguirá realizando el instituto de Ciencias Forenses.
4. Que se consideren aspectos de confidencialidad de las víctimas al integrar agencias adicionales al seguimiento de rape kits tales como el Departamento de la Familia en casos de menores en que el Departamento no sea el custodio y casos de adultas en relación con la intervención de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres deberían tener el consentimiento informado de la víctima. De estar disponible la información requerida en el portal sería innecesaria la intervención de agencias adicionales a discreción del legislador
5. Que se evalúe el proyecto de ley del Portal Electrónico de Rastreo del equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual trabajado por el Subcomité de SAFE Kits del comité PARE.

- ***Departamento de la Familia.***

El Departamento de la Familia compareció el 20 de octubre de 2021, mediante memorial firmado por su Secretaria, la Dra. Carmen Ana González Magaz.

El memorial suscrito expresa que, el Departamento de la Familia favorece la intención legislativa del P. del S. 624, siempre y cuando se tomen en consideración las recomendaciones ofrecidas por el mismo; ya que, entienden la importancia y la necesidad de que exista una política pública que sea de beneficio para las víctimas de agresión sexual.

Teniendo presente lo expresado, el Departamento de la Familia ofrece las siguientes recomendaciones:

1. En cuanto a lo que dispone el inciso (e) del Artículo 3 de la medida, el Departamento de la Familia recomienda que dicha responsabilidad recaiga sobre la OPM y Departamento de Salud, por conducto del CAAV.
2. En cuanto al Artículo 7, Derechos de las Víctimas, el Departamento de la Familia no presenta objeción en participar del proceso de adopción de políticas y procedimientos para su cumplimiento, de la medida convertirse en ley. No obstante, sí recomiendan que al igual que en el Artículo 6 de la medida, esta tarea recaiga sobre el grupo de trabajo multidisciplinario de la cual el departamento formaría parte de.
3. Finalmente, el Departamento de la Familia recomienda que se aclare en la medida que el término “SAFE Kits” se refiere a los “rape kits” que analiza el ICF. Ello, para evitar cualquier confusión con relación al término mencionado en otras leyes, reglamentos, protocolos y órdenes internas.

- ***Oficina de la Procuradora de las Mujeres.***

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres compareció mediante memorial suscrito el 22 de octubre de 2021 mediante la Procuradora, la Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo.

Del memorial suscrito emana que, la OPM coincide con la propuesta de política pública, según expuesto en el Artículo 2 de la medida; ya que creen que el garantizar que existan estos procesos sobre el desarrollo e implementación correcta de los “SAFE Kits” y el que las víctimas de estas agresiones puedan conocer el estatus de estas, es parte de la dignidad humana que no debería ser violentada.

Nos expresan también que, la OPM respalda sin reservas el Artículo 7 del Proyecto del Senado 624. Sin embargo, nos traen a colación que para que el resto del proyecto de ley pueda recibir el aval de la oficina, necesita enmendarse conforme a los señalamientos que nos presentan en dicho memorial.

Estos señalamientos mencionados por la OPM son los siguientes: opinan que en el Artículo 3 incisos (b), (c) y (d) de la medida son contrarios a lo que establece el Tribunal Supremo en *Santiago v. El Mundo, Inc.*, 117 DPR 153, 163-164 (1986), este dispone que “...evidencia acumulada en el sumario fiscal como parte de una investigación criminal es, como regla general, información oficial cuya secretividad debe mantenerse... Es válido suponer que cierta información recopilada en el curso de una investigación criminal goza de la confianza de que no será divulgada, al menos hasta culminar la investigación y comenzarse el proceso acusatorio público en los tribunales u otros foros ante las exigencias intrínsecas y dimanantes correspondientes al propio procedimiento”.

Teniendo esto presente, la OPM respalda que la prueba obtenida en el curso del proceso de investigación se mantenga confidencial hasta que las Reglas de Procedimiento Criminal y Reglas de Evidencia ordenen lo contrario. Consideran también que, las responsabilidades que se le asignan a la OPM en el P. del S. 624 los coloca en un conflicto de interés ya que, ellos como agencia fiscalizadora de mujeres y niñas ante las distintas entidades gubernamentales y privadas, se les obliga en la medida a formar parte de un “grupo de trabajo” con otras agencias gubernamentales y “[...] asegurar[se] de que se adopten políticas y procedimientos a nivel estatal para el cumplimiento de la presente ley [...]”. Finalmente, en cuanto al Artículo 8 de la medida, la OPM considera que cualquier mandato legislativo que impacte el presupuesto corriente debe venir acompañado de una asignación presupuestaria o que la implementación de esta Ley comience en el próximo año fiscal.

- ***Departamento de Justicia***

El Departamento de Justicia compareció mediante memorial suscrito el 9 de noviembre de 2021, firmado por su Secretario, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández.

Surge de los comentarios emitidos por el Departamento varias observaciones y recomendaciones sobre la medida presentada. Las mismas son las siguientes:

1. En cuanto al Artículo 3 de la medida, el Departamento de Justicia entiende y recomienda que debe aclararse cómo la OPM Y EL Departamento de la Familia recibirán tal información, ya que fuere por conducto de la Asamblea Legislativa o mediante el envío directo de los SAFE Kits. Además, se debe disponer que ambas entidades reciban la misma información, así para evitar inconsistencias en el informe resumido a ser presentado. De otro lado, aunque la OPM es parte esencial de este esfuerzo, la información a ser recopilada es de toda víctima de agresión sexual que se haya sometido a un análisis mediante un SAFE Kit.
2. En cuanto al Artículo 4, específicamente en el inciso (b), el Departamento señala que el lenguaje en este debe ser revisado, toda vez que a menudo el procesamiento del SAFE Kit es elemental para llevar a cabo el proceso investigativo y determinar quién es el agresor, **luego de lo cual** es que se inicia la acción penal contra el presunto agresor. Consecuentemente, entendemos que el texto debe reflejar que el SAFE Kit se procese **antes o después** del inicio de la presentación de la denuncia, de modo que el lenguaje esté atemperado a toda la posibilidad de recopilación de evidencia.
3. Recomiendan que, en el inciso (c) del Artículo 4 se aclare si es que esa es la intención legislativa, que esta subcontratación estará a cargo del Instituto, sujeto a la disponibilidad de fondos.
4. Nos sugieren que el Artículo 5 se simplifique para facilitar la comprensión de este. Nos ofrecen también una posible alternativa, para que lea como sigue: “Requisitos de presentación y prueba para los ‘SAFE Kits’ de reciente recopilación”.
5. Recomiendan que en el inciso (b) (2) del Artículo 5 se revise el lenguaje de este por dos motivos:
 - a. Si no se ha reportado la agresión sexual al Negociado de la Policía, no queda claro por qué este organismo tendría bajo su custodia un “SAFE Kit” con muestras forenses.
 - b. Debe aclararse si la preservación de dichas pruebas estará a cargo del Negociado o si estará a cargo del Instituto de Ciencias Forenses.
6. En cuanto al Artículo 6 inciso (b) de la medida, el Departamento considera que la actualización debe recaer **únicamente** en las agencias de ley y orden, para así salvaguardar el tracto de la cadena de custodia de tan importante evidencia. Por otro lado, recomiendan que en el inciso (c) de dicho artículo, se disponga que el sistema cuente con un acceso restringido para el uso **exclusivo** de las víctimas, para salvaguardar la confidencialidad de la investigación en curso, la cual eventualmente pudiera resultar en el inicio de una acción penal.
7. Como asunto técnico, nos señalan que se ajuste el texto que aparece en la página 11, línea 22: “...seguimiento estatal, incluyendo, pero sin limitarse a, ~~el~~ al plan de...”
8. En el citado Artículo 6 nos señalan que el inciso (b) es seguido por un inciso (d) y que esto debe corregirse para que el inciso (b) esté seguido por un inciso (c).
9. También, nos recomiendan que en el inciso (e) de dicho Artículo 6 se aclare a que se refiere el texto cuando alude a que las agencias o instalaciones “deberán participar” en el portal electrónico que se desarrolle en torno a los “SAFE Kits”, pues no les queda claro en qué consiste dicha participación. Además, nos reiteran que el acceso a este portal debe estar a cargo de las agencias gubernamentales concernientes a la seguridad

- pública, toda vez que cualquier otro acceso externo pudiera afectar la cadena de custodia y la información confidencial que surja de una investigación en proceso.
10. Nos recomiendan que, en cuanto al Artículo 8 de la medida presentada, se debe aclarar a qué se refiere con el lenguaje de “no presentar o solicitar” que se analice el SAFE Kit. Aunque pudiera colegirse que se trata de que la víctima exprese que no desea continuar con el trámite del caso, ello debe constar de manera diáfana.
 11. Finalmente, nos recomiendan que en el Artículo 8 de la medida, se aclare a qué entidades de las llamadas a cumplir con lo dispuesto en la medida se les asignará presupuesto para así poder cumplir con lo ordenado.

Teniendo estas recomendaciones y observaciones presentes, el Departamento de Justicia avala el Proyecto del Senado 624 y considera que su propósito es importante para asegurar el efectivo procesamiento de los delitos de agresión sexual.

- ***Departamento de Seguridad Pública.***

El Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico compareció mediante memorial suscrito por su Secretario, Hon. Alexis Torres Ríos, el 20 de octubre de 2021.

En el mismo nos exponen que, luego de haber consultado con el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR), que es un negociado adscrito a este Departamento y luego también de haber analizado la medida presentada, el Departamento de Seguridad Pública favorece la aprobación del Proyecto del Senado 624. En ese aspecto, esa medida en conjunto con las otras evaluadas poseen la misma intención legislativa.

- ***Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico.***

La Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico compareció el 20 de octubre de 2023 mediante memorial firmado por su Decana, la Lcda. Vivian I. Neptune Rivera.

En el mismo, la Lcda. Neptune nos expresa que, por la diversidad dentro de la facultad, ella canaliza el sentir de los profesores y profesoras que dominan estos temas. Por esto, nos incluyen las posturas sobre la medida del Centro Integral de Apoyo a Víctimas, a cargo de la Lcda. Irma T. Rosado del Río y del Proyecto ADN Post Sentencia, a cargo de la Lcda. Iris Y. Rosario Nieves y la Lcda. Liliam Rodríguez Ivarz. Dichas posturas son las siguientes:

- ***Centro Integral de Apoyo a Víctimas***

El Centro Integral de Apoyo a las Víctimas (CIAV) es una iniciativa de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico la cual se dedica a ofrecer orientación legal, representación legal, y coordinación de servicios a la población de víctimas de trata humana y violencia doméstica, y a personas de edad avanzada victimizadas.

Nos expresan que, el que el Estado le de atención al procesamiento de los “SAFE Kits” es algo que aporta significativamente a la posible sanación de las víctimas. Nos traen a colación también, el factor de que ya existen cerca de 2,700 “Safe Kits” sin procesar, lo que equivale a un gran número de víctimas que están a la espera de que su persona agresora sea juzgada. A razón de esto, el CIAV avala el P. del S. 624 pero nos recomiendan dos estrategias a considerar para que se le de atención especial a los casos.

- a) Que a corto plazo se establezca un proceso para acelerar el procesamiento de los cerca de 2,700 “SAFE Kits” acumulados que no han sido procesados. Nos resaltan que esto puede implicar, pero no limitarse a, la contratación o subcontratación de personal temporal y la adquisición o alquiler de equipo para dicho procesamiento.

- b) A largo plazo, una vez se eliminen la acumulación de los “SAFE Kits”, recomiendan que se maneje un proceso de tal forma que las instituciones puedan dar cumplimiento a los términos establecido en la medida presentada.

- ***Proyecto ADN Post-Sentencia***

El Proyecto ADN Post-Sentencia, su misión es identificar causas penales en las que la persona privada de su libertad declarada culpable pueda ser exonerada mediante prueba genética.

Nos expresan que, dado a la experiencia adquirida por parte de la Sociedad para Asistencia legal del caso de *Pueblo v. Torres Rivera* que fue exonerado por prueba genética luego de 28 años de encarcelamiento, es necesario que en el Proyecto del Senado 624 se incluya también la protección de los “SAFE Kits” en los casos en donde también concurren con otros delitos que no tengan término prescriptivo, por ejemplo, los asesinatos. Además, nos señalan que en este tipo de causas penales creen que no debería existir la posibilidad de que el Negociado de Ciencias Forenses pueda destruir los “SAFE Kits”. Finalmente, el Proyecto ADN cree importante también que se proyecte la importancia que tiene cualquier evidencia que este negociado entregue a la Policía de Puerto Rico sea preservada de manera adecuada en este cuerpo policial, luego de haberse realizado los estudios científicos correspondientes.

- ***Centro de Apoyo para Víctimas del Crimen.***

El Centro de Apoyo para Víctimas del Crimen (CAVIC) compareció mediante memorial suscrito el 21 de octubre de 2021, firmado por su directora Stephanie Figueroa Figueroa.

Luego del CAVIC haber analizado la medida presentada, nos expresan las siguientes recomendaciones sobre la misma. Primeramente, creen que no tan solo se debe realizar un inventario para la cantidad de “SAFE Kits” si no, también debe realizarse inventario sobre el cúmulo de burocracia y patrones de revictimización que existen, expresa o implícitamente dentro de los cuerpos y componentes de ley y orden, incluyendo a la Rama Judicial. También, nos comparten el que se debe requerir a los diferentes componentes del Sistema de Justicia Criminal que sometan protocolos y/o guías que utilizan para investigar estos casos de indemnidad y constatar si existen patrones que tienden a revictimizar a estos ciudadanos y ciudadanas.

Por otro lado, el CAVIC nos trae a colación el que se debe revisar lo concerniente al procedimiento y análisis de los “SAFE Kits” que hace este proyecto. Esto para evitar que el lenguaje y los términos de estos sean tratados como si fuera parte de una cadena de custodia o evidencia. Finalmente, nos señalan que debe quedar claro que ese lenguaje y esos términos de tiempo son de naturaleza administrativa y no constituyen ningún derecho a favor de un sospechoso o acusado de delito y que, además, que estos estén impedidos de solicitar descubrimiento de prueba sobre algún “SAFE Kits” en particular por virtud de lo que este proyecto les exige a las agencias en términos de cumplimiento.

Con estas recomendaciones presentes, el Centro de Apoyo para las Víctimas del Crimen encuentra loable y endosa el P. del S. 624 y, añaden, que el mismo sería aún más loable si se expanden en el mismo los derechos, privilegios y protecciones para las víctimas de agresión sexual.

- ***Instituto de Ciencias Forenses.***

El ICF compareció en torno al P. de la C. 1462, sobre el Portal Electrónico de Rastreo del Equipo de Recolección de Evidencia Forense de Violencia Sexual", por conducto de su Directora, Dra. Maria S. Conte Miller.

El memorial indicó que el Sistema de información en el ICF almacena el portal del Sistema de Rastreo, y por ello necesita recursos continuos para actualizar la tecnología del Portal, administrar las cuentas de los usuarios, dar seguimiento a gestiones relacionadas al Portal, capacitar a los usuarios, para la entrada y verificación de datos.

Es por lo que, el ICF entiende que la legislación propuesta contribuirá a que esta iniciativa garantice la disponibilidad de la información sobre el estatus de los kits a las víctimas sobrevivientes de agresión sexual y a mantener actualizados los inventarios de los kits de recolección de evidencia de casos de agresión sexual con querellas y sin querellas.

Para mantener la accesibilidad a la información a las víctimas sobrevivientes es esencial la participación de las Agencias. Una recomendación al proyecto por parte del ICF es identificar las medidas a tomar hacia las agencias en incumplimiento de esta ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida sustitutiva propone establecer la “Ley para la Protección de la Prueba Física y Científica en casos de Delitos Sexuales”; disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; establecer los procedimientos para el análisis de la prueba física y científica recolectada y preservada en el equipo para preservar prueba en casos de delitos sexuales (“SAFE Kits”); crear un portal electrónico de seguimiento estatal; disponer los derechos de las víctimas de delitos sexuales; y para otros fines relacionados.

La Ley 135-2020, conocida como “Ley del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico” establece que el Instituto de Ciencias Forenses tendrá el deber y la obligación de realizar investigaciones científicas y tecnológicas con el objetivo de determinar la causa, manera y circunstancias de la muerte de cualquier persona cuyo deceso no sea atribuido a causas naturales. También hará cualesquiera otras investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para apoyar a los Negociados del Departamento de Seguridad Pública en el esclarecimiento y procesamiento de eventos delictivos.

El 23 de mayo de 2018, el Senado de Puerto Rico aprobó la Resolución 417, la cual busca investigar la situación actual en la cual se encuentra el inventario de “SAFE Kits” esperando a ser examinados por el Instituto de Ciencias Forenses; la notificación de los resultados a las víctimas; y el proceso y protocolos bajo los cuales se manejan los casos de agresión sexual, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para el mejor manejo de los mismos.

Según las “estadísticas de la Policía de Puerto Rico, en el año 2016 se informaron 1,228 querellas de delitos sexuales que incluyen: violación, sodomía, actos lascivos, agresión sexual conyugal, pornografía infantil, entre otros. Por otro lado, de las estadísticas del Departamento de la Familia para el año 2015 se desprende que se reportaron 1,372 casos de abuso sexual a menores, lo que representó un aumento de 315 casos en comparación con el año anterior. Finalmente, el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), adscrito al Departamento de Salud, mantiene un sistema de vigilancia pasiva de casos de agresión sexual y violencia doméstica atendidos en las salas de emergencia de Puerto Rico. Durante el año fiscal 2015-2016, según la información identificada por el CAVV, en las salas de emergencia se reportaron un total de 592 sospechas o casos de agresión sexual. El 79.5% de los casos identificados correspondían a menores de 17 años o menos. El 85% de las personas afectadas fueron mujeres.”

El 16 de octubre de 2018, la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico realizó una inspección ocular en las facilidades del Instituto de Ciencias Forenses. En la misma, se dio acceso a los miembros de la Comisión a la bóveda en donde se almacenan los “SAFE Kits”, pudiendo estos

constatar de primera mano el atraso existente en torno al esclarecimiento de dichos casos. Así mismo, se estableció que existen sobre 2,500 “SAFE Kits” con material genético de posibles agresores sexuales, de los cuales la mitad cuenta con querellas. Esto puede resultar en que a sobre 2,500 víctimas de agresión sexual no se les ha hecho justicia y en que alrededor de 2,500 agresores sexuales se encuentran en nuestras calles poniendo en riesgo nuestra seguridad. Tres meses después, se reportó que hay casi 2,700 “SAFE Kits” sin analizar, lo cual indica que el problema se sigue agravando.

Esta Comisión entiende que el análisis de ADN de los “SAFE Kits” es una herramienta poderosa para resolver y prevenir delitos, especialmente los de agresión sexual. La medida, pues, busca establecer unos procedimientos eficientes para el análisis de los “SAFE Kits” y la creación de un portal electrónico de seguimiento estatal que garantice que las víctimas puedan recibir información precisa que les permita tomar medidas para proteger sus derechos, al tiempo que se puede prevenir la colocación incorrecta de los equipos, las demoras en las pruebas o la destrucción de las pruebas.

No obstante, tenemos ante la Comisión tres medidas que atienden el asunto de los *safe kits* de una manera sustancialmente similar. El P. de la C. 1462, por ejemplo, tiene la misma intención legislativa que el P. del S. 624 y regula en síntesis lo mismo. Así igual, el P. del S. 997 en cuanto a su sustancia legislativa. En ese aspecto, la Comisión entendió utilizar el mecanismo del sustitutivo para hacer un balance entre las legislaciones presentadas.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal en los municipios.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del Sustitutivo del Senado al P. del S. 624, P. del S. 997, y P. de la C. 1462.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos de las Mujeres”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 970, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar el 23 de julio de cada año como el “Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado”, con el propósito de crear conciencia sobre esta condición ~~médica~~; promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre su existencia, y la necesidad de integración de la población que padece de esta condición; establecer una proclama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), el labio y paladar fisurado o hendido son condiciones de nacimiento que se producen cuando

el tejido que forma el labio superior, el paladar o ambos no se unen completamente. El paladar hendido deja un hueco entre la nariz y la boca, y el labio fisurado presenta una estrecha hendidura en el labio superior. Generalmente, esta condición ocurre entre las semanas cinco (5) y doce (12) de gestación. Estas condiciones de nacimiento se conocen de manera conjunta como “hendiduras orofaciales” y se pueden diagnosticar mediante una ecografía de rutina. La unión de estos tejidos forma los rasgos faciales donde afectan las partes de la cara que forman la nariz, el labio y el paladar. Cuando se ocasiona la fisura, ya sea pequeña o grande, puede atravesar desde el labio hasta la nariz. Por lo general, las hendiduras orofaciales se dividen en tres (3) subtipos: labio fisurado solamente (fisura parcial o completa del labio superior y puede ser unilateral o bilateral), labio fisurado con paladar hendido (hendidura del labio superior que se extiende a través del paladar primario y secundario) y paladar hendido solamente (fisura del paladar blando y duro o del blando solamente).

Para el año 2010, el CDC estimó que, a nivel mundial, las hendiduras orofaciales afectaron ciento ochenta y cinco mil (185,000) nacimientos al año con una prevalencia de quince (15) por cada diez mil (10,000) nacimientos. Este índice varía entre las poblaciones y los grupos raciales o étnicos. De los tres (3) subtipos de hendidura orofacial, el labio fisurado con paladar hendido es la más común en los nacimientos. En el caso de Puerto Rico, el Departamento de Salud informó que entre los años 2014-2018, en los nacimientos vivos, la incidencia del labio y paladar fisurado ocurrió siete (7) de cada diez mil (10,000), mientras que, en el mismo período, seis (6) de cada diez mil (10,000). Actualmente, los científicos creen que estas condiciones son causadas por una combinación de genes o como parte de un síndrome y factores ambientales; ya sea por elementos a los que la madre haya estado expuesta durante el embarazo. ~~Los~~ El CDC ~~reportaron~~ reportó hallazgos provenientes de estudios de investigación acerca de algunos factores que aumentan las probabilidades de tener un bebé con una hendidura orofacial como: el tabaquismo, diabetes y el uso de determinados medicamentos. Sin embargo, ~~los~~ el CDC ~~continúan~~ continúa estudiando el tema porque aún desconocen las causas específicas que lo provocan.

Los bebés nacidos con labio y paladar fisurado suelen tener dificultades para alimentarse, tragar, hablar, la voz nasal al hablar, problemas auditivos e infecciones recurrentes de oídos, dentales, de crecimiento, desarrollo y aprendizaje. Los servicios y tratamientos para estos niños pueden variar según la gravedad, la edad, las necesidades y la presencia de alguna otra condición o síndrome de nacimiento. Normalmente, estas se corrigen con cirugía reconstructiva en los primeros doce (12) meses de vida. En ocasiones, para reparar la hendidura orofacial es necesario otros procedimientos quirúrgicos durante su crecimiento humano. Estas intervenciones pueden ayudar a cerrar la abertura entre la nariz y la boca, crear un paladar funcional, e impedir que los alimentos sólidos y líquidos se escapen por la nariz. También aporta a mejorar la audición, la respiración, el habla y el lenguaje. ~~En~~ ~~adición~~ Además, muchos niños necesitan cuidados dentales especiales como ortodoncia y terapia del habla. El tratamiento y cuidados a esta población involucran un equipo de especialistas y profesionales en las diferentes etapas de desarrollo, tales como: otorrinolaringólogo, cirujano plástico u oral, patólogo del habla, dentista pediátrico y/u ortodoncia, audiólogo, genetista, nutricionista y trabajador social. Por consiguiente, muchos niños pasan varios años en tratamiento y servicios a lo largo de la niñez y la adolescencia.

Para cualquier familia es difícil adaptarse a las necesidades especiales de un niño con esta condición. Debido a que los labios y paladares fisurados son visibles, los niños suelen compararse con los demás y puede provocar problemas de autoestima. En estos casos es importante la cooperación de un equipo interdisciplinario donde se incluyan psicólogos o terapeutas que pueden ayudar al niño en la aceptación y autoestima. Así también, es trascendental ayudar a la familia a través del diálogo sobre las alternativas y ayudas; sus temores y sentimientos, y brindarle el mejor desarrollo saludable para el

niño. Además, la concienciación sobre esta condición médica puede brindar a la ciudadanía a tratar con respeto, compasión y amor a esta población.

~~Esta población ha sido acogida y atendida por organizaciones a nivel mundial. A manera de ejemplo, la organización mundial Smile Train, es la entidad más grande del mundo dedicada al labio fisurado y paladar hendido. En el mes de octubre del año 2017, la misma realizó una campaña para celebrar a todas las personas que contribuyen, incluyendo a profesionales de la medicina, a transformar las vidas de estos niños de forma gratuita. Este evento, llamado “World Smile Day”, es dedicado a las sonrisas y actos de bondad. El objetivo fue recaudar fondos que contribuyan a crear muchas sonrisas para niños de todo el mundo que nacen con labio fisurado y paladar hendido. En esta actividad muchos países participaron, tales como: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Perú, Alemania, Filipinas, Indonesia y China; así también Estados como California y Nueva York. Smile Train ha ayudado a la comunidad internacional a comprender que la cirugía no es un mero tratamiento estético, sino que han creado una nueva oportunidad de vida y nuevas sonrisas.~~

Actualmente, ~~tenemos~~ hay países que se han preocupado y han atendido de manera especial a esta población en concienciar y sensibilizar a las comunidades. Además, se ha enfatizado la importancia de ser empáticos, conocer los cuidados y el apoyo emocional para los niños de labio y paladar hendido. Es por ello que, países como Holanda, República Dominicana y México conmemoran el 23 de julio de cada año como el “Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado”.

Puerto Rico siempre ha sido un país de avanzada y que legisla para el mejoramiento de nuestra sociedad. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa entiende necesario e imperante que Puerto Rico se una a la concienciación sobre esta condición médica. De esta forma, se promueve la sensibilización y educación al pueblo de Puerto Rico sobre su existencia, la necesidad de integración, apoyo emocional, ayuda y empatía a esta población.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado en Puerto Rico.

Se declara el 23 de julio de cada año como el “Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado” con el propósito de crear conciencia sobre esta condición médica, promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre su existencia, y la necesidad de integración de la población que padece esta condición.

Artículo 2.- Proclama.

El Gobernador *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico emitirá una proclama oficial alusiva al “Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado”, con al menos ~~de~~ diez (10) días de antelación al 23 de julio de cada año, la cual será difundida a los medios de comunicación para su divulgación.

Artículo 3.- Coordinación gubernamental.

El Secretario del Departamento de Salud, en coordinación con el Secretario del Departamento de Educación, el Secretario del Departamento de la Familia y la Oficina del Procurador del Paciente, adoptarán las medidas que sean necesarias para la consecución de los objetivos de esta Ley, y difundirán el significado de dicho día mediante la celebración de actividades especiales. De igual manera, promoverán la participación de la ciudadanía y de las entidades públicas y privadas en las actividades establecidas en ese día.

Artículo 4.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 970, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para declarar el 23 de julio de cada año como el “Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado”, con el propósito de crear conciencia sobre esta condición médica; promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre su existencia, y la necesidad de integración de la población que padece de esta condición; establecer una proclama del Gobierno de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), el labio y paladar fisurado o hendido son condiciones de nacimiento que se producen cuando el tejido que forma el labio superior, el paladar o ambos no se unen completamente. El paladar hendido deja un hueco entre la nariz y la boca, y el labio fisurado presenta una estrecha hendidura en el labio superior. Generalmente, esta condición ocurre entre las semanas cinco (5) y doce (12) de gestación. Estas condiciones de nacimiento se conocen de manera conjunta como “hendiduras orofaciales” y se pueden diagnosticar mediante una ecografía de rutina.

Plantea la medida legislativa que para el año 2010, el CDC estimó que, a nivel mundial, las hendiduras orofaciales afectaron ciento ochenta y cinco mil (185,000) nacimientos al año con una prevalencia de quince (15) por cada diez mil (10,000) nacimientos. En el caso de Puerto Rico, el Departamento de Salud informó que entre los años 2014-2018, en los nacimientos vivos, la incidencia del labio y paladar fisurado ocurrió siete (7) de cada diez mil (10,000), mientras que, en el mismo período, seis (6) de cada diez mil (10,000). Actualmente, los científicos creen que estas condiciones son causadas por una combinación de genes o como parte de un síndrome y factores ambientales; ya sea por elementos a los que la madre haya estado expuesta durante el embarazo. Los CDC reportaron hallazgos provenientes de estudios de investigación acerca de algunos factores que aumentan las probabilidades de tener un bebé con una hendidura orofacial como: el tabaquismo, diabetes y el uso de determinados medicamentos. Sin embargo, los CDC continúan estudiando el tema porque aún desconocen las causas específicas que lo provocan.

La Exposición de Motivos menciona que los bebés nacidos con labio y paladar fisurado suelen tener dificultades para alimentarse, tragar, hablar, la voz nasal al hablar, problemas auditivos e infecciones recurrentes de oídos, dentales, de crecimiento, desarrollo y aprendizaje. Los servicios y tratamientos para estos niños pueden variar según la gravedad, la edad, las necesidades y la presencia de alguna otra condición o síndrome de nacimiento. Normalmente, estas se corrigen con cirugía reconstructiva en los primeros doce (12) meses de vida. En ocasiones, para reparar la hendidura orofacial es necesario otros procedimientos quirúrgicos durante su crecimiento humano. Muchos niños pasan varios años en tratamiento y servicios a lo largo de la niñez y la adolescencia.

Para cualquier familia es difícil adaptarse a las necesidades especiales de un niño con esta condición. Debido a que los labios y paladares fisurados son visibles, los niños suelen compararse con los demás y puede provocar problemas de autoestima. En estos casos es importante la cooperación de un equipo interdisciplinario donde se incluyan psicólogos o terapeutas que pueden ayudar al niño en

la aceptación y autoestima. Así también, es trascendental ayudar a la familia a través del diálogo sobre las alternativas y ayudas; sus temores y sentimientos, y brindarle el mejor desarrollo saludable para el niño. Además, la concienciación sobre esta condición médica puede brindar a la ciudadanía a tratar con respeto, compasión y amor a esta población.

Esta población ha sido acogida y atendida por organizaciones a nivel mundial. A manera de ejemplo, la organización mundial Smile Train, es la entidad más grande del mundo dedicada al labio fisurado y paladar hendido. Actualmente, tenemos países que se han preocupado y han atendido de manera especial a esta población en concienciar y sensibilizar a las comunidades. Además, se ha enfatizado la importancia de ser empáticos, conocer los cuidados y el apoyo emocional para los niños de labio y paladar hendido. Es por ello que, países como Holanda, República Dominicana y México conmemoran el 23 de julio de cada año como el “Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado”. Por estas razones, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que Puerto Rico se una a la concienciación sobre esta condición médica. De esta forma, se promueve la sensibilización y educación al pueblo de Puerto Rico sobre su existencia, la necesidad de integración, apoyo emocional, ayuda y empatía a esta población.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Departamento de Estado, San Jorge Children and Women’s Hospital, Asociación Espina Bífida e Hidrocefalia y la Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión contó con los Memoriales Explicativos del Departamento de Salud y Departamento de Estado. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S 970.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone declarar el 23 de julio de cada año como el “Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado”, con el propósito de crear conciencia sobre esta condición médica; promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre su existencia, y la necesidad de integración de la población que padece de esta condición.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de Salud

El Dr. Carlos Mellado López, Secretario de Salud, sometió un Memorial Explicativo en representación del **Departamento de Salud**. En su escrito endosa el P. del S. 970, con algunas recomendaciones.

El Secretario expuso que el labio y paladar fisurado conocido como labio leporino con el paladar hendido (cleft lip and palate) o sin este se halla entre los defectos de nacimiento más habituales. Los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por su sigla en inglés) calculan que en los Estados Unidos:

- cerca de 1 de cada 1,600 bebés nace con labio leporino y paladar hendido;
- cerca de 1 de cada 2,800 bebés nace con labio leporino sin paladar hendido;
- cerca de 1 de cada 1,700 bebés nace con paladar hendido.

Señaló que un bebé puede nacer con el labio o el paladar fisurado únicamente, pero ciertos bebés nacen con ambos. Los niños con el labio o el paladar fisurado pueden tener dificultades para ingerir alimentos y respirar. Ello dependerá de la dimensión de las hendiduras. Asimismo, según van creciendo, podrían tener atrasos en el habla y del lenguaje. Los niños que tienen el labio o el paladar fisurado también son más tendentes a tener infecciones del oído, pérdida de la audición o problemas de los dientes.

El National Institute of Dental and Craniofacial Research (NIH), destaca que investigaciones más recientes indican que entre las causas del labio o el paladar fisurado se encuentran: los genes, los síndromes genéticos, la salud y el medio ambiente. Si la madre tiene un estado de salud pobre durante la etapa temprana del embarazo, o si consume bebidas alcohólicas, fuma cigarrillos o toma ciertos medicamentos antiépilépticos, puede aumentar el riesgo de que el bebé tenga labio leporino o paladar hendido. El tratamiento para esta condición depende de la dimensión de la fisura, la edad y las necesidades del niño, y si concurren otras complicaciones vinculadas con un síndrome genético. Si se les da tratamiento, la mayoría de los niños con labio leporino o paladar hendido tiene buenos resultados y lleva una vida saludable. Algunos niños con hendiduras orofaciales pueden tener problemas de autoestima si les preocupan las diferencias visibles que tengan con otros niños por lo que los grupos de apoyo de padres a padres también pueden ser útiles para las familias de bebés con defectos de nacimiento de la cabeza y la cara, como las hendiduras orofaciales.

Tomando en consideración lo antes expresado, el Departamento de Salud coincide y avala la intención legislativa, que persigue crear política pública de concienciación sobre esta condición médica. No cabe duda de que asegurar que se brinde información a la ciudadanía permite promover la sensibilización y educación sobre la existencia, la necesidad de integración, apoyo, ayuda y empatía sobre esta condición médica. El Secretario destacó que desde el punto de vista salubrista, están en la mejor disposición de cumplir con las obligaciones establecidas en el Artículo 3 del proyecto de ley. Entienden que la aprobación del mismo aumentará la conciencia y educación sobre la condición en nuestra población. Ahora bien, basado en experiencias anteriores del Departamento de Salud en campañas y actividades educativas de concienciación sobre un tema, la medida podría conllevar un costo aproximado de \$30,000.00 dólares. Debido a que la medida no asigna fondos estatales para que el Departamento cumpla con la implementación de dicha obligación, hace constar que, de ser aprobada la medida, el Departamento de Salud acatará lo dispuesto, sujeto a la disponibilidad de los recursos económicos durante el año fiscal. Por lo que recomienda se enmiende la medida para que se asignen fondos suficientes y recurrentes necesarios para su implementación.

Departamento de Estado

La Subsecretaria de Estado, Sra. Lersy G. Boria Vizcarrondo, sometió un Memorial Explicativo favoreciendo la aprobación de la medida, en representación del **Departamento de Estado**. Indica compartir con el autor de la medida la necesidad de concientizar a los residentes de Puerto Rico sobre esta lamentable condición que muchas veces se piensa equivocadamente que no ocurre en Puerto Rico. Con la celebración de esta fecha y las diversas actividades a llevarse a cabo ese día tanto para el Gobierno de Puerto Rico, así como par organizaciones privadas, se promueve la sensibilización y educación al pueblo de Puerto Rico sobre su existencia, la necesidad de integración, apoyo emocional, ayuda y empatía a esta población. En virtud de lo antes expuesto, informa sobre la

disponibilidad en su calendario oficial del día 23 de julio de cada año para la celebración del "Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia de visibilizar las condiciones de salud existentes y que afectan a los diversos sectores de la población. Esta condición, que afecta a los bebés desde la etapa de gestación, puede traer consigo dificultades para alimentarse, tragar, hablar, la voz nasal al hablar, problemas auditivos e infecciones recurrentes de oídos, dentales, de crecimiento, desarrollo y aprendizaje. Las familias de los niños con esta condición pasan por un proceso de adaptación el cual se facilita cuando se les orienta sobre alternativas y ayudas para el desarrollo saludable del niño, además de tener accesibles equipos de servicios interdisciplinarios.

Las agencias que sometieron Memoriales Explicativos sobre la medida en gestión coinciden en la importancia de crear política pública de concienciación sobre esta condición médica. El Departamento de Salud, desde el punto de vista salubrista, reconoce la importancia de lo propuesto e indicó que acatará lo dispuesto sujeto a la disponibilidad de los recursos económicos durante el año fiscal. Además, el Departamento de Estado informó que la fecha propuesta está disponible en su calendario oficial.

Como bien se menciona en la Exposición de Motivos de la medida, varios países se han preocupado y han atendido de manera especial a esta población al concienciar y sensibilizar a las comunidades. Además, se ha enfatizado la importancia de ser empáticos, conocer los cuidados y el apoyo emocional para los niños de labio y paladar hendido. Por tal razón, la Comisión considera meritorio que Puerto Rico se una a este esfuerzo mundial para concientizar sobre esta condición, sensibilizar y educar a la población sobre su existencia, así como la necesidad de integración, apoyo emocional, ayuda y empatía.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S 970, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1131, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para crear la “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autismo”, a los fines de establecer la política pública y el ordenamiento legal necesario en el Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se promuevan todos aquellos mecanismos y servicios esenciales para el desarrollo integral y el mejor bienestar de estas personas; garantizar la continuidad de todos los programas, registros, sistemas, centros de información, instrumentos de evaluación, comités y demás servicios existentes relacionados con las personas con Trastornos del Espectro Autismo; promover la identificación, diagnóstico e intervención temprana a través del ciclo de vida de estas personas y disponer de apoyo para sus familias; disponer sobre la educación continua especializada para los profesionales y demás personal que laboren con estos; garantizar la continuidad de la cubierta médica para esta población; garantizar la continuidad ~~el~~ del Comité Timón y establecerle un nuevo nombre deberes, funciones y responsabilidades para promover y facilitar la puesta en vigor de esta política pública, así como de su implementación; establecer penalidades por incumplimiento con las disposiciones de esta Ley; derogar la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los pasados años ha incrementado considerablemente los casos ~~de niños~~ en la niñez diagnosticados con los Trastornos del Espectro Autismo (TEA, por sus siglas) en Puerto Rico. Según surge del último estudio realizado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico titulado, “*Prevalencia del Trastorno Autista (2011)*”; los diagnósticos han ido aumentando en la población puertorriqueña; y para la década del 2010 la edad promedio ~~de los niños diagnosticados~~ en la niñez diagnosticada era de cuatro (4) años. Hoy en día, es sabido, que gracias a los avances científicos, sociales y económicos; el diagnóstico en un niño puede hacerse a partir de los dos (2) años. Realizar los exámenes médicos y evaluaciones clínicas necesarias para recibir un diagnóstico en etapas temprana de la vida permite conocer las manifestaciones de la condición y, a su vez, desarrollar tratamientos clínicos, educativos, sociales y familiares que promueven una mejor calidad de vida. Asimismo, se promueve un acceso al tratamiento adecuado mediante el cual se aumentan las posibilidades de mejores resultados en la prognosis médica. El mencionado estudio arrojó que alrededor de 28,745 personas, de diversas edades, tienen un diagnóstico de autismo en Puerto Rico. Pese a que la última información estadística ofrecida por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico data del año 2011, al presente, la población puertorriqueña de personas diagnosticadas con los Trastornos del Espectro Autismo es mayor. En el año 2020, el Departamento de Educación de Puerto Rico publicó las estadísticas más recientes sobre los estudiantes matriculados en el Programa de Educación Especial. En las estadísticas publicadas, los Trastornos del Espectro Autismo se encuentran entre las primeras categorías de discapacidad de los estudiantes del sistema público de educación.

El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales Quinta Edición Revisada (DSM-V TR, en inglés), define los Trastornos del Espectro Autismo como deficiencias persistentes en la comunicación social y en la interacción social en diversos contextos. Algunos comportamientos que muestran las personas con un diagnóstico de Trastornos del Espectro Autismo se extienden, pero no se limitan a: (i) movimientos, utilización de objetos o habla estereotipados o repetitivos, (ii) insistencia en la monotonía, excesiva inflexibilidad de rutinas o patrones ritualizados de comportamiento verbal o no verbal, (iii) intereses muy restringidos y fijos que son no son normales en cuanto a su intensidad o foco de interés, (iv) hiper o hiporreactividad a los estímulos sensoriales o interés inhabitual por

aspectos sensoriales del entorno. Los Trastornos del Espectro Autismo tienen como origen discapacidades del desarrollo causadas por diferencias en el cerebro. Las personas diagnosticadas con frecuencia tienen problemas con la comunicación y la interacción ~~soeiales,~~ y social, así como conductas o intereses restrictivos o repetitivos y podrían tener maneras diversas de aprender, moverse o prestar atención. Es importante resaltar que algunas personas sin el Trastorno también podrían tener algunos de estos síntomas. Sin embargo, en las personas con el Trastorno, estas características pueden dificultar sus relaciones sociales, laborales, familiares y de pareja.

El autismo es una ~~ineapacidad~~ discapacidad relativa al ~~desarrollo mental~~ neurodesarrollo que típicamente aparece durante los tres (3) primeros años de vida. Es el resultado de un trastorno neurológico que afecta el funcionamiento del cerebro, el autismo y sus comportamientos asociados pueden ocurrir en 1 de cada 500 individuos. Además, es cuatro (4) veces más frecuente en los niños que en las niñas y no conoce las fronteras raciales, étnicas y sociales.

La Asociación Americana de Autismo resalta que se estima prudencialmente que actualmente cerca de 400,000 personas en los Estados Unidos de América sufren de alguna forma de autismo. Esta tasa de incidencia lo ubica como la tercera discapacidad más común de desarrollo, incluso más común que el Síndrome de Down. Aun así, la mayoría del público, incluido muchos profesionales de las disciplinas médicas, educativas y vocacionales, todavía no se han enterado de cómo el autismo afecta a la gente, y no saben trabajar efectivamente con individuos con esta población.

Actualmente, en Puerto Rico existen diversas organizaciones y entidades dirigidas a prestar servicios a la población con los Trastornos del Espectro Autismo. Muchas de ellas operan a base de donaciones y trabajo voluntario de las comunidades. Sin duda, han realizado una extraordinaria labor en los pasados años. ~~Cada~~ No obstante, cada vez son más las personas diagnosticadas, por lo cual, es indispensable reconocer que ~~las personas diagnosticadas~~ estas forman parte integral de ~~nuestra~~ la sociedad. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico también responde a la responsabilidad de salvaguardar la integridad y vida de las personas diagnosticadas con los Trastornos del Espectro Autismo facilitando la investigación sobre la condición, servicios de detección, diagnóstico e intervenciones clínicas, social, educativas y vocacionales.

Tanto el sector público como el privado son importantes para lograr la implementación de la política pública. Se parte de la premisa que para lograrlo es necesario incorporar el principio de una coordinación intersectorial eficiente de servicios que es absolutamente necesaria y, más importante aún, el principio de corresponsabilidad a la gestión pública en el establecimiento de alianzas entre todos los sectores que, de una forma u otra, están involucrados. Asumir la responsabilidad es vital para lograr su desarrollo y la finalidad al declarar esta política pública es desarrollar y establecer una visión clara y un sistema coordinado de servicios que se fundamente en los principios aquí esbozados y que reconozca que las personas con los Trastornos del Espectro Autismo tienen derecho a más y mejores oportunidades que le permitan un desarrollo pleno y el acceso a una vida independiente.

Entre las agencias del Estado Libre Asociado llamadas a cumplir con lo establecido en esta Ley está el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Departamento de Justicia la Administración de Familias y Niños (~~ADEFAN~~, adscrita al Departamento de la Familia, la Administración de Rehabilitación Vocacional, la Universidad de Puerto Rico y los gobiernos municipales. El llamado a estas entidades gubernamentales es a procurar el máximo potencial de la población con autismo en las áreas de salud, investigación, intervención, educación, procesos de transición a la vida adulta, vivienda, vida en comunidad, recreación y deportes, seguridad, empleo, incentivos salariales a empleadores, programas de apoyo a la familia, desarrollo de

profesionales que trabajan con la población, producción y promoción de materiales escritos y afiches informativos para el desarrollo de campañas de información masiva, entre otros.

El propósito de esta Ley es facilitar la implementación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la población con los Trastornos del Espectro Autismo. Lo anterior incluye el concientizar a la población puertorriqueña de la presencia de esta condición en nuestro país y las necesidades que surgen a lo largo de su vida. A su vez, el desarrollo de políticas públicas de esta índole abre paso a forjar una sociedad puertorriqueña más inclusiva, derribando las barreras sociales que nos mantienen divididos. A su vez, esta Ley tiene como propósito actualizar la terminología médica y los conceptos que han sido adoptados como resultado de las últimas evaluaciones e investigaciones en los campos relacionados. Igualmente, esta Ley incorpora a los profesionales de la Consejería en Rehabilitación como parte del grupo de profesionales adiestrados y capacitados a prestar servicios a esta población en Puerto Rico.

Si se tiene como objetivo lograr un Puerto Rico diverso e inclusivo, es meritorio se revise la política pública relacionada a la población de personas con diversidad funcional. Se estima que para el año 2050, la población mundial alcanzará altos niveles de discapacidad. Los Trastornos del Espectro Autismo también forman parte de la referida cifra, por lo cual es razón para dirigir la política pública actual hacia la concientización y sus manifestaciones.

Cuando se creó la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo” o por las siglas “BIDA”, con el propósito de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada a los servicios y políticas dirigidas a la población de personas con los Trastornos del Espectro Autismo. En aquel momento, las características, manifestaciones y conocimientos científicos y sociales sobre los Trastornos eran distintos a los del Puerto Rico de hoy. Las nuevas investigaciones y el surgimiento de nuevos conocimientos sobre el autismo requieren que la política pública vigente responda a las novedades de la población con estos Trastornos.

En el interés de promover y establecer iniciativas conducentes para que toda persona pueda alcanzar su mejor bienestar y un nivel de vida adecuado, esta Asamblea Legislativa considera el promover políticas públicas para garantizar la prestación de servicios a la población con los Trastornos del Espectro Autismo, según descrito en el DSM-V TR “*Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders Text Revisor*”. De igual manera, entiende necesario derogar la Ley 220-2012, *supra*, con el fin de crear una nueva Ley que represente la inclusión de todos los asuntos relacionados a la población con los Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico. ~~La Esta nueva Ley propuesta en esta legislación,~~ tiene como finalidad promover una ejecución eficaz y más abarcadora de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada a las personas con un diagnóstico. De igual forma, se establece para la realización de un estudio estadístico de prevalencia respecto a la población con Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico

Esta Ley reitera el esfuerzo conjunto, que por décadas han realizado padres, familiares, profesionales de la salud, y de muchas personas comprometidas con el mejor bienestar de ~~miles de niños, jóvenes y adultos~~ la niñez, así como de las personas jóvenes y adultas con autismo. Igualmente, se actualizan términos e información valiosa que definitivamente promoverá una implementación más integrada y certera de los programas y servicios a esta población.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Título de la Ley

Esta ley se conocerá como “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autismo”.

Artículo 2. – Declaración de Política Pública

La igualdad y dignidad humana son inviolables. Ambas están fundamentadas sobre la garantía de que en ninguna circunstancia se establezcan condicionantes o reparos en los que se discrimine, margine o prive a una persona de recibir un igual trato por parte de cualquier entidad u organización pública o privada. Sobre esas bases se establece la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el interés de crear, promover e impulsar todos aquellos mecanismos y servicios que le permitan a las personas con los Trastornos del Espectro Autismo (~~TEA, por sus siglas~~) o TEA su desarrollo integral y pleno en función de su mejor bienestar en aspectos tan esenciales que, incluyen pero no se limitan, a la investigación y la prestación de servicios conducentes al máximo desarrollo de sus capacidades en protección de su derecho a una vida plena y lo más independiente posible a través de su ciclo de vida. De igual manera, es parte de la política pública gubernamental el proveer servicios de detección, diagnóstico e intervención desde múltiples dimensiones tales como la salud, la educación, la vivienda asistida y vida independiente, así como el apoyo y desarrollo de iniciativas en favor de los familiares u encargados de personas con los Trastornos.

A tales fines, es responsabilidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bien sea directamente o en colaboración con entidades privadas, el crear, impulsar, promover e implementar mediante todos los mecanismos a su alcance los siguientes objetivos respecto a las personas pertenecientes a la población con Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico:

- 1) identificar su perfil sociodemográfico para fomentar e incentivar la investigación científica, tener estadísticas e información actualizada sobre esta población;
- 2) promover e incentivar el que las personas pertenecientes a esta población participen plenamente de todos los aspectos de la vida ciudadana;
- 3) promover que las familias de las personas pertenecientes a esta población tengan acceso a la información y servicios de apoyo que le permitan apoyar el desarrollo y aprendizaje continuo de su familiar con Trastornos del Espectro Autismo;
- 4) identificar, sus necesidades médicas, sociales y educativas para desarrollar y coordinar servicios y tratamientos dirigidos a atender sus necesidades y la de sus familias;
- 5) promover alianzas y proyectos entre entidades y organizaciones públicas y privadas que proporcionan servicios a la población con Trastornos del Espectro Autismo, a sus familiares y a la comunidad;
- 6) fomentar que las organizaciones comunitarias, las agencias gubernamentales y los municipios provean los acomodos y las modificaciones necesarias para la participación plena de esta población en los programas y servicios que ofrecen;
- 7) promover la colaboración multisectorial para que se establezcan programas e iniciativas dirigidas a que las personas de esta población puedan desarrollar, aumentar y mantener aquellas destrezas y competencias sociales y laborales necesarias para vivir en la comunidad de su preferencia, con los apoyos que necesiten, y de acuerdo con las mejores prácticas demostradas en proyectos e iniciativas que hayan resultado eficaces en otros contextos o ambientes similares;
- 8) fomentar que la familia, la comunidad, los programas de cuidado y desarrollo, y las escuelas públicas y las privadas, identifiquen y desarrollen experiencias y oportunidades de aprendizaje para apoyar el desarrollo de las personas con Trastornos del Espectro Autismo;
- 9) promover el uso de prácticas apropiadas y fundamentadas en evidencia de acuerdo con las necesidades particulares y al nivel de desarrollo de esta población, así como que se

- cumplan con los estándares de calidad y con las mejores prácticas de intervención en los programas que ofrezcan cuidado, experiencias para fomentar el desarrollo y educación a las personas con Trastornos del Espectro Autismo que operen con fondos públicos o privados; y
- 10) fomentar que los profesionales que ofrezcan servicios a esta población posean la preparación, destrezas, educación continua, así como la certificación o licencia requerida por el Gobierno para ejercer la profesión.

Artículo 3. – Definiciones

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) **Análisis funcional de la conducta (AFC)** – Un procedimiento científico basado en la aplicación de principios conductistas que se utiliza con personas cuyos comportamientos intervienen con su funcionamiento en el contexto de la vida diaria. Este se basa en el principio de que toda conducta tiene una función y cuando se realiza se identifica el propósito o función de la conducta y se modifican los antecedentes y consecuencias de la conducta para reducir o eliminar la conducta que interfiere con interacciones apropiadas y el aprendizaje, así como para substituir la conducta inapropiada por una conducta más apropiada utilizando apoyos positivos para la conducta deseada. Es conocido también como evaluación o análisis funcional del comportamiento.
- b) **Apoyo conductual positivo** – Una serie de estrategias de intervención y aprendizaje validadas por investigación que se utilizan para mejorar la calidad de vida y disminuir los comportamientos problemáticos al enseñar destrezas nuevas y hacer cambios en los ambientes de la persona.
- c) **Autismo** –Trastorno del neurodesarrollo, según definido por el Manual de Estadística y Diagnóstico de los Desórdenes Mentales, Quinta (5ta.) Edición, que típicamente aparece durante los tres primeros años de vida. Las personas con autismo pueden presentar síntomas relacionados al deterioro cualitativo en las interacciones y patrones sociales, deterioro cualitativo en la comunicación y patrones de comportamiento estereotipados y repetitivos. Esta condición causa un impedimento severo y profundo en las cogniciones, el pensamiento, la sensación, el lenguaje, y la capacidad para relacionarse con otros que continúan manifestándose y agravándose a lo largo del ciclo de vida. Las personas con este desorden poseen dificultad en el aprendizaje, la atención, desarrollo e interacción social, modulación de sensaciones y emociones. Además, poseen formas estereotipadas e inusuales de reaccionar ante situaciones sociales.
- d) **Avalúo** – El proceso dinámico y continuo en que se recopila información de diversas fuentes y modalidades para identificar las necesidades, fortalezas y particularidades de la persona con los Trastornos del Espectro Autismo y su familia. Tiene como propósito la toma de decisiones informadas en cuanto a las intervenciones y servicios que contribuyan a lograr las metas significativas para la persona y su familia que le permitan participar de sus ambientes naturales.
- e) **Avanzando Juntos** – El sistema de Servicios de Intervención Temprana de la Parte C de la *Individuals with Disabilities Education Act (IDEA por sus siglas en inglés)* en Puerto Rico. Mediante este se provee servicios a ~~niños~~ la niñez menores de tres (3) años con retrasos en el desarrollo y a sus familias, para facilitar su desarrollo funcional cognitivo, físico/motor, del habla y lenguaje, socio emocional y de ayuda propia.

Además, ofrece apoyo a la familia en su rol de facilitar el desarrollo y aprendizaje de su infante o andarán a través de la rutina diaria en sus ambientes naturales.

- f) **Cernimiento** – Es el proceso diseñado para identificar menores que están en riesgo de desarrollar o tener un retraso en *el* desarrollo o impedimento. Las personas identificadas deberán ser sometidas a pruebas o exámenes específicos para obtener el diagnóstico preciso de la condición.
- g) Comité Interinstitucional de Servicios– Es un comité asesor con la responsabilidad de coordinar esfuerzos para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, además, brinda asesoramiento a la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre asuntos relacionados con el Trastorno de Espectro Autismo, entre otros asuntos.
- g) **h) Comunicación** – El uso de conductas no lingüísticas tales como la expresión fácil, postura, gestos, acciones, dibujos, símbolos; y lingüísticas como el lenguaje hablado, lenguaje de señas, escritura, lectura, para compartir ideas, intercambiar información y regular interacciones. Es un proceso social y de aprendizaje fundamental.
- h) **i) Consejero en Rehabilitación-** Profesional licenciado con conocimientos adecuados de la conducta y el desarrollo humano y de las instituciones sociales, utiliza los principios y técnicas de consejería en rehabilitación para proveerle a las personas incapacitadas servicios compatibles a sus necesidades de rehabilitación, según dispuesto en el Artículo 2(b) de la Ley Núm. 58 del 27 de mayo de 1976, según enmendada.
- i) **j) Coordinación de servicios** – Asistencia o apoyo a las personas con los Trastornos del Espectro Autismo y sus familias a lo largo de todo su ciclo de vida, lo cual incluye la planificación, coordinación, localización, acceso y servicios de apoyos que resultarán en una vida de calidad y un nivel de participación óptimo en la comunidad.
- k) Coordinador Interinstitucional de Servicios o Administrador de Casos – Es el profesional contratado o un empleado de un departamento, agencia o entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con responsabilidades respecto a esta Ley, designado por la persona que ocupe el cargo de secretario, administrador, director o director ejecutivo de un departamento, agencia o entidad gubernamental, en cada una de las regiones, áreas, zonas o demarcaciones geográficas de servicio, con la responsabilidad de supervisar y facilitar la prestación de servicios destinados a la población con Trastornos del Espectro Autismo en colaboración con diversas instituciones gubernamentales y organizaciones relacionadas. Su función principal, incluye, entre otros, garantizar una atención integral y coordinada para las personas con TEA, así como para sus familias, mediante la articulación de recursos y la gestión de programas y servicios.
- Todo Coordinador Interinstitucional de Servicio deberá cumplir, mínimamente con los siguientes requisitos de preparación, formación o capacitación para desempeñarse en el cargo:
- i. Formación en TEA: una comprensión sobre los Trastornos del Espectro Autista, incluyendo sus características, necesidades y desafíos asociados. Esto puede ser obtenido a través de cursos, capacitaciones específicas, o estudios en psicología, educación especial, terapia ocupacional, o áreas relacionadas.
 - ii. Conocimiento de servicios y recursos: familiaridad con los servicios disponibles para personas con TEA, tanto en el ámbito gubernamental como

- en organizaciones no gubernamentales. Esto implica conocer los sistemas de atención médica, educación especial, servicios sociales, terapia y otros recursos comunitarios relevantes.*
- iii. *Habilidades de coordinación: capacidad para coordinar eficientemente entre múltiples agencias y organizaciones, estableciendo relaciones de trabajo colaborativas y gestionando eficazmente la comunicación y la información entre ellas.*
- iv. *Habilidades de comunicación: ser capaz de comunicarse de manera clara y efectiva con una variedad de personas, incluyendo personas con TEA, sus familias, colegas profesionales, funcionarios gubernamentales y representantes de organizaciones comunitarias.*
- v. *Empatía y sensibilidad: desarrollar empatía hacia las experiencias y desafíos de las personas con TEA y sus familias, así como ser sensible a las necesidades individuales de cada persona.*
- vi. *Resolución de problemas: habilidad para identificar y abordar los problemas y desafíos que enfrentan las personas con TEA y sus familias, y para encontrar soluciones efectivas y centradas en la persona.*
- vii. *Liderazgo y defensa: capacidad para liderar iniciativas que promuevan la inclusión y mejoren los servicios para personas con TEA, así como para abogar por políticas y prácticas que beneficien a esta población.*
- viii. *Capacidad de trabajo en equipo: ser capaz de trabajar de manera colaborativa con una variedad de profesionales y partes interesadas para lograr objetivos comunes en beneficio de las personas con TEA.*
- ⌋) **l) Cubierta especial de autismo** – Son todos los servicios incluidos en las pólizas de seguro de salud para una persona con diagnóstico con Trastorno del Espectro Autismo.
- ⌋) **m) Deporte Lúdico** – Actividades de movimiento o sensoriales efectuadas en el tiempo libre, con exigencias al alcance de todas las personas, de acuerdo con su estado físico y edad, practicadas de acuerdo con la etapa de desarrollo.
- ⌋) **n) Destrezas del diario vivir** – Conocidas como destrezas funcionales, son las destrezas adaptativas necesarias para la vida independiente tales como: el aseo, uso del baño, preparación de alimentos, uso de transportación pública, vestirse, y las tareas básicas del hogar.
- ⌋) **o) División de Madres, Niños y Adolescentes** – División bajo la Secretaría Auxiliar Salud Familiar y Servicios Integrados del Departamento de Salud la cual alberga el Sistema de Servicios de Intervención Temprana, Avanzando Juntos.
- ⌋) **p) División Niños con Necesidades Médicas Especiales** – División bajo la Secretaría Auxiliar Salud Familiar y Servicios Integrados del Departamento de Salud la cual alberga el Programa Niños con Necesidades Especiales de Salud (NNES) que incluye el Centro de Autismo de Puerto Rico.
- ⌋) **q) “Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders” o DSM** – Manual de diagnóstico que utilizan los profesionales de la salud mental y la conducta humana como guía para diagnosticar las condiciones dentro de los Trastornos del Espectro Autismo, según definido en su última edición, el cual es publicado por la Asociación Americana de Psiquiatría.
- ⌋) **r) Educación** – Es el proceso encaminado a facilitar y ampliar el desarrollo continuo del ser humano en sus diferentes dimensiones, con el propósito de desarrollar

plenamente sus potencialidades y capacidades para vivir en armonía con su entorno. En el área de la educación, esta política pública aspira a proveerles a las personas con Trastornos del Espectro Autismo, ambientes apropiados y educación de calidad que tome en cuenta sus necesidades como parte de un proceso en el que se desarrollen las capacidades funcionales de los distintos niveles y estilos de aprendizaje de cada persona.

- g) s) **Equipo interdisciplinario** – Grupo de proveedores de servicios compuesto por tres o más profesionales de la salud de diferentes disciplinas, entre los que se incluyen, pero no se limitan a, un psiquiatra o un psicólogo clínico, un médico, y un consejero en rehabilitación, junto a los proveedores de servicios terapéuticos, entiéndase terapeutas ocupacionales, terapeuta físico, patólogo de habla-lenguaje, coordinadores de servicios, y maestro, los cuales proveen servicios de salud abarcadores y basados en las mejores prácticas para diagnosticar e intervenir en las diferentes áreas del funcionamiento y capacidades del ser humano y por otros profesionales con inherencia en Trastornos del Espectro Autismo. El equipo se distingue por un trabajo en consenso, el cual se caracteriza por la interacción de todos los profesionales sobre las intervenciones, discusión de caso, entre otros, que promueva el conocimiento pleno de las contribuciones de cada profesión o disciplina y de las mejores prácticas en el campo, a beneficio de la persona que atiende y a su familia. La composición de este y el liderazgo variará de acuerdo con el escenario o servicio prestado y a las necesidades clínicas y sociales de la persona.
- h) t) **Entidades gubernamentales** – Se refiere a todos los departamentos, agencias, corporaciones públicas, administraciones, así como demás entes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creados en virtud de la Constitución y las leyes de Puerto Rico.
- i) u) **Gobiernos municipales** – Se refiere a los setenta y ocho (78) municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico creados en virtud de las facultades establecidas en la Constitución de Puerto Rico.
- j) v) **Habla** – El medio oral de comunicación entre los seres humanos.
- k) w) **Hogar médico** – Modelo de prestación de servicios que utiliza un enfoque de equipo mediante alianza entre el médico primario, otros profesionales y con la familia para proveer cuidado de la salud. Se origina en una facilidad primaria de cuidado de la salud y ofrece servicios centrados en la familia, caracterizado por un cuidado continuo, abarcador, coordinado, accesible, sensible y culturalmente sensitivo.
- l) x) **“International Classification of Diseases” o (ICD)** – es la herramienta internacional para el diagnóstico, la epidemiología, el manejo de salud y propósitos clínicos.
- m) y) **Intervención Temprana** – Son todos los servicios y ayudas disponibles para atender cualquier discapacidad o retraso en el desarrollo enfocados en la niñez temprana -desde su nacimiento hasta la edad de tres (3) años- y para su familia donde se toma consideración, de la manera más abarcadora posible, todos los factores genéticos, ambientales, las necesidades intensivas y especializadas de estos, así como cualquier otro, para proporcionar la intervención directa de los profesionales con las destrezas, preparación y conocimientos especializados. Todo lo anterior en función del uso de las prácticas apropiadas y fundamentadas en evidencia de acuerdo con las necesidades particulares y al nivel de desarrollo de quien recibe el servicio o ayuda, y en estricto

cumplimiento de los estándares de calidad y en las mejores prácticas de intervención con relación a los Trastornos del Espectro Autismo. El objetivo es lograr que tanto la niñez perteneciente a la población con Trastornos del Espectro Autismo y su familia reciban los servicios, ayudas y acceso a información para lograr el desarrollo integral y mejor bienestar para estos durante todo su ciclo su vida y rutina diaria.

- *) z) **Lenguaje** – es la capacidad que tiene un ser humano para comunicar o expresar sus pensamientos, emociones e ideas de manera oral o a través de un sistema de signos escritos o mediante gestos.
- *) aa) **Lenguaje expresivo** – la comunicación de los deseos, necesidades, pensamientos ideas o creencias en una forma de lenguaje como el habla, lenguaje de señas, iconos gráficos o escritura.
- *) z) **Lenguaje receptivo** – la comprensión de la información que se recibe en una forma de lenguaje como el habla, lenguaje de señas, iconos gráficos o lectura.
- aa) cc) **Medicamento necesario** - cualquier cuidado, tratamiento, intervención, servicio o asunto que producirá o que razonablemente se espera que produzca cualquiera de los siguientes resultados: prevenir el desarrollo de una enfermedad, condición, lesión, trastorno o discapacidad; reducir o mejorar los efectos físicos, mentales o de desarrollo de una enfermedad, condición, lesión, trastorno o discapacidad; manejar la condición crítica; ayudar a alcanzar o mantener un máximo de funcionalidad en la ejecución de actividades diarias.
- bb) dd) **Patólogo del habla y lenguaje** – profesional licenciado que se especializa en las alteraciones del habla como la voz, la fluidez, la articulación; la comprensión y la formulación del lenguaje como la fonología, semántica, sintaxis, morfología y pragmática, tanto hablado como escrito; la comunicación, alimentación, deglución; y condiciones relacionadas. Previene, identifica, evalúa, diagnostica, refiere, interviene, consulta, orienta y participa en programas de habilitación o rehabilitación de personas de todas las edades con o en riesgo de presentar alteraciones del habla o lenguaje.
- ee) ee) **Plan Individualizado de Servicios a la Familia (PISF)** – documento por escrito para infantes menores de tres (3) años con retraso en el desarrollo y sus familias elegibles al sistema de servicios de intervención temprana, Avanzando Juntos, según dispone la Parte C del “*Individual with Disabilities Education Act*”.
- dd) ff) **Plan médico** - Todo contrato de seguro, póliza, certificado, o contrato de suscripción con una organización de seguros de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador, provisto en consideración o a cambio del pago de una prima, o sobre una base prepagada, mediante el cual la organización de seguros de salud, organización de servicios de salud o cualquier otro asegurador se obliga a proveer o pagar por la prestación de determinados servicios médicos, los cuales incluyen pero no se limitan a hospital, gastos médicos mayores, servicios dentales, servicios de salud mental, o servicios incidentales a la prestación de estos.
- ee) gg) **Procesamiento sensorial** – la recepción, interpretación y utilización de la información que se recibe a través de los sentidos.
- ff) hh) **Proveedor de servicios de salud** – Todo médico, hospital, centro de servicios primarios, centro de diagnóstico y tratamiento, dentistas, laboratorios, farmacias, servicios médicos de emergencia y prehospitales, proveedor de equipos médicos, psicólogos, patólogos del habla/lenguaje, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos, consejeros en rehabilitación o cualquier otra persona debidamente autorizada o

- licenciada en Puerto Rico para proveer servicios de cuidado de salud, así como de cuidado en salud mental.
- ii) Salud Mental – Es el completo estado de bienestar físico, mental y social en el cual una persona, empleando sus facultades intelectuales, emocionales, éticas, espirituales y recursos sociales, puede tomar decisiones racionales y creadoras, prever las consecuencias de sus actos, reconocer sus errores, sentirse cómoda en sí misma, relacionarse satisfactoriamente con otras personas y cooperar con su bienestar, así como esforzarse hacia el logro de sus propias potencialidades y metas, adaptarse constructivamente a los cambios, lidiar con las demandas o estrés cotidiano de la vida, trabajar productivamente y contribuir a su comunidad y sociedad en general.
- gg) jj) Secretario – es la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico.
- kk) Servicio Basado en el Hogar y la Comunidad – Se les conoce como “Home & Community Based Services”, y son aquellos programas y servicios para brindar apoyo a personas que necesitan asistencia para vivir de manera independiente y reciban servicios en su hogar o comunidad en lugar de instituciones u entornos aislados.
- hh) ll) Terapeuta ocupacional – profesional licenciado que hace uso terapéutico de actividades de la vida diaria con el propósito de aumentar y facilitar la participación de individuos o grupos en sus roles, hábitos y rutinas dentro del hogar, escuela, lugar de empleo, comunidad y otros contextos. Provee servicios de evaluación, diagnóstico y de terapia para ayudar a la persona a desarrollar destrezas físicas, cognitivas y de vivir diario que faciliten la vida independiente. Además, evalúa el procesamiento sensorial como la modulación sensorial, discriminación sensorial, y el planeo motor/praxis; para determinar cómo este impacta la ejecución de la persona con Trastornos del Espectro Autismo en diferentes contextos.
- mm) Terapias para personas con Trastornos del Espectro Autismo - Se refiere a intervenciones basadas en evidencia las cuales han sido diseñadas para abordar las necesidades específicas de las personas con Trastornos del Espectro Autismo con el objetivo de lograr su mejor bienestar y calidad de vida, habilidades sociales, comunicativas, cognitivas y adaptativas. Estas terapias pueden abordar una amplia gama de áreas funcionales como del desarrollo o de habilidades de comunicación, interacción social, conductual o del comportamiento, ocupacional o de habilidades motoras, sensoriales, de autonomía, entre otras, las cuales dependerán o serán adaptadas a las necesidades individuales de cada persona con Trastornos del Espectro Autismo.
- ii) nn) Transición – Conjunto de actividades coordinadas para una persona con Trastornos del Espectro Autismo, orientados hacia una meta, que promueve el movimiento paulatino a través de las diferentes etapas del ciclo de vida. Se inicia desde la infancia a la edad preescolar, a la escuela, a actividades postescolares, incluyendo educación postsecundaria, el adiestramiento vocacional, empleo integrado (incluyendo empleo sostenido), educación para adultos, servicios de vida independiente o asistida y participación en la comunidad. Esta serie de actividades coordinadas están basadas en las necesidades individuales de la persona con Trastornos del Espectro Autismo, considerando sus fortalezas, preferencias, necesidades, objetivos de vida e intereses, recursos de su familia y su entorno social.

- jj) oo **Trastornos del Espectro Autismo (TEA) o TEA** – Se caracteriza por deficiencias persistentes en la comunicación e interacción sociales a través de múltiples contextos, incluidos los déficits en la reciprocidad social, comportamientos comunicativos no verbales utilizados para la interacción social, y habilidades para desarrollar, mantener y comprensión de las relaciones. Además de los déficits de comunicación social, el diagnóstico de Trastornos del Espectro Autismo requiere la presencia de patrones de comportamiento restringidos y repetitivos, intereses o actividades. Debido a que los síntomas cambian con el desarrollo y pueden estar disimulados por mecanismos compensatorios, los criterios de diagnóstico pueden cumplirse con base en información histórica, aunque la presentación actual debe causar un deterioro significativo.

Artículo 4. – Identificación Temprana y Diagnóstico

Todo proveedor de servicios de salud que preste servicios médicos relacionados con la población pediátrica, en general, deberá utilizar las Guías de la Academia Americana de Pediatría, esto con el fin de identificar potenciales casos que puedan luego confirmarse como Trastornos del Espectro Autismo. En el caso de los profesionales que presten servicios en el área de la psicología y psiquiatría, relacionados con la población con Trastornos del Espectro Autismo, deberán utilizar los criterios de diagnósticos presentados en la más reciente edición del “*Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders*” Quinta Edición Texto Revisado (DSM-V TR).

Los profesionales utilizarán instrumentos para cernimiento, avalúo y diagnóstico, aplicables para la población con Trastornos del Espectro Autismo. Los profesionales tendrán la obligación de implementar un Protocolo de Avalúo de acuerdo con su disciplina y las guías que a estos efectos genere el Departamento de Salud que contenga como requisitos mínimos del proceso en las áreas médico y social:

- a) historial médico e historial familiar,
- b) evaluación por un equipo interdisciplinario.

Los Coordinadores de Servicios de los Centros Pediátricos serán responsables de referir, según disponga el equipo interdisciplinario del Centro Pediátrico a especialistas cualificados, de manera que las personas con Trastornos del Espectro Autismo, según la etapa del desarrollo, reciban un servicio completo por especialistas en las áreas en las que se sospeche rezago o deterioro, con el fin de cumplir la política pública establecida en esta Ley.

Con el fin de realizar una evaluación del estado funcional de la persona con Trastornos del Espectro Autismo, se utilizarán instrumentos para evaluar su estado funcional, como por ejemplo el “*International Classification of Functioning, Disability and Health*” (~~en adelante “ICF”, por sus siglas en inglés del “World Health Organization”~~). Este se utiliza para establecer metas y objetivos, planificar tratamiento y para monitorear y medir resultados funcionales. Es una clasificación de la salud y de los dominios relacionados a la salud. Estos dominios se clasifican desde las perspectivas del cuerpo, individuales y sociales, por medio de dos listas: una lista de funciones y de estructuras del cuerpo, y una lista de dominios de la actividad y de la participación, también considera factores ambientales que afectan a las personas.

En el proceso de identificar ~~todo niño~~ a a la niñez en riesgo de presentar Trastornos del Espectro Autismo, todo proveedor de servicios de salud pediátricos deberá utilizar el Protocolo Uniforme para la Identificación Temprana de Trastornos del Espectro del Autismo: Vigilancia y Cernimiento 0-66 meses de edad vigente, que le corresponda, desarrollado por el Departamento de Salud. Los profesionales que presten servicios diagnósticos deberán utilizar los criterios de diagnósticos presentados en la edición más reciente del DSM ~~y/o~~ o el ICD y seguir el Protocolo

Uniforme para el Diagnóstico del Trastorno del Espectro del Autismo establecido por el Departamento de Salud, que corresponda.

Los profesionales utilizarán instrumentos para cernimiento y diagnósticos aplicables para la población con Trastornos del Espectro Autismo establecidos en los protocolos del Departamento de Salud.

Artículo. 5 – Avalúo

Los profesionales que proveen servicios a la población con Trastornos del Espectro Autismo tendrán la obligación de implementar el Protocolo de Avalúo Dirigido a la Planificación de Intervenciones para Niños y Adolescentes relacionados con estos Trastornos y seguir las guías establecidas por el Departamento de Salud de Puerto Rico las cuales deben estar fundamentadas en las prácticas recomendadas que abarque como mínimo las áreas: física, social-emocional y de comportamiento, comunicológica, cognitiva, adaptativa, y del funcionamiento familiar.

Los resultados del avalúo abarcador interdisciplinario proveerán la información necesaria para elaborar planes de intervención que incluyen el Plan Individualizado de Servicios a la Familia y el Plan Educativo Individualizado, según definidos en el Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 6. - Tipos de Intervención

Las intervenciones para las personas con Trastornos del Espectro Autismo partirán de los resultados de la evaluación de un avalúo versus cernimiento, las cuales serán realizadas por proveedores debidamente certificados por la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, adscrito al Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las intervenciones estarán sustentadas por la investigación más reciente y serán provistas por profesionales con las credenciales establecidas para trabajar con esta población. La composición del equipo de intervención variará de acuerdo con la edad y necesidades de la persona y su familia. Toda intervención debe incluir a la familia y atender las siguientes áreas de acuerdo con el perfil de necesidades y fortalezas individualizado de cada persona con el propósito de aumentar la participación efectiva de la persona con el Trastorno del Espectro Autismo en todos sus ambientes considerando lo siguientes:

- a) **Área Académica y de Apresto:** Las destrezas académicas incluyen la adquisición de la lectura, escritura y el currículo matemático, conforme a los estándares establecidos por el Departamento de Educación. Las destrezas de apresto incluyen aquellos conceptos básicos que sirven de base para el desarrollo de las destrezas académicas.

La educación de una persona con Trastornos del Espectro Autismo comprende no solo el aprendizaje académico, sino que conlleva la promoción de destrezas y conocimientos que apoyen el desarrollo de independencia y responsabilidad personal.

Se referirá a la persona con diagnóstico de Trastornos del Espectro Autismo a una evaluación educativa preescolar de apresto para determinar su nivel de funcionamiento.

- b) **Aspectos relacionados al Hogar Médico:** En el caso de ~~niños~~ *la niñez* y *las personas* adolescentes con Trastornos del Espectro Autismo, el hogar médico, a través del Centro Pediátrico y el médico primario del niño y la familia, servirá como centro de la coordinación de servicios para trabajar con proveedores de la comunidad y con las agencias que aseguren que la persona tenga acceso a los servicios que necesita y para los cuales es elegible.

El médico primario o pediatra monitorea el desarrollo y lleva a cabo el cernimiento para identificar los niños con retraso en el desarrollo o con impedimentos, incluyendo Trastornos del Espectro Autismo. Una vez se confirme la presencia de

indicadores de autismo o el diagnóstico, el médico primario y el pediatra, llevarán a cabo los referidos para que la intervención o tratamiento sea iniciada tempranamente.

Este modelo requiere la coordinación de servicios entre sistemas, tales como salud, educación, centros de cuidado, centros “*Head Start*” y especialistas médicos, así como de organizaciones de base comunitaria que provean apoyo a las familias para la localización de los recursos necesarios.

- c) **Comunicación:** El Patólogo del Habla Lenguaje licenciado, con conocimiento o que posea adiestramiento en el Trastorno del Espectro Autista, llevará a cabo una evaluación de las funciones comunicológicas, sus áreas de fortalezas y necesidades. Se deberá proveer alternativas efectivas para el desarrollo de las destrezas en comunicación verbal y no verbal.
- d) **Conducta:** La Evaluación Funcional de la Conducta (EFC) es un procedimiento científico utilizado en personas, cuyos comportamientos intervienen con el funcionamiento óptimo en el contexto de la vida diaria. El procedimiento permite desarrollar un plan de intervención individualizado y toma en consideración a la persona en el contexto, donde las conductas de reto se manifiestan. Lo anterior no excluye el uso de otros métodos de intervención con validez científica comprobada de acuerdo con los estándares calidad, efectividad y mejores prácticas establecidas.
- e) **Destrezas Sociales o Socialización:** La meta de la intervención para el desarrollo de destrezas sociales se dirige a que la persona logre entender y actuar, conforme al contexto social en que se desenvuelve, procurando su participación en ambientes inclusivos. Los objetivos de la intervención son, entre otros, iniciar conducta social, minimizar la conducta estereotipada, perseverativa, y el uso de un repertorio de respuestas variado, flexible, y el manejo, tanto de destrezas nuevas como las ya establecidas. Las evaluaciones formales del desarrollo social de una persona con diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista se llevan a cabo con el propósito de identificar las áreas de necesidad. Esta evaluación deberá ser realizada por un psicólogo clínico licenciado o Trabajador Social licenciado, con conocimiento en el Trastornos del Espectro Autismo. La intervención para el desarrollo de destrezas sociales deberá ser implementada por un psicólogo clínico licenciado, Trabajador Social licenciado o consejero en Rehabilitación licenciado, y adiestrados para trabajar con personas con diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista.
- f) **Menores en Etapa Escolar (a partir de la edad de cinco (5) años):** Deberán ser evaluados con pruebas formales que consideren su impedimento en el área del lenguaje, tales como pruebas no verbales, con el propósito de identificar las áreas de necesidad y poder preparar un Plan Educativo Individualizado para trabajar dichas áreas.

Los jóvenes con diagnóstico de Trastornos del Espectro Autismo deberán ser evaluados para identificar su nivel de funcionalidad laboral. El objetivo de la evaluación será diseñar un plan de desarrollo y ajuste a la vida independiente en los casos que amerite. En casos de mayor severidad se evaluará para determinar el grado de necesidad y ayuda que el joven o su familia requieren. Luego de un análisis del funcionamiento académico que tiene el individuo, es importante desarrollar un programa de vida independiente de las destrezas adquiridas a nivel escolar adaptado a las necesidades de este, enfocado en aquellas áreas de menor dominio para reforzar las habilidades presentadas.

- g) **Menores en Etapa Preescolar:** Serán evaluados tomando en cuenta los requisitos del aprendizaje. El perfil de destrezas adquiridas, junto a sus necesidades y fortalezas, de acuerdo con la evaluación psicológica realizada por el experto, determinará la ubicación

escolar apropiada, así como los servicios de apoyo que requerirá el menor. El enfoque estará dirigido hacia el desarrollo de las áreas de necesidad establecidas en las evaluaciones realizadas. Se deberá desarrollar un Plan Educativo Individualizado (PEI) según establece el estatuto federal, conocido como “*Individuals with Disabilities Education Act (IDEA)*”, Ley Pública 108-446 de 2004, según enmendada.

- h) Procesamiento Sensorial:** La evaluación en procesamiento sensorial deberá ser realizada por terapeutas ocupacionales, con certificación o adiestramiento formal de los desórdenes del procesamiento sensorial o motora. En caso de ser una disfunción oro motora, que afecte el proceso de alimentación o producción de habla, la evaluación deberá ser realizada por un terapeuta físico u ocupacional licenciado y adiestrado para ejecutar tal evaluación. La evaluación deberá incluir recomendaciones basadas en los resultados del proceso de evaluación en esta área, a la luz de los hallazgos para el tratamiento que atienda las deficiencias en las habilidades del individuo para procesar la información sensorial o motora.
- i) Salud:** Existen condiciones de salud, debidamente identificadas por el pediatra, médico primario o especialista, de acuerdo con el perfil de la persona y que pueden ser coexistentes con los Trastornos del Espectro Autismo. Por tanto, el estado de salud y los aspectos relacionados con el desarrollo de destrezas motoras gruesas y finas, los cambios en la pubertad y en la menopausia deben ser considerados y atendidos como parte de toda intervención. Toda intervención médica debe basarse en las recomendaciones clínicas de la Academia Americana de Pediatría, los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés), la Academia Americana de Neurología o la Sociedad de Neurología Pediátrica.

Artículo 7. - Responsabilidades de las Entidades Gubernamentales

Además, de los deberes y responsabilidades enumeradas que se establecen más adelante en esta Ley para el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, el Departamento de Recreación y Deportes y el Departamento de la Familia, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, y el Departamento de Justicia se establece, además, que todos los departamentos, agencias o entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serán responsables de procurar, apoyar, custodiar, facilitar, coordinar y asignar fondos para la implementación de la política pública para apoyar a las personas con Trastornos del Espectro Autismo y sus familiares encargados. Esto incluye, pero sin limitarse a:

- 1) divulgar la política pública esbozada en esta Ley, al igual que los programas y las iniciativas existentes la cuales que fueron creadas al amparo de la Ley 220-2012, según enmendada, y aquellos de nueva creación que puedan establecerse, conforme a los medios a su alcance, que incluyen, pero no se limitan a la radio, televisión, prensa, Internet, redes sociales y las estaciones de Difusión Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- 2) diseñar, desarrollar e implementar iniciativas y programas dirigidos a la implantación de la política pública;
- 3) revisar las políticas internas en cada agencia, de modo que sus reglamentos, cartas circulares y órdenes administrativas contemplen los principios, postulados y disposiciones contenidas en esta Ley;
- 4) promover la producción colaborativa de materiales escritos y afiches informativos para el desarrollo de campañas de información masiva que eduquen sobre las etapas del desarrollo, las señales tempranas de los Trastornos del Espectro Autismo y los pasos a seguir ante el diagnóstico;

- 5) diseñar, desarrollar e implementar estrategias de coordinación entre las entidades gubernamentales e intersectoriales que garanticen un sistema coherente y eficaz de servicios para atender las necesidades de las personas con Trastornos del Espectro Autismo y sus familias;
- 6) hacer todos los esfuerzos posibles para asegurar la continuidad de los servicios y la transición exitosa de un programa a otro;
- 7) monitorear la implementación de la política pública relacionada con la población con Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico establecida en esta Ley y establecer un sistema para la evaluación continua de la efectividad y eficiencia de los programas y servicios dirigidos a atender las necesidades de esta;
- 8) asegurar un medio para conocer la satisfacción de las personas con Trastornos del Espectro Autismo y sus familias que se utilizará para el mejoramiento continuo de los servicios recibidos y ofrecer un medio para la resolución de quejas y querellas;
- 9) identificar y proveer los recursos fiscales necesarios para implementar la política pública que esta Ley establece, conforme al presupuesto disponible; y
- 10) establecer acuerdos colaborativos con entidades públicas y privadas para cumplir con la política pública y los objetivos establecidos en esta Ley.

Artículo 8. - Departamento de Salud: Responsabilidades

Como parte de la política pública y de los objetivos consignados en esta Ley, el Departamento de Salud será responsable de los siguientes asuntos:

- a) ~~Asegurar~~ Ha de asegurar que los Centros Pediátricos Regionales y los Centros de Autismo del Programa del Departamento de Salud sean certificados por todas las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno como Centros Especializados para el cernimiento, diagnóstico y tratamiento de los Trastornos del Espectro Autismo.
- b) A través de sus Centros Pediátricos y Centros de Autismo, los cuales ofrecen servicios a ~~niños~~ la niñez y las personas jóvenes con necesidades especiales ~~menores-hasta la edad~~ de veintiún (21) años inclusive, dentro del Sistema de Servicios de Intervención Temprana, ~~serán responsable de~~ será la agencia principal en la identificación, diagnóstico, intervención y tratamiento de los menores con Trastornos del Espectro Autismo desde el nacimiento hasta la edad de veintiún (21) años inclusive. Para esto, el Departamento de Salud contará con un equipo interdisciplinario compuesto por tres (3) o más profesionales de la salud de diferentes disciplinas, entre los que se incluyan, pero sin limitarse a, un psiquiatra o un psicólogo clínico, y un médico, junto a los proveedores de servicios terapéuticos, entiéndase: terapeutas ocupacionales, terapeuta físico, patólogo de habla-lenguaje, coordinadores de servicios, entre otros. Estos utilizarán las mejores prácticas de intervención de acuerdo con la evidencia científica. Cada caso será referido y atendido por un Coordinador Interinstitucional de Servicios (~~“Case Manager”~~), quien será responsable de coordinar todos los servicios y referidos del menor con Trastornos del Espectro Autismo; incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes:
 - i. Servicios o iniciativas relacionadas con educar, capacitar, orientar, identificar y referir para proveer acceso a servicios de intervención conductual intensiva a temprana edad a la niñez con Trastornos del Espectro Autismo, particularmente, menores de 3 años.
 - ii. Servicios relacionados con evaluar e identificar a temprana edad problemas de salud.

- iii. Establecer mecanismos de evaluación periódica para conocer acerca de la salud física y mental de la niñez para identificar posibles retrasos en su crecimiento y desarrollo. Lo cual incluirá aspectos como pruebas auditivas, dentales, conductuales, y cualesquiera otra relacionadas para detectar o identificar posibles deficiencias o algún riesgo en el desarrollo.
- iv. En aquellas instancias en las cuales se identifica que una posible deficiencia o algún riesgo en el desarrollo, se deberá proveer para realizar pruebas diagnósticas de seguimiento, y establecer iniciativas atender los problemas de salud encontrados.
- c) Desarrollar en coordinación con otras agencias, protocolos de reevaluación y seguimiento para las personas con Trastornos del Espectro Autismo, que se encuentren atemperados a las necesidades presentadas en cada una de las etapas del desarrollo. El Coordinador de Servicios será responsable y coordinará con el Departamento de Educación y con la Administración de Rehabilitación Vocacional, de acuerdo con la etapa correspondiente, el proceso de transición, según definido en esta Ley, para garantizar la continuidad de los servicios para las personas con Trastornos del Espectro Autismo. El Departamento de Salud por sí o en coordinación con otras agencias gubernamentales o instituciones privadas contratadas o subcontratadas especializadas en servicios relacionados con Trastornos del Espectro Autismo, será responsable de desarrollar y mantener disponibles servicios enfocados en salud física y mental especializados en esta población a lo largo de todo su ciclo de vida, que incluya, pero no se limite a:
 - i. servicios intensivos de salud conductual basados en evidencia, así como transicionales para fomentar la independencia y la planificación de la vida futura de esta población;
 - ii. servicios de apoyo basados en la familia, en la planificación familiar de acuerdo con la etapa de crecimiento y desarrollo de estos, de apoyo conductual para prevenir o reducir situaciones relacionados con el comportamiento o el manejo de crisis, así como de apoyo para ayudar al cuidador o la familia respecto a los cuidados de una persona con Trastornos del Espectro Autismo;
 - iii. servicios de hospitalización parcial, hospitalización psiquiátrica, rehabilitación psiquiátrica, y tratamiento residencial;
 - iv. servicios relacionados con la prevención, rehabilitación y estabilización debidamente recomendados por un profesional licenciado de la salud o un proveedor de servicios de salud autorizado para atender o prevenir condiciones de salud, progresiones, discapacidades o sintomatología de la discapacidad física o mental, o servicios basados en el hogar y la comunidad ("Home & Community Based Services");
 - v. servicios de enfermería, atención médica domiciliaria y cuidado personal a domicilio o interacciones médicas para proporcionar el asesoramiento, diagnóstico o tratamiento mediante mecanismos electrónicos (tele consulta);
 - vi. unidades estabilizadoras especializadas en Trastornos del Espectro Autismo; y
 - vii. Pruebas de diagnóstico y evaluaciones neuropsicológicas y de conductas basadas en evidencia como el Análisis del Comportamiento Aplicado, conocido por sus siglas como ABA.

- d) De acuerdo con el Artículo 3, inciso k, se asegurará de la contratación o designación de un Coordinador Interinstitucional de Servicios en todas las regiones de servicio del Departamento de Salud, el cual tendrá la responsabilidad de:
- i. crear un Plan Individualizado de Servicios Integrados para las personas con Trastornos del Espectro Autismo durante todo su ciclo de vida, que deberá incluir, sin limitarse a las necesidades y fortalezas individuales de estos a través de las distintas etapas de crecimiento y desarrollo;
 - ii. liderar los esfuerzos de coordinación con otras agencias gubernamentales o instituciones privadas contratadas o subcontratadas especializadas, en materia de los protocolos y seguimiento en servicios relacionados con las personas Trastornos del Espectro Autismo, los cuales deberán estar atemperados a las necesidades en cada una de las etapas del desarrollo;
 - iii. responsable de coordinar con los demás departamentos, agencias o entidades gubernamentales con responsabilidad de acción e implementación de esta Ley, de acuerdo con la etapa correspondiente, el proceso de transición, según definido en esta Ley, para garantizar la continuidad de los servicios para las personas con Trastornos del Espectro Autismo;
 - iv. será responsable de coordinar toda la prestación y seguimiento de todos los servicios relacionados con el inciso (c) de este Artículo;
 - v. coordinará y presidirá las reuniones interinstitucionales, donde participen los Coordinadores Interinstitucionales de Servicios de los demás departamentos, agencias o entidades gubernamentales, para identificar y evaluar los servicios, incluyendo el crear y mantener actualizado un banco de recursos y de servicios disponibles para las familias y personas con Trastornos del Espectro Autismo, así como con profesionales de la salud.
- d)** e) Dirigir, mantener, administrar, operar y coordinar esfuerzos con entidades públicas y privadas para mantener actualizado el Registro de las Personas con Trastornos del Espectro Autismo, en el cual incluye un Sistema de Vigilancia de Datos relacionados a la prevalencia. Como parte del Registro de las Personas con Trastornos del Espectro Autismo, se llevará a cabo la recopilación de datos ~~demográficos~~ sociodemográficos, diagnóstico u otros datos relacionados con la población a los fines de lograr establecer estrategias conducentes a mejorar la planificación a corto, mediano y largo plazo respecto a la prestación de servicios para estos.
- Todo proveedor de servicios, agencia o entidad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que ofrezca servicios a las personas con Trastorno del Espectro Autismo reportará los datos sobre la referida población al Departamento. El Departamento de Salud remitirá a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo de cada año, un informe sobre este registro.
- e)** f) El Departamento de Salud, a través de la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud, velará por el cumplimiento con los requisitos de esta Ley a los Profesionales de la Salud y a las Organizaciones de Servicios de Salud que brinden servicio a la población con Trastornos del Espectro Autismo, como parte de las condiciones para la recertificación de la licencia.
- f)** g) Dirigir, administrar, operar y mantener, en cada Centro Pediátrico, un Centro de Información sobre los Trastornos del Espectro Autismo para que los padres y profesionales puedan tener acceso a información pertinente, incluyendo la publicación del

Registro de Profesionales de la Salud y las Organizaciones de Servicios de Salud certificados por el Departamento de Salud. Asimismo, quedará facultado para establecer acuerdos cooperativos con las organizaciones de servicios de salud para integrar esfuerzos en el desarrollo del componente educativo, secundario y terciario, en las referidas entidades.

- ~~g) — Desarrollar mecanismos para el monitoreo de servicios brindados por los proveedores y la calidad de estos servicios. Además, desarrollará un instrumento que evalúe la calidad de los servicios prestados por los proveedores, proveyendo así para el análisis de los niveles de satisfacción de los usuarios de servicios. Los resultados de este instrumento deberán ser tomados en consideración, como parte de las condiciones para la recertificación de la licencia.~~
- ~~h) — Crear un sistema de querellas y remedio provisional a base de las recomendaciones brindadas por el Comité Timón, el cual establecerá el tiempo de espera razonable para realizar las evaluaciones y comenzar las terapias o tratamientos, de manera que los padres de las personas con Trastornos del Espectro Autismo tengan recursos para reclamar los servicios, en caso de incumplimiento con ese tiempo establecido.~~
- ~~i) — Crear un programa de capacitación y apoyo a familias de personas con Trastornos del Espectro Autismo, a través del cual ofrecerá charlas, talleres y entrenamientos sobre que son los Trastornos del Espectro Autismo, las intervenciones conductuales, médicas y terapéuticas y apoyo psicológico, entre otros.~~
- h) *Crear, con los recursos humanos y presupuestarios existentes, un Programa de Coordinación de Servicios y Orientación para Personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo, mediante el cual se organice y garantice la colaboración, supervisión y fiscalización respecto a los programas y servicios establecidos o ya existentes por ley para la mencionada población, sino que también aquellos relacionados con la población de personas con Trastornos del Espectro Autismo, tendrá las siguientes responsabilidades, que incluyen, pero no se limitan a:*
 - i. *colaborar, supervisar y fiscalizar los esfuerzos de coordinación de servicios respecto a las personas con Trastornos del Espectro Autismo con los departamentos, agencias o entidades gubernamentales relacionadas con la implementación de la política pública, programas, entre otros asuntos relacionados con esta Ley;*
 - ii. *asegurar la más efectiva y eficiente comunicación con los Coordinadores Interinstitucionales de Servicios de las distintas entidades gubernamentales con responsabilidad respecto a esta Ley para asegurar la prestación de servicios adecuados a esta población;*
 - iii. *desarrollar mecanismos para el monitoreo de servicios brindados por los proveedores y la calidad de estos servicios. Además, desarrollará un instrumento que evalúe la calidad de los servicios prestados por los proveedores, proveyendo así para el análisis de los niveles de satisfacción de los usuarios de servicios. Los resultados de este instrumento deberán ser tomados en consideración, como parte de las condiciones para la recertificación de la licencia;*
 - iv. *crear un sistema de querellas y remedio provisional a base de las recomendaciones brindadas por el Comité Interinstitucional, el cual establecerá el tiempo de espera razonable para realizar las evaluaciones y comenzar las terapias o tratamientos, de manera que los padres de las personas con Trastornos*

- del Espectro Autismo tengan recursos para reclamar los servicios, en caso de incumplimiento con ese tiempo establecido;
- v. crear un programa de capacitación y apoyo a familias de personas con Trastornos del Espectro Autismo, a través del cual ofrecerá charlas, talleres y entrenamientos sobre que son los Trastornos del Espectro Autismo, las intervenciones conductuales, médicas y terapéuticas y apoyo psicológico, entre otros; y
- vi. en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 158-2015, según enmendadas, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, referir ante la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, cuando las entidades gubernamentales con responsabilidad de implementación respecto a las disposiciones contenidas en esta Ley incumplan con sus disposiciones, programas y servicios.

Artículo 9. - Departamento de Educación: Responsabilidades

Como parte de la política pública y de los objetivos consignados en esta Ley, el Departamento de Educación será responsable de los siguientes asuntos:

- a) El que la familia, la comunidad, los programas de cuidado y desarrollo y la escuela pública puedan identificar y desarrollar experiencias y oportunidades de aprendizaje para la formación de las personas con Trastornos del Espectro Autismo;
- b) Que los programas educativos tengan un currículo regular y vocacional que considere las necesidades especiales de las personas con Trastornos del Espectro Autismo, incluyendo alternativas de ubicación escolar menos restrictivas y servicios relacionados, de acuerdo con lo establecido en la legislación local y federal vigente; los servicios de un asistente, de necesitarlo el estudiante; educación individualizada en aquellos casos necesarios y los acomodos que permitan su educación, en grupos más pequeños. El programa educativo individualizado deberá adecuarse a las necesidades particulares de cada estudiante con Trastornos del Espectro Autismo; Como parte de los anteriores, el Departamento de Educación deberá atender los siguientes asuntos:
- i. Tendrá disponible en las escuelas, programas educativos especializados para las personas con Trastorno de Espectro Autismo donde, utilizando como referente las prácticas basadas evidencia, se contemple el máximo desarrollo integral de estos, dirigido por un profesional licenciado o capacitado en Trastornos del Espectro Autismo.
- ii. En escenarios donde un estudiante con Trastornos del Espectro Autismo por la severidad de su diagnóstico no pueda formar parte de una sala de aprendizaje con estudiantes de la corriente regular, el Departamento deberá tener en cada región educativa una escuela o instalación educativa especializada por sí o mediante contrato o acuerdo colaborativo, en la cual se le puedan garantizar los servicios educativos de acuerdo con las necesidades particulares de este.
- iii. Desarrollar programas especializados para atender la población de estudiantes con Trastornos del Espectro Autismo que se encuentran en la transición secundaria para la planificación de su futuro.
- c) Desarrollar programas que aseguren el bienestar, la seguridad, y la salud y la regulación emocional o sensorial de las personas con Trastornos del Espectro Autismo por medio

- de la creación de ambientes *de aprendizaje* apropiados, tales como áreas seguras, *salones sensoriales*, buen trato interpersonal y servicios de enfermería, entre otros;
- d) Promover el desarrollo del lenguaje oral y de experiencias para fomentar la lectura, y la escritura, *así como la comunicación verbal y no verbal*, a través de diferentes medios, incluyendo los recursos y tecnologías de la información, en ambientes públicos y escolares;
 - e) Que el cuidado, desarrollo y educación de las personas con Trastornos del Espectro Autismo se ofrezca por personal calificado y licenciado *o por un Técnico de Conducta Registrado y supervisado*, y que haya sido adiestrado para trabajar con la población a nivel de pregrado o a través de educación continua, según las mejores prácticas establecidas;
 - f) El que los programas dirigidos al cuidado, desarrollo y educación de las personas con Trastornos del Espectro Autismo, que operen con fondos públicos o privados, utilizarán las prácticas apropiadas de acuerdo con las necesidades particulares y al nivel de desarrollo estas personas y deberán cumplir con los estándares de calidad, que estén basados en investigaciones científicas y basadas en las mejores prácticas de intervención o validadas para la población en Puerto Rico;
 - g) El que los programas de cuidado, desarrollo y educación para las personas con Desórdenes dentro del Trastornos del Espectro Autismo cuenten con un currículo apropiado que atienda las dimensiones del desarrollo y áreas para el aprendizaje, y que provea los espacios apropiados y el tiempo suficiente para la exploración, el descubrimiento, e interacción apropiada y el diálogo crítico y reflexivo. En el ambiente escolar se proveerán experiencias recreativas y deportivas, clases de dibujo, arte, baile y música, entre otras, para el desarrollo pleno de esta población;
 - h) El que los programas de cuidado, desarrollo y educación para las personas con Trastornos del Espectro Autismo cuenten con un componente evaluativo que incluya procedimientos e instrumentos apropiados para el nivel de desarrollo de estas personas, y que atienda las dimensiones del desarrollo y las áreas de aprendizaje;
 - i) El que los programas de cuidado, desarrollo y educación para las personas con Trastornos del Espectro Autismos estén fundamentados en el respeto a la individualidad, particularidades, necesidades y fortalezas de los componentes que conforman dicha comunidad;
 - j) Gestar y promover que las personas con Trastornos del Espectro Autismo reciban servicios continuos de cuidado y educación, enfatizando las destrezas de vida independiente y desarrollo de destrezas laborales como meta para lograr su independencia y autosuficiencia económica en su vida adulta; y
 - k) Ofrecerá los servicios de intervención para la población entre las edades de tres (3) a veintiún (21) años *inclusive* con Trastornos del Espectro Autismo. Los servicios incluirán, sin que se entienda como una limitación, las terapias necesarias para el desarrollo y aprendizaje, terapia ocupacional del habla y lenguaje, psicológicas, físicas, visuales y auditivas. Los servicios de intervención serán cónsonos a los estipulados en el Artículo 6 de esta Ley y en coordinación con el Coordinador de Servicios del Departamento de Salud.

De otra parte, el Departamento de Educación será responsable de ofrecer los servicios de educación especial para los menores con Trastornos del Espectro Autismo elegibles según estipulado por la legislación vigente, entre las edades de tres (3) a veintiún (21) años, inclusive. Estos incluirán un Plan

Educativo Individualizado (PEI), ubicación en el ambiente menos restrictivo y servicios relacionados necesarios para el desarrollo y aprendizaje. Los servicios serán cónsonos con los presentados en el Artículo 6 de esta Ley. A su vez, el Departamento de Salud colaborará en ofrecer los servicios de salud que los estudiantes necesiten, ofrecer servicios consultivos y ayudar a coordinar servicios en la comunidad.

a) Capacitación Docente

El Departamento de Educación será responsable de la contratación del personal docente especializado en educación especial y que posean la certificación correspondiente para laborar con estudiantes con Trastornos del Espectro Autismo. Además, ofrecerá adiestramientos y cursos relacionados con Trastornos del Espectro Autismo adaptados para todo su personal docente, proveedores de servicios relacionados, psicólogos escolares, trabajadores sociales, directores escolares, consejeros y demás personal de apoyo, incluyendo empleadas del comedor escolar, choferes, personal de mantenimiento, y asistentes.

b) Evaluación y Avalúo

El Departamento de Educación contará con un componente evaluativo para establecer elegibilidad y completar el proceso de avalúo siguiendo los protocolos establecidos. Estos deben incluir procedimientos e instrumentos apropiados para el nivel de desarrollo de los estudiantes con Trastornos del Espectro Autismo, y atender las dimensiones del desarrollo y las áreas de aprendizaje de acuerdo con la edad y nivel de funcionamiento del estudiante.

c) Programas Educativos

Con el fin de asegurar el derecho a una educación de calidad que tienen todos los estudiantes, el Departamento de Educación:

- 1) proveerá los apoyos, acomodos y modificaciones necesarias para permitir la participación de los estudiantes con Trastornos del Espectro Autismo con sus pares sin discapacidad en todas las escuelas públicas;
- 2) utilizará currículos que consideren o respondan a las particularidades y necesidades de los estudiantes con Trastornos del Espectro Autismo que estimulen el desarrollo de destrezas comunicativas funcionales; destrezas de lectoescritura; destrezas socio emocionales que permitan la interacción significativa con pares y adultos; conocimiento y destrezas académicas alineadas a los estándares establecidos, según sea apropiado; experiencias recreativas y deportivas, arte, baile y música entre otras; enfatizando las destrezas necesarias para lograr el mayor grado de autosuficiencia posible en la vida adulta; así como acceso instrucción en escuelas de corriente regular, vocacional o especializadas, según sus destrezas y aptitudes;
- 3) ofrecerá educación especial y servicios relacionados en la ubicación menos restrictiva de acuerdo con la legislación vigente. Esto incluye, de ser necesarios, los servicios de un asistente debidamente capacitado y adiestrado, de evaluaciones y terapias conductuales, programas especializados como métodos científicamente comprobados, y los acomodos que permitan la participación del estudiante con Trastornos del Espectro Autismo con sus pares sin discapacidad.

d) Transición

Los procesos de transición se brindarán según lo establecido en la legislación vigente, y se identificarán en las respectivas áreas dentro del Plan Educativo

Individualizado. El plan de transición a la vida adulta se desarrollará de acuerdo con las disposiciones de la legislación vigente pertinente.

En el proceso de transición de la vida escolar a la vida adulta, se garantizará la exposición a experiencias reales de empleo, dentro y fuera del escenario escolar, con el objetivo de fortalecer destrezas conducentes a una meta de empleo y mayor autosuficiencia, según establecido en el Plan Educativo Individualizado de transición del estudiante.

El Departamento de Educación, de acuerdo con el Artículo 3, inciso k, se asegurará de la contratación o designación de un Coordinador Interinstitucional de Servicios en todas sus regiones educativas, el cual tendrá la responsabilidad de:

- i. colaborar con el Coordinador Interinstitucional de Servicios del Departamento de Salud con la elaboración Plan Individualizado de Servicios Integrados para las personas con Trastornos del Espectro Autismo durante todo su ciclo de vida, que deberá incluir, sin limitarse a las necesidades y fortalezas individuales de la persona con TEA a través de las distintas etapas de crecimiento y desarrollo;
- ii. liderar los esfuerzos de coordinación con otras agencias gubernamentales o instituciones privadas contratadas o subcontratadas especializadas, en materia de los protocolos y seguimiento en servicios relacionados con las personas Trastornos del Espectro Autismo en su agencia, los cuales deberán estar atemperados a las necesidades en cada una de las etapas del desarrollo;
- iii. responsable de la coordinación interinstitucional con los demás departamentos, agencias o entidades gubernamentales con responsabilidad de acción e implementación de esta Ley para garantizar la continuidad de los servicios para las personas con Trastornos del Espectro Autismo, de acuerdo con la etapa correspondiente y el proceso de transición, según definido en esta Ley;
- iv. será responsable de coordinar toda la prestación y seguimiento de todos los servicios relacionados que se detallan en este Artículo;
- v. participará de las reuniones interinstitucionales para identificar y evaluar los servicios para las personas con Trastornos del Espectro Autismo, incluyendo el crear y mantener actualizado un banco de recursos y de servicios disponibles para las familias y personas con TEA, así como con profesionales de la salud.

Artículo 10. – Departamento de la Familia: Responsabilidades

El Departamento de la Familia en función de su Ley Orgánica, Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, así como de sus estructuras adscritas en función del Plan de Reorganización, Plan de Reorganización Núm. 1 de 1995, según enmendado, garantizará la continuidad de los servicios que actualmente ofrece el “Programa de Apoyo a las Familias de personas con Trastornos del Espectro Autismo”, adscrito a la Administración de Familias y Niños (ADFAN). Además, de asegurar que el programa y los servicios sean revisados periódicamente para que estos cumplan con los estándares de calidad y las prácticas aceptadas para este tipo de ofrecimientos, el cual incluye:

- a) Orientación
- b) Seguimiento
- c) Intercesión
- d) Apoderamiento
- e) Programas de Respiros
- f) Cuidado Prolongado (provisto por personal con conocimiento médico o especialistas en el área de salud)

- g) Ama de Llaves
- h) Apoyo Psicológico
- i) Programas de Cuido Diurno

La Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia:

- a) Mantendrá el Comité Interagencial de Adultos con Trastornos del Espectro Autismo *que, con la aprobación de esta Ley se llamará el Comité Interinstitucional de Adultos con Trastornos del Espectro Autismo, el cual tendrá la responsabilidad de* ~~para~~ identificar, evaluar y analizar los retos y necesidades de los adultos con Trastornos del Espectro Autismo y proponer recomendaciones y legislación para atender estos, así como, desarrollar o integrar planes, proyectos y programas para apoyar a dichos adultos *en el interés de facilitar la colaboración efectiva y la coordinación de esfuerzos entre las diferentes entidades gubernamentales involucradas. Este Comité incluirá en su investigación, pero sin que se entienda como una limitación las siguientes áreas:*

- 1) ~~Adiestramiento y Empleo~~
- 2) ~~Educación~~
- 3) ~~Vivienda~~
- 4) ~~Asistencia y Cuidado Prolongado~~

Además, el Comité atenderá como parte de sus áreas temáticas y de investigación, sin que se entienda como una limitación, las siguientes:

- 1) Coordinación de Servicios: el Comité debe asegurar que exista una coordinación efectiva entre las distintos departamentos, agencias o entidades gubernamentales para garantizar que los adultos con Trastornos del Espectro Autismo tengan acceso a una amplia gama de servicios que aborden sus necesidades, tales como servicios de salud, asistencia y cuidado prolongado, educación, adiestramiento y empleo, vivienda, y apoyo comunitario.
- 2) Desarrollo de Políticas Integradas: el Comité deberá trabajar en el desarrollo de políticas integradas que aborden las necesidades específicas de los adultos con Trastornos del Espectro Autismo de manera coherente o integral. Lo cual implica la creación de políticas que consideren aspectos como la atención médica, el empleo, la inclusión social, y la accesibilidad, entre otras.
- 3) Recopilación de Datos e Investigación: se trata de supervisar la investigación relevante y la recopilación de datos relacionados con los adultos con Trastornos del Espectro Autismo, con el objetivo de promover y mejorar la comprensión de sus necesidades y desarrollar programas y servicios más efectivos.
- 4) Capacitación y Sensibilización: el Comité deberá promover la capacitación y la sensibilización entre los profesionales de diferentes los diferentes departamentos, agencias o entidades gubernamentales, así como de la comunidad en general, para mejorar la comprensión de los Trastornos del Espectro Autismo y promover prácticas más inclusivas, respetuosas, efectivas y libres de toda modalidad de discriminación.
- 5) Participación de la Comunidad: el Comité, como parte de sus labores, deberá incorporar la participación de personas con Trastornos del Espectro Autismo, sus familias y organizaciones de la sociedad civil para asegurar que las políticas y servicios desarrollados respondan verdaderamente a las

necesidades y preocupaciones de la población con TEA, así como de las comunidades o ambiente en el cual estos se desenvuelven.

- 6) Evaluación y Monitoreo: el Comité deberá establecer mecanismos para evaluar la efectividad de las políticas y programas implementados y monitorear continuamente la calidad de los servicios proporcionados a los adultos con Trastornos del Espectro Autismo.
- 7) Promoción de la Inclusión y los Derechos Humanos: el Comité deberá promover activamente la inclusión y los derechos humanos de los adultos con Trastornos del Espectro Autismo, asegurando que tengan igualdad de oportunidades y acceso a todos los aspectos de la vida en la comunidad.

La persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia o su representante designado presidirá el Comité, compuesto por los siguientes integrantes o sus representantes designados:

- 1) La persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia;
- 2) ~~La~~ la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Salud;
- 3) ~~La~~ la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Vivienda;
- 4) ~~La~~ la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Educación;
- 5) ~~La~~ la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos;
- 6) ~~La~~ la persona que ocupe el cargo de administrador de la Administración de Rehabilitación Vocacional;
- 7) un Representante de la Academia;
- 8) ~~La~~ la persona que ocupe el cargo de procurador en la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
- 9) ~~La~~ la persona que ocupe el cargo de defensor en la Defensoría de las Personas con Impedimentos; y
- 10) ~~Tres~~ tres (3) ciudadanos representantes de la población con Trastornos del Espectro Autismo o sus familiares.

El Comité de entre sus integrantes o mediante la delegación en un representante designado podrá crear uno o varios subcomités de trabajo con la responsabilidad discutir las áreas de: Orientación, Seguimiento, Intercesión, Apoderamiento, Programas de Respiros, Cuidado Prolongado (provisto por personal con conocimiento médico o especialistas en el área de salud), Ama de Llaves, Apoyo Psicológico y Programas de Cuido Diurno. El o los subcomités podrán ser designados para realizar investigaciones, evaluaciones, análisis, estudios, entre otras, para de manera continua o por períodos de tiempos determinado atender las anteriores áreas mencionadas. Como parte de las gestiones del o los subcomités presentarán informes detallados con hallazgos, conclusiones y recomendaciones para la discusión, análisis, acciones y tomas de decisiones correspondientes por parte del Comité Interinstitucional de Adultos con Trastornos del Espectro Autismo.

- b) proveer apoyo a las personas con Trastornos del Espectro Autismo y sus familias al asegurar que se ofrezcan los siguientes servicios:
- 1) Orientación
 - 2) Seguimiento
 - 3) Intercesión
 - 4) Empoderamiento

- 5) Programas de Respiro
- 6) Apoyo psicológico
- 7) Programas de Cuido Diurno
- 8) Hogares sustitutos con personal capacitado
- 9) Apoyo legal
- 10) Programa de Reunificación Familiar
- c) ofrecer adiestramientos y talleres sobre los Trastornos del Espectro Autismo a todo su personal;
- d) ha de asegurar que todos los centros de cuidado y desarrollo temprano provean espacios para los infantes y preescolares con Trastornos del Espectro Autismo en ambientes siguiendo prácticas con base en evidencia;
- e) proveer vigilancia y cernimientos en el desarrollo y para Trastornos del Espectro Autismo en sus centros de cuidado y desarrollo;
- f) hará los referidos pertinentes para diagnóstico de Trastornos del Espectro Autismo; y
- g) ha de asegurar que todos los *las personas* menores con Trastornos del Espectro Autismo que reciben sus servicios tengan un Plan Individualizado de Servicios a la Familia o Plan Educativo Individualizado, según corresponda a su edad, a su vez, adiestrará a su personal en el manejo conductual de la persona con Trastornos del Espectro Autismo y ofrecerá apoyo a sus familias.

El Departamento de la Familia, de acuerdo con el Artículo 3, inciso k, se asegurará de la contratación o designación de un Coordinador Interinstitucional de Servicios en todas sus regiones de servicios. Una vez, se reciba una persona sea diagnosticada con Trastorno del Espectro Autismo, y sus datos formen parte del Registro de Personas con Trastornos del Espectro Autismo, según se dispone en esta Ley, el Coordinador Institucional de Servicios del Departamento de Salud, le referirá al Departamento de la Familia a la persona diagnosticada con sus familiares para los siguientes:

- i. *En coordinación el Departamento de Salud, incorporar en el Plan Individualizado de Servicios Integrados, aquellos programas o servicios disponibles desde el Departamento de la Familia dirigidos a la población de Trastornos del Espectro Autismo, que incluyen, pero no se limitan a la capacitación, tareas o roles relacionados con el cuidado de una persona con TEA; evaluación sobre el nivel de resiliencia en el núcleo familiar en la convivencia con una persona con TEA, así como estrategias o recomendaciones para atender los estresantes que se generan entre la vida diaria del núcleo familiar frente a las necesidades de la persona con TEA.*
- ii. *Colaborar con los demás Coordinadores Institucionales de Servicios de los demás departamentos, agencias o entidades gubernamentales con responsabilidad respecto a Ley en aspectos tales como registrar y mantener actualizado el Registro de Personas con Trastornos del Espectro Autismo; en crear o mantener actualizado el catálogo donde se mantienen registrados los servicios disponibles para la población con TEA; en crear, mantener y revisar los protocolos de evaluación, reevaluación y seguimiento para la población con TEA, que estos están adaptados a las necesidades, en cumplimiento con las mejores prácticas e investigaciones relacionadas, así como con las leyes, reglamentos y normativas locales y federales aplicables; y procurar por la continuidad de los*

servicios a las personas con TEA, según el Plan de Servicios, así como atemperado a las recomendaciones que se emitan por los profesionales debidamente licenciado o autorizados.

iii. Participar de las reuniones del Comité Interinstitucional de Servicios.

iv. Colaborar con los demás departamentos, agencias o entidades gubernamentales relacionadas con la implementación de esta Ley en crear, desarrollar, promover y mantener redes de apoyo que brinden servicios o estén especializadas en colaborar y ayudar a personas con Trastornos del Espectro Autismo, sus familias y a las comunidades.

Artículo 11. - Departamento del Trabajo y Recursos Humanos: Responsabilidades

El Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos a través de la Administración de Rehabilitación Vocacional y de los otros componentes del Departamento:

- a) ofrecer adiestramientos a personas con Trastornos del Espectro Autismo con el propósito de capacitarlos para el mundo laboral.
- b) desarrollar un programa de incentivo salarial para aquellos patronos que empleen personas con Trastornos del Espectro Autismo;
- c) garantizar la participación de jóvenes con Trastornos del Espectro Autismo en programas de empleo de verano, como parte de su proceso de transición a la vida adulta;
- d) crear programas y oportunidades de empleo asistido para personas con Trastornos del Espectro Autismo;
- e) crear un banco de talentos jóvenes de personas con Trastornos del Espectro Autismo, que estén adiestrados y listos para emplearse;
- f) proveer adiestramiento sobre prácticas sustentadas en la investigación más reciente a sus consejeros, trabajadores sociales y demás personal; y
- g) ofrecer adiestramientos, especialmente diseñados a patronos para la inclusión de la población de personas con Trastornos del Espectro Autismo en el mundo del trabajo.
- h) Crear y desarrollar una guía o protocolo que los patronos puedan utilizar como referencia respecto a como capacitarse para entrevistar, atender e interactuar con personas con Trastornos del Espectro Autismo e incorporarlos al escenario laboral, mediante estrategias adaptadas al nivel de desarrollo, destrezas y conocimiento de la persona con TEA, incluyendo aspectos como el acomodo razonable.
- i) Crear, desarrollar o mantener actualizado un Registro de Patronos en Puerto Rico que promueven e incentivan el incluir como parte de su fuerza laboral a personas con Trastornos del Espectro Autismo. El Registro de Patronos deberá ser revisado y actualizado anualmente y copia de este de remitirse en o antes del 15 de enero de cada año al Comité Interinstitucional de Servicios creado mediante esta Ley.

Artículo 12. - Departamento de Recreación y Deportes: Responsabilidades

El Departamento de Recreación y Deportes en colaboración multisectorial, fomentará y apoyará el juego y la recreación, así como los programas de movimiento físico y el deporte como recursos para contribuir a la salud física y mental de la población con Trastornos del Espectro Autismo, al igual que para su integración a la comunidad desde la niñez temprana hasta la vejez. Para garantizar el acceso a experiencias recreativas y de bienestar, el Departamento se asegurará que las personas o entidades responsables de la recreación y los deportes, incorporen estrategias apropiadas para esta población en el desarrollo de sus currículos, planes o programas. Además, el Departamento:

- a) ofrecerá oportunidades de participación en sus programas deportivos y de recreación como campamentos de verano, talleres de destrezas sociales, clínicas deportivas,

- competencias especiales, educación física incluyendo la adaptada y con asistencia, a la población de personas con Trastornos del Espectro Autismo;
- b) desarrollará actividades de diseminación dirigidos a maestros y cuidadores sobre la importancia del juego, la recreación y el deporte para los menores y adultos con Trastornos del Espectro Autismo;
 - c) ofrecerá adiestramientos y cursos especializados sobre temas relacionados con los Trastornos del Espectro Autismo para fortalecer la formación de los profesionales en educación física, recreación y deportes; y
 - d) asegurará que se cumpla con los estándares vigentes para proteger, mediante prácticas seguras y apropiadas, a las personas con Trastornos del Espectro Autismo, en la recreación y el deporte.
 - e) Crear, desarrollar o mantener actualizado un Registro de Actividades y Programas de Recreación y Deportes en Puerto Rico donde promueven e incorpore la participación de personas con Trastornos del Espectro Autismo. El Registro de Patronos deberá ser revisado y actualizado anualmente y copia de este de remitirse en o antes del 15 de enero de cada año al Comité Interinstitucional de Servicios.

Artículo 13. - Departamento de la Vivienda: Responsabilidades

El Departamento de la Vivienda de Puerto Rico es la agencia gubernamental responsable de elaborar y ejecutar la política pública de la vivienda y el desarrollo comunal de Puerto Rico. Para cumplir con esta gestión con la población con Trastornos del Espectro Autismo, el Departamento de la Vivienda tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) ~~realizar las gestiones, sin menoscabar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales que regulan el ofrecimiento de viviendas, para que se les provea vivienda de interés social a las personas con Trastornos del Espectro Autismo, o a los familiares encargados con quienes viven;~~
- b) ~~incentivar la creación de programas de vivienda asistida para aquellas personas con Trastornos del Espectro Autismo, que puedan vivir de forma independiente o semindependiente, y~~
- e) ~~establecer centros de vivienda con asistencia para los que necesiten supervisión y apoyo constante.~~
- a) bien sea mediante recursos propios, peticiones presupuestarias o mediante la participación de propuestas y programas federales, entre otras, el Departamento promoverá en colaboración con el sector de la construcción, con organizaciones sin fines de lucro y el sector privado, el desarrollo y construcción de viviendas que estén adaptadas a las necesidades específicas de las personas con Trastornos del Espectro Autismo. Lo cual puede incluir características como sistemas de seguridad adecuados, entornos sensorialmente amigables, y diseños de vivienda que promuevan la independencia y la seguridad de estas personas;
- b) sin menoscabar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales que regulan el ofrecimiento de viviendas, gestionar el que se les provea vivienda de interés social a las personas con Trastornos del Espectro Autismo, o a los familiares encargados con quienes viven;
- c) proporcionar servicios de asesoramiento y apoyo para ayudar a las personas con Trastornos del Espectro Autismo y sus familias a encontrar viviendas que se ajusten a sus necesidades. Esto puede incluir información sobre programas de vivienda asequible, opciones de vivienda supervisada y servicios de apoyo en el hogar;

- d) ofrecer capacitación a los propietarios de viviendas, arrendadores y otros profesionales de la vivienda sobre cómo apoyar de manera efectiva a las personas con Trastornos del Espectro Autismo. Esto incluirá la sensibilización sobre las necesidades específicas de las personas con TEA, así como estrategias para adaptar el entorno de la vivienda para que sea más inclusivo;
- e) establecer iniciativas conducentes a ofrecer subsidios o asistencia financiera para ayudar a las personas con TEA a acceder a viviendas asequibles y adaptadas a sus necesidades, así como para la creación de programas de vivienda asistida. Esto puede incluir programas de subsidios de alquiler, asistencia para la compra de vivienda y fondos para adaptaciones de accesibilidad; y
- f) establecer centros de vivienda con asistencia para los que necesiten supervisión y apoyo constante.

Artículo 14. – Departamento de Transportación y Obras Públicas: Responsabilidad

El Departamento de Transportación y Obras Públicas es la entidad gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con la responsabilidad de desarrollar y promover un sistema de transportación integrado que, unido a la infraestructura vial y a la prestación de servicios, facilite el desarrollo económico de Puerto Rico en armonía con el ambiente. Y desde la población con Trastornos del Espectro Autismo (TEA) en la sociedad, el departamento desempeña un papel fundamental en la creación, diseño y mantenimiento de infraestructuras accesibles y amigables que consideren las necesidades para esta población y toda la ciudadanía.

A tales fines mediante esta Ley, el Departamento de Transportación y Obras Públicas tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) el Departamento podrá, de conformidad con el Artículo 3, inciso k de esta Ley, contratar o designar un empleado, para cada una de sus regiones de servicio, en calidad de Coordinador Interinstitucional de Servicios y colaborar, en la implementación, ejecución y prestación de servicios a la población con Trastornos del Espectro Autismo en el departamento, y en orientación y coordinación de servicios con las demás entidades gubernamentales con responsabilidad respecto a esta Ley;
- b) fomentará el diseño, rediseño, construcción de infraestructuras viales y de transporte público sean diseñadas de manera inclusiva y accesible para la población con Trastornos del Espectro Autismo. Esto implica considerar elementos como señalización clara y consistente, cruces peatonales seguros, aceras amplias y libres de obstáculos u barreras arquitectónicas, y estaciones de transporte público accesibles para personas con discapacidad;
- c) desarrollar programas de educación y concientización dirigidos tanto a la comunidad en general como a los empleados del departamento en los cuales se enfatice en la interacción adecuada, respetuosa y comprensiva con personas con Trastornos del Espectro Autismo en entornos de transporte público como desde la distintas oficinas o dependencias en la cuales se le ofrece servicio al público;
- d) crear y desarrollar políticas donde se promueva la inclusión de personas con Trastornos del Espectro Autismo en todas las facetas de la planificación y operación del transporte y las obras públicas. Esto enfocado en lograr que organizaciones e individuos de esta población como de personas con discapacidad puedan formar parte de consultas en el proceso de toma de decisiones y la asignación de recursos específicos para mejorar la accesibilidad en los sistemas de transporte público y sistema vial;

- e) establecer y promover alianzas con organizaciones comunitarias que representen a personas con Trastornos del Espectro Autismo y sus familias para identificar necesidades específicas, obtener retroalimentación sobre la efectividad de las iniciativas implementadas por el Departamento y promover una mayor conciencia sobre los desafíos que enfrenta esta población.

Artículo 15. – Negociado de la Policía de Puerto Rico: Responsabilidades

El Negociado de la Policía de Puerto Rico, en su trayectoria, su misión ha sido mantener y conservar el orden público procurando se cumpla con las leyes, así como con la protección de la vida, la propiedad y la protección de los derechos civiles de los ciudadanos. Considerando que en escenarios de emergencia es el Negociado de la Policía de Puerto Rico y sus agentes del orden público quienes tienen la primera respuesta de intervención, es importante que sus protocolos o reglamentación cuenten con destrezas básicas que le permitan a los oficiales del orden público el poder identificar el comportamiento de una persona con autismo ante una situación de emergencia.

Será responsabilidad del Negociado de la Policía de Puerto Rico el colaborar y atender los siguientes asuntos:

- a) establecer protocolos y procedimientos específicos donde se atienda el cómo interactuar con personas con Trastornos del Espectro Autismo durante situaciones de emergencia, incluyendo el crear líneas de comunicación directa con organizaciones locales de apoyo a población con TEA, así como protocolos de comunicación visual o de apoyo social que puedan facilitar la interacción con estas personas durante situaciones de estrés;
- b) capacitar a los agentes del orden público en poder identificar y comprender los comportamientos asociados con el Trastorno del Espectro Autismo para garantizar respuestas apropiadas durante situaciones de emergencia y sensibilizar dentro del Negociado de la Policía para ayudar a crear una cultura de comprensión y empatía hacia las necesidades específicas de esta población;
- c) desarrollar programas de alcance comunitario y establecer relaciones sólidas con organizaciones locales de apoyo dirigidos a personas con Trastorno del Espectro Autismo y sus familias. Estos programas pueden incluir eventos de sensibilización, sesiones de entrenamiento en seguridad personal y visitas guiadas a las instalaciones policiales para familiarizar a las personas con Trastorno del Espectro Autismo con el entorno policial;
- d) colaborar con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro dedicadas a las personas con Trastornos del Espectro Autismo para fortalecer la respuesta del Negociado de la Policía ante situaciones de emergencia que involucren a personas con TEA. Esto puede implicar la participación en grupos de trabajo interinstitucionales o el desarrollo de protocolos de colaboración para casos específicos.

Artículo 16. – Departamento de Justicia: Responsabilidades

El Departamento de Justicia en su deber ministerial como representante legal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como en su facultad para establecer mediante reglamento aquellas normativas o guías para comprender desde el punto de vista legal los asuntos que comprenden consideraciones de política pública, respecto a las disposiciones contenidas en esta Ley, sin que se entienda como una limitación, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) crear o desarrollar un protocolo de atención respecto a población de personas con Trastorno del Espectro Autismo respecto a cómo se debe proceder o qué se debe tomar

- en consideración respecto a una persona con autismo cuanto esta se encuentre en ante un procedimiento legal o judicial, donde resulta importante se establezca o conozca sobre la naturaleza de su diagnóstico y si este está apto para someterse a un procedimiento legal ante un tribunal competente o incluso un procedimiento administrativo. El protocolo debe contemplar incorporar cuándo y cómo será necesario requerir la participación o intervención de profesional de la salud debidamente capacitado y licenciado respecto a el comportamiento o conducta humana y el Trastorno del Espectro Autismo;
- b) mediante los recursos humanos disponibles del Departamento, fomentar la colaboración interinstitucional para la promulgación de aquellas políticas o leyes que permitan que las necesidades de las personas con Trastornos del Espectro Autismo se incorporen en el diseño y ejecución de los planes de respuesta ante situaciones de emergencia;
 - c) ofrecer capacitación en la aplicación de las leyes, políticas públicas y de los servicios de emergencia sobre cómo interactuar de manera efectiva con personas con Trastornos del Espectro Autismo durante situaciones de crisis. Esto podría incluir la formación en técnicas de comunicación y manejo de comportamientos para garantizar que las interacciones sean seguras y respetuosas;
 - d) con relación a servicios continuos, el Departamento podrá trabajar en colaboración con otras agencias gubernamentales y organizaciones sin fines de lucro para garantizar el acceso equitativo a servicios y apoyos para personas con Trastornos del Espectro Autismo; incluyendo la promoción de las leyes y políticas que protejan los derechos civiles y la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidades, incluidas aquellas con TEA;
 - e) colaborar y promulgar leyes y políticas que protejan los derechos de las personas con autismo y garanticen su acceso a servicios y cuidados adecuados, que, incluya las leyes que prohíban la discriminación por razón de discapacidad y políticas que aseguren la accesibilidad a los servicios de salud, educación y empleo, y aquellos dispuestos en esta Ley;
 - f) investigar y procesar casos de abuso o negligencia contra personas con Trastornos del Espectro Autismo, incluyendo el asegurar que las personas con autismo sean tratadas con dignidad y respeto;
 - g) crear o desarrollar programas de capacitación para el personal del Departamento para que puedan comprender las necesidades específicas de las personas con Trastornos del Espectro Autismo y estén capacitados para manejar casos que involucren a esta población de manera sensible y justa;
 - h) promover la comprensión, sensibilización sobre las personas con Trastornos del Espectro Autismo y el respeto hacia las personas con esta condición. Esto puede incluir campañas de educación pública, entrenamiento para funcionarios del sistema de justicia y promoción de la inclusión en todos los aspectos de la sociedad.

Artículo 14 17. - Responsabilidades de los Gobiernos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Los gobiernos municipales tienen un rol vital en la provisión y coordinación de servicios a nivel local. Estos tienen la capacidad de coordinar servicios en una forma eficiente, ágil y organizada con las comunidades, organizaciones de base comunitaria y de fe, y otros componentes comunitarios, los cuales incluyen al sector privado.

Mediante esta Ley se declara que los gobiernos municipales, sin menoscabo de sus facultades y capacidades, de conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, serán corresponsables de implementar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico referente a la población con Trastornos del Espectro Autismo y sus familias, establecida en esta Ley, que incluye, pero no se limita a:

- 1) identificar servicios a nivel comunitario que faciliten la implementación de esta política pública;
- 2) asistir en la evaluación de las necesidades en coordinación con los departamentos, agencias y demás entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y con los diferentes programas y entidades comunitarias, sin fines y con fines de lucro, de bases de fe, entre otros, que ofrecen servicios dirigidos;
- 3) desarrollar programas, actividades e iniciativas, para las personas con Trastornos del Espectro Autismo y sus familias en sus comunidades, en las áreas identificadas en esta política pública, y de conformidad con los principios y decretos esbozados en la Ley, según los recursos fiscales disponibles y a su alcance;
- 4) participar en estrategias que promuevan la prevención, educación y prestación de servicios de calidad para los ciudadanos con Trastornos del Espectro Autismo en su municipio;
- 5) proveer infraestructura y establecer alianzas con organizaciones públicas, privadas, comunitarias y de base de fe y otras instituciones del municipio para facilitar la disponibilidad de espacios e instalaciones seguras y apropiadas, así como el mantenimiento de estas, para el uso, disfrute y la prestación de servicios dirigidos a las personas con Trastornos del Espectro Autismo;
- 6) asistir en la búsqueda y solicitud de recursos fiscales de fuentes externas para la implementación de esta política pública;
- 7) mantener una estrecha coordinación y comunicación con el Gobierno, el sector privado, las organizaciones comunitarias de base de fe, las organizaciones con y sin fines de lucro, y las instituciones de educativas de su municipio para la implementación de esta política pública; y
- 8) crear un mecanismo para identificar y conocer las necesidades de los ciudadanos con Trastornos del Espectro Autismo residentes en las comunidades de su municipio.

Cada municipio establecerá su plan de trabajo para la implementación de esta política pública, de acuerdo con sus capacidades y recursos. Cualquier municipio, amparado en la Ley 107-2020, según enmendada, que desarrolle programas dirigidos a satisfacer las necesidades educativas de los ciudadanos con Trastornos del Espectro Autismo, podrá disponer de estructuras para dichos propósitos y quedarán exentos de los requisitos establecidos al amparo de la Sección 3.20 del Reglamento de Planificación Núm. 5 de 5 de septiembre de 2002 sobre Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico de la Junta de Planificación, la jurisdicción de la Oficina Estatal de Conservación Histórica, y cualquier otra Ley o Reglamento a dichos propósitos y sus sucesores.

Además, los municipios que brinden servicios a las personas con Trastornos del Espectro Autismo promoverán la inclusión de esta población en cualquier gestión que realicen en aspectos que incluyan, pero no se limiten a programas ya establecidos por estos o que puedan ser creados en el futuro, así como en iniciativas para la integración de servicios.

Artículo 15 18. - Coordinación entre las organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios a la población con Trastornos del Espectro Autismo

Las organizaciones comunitarias, con o sin fines de lucro, las organizaciones de base de fe y otras instituciones de la comunidad, que reciben fondos públicos, proveerán servicios directamente o apoyarán la provisión de servicios por el Gobierno o los municipios, según los recursos que tienen a su alcance. Estas organizaciones comunitarias, organizaciones sin fines de lucro y con fines de lucro, y de base de fe, tendrán participación en las siguientes áreas, pero sin limitarse a:

- 1) conocer el perfil de las familias y sus necesidades en las comunidades donde ubican;
- 2) desarrollar programas, actividades e iniciativas en sus comunidades, en particular para la niñez con Trastornos del Espectro Autismo y sus familias, y programas de vida independiente para jóvenes y adultos, de acuerdo con los principios y decretos esbozados en esta Ley, según los recursos fiscales disponibles y a su alcance;
- 3) asistir al Gobierno y a los municipios en la identificación de los recursos disponibles en sus comunidades;
- 4) ser agentes de cambio en la creación de nuevos proyectos que estén a tono con esta Ley; y promover la asignación de fondos para la implementación de esta política pública.

Artículo 16 19. - Coordinación entre entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las entidades no gubernamentales y las organizaciones no gubernamentales

Las entidades u organizaciones no gubernamentales que ofrecen servicios a la población con Trastornos del Espectro Autismo tendrán la obligación de notificar sobre los servicios que ofrecen a esta población a las entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los municipios, de manera que se puedan coordinar los servicios de forma integrada en beneficio de la mencionada población.

Artículo 17. - Comité Timón

~~Se mantiene en funciones el Comité Timón creado en virtud de la Ley 220 2012, según enmendada, con todos los deberes y responsabilidades consignados para garantizar la continuidad de sus trabajos respecto a evaluar, promover, supervisar y facilitar la implementación de la política pública de esta Ley. El Comité tendrá autoridad para hacer inspecciones oculares a todos los centros pediátricos de las regiones del Departamento de Salud, en las entidades y programas gubernamentales mencionados en esta Ley, así como en las escuelas donde haya estudiantes con un diagnóstico de Trastornos del Espectro Autismo y cualquier entidad u organización que provea servicios a esta población, como parte de su capacidad de supervisión y evaluación.~~

~~Asimismo, el Comité mantendrá la composición de sus integrantes que son los siguientes: la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Salud, o su designado, presidirá el Comité; un (1) representante designado por la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Educación; una persona (1) trabajador social o representante designado por la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia; un (1) representante designado por la persona que ocupe el cargo de administrador de la Administración de Rehabilitación Vocacional; un (1) representante designado por la persona que ocupe el cargo de director del Centro Filius de la Universidad de Puerto Rico designado por el Instituto de Deficiencias del Desarrollo, dos (2) ciudadanos, integrantes de organizaciones de padres y familiares de la población con Trastornos del Espectro Autismo, recomendados por la persona que ocupe el cargo de gobernador de Puerto Rico y dos (2) ciudadanos que rindan servicios a la población con Trastornos del Espectro Autismo, recomendados por la persona que ocupe el cargo de gobernador de Puerto Rico.~~

~~La persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Salud, o su designado, podrá reunir al Comité Timón cuantas veces entienda necesario, pero no podrá ser menos de una (1) vez cada dos (2) meses. Para poder reunirse y establecer cuórum, deberá tener al menos cinco (5) integrantes. Para~~

~~los efectos de aprobación o de cualquier decisión del Comité deberán tener la mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes.~~

~~El Comité se regirá por un Reglamento para el desempeño de sus funciones y deberes el cual incluirá en sus disposiciones su revisión periódica en el interés de garantizar, entre otros asuntos, los objetivos y la responsabilidad de evaluar, promover, supervisar y facilitar la implementación de la política pública de esta Ley.~~

~~Asimismo, el Comité rendirá a la Asamblea Legislativa, en el mes de marzo de cada año, un informe sobre la situación de la población con Trastornos del Espectro Autismo, los trabajos realizados, cómo se brindan los servicios dispuestos mediante esta Ley está cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley, y con recomendaciones específicas sobre nueva legislación que atienda las áreas no contempladas en esta Ley. Cuando así se lo solicite el secretario de Salud o a petición del Comité Timón creado al amparo de esta Ley, la Defensoría de Personas con Impedimentos, brindará asesoría en cuanto a servicios disponibles, legislación vigente, o la creación de órdenes administrativas o la reglamentación necesaria a ser adoptada para la implantación de esta Ley.~~

Artículo 20. - Comité Interinstitucional de Servicios para las Personas con Trastornos del Espectro Autismo

En virtud de la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”, se creó el Comité Timón, el cual, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, será conocido como el Comité Interinstitucional de Servicios para las Personas con Trastornos del Espectro Autismo.

A) Composición o Integrantes del Comité:

El Comité Interinstitucional de Servicios para las Personas con Trastornos del Espectro Autismo estará integrado por nueve (9) personas, que serán los siguientes:

- a) la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Salud, o su designado, presidirá el Comité;
- b) una (1) persona representante designada por la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Educación;
- c) una (1) persona trabajadora social o representante designado por la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia;
- d) una (1) persona representante designado por la persona que ocupe el cargo de administrador de la Administración de Rehabilitación Vocacional;
- e) una (1) persona representante designada por el presidente de la Universidad de Puerto Rico que deberá ser un funcionario del Instituto de Deficiencias del Desarrollo;
- f) dos personas (2) ciudadanas, integrantes de organizaciones de padres y familiares de la población con Trastornos del Espectro Autismo, recomendados por la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y
- g) dos personas (2) ciudadanas que rindan servicios a la población con Trastornos del Espectro Autismo, recomendados por la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico Puerto Rico.
- h) La persona que ocupe el cargo Defensor de las Personas con Impedimentos o su persona designada será parte del Comité en calidad de Asesor del Comité, este se regirá por las disposiciones de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como “Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así por como la legislación local y

federal aplicable en el desempeño de sus funciones. Además, brindará asesoría en cuanto a servicios disponibles, legislación vigente, o la creación de órdenes administrativas o la reglamentación necesaria a ser adoptada para la implementación de esta Ley. Tendrá voz, pero no voto respectos a las acciones y determinaciones del Comité.

B) Reuniones del Comité:

- i. El presidente podrá reunir al Comité cuantas veces entienda necesario, pero no podrá ser menos de una (1) vez cada dos (2) meses. Para poder reunirse y establecer cuórum, deberá tener al menos cinco (5) integrantes presentes. Para los efectos de aprobación o de cualquier decisión del Comité deberán tener la mayoría absoluta de la totalidad de los integrantes.
- ii. Dos terceras 2/3 partes de los integrantes del Comité serán suficientes para requerir y que se formalice una auto convocatoria para una reunión del Comité.

C) Funciones del Comité

- i. Evaluar, promover, supervisar y facilitar la implementación de la política pública de esta Ley y periódicamente evaluará y revisará la efectividad de los servicios existentes y propondrá mejoras basadas en datos objetivos.
- ii. Participar en la formulación y revisión de políticas relacionadas con el diagnóstico, tratamiento, educación, empleo y bienestar general de las personas con Trastornos del Espectro Autismo. Esto, incluye, pero no se limita a la revisión de legislación relacionada, así como presentar recomendaciones de cambios para mejorar el acceso y la calidad de los servicios a las personas con Trastornos del Espectro Autismo.
- iii. Facilitar la colaboración y coordinación de servicios entre las agencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, proveedores de servicios de salud, educación y empleo para garantizar una prestación integral y coherente de servicios para las personas con Trastornos del Espectro Autismo.
- iv. Promover y colaborar con la investigación relevante sobre Trastornos del Espectro Autismo, identificará necesidades de investigación y de implementación de prácticas basadas en evidencia.
- v. Desarrollar y promover actividades, políticas y programas de educación, capacitación y concientización dirigidos a profesionales de la salud, educadores, empleadores, familias y la comunidad en general para promover de manera comprensiva los Trastornos del Espectro Autismo, así como para que estos reciban los servicios y oportunidades para su máximo desarrollo integral, social, económico que les permita igualarse a las demás personas de la sociedad.

D) Responsabilidades del Comité:

- i. Supervisar la implementación de programas y servicios diseñados para satisfacer las necesidades específicas de las personas con Trastornos del Espectro Autismo en áreas como la salud, educación, empleo, vivienda y cuidado a lo largo de su ciclo de vida.

- ii. Facilitar la comunicación y colaboración entre los diferentes sectores gubernamentales y no gubernamentales para garantizar que las políticas y servicios sean integrales y centrados en la persona y en el apoyo familiar.
- iii. Establecer sistemas de seguimiento y evaluación para monitorear el progreso hacia metas específicas relacionadas con la mejora de la calidad de vida y el bienestar de las personas con Trastornos del Espectro Autismo.
- iv. Facilitar el intercambio de información relacionado con las actividades, programas y servicios entre los departamentos, agencias y entidades gubernamentales con responsabilidades respecto a esta Ley, así como con las entidades privadas, no gubernamentales y la comunidad en general.
- v. Autoridad para hacer inspecciones oculares a todos los centros pediátricos de las regiones del Departamento de Salud, en las entidades y programas gubernamentales mencionados en esta Ley, así como en las escuelas donde haya estudiantes con un diagnóstico de Trastornos del Espectro Autismo y cualquier entidad u organización que provea servicios a esta población, como parte de su capacidad de supervisión y evaluación.
- vi. Recomendar las mejores prácticas aceptadas y basadas en evidencia para velar por la seguridad, salud mental y física, así el mejor bienestar de las personas cuidadores de personas con Trastornos del Espectro Autismo.
- vii. Crear y mantener actualizado un Registro de entidades públicas, sin fines de lucro o privadas que se dediquen proporcionar apoyo legal a las personas con Trastornos del Espectro Autismo y sus familias en casos de disputas relacionadas con la atención, cuidados y servicios. Lo cual puede incluir asistencia legal gratuita o de bajo costo, así como la mediación de conflictos para resolver disputas de manera equitativa, entre otras.
- viii. Asesorar a la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Salud relacionada a los siguientes, que incluyen, pero no se limitan a:
 - a) programas, servicios, políticas públicas, actividades e iniciativas que se desarrollen a nivel federal o de entidades académicas y de la salud u otras relacionadas, respecto a los Trastornos del Espectro Autismo;
 - b) al establecimiento de mejores directrices y prácticas para asegurar la coordinación interdisciplinaria entre todos los proveedores de servicio que reciban fondos federales;
 - c) respecto a modelos integrales para mejorar y fortalecer la salud y el mejor bienestar de las personas con Trastornos del Espectro Autismo, en áreas tales como los servicios de apoyo e intervención conductual basados en las mejores prácticas aceptadas; las actividades sociales, recreativas y nutricionales y en estrategias basadas en las mejores prácticas aceptadas para mejorar la salud y fortalecer la detección y diagnósticos en la niñez y adultos durante todo su ciclo de vida;
 - d) en proveer recomendaciones para mantener, mejorar o fortalecer las mejores prácticas de atención primaria y preventiva; y
 - e) de acuerdo con las mejores prácticas aceptadas y la evidencia científica proveer información en materia de tratamientos para condiciones o enfermedades de salud mental u otras que puedan afectar a las personas con Trastornos del Espectro Autismo.

- E) Deberes Legales y Administrativos del Comité:
- i. Garantizar que todas las actividades del Comité estén en cumplimiento con la legislación local y federal relacionada con los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
 - ii. Mantener registros claros y transparentes de todas las actividades del comité, incluidas las decisiones tomadas, sobre fondos asignados, si aplicase, y de resultados alcanzados. Los informes estarán disponibles para el público y deberán someterse a auditorías periódicas para garantizar la rendición de cuentas.
 - iii. Facilitar la participación de las personas con Trastornos del Espectro Autismo, sus familias y organizaciones de la sociedad civil en el proceso de toma de decisiones del comité, asegurando que se escuchen y consideren sus perspectivas y necesidades.
 - iv. El Comité se regirá por un Reglamento para el desempeño de sus funciones y deberes el cual incluirá en sus disposiciones su revisión periódica en el interés de garantizar, entre otros asuntos, los objetivos y la responsabilidad de evaluar, promover, supervisar y facilitar la implementación de la política pública de esta Ley. Asimismo, en el Reglamento se establecerán los procedimientos para garantizar el más efectivo y eficiente funcionamiento e incluirá, pero no se limitará a establecer una sección con recomendaciones o acciones correctivas para su funcionamiento, así como de sanciones administrativas para aquellos integrantes del Comité que incumplan con sus deberes, funciones y responsabilidades de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Ley.
 - v. El Comité, anualmente, en el mes de marzo, rendirá a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe sobre la situación de la población con Trastornos del Espectro Autismo, los trabajos realizados, cómo se brindan los servicios dispuestos mediante esta Ley, si se está cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley, y con recomendaciones específicas sobre nueva legislación que atienda las áreas no contempladas en esta Ley. Asimismo, el informe incluirá información relacionada con los siguientes:
 - a) resultados relacionados con la recopilación de datos sociodemográficos respecto a las personas con Trastornos del Espectro Autismo;
 - b) resultados relacionados con la evaluación del desempeño y resultados de los Coordinadores Interinstitucionales de Servicios que se crean mediante esta Ley;
 - c) resultados de las actividades, programas y servicios relacionados con la educación y capacitación, y desarrollo profesional realizados a todos los servidores públicos de las entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico;
 - d) presupuesto local o federal asignados a las entidades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y un desglose detallado de los gastos, servicios, programas y toda actividad realizada respecto a este;

- e) recomendaciones para mejorar esta legislación o presentar nueva legislación para mejorar los servicios para la población con Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico; y
- f) cualquier otra información pertinente o complementaria que permita mejorar la implementación de esta Ley y mejorar o fortalecer los servicios para la población con Trastornos del Espectro Autismo.

Artículo 18 21. - Desarrollo y Capacitación de Profesionales

El desarrollo de profesionales y otros proveedores de servicios para la población con Trastornos del Espectro Autismo es el apoyo para diseñar e implementar servicios de calidad y con base en evidencia. El adiestramiento en Autismo debe ser requisito para todos los proveedores de servicios que interactúen con esta población y sus familias. Los profesionales deben ser capaces de reconocer las características medulares del trastorno y dónde hacer los referidos correspondientes. Los médicos primarios, terapeutas ocupacionales, terapeutas físicos, maestros, psicólogos, consejeros en rehabilitación, patólogos del habla y lenguaje, neurólogos, pediatras del desarrollo y otros, deben ser capaces de cernir, evaluar, reconocer e intervenir con esta población y realizar los referidos apropiados. Otros profesionales que pueden interactuar con esta población, incluyendo los relacionados a seguridad y otros de respuesta rápida, deben recibir adiestramientos anualmente, por recursos capacitados, sobre cómo evaluar e interactuar con la población de personas con Trastornos del Espectro Autismo.

Las competencias de los programas académicos serán, tanto de naturaleza transdisciplinaria como disciplinaria. Estos estudiantes o profesionales en servicio recibirán adiestramiento con el fin de obtener certificaciones o créditos académicos. Los adiestramientos serán en el avalúo sobre las necesidades de las personas con Trastornos del Espectro Autismo y sus familias, y los servicios requeridos para la población. En el caso de universidades que ofrezcan certificaciones de post grado, una vez culminada la preparación académica, expedirán una certificación que establezca la preparación de estos.

Las Juntas Examinadoras de los Profesionales de la Salud que trabajan con las personas con Trastornos del Espectro Autismo, adscritas al Departamento de Salud, velarán por la competencia de los profesionales.

Las competencias serán transdisciplinarias y para ello estos profesionales recibirán adiestramientos, con el fin de obtener certificaciones. Los adiestramientos serán en el avalúo de necesidades y los servicios requeridos para la población.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico realizará una campaña de orientación con relación a los Trastornos del Espectro Autismo para aquellos profesionales asociados al ofrecimiento de servicios a esta población.

La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico establecerá requisitos de educación continua en Trastornos del Espectro Autismo.

El desarrollo de profesionales y otros proveedores de servicios para la población con Trastornos del Espectro Autismo es esencial para implementar servicios de calidad y sustentados en la investigación más reciente.

a) Preparación académica

Las universidades e instituciones postsecundarias que confieran grados en las disciplinas de medicina, psicología, consejería en rehabilitación, pedagogía, patología del habla y lenguaje, terapia ocupacional, terapia física, nutrición, enfermería y trabajo social, prepararán a sus graduados para ser capaces de reconocer las características medulares de los Trastornos del Espectro Autismo, cernir, y reconocer su rol en los procesos de evaluación e intervención (incluyendo el apoyo y trabajo con la familia). Esto se evidenciará en los prontuarios de los cursos.

Cualquier curso que trate sobre los Trastornos del Espectro Autismo se basará en los conocimientos más recientes basados en investigación y en las prácticas recomendadas por las diferentes organizaciones profesionales. Esto se evidenciará en los prontuarios de los cursos.

La Universidad de Puerto Rico en colaboración con el Departamento de Educación, así como las entidades e instituciones privadas que preparan profesionales que le brindan servicios a la población con Trastornos del Espectro Autismo revisarán y modificarán sus cursos y currículos de manera que estos respondan a las competencias profesionales desarrolladas por el ~~Comité Timón~~ *Comité Interinstitucional*.

b) Educación continua

La Universidad de Puerto Rico, en colaboración con el Departamento de Educación, así como las entidades e instituciones privadas que rijan las profesiones que le brinden servicios a la población con Trastornos del Espectro Autismo, tendrán que estructurar y desarrollar cursos y seminarios sobre los Trastornos del Espectro Autismo, la mejor práctica de servicios a esta población, incluyendo diagnóstico, manejo e intervenciones apropiadas y tratamiento. Se dispone que todo profesional que ofrezca servicios a la población con Trastornos del Espectro Autismo tomará al menos un (10%) por ciento de las horas crédito de educación continua requeridas por su profesión cada tres (3) años. No cumplir con estos requisitos conllevará la suspensión o cancelación de cualquier licencia para operar cualquier entidad o llevar a cabo sus funciones.

No obstante, todo maestro de educación especial, que en el ejercicio de su profesión su función principal o regular sea atender directamente a estudiantes de la población con Trastornos del Espectro Autismo, como parte de sus requisitos de educación continua se asegurarán de cumplir con dieciocho (18) horas crédito de educación continua cada dos (2) años, para mantener debidamente actualizadas sus destrezas, conocimientos y enfoques educativos respecto a los Trastornos del Espectro Autismo.

Otros profesionales y trabajadores que pueden interactuar con esta población, incluyendo los relacionados a seguridad y otros de respuesta rápida, salas de emergencias, oficinas de trámites gubernamentales, deben recibir adiestramientos anualmente, por recursos capacitados, sobre cómo interactuar con y responder a las necesidades de las personas con Trastornos del Espectro Autismo.

Artículo 19 ~~22~~. - Cubierta de Servicios de Salud

Se reconocen los Trastornos del Espectro Autismo como una condición especial de salud. Estos son condiciones del neurodesarrollo donde, además de los problemas de interacción y comunicación social, las personas pueden presentar condiciones de salud coexistentes metabólicas, inmunológicas, gastrointestinales, y de salud mental, entre otras. Para atender sus necesidades y fomentar su desarrollo y aprendizaje pueden requerir: intervenciones médicas, servicios especializados en las áreas ocupacionales, comunicológicas, de conducta, y para la socialización; y en algunos casos, pruebas especiales, dietas y medicamentos.

El Gobierno garantizará una cubierta de salud especial provisional a toda persona que se sospeche tenga Trastornos del Espectro Autismo. La cubierta provisional tendrá vigencia de hasta seis (6) meses o el tiempo necesario para determinar un diagnóstico. Además, el Gobierno garantizará una cubierta especial permanente a toda persona diagnosticada con Trastornos del Espectro Autismo mientras esta mantenga el diagnóstico.

Bajo la cubierta la persona podrá recibir servicios de salud física y mental validados científicamente como eficaces y recomendados para Trastornos del Espectro Autismo sin necesidad de referidos. Estos incluyen servicios dirigidos al diagnóstico e intervención tales como: genética, neurología, psiquiatría inmunología, gastroenterología, *endocrinología* y nutrición; terapias del habla y lenguaje, psicológicas, ocupacionales, conductuales y, incluyendo “Applied Behavioral Analysis”, ABA, u otras fundamentadas en las evaluaciones correspondientes y basadas en evidencia, así como terapias físicas; que incluirán las visitas médicas y las pruebas referidas.

A partir de la aprobación de esta Ley, toda persona con Trastornos del Espectro de Autismo para tener acceso a la cubierta especial permanente será requisito que esté registrada en el Registro de Autismo del Departamento de Salud. Sin embargo, toda persona que estuviere participando de los servicios de la cubierta especial permanente, previo a la aprobación de esta Ley, permanecerá con la cubierta y con todos los servicios relacionados.

La cubierta especial permanente no podrá establecer limitaciones en cuanto a la edad de los pacientes. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, incluyendo terapias, pruebas, medicamentos, tope en el número de visitas a un profesional de servicios médicos, luego que la necesidad médica haya sido establecida por un médico o profesional licenciado. La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y deducibles a que estén sujetos otros servicios similares.

Ningún asegurador, proveedor de beneficios, administrador de beneficios, persona o institución, podrá denegar o rehusar admitir o proveer sus servicios y todo lo específicamente establecido como parte de la cubierta en este Artículo por razón de los efectos que pueda tener la inclusión de la cubierta de Autismo. Tampoco podrá rehusarse a renovar, a remitir y no podrá restringir o cancelar la póliza o la cubierta de Autismo, por razón de que la persona o sus dependientes sean diagnosticados con Autismo o utilice los beneficios provistos por esta Ley. Todas las aseguradoras tendrán la obligación de informar, trimestralmente, al Departamento de Salud, el censo de asegurados que presentan Trastornos del Espectro Autismo.

Se prohíbe cancelar una póliza de salud existente por la razón de que uno de los beneficiarios fue diagnosticado con Trastornos del Espectro Autismo, y al momento de obtener la póliza se desconocía de su condición.

Las aseguradoras del Plan de Salud del Gobierno compartirán con el Departamento de Salud su base de datos de las personas con Trastornos del Espectro Autismo que disfrutaban de la cubierta especial permanente.

Artículo 20 23. - Planes Médicos Privados

Los planes médicos, mediante cubierta individual o grupal, compañía de seguro, contrato o acuerdo para proveer servicios médicos en Puerto Rico, sea por compañías, individuos o entidades locales o extranjeras, vendrán obligados a ofrecer cubiertas para todas aquellas intervenciones de salud validadas científicamente como eficaces para los Trastornos del Espectro Autismo. Estas cubiertas deberán incluir, sin limitarse a servicios: genéticos, neurológicos, inmunológicos, gastroenterológicos, *endocrinológicos* y de nutrición, de terapia del habla y lenguaje, psicológicos, de terapia ocupacional, conductual y, incluyendo “Applied Behavioral Analysis”, ABA, u otras fundamentadas en las evaluaciones correspondientes y basadas en evidencia, así como de terapia física. Se incluirán las visitas médicas y las pruebas o procedimientos referidos.

La cubierta a estos efectos no podrá establecer limitaciones en cuanto a la edad de los pacientes. Tampoco podrá estar sujeta a límite de beneficios, tope en el número de visitas a un profesional de servicios médicos, luego que la necesidad médica haya sido establecida por un médico licenciado.

La cubierta aquí establecida podrá estar sujeta a copagos y deducibles a que estén sujetos otros servicios similares.

Ningún asegurador, proveedor de beneficios, administrador de beneficios, persona o institución, podrá denegar o rehusar admitir o proveer sus servicios y todo lo específicamente establecido como parte de la cubierta en este Artículo por razón de los efectos que pueda tener la inclusión de la cubierta de Autismo. Tampoco podrá rehusarse a renovar, a remitir y no podrá restringir o cancelar la póliza o la cubierta de Autismo, por razón de que la persona o sus dependientes sean diagnosticados con Autismo o utilice los beneficios provistos por esta Ley. Todas las aseguradoras tendrán la obligación de informar, trimestralmente, al Departamento de Salud, el censo de asegurados que presentan Trastornos del Espectro Autismo.

Se prohíbe cancelar una póliza de salud existente por la razón de que uno de los beneficiarios fue diagnosticado con Trastornos del Espectro Autismo, y al momento de obtener la póliza se desconocía de su condición.

Artículo 21 24. - Investigación

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será un promotor de la investigación respecto a los Trastornos del Espectro Autismo. Como parte de los esfuerzos apoyará toda iniciativa existente o nueva que permita identificar personas con Autismo y su diagnóstico adecuado para que se realicen intervenciones basadas en la evidencia encontrada. De acuerdo con los resultados que arrojen estas investigaciones, tomará acción en cuanto a los factores ambientales que puedan afectar en la prevalencia del Autismo.

El Gobierno asignará fondos y promoverá que la Universidad de Puerto Rico y las universidades privadas desarrollen y apoyen la investigación sobre el impacto de la implementación de la política pública y propósitos establecidos en esta Ley. Las investigaciones que se realicen, de conformidad con esta Ley, considerarán los derechos de los participantes e incorporarán las regulaciones de los Comités de Revisión de Investigaciones.

~~Además, a partir de la aprobación de esta Ley, cada dos (2) años el Departamento de Salud y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, llevarán a cabo un estudio estadístico sobre la prevalencia de los Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico. Lo anterior con el objetivo de recopilar, ordenar y analizar, de la manera más abarcadora posible, información relacionada respecto a la población con Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico, así como para darle continuidad a todos los esfuerzos realizados por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en el año 2011, titulado: “Prevalencia del trastorno del espectro autista”. Como parte de los esfuerzos del estudio se deberá medir el alcance y efectividad de los programas y servicios que se proveen por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de establecer estrategias y recomendaciones que permitan mejorarlos en función de los métodos de intervención con validez científica comprobada y de acuerdo con los estándares de calidad, efectividad y mejores prácticas establecidas.~~

Además, es el interés del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que las entidades gubernamentales con responsabilidad respecto a esta Ley cuenten con información que permita de manera integral una mayor comprensión respecto a los Trastornos del Espectro Autismo, mejorar el alcance en materia de planificar servicios y recursos, evaluar necesidades, seguir tendencias, apoyar la investigación continua en este campo, así como para darle continuidad a todos los esfuerzos realizados por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en el año 2011, en el estudio titulado: “Prevalencia del trastorno del espectro autista”. Igualmente, como parte de los esfuerzos del estudio se deberá medir el alcance y efectividad de los programas y servicios que se proveen por el Gobierno a los fines de establecer estrategias y recomendaciones que permitan mejorarlos en función de los métodos de intervención con validez científica comprobada y de acuerdo con los estándares de calidad, efectividad y mejores prácticas establecidas.

Por tales razones, a partir de la aprobación de esta Ley, el Departamento de Salud y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico serán responsables de cada dos (2) años solicitar y consignar como parte de su petición presupuestaria los fondos necesarios para, de manera coordinada o colaborativa, realizar un estudio en el cual se determine la prevalencia de los Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico.

Artículo ~~22~~ 25. - Asignación de Fondos

Con el propósito de cumplir con los propósitos de esta Ley, se autoriza y se ordena a los Departamentos de Salud, de Educación, de la Familia, de la Vivienda, de Recreación y Deportes, del Trabajo y Recursos Humanos, de Transportación y Obras Públicas, de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico, a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, a la Defensoría de las Personas con Impedimentos, a la Universidad de Puerto Rico, a través de sus unidades o programas, a la Administración de Rehabilitación Vocacional y al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, a incluir anualmente en su petición de presupuesto, los fondos necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de la política pública relacionada con la población con Trastornos del Espectro Autismo establecida en esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal harán las gestiones que entienda pertinentes para identificar los fondos necesarios para lograr la eficaz consecución de esta Ley. Además, se faculta a la Universidad de Puerto Rico y a las agencias o entidades gubernamentales mencionadas a solicitar y aceptar donativos de cualquier persona o entidad, pública o privada, para ser utilizados en estudios, investigaciones o actividades afines con esta Ley. También quedan facultados para recibir, solicitar, aceptar y administrar aquellos fondos provenientes de asignaciones legislativas o de aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América, del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios, agencias, corporaciones públicas, subdivisiones políticas y entidades gubernamentales, así como aportaciones de personas, entidades u organizaciones privadas, ya sean locales o que radiquen en cualquier otra jurisdicción de Estados Unidos de América u otro país.

De la misma manera, se autoriza a las entidades enumeradas en este Artículo a gestionar fondos federales con el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo ~~23~~ 26. - Reglamentación

Todo departamento, agencia, entidad gubernamental o gobierno municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que brinde servicios a la población de personas con Trastornos del Espectro Autismo, atemperará sus normas y reglamentación a la política pública esbozada en la presente legislación, en un término de noventa (90) días, a partir de la vigencia de esta Ley.

Además, la persona que ocupe el cargo de procurador de la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se le faculta a adoptar toda la reglamentación necesaria para el funcionamiento interno de su Oficina respecto a la aplicación de las disposiciones de esta Ley. Los reglamentos adoptados a tales efectos estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo ~~24~~ 27. – Penalidades o Multas

Se faculta a la persona que ocupe el cargo de procurador de la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a imponer penalidades o multas administrativas por violación a las disposiciones de esta Ley, previa notificación y vista, conforme y hasta las cantidades establecidas en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

No obstante, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo ~~19~~ 22 y ~~20~~ 23 de esta Ley, constituirá en una falta administrativa y será sancionada con pena de multa hasta un máximo

de veinte mil (\$20,000) dólares por cada incidente o violación de ley, de conformidad al Artículo 19 de la Ley 194-2000, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente”.

Artículo 25 28. – Recaudos por Concepto de Penalidades o Multas

Los recursos económicos que se recauden por concepto de las Penalidades o Multas por incumplimiento de las disposiciones de esta Ley ingresarán a una cuenta especial en el Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se utilizarán como sigue:

- 1) El ochenta (80%) por ciento de lo recaudado se destinará para dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley, lo cual incluye, pero no se limita a los programas, servicios e investigaciones relacionadas con los Trastornos del Espectro Autismo.
- 2) El veinte (20%) por ciento de lo recaudado se destinará a la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para atender gastos administrativos u operacionales relacionados exclusivamente con dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 26 29. – Revisión Judicial

Cualquier parte adversamente afectada por una decisión, determinación, orden o resolución, emitida por la Oficina del Procurador del Paciente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conforme a las disposiciones de esta Ley, podrá solicitar reconsideración y revisión judicial conforme dispone la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 27 30. – Disposiciones Transitorias

Todos los programas, registros, sistemas, centros de información, instrumentos de evaluación, comités y demás servicios existentes para las personas con Trastornos del Espectro Autismo previo a la aprobación de esta Ley a través de los departamentos, agencias o entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios, continuarán en funciones y se ordena sean atemperados a las disposiciones contenidas en esta Ley en un período no mayor de noventa (90) días a partir de su aprobación.

Artículo 31. – Proceso de Transición de Personas con Trastornos del Espectro Autismo a la Adulthood

En un período de ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta Ley el Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico juntamente con el Comité Interinstitucional de Servicios a Personas con Trastornos del Espectro Autismo, y en colaboración con todos los departamentos, agencias o entidades gubernamentales con responsabilidad respecto a las disposiciones de esta Ley, desarrollarán un Plan de Acción para la Continuidad de Servicios en la Adulthood para Personas con Trastornos del Espectro Autismo en el cual se atienda de manera abarcadora y detallada el tema de la continuidad de los servicios para esta población a partir de la edad de veintidós (22) años, y durante todo su ciclo de vida. Esto reconociendo la necesidad de un enfoque integral y coordinado que aborde las necesidades específicas de esta población una vez alcanzada la adulthood.

El término establecido para completar las acciones contenidas en este Artículo, de ser necesario, se podrá extender hasta noventa (90) días adicionales previa notificación por escrito por la persona que ocupe el cargo del secretario del Departamento de Salud y refrendada por dos terceras (2/3) partes de los integrantes del Comité Interinstitucional y deberá ser radicada en la secretaría de ambos cuerpos legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Como parte de los trabajos relacionados con este el Artículo el Departamento de Justicia tendrá la responsabilidad de realizar el análisis legal o estudio de las leyes habilitadoras de cada

agencia pública respecto a los los servicios a las personas adultas con Trastornos del Espectro Autismo, para establecer si existen o no impedimentos o limitaciones legales para extender u ofrecerle servicios a esta población a partir de la edad de veintidós (22) años, por haber alcanzado la adultez, y de existir impedimentos o limitaciones a tales fines, presentar recomendaciones para abordarlas.

En el diseño del Plan de Acción para la Continuidad de Servicios en la Adultez para Personas con Trastornos del Espectro Autismo además incluirá, pero no se limitará a:

- i. Identificar los datos estadísticos y sociodemográficos de la población con Trastornos del Espectro Autismo en la adultez.
- ii. Identificar las necesidades específicas de esta población en la adultez, incluyendo aspectos relacionados con la salud, la educación, el empleo, la vivienda, la vida comunitaria, a los programas, actividades, servicios tratamientos, terapias y apoyos especializados, servicios educativos, terapia ocupacional, servicios de vida independiente, servicios de apoyo laboral, servicios de salud mental, servicios de apoyo familiar, entre otros, relacionados diseñados para satisfacer las necesidades únicas de esta población y su mejor bienestar.
- iii. Desarrollo de programas y servicios especializados que aborden dichas necesidades, garantizando su accesibilidad, calidad y continuidad a lo largo del tiempo.
- iv. Establecer mecanismos de coordinación entre las diferentes agencias gubernamentales, organizaciones comunitarias y proveedores de servicios, con el fin de asegurar una atención integral y sin interrupciones para las personas con TEA en la adultez.
- v. Implementar estrategias de capacitación y sensibilización dirigidas a profesionales de la salud, educadores, empleadores y la comunidad en general, con el propósito de mejorar la comprensión y el apoyo hacia las personas con TEA en la adultez.
- vi. Identificar fuentes de financiamiento públicas, privadas o cualquier otra fuente de financiamiento disponible, así como de mecanismos de participación y colaboración como, por ejemplo, acuerdos colaborativos con entidades sin fines de lucro o no gubernamentales u entidades internacionales dedicadas al estudio, investigación, financiamiento u otras modalidades de colaboración respecto a la población de personas con Trastornos del Espectro Autismo.

Una vez completado el Plan de Acción se presentará ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de la secretaría de los cuerpos legislativos, un informe detallado con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Además, copia de lo anterior le será remitida a la persona que ocupe el cargo de gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Asimismo, la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de Salud y los integrantes del Comité Interinstitucional de Servicios a Personas con Trastornos del Espectro Autismo, realizarán una presentación pública y darán difusión de todo el trabajo realizado, y realizarán el seguimiento correspondiente y promoverán ante la Rama Legislativa y el Ejecutivo la consideración y atención de los asuntos contenidos en el Plan de Acción y el informe correspondiente.

Artículo 28 32. – Interpretación

Las disposiciones de esta legislación se interpretarán y garantizarán el mejor bienestar, protección, seguridad, integración y desarrollo integral de las personas con Trastornos del Espectro Autismo, considerando la política pública establecida en el Artículo 2 de esta Ley.

Artículo 29 33. – Derogación

Se deroga la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”.

Artículo ~~30~~ 34. – Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, título, acápite o parte de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley.

Artículo ~~31~~ 35. - Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, **recomienda la aprobación del P. del S. 1131 con enmiendas.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante el **Proyecto del Senado 1131** propone “[c]rear la “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autismo”, a los fines de establecer la política pública y el ordenamiento legal necesario en el Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se promuevan todos aquellos mecanismos y servicios esenciales para el desarrollo integral y el mejor bienestar de estas personas; garantizar la continuidad de todos los programas, registros, sistemas, centros de información, instrumentos de evaluación, comités y demás servicios existentes relacionados con las personas con Trastornos del Espectro Autismo; promover la identificación, diagnóstico e intervención temprana a través del ciclo de vida de estas personas y disponer de apoyo para sus familias; disponer sobre la educación continua especializada para los profesionales y demás personal que laboren con estos; garantizar la continuidad de la cubierta médica para esta población; garantizar la continuidad el Comité Timón para promover y facilitar la puesta en vigor de esta política pública, así como de su implementación; establecer penalidades por incumplimiento con las disposiciones de esta Ley; derogar la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

El Proyecto del Senado 1131 es una legislación con la cual se quieren reiterar los esfuerzos conjuntos y continuos que por décadas han realizado padres, familiares, profesionales de la salud, y de muchas personas comprometidas con el mejor bienestar de la niñez, juventud y adultos con autismo. Esto con el interés de que quienes integran la población con Trastornos del Espectro Autismo tengan acceso a mejores servicios y programas para su mejor bienestar y a un nivel de vida adecuado, considerando los asuntos descritos en el DSM-V TR “*Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders Text Revisor*”. Asimismo, se busca facilitar la implementación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada con la población con los Trastornos del Espectro Autismo. Lo anterior incluye el concientizar a la población puertorriqueña sobre el tema, así como de las necesidades que surgen a lo largo de la vida de una persona con autismo. A su vez, el desarrollo de políticas públicas de esta índole abre paso a forjar una sociedad puertorriqueña más inclusiva, derribando las barreras sociales que nos mantienen divididos.

Como parte de los asuntos que se atienden en la legislación se propone derogar la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo” o por las siglas “BIDA”, con el fin de crear una nueva ley que represente la

inclusión de todos los asuntos relacionados a la población con los Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico. La nueva propuesta ley promueve una ejecución eficaz y más abarcadora de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico relacionada a las personas con un diagnóstico. Se establece para la realización de un estudio estadístico respecto a la población con Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico. Conscientes de que cuando fue aprobada la Ley 220-2012, *supra*, las características, manifestaciones y conocimientos científicos y sociales sobre los Trastornos de Espectro Autismo eran distintos a los del Puerto Rico de hoy. Las nuevas investigaciones y el surgimiento de nuevos conocimientos sobre el autismo requieren que la política pública vigente responda a las novedades de la población con estos Trastornos.

Se establecen responsabilidades y deberes a diversas entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tales como el Departamento de Salud, el Departamento de Educación, el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento del Trabajo y de Recursos Humanos, la Administración de Familias y Niños, adscrita al Departamento de la Familia, la Administración de Rehabilitación Vocacional, la Universidad de Puerto Rico y a los gobiernos municipales para que a través de sus programas y servicios procuren el máximo potencial de la población con autismo en las áreas de investigación, intervención, educación, procesos de transición a la vida adulta, vivienda, vida en comunidad, recreación y deportes, seguridad, empleo, incentivos salariales a empleadores, programas de apoyo a la familia, desarrollo de profesionales que trabajan con la población, producción y promoción de materiales escritos y afiches informativos para el desarrollo de campañas de información masiva, entre otros.

De otra parte, mediante la legislación se propone actualizar la terminología médica y los conceptos que han sido adoptados como resultado de las últimas evaluaciones e investigaciones en los campos relacionados. Igualmente, esta Ley incorpora a los profesionales de la Consejería en Rehabilitación como parte del grupo de profesionales adiestrados y capacitados a prestar servicios a esta población en Puerto Rico.

En Puerto Rico son varias las organizaciones y entidades dirigidas a prestar servicios a la población con los Trastornos del Espectro Autismo. Muchas de ellas operan a base de donaciones y trabajo voluntario de las comunidades. Sin duda, han realizado una extraordinaria labor en los pasados años. Cada vez son más las personas diagnosticadas, por lo cual, es indispensable reconocer que las personas diagnosticadas forman parte integral de nuestra sociedad. El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico también responde a la responsabilidad de salvaguardar la integridad y vida de las personas diagnosticadas con los Trastornos del Espectro Autismo facilitando la investigación sobre la condición, servicios de detección, diagnóstico e intervenciones clínicas, social, educativas y vocacionales.

Por tanto, el sector público como el privado son importantes para lograr la implementación de la política pública. Se parte de la premisa que para lograrlo es necesario incorporar el principio de una coordinación intersectorial eficiente de servicios que es absolutamente necesaria y, más importante aún, el principio de corresponsabilidad a la gestión pública en el establecimiento de alianzas entre todos los sectores que, de una forma u otra, están involucrados. Asumir la responsabilidad es vital para lograr su desarrollo y la finalidad al declarar esta política pública es desarrollar y establecer una visión clara y un sistema coordinado de servicios que se fundamente en los principios aquí esbozados y que reconozca que las personas con los Trastornos del Espectro Autismo tienen derecho a más y mejores oportunidades que le permitan un desarrollo pleno y el acceso a una vida independiente.

Si se tiene como objetivo lograr un Puerto Rico diverso e inclusivo, es meritorio se revise la política pública relacionada con esta población. Se estima que para el año 2050, la población mundial alcanzará altos niveles de discapacidad. Los Trastornos del Espectro Autismo también forman parte

de la referida cifra, por lo cual es razón para dirigir la política pública actual hacia la concientización y sus manifestaciones.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez para atender esta legislación requirió los comentarios y participación de distintas entidades públicas y privadas. También se efectuaron dos (2) Vistas Públicas. Las entidades a quienes se les requirió su participación fueron las siguientes: el **Departamento de Salud**, el **Departamento de Educación**, el **Departamento de la Familia**, la **Defensoría de Personas con Impedimentos**, la **Alianza de Autismo de Puerto Rico**, el **Instituto de Deficiencias en el Desarrollo**, a **SER de Puerto Rico**, al **Departamento de Recreación y Deportes**.

Luego de haber realizado las gestiones correspondientes, al momento de redactarse este informe **no se recibieron los comentarios del SER de Puerto Rico**.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

PROCESO DE VISTAS PÚBLICAS

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez llevó a cabo dos Vistas Públicas relacionadas con el P. del S. 1131 en el mes de septiembre de 2023. El primer día se tuvo la participación de las siguientes entidades:

ENTIDAD	FUNCIONARIO EN REPRESENTACIÓN
1) Departamento de la Familia	Hon. Ciení Rodríguez Troche , Entonces secretaria designada del Departamento
2) Departamento de Educación	Dra. Noelia V. Cortés Cordero , secretaria asociada interina de Educación Especial Lcdo. Juan Orlando Rodríguez , secretario auxiliar interino de Asuntos Legales y Política Pública Cynthia Rivera Rivas , coordinadora del Programa de Autismo
3) Instituto de Deficiencias en el Desarrollo	Dra. Carol Salas Pagán , directora
4) Alianza de Autismo de Puerto Rico	Joyce M. Dávila Paz , directora Eludina Torres , madre de un joven con Trastornos del Espectro Autismo

Todas las entidades que comparecieron presentaron sus respectivos posicionamientos respecto a la legislación, así como recomendaciones para que se consideren como enmiendas. No obstante, como parte de las respectivas exposiciones **manifestaron su aval a la aprobación del P. del S. 1131.** (énfasis nuestro)

El segundo día de Vistas Públicas participaron las siguientes entidades:

ENTIDAD	FUNCIONARIO EN REPRESENTACIÓN
1) Defensoría de las Personas con Impedimentos	Lcdo. Juan José Troche Villeneuve, defensor interino
2) Departamento de Salud (Ponencia firmada por el secretario de salud interino, doctor Félix Rodríguez Schmidt)	Ángela Michelle Adamas, directora interina de la Sección de Niños con Necesidades Médicas Especiales
3) Instituto Puertorriqueño de Desarrollo del Deporte y Recreación, adscrito al Departamento de Recreación y Deportes	Juan García Rivera, director

En ese segundo día **todas las entidades como parte de las respectivas exposiciones manifestaron su aval a la aprobación del P. del S. 1131.** La Defensoría de las Personas con Impedimentos y el Departamento de Salud presentaron recomendaciones para que se consideren como enmiendas. (énfasis nuestro)

DETALLES DE LOS COMENTARIOS VERTIDOS POR LAS ENTIDADES PARTICIPANTES:

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA** se resume en expresar que **los cambios propuestos en la medida tienen una intención positiva y loable.** Los cuales van dirigidos a los esfuerzos de colaboración entre las agencias para maximizar la prestación de servicios y facilitar la implementación de la política pública del Gobierno relacionada a la población con Trastornos de Espectro Autismo o TEA en Puerto Rico. (énfasis nuestro)

Los comentarios respecto a la legislación se centraron a los asuntos específicamente relacionados al Departamento de la Familia. Se menciona que mediante la legislación se les establece el garantizar la continuidad de los servicios que actualmente se ofrecen a través de la Administración de Familias y Niños (ADFAN). Además, de asegurar que el programa y los servicios sean revisados periódicamente para que estos cumplan con los estándares de calidad y las prácticas aceptadas para este tipo de ofrecimientos. Estos servicios incluyen orientación, seguimiento, intercesión, apoderamiento, programas de respiro, servicio de ama de llaves, apoyo psicológico y programa de cuidado diurno.

Destacan el detalle de que se mantenga un Comité Interagencial de Adultos con TEA, presidido por la persona que ocupe el cargo de secretario del Departamento de la Familia, para evaluar, analizar, identificar, proponer recomendaciones e integrar planes para atender áreas de adiestramiento y empleo, educación, vivienda y asistencia y cuidado prolongado. También mencionan lo relacionado con el deber del Departamento de proveer apoyo legal, hogares temporeros e instalaciones con

personal capacitado, asegurar que en los centros de cuidado se provean espacios adecuados, un programa de reunificación familiar y asegurar que todas las personas menores con TEA que reciben servicios tengan su plan de intervención o plan de estudios individualizado según corresponda a su edad.

Como recomendación del Departamento de la Familia proponen se considere detenidamente la implementación de un Comité adicional al Comité Timón. Se explica esto podría redundar en fragmentación de esfuerzos, porque los integrantes de ambos Comités son prácticamente los mismos. A tales fines sugieren la creación de un subcomité de trabajo que discuta las áreas de: Orientación, Seguimiento, Intercesión, Apoderamiento, Programas de Respiros, Cuidado Prolongado (provisto por personal con conocimiento médico o especialistas en el área de salud), Ama de Llaves, Apoyo Psicológico y Programas de Cuido Diurno.

Se expone, además, que, de conformidad con la Ley Orgánica del Departamento de la Familia, Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, el Departamento tiene la responsabilidad de llevar a cabo los programas del Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. En atención a ello, indican que brindan servicios sociales, pero no son una agencia médica especializada como lo es el Departamento de Salud respecto a la identificación, evaluación y análisis sobre los retos y necesidades de las personas con Trastornos de Espectro Autismo. Por lo que su misión como agencia va dirigida a proveer servicios de apoyo y de protección a cualquier persona con TEA de conformidad con el Artículo 10 de la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”. En consideración a lo anterior, recomiendan que las responsabilidades impuestas al Departamento de la Familia sean revisadas y establecidas acorde a los servicios que ofrecen.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**, se expresa que luego de evaluar la medida, y compararla con las disposiciones del ordenamiento legal vigente Ley 220-2012, según enmendada, se favorece la aprobación del P. del S. 1131. (énfasis nuestro)

Se sugiere como parte de los comentarios que los requisitos de cernimiento y avalúo en las etapas tempranas del desarrollo, sean eficaces y establecidos por un equipo interdisciplinario. De igual forma, es necesario que todos los profesionales utilicen instrumentos confiables y con validez de cernimiento, avalúo y diagnóstico, aplicables y dirigidos únicamente para el diagnóstico certero del Trastorno del Espectro Autismo (TEA). Se menciona la importancia de que se disponga que todas las agencias dentro del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tienen la responsabilidad de ofrecer servicios a la población con TEA. Y es indispensable ampliar la brecha hacia el trabajo colaborativo e interagencial, lo que facilitará el proceso de transición de los estudiantes con autismo desde que son diagnosticados hasta que cumplen la mayoría de edad y logran contar con una experiencia laboral.

En los comentarios se menciona lo imperativo de promover una cultura de cumplimiento de esta ley no solamente para el Departamento de Educación, sino para todos el que tenga responsabilidades de servicio a la población con TEA. Para esto, recomiendan que se incluya la responsabilidad de orientar al estudiantado al inicio de cada semestre en todos los centros de cuidado y desarrollo licenciados por Departamento de la Familia, en los centros Head Start y en las instituciones de enseñanza públicas y privadas en los niveles K-3. De igual forma, recomiendan que el lenguaje que se adopte disponga, de forma expresa, las responsabilidades los departamentos de Salud, Familia, Rehabilitación Vocacional y Vivienda.

Además, sugiere se esté vigilante con el cumplimiento de los estándares de bienestar y desarrollo esbozados en este proyecto para las personas diagnosticadas con Trastorno del Espectro

Autismo que sean mayores de 18 años. Explican se han encontrado, en los últimos años, que luego del salir del sistema de educación, las personas mayores de 18 años quedan sin ayuda alguna en el proceso de transición a la vida adulta y se les está haciendo cuesta arriba su independencia y autosuficiencia. De igual forma, les parece un asunto medular el desarrollo profesional de los especialistas que brindan servicios a las personas con TEA y la obligación de los planes médicos de cubrir las pruebas, las terapias y los procedimientos necesarios para esta población. Destacan que, sin estos elementos, será mucho más complicado cumplir con los objetivos de la medida propuesta.

La **POSICIÓN DEL INSTITUTO DE DEFICIENCIAS EN EL DESARROLLO**, en adelante “Instituto” se resume **en favorecer el P. del S. 1131**. Establecen que la legislación es una meritoria para fomentar el derecho y la calidad de vida de las personas con autismo y cónsono con la misión que tiene el Instituto.

Destacan que, como entidad comprometida en atender las deficiencias en el desarrollo, desde su fundación hace más de tres (3) décadas, se han enfocado en la preparación interdisciplinaria y la educación continua, a estudiantes y profesionales de diversas disciplinas mediante cursos académicos de larga y corta duración en autismo. Asimismo, han procurado desarrollar distintos eventos para ofrecer adiestramientos en comunidades, así como asistencia técnica, a familias, proveedores de servicios, y a la comunidad en general en temas relacionados al Trastornos del Espectro Autismo. También mencionan como parte de sus funciones el diseminar información, incluyendo áreas específicas de peritaje, que puedan ser utilizadas en diferentes escenarios y circunstancias con el propósito de promover la independencia, productividad e integración de las personas con Trastornos del Espectro Autismo y sus familias.

Mencionan como medular al momento de atender y lograr que se optimicen los resultados respecto a la población con Trastornos del Espectro Autismo el que haya un diagnóstico y procedimientos de intervención temprana, servicios de apoyo familiar y la educación adecuada. Con los anteriores se puede ser efectivo respecto a los resultados en el desarrollo de la niñez con Trastornos del Espectro Autismo y con Deficiencia Intelectual.

Sugieren que la evidencia científica sostiene que el modelo ABA o “*Applied Behavior Analysis*” es un modelo intervención terapéutica con buenos resultados. Se explica que este modelo aplicado al análisis de la conducta prevé una formación intensiva de sus profesionales para emplear procedimientos complejos que permitan enseñar nuevas habilidades y manejar la conducta. El modelo ABA enfatiza principalmente en ayudar a desarrollar destrezas de comunicación y aprendizaje apropiadas para la edad y nivel de desarrollo de cada persona. Además, se utilizan los mismos principios para disminuir aquellas conductas que interfieren con el aprendizaje

El Instituto como parte de sus comentarios presenta una serie de recomendaciones la cuales forman parte del análisis de la comisión para atenderlas en la sección de Enmiendas Trabajadas por la Comisión las cuales se detallan como parte de este Informe. Afirman que su norte respecto a la política pública para personas con discapacidad intelectual y del desarrollo es el apoyar aquella legislación que se proponga para mejorar las condiciones y calidad de vida. Recomiendan el que se utilice la pericia del Instituto de Deficiencias en el Desarrollo del Recinto de Ciencias Médicas incluyéndolo como integrante del Comité Timón para el desarrollo de la política pública de esta ley con base en evidencia.

La **POSICIÓN DE ALIANZA DE AUTISMO DE PUERTO RICO** en adelante “Alianza”, es una entidad con una trayectoria de más de dos (2) décadas enfocadas en ser los principales aliados en Puerto Rico de las comunidades, familias e individuos con Trastornos del Espectro Autismo. En su

trayectoria de servicios se han enfocado en liderar los esfuerzos de apoyo, capacitación, concienciación y defensa de los de los derechos personas con autismo y sus familias. Su red de apoyo se extiende a través de todos los puntos cardinales del país, mediante el desarrollo de líderes y grupos de apoyo, y de una red integrada por profesionales y proveedores de servicio dedicados y desinteresados, quienes se han unido para ofrecer sus conocimientos.

La composición del cuerpo rector o directiva de la Alianza incluye a padres, madres y familiares que cuentan con preparación académica en autismo, deficiencias en el desarrollo, salud pública, y administración.

La Alianza ha visto de **manera muy positiva el interés de aprobar una nueva legislación, de la cual han sido líderes en el seguimiento de qué acontecerá con el P. del S. 1131, así como de que se sea riguroso en que esta responda a las necesidades de la población con autismo.** Además, han procurado ser los principales colaboradores en suplir información relacionada al tema para que el resultado final de la legislación refleje las circunstancias y necesidades que impera respecto a la población con Trastornos del Espectro Autismo. (énfasis y subrayado nuestro)

Mencionan que desde la aprobación de la Ley “BIDA”, Ley 220-2012, según enmendada, han sido muchos los retos que la población con autismo ha enfrentado. Destacan que tomó mucho tiempo alcanzar consensos para lograr un estatuto en favor de los derechos de la población con autismo. Pero también ha sido un gran reto el lograr que el Gobierno asuma responsabilidad, según la Alianza, la implementación de la ley no ha sido adecuada, las agencias gubernamentales han establecido o determinado por sí el decidir la población que atienden, y mencionan se han enfocado más en aquella población con discapacidad intelectual.

Resaltan, además, que, con la inercia gubernamental respecto a la población con autismo en Puerto Rico, no habido mecanismos para requerir acciones o para fijar consecuencias sobre aquellas entidades que han incumplido con responder a las disposiciones contenidas en Ley 220, *supra*.

Como parte de los comentarios presentados por escrito, así como en la alocución en la participación en la Vista Pública, evidenciaron sus esfuerzos como entidad para lograr levantar información, mantener una especie registro documentado, datos estadísticos, donde se conozca acerca de esta población el Puerto Rico y de sus necesidades y retos. Esto porque el informe con datos más recientes en Puerto Rico data del año 2011, “Prevalencia del Trastorno Autista”, realizado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, en cambio, ha sido la Alianza quien, entre sus múltiples roles respecto a la población, han establecido mecanismos de comunicación efectivos para lograr levantar datos y censar respecto a la población con Trastornos del Espectro Autismo.

En cuanto a cómo se percibe o atiende a la población de autismo en el país. Se menciona que persiste el reto de lograr que frente a los Trastornos del Espectro Autismo debe haber una apertura y un cambio de visión en la atención, servicios y enfoque. En ese sentido es medular entender, reconocer y tratar los Trastornos del Espectro Autismo no como un asunto o condición mental, sino como un desorden neurobiológico de la persona. Además, ser conscientes de la importancia de proveer servicios donde se enfatice en identificar y proveer intervención temprana intensiva desde la niñez y tener alternativas de inclusión social durante todas las etapas de desarrollo de la persona, porque luego de que una persona con autismo alcanza su mayoría de edad en Puerto Rico, 21 años, hay una desconexión total donde tanto la personas como su familia quedan desprovistos de servicios, opciones u ayuda a través del restos de la etapas de desarrollo. Para la cual surgen nuevos retos e implicaciones para la familia y para las personas con autismo.

La Alianza enfatiza en que haya un mayor sentido de responsabilidad donde también la población adulta con autismo pueda ser visibilizada ante sus circunstancias de vida, las cuales no culminan solamente por el hecho de alcanzar su mayoría de edad. Al contrario, se trata de darle

continuidad al esfuerzo de lograr una sociedad que sea respetuosa e inclusiva en brindarle a la población de autismo una vida independiente, para que estos puedan ser productivos a la sociedad de acuerdo con su funcionalidad, en todas sus etapas de desarrollo.

Como parte de los comentarios y la participación de la Alianza de Autismo de Puerto Rico en el análisis del P. del S. 1131, presentaron una serie de recomendaciones que son atendidas como parte de la sección del Enmiendas Trabajadas por la Comisión de este Informe.

La **POSICIÓN DE DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS**, en adelante “Defensoría”, es entender el P. del S. 1131 **como un esfuerzo legislativo efectivo para promover la integración de las personas con Autismo a la sociedad**, rechazando así la exclusión y el discrimen sufrido por esta población. Coinciden con la exposición de motivos de la legislación en cuanto a la necesidad de que se incorpore el principio de una coordinación intersectorial eficiente de servicios, lo cual le es absolutamente necesario y, más importante aún, el principio de corresponsabilidad a la gestión pública en el establecimiento de alianzas entre todos los sectores que, de una forma u otra, estén involucrados respecto a los cuidados, servicios y demás relacionado con la población de Autismo. (énfasis y subrayado nuestro)

Se indica estar de acuerdo con que los adultos con Autismo necesitan que el Gobierno les provea herramientas de formación y tratamiento enfocados a mejorar la vida familiar, la salud, la autoestima, y la capacidad para conseguir empleos que les garanticen una mejor calidad de vida. Todo lo anterior necesariamente implica el establecimiento de una estructura de servicios como la que se propone y redunde, a largo plazo, en igualdad de oportunidades que aseguren eventualmente los derechos civiles de todas las personas con impedimentos.

La Defensoría como parte de sus comentarios reconoce la legislación como un esfuerzo que es multisectorial y amplio, lo cual implica monitorear el funcionamiento de este mandato legislativo dinámicamente para efectuar aquellas enmiendas según surjan los asuntos de implementación que invariablemente saldrán con el paso del tiempo.

Se enfatiza que a través del tiempo los legisladores han notado la necesidad de los servicios de las áreas de investigación, intervención, educación, procesos de transición a la vida adulta, vivienda, vida en comunidad, recreación y deportes, seguridad, empleo, incentivos salariales a empleadores, programas de apoyo a la familia, desarrollo de profesionales que trabajan con la población de personas que presentan la condición de Autismo, actualizar la terminología médica y los conceptos que han sido adoptados como resultado de las últimas evaluaciones e investigaciones en los campos relacionados, y pretende subsanar esta necesidad mediante la presente pieza legislativa. Por lo cual entienden como loable estas iniciativas, como una medida de justicia a favor de las personas con impedimentos, en general, y para personas que presentan Autismo en lo particular.

También se recomienda que, aunque se simpatiza y se aprueba la legislación, se deben contemplar varias visiones que requerirían mayor análisis legislativo a nivel de Comisión como la aplicación de la presunción de capacidad a los 21 años que hace que esta comunidad cese los servicios; la continuidad del servicio de vida independiente de adulto; el estudio de las leyes habilitadoras de cada agencia pública sobre los servicios a esta población, porque se entiende las agencias enfrentan dificultad jurídica para ofrecer el servicio, como por ejemplo no se servicios o terapias de vida independiente; la fase gubernamental de implementación y apoyo; entre otros asuntos.

La **POSICIÓN DE DEPARTAMENTO DE SALUD** es **expresar que la legislación, P. del S. 1131, la avalan y entienden es afín con el derecho vigente** establecido en la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las personas con

Autismo”. En cambio, resaltan la importancia de que se tome consideración varias recomendaciones que presentan, que tienen como objetivo el precisar de una mejor manera lenguaje y conceptos que se abordan en la medida, los anteriores forman parte del análisis que se atiende en la sección de Enmiendas Trabajadas por la Comisión en este Informe. (énfasis y subrayado nuestro)

También hacen hincapié en la falta de médicos especialistas en Puerto Rico para poder atender a la niñez con el Trastorno de Espectro Autismo. Se menciona que como parte de los servicios que se ofrecen en el Departamento, se tiene como fin el brindar asistencia a las familias en el diagnóstico, pero es necesario que posterior al diagnóstico las familias puedan tener la asistencia de un médico especialista como aquel que tiene la pericia para continuar atendiendo esta población.

Como parte de los servicios que ofrece el Departamento de Salud, entre otros, mencionan a su División de Salud Familiar e Infantil, Sección de Niños con Necesidades Médicas Especiales. En esta se dirigen sus esfuerzos a propiciar, desarrollar e implementar estrategias que contribuyan al desarrollo de sistemas de servicios coordinados, centrados en la familia y con participación de la comunidad para la población en edad pediátrica desde cero a veintiún (21) años con necesidades especiales de salud y sus familias. Las operaciones del programa se efectúan a nivel regional por medio de los Centros Pediátricos Regionales y los Centros de Autismo. Entre los servicios que se ofrecen a la ciudadanía están el cernimiento y diagnóstico de Trastorno del Espectro del Autismo a personas menores de 22 años e intervenciones a personas menores de los 36 meses. Además, está la coordinación de servicios en la comunidad a la niñez y jóvenes diagnosticados con Trastorno del Espectro del Autismo.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES** a través de su **Instituto Puertorriqueño de Desarrollo del Deporte y Recreación**, es de **concurrir con el espíritu de la legislación por entender que es una loable, pues se busca una mayor protección para la niñez y las personas jóvenes con Trastornos del Espectro Autismo mediante la recreación y el deporte.** Por lo que **no hay objeción a la aprobación** de la medida. (énfasis y subrayado nuestro)

Se menciona que el Departamento de Recreación y Deportes cuenta con los servicios necesarios para atender las necesidades de esta población mediante la programación deportiva y la educación, garantizando que sus experiencias deportivas y recreativas sean unas enriquecedoras para su desarrollo y su bienestar general.

Igualmente, se menciona que es parte de la política pública del Departamento de Recreación y Deportes el mejorar la calidad de vida de todas las poblaciones y comunidades, a través del deporte y la recreación, sin importar sus condiciones o particularidades. A tenor con lo anterior, el Departamento cuenta con veinticinco (25) Centros de Formación Adaptados en distintos puntos geográficos del país mediante los cuales se impacta una cantidad significativa de personas con diversidad funcional, incluyendo a personas pertenecientes a la población con autismo. Además, a través de los Centros de Formación Deportiva de corriente regular, se brindan los servicios recreo deportivos a cuarenta (40) niños adicionales con Trastorno del Espectro Autismo.

En los Centros de Formación Deportiva se cuenta con personal técnico certificado en deporte adaptado con los conocimientos y destrezas necesarias para atender a la población de personas con diversidad funcional. Asimismo, existe un coordinador de deporte adaptado adscrito al Departamento quien tiene la responsabilidad de coordinar eventos recreo deportivos dirigidos a la población de diversidad funcional y figura como el enlace entre el Departamento y las distintas organizaciones a cargo de promover el deporte adaptado para las poblaciones que se atienden.

Los procedimientos relacionados con la implementación de los servicios recreo deportivos ofrecidos a la población atendidas, el Departamento de Recreación y Deportes realiza los estudios correspondientes para poder identificar cuáles deportes o actividades son de mayor beneficio para esta

población. El resultado de la participación de la población de la niñez y jóvenes mediante los servicios que se reciben en los mencionados centros sus resultados ha sido la oportunidad de desarrollarles en distintas disciplinas del deporte donde las destrezas aprendidas los ha llevado a participar en eventos tales como los Juegos de Puerto Rico y en Campamentos de Verano.

En cuanto al Instituto Puertorriqueño para el Desarrollo del Deporte y la Recreación (IPDDER), se menciona la oferta de cursos para entrenadores, maestros, líderes y la comunidad deportiva, dirigidos a educar sobre mecanismos o estrategias efectivas para atender a personas con diversidad funcional, incluyendo personas con Trastornos del Espectro Autismo. Además, se enseñan destrezas motoras enfocadas en la niñez con diversidad funcional y se cuenta con cursos sobre cómo atender a personas con autismo en el entorno del deporte y la recreación.

Como parte de los comentarios del Departamento establecen que todas las anteriores actividades y servicios se logran realizar enfrentando los retos presupuestarios, lo cual tiene un impacto en los servicios. En cambio, resaltan los esfuerzos por innovar y ser creativos para cumplir con los servicios en reconocimiento a impacto que tiene la recreación y el deporte para el mejoramiento de la calidad de vida.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, como parte del análisis realizado referente a esta legislación, atendió los distintos planteamientos o recomendaciones vertidas por la entidades que participaron en la discusión de esta legislación, lo cual se refleja en las enmiendas técnicas y de estilo que se incluyen en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

Para fines de esta sección el uso de las siglas TEA, significa Trastornos del Espectro Autismo.

1) En el **Artículo 3**, se incorporaron nuevas definiciones que permitirán entender conceptos, así como funciones, deberes, responsabilidades y servicios relacionados con los Trastornos del Espectro Autismo. Se incorporaron los conceptos:

- *Comité Interinstitucional de Servicios*, en referencia al Comité Interinstitucional de Servicios de las Personas con Trastornos del Espectro Autismo.
- *Coordinador Interinstitucional de Servicios o Administrador de Casos*, donde se reconceptualiza o marca contraste frente a lo que conoce en el ordenamiento vigente como “Case Manager”. En el cual se redefinen y establecen funciones y facultades basadas en las necesidades de la población con Trastornos del Espectro Autismo, así como requisitos de preparación, entre otros.

Además, se amplian las facultades de las entidades gubernamentales con responsabilidad respecto a esta Ley para que estas puedan tener una red de Coordinadores que se extiendan a uno por cada región, área, zona o estructura a través de todo el país como mecanismo para facilitar la prestación y coordinación de servicios.

- *Salud Mental*, en la legislación se menciona o hace referencia a los servicios relacionados a la población con autismo en materia de salud mental para ayudarles en su desarrollo y mejor bienestar, en cambio, no precisa en qué consiste la salud mental como concepto.
- *Servicios Basados en el Hogar y las Comunidad o “Home & Community Based Services”*, importante para brindar apoyos alternativos a la población con TEA que pueden extenderse a su hogar o comunidad.

- *Terapias para personas con Trastornos del Espectro Autismo*, un concepto utilizando ampliamente como parte del ordenamiento legal vigente, y en esta nueva legislación, pero no se explica o aborda claramente y es esencial en la atención de necesidades específicas y para el mejor bienestar de la población de personas con TEA en distintas áreas funcionales de la persona.
- 2) En el **Artículo 8**, se han redefinido y precisado de una mejor manera las funciones, deberes y responsabilidades del Departamento de Salud respecto a la población de personas con Trastornos del Espectro Autismo. Esto por el rol de liderato y las responsabilidades del Departamento respecto a esta población en materia de programas y servicios en distintas áreas como la educación, capacitación, evaluaciones para identificar problemas de salud, evaluaciones periódicas, deficiencias, coordinación de servicios, entre otros.
Se incorporó la creación de un Programa de Coordinación de Servicios y Orientación de para personas con Discapacidad Intelectual y del Desarrollo, en el de manera más efectiva y estructurada, se atiendan los aspectos de supervisión y fiscalización para la población de personas con TEA. Además, de establecer la necesidad de que cada dos (2) años el Departamento de Salud establezca los procedimientos administrativos, operacionales y presupuestarias en el interés de realizar un estudio de prevalencia sobre el TEA en el país.
Los asuntos contenidos como enmiendas responden a revisión de literatura y recomendaciones presentadas por el Instituto de Deficiencias en el Desarrollo adscrito al Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, así como de la Alianza de Autismo de Puerto Rico.
 - 3) En el **Artículo 9**, se han redefinido y precisado de una mejor manera las funciones, deberes y responsabilidades del Departamento de Educación respecto a la población de personas con Trastornos del Espectro Autismo. Particularmente, aquellas relacionadas con garantizar la prestación de servicios de manera más inclusiva y abarcadora, las transición en materia de servicios a estudiantes con TEA en la transición secundaria.
 - 4) En el **Artículo 10**, se atendieron recomendaciones para precisar las áreas temáticas, deberes, funciones y responsabilidades de lo que será el Comité Interinstitucional de Adultos con Trastornos del Espectro Autismo, conocido como hoy día como Comité Interagencial de Adultos con Trastornos del Espectro Autismo, así como la composición de este y la facultad para establecer Subcomités de trabajo en temas como la orientación, seguimiento, intercesión, apoderamiento, entre otras, para facilitar la operación, el análisis, ejecución del Comité. Lo anterior como recomendación del Departamento de la Familia.
 - 5) En los **Artículos 11, 12 y 13**, todos atienden funciones, deberes y responsabilidades de distintas agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cuales fueron revisadas y se incorporaron o redefinieron funciones en atención a recomendaciones recibidas para mejorar la prestación de programas, servicios y coordinación respecto a la población con TEA.
 - 6) **Se añadieron los nuevos Artículos 14, 15 y 16**, mediante los cuales se pretende establecer detalladamente las responsabilidades y ampliar la red de servicios hacia la población de personas con Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico, con sus responsabilidades, funciones y deberes, para entidades como el Departamento de

- Transportación y Obras Públicas, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Departamento de Justicia.
- 7) **Se añadió un nuevo Artículo 20**, en este se atiende y se establece la transición del actual Comité Timón que se establece en la Ley 220-2012, según emendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”, hacia lo que se conocerá como el Comité Interinstitucional de Servicios para las Personas con Trastornos del Espectro Autismo. Este nuevo Comité se incorporan los deberes, funciones, responsabilidades, composición, reglamentación, de manera elaborada y consistente con lo que han sido las recomendaciones recibidas de la discusión, la revisión de literatura respecto al tema de los Trastornos del Espectro Autismo y la legislación federal relacionada.
 - 8) En materia de **Desarrollo y Capacitación, en el Artículo reenumerado como 21**, se acogieron enmiendas del Instituto de Deficiencias del Desarrollo, particularmente sobre requisitos para aquellos maestros de educación especial que en el ejercicio de su profesión están su función principal es con la atención directa de estudiantes con TEA.
 - 9) En los reenumerados **Artículos como 22 y 23**, se han incorporado enmiendas para ampliar el acceso a nuevos servicios de salud, en la cubierta de salud y para los planes privados, basados en evidencia, necesarios para quienes tienen Trastornos del Espectro Autismo.
 - 10) Se incorporó un nuevo **Artículo 31**, con cual se pretende establecer un mecanismo de acción para atender una recomendación planteada en una de las Vista Públicas efectuadas por el defensor de las personas con impedimentos y también por la Alianza de Autismo de Puerto Rico, en cuanto a la transición de servicios a la población de personas con TEA en la etapa de adultez. Si bien es cierto que se menciona la importancia de los servicios a esta población en todo su ciclo de vida, en la adultez se marca un gran contraste donde el acceso a servicios y cuidados por parte del Gobierno hacia esta población tiene grandes barreras de acceso y deja inconclusa esa gesta en favor de las personas con TEA y sus familias.
 - 11) Se incorpora lenguaje específico para atender y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, en el cual puedan haber referidos a la Defensoría de las Personas con Impedimentos cuando no se brindan o incumplen con las disposiciones de esta Ley. También para la rigurosidad en el cumplimiento en materia de los servicios de salud o cubierta de salud y para los planes privados.
 - 12) Se incorpora un lenguaje para lograr promover que periódicamente, cada dos (2) años, se identifiquen recursos presupuestarios y se realicen esfuerzos coordinados para realizar un estudio de prevalencia referente a los Trastornos del Espectro Autismo. Esto en el interés de mantener actualizado los datos sociodemográficos y el que se establezcan todas las iniciativas correspondientes para seguir fortaleciendo los servicios y atendiendo las necesidades de esta población.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con las disposiciones de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y tras un análisis y evaluación exhaustiva, se ha determinado que el proyecto de ley propuesto, P. del S. 1131, no incide ni tiene impacto presupuestario o fiscal sobre los procesos operacionales, financieros o administrativos de los gobiernos municipales en Puerto Rico, ni sobre aquellas dependencias, entidades o instituciones relacionadas con estos.

CONCLUSIÓN

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Artículo II, Carta de Derechos, un principio fundamental como base en la sociedad puertorriqueña, “[l]a dignidad del ser humano es inviolable”. Esto se constituye como una declaración preponderante que implica que cada individuo posee un valor intrínseco y fundamental que debe ser respetado y protegido en todo momento. Su valor implícito es que ninguna acción, ley o circunstancia debe vulnerar o menoscabar la dignidad inherente de una persona.

Por décadas familiares y organizaciones han estado en una lucha incesante por asegurar que el Gobierno y sus instituciones descarguen cabalmente su responsabilidad de atender y garantizar servicios adecuados desde la niñez temprana y durante todo el desarrollo de vida a la población con Trastornos del Espectro Autismo.

Este reclamo no se da en un vacío, sino que representa el vindicar la dignidad de quienes forman parte de la población con autismo en Puerto Rico. Población que, por sus particularidades, amerita de una serie de cuidados que redunden en su mejor bienestar frente a la fragilidad y la desconexión institucional donde se ven limitados o quedan desprovistos de servicios, opciones u ayuda a través del resto de las etapas de desarrollo de esta población. Entonces ahí es donde impera el desconcierto, la frustración, y los grandes retos de las familias que ven como distante opciones y alternativas viables a que se pueda trascender de la aspiración hacia la acción efectiva y consecuente de brindarle a la población con autismo una vida independiente, para que estos puedan ser productivos en la sociedad de acuerdo con su funcionalidad, en todas sus etapas de desarrollo.

Mediante el Proyecto del Senado 1131, no solo se quiere consignar la relevancia y la necesidad imperiosa de contar con una nueva legislación que aborde de manera integral la protección, desarrollo, prestación de servicios y accesibilidad a profesionales para la población con Trastornos del Espectro Autismo o TEA en Puerto Rico, también representa una nueva oportunidad en la dirección correcta para satisfacer las necesidades y promover el bienestar de estas personas y sus familias.

Una legislación específica para las personas con Trastornos del Espectro Autismo en Puerto Rico es fundamental en materia de política pública que garantice sus derechos y promueva su plena integración en la sociedad. En esta legislación se fortalece el marco legal necesario para proteger el mejor bienestar de las personas con TEA, asegurando así que tengan acceso a los servicios y recursos necesarios para su desarrollo integral.

La legislación también destaca la importancia de garantizar la continuidad de los programas y servicios existentes relacionados con las personas con TEA. Esto es esencial para evitar interrupciones en la atención y el apoyo que estas personas y sus familias requieren para prosperar. Además, al promover la identificación temprana, su diagnóstico e intervención a lo largo del ciclo de vida de estos, se pueden maximizar las oportunidades de desarrollo y mejorar la calidad de vida de estas personas.

Una de las áreas críticas que aborda este proyecto de ley es la educación continua especializada para los profesionales y el personal que trabajan con personas con TEA. La capacitación adecuada es fundamental para garantizar que esta población reciba el apoyo y la atención de alta calidad que necesitan. Al invertir en la formación y el desarrollo profesional de quienes trabajan en este campo, se puede mejorar significativamente la calidad de los servicios y promover mejores resultados para la población.

Además, la garantía de la continuidad de la cobertura médica para esta población es esencial para asegurar que tengan acceso a los servicios de salud necesarios, incluyendo evaluaciones, terapias y tratamientos especializados. El acceso equitativo a la atención médica es un derecho fundamental

que debe ser protegido y promovido para todas las personas, incluidas aquellas con Trastornos del Espectro Autismo.

Con la permanencia del Comité Timón, el cual se ha renombrado y reconfigurado como el Comité Interinstitucional de Servicios a Personas con Trastornos del Espectro Autismo y los cambios propuestos son para promover y facilitar la implementación, supervisión y fiscalización de esta política pública. Este comité puede desempeñar un papel vital en la supervisión y coordinación de las iniciativas destinadas a mejorar la vida de las personas con Trastornos del Espectro Autismo, así como en la evaluación y el seguimiento de los progresos realizados en la implementación de la ley.

La imposición de penalidades por incumplimiento con las disposiciones de esta ley es un mecanismo importante para garantizar su cumplimiento y hacer responsable a aquellos que no cumplan con sus obligaciones respecto a la protección y el bienestar de las personas con TEA.

En conclusión, la creación de una nueva ley para la protección, desarrollo, prestación de servicios y accesibilidad a profesionales para la población con TEA en Puerto Rico son pasos esenciales para garantizar una mayor inclusión y calidad de vida para estas personas. Esta legislación representa un compromiso firme para a nivel gubernamental y como sociedad poder garantizar que toda persona, independientemente de sus habilidades o discapacidades, tengan la oportunidad de alcanzar su máximo potencial y contribuir a la sociedad.

Su implementación efectiva requerirá una colaboración continua entre el Gobierno, las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales de la salud, la educación y la comunidad en general. Sin embargo, los beneficios para la población con autismo y sus familias siempre justificarán plenamente estos esfuerzos si el objetivo es ser consistente con lograr una sociedad verdaderamente respetuosa de la diversidad y de darle continuidad al esfuerzo de lograr inclusividad en favor de una vida independiente para la población con autismo en el país, de acuerdo con el nivel de funcionalidad o necesidades de estos.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, **recomienda la aprobación del P. del S. 1131** con las enmiendas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1294, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para aprobar la “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”; derogar la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada; establecer la nueva estructura del Archivo General de Puerto Rico; establecer la política pública sobre la identificación, manejo, protección y conservación de los documentos públicos; establecer el Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico, la Rama Ejecutiva y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; delinear las funciones del Programa de Gestión de Documentos

Públicos para el Gobierno de Puerto Rico y los procedimientos de conservación de documentos e información pública; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~El 8 de diciembre de 1955 se aprobó la~~ La Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico “en adelante Ley Núm. 5, fue aprobada con el propósito de “...establecer un programa sistemático de conservación de documentos, que en consideración a su valor histórico, legal, administrativo o informativo merecen preservarse por mucho más tiempo, y la eliminación de aquellos documentos que no solamente carecen de valor permanente, sino que además han perdido ya toda su utilidad administrativa.” Además, ~~la Ley Núm. 5-1955~~ pretendió “...descongestionar miles de gavetas de archivo donde se conservan los documentos inservibles y desalojar miles de pies cúbicos de espacio que representan un gasto innecesario para el estado.” ~~Ley Núm. 5-1955, Exposición de Motivos.~~

Para lograr esto, ~~la Ley Núm. 5-1955~~ 5 de 8 de diciembre de 1955 estableció, el Programa de Administración de Documentos Públicos. La propuesta era descentralizada de manera que las tres ramas de gobierno (Legislativa, Judicial y Ejecutiva) y la Oficina del Contralor contaban con programas independientes. De igual manera, cada administrador ostentaba la facultad de redactar un reglamento que gobernara la administración del Programa para las dependencias bajo su jurisdicción. ~~Aunque la Ley Núm. 5-1955 proveía guías sobre qué asuntos debían ser reglamentados, no incluía lineamientos sobre cómo reglamentarlos.~~ Esto resultó en el establecimiento del programa de la Rama ejecutiva, Rama Judicial, Rama legislativa el cual esta subdividido en el programa del Senado, la Cámara de Representantes, Superintendencia y Oficina de Servicios Legislativos (OSL) y la Oficina del Contralor, ~~no un programa, sino cuatro programas que por más de 60 años han trabajado de forma fragmentada y con poca uniformidad en las prácticas ejecutadas,~~ siendo su punto en común el Archivo General de Puerto Rico. Sin duda alguna, el propósito de la Ley Núm. ~~5-1955,~~ supra de 8 de diciembre de 1955, fue loable y necesario, sin embargo, las necesidades del siglo XXI ameritan una nueva estructura que asegure la gestión documental de manera ~~centralizada~~ y uniforme ~~a través de todo el Gobierno de Puerto Rico~~ en la Rama Ejecutiva y los municipios del Gobierno de Puerto Rico, fomentando la transparencia, la conservación y el acceso a los documentos públicos.

Por el otro lado, ~~la Ley Núm. 5-1955~~ de 8 de diciembre de 1955 ha sido enmendada en múltiples ocasiones a través de los años. No obstante, las enmiendas no han podido mantenerse a la par con los desarrollos tecnológicos y las tendencias modernas del campo de la conservación de documentos e información, al no proveer directrices claras sobre su implementación. Es necesario adoptar un sistema que facilite la implementación y supervisión de las gestiones requeridas para la conservación y disposición de la información pública, sin importar el medio en que se encuentren. No tan solo se ha desatendido la gestión de los documentos nacidos en formato digital, sino que existen otros espacios donde se comparte información pública que debe ser atendida de igual forma como lo son los correos electrónicos, las páginas electrónicas, redes sociales, mensajería y otros medios cambiantes según la tecnología avanza. Esto sin contar las decenas de proyectos de digitalización de documentos que carecen de una guía para gestionarlos.

Nuestro sistema democrático recae sobre la toma inteligente e informada de decisiones por parte de la ciudadanía en general. La transparencia, como uno de los elementos básicos de la democracia, depende de la conservación de la información y de los documentos generados por el Gobierno de Puerto Rico, sin importar el medio. Aún más, lo que hoy es información y documentos públicos representa lo que mañana será la historia de Puerto Rico. Es nuestro deber asegurar que se utilicen los mejores mecanismos en esta encomienda y facilitar la preservación y disseminación de esta

información para estas y las futuras generaciones. ~~Es de harto conocer~~ Debemos fomentar el pensamiento de que un ~~Pueblo~~ pueblo que conoce su historia se conoce a sí mismo, por todo lo cual y es nuestra responsabilidad actuar ahora para evitar la pérdida de valiosa información ~~que redunde en un pueblo desinformado.~~

Así las cosas, es necesario derogar la Ley Núm. 5-1955 de 8 de diciembre de 1955 y sustituirla por una ley que refleje las realidades del Siglo XXI; que contenga un programa unificado y centralizado de conservación de documentos e información pública; que proponga las normas y reglamentos de aplicación uniforme para todo el Gobierno la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los municipios; y que provea para la conservación de documentos físicos, así como digitales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES INTRODUCTORIAS

Artículo 1.- Título.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.

Se declara que es la política pública del Gobierno de Puerto Rico la ~~que~~ transparencia, como uno de los elementos básicos de la democracia, depende de la conservación de la información y de los documentos generados por el Gobierno de Puerto Rico, sin importar el medio. Aún más, lo que hoy es información y documentos públicos representa lo que mañana será la historia de Puerto Rico. Es nuestro deber asegurar que se utilicen los mejores mecanismos en esta encomienda y facilitar la preservación y diseminación de esta información para estas y las futuras generaciones. ~~Es~~ Es nuestra responsabilidad actuar ahora para evitar la pérdida de valiosa información que redunde en un pueblo desinformado.

Artículo 3.- Definiciones.

A los fines de esta ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a) Administración o gestión de documentos. — Es la planificación, control, dirección, organización, promoción y otras actividades gerenciales relacionadas con la creación, uso y conservación, así como la disposición de documentos para garantizar su producción, su autenticidad, su integridad, su conservación, su fiabilidad y su disponibilidad, para su mayor uso y mejor servicio.
- (b) Administrador de documentos. — Se refiere a aquel funcionario designado por esta ley para estar a cargo de la gestión de documentos bajo su jurisdicción según dicta la ley.
- (c) Archivero. — Se refiere al Archivero General de Puerto Rico.
- (d) Archivo. — Significa el Archivo General de Puerto Rico.
- (e) Archivo activo. — Dentro del ciclo vital de los documentos es el espacio destinado para los documentos que tienen vigencia administrativa, legal o fiscal y son utilizados con frecuencia por la administración.
- (f) Archivo inactivo o intermedio. — Dentro del ciclo vital de los documentos es el espacio destinado para los documentos que todavía tienen vigencia administrativa, legal o fiscal, pero son utilizados con poca frecuencia por la administración y están a la espera de su eliminación o de su transferencia al archivo histórico.
- (g) Archivo histórico. — Dentro del ciclo vital de los documentos es el espacio destinado para los documentos que tienen valor histórico cultural y deben conservarse.

- (h) Ciclo de vida. - Etapas o edades de un documento por las que sucesivamente se reconocen según su utilidad o vigencia.
- (i) Comisión Asesora. – Se refiera a la Comisión Asesora del Archivo General.
- (j) Coordinador de documentos. – Funcionario encargado de la gestión de los documentos públicos desde las oficinas en las dependencias.
- (k) Dependencia. — Incluye todo departamento, agencia o entidad corporativa, junta, comisión, cuerpo, negociado, corporación pública, oficina y todo otro organismo gubernamental de las tres Ramas del Gobierno de Puerto Rico y los municipios.
- (l) Depósito - Entrada de documentos para custodia transitoria, sin la cesión de la propiedad.
- (m) Digitalización - Es el proceso que consiste en transformar objetos análogos a un formato digital.
- (n) Disposición de documentos - La destrucción final o la transferencia de los documentos a un archivo según su valoración.
- (ñ) Documento. — Es la palabra que comprenderá todo papel, encuadernado, folleto, fotografía, película, microforma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta magnética, disco, vídeo cinta o cualquier otro material leído por máquina y cualquier otro material informativo sin importar su forma o características físicas. Incluye también los generados de forma electrónica o digital, aunque nunca sean impresos en papel u otro medio distinto al creado originalmente. El material bibliográfico, o de museo, adquirido para propósitos de exposición, consulta u otros relacionados y las publicaciones no están incluidos en la definición de la palabra documento.
- (o) Documento o colección privada. — Todo aquel documento que no se origina en una dependencia del Gobierno de Puerto Rico.
- (p) Documento público. — Se refiere a todo documento que se origina, conserve o reciba en cualquier dependencia del Gobierno de Puerto Rico de acuerdo con la ley o en relación con el manejo de los asuntos públicos, incluyendo las publicaciones generadas por las dependencias gubernamentales, y que se tenga que conservar permanente o temporalmente como prueba de las transacciones por su utilidad administrativa, valor legal, fiscal, cultural o informativo, según sea el caso, o que se vaya a destruir por no tener valor permanente ni utilidad administrativa, legal, fiscal, cultural o informativa. Incluye aquellos producidos de forma electrónica y/o digital que cumplan con los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos.
- (q) Entidad educativa o cultural. — Incluye, sin que se entienda como una limitación, una universidad, biblioteca, fundación, instituto, fideicomiso, asociación, sociedad o corporación sin fines lucrativos dedicada a la enseñanza, estudio o fomento de la cultura, las artes y las ciencias.
- (r) Estado o Gobierno de Puerto Rico. — Significa el ~~Gobierno de Puerto Rico, incluyendo todas sus ramas, sus municipios y corporaciones públicas~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y cualquier referencia a las agencias del Gobierno, entiéndase, las agencias, oficinas y departamentos de la Rama Ejecutiva, así como las corporaciones públicas y municipios.
- (s) ~~Gobierno de Puerto Rico~~ Cualquier referencia al ~~Gobierno de Puerto Rico, o a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, excepto cuando se especifique otra cosa,~~ significará ~~todas las agencias, oficinas y departamentos de la Rama Ejecutiva, así como las corporaciones públicas y municipios, y la Rama Legislativa y la Rama Judicial.~~

- (t)(s) Periodo de retención. - Instrumento oficial que sirve de referencia del momento adecuado para la transferencia, traslado o eliminación de documentos.
- (u)(t) PRITS. – Se refiere al Puerto Rico Innovation and Technology Service, según creada por la Ley Núm. 75-2019, o cualquier otra ley posterior.
- (v)(u) Preservación digital - El proceso específico para mantener los materiales digitales durante y a través de las diferentes generaciones de la tecnología a través del tiempo, con independencia de donde residan.
- (w)(v) Programa– Se refiere al Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico creado por virtud de esta Ley.
- (x)(w) Sistema de Archivos Históricos Públicos – Se refiere al conjunto de instituciones, en su mayoría del Gobierno de Puerto Rico, a las cuales se les delegó la responsabilidad de preservar y proveer acceso a documentos públicos de valor históricos creados, recibidos o gestionados como resultado de las actividades llevadas a cabo por ellos y que deben conservarse por su valor administrativo, legal, fiscal, cultural o informativo.

Artículo 4.- Términos empleados.

Toda palabra usada en singular en esta Ley se entenderá que también incluye el plural cuando así lo justifique su uso, y de igual forma el masculino incluirá el femenino, o viceversa.

CAPÍTULO II - ARCHIVO GENERAL DE PUERTO RICO

Artículo 5. - Reorganización

El actual Archivo General de Puerto Rico fue creado por virtud de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955. No obstante, ante la derogación de la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, propuesta en esta legislación, se reconoce que el Archivo General de Puerto Rico es una pieza esencial de los esfuerzos de conservación histórica y documental de Puerto Rico. Siguiendo la política pública trazada que con este nuevo estatuto ~~creamos~~, se crea el Archivo General de Puerto Rico se reformará y reorganizará siguiendo el modelo aquí establecido.

Artículo 6. - Administración del Archivo General

El Archivo General dependerá administrativamente del Instituto de Cultura Puertorriqueña y su financiamiento queda sujeto a la supervisión del Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Los gastos de funcionamiento del Archivo serán sufragados de los fondos que se asignen al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

La dirección del Archivo estará a cargo del Archivero General quién será nombrado por el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Su nombramiento estará sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 8 ~~del 2017~~ 2017 conocida como la “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

Artículo 7. - Composición del Archivo General de Puerto Rico

El Archivo General tendrá las siguientes funciones para asegurar la conservación y acceso a los documentos públicos con valor histórico bajo su custodia:

- (a) Comisión Asesora del Archivo General.
 - i. Para la formulación de normas generales que hayan de regir el Archivo y el manejo de documentos históricos; la coordinación con las distintas dependencias del Gobierno y trabajar proyectos especializados con documentos históricos se establece una única comisión asesora que se conocerá como la Comisión Asesora del Archivo General.
 - ii. Se compondrá de cinco (5) profesionales nombrados por el Director Ejecutivo y confirmados por la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña

- por un término de tres (3) años. Una vez concluido su término, cada miembro podrá permanecer en la Comisión hasta que su sustituto sea nombrado. Cada miembro de la Comisión podrá ser nombrado un máximo de tres (3) veces. El director de la Comisión será el Archivero General, pero no tendrá voto.
- iii. La Comisión se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria todas aquellas veces que lo crea conveniente el Archivero General o lo soliciten los miembros de la misma.
- (b) Conocimiento y experiencia de los miembros de la Comisión - El cuerpo asesor deberá componerse de un grupo de trabajo diverso que tenga conocimiento especializado en las siguientes áreas: administración de documentos, documentos históricos, conservación y disposición de documentos, valorización, búsqueda de fondos externos, investigación, leyes, redacción de informes, propuestas y proyectos, entre otras áreas de especialidad que apoyen el funcionamiento óptimo del Archivo General.
 - (c) Responsabilidades de la Comisión.
 - i. Redactar las normas que regirán el funcionamiento de la Comisión, a ser aprobado por la Junta de directores del ICP.
 - ii. Establecer las normas de uso y consulta de los documentos bajo custodia del Archivo General y del Sistema de Archivos Históricos Públicos.
 - iii. Estandarizar los trámites a seguirse para disponer de documentos en poder del Archivo si los mismos resultasen inservibles, duplicados o carentes de interés histórico; si correspondieren mejor a otra dependencia del Gobierno o entidad educativa o cultural, si por cualquiera otra razón análoga, no se amerite su continuada conservación en el Archivo General.
 - iv. Apoyar la identificación de colecciones privadas que deban ser conservados.
 - v. Desarrollar proyectos, publicaciones, investigaciones, estudios de necesidades, propuestas y planes de trabajo para con los documentos históricos.
 - vi. Ser enlace con la Comisión Nacional de Publicaciones y Documentos Históricos y revisar y someter planes estatales para proyectos de documentos históricos de acuerdo con las prioridades establecidas por la misma y revisar mediante informes o de otra forma, el funcionamiento y progreso de los proyectos estatales financiados por la Comisión Nacional.
 - vii. Ejecutar cualquier otro proyecto solicitado por el Archivero General para asegurar la conservación y acceso a los documentos históricos.
 - (b) Administración - Realizar todo trámite administrativo y servir de enlace con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Programa de Gestión de Documentos para el Gobierno de Puerto Rico, *la Rama Ejecutiva y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* (Programa), la Comisión y cualquier otro cuerpo rector relacionado a la gestión de documentos.
 - (c) Acciones, evaluación y fiscalización de documentos - Trabajar junto al Programa los periodos de retención y el recibo y evaluación de las listas de disposición para identificar documentos de valor histórico; proveer orientación sobre valorización documental y la identificación de documentos de valor histórico; evaluar las colecciones privadas que sean recomendadas para su conservación y proveer instrucciones sobre el traslado al Archivo o a otra dependencia de gobierno o entidad privada; recibir los documentos públicos y colecciones que serán ingresadas en el Archivo General y coordinar la entrega de aquellas que serán trasladadas a otras

instituciones con la debida autorización; realizar evaluaciones periódicas, estudios e informes sobre la conservación de documentos en instituciones custodias de documentos públicos, coordinar la devolución al Archivo General de aquellos documentos que ya no puedan ser custodiados por instituciones solicitantes para asegurar su conservación y acceso; recomendar al Archivero General la remoción de documentos si la institución incumple con su responsabilidad; además, de cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.

- (d) Conservación - Llevar a cabo las prácticas necesarias para la conservación preventiva de la documentación histórica custodiada por el Archivo General; realizar la preparación de los documentos para asegurar el mínimo deterioro durante su uso, consulta, exhibición o digitalización; realizar los tratamientos de conservación, siguiendo las mejores prácticas, a documentos que así lo requieran; además, de cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.
- (e) Organización y descripción - Procesar las colecciones físicas mediante su organización y descripción; crear los instrumentos de acceso necesarios para facilitar la búsqueda a los documentos; además, de cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.
- (f) Digitalización - Llevar a cabo la captura, digitalización, transferencia, migración, post-procesamiento, control de calidad, metadatos y cualquier otro método necesario para facilitar la conversión digital para su conservación y acceso, tanto para proyectos internos como para servicios a la comunidad; coordinar de ser necesario, los servicios de digitalización con proveedores externos; además, de cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.
- (g) Documentos digitales y preservación digital - Trabajar junto al Programa la conservación y disposición de documentos públicos digitales de valor histórico y recibir en transferencia aquellos documentos que deban conservarse permanentemente; coordinar la evaluación, selección y transferencia de colecciones digitales de índoles privadas que deben ser conservadas en el Archivo General; en colaboración con la Oficina de Sistemas de Información y PRITS, establecer los sistemas de transferencia entre las entidades de gobierno y el Archivo General de los documentos digitales a ser preservados a largo plazo; gestionar en colaboración con la Oficina de Sistemas de Información y PRITS, el almacenamiento y custodia de los documentos digitales transferidos; ejecutar los procedimientos adecuados para asegurar la preservación digital a largo plazo de los documentos digitales en custodia del Archivo General; realizar el procesamiento de los documentos digitales para proveer acceso a los mismos; realizar las gestiones necesarias a lo largo del ciclo de vida de los documentos digitales para asegurar su reproducción a largo plazo o salvaguardar la información contenida, mediante estrategias de migración, transferencia u otras facilitadas por la tecnología; mantener, en colaboración con la Oficina de Sistemas de Información, los sistemas de acceso a los documentos digitales; además, de cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.
- (h) Referencia y acceso a la información - Facilitar los servicios referentes a la consulta y acceso a los documentos históricos; proveer orientación a la comunidad sobre el uso y manejo de documentos históricos; además, de cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.

- (i) Servicios a la comunidad y difusión - Desarrollar y llevar a cabo una diversidad de actividades que apoyen la difusión y uso de los documentos históricos; en colaboración con la Oficina de Sistemas de Información mantener los sistemas y plataformas de difusión de contenido; colaborar con otras instituciones que custodian documentos históricos en el País; coordinar actividades educativas y de desarrollo profesional para la comunidad archivística y en general; ser enlace con las organizaciones profesionales locales e internacionales para colaborar en las diversas iniciativas de difusión de documentos históricos; además, de cualquier otra función similar que se le asigne por el Archivero General.

Artículo 8. - Funciones, Poderes y Facultades del Archivo General de Puerto Rico

El Archivo General tendrá las siguientes funciones, poderes y facultades:

- (a) Ser el depositario oficial de los documentos públicos del Gobierno de Puerto Rico, sin importar su formato.
- (b) Realizar las autorizaciones necesarias para que aquellas dependencias del gobierno que mantengan custodia de sus documentos lo hagan según dicta la ley.
- (c) Gestionar el Sistema de Archivos Históricos Públicos para asegurar que toda la documentación pública de índole histórica distribuida en la Isla sea conservada de manera correcta y se provea acceso a la misma de manera uniforme.
- (d) Ser también, el depositario de todo documento privado a él transferido en virtud de las disposiciones de esta ley.
- (e) Evaluar las listas de disposición de documentos físicos y digitales enviadas a través del Programa para identificar documentos públicos de valor histórico a ser conservados en un periodo no mayor de 60 días.
- (f) Proveer orientación a los creadores, administradores de documentos, coordinadores y toda persona que interactúa con documentos públicos, sin importar su formato, para identificar documentos de valor histórico.
- (g) Evaluar y allegar colecciones privadas, físicas o digitales, que por su valor merezcan ser conservadas como parte del patrimonio histórico documental en el Archivo General.
- (h) Recibir e integrar a la colección nacional aquellos documentos que hayan sido seleccionados según los diversos métodos de ingreso dispuestos en la ley.
- (i) Asegurar la conservación adecuada de los documentos.
- (j) Procesar, organizar y proveer acceso a los documentos bajo su custodia, salvaguardando los mismos en todo momento.
- (k) Desarrollar el material informativo necesario para facilitar la consulta de documentos.
- (l) Utilizar métodos adecuados y en cumplimiento de las leyes locales, federales o aplicables para la reproducción de documentos ya sea para su conservación o acceso.
- (m) Coordinar con PRITS, el Programa y demás dependencia, según sea el caso, sobre el procedimiento adecuado para la captura, digitalización, migración o cualquier otro método de reproducción de contenido asegurando se cumplan con los más altos estándares y de acuerdo con las mejores prácticas para la conservación a largo plazo.
- (n) Difundir y promover el patrimonio histórico documental.
- (o) Proveer los servicios de referencia y guía para la consulta de documentos históricos.
- (p) Proveer orientación a toda entidad, sea pública o privada, sobre las mejores prácticas referentes a la conservación y acceso a documentos de valor histórico.

Artículo 9. - Facultades del Archivero General de Puerto Rico

Se faculta al Archivero General de Puerto Rico para:

- (a) Administrar el Archivo General de Puerto Rico y el Sistema de Archivos Históricos de acuerdo con las mejores prácticas para la conservación y acceso al patrimonio histórico documental.
- (b) Establecer las políticas, procedimientos y reglamentos necesarios para asegurar la conservación, acceso y difusión al patrimonio histórico documental, en colaboración con la Comisión Asesora del Archivo General.
- (c) Coordinar con el Programa los procedimientos y disposiciones para la conservación y traslado de documentos públicos una vez estos hayan sido identificados como de valor permanente.
- (d) Apoyar el Programa en el establecimiento de los periodos de retención de los documentos públicos.
- (e) Coordinar con otras dependencias de gobierno, como el PRITS y el Programa el manejo adecuado de documentos digitales públicos a lo largo de su ciclo de vida, para asegurar su conservación y disposición acorde con esta ley.
- (f) Fiscalizar la labor de los jefes de agencias, dependencias, alcaldes, directores y otros directivos del Gobierno de Puerto Rico autorizados a mantener documentos históricos en sus áreas para asegurar la conservación y acceso al patrimonio.
- (g) Requerir cuando sea necesario el traslado de:
 - a. Toda documentación existente bajo la soberanía española.
 - b. Toda documentación que tenga más de cincuenta (50) años de existencia excluyendo aquellos que se hayan realizado los acuerdos pertinentes o que por razones de ley se prohíba su traslado.
 - c. Toda documentación pública que haya pertenecido a una agencia extinta, a menos que tales hayan sido trasladados por ley a otra dependencia del Gobierno.
 - d. Toda documentación pública que haya sido solicitada por el Archivo General o identificada mediante lista de disposición y que haya cumplido su periodo de retención o sea de interés histórico, excepto cuando la entidad de gobierno certifique por escrito que los documentos deben quedar bajo custodia para usarse en la administración corriente de los asuntos de las dependencias bajo su jurisdicción.
- (h) Intervenir mediante la confiscación de documentos públicos que estén en peligro de perderse ante un manejo inadecuado, cierres o consolidaciones de dependencias, traspasos sin autorización, entre otras medidas que pongan en riesgo la conservación y acceso al patrimonio histórico documental.
- (i) Certificar y expedir copias de aquellos documentos confiados a su custodia. El Archivero tendrá su sello oficial para la certificación de documentos del cual los tribunales deberán tomar conocimiento judicial.

Artículo 10. - Traslados, traspasos, depósitos, compras, donativos y documentos en el exterior

- (a) Traslado de documentos al Archivo:
 - i. El Archivero podrá aceptar el traslado al Archivo de documentos y manuscritos adquiridos, por compra o donación de particulares, que considere sean de suficiente valor para justificar su preservación.

- ii. El Instituto de Cultura Puertorriqueña, al aceptar la donación de cualquier documento que no fuere de carácter público, obtendrá del cedente una renuncia de cualquier derecho de propiedad que pudiera corresponderle al cedente; o una licencia de uso, y en caso de que el cedente fuere una tercera persona, tomará todas aquellas medidas convenientes para evitar la infracción de derechos de propiedad.
- (b) Traspaso a otras entidades:
- i. El Archivero podrá traspasar los documentos que no retenga a una dependencia o entidad educativa o cultural según se define el término en esta ley. Las dependencias o entidades educativas o culturales a las cuales se traspasen los documentos deberán reunir los requisitos necesarios para mantener, conservar y utilizar los mismos conforme al propósito de conservación de documentos contenido en esta ley y sus reglamentos.
 - ii. Cuando el Archivero determine traspasar los documentos a una dependencia o entidad educativa o cultural, éstos deberán estar accesibles al público y no podrán venderse, permutarse, donarse, cederse o de ninguna otra forma podrá disponerse de los mismos. Los documentos traspasados a la dependencia o entidad educativa o cultural mantienen su carácter de documentos públicos y pertenecen al Gobierno de Puerto Rico. Si la dependencia o entidad cultural dejare de existir, o no interesare, mantuviere, conservare o utilizare los documentos que le fueron traspasados conforme los propósitos de esta ley, los documentos revertirán al Archivo. No obstante, el Archivero podrá recuperar los documentos traspasados cuando, con posterioridad a la fecha del traspaso inicial, adquieran utilidad conforme los criterios establecidos en esta ley y deban estar en el Archivo General.
 - iii. En el caso de los documentos de los exgobernadores, albergados bajo la Ley ~~Núm. 290 - de 1 de septiembre de~~ 2000 conocida como el “Depositorio de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico”, estos podrán integrarse al Sistema de Archivos Históricos al custodiar documentos públicos y le aplicará esta ley solo a la documentación pública.
 - iv. La entidad deberá presentar ante el Archivo General un informe anual sobre el estado y uso de los documentos traspasados.
- (c) Depósito de documentos y manuscritos:
- i. El Archivero General podrá aceptar en calidad de depósito ciertas colecciones y documentos públicos de valor histórico, siempre y cuando tenga el espacio, los recursos necesarios para su conservación y no esté en riesgo la conservación del patrimonio ya custodiado.
 - ii. El depósito se realizará mediante acuerdo de colaboración entre el Instituto de Cultura Puertorriqueña y la entidad o persona depositante. Los costos del depósito serán pagados por el depositante.
 - iii. El Archivo General no invertirá recursos en la conservación de estos documentos, excepto el beneficio de las diversas estrategias de conservación preventiva relacionadas al edificio.
 - iv. El depósito vendrá acompañado de un inventario detallado del contenido y tiene que ser entregado en cajas ya sea de pie cúbico o de documentos identificadas.

- v. El depositante tiene la responsabilidad de revisar sus documentos anualmente, en coordinación y colaboración del Archivo General. Cualquier necesidad identificada para con las mismas, el depositante será responsable de los costos.
 - vi. Se deberá establecer las instrucciones para el acceso, uso y reproducción del contenido, previo al depósito.
 - vii. El depósito tendrá una duración de cinco (5) años y podrá renovarse hasta un máximo de 10 años. Al concluir el periodo, las partes deberán acordar si los documentos serán donados al Instituto de Cultura Puertorriqueña o serán removidos del Archivo General, a costo del depositante. Posterior a los diez (10) años, si el depositante o persona responsable no responde en un periodo de un año a la decisión correspondiente, el depósito pasará automáticamente al Archivo General y la Comisión recomendará qué puede hacerse con la misma.
 - viii. El Archivero General podrá solicitar al depositante en un periodo menor de tiempo la consideración de donación o remoción, según las necesidades identificadas.
 - ix. El depositante podrá consultar los documentos, pero esto se debe hacer en coordinación con administración.
 - x. El depositante podrá remover a su costo los documentos depositados antes de la culminación del acuerdo mediante carta al Archivero General. En caso de necesitar remover ciertos documentos, deberá hacer la solicitud al Archivo General y coordinar la remoción y entrega.
- (d) Documentos hallados en el exterior.
- i. El Archivero General gestionará el traslado al Archivo de los documentos de interés permanente relacionados con la historia de Puerto Rico que pudieran encontrarse en el exterior; disponiéndose, que en el caso de que no sea posible obtener el documento original pueda substituirse por micropelículas, o una reproducción de este a través de un medio digital u otra tecnología disponible.

Artículo 11. - Reproducción de documentos como evidencia

- (a) Las reproducciones que se hagan de documentos que formen parte del Archivo, hechas de acuerdo con las normas establecidas y certificadas por el Archivero, serán admitidas en evidencia como si fueran los originales.
- (b) En caso de carecer de dicho documento o que por razones de conservación el documento no pueda ser reproducido, el Archivero emitirá una certificación detallando lo mismo.

**CAPÍTULO III– PROGRAMA DE GESTIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS
PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO,
LA RAMA EJECUTIVA Y LOS MUNICIPIOS**

Artículo 12. - Creación.

Se crea el Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno ~~de~~ del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, *la Rama Ejecutiva y los municipios* (en adelante “Programa”) adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña. El Programa será dirigido por un director designado por el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña y confirmado por la mayoría de la Junta de Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Esta designación tendrá una duración de 5 años y podrá ser extendida una sola vez por otro término de 5 años adicionales. El director deberá mantenerse en su cargo hasta tanto se nombre un nuevo director. El director podrá ser destituido por la Junta de

Directores del Instituto de Cultura Puertorriqueña por justa causa, previa formulación de cargos y oportunidad de ser oído. En caso de destitución, quedará de forma interina el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña hasta que se nombre un director en propiedad.

Artículo 13. - Composición del Programa de Gestión de Documentos para el Gobierno de Puerto Rico.

El Programa incluirá las siguientes funciones para asegurar la sana gestión de documentos públicos:

- (a) Administración – Estará encargada de realizar todo trámite administrativo del Programa y servir de enlace con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, el Archivo General y toda dependencia del Gobierno de Puerto Rico.
- (b) Fiscalización
 - i. Estará encargada de crear, mantener y asegurar el cumplimiento de la política pública para la conservación de información y documentos públicos y supervisará el cumplimiento con las leyes y la reglamentación aplicable, así como la gestoría de archivos activos e inactivos, mediante comunicación constante con los administradores, coordinadores y visitas directas.
 - ii. También estará encargada de proveer adiestramientos a los administradores y coordinadores y personas interesadas; desarrollar y mantener el material educativo; y ofrecer el curso y la certificación para los nombramientos.
 - iii. Además, trabajará directamente con los administradores de documentos del Gobierno de Puerto Rico para asegurar que cada dependencia tenga un local adecuado para archivos activos e inactivos y certificar los mismos; deberá documentar las transferencias que se realizan entre los archivos activos e inactivos del Gobierno de Puerto Rico y mantener una bitácora en aras que, en coordinación con las Divisiones de Evaluación y Transferencia de Documentos Físicos y de Documentos Digitales, se conozca de manera actualizada el paradero de la información y los documentos públicos; y asegurar el funcionamiento de las oficinas de reciclaje.
 - iv. Estará encargada de mantener los estatutos y los reglamentos actualizados; recomendará los memorandos, cartas circulares, guías, manuales y todo documento que rija la gestión documental; realizará visitas periódicas a las dependencias del Gobierno de Puerto Rico para evaluar los programas de conservación de información y documentos públicos; recomendará al Director del Programa la imposición de multas por incumplimiento con este estatuto y sus reglamentos; y recomendará a las autoridades nominadoras de las dependencias del Gobierno de Puerto Rico la remoción de los administradores por incumplimiento con esta ley y sus reglamentos.
 - v. Además de cualquier otra función similar que se le asigne por el Director del Programa.
- (c) Evaluación y Transferencia Documentos Físicos - Estará encargada del recibo y evaluación de las listas de disposición, los inventarios anuales y las solicitudes de dispensas de emergencias de información o documentos físicos en colaboración con el Archivo General; trabajará y mantendrá actualizadas las listas maestras de los periodos de retención; dará seguimiento a las dependencias del Gobierno de Puerto Rico sobre los periodos de cumplimiento; estará encargada de la coordinación con las dependencias del Gobierno de Puerto Rico de transferencias de documentos al Archivo

- General de Puerto Rico; coordinará esfuerzos de disposición o almacenaje de documentos públicos según transcurrido el periodo de retención, además de cualquier otra función similar que se le asigne por el Director del Programa.
- (d) Evaluación y Transferencia de Documentos Digitales - Estará encargada de establecer la colaboración con las entidades pertinentes para mantener y asegurar el cumplimiento de la política pública para la conservación y disposición de documentos digitales a través de su ciclo de vida; publicar los parámetros para el almacenamiento y custodia adecuada de los documentos digitales en las dependencias gubernamentales; corroborar el funcionamiento adecuado de los sistemas de almacenamiento y resguardo de los documentos digitales, los sistemas de preservación digital y los planes de retención de documentos públicos digitales de las dependencias gubernamentales; las políticas y procedimientos para la digitalización, migración y transferencia de contenido análogo a digital; y recibir y evaluar las listas de disposición de documentos digitales de las dependencias gubernamentales, enviar al Archivero General de Puerto Rico para determinar si interesa el traslado de documentos públicos por su valor histórico, además de cualquier otra función similar que se le asigne por el Director del Programa.

Artículo 14. - Funciones, Poderes y Facultades del Programa de Gestión de Documentos para el Gobierno de Puerto Rico.

El Programa tendrá las siguientes funciones, poderes y facultades:

Establecer, mantener y asegurar el cumplimiento de la política pública para la conservación y disposición de documentos públicos.

- (a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicable a la gestión de documentos públicos durante todo su ciclo de vida en las diversas dependencias gubernamentales.
- (b) Establecer y publicar los parámetros para el almacenamiento y custodia adecuada de los documentos activos e inactivos en las dependencias gubernamentales y certificar los mismos si cumplen con los parámetros establecidos.
- (c) Fiscalizar periódicamente los archivos activos e inactivos, para asegurar su cumplimiento con las leyes y reglamentos establecidos.
- (d) Desarrollar y llevar a cabo los programas de adiestramientos para los administradores de documentos públicos, coordinadores y todo funcionario que esté involucrado en la creación o manejo de documentos a través de su ciclo de vida; así como la certificación a administradores de documentos públicos para ejercer en el cargo.
- (e) Supervisar el cumplimiento de las dependencias con las designaciones de administradores de documentos públicos y coordinadores.
- (f) Solicitar y mantener los inventarios, planes anuales y transferencias realizadas entre los archivos activos e inactivos de las dependencias gubernamentales.
- (g) Fiscalizar los programas de reciclaje en las dependencias para asegurar la destrucción adecuada de los documentos públicos.
- (h) Establecer y asegurar el cumplimiento de los planes de retención de documentos públicos de las dependencias y mantendrá actualizadas y públicas las listas maestras de los periodos de retención.
- (i) Recibir y evaluar las listas de disposición de las dependencias, enviar al Archivero General de Puerto Rico para determinar si interesa el traslado de documentos públicos por su valor histórico.

- (j) Recibir, evaluar y tramitar las dispensas de emergencia.
- (k) Emitir multas a las dependencias por incumplimiento con las leyes, reglamentos y estatutos del Programa.
- (l) Visitar y fiscalizar periódicamente las dependencias para asegurar el cumplimiento del Programa y emitir informes con los hallazgos y recomendaciones.
- (m) Coordinar y recibir los inventarios anuales de documentos públicos de todas las dependencias.
- (n) Estar al tanto de los trámites de las dependencias para el traslado de documentos públicos al Archivo General de Puerto Rico.
- (o) En colaboración con las instituciones pertinentes, establecer, mantener y asegurar el cumplimiento de la política pública para la conservación y disposición de documentos digitales a través de su ciclo de vida en las diversas dependencias.
- (p) Establecer y publicar los parámetros para el almacenamiento y custodia adecuada de los documentos activos e inactivos digitales en las dependencias.
- (q) En colaboración con las instituciones pertinentes, fiscalizar periódicamente los sistemas de almacenamiento y resguardo de los documentos digitales, para asegurar su cumplimiento con las leyes y reglamentos establecidos.
- (r) En colaboración con las instituciones pertinentes, establecer y monitorear el cumplimiento de los sistemas de preservación digital y los planes de retención de documentos públicos digitales de las dependencias.
- (s) En colaboración con las instituciones pertinentes, establecer las políticas y procedimientos para la digitalización, migración y transferencia de contenido análogo a digital.
- (t) Recibir y evaluar las listas de disposición de documentos digitales de las dependencias, enviar al Archivero General de Puerto Rico para determinar si interesa el traslado de documentos públicos por su valor histórico.

Artículo 15. - Facultades del director del Programa

Se faculta al director del Programa para:

- (a) Administrar el Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico y asegurar el pleno funcionamiento del Programa, acorde con las mejores prácticas para la administración de documentos públicos.
- (b) Establecer las políticas, procedimientos y los reglamentos necesarios para asegurar la adecuada gestión de documentos públicos a través de todo su ciclo de vida.
- (c) Coordinar con el Archivero General de Puerto Rico los procedimientos y disposiciones para la conservación y traslado de documentos públicos una vez estos hayan sido identificados como de valor permanente.
- (d) Coordinar con las instituciones pertinentes, como el Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS), *la Oficina de Administración de los Tribunales*, *la Oficina de Servicios Legislativos* y el Archivo General de Puerto Rico, el manejo adecuado de documentos digitales públicos a lo largo de su ciclo de vida, para asegurar su conservación y disposición acorde con esta ley.
- (e) Fiscalizar la labor de los jefes de departamentos, agencias y dependencias, alcaldes, directores y otros funcionarios del Gobierno de Puerto Rico para asegurar el pleno cumplimiento de esta ley, al ser ellos los responsables de la implementación del Programa en sus respectivas áreas.

- (f) Establecer los requisitos, funciones, responsabilidades y procedimientos para designar o relevar a los administradores de documentos, coordinadores y otro personal relacionado al manejo de documentos públicos en las diversas dependencias del Gobierno de Puerto Rico.
- (g) Establecer mediante reglamento las alternativas viables de destrucción de documentos públicos que no sean considerados de valor permanente.

Artículo 16. – Fiscalización

- (a) El Programa tiene el deber por ley de fiscalizar la gestión de documentos públicos del Gobierno de Puerto Rico. Cada dependencia del Gobierno deberá recibir el personal del Programa y brindarle toda la información solicitada durante los periodos de fiscalización.
- (b) El Programa no está obligado a coordinar o notificar previamente las visitas de fiscalización. Por ejemplo, de existir motivos fundados para creer de manejo inadecuado de documentos públicos, el personal del Programa se puede presentar a la dependencia y la dependencia tiene el deber de recibir y mostrar los espacios en la visita. El administrador de documentos del programa será responsable de recibirle. De no estar presente al momento, se podrá sustituir por un coordinador.
- (c) El Programa remitirá un informe con los hallazgos y la dependencia tendrá un periodo de seis meses a un año, según lo dicte el Programa, para hacer los ajustes necesarios para cumplir con la administración de documentos públicos.
- (d) De ser necesario, se solicitará la intervención de otras dependencias de Gobierno como la Oficina del Contralor, el Inspector General, la Oficina de Administración de los Tribunales, *la Oficina de Servicios Legislativos* y el Archivo General de Puerto Rico para asegurar la sana gestión de documentos públicos.

CAPÍTULO IV - REGLAMENTACIÓN

Artículo 17. Facultad para crear normas administrativas.

El Archivo General o el Programa deberán redactar la reglamentación que dirigirá las mejores prácticas para la sana administración de documentos públicos. Esta debe incluir, pero sin limitarse a, los siguientes elementos:

- (a) Dictar las normas sustantivas y procesales que deberán seguirse en los sistemas de archivo (activo, inactivo e histórico) de todo el Gobierno de Puerto Rico.
- (b) Establecer los requisitos de los espacios de almacenamiento de los documentos públicos.
- (c) Establecer las normas, métodos y técnicas de conservación de documentos públicos del Gobierno de Puerto Rico a través de su ciclo de vida independientemente de su formato.
- (d) Establecer las normas, métodos y técnicas de digitalización de documentos públicos del Gobierno de Puerto Rico.
- (e) Establecer los requisitos que se exigirán a los administradores y coordinadores, sus funciones y responsabilidades, los procedimientos para su designación, la intervención con estos y para el relevo de sus funciones.
- (f) Establecer los requisitos y responsabilidades que se exigirán a los directores de los archivos históricos.
- (g) Establecer los periodos de retención para cada instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, en colaboración con los jefes, administradores de documentos y el Archivo General, incluyendo su evaluación y actualización.

- (h) Establecer los procesos de conservación y acceso de documentos públicos para todo el Gobierno de Puerto Rico.
- (i) Indicar las categorías y tipologías documentales para clasificar los mismos según su naturaleza y características. Incluyendo:
 - i. Documentos cubiertos por legislación estatal o contrato con dependencias federales u otras entidades e individuos que donen fondos a programas públicos del país, que obliguen a conservarlos sin límite de tiempo o por tiempo determinado. - Estos documentos no podrán ser destruidos sin autorización expresa de ley, y sin que el jefe de la dependencia haya determinado previamente, con la aprobación del administrador de la jurisdicción a que pertenezca la dependencia, la inutilidad de tales documentos, tanto para fines públicos como para fines de interés particular.
 - ii. Documentos de naturaleza fiscal o necesarios para el examen y comprobación de cuentas y operaciones fiscales. - El período de conservación de estos documentos se establecerá mediante reglas que preparará el Secretario de Hacienda, después de consultar al Contralor. Al promulgar estas reglas, el Secretario de Hacienda deberá tener en cuenta los contratos con dependencias federales u otras entidades e individuos que donen dinero a programas públicos en Puerto Rico, que requieran la conservación de documentos fiscales relativos al funcionamiento del programa a que contribuyen, para propósitos de intervención fiscal.
 - iii. Documentos no comprendidos en las categorías (i) y (ii) que deban ser conservados por determinado tiempo o indefinidamente por constituir evidencia de título sobre propiedad pública o particular, o por cualquier razón de ley que justifique o haga necesaria su conservación.
 - iv. Documentos no comprendidos en las categorías (i), (ii) y (iii) pero que por su utilidad administrativa de uso diario en las operaciones de la dependencia, o por la información contenida, sean necesarios para constatar hechos pasados importantes o para utilizarse como referencia al proyectar futuras operaciones y trazar pautas de programas.
 - v. Documentos que por no estar comprendidos en las categorías (i), (ii), (iii) y (iv) están listos para ser destruidos o trasladados al Archivo General.
- (j) Establecer los protocolos para seleccionar y publicar los documentos públicos que por razón de su contenido se considerarán confidenciales, los cuales no estarán sujetos a ser inspeccionados por cualquier ciudadano. Estos deberán ser específicos y limitativos. No podrá considerarse como dentro de estas clases ningún documento que no hayan expresamente definido en el reglamento.
- (k) Indicar el procedimiento correcto para la disposición de los documentos y documentos públicos para que estos sean irreproducibles.
- (l) Establecer procedimientos sobre la venta y disposición en contenedores de documentos y documentos públicos.
- (m) Indicar el procedimiento correcto para la disposición de los documentos públicos confidenciales, en colaboración con los jefes de las dependencias.
- (n) Establecer el procedimiento para la evaluación y tratamiento de documentos de valor permanente, en colaboración con el Archivo General.

- (o) Establecer el procedimiento para la evaluación y tratamiento de documentos de valor histórico.
- (p) Establecer los procedimientos para el traslado de documentos públicos a los archivos históricos que pertenecen al Sistema y al Archivo General.
- (q) Establecer los procedimientos para el procesamiento, organización y la consulta de documentos históricos.
- (r) Establecer los procedimientos para el manejo, conservación y acceso a los documentos digitales.
- (s) Establecer las políticas y procedimientos para la implementación de estrategias de preservación digital.
- (t) Establecer los formularios necesarios para uniformar los procedimientos del Programan y el Archivo General.
- (u) Cualquier otra materia relacionada con los esfuerzos de conservación de información y documentos públicos y que sea menester reglamentar para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO V - PENALIDADES

Artículo 18. - Multas

El incumplimiento con cualquier disposición de esta ley o con los reglamentos aprobados por virtud de la misma estarán sujetos a una multa mínima de \$500.00 y máxima de \$5,000.00, además de una posible pena de reclusión de hasta seis (6) meses, por infracción. La multa podrá ser determinada e impuesta por el Archivo General o por el Programa. Si la dependencia del Gobierno de Puerto Rico, o el jefe de la agencia o dependencias, el alcalde, el director u otro directivo del Gobierno de Puerto Rico objeto de la multa no estuviera de acuerdo con los hallazgos, recomendaciones o multas emitidas, tendrá un periodo de treinta (30) días para solicitar la revisión de la misma ante el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

CAPÍTULO VI - DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO

Artículo 19. - Deberes del Gobierno de Puerto Rico

Cada jefe de agencias, dependencias, alcaldes, directores y otros directivos del Gobierno de Puerto Rico será responsable por velar por el cumplimiento con los siguientes deberes:

- (a) Designar un administrador de documentos y los coordinadores necesarios para la gestión de documentos públicos.
 - i. Cada dependencia del Gobierno de Puerto Rico deberá contar con un administrador de documentos, que será responsable de administrar el Programa dentro de la misma.
 - ii. Por su parte, los coordinadores serán responsables de gestionar los documentos en las diversas dependencias u oficinas del Gobierno de Puerto Rico y estos serán nombrados según necesidad de la entidad o por recomendación del Programa de acuerdo con el tamaño o complejidad de la misma.
- (b) Establecer en colaboración con el Programa y el Archivo General los periodos de retención de documentos de las diversas series documentales y revisarlos cada cinco (5) años para asegurar se resguarde o disponga la información según las necesidades.
 - i. Cada oficina del Gobierno de Puerto Rico deberá preparar su lista de periodos de retención y enviarla para evaluación y aprobación del Programa y el Archivo General. Esta será detallada según las series documentales establecidas. Los documentos confidenciales deberán incluirse en una lista distinta.

- ii. Según las leyes y reglamentos vigentes, el Programa revisará la lista, emitirá comentarios y una vez finalizada, será aprobada.
 - iii. Los periodos de retención serán publicados y estarán accesibles al público.
 - iv. Cada cinco (5) años, toda agencia u oficina del Gobierno de Puerto Rico deberá revisar sus periodos de retención y someterlos al Programa para certificarlos o realizar los cambios pertinentes.
 - v. De requerirse cambios antes de la fecha dictada, se podrán hacer mediante carta al Director del Programa por el jefe del ente detallando en la solicitud los periodos a evaluar, justificación para solicitar cambio, impacto esperado y nueva propuesta para su disposición. El Director del Programa evaluará la solicitud y aprobará o no dicho cambio. La enmienda deberá ser publicada junto a los periodos establecidos y a los cinco (5) años adecuar la lista con los cambios surgidos.
- (c) Realizar y someter al Programa un inventario anual de todos los documentos públicos existentes en sus respectivas dependencias, según el formulario dictado por el Programa.
- i. El inventario anual deberá incluir todas las series documentales, tipología y localización.
- (d) Preparar y presentar al Programa anualmente listas de disposición de documentos de acuerdo con los periodos de retención, según el formulario y procedimiento dictado por el Programa.
- i. Se preparará como mínimo una lista de disposición anual. Si la entidad carece de documentos que hayan cumplido con su periodo de retención, deberá emitir una carta al Programa indicando que ese año no se someterán listas.
 1. El Programa remitirá al Archivo General la lista y el Archivero las examinará y determinará si interesa retener algún documento para su continua conservación en el Archivo.
 2. El Archivero notificará su determinación dentro de un término máximo de sesenta (60) días.
 3. Los documentos reclamados por el Archivero serán trasladados al Archivo según los métodos indicados. El Archivero extenderá un certificado de recibo. Si se determina que los documentos se trasladen a una dependencia o entidad educativa o cultural, éstas extenderán un certificado de recibo a los funcionarios transferidores.
 4. Aquellos documentos que el Archivero no reclame podrán ser destruidos por los Administradores de Documentos previa autorización expresa del Programa.
- (e) Se le requerirá mantener y publicar el inventario de los documentos que serán sometidos para disposición, cuatro (4) meses antes de cumplir el periodo de retención para evaluación y comentarios de la ciudadanía.
- i. Se deberá hacer accesible un formulario para que se puedan emitir comentarios al respecto que permitan recibir y evaluar el cuestionamiento.
 - ii. Este será discutido con el Programa y se emitirá públicamente la contestación a la solicitud.
- (f) Cada entidad gubernamental deberá mantener un inventario interno de los documentos aprobados para disposición o traslado. Esto se convertirá en un registro maestro de cada

entidad sobre la documentación existente y estará disponible para revisión del Archivo General en caso de ser solicitada.

- i. Se debe incluir su clasificación, periodo de retención, cantidad de documentos aprobados para disposición, disposición o traslado y espacio de almacenamiento liberado.
 - ii. Debe formar parte de los informes anuales que se someten a la Oficina del Gobernador o Legislatura, según se soliciten, y en los informes de transición.
- (g) Todas las entidades de gobierno remitirán a la Biblioteca Nacional de Puerto Rico y a la Colección Puertorriqueña de la Universidad de Puerto Rico una copia o ejemplar de toda información, boletín, revista o libro que se publique y circule en el Gobierno.

Artículo 20 - Gestión interna de documentos y manejo de archivos activos, inactivos y permanentes.

- (a) Cada dependencia deberá proveer los recursos necesarios para la gestión adecuada de documentos públicos.
- (b) Cada dependencia deberá redactar un manual de procedimientos internos, según la guía establecida por el Programa, para la gestión de documentos públicos que deberá ser sometido y aprobado por el Programa.
- (c) Según los requisitos establecidos por el Programa, cada dependencia deberá proveer y mantener un espacio de almacenamiento adecuado para los documentos públicos.
 - i. Se requiere que cada dependencia del Gobierno tenga destinado un espacio de almacenamiento para los documentos activos, inactivos y de valor permanente.
 - 1. Para asegurar el acceso a la información, la documentación de valor permanente para la dependencia gubernamental se mantendrá almacenada en los predios de esta por un periodo de veinte (20) ó cincuenta (50) años según dictado por el Programa. Al cumplir el periodo, se podrá solicitar su evaluación por el Archivo General para determinar si este tiene valor histórico y deberá ser trasladado o conservado por la dependencia. La dependencia deberá mantener un inventario de dicha documentación y someterla al Archivo General anualmente.
- (d) Se deberá adecuar un espacio que permita la consulta de documentos activos, inactivos y permanentes según dispuesto por la Ley 141-2019, conocida como la “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedido para el Acceso a la Información Pública”.
- (e) Cada dependencia deberá contar con una Oficina de Reciclaje. Esta es la Oficina que trabajará en conjunto con el administrador de documentos y los coordinadores para la disposición adecuada de documentos que fueron aprobados para destrucción.
 - i. Es aquí donde se ubicarán las trituradoras de papel. Para asegurar que no haya destrucción de documentos no autorizados, las trituradoras no están autorizadas para ninguna otra área de las dependencias, a menos que el Programa otorgue un permiso temporero o especial.

Artículo 21 - Disposición de documentos públicos

- (a) La única manera legal de disposición de documentos públicos es mediante las listas de disposición o dispensas de emergencia.
 - i. No se destruirá, enajenará, obsequiará, alterará o dispondrá de ningún documento perteneciente a cualquier dependencia del Gobierno de Puerto Rico a menos que sea de conformidad con lo dispuesto en esta ley. Toda persona que

- ejecute una de estas acciones sobre cualquier documento público estará sujeto a las disposiciones de los Artículos 256, 257 y 258 de la Ley 146-2012, según enmendada, “Código Penal de Puerto Rico”.
- (b) Para realizar un control adecuado de los papeles que se generan día a día y que no se consideran documentos públicos, cada oficina deberá contar con zafacones de reciclaje destinados para este propósito.
 - i. Se prohíbe echar papeles o documentos públicos en los zafacones o contenedores regulares.
 - ii. Los documentos públicos que sean copias, impresiones de trabajo y otras versiones como borradores, deberán ser compilados por los administradores de documentos y dispuestos según lo que disquen los periodos de retención para este tipo de documentos.
 - (c) La dependencia del Gobierno no puede tomar acción con los documentos públicos que estén siendo evaluados para su conservación o disposición hasta recibir de parte del Programa y el Archivo General la determinación oficial.
 - i. Aquellos documentos que el Archivero no reclame y previa autorización expresa del Programa, podrán ser destruidos según los métodos discutidos en esta ley o los reglamentos pertinentes.
 - (d) Se deberá coordinar con el Archivo General el traslado de los documentos que así se hayan dispuesto.
 - i. El Archivo General es la única entidad autorizada a aprobar el traslado de documentos públicos a otra dependencia o entidad privada. De ésta ser la determinación, se seguirán las estipulaciones del Capítulo 2, Artículo 10.
 - ii. Al completar el traslado, se entregará un formulario que deberá ser completado en su totalidad y presentado al Programa.
 - (e) Los documentos que sean aprobados para su destrucción deberán cumplir con las leyes y reglamentos aplicables de política pública asegurando todo el tiempo que no se reproduzca ni pueda reconstruirse dicho documento.
 - i. Para documentos en papel o medios audiovisuales su disposición será en contenedores designados para este propósito y deberá ser coordinado a través de la Oficina de Reciclaje y la Oficina de Tecnología para audiovisuales.
 - ii. Para documentos digitales, la Oficina de Tecnología deberá establecer los procedimientos para destruir y eliminar del disco duro la información, según dispuesto por PRITS. Esta no deberá ser recuperable una vez designada su destrucción.
 - iii. Además, se deberán establecer mecanismos para proteger y recuperar aquella documentación que no haya sido aprobada para destrucción y que haya sido dispuesta de manera ilícita.
 - (f) En caso de ocurrir una emergencia con los documentos públicos bajo su custodia, el jefe de una entidad de Gobierno puede solicitar una dispensa de emergencia. Esta es solo aplicable cuando los documentos han sido afectados por un evento natural o un accidente que pone en peligro la integridad de los mismo y puede afectar la salud.
 - i. Se solicitará mediante una carta que detalle la emergencia, la fecha en que ocurrió, las series documentales afectadas, los años inclusivos, y los daños que afectan los documentos.

- ii. El Programa y el Archivo General tienen la potestad de aprobar o no una dispensa y emitir multas a la entidad si se entiende que la ocurrencia es resultado de la negligencia o no se atendió con premura.

Artículo 22 - Disposiciones específicas para Municipios y Dependencias de Gobierno con documentos históricos, creación del Sistema de Archivos Históricos Públicos

- (a) A pesar de que el Archivo General es la entidad que custodia la documentación histórica de Puerto Rico, se reconoce que los municipios y varias dependencias del Gobierno que deben a su vez mantener documentos históricos (de más de cincuenta (50) años), ya sea porque la documentación que tienen es necesaria para sus gestiones diarias, porque existen leyes que especifican la localización y custodia de ciertos documentos, o porque se atienden diversos niveles de conservación según las necesidades de cada uno.
- (b) Para atender de forma uniforme y asegurar la conservación y acceso adecuado a dicha documentación pública se establece el Sistema de Archivos Históricos Públicos (de ahora en adelante “Sistema”). Este estará compuesto por archivos históricos municipales y archivos históricos en las diversas dependencias, corporaciones, universidades públicas y cualquier otra entidad pública del Gobierno de Puerto Rico que tenga bajo su custodia documentos históricos.
 - i. El Sistema de Archivos Históricos Públicos, será administrado por el Archivero General de Puerto Rico o su delegado y se regirá por las prácticas y procedimientos establecidos por el Archivo General de Puerto Rico al ser custodios de documentos de valor histórico y permanente.
 - ii. Se deberá designar por el jefe de la agencia, un director del archivo histórico que será responsable de aplicar las leyes y reglamentos pertinentes.
 - 1. Este coordinará los trabajos con el Archivero General de Puerto Rico, quien estará a cargo de la fiscalización de sus labores.
 - 2. Trabajarán de la mano con los administradores de documentos para asegurar la identificación de documentos históricos.
 - iii. Se regirán por las mismas leyes y reglamentos dictados en esta ley.
 - 1. Se requerirá la creación de manuales de procedimientos internos a hacer aprobados por el Archivo General.
 - iv. Los traslados de documentos públicos a los archivos que pertenecen al Sistema se realizarán mediante listas de disposición y de acuerdo con los periodos de retención acordados por el Programa y el Archivo General.
 - 1. El Archivero General, mediante la evaluación de las listas, hará la recomendación de traslado y se coordinará con el director del archivo su recibimiento.
 - a. El director del archivo se incluirá en las comunicaciones entre el Programa y el Archivo para constancia.
 - v. Deberán someter informes anuales sobre la documentación bajo su custodia.
- (c) Municipios:
 - i. Se requerirá que cada municipio cree, mantenga y le provea los recursos necesarios para el establecimiento de un Archivo Histórico Municipal, siempre y cuando los recursos económicos municipales lo permitan.

1. Se mantendrán los archivos históricos que existen al momento del establecimiento de esta ley de San Germán, Mayagüez, Ponce, Caguas y Carolina, pero se acogerá a los nuevos procedimientos aquí listados.
 - ii. Los municipios que no deseen mantener la custodia permanente de los documentos históricos y trasladar los mismos al Archivo General, lo podrán hacer mediante solicitud al Archivo General y el establecimiento de un acuerdo de colaboración con el Instituto de Cultura Puertorriqueña.
 - iii. Las especificaciones sobre los espacios de almacenamiento serán dictados por el Archivo General, y deberán ser aprobados previo a su uso: *evaluando caso a caso, tomando siempre en consideración la disponibilidad de locales, el presupuesto y la necesidad específica de cada municipio.*
 - iv. Los documentos trasladados son de carácter público y se mantendrán como documento público. Estos podrán ser consultados y deberá proveerse acceso de forma gratuita.
 1. Se deberá habilitar una sala *o área designada* de consulta que permita a la ciudadanía la consulta de los documentos públicos.
 - v. De interesar recibir donaciones de colecciones privadas, se deberá realizar mediante acuerdo de donación y en coordinación con el Archivo General.
 1. El recibo de estas colecciones no puede poner en riesgo la conservación de los documentos públicos.
- (d) ~~Ramas del Gobierno de Puerto Rico:~~ *(d) Rama Legislativa, Rama Judicial y la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico:*
- ~~i. Aquellas dependencias que requieran mantener archivos históricos en sus facilidades lo harán en coordinación con el Archivo General. *La Rama Legislativa, Rama judicial y sus respectivas dependencias, y la Oficina del Contralor, en cumplimiento con los perceptos establecidos en la Constitución de Puerto Rico, implementarán sus propios programas de administración de documentos públicos de la Rama Legislativa y la Rama Judicial, y sus dependencias, y la Oficina del Contralor. Sin embargo, la Rama Legislativa y la Rama Judicial, y sus dependencias, y la Oficina del Contralor podrán transferir documentos históricos al Archivo General, mediante acuerdos colaborativos y en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley.*~~
 - ~~1. Se deberá habilitar una sala de consulta que permita a la ciudadanía la consulta de los documentos públicos.~~
 - ~~ii. Las especificaciones sobre los espacios de almacenamiento serán dictados por el Archivo General de Puerto Rico y deberán ser aprobados previo a su uso.~~
- (e) Otras entidades custodias de documentos públicos:
- i. Podrán formar parte del Sistema los Depositarios de Archivos y Reliquias de Ex-Gobernadores y Ex-Primeras Damas de Puerto Rico (Ley Núm. 290 - 2000, según enmendada), al mantener documentación histórica de carácter pública público.
 - ii. Una vez los documentos públicos de índole histórico hayan cumplido su periodo de retención, podrán ser trasladados, con el aval del Programa y el Archivo General, a la entidad que será su custodia.
 - iii. En caso de no existir una entidad legalmente registrada, estos pasarán al Archivo General de Puerto Rico.

(f) Registro:

- i. Se creará un registro de aquellos archivos históricos ubicados en las diversas dependencias del Gobierno, municipios y otras entidades y que forman parte del Sistema.

Artículo 23 – Responsabilidades adicionales.

Los jefes de agencias, dependencias, alcaldes, directores y otros directivos del Gobierno de Puerto Rico serán responsables por el incumplimiento con las disposiciones de esta ley y estarán sujetos a las multas establecidas.

CAPÍTULO VII- CLÁUSULAS TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 24 - Cláusula Transitoria

Las disposiciones de esta Ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de ningún empleado con un puesto regular. De igual forma, todo reglamento y transacción de personal deberá cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico". Los empleados que como resultado de la implementación de esta Ley puedan ser transferidos a otras áreas o dependencias, conservarán todos los derechos adquiridos conforme a las leyes, normas, convenios colectivos y reglamentos que les sean aplicables, así como los privilegios, obligaciones y estatus respecto a cualquier sistema existente de pensión, retiro o fondo de ahorro y préstamo establecidos por ley, a los cuales estuvieren acogidos antes de la aprobación de esta Ley y que sean compatibles con lo dispuesto en la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Los administradores de documentos bajo la Ley Núm. 5 *de 8 de diciembre de 1955*, según enmendada permanecerán en sus puestos hasta tanto las autoridades nominadoras de las dependencias del Gobierno de Puerto Rico bajo su jurisdicción puedan designar administradores de documentos ~~nuevos~~ *nuevos* conforme a esta Ley, o confirmar la continuidad del Administrador incumbente. Todas las normas y reglamentos adoptados en el Gobierno de Puerto Rico conforme la Ley Núm. 5 *de 8 de diciembre de 1955* ~~1955~~ continuarán en vigencia hasta tanto el Programa adopte las normas y reglamentación sustitutiva conforme esta Ley.

Artículo 25 - Cláusula de Supremacía.

En caso de que las disposiciones de esta Ley estén en conflicto con las disposiciones de cualquier otra ley estatal, las disposiciones de esta Ley prevalecerán.

Artículo 26 - Cláusula de Salvedad.

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inválida o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de esta Ley, quedando sus efectos limitados al artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inválida o inconstitucional. Los encabezamientos de los artículos o secciones de esta Ley sólo se incluyen para referencia y conveniencia y no constituyen parte alguna de esta Ley.

Artículo 27 - Derogación de Ley

Por la presente se deroga la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico.

Artículo 28 - Exclusiones

Las colecciones, materiales históricos, documentos, libros, artefactos, películas, fotografías, videos, obras de arte, muebles y documentos de dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico custodiadas por el Archivo General de Puerto Rico, y la Colección de Ex-Gobernadores,

quedan excluidas y exentas de las Leyes ~~Núm.~~ 122-2019 y ~~Núm.~~ 141-2019. Estas colecciones y materiales históricos deberán estar disponibles a la ciudadanía sujeto a los procedimientos delineados en los reglamentos del Archivo General para así garantizar que las medidas necesarias para su conservación se están tomando.

No obstante, lo anterior, las Leyes 122-2019 y 141-2019 aplicarán a la administración del Archivo General.

Artículo 29- Implementación

Se proveerá un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su vigencia, para realizar los trámites de transición necesarios para hacer valer los estatutos de esta ley.

Artículo 30 - Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 1294, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas incorporadas en el Entirillado Electrónico que se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1294 propone aprobar la “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”; **derogar la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada**; establecer la nueva estructura del Archivo General de Puerto Rico; establecer la política pública sobre la identificación, manejo, protección y conservación de los documentos públicos; establecer el Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico; delinear las funciones del Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico y los procedimientos de conservación de documentos e información pública y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, conocida como “*Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico*” (en adelante Ley Núm. 5), según enmendada, que el P. del S. 1294 propone derogar, fue legislada con el propósito de establecer un programa sistemático para conservar los documentos que, por su valor histórico, legal, administrativo o informativo, deben preservarse. A la misma vez, estableció la política pública relativa a la administración de los documentos públicos de aplicación a la Rama Ejecutiva, incluidas las corporaciones públicas y los municipios, la Rama Judicial, la Rama Legislativa y la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR).

Entre los elementos más importantes que atiende la Ley Núm. 5, se reconoce que se establece el Programa de Administración de Documentos Públicos (Programa) en cada entidad, y se identifica la función del administrador de documentos como el empleado responsable de administrar el Programa en cada entidad. El personal del Programa se encarga de la planificación, el control, la dirección, la organización, la capacitación, la promoción, y de las actividades gerenciales relacionadas con el uso, la conservación y la disposición de los documentos públicos.

Otro de los elementos destacables de la referida legislación de 1955, es que estableció el *Archivo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. A esta entidad se le asigna la responsabilidad de convertirse en el depositario oficial de todo documento público o privado a él transferido en virtud de las disposiciones de esta Ley Núm. 5 y depende administrativamente del

Instituto de Cultura Puertorriqueña y su financiamiento queda sujeto a la supervisión del director ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

En los pasados años la *Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico* ha sido objeto de múltiples enmiendas como:

- Ley Núm. 77 de 13 de junio de 1960 - Permitió el almacenaje de documentos oficiales en microfotografía, fotocopia, micro tarjeta, fotos en miniatura u copia fotográfica. Además, permitía la destrucción de los documentos originales y que se aceptara como evidencia las copias.
- Ley Núm. 63 de 4 de junio de 1979 - Reconoció que los documentos públicos electrónicos “en consideración a su valor legal, fiscal, administrativo, informativo o histórico”. Esta enmienda a la Ley Núm. 5, supra, además, reiteró que las reproducciones en microfotografía, fotocopia, reproducción fotográfica en miniatura u otra copia fotográfica o cualquier otro método de reproducción electrónico de dichos documentos, se aceptarán en evidencia y tendrán el mismo valor y efecto que los originales.
- Ley 49-1992 – Enmienda la "Ley de Administración de Documentos Públicos" a los fines de excluir a la Rama Judicial de lo dispuesto en los últimos tres párrafos de dicho artículo; enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de autorizar al Juez Presidente del Tribunal Supremo o al Director Administrativo de los Tribunales por delegación de éste, a reglamentar todo lo relacionado con la venta de los documentos públicos y los documentos según definidos en esa Ley, así como cualquier otro documento que no sean irreproducibles; para autorizar a la Rama Judicial a depositar en instituciones bancarias el producto de dichas ventas para ser utilizado en gastos no recurrentes de su Programa de Conservación y Disposición de Documentos y para otros propósitos en beneficio de los servicios que presta la Rama Judicial. Y para enmendar los Artículos 204 y 205 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada conocida como "Código Penal de Puerto Rico".
- Ley 91-1992 – Tenía el propósito de ampliar la facultad del Archivero para autorizarlo a disponer de documentos que han perdido su utilidad administrativa o su valor histórico traspasándolos a dependencias o entidades educativas o culturales que cumplan con los requisitos establecidos.
- Ley 12-1995 - Enmienda a fin de delegar en cada dependencia gubernamental la venta de los papeles y documentos inservibles con el propósito de promover el reciclaje de papel; crear un fondo especial en el Departamento de Hacienda para cada dependencia con el ingreso generado de la venta del papel; y armonizar el programa de administración de documentos públicos con el programa de reciclaje de papel del Gobierno de Puerto Rico.
- Ley 188-1998 - Adopta la Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico, a fin de reconocer a la rúbrica digital que se realiza a través de claves de algoritmo el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; autorizar y reglamentar el uso de firmas digitales; faculta al Departamento de Estado para conceder licencias a las autoridades certificadoras;

- Ley 317-1999 - Enmienda el Artículo 32 de la Ley Núm. 188 de 7 de agosto de 1998, conocida como “Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico”, a fin de establecer que dicha Ley comenzará a regir a partir del 1^{ro} de enero del 2000.
- Ley 16-2004 - Enmienda la “Ley de Firmas Digitales de Puerto Rico”, a fin de establecer que dicha Ley comenzará a regir a partir del 1^{ro} de enero del 2000.
- Ley 41-2011 - crea el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico; establecer sus funciones, composición y su ubicación; disponer los documentos que custodiará el Archivo Histórico.
- Plan de Reorganización Núm. 3 de 21 de noviembre de 2011 - Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales de 2011 que afecta las operaciones del Instituto de Cultura

P. del S. 1294

Trámite Legislativo

Según la información provista en el Sistema Único de Trámite Legislativo de la Oficina de Servicios Legislativos, el P. del S. 1294 fue presentado el 29 de agosto de 2023 y en esa misma fecha se llevó a cabo la primera lectura y se refirió a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico. Por otra parte, por tratarse de un proyecto de administración, también fue presentado en la Cámara de Representantes como el P. de la C. 1835 el 8 de agosto de 2023, Posteriormente, el 5 de septiembre de 2023 esta medida tuvo la primera lectura y fue referida a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos reconoce el valor y la efectividad que ha tenido a lo largo de la historia la Ley Núm. 5, una legislación de 1955, mediados del Siglo XX, cuando los adelantos tecnológicos no marcaban la conservación de documento, que se limitaba al almacenaje en papel y requería enormes espacios de almacenamiento. De hecho, la legislación tuvo que ser enmendada en los años 60, para que se adaptara a los principales adelantos en términos de la fotografía de documentos. Sesenta y ocho (68) años después de su aprobación, es adecuado derogar el estatuto vigente y sustituirlo por una ley que refleje las realidades del Siglo XXI; que contenga un programa unificado y centralizado de conservación de documentos e información pública; que proponga las normas y reglamentos de aplicación uniforme para todo el Gobierno; y que provea para la conservación de documentos físicos, así como digitales.

Se cita de la Exposición de Motivos del P. del S. 1294, donde claramente explica sus fines para atemperar la forma en que se manejan documentos históricos en el Gobierno de Puerto Rico:

“Por el otro lado, la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955 ha sido enmendada en múltiples ocasiones a través de los años. No obstante, las enmiendas no han podido mantenerse a la par con los desarrollos tecnológicos y las tendencias modernas del campo de la conservación de documentos e información, al no proveer directrices claras sobre su implementación. Es necesario adoptar un sistema que facilite la implementación y supervisión de las gestiones requeridas para la conservación y disposición de la información pública, sin importar el medio en que se encuentren. No tan solo se ha desatendido la gestión de los documentos nacidos en formato digital, sino que existen otros espacios donde se comparte información pública que debe ser atendida de igual forma como lo son los correos electrónicos, las páginas electrónicas, redes sociales, mensajería y otros medios cambiantes según la tecnología avanza. Esto sin contar las decenas de proyectos de digitalización de documentos que carecen de una guía para gestionarlos.”

Nuestro sistema democrático recae sobre la toma inteligente e informada de decisiones por parte de la ciudadanía en general. La transparencia, como uno de los elementos básicos de la democracia, depende de la conservación de la información y de los documentos generados por el Gobierno de Puerto Rico, sin importar el medio. Aún más, lo que hoy es información y documentos públicos representa lo que mañana será la historia de Puerto Rico. Es nuestro deber asegurar que se utilicen los mejores mecanismos en esta encomienda y facilitar la preservación y diseminación de esta información para estas y las futuras generaciones. Es de hartos conocer que un Pueblo que conoce su historia se conoce a sí mismo y es nuestra responsabilidad actuar ahora para evitar la pérdida de valiosa información que redunde en un pueblo desinformado”.

La Comisión de Gobierno reconoce que en las últimas décadas ha habido avances tecnológicos que afectan la forma en que se conservan y se permite el acceso a los documentos públicos, especialmente por el impacto en la sociedad de la Internet. No obstante, para el análisis de cualquier legislación es necesario considerar que un cambio en la política pública sobre la identificación, manejo, protección y conservación de los documentos públicos debe estar en armonía y respeto a los poderes instaurados a cada rama del Gobierno de Puerto Rico como lo establece la Constitución de Puerto Rico. Es importante destacar que la medida bajo estudio impacta la forma en que manejan y conservan los documentos no solo en las agencias del ejecutivo y los municipios, sino que afecta por igual a la Rama Judicial y Legislativa.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1294 en sus primeros artículos establece el título de la nueva legislación y declara política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que la transparencia en la democracia depende de la conservación de la información y de los documentos generados por las ejecutorias gubernamentales que se convertirán en la historia del mañana.

El Artículo 3 se dedica a las definiciones, se añaden ocho nuevas definiciones a las ya existentes en la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955 algunas responden a la adopción de nuevas tecnologías de la información. Estas son:

- (e) Archivo activo. – Dentro del ciclo vital de los documentos es el espacio destinado para los documentos que tienen vigencia administrativa, legal o fiscal y son utilizados con frecuencia por la administración.
- (f) Archivo inactivo o intermedio. - Dentro del ciclo vital de los documentos es el espacio destinado para los documentos que todavía tienen vigencia administrativa, legal o fiscal, pero son utilizados con poca frecuencia por la administración y están a la espera de su eliminación o de su transferencia al archivo histórico.
- (g) Archivo histórico. – Dentro del ciclo vital de los documentos es el espacio destinado para los documentos que tienen valor histórico cultural y deben conservarse.
- (h) Ciclo de vida. - Etapas o edades de un documento por las que sucesivamente se reconocen según su utilidad o vigencia.
- (j) Coordinador de documentos. – Funcionario encargado de la gestión de los documentos públicos desde las oficinas en las dependencias.
- (l) Depósito - Entrada de documentos para custodia transitoria, sin la cesión de la propiedad.
- (n) Disposición de documentos - La destrucción final o la transferencia de los documentos a un archivo según su valoración.

- (ñ) Documento. — Es la palabra que comprenderá todo papel, encuadernado, folleto, fotografía, película, microforma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta magnética, disco, vídeo cinta o cualquier otro material leído por máquina y cualquier otro material informativo sin importar su forma o características físicas. Incluye también los generados de forma electrónica o digital, aunque nunca sean impresos en papel u otro medio distinto al creado originalmente. El material bibliográfico, o de museo, adquirido para propósitos de exposición, consulta u otros relacionados y las publicaciones no están incluidos en la definición de la palabra documento.
- (o) Documento o colección privada. — Todo aquel documento que no se origina en una dependencia del Gobierno de Puerto Rico.
- (s) Gobierno de Puerto Rico – Cualquier referencia al Gobierno de Puerto Rico, o a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, excepto cuando se especifique otra cosa, significará todas las agencias, oficinas y departamentos de la Rama Ejecutiva, así como las corporaciones públicas y municipios, y la Rama Legislativa y la Rama Judicial.
- (t) Periodo de retención. - Instrumento oficial que sirve de referencia del momento adecuado para la transferencia, traslado o eliminación de documentos.
- (u) PRITS. – Se refiere al Puerto Rico Innovation and Technology Service, según creada por la Ley 75-2019, o cualquier otra ley posterior.
- (v) Preservación digital - El proceso específico para mantener los materiales digitales durante y a través de las diferentes generaciones de la tecnología a través del tiempo, con independencia de donde residan.
- (w) Programa– Se refiere al Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico creado por virtud de esta Ley.
- (x) Sistema de Archivos Históricos Públicos – Se refiere al conjunto de instituciones, en su mayoría del Gobierno de Puerto Rico, a las cuales se les delegó la responsabilidad de preservar y proveer acceso a documentos públicos de valor históricos creados, recibidos o gestionados como resultado de las actividades llevadas a cabo por ellos y que deben conservarse por su valor administrativo, legal, fiscal, cultural o informativo.

El Artículo 5, que forma parte del Capítulo II de la legislación bajo estudio, dedicado al Archivo General de Puerto Rico presenta en primer término la reorganización del Archivo General de Puerto Rico, que lo crea la Ley Núm. 5, que al quedar derogada por el P. del S. 1294 podría dejar de existir. Sin embargo, al ser pieza esencial en los esfuerzos de conservación histórica se reorganiza para que refleje las realidades del Siglo XXI; que contenga un programa unificado y centralizado de conservación de documentos e información pública; que proponga las normas y reglamentos de aplicación uniforme para todo el Gobierno; y que provea para la conservación de documentos físicos, así como digitales.

El Artículo 6, se dedica a la Administración del Archivo General, que dependerá administrativamente del Instituto de Cultura Puertorriqueña y su financiamiento queda sujeto a la supervisión del director ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Los gastos de funcionamiento del Archivo serán sufragados de los fondos que se asignen al Instituto de Cultura Puertorriqueña. La dirección del Archivo estará a cargo del Archivero General quién será nombrado por el director ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

En el Artículo 7 se describe la composición del Archivo General, que estará formada por dos entes una Comisión Asesora del Archivo General y la administración, que servirá de enlace entre el ICP, el Programa de Gestión de Documentos, la Comisión y cualquier otro ente relacionado a la

gestión de documentos. Este parte se describen las funciones y cómo serán nombrados los integrantes de la comisión.

Las funciones, poderes y facultades del Archivo General de Puerto Rico se describen en el Artículo 8 del P. del S. 1294. Entre las mismas se destacan la coordinación con el PRITS y otras dependencias los procedimientos adecuados para la captura, digitalización, migración o cualquier otro método de reproducción de contenido asegurando se cumplan con los más altos estándares y de acuerdo con las mejores prácticas para la conservación a largo plazo.

El Artículo 9 de la medida bajo análisis detalla la Facultades del Archivo General de Puerto Rico. En el inciso (f) se añade la facultad para fiscalizar la labor de los jefes de agencias, dependencias, alcaldes, directores y otros directivos del Gobierno de Puerto Rico autorizados a mantener documentos históricos en sus áreas para asegurar la conservación y acceso al patrimonio. En el inciso (h) se permite intervenir mediante la confiscación de documentos públicos que estén en peligro de perderse ante un manejo inadecuado, cierres o consolidaciones de dependencias, traspasos sin autorización, entre otras medidas que pongan en riesgo la conservación y acceso al patrimonio histórico documental.

Como se harán los traslados, traspasos, depósitos, compras, donativos y documentos en el exterior se discuten en el Artículo 10 de la nueva legislación. En el Artículo 11 se dedica a la reproducción de documentos como evidencia.

El Capítulo III recoge todo lo relacionado a la creación del Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico que será dirigido por un funcionario nombrado por el director del ICP por un término de cinco (5) años y extensible a diez (10) años.

El P. del S. 1294 aparta el Capítulo IV para la Reglamentación, el Capítulo V para las penalidades, el Capítulo VI para describir los deberes de los funcionarios del Gobierno de Puerto Rico y el VI para establecer la Cláusula Transitoria que entre sus puntos más destacados se encuentra la protección de todos los empleados públicos que ocupen puestos regulares.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de evaluación del P. del S. 1294, se solicitó comentario al Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP), Administración de los Tribunales, Administración de Servicios Generales, el Departamento de Estado, la Asociación y Federación de Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina de Servicios Legislativos (OSL). Solo se recibieron comentarios del ICP, OSL y la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, por lo que la Comisión de Gobierno decidió continuar con el trámite legislativo.

Instituto de Cultura Puertorriqueña (ICP)

El ICP compareció al análisis del P. de la S. 1294 mediante Memorial Explicativo firmado por su director ejecutivo, Carlos R. Ruiz Cortés. En el documento el funcionario expresó su aval a la medida, ya que considera que la Ley Núm. 5 representó un avance en el manejo de documentos públicos por los pasados 68 años. Sin embargo, los cambios y avances tecnológicos requieren modernizar y fortalecer las prácticas actuales de manejo de los documentos públicos para asegurar una gestión más ágil y cumpla con tres fundamentos claves: la transparencia, la conservación y el acceso. Por lo que entiende que la propuesta incluida en el P. del S. 1294 representa el camino adecuado.

De acuerdo, a Ruiz Cortés la Ley Núm. 5, estableció cuatro programas de administración de documentos, uno por cada Rama de Gobierno (Legislativa, Judicial y Ejecutiva) y la Oficina del Contralor. En esta nueva propuesta, la gestión de documentos se centraliza bajo la Rama Ejecutiva y

el liderazgo del ICP (Capítulo III- Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico). Citando de la ponencia:

“Esto apoyará sin duda la uniformidad en los procesos y mayor eficiencia en la utilización de recursos. Entendemos que la propuesta para revisar los periodos de retención y lograr mayor granularidad apoyará el descarte de documentos que pierden su valor administrativo de forma expedita y asegurará que aquellos que tengan valor permanente e histórico se conserven bajo las condiciones adecuadas, asegurando su acceso y preservación. Es importante el enfoque fiscalizador que se presenta y los poderes que se otorgan, tanto al Programa como al Archivo General de Puerto Rico, para asegurar el cumplimiento de la Ley, instrumento del cual carecen hoy día y que ha redundado en cientos de miles de documentos públicos perdidos ante la negligencia de muchas agencias y municipios”.

Para el director del ICP, un capítulo de mucha importancia en el Proyecto es el Capítulo VI - *"Deberes y Responsabilidades del Gobierno de Puerto Rico"*, ya que facilitará el cumplimiento de una sana administración de documentos públicos. Atada a esta responsabilidad, la creación del Sistema de Archivos Históricos Públicos promete una gestión uniforme de todos los documentos públicos de índole histórica, promoviendo la creación de archivos históricos bajo el Archivo General de Puerto Rico.

“Finalmente, nos parece muy acertado que por fin se pueda atender el manejo de los documentos electrónicos que, al igual que los documentos físicos, tienen la misma importancia y valor para asegurar la transparencia y continuar el desarrollo pleno de nuestra memoria colectiva”.

La reestructuración del Archivo General de Puerto Rico (Capítulo II), responde y están alineadas a las ejecutorias que realizan instituciones de esta índole en otras partes del mundo y su colaboración constante con el Programa asegurarán una gestión de documentos que abarque todo su ciclo de vida de forma integral. La Comisión Asesora será un ente clave en la gestión del Archivo y la política pública sobre los documentos históricos. Además, al integrar dentro de sus responsabilidades ser enlace con la Comisión Nacional de Publicaciones y Documentos Históricos, lograremos la identificación de fondos para fomentar los proyectos a nivel estatal en beneficio de todas las instituciones y los ciudadanos.

“Entendemos muy acertado que el Archivo General de Puerto Rico participe de lleno en el establecimiento de los periodos de retención de documentos para asegurar la protección de aquellos documentos de valor históricos o permanente desde su gestión y durante todo su ciclo de vida. Un elemento clave de este Proyecto es la gestión de los documentos digitales y la preservación junto a aquellos actores que inciden como la Puerto Rico Innovation & Technology Sendce (en adelante, PRITS), las oficinas de Sistemas de Información y el Programa de Administración de Documentos. La vulnerabilidad de estos formatos requiere acción inmediata y no se puede esperar 50 años para su traslado, sin arriesgar la pérdida de información pública de gran valor para el Pueblo puertorriqueño”.

Finalmente, el director del ICP considera que la creación del Sistema de Archivos Históricos Públicos atiende varios elementos importantes: (1) se comparte la responsabilidad por la conservación de documentos histórica con los creadores, (2) se descentraliza el acceso a los documentos históricos con un enfoque en los ciudadanos a quienes más les compete, (3) se obliga a crear espacios para dar acceso a documentación histórica y (5) se mantiene un registro para puntualizar la localización de estos documentos a modo de fomentar su disponibilidad y consulta.

Enmiendas sugeridas por el ICP

- Capítulo II, Artículo 5 debe leer: “No obstante, ante la derogación de la Ley Núm. 5, el Archivo General de Puerto Rico es una pieza esencial de los esfuerzos de conservación histórica y documental de Puerto Rico”. (p. 8 líneas 16-17)
- Capítulo II, Artículo 10, Inciso (a) ii incluir: “El Instituto de Cultura Puertorriqueña, al aceptar la donación de cualquier documento que no fuere de carácter público, obtendrá del cedente una renuncia de cualquier derecho de propiedad que pudiera corresponderle al cedente o una licencia de uso, y en caso de que el cedente fuere una tercera persona, tomará todas aquellas medidas convenientes para evitar la infracción de derechos de propiedad”, (p. 19, líneas 8-13)
- Capítulo IV, Artículo 17, inciso (t) debe leer: “Establecer los formularios necesarios para uniformar los procedimientos del Programa y el Archivo General”, (p. 35, línea 22)
- Capítulo VI, Artículo 21, inciso (c) debe leer: “Aquellos documentos que el Archivero no reclame y previa autorización expresa del Programa, podrán ser destruidos según los métodos discutidos en esta ley o los reglamentos pertinentes”, (p. 43, línea 8)
- Capítulo VI, Artículo 22, inciso (a) debe leer: “A pesar de que el Archivo General es la entidad que custodia la documentación histórica de Puerto Rico, se reconoce que existen municipios y varias dependencias del Gobierno que deben a su vez mantener documentos históricos...” (p. 45, línea 4)

Oficina de Servicios Legislativos

Al ser un proyecto que impacta las tres Ramas de Gobierno: Ejecutiva, Judicial y Legislativa, la Comisión de Gobierno entendió importante buscar la opinión de la Oficina de Servicios Legislativos. Con fecha del 18 de marzo de 2024, la licenciada Mónica Freire Florit, directora OSL envió sus comentarios sobre el P. del S. 1294.

El documento presenta un amplio análisis del mandato constitucional que ordena la separación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, aclara que, aunque en el País existe una división de poderes, esto no implica una independencia absoluta. Se cita del documento firmado por la licenciada Freire Florit.

“Sin embargo, aclaramos que, aunque en la Constitución se plasma la división de estos Poderes, ello no implica una independencia absoluta. Más bien, la interacción que la propia Constitución instituye entre las diversas funciones de las ramas de gobierno crear un sistema de pesos y contrapesos, con el fin de generar un equilibrio dinámico entre poderes coordinados y de igual rango.

Así las cosas, se evita que alguno de los poderes ensanche su autoridad a expensas de otro, ya que lo viable es la existencia de un grado de interacción que mantenga íntegra la autoridad de cada uno de éstos. Resaltamos que el éxito del principio de separación de poderes "depende de que cada una [de las ramas] acepte y respete la autoridad de las otras y entienda la interrelación de sus funciones. Para ello, la relación entre los poderes del Gobierno debe ser dinámica y armoniosa”.

Resalta, la directora de OSL que la Ley 41-2011, *supra*, rige todo lo concerniente a los procesos de manejo de documentos públicos de la Asamblea Legislativa. Entiéndase, el Senado de Puerto Rico, la Cámara de Representantes, la Superintendencia del Capitolio y la Oficina de Servicios Legislativos. Freyre Florit destaca el texto de esta legislación:

“La Exposición de Motivos de la Ley 41-2011, supra, hace referencia a la separación de poderes contenida en la Constitución de Puerto Rico, y distinguiendo que el Poder Legislativo es uno de esos poderes. En su declaración de propósitos, enfatiza que la Asamblea Legislativa crea la legislación que compone nuestro ordenamiento jurídico y, al así hacerlo, investiga, justifica y defiende sus proyectos, ante sus respectivos miembros. Además, menciona que esa gestión tan meritoria tiene que ser recopilada y documentada para que pase a formar parte de nuestro acervo histórico, en beneficio de generaciones futuras. Por otra parte, añade que la trayectoria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico guarda la esencia de la transformación e historia de los cambios realizados a la estructura política, social y económica que, a través de las épocas, ha experimentado el Pueblo. Los debates, exposiciones orales y discursos sobre el análisis de la legislación reflejan el espíritu de las leyes, la intención legislativa y las impresiones mentales de los legisladores.

Culmina la Exposición de Motivos recabando la importancia de que la Asamblea Legislativa crea el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa el cual está adscrito a la Oficina de Servicios Legislativos, con el propósito de que se encargue de recopilar, clasificar, documentar, organizar y preservar las leyes, códigos, textos, escritos, documentos y materiales relacionados con la Asamblea Legislativa resguardándolos dentro de la jurisdicción del Distrito Capitolino”.

El Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa, bajo la jurisdicción de la OSL mantiene custodia de los siguientes documentos históricos:

1. todos los Diarios de Sesiones y Libros de Actas de la Asamblea Legislativa luego de la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado (1953 al presente);
2. los Diarios de Sesiones de la Convención Constituyente (1952);
3. todos los documentos relacionados a la Asamblea Legislativa bajo la Carta Autonómica (1898), la Carta Orgánica de 1900 (Ley Foraker) y la Ley Orgánica de 1917 (Ley Jones);
4. todos los documentos relacionados con la construcción del Capitolio, así como de los edificios que comprenden el Distrito Capitolino y sus remodelaciones a través de la historia;
5. toda obra de arte o fotografía relacionada con la historia de la Asamblea Legislativa, sus edificios o instalaciones;
6. cualquier documentación, colección u objeto relacionado a la Asamblea Legislativa, ya sea proveniente de los archivos existentes en la Asamblea Legislativa, bajo custodia de instituciones educativas o privadas, de agencias del Gobierno o de colecciones privadas de individuos.

Finalmente, el Artículo 9 de la Ley 41-2011, *supra*, ordena a la Universidad de Puerto Rico, a la Comisión Estatal de Elecciones, a la Biblioteca Carnegie, a la Junta de Planificación, a la Autoridad de Carreteras, así como al Archivo General y a cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo a las corporaciones públicas, que depositen en el Archivo Histórico de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico las colecciones existentes en su poder relacionadas a las materias objeto de la ley.

Resolución Concurrente del Senado 53

La ponencia de Oficina de Servicios Legislativo además, de lo antes expuesto, llama la atención de la Exposición de Motivos de Resolución Concurrente del Senado 53, la cual autoriza a la Superintendencia del Capitolio a la compra de un edificio para ser utilizado como Archivo de Comisiones de la Asamblea Legislativa y se hace constar la importancia que reviste la preservación histórica del acervo de documentos, producto del trabajo que se lleva a cabo en el Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, y en sus respectivas comisiones, así como toda la documentación. En resumen, las acciones de la Asamblea Legislativa expresadas en la Ley que crea la OSL y en otras legislaciones demuestran el interés de los cuerpos legislativos por mantener control de los documentos legislativos históricos.

También, la licenciada Freyre Florit asienta en su Memorial Explicativo que el que el Poder Judicial tiene sus propias reglas de administración de documentos públicos. En este caso, se trata del Reglamento del Programa de Administración de Documentos del Poder Judicial de Puerto Rico, el cual se adoptó en virtud de la autoridad concedida por el Artículo V, Sección 7, de nuestra Constitución, conforme a las disposiciones y propósitos de la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003; a tenor de las potestades y atribuciones reconocidas por la Ley Núm. 5 de 8 diciembre de 1955, según enmendada y de conformidad con la Regla 44 de Administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en lo que sea pertinente. Este reglamento tiene como propósito establecer en un sólo cuerpo jurídico, las normas que rigen los procesos de administración, conservación y disposición de documentos del Poder Judicial.

Para la directora de la OSL, el P. del S. 1294 trastoca los preceptos constitucionales de la división de poderes del gobierno Citamos el comentario final que se incluye en la ponencia:

“Luego de una evaluación de todo lo antes expuesto, se puede concluir que el texto del P. del S. 1294 trastoca los preceptos constitucionales establecidos en la Constitución de Puerto Rico. Aunque la intención legislativa persigue un fin loable en cuanto a la modernización de la administración de los documentos públicos, la misma no puede interferir con las reglas administrativas propiamente adaptadas por la Rama Legislativa y la Rama Judicial para la administración de los documentos públicos de su pertinencia, de conformidad a las facultades constitucionales que le fueron delegadas. Sin embargo, la medida podría enmendarse para delimitar su aplicabilidad a los documentos públicos de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, y sus municipios. De igual forma, se pudiese establecer los parámetros para el recibo de documentos, de ello disponerse por acuerdo entre las partes, por la dirección del Archivo General.

Como bien mencionamos en nuestro escrito, al presente, el Poder Judicial se rige por el "Reglamento del Programa de Administración de Documentos del Poder Judicial de Puerto Rico", adoptado en virtud de la autoridad concedida por el Artículo V, Sección 7 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A su vez, reafirmamos que la Ley 41-2011, supra, es la que dispone la normativa jurídica para la administración de documentos de la Asamblea Legislativa. Ello respetando lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de nuestra Carta Magna en lo concerniente a disponer las reglas propias para su gobierno interno.”

En su conclusión, la OSL presenta enmiendas técnicas para garantizan el cumplimiento de los preceptos constitucionales que invisten a la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial en la Constitución

de Puerto Rico y por los cuales cada una ha adoptado sus propias normas para el manejo de documentos públicos. De esta forma, la medida serviría mejor a sus propósitos.

Federación de Alcaldes de Puerto Rico (FAPR)

La FAPR envió a la Comisión de Gobierno una ponencia firmada por el Sr. Axel F. Roque Gracia, M.Ed., director ejecutivo. De la evaluación del documento se desprende que la entidad que favorece la medida bajo estudio, ya que es una medida que favorece la transparencia, modernización y adaptación a las nuevas tecnologías a los procesos gubernamentales. Tomado del documento sometido el 8 de enero del 2024.

“La modernización y adaptación tecnológica es otro pilar importante de esta legislación. Reconoce la necesidad imperante de actualizar y mejorar las prácticas de gestión documental para incluir y abordar adecuadamente los retos que presenta la era digital. Esto implica no solo la gestión de documentos en formatos físicos tradicionales, sino también la incorporación efectiva de documentos digitales y el manejo de la información en plataformas modernas, como las redes sociales y las páginas web.

La transparencia y el acceso a la información son fundamentos esenciales de esta ley. Al promover un sistema de gestión documental eficiente y accesible, se facilita la transparencia gubernamental y se asegura que los ciudadanos tengan un acceso más directo y claro a la información pública. Esto es vital para una sociedad democrática, donde la toma de decisiones informada y la rendición de cuentas son indispensables.

En términos prácticos, la implementación de esta ley beneficiará a los municipios y entidades gubernamentales de Puerto Rico al proporcionar un marco claro y estructurado para la gestión y conservación de documentos. Esto no solo promoverá la eficiencia administrativa y la economía de recursos, sino que también asegurará la preservación del patrimonio documental para el beneficio de generaciones futuras. Al alinear las prácticas de documentación con los estándares y requerimientos contemporáneos, se facilitará una mejor colaboración y comunicación entre las distintas entidades gubernamentales, mejorando así el servicio al público y fortaleciendo las estructuras democráticas de la isla.

tales fines, la Federación de Alcaldes endosa la aprobación del P. del S. 1294, considerándolo un paso esencial hacia la modernización y eficiencia en la gestión de documentos públicos, crucial para mejorar la transparencia y la gobernanza en los municipios de Puerto Rico”.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 1294 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, entiende que la presente medida atempera la forma en que actualmente se administran y conservan los documentos

públicos para moverlos hacia las nuevas tendencias del Siglo XXI. No obstante, fue enmendada para salvaguardar la separación de poderes ordenada por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1294, con las enmiendas que se acompañan en el Entrillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1384, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.12(c) de la Ley 85-2018, según enmendada, denominada “~~Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico~~”, con el fin de establecer la concesión de un diferencial de sueldo de mil dólares (\$1,000.00) mensuales a todo el personal docente, no docente y asistente de servicios especiales del sistema de educación pública que trabaje en las islas municipio de Vieques y Culebra; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dificultad de reclutamiento de personal docente en las islas municipio de Vieques y Culebra se ha tornado en una situación grave. En un contexto en el que cada vez son menos ~~las~~ los estudiantes ~~de pedagogía~~ que se gradúan de pedagogía en las universidades ~~en el~~ del país, la carencia de ~~educadoras~~ educadores que durante décadas han sufrido las islas municipio es un problema tan profundo que el derecho constitucional y humano a la educación se encuentra en riesgo de verse irremediamente afectado. El reclutamiento y retención de personal no docente es igualmente cuesta arriba. Esto limita la capacidad operacional y estructural de las escuelas situadas allí y representa un obstáculo para mantener ambientes sanos y andamiajes administrativos eficientes. El presente estatuto, cuyo propósito es establecer la concesión de un diferencial de sueldo de mil dólares (\$1,000.00) mensuales a toda persona docente, no docente y asistente de servicios especiales del sistema de educación pública que trabaje en las islas municipios de Vieques y Culebra, delinea un acercamiento ineludible para paliar esta difícil realidad.

La Ley 103-2023 facultó al Secretario del Departamento de Educación para extender un diferencial más bajo exclusivamente al sector magisterial dispuesto a trasladar su residencia a Vieques o Culebra. El estatuto referido estableció, también, un incentivo todavía menor para ~~aquellas maestras~~ aquellos maestros que viajaran diariamente a impartir clases en las escuelas de Vieques y Culebra.⁺ ~~No obstante, esas medidas que, además, se remuneran al finalizar el semestre escolar se quedaron cortas y no han sido suficientes para atraer más docentes a las aulas de las islas municipio. Esto ocurre, en parte, porque los~~ Los efectos de la desaceleración económica, la crisis del sistema salubrista, la falta de acceso a la justicia, la escasez de vivienda asequible, la ausencia de medios eficientes de

⁺La Ley 103-2023 no dictamina la extensión de incentivos para el personal no docente.

transportación colectiva y la exposición a la contaminación ambiental que confronta Puerto Rico, son fenómenos exacerbados en los contextos de las islas municipio que afectan al reclutamiento de docentes en estas aulas. Además, ~~por tratarse de zonas en las que es central la industria del turismo, coinciden poblaciones con poder adquisitivo disimilares, en perjuicio de la comunidad local, principalmente empobrecida~~. Consecuentemente, el costo de vida y morada es ~~privativo~~ para la población local y la oferta de bienes no es reflejo de las necesidades apremiantes que se suscitan entre las residentes.

Por otra parte, el 31 de agosto de 2022, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* llevó a cabo una Vista Pública en el Centro de Usos Múltiples de Vieques en la que recibió testimonios sobre el estado de situación de los servicios de Educación Especial provistos por el Departamento de Educación (DE) en la isla municipio. Allí, la *Comisión Especial* constató que una de las preocupaciones recurrentes en el contexto educativo de Vieques es que la isla municipio refleja una alta incidencia de deserción escolar. Por ejemplo, la *Comisión Especial* recibió información ~~que~~ en la cual se expone que la Escuela Superior German Rieckehoff Morales sólo logra graduar aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de ~~las~~ los estudiantes provenientes del octavo grado de la Escuela 20 de Septiembre de 1988. Este dato contrasta significativamente con la tasa de graduación global para Puerto Rico que publica el Departamento de Educación en su página *web*, que equivale a un setenta y cuatro por ciento (74%) de la cohorte de graduación. La falta de docentes, sin duda es un elemento que abona a la incidencia de deserción escolar.

De la misma forma, la *Comisión Especial, en su Noveno Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 42*, documentó que “[e]n Vieques hay una proporción inaudita de estudiantes de la corriente regular, promovidos hasta el sexto grado, que no tienen destrezas de lectoescritura”.² La información fue corroborada posteriormente por la Dra. Jessica Díaz Vázquez, entonces Secretaria Asociada de Educación Especial, quien afirmó en una vista pública celebrada por la comisión referida el 6 de septiembre de 2022, que la agencia es consciente del terrible rezago en la alfabetización del estudiantado viequense, especialmente con posterioridad al impacto de los huracanes Irma y María. Nuevamente, la falta recurrente de ~~maestras~~ maestros suficientes, atribuible a problemas sistémicos, hace insubsanable la terrible crisis académica.

Durante el año escolar 2022-2023 el Departamento de Educación otorgó un incentivo temporal de mil dólares (\$1,000.00) al personal docente y no docente que trabajaba en Vieques y Culebra, con buenos resultados preliminares para la sostenibilidad del sistema educativo en las islas municipio. Lamentablemente, ese suplemento salarial se vio interrumpido en el año subsiguiente, lo cual ha colocado a la plantilla laboral en una situación económica compleja. El desincentivo reciente, a su vez, nuevamente amenaza con hacer inviable la continuidad de los servicios educativos. En el interés de garantizar la continuidad de los servicios educativos, a los que tiene derecho el estudiantado de las islas municipio por disposición de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes, los reglamentos, la jurisprudencia y el derecho internacional de tratados, este estatuto establece la concesión de un diferencial de sueldo de mil dólares (\$1,000.00) mensuales a todo el personal docente, no docente y asistente de servicios especiales del sistema de educación pública que trabaje en las islas municipio de Vieques y Culebra.

² ~~Noveno Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 42 de la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación del Senado. Radicado el 14 de octubre de 2022.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.12(c) de la Ley 85-2018, según enmendada, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.12(c).- Incentivos para la Retención de **[Maestros de Difícil Reclutamiento]** *personal en las escuelas de Vieques y Culebra.*

El Secretario concederá un diferencial de sueldo de **[hasta setecientos dólares (\$700.00)] mil dólares (\$1,000.00)** mensuales a todo **[maestro o maestra]** *el personal docente, no docente y asistente de servicios especiales* del Sistema que **[se traslade a residir de forma temporera]** *trabaje* en las Islas Municipios de Vieques y Culebra **[para brindar enseñanza]** como parte de las funciones de su puesto. **[Por su parte, otorgará un incentivo de trescientos dólares (\$300.00) mensuales a todo maestro o maestra que viaje diariamente a impartir las clases en las escuelas de las Islas Municipios de Vieques y Culebra.]** A principio de cada año escolar se ofrecerá a **[estos]** *los maestros [en particular] que ejerzan funciones en las Islas Municipios de Vieques y Culebra* un bono de cien (\$100.00) para la compra de equipo de comunicación que permita el acceso a la internet al salón de clases.”

Sección 2.- Cláusula de separabilidad.

Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de dictamen adverso.

Sección 3.- Cláusula de vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación del Proyecto del Senado 1384 (P. del S. 1384)**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 2.12(c) de la Ley 85-2018, según enmendada, denominada “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el fin de establecer la concesión de un diferencial de sueldo de mil dólares (\$1,000.00) mensuales a todo el personal docente, no docente y asistente de servicios especiales del sistema de educación pública que trabaje en las islas municipio de Vieques y Culebra; y para decretar otras disposiciones complementarias.

INTRODUCCIÓN

De acuerdo con la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración, el presente estatuto, cuyo propósito es establecer la concesión de un diferencial de sueldo de mil dólares (\$1,000.00) mensuales a toda persona docente, no docente y asistente de servicios especiales del sistema de educación pública que trabaje en las islas municipios de Vieques y Culebra, delinea un acercamiento ineludible para paliar esta difícil realidad.

En efecto, el difícil reclutamiento del personal docente en las Islas Municipios de Vieques y Culebra se ha tornado una situación grave. En un contexto en el que cada vez son menos los estudiantes que se gradúan de pedagogía en las universidades del país, la carencia de educadores que durante

décadas han sufrido las islas municipio es un problema tan profundo que el derecho constitucional y humano a la educación se encuentra en riesgo de verse irremediablemente afectado.

Por consiguiente, el reclutamiento y retención de personal no docente es igualmente cuesta arriba. Esto limita la capacidad operacional y estructural de las escuelas situadas allí y representa un obstáculo para mantener ambientes sanos y andamiajes administrativos eficientes.

La Ley 103-2023 facultó al Secretario del Departamento de Educación para extender un diferencial al sector magisterial dispuesto a trasladar su residencia a Vieques o Culebra. El estatuto referido estableció, también, un incentivo para aquellos maestros que viajaran diariamente a impartir clases en las escuelas de Vieques y Culebra. Los efectos de la desaceleración económica, la crisis del sistema salubrista, la falta de acceso a la justicia, la escasez de vivienda asequible, la ausencia de medios eficientes de transportación colectiva y la exposición a la contaminación ambiental que confronta Puerto Rico, son fenómenos exacerbados en los contextos de las islas municipio que afectan al reclutamiento de docentes en estas aulas. Consecuentemente, el costo de vida y morada es privativo para la población local y la oferta de bienes no es reflejo de las necesidades apremiantes que se suscitan entre las residentes.

De igual forma plantea la exposición de motivos, que el 31 de agosto de 2022, la Comisión Especial para la Monitoria Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación llevó a cabo una Vista Pública en el Centro de Usos Múltiples de Vieques en la que recibió testimonios sobre el estado de situación de los servicios de Educación Especial provistos por el Departamento de Educación en la isla municipio. Allí, la Comisión Especial constató que una de las preocupaciones recurrentes en el contexto educativo de Vieques es que la isla municipio refleja una alta incidencia de deserción escolar. Por ejemplo, la Comisión Especial recibió información que expone que la Escuela Superior German Rieckehoff Morales sólo logra graduar aproximadamente el cincuenta por ciento (50%) de los estudiantes.

De la misma forma, la Comisión Especial documentó que en Vieques hay una proporción inaudita de estudiantes de la corriente regular, promovidos hasta el sexto grado, que no tienen destrezas de lectoescritura. Esta información fue corroborada posteriormente por la Dra. Jessica Díaz Vázquez, entonces Secretaria Asociada de Educación Especial, quien afirmó en una vista pública celebrada por la comisión referida el 6 de septiembre de 2022, que la agencia es consciente del terrible rezago en la alfabetización del estudiantado viequense, especialmente con posterioridad al impacto de los huracanes Irma y María. Nuevamente, la falta recurrente de maestros suficientes, atribuible a problemas sistémicos, hace insubsanable la terrible crisis académica.

Durante el año escolar 2022-2023 el Departamento de Educación otorgó un incentivo temporal de mil dólares (\$1,000.00) al personal docente y no docente que trabajaba en Vieques y Culebra, con buenos resultados preliminares para la sostenibilidad del sistema educativo en las islas municipio. Lamentablemente, ese suplemento salarial se vio interrumpido en el año subsiguiente, lo cual ha colocado a la plantilla laboral en una situación económica compleja. El desincentivo reciente, a su vez, nuevamente amenaza con hacer inviable la continuidad de los servicios educativos. En el interés de garantizar la continuidad de los servicios educativos, a los que tiene derecho el estudiantado de las islas municipio por disposición de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las leyes, los reglamentos, la jurisprudencia y el derecho internacional de tratados, este estatuto establece la concesión de un diferencial de sueldo de mil dólares (\$1,000.00) mensuales a todo el personal docente, no docente y asistente de servicios especiales del sistema de educación pública que trabaje en las islas municipio de Vieques y Culebra.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1385 fue referido en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante, Comisión) el 26 de octubre de 2023. En el interés de promover la discusión de esta legislación. A los efectos, se le solicitó memorial explicativo al Departamento de Educación, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Asociación de Maestros de Puerto Rico, Federación de Maestros de Puerto Rico y al Sindicato Puertorriqueño de Trabajadores y Trabajadoras. De igual forma, se le solicitó a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) un análisis sobre *el efecto fiscal de la medida legislativa bajo nuestra consideración*. Luego de recibir sus comentarios, esta Comisión somete un resumen y análisis de la pieza legislativa.

COMENTARIOS

Departamento de Educación

El Departamento de Educación (en adelante, “DE”), por conducto de su Secretaria, Yanira I. Raíces Vega, expresó en su memorial explicativo que este proyecto busca enmendar la Ley 85, supra, a los fines de asegurar que las escuelas de las islas municipio de Vieques y Culebra cuenten con su equipo de maestros completo. Para ello, el proyecto propone un diferencial de sueldo de \$1000.00 y un bono anual de \$100.00 (para la compra de equipo tecnológico) a los maestros que trabajen en los referidos municipios. No obstante, es importante mencionar que, desde hace varios años, el DE ha estado asignando fondos para el pago de incentivos en el reclutamiento de maestros en las islas municipio de Vieques y Culebra, costeados con fondos discrecionales del titular de la agencia. Iniciativa que busca costear la renta de una propiedad temporera (hasta \$700.00) o los costos de viajar, diariamente, a las islas municipio (hasta \$300.00). El impacto presupuestario de estos incentivos se estima en \$9600.00 anuales, en el caso de los maestros que alquilan propiedades en las islas municipio; y de \$4800.00 para aquellos que viajen diariamente.

Por otra parte, el DE aclaró que no tuvo a cargo el desembolso de estos fondos y que estos fueron administrados por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) y por el Departamento de Hacienda. Además, indicó que la agencia apoyo, el pasado año, el P. del S. 375 que luego se convirtió en la Ley 103-2023. La referida ley enmendó la Ley 85, supra, incluyendo la siguiente disposición:

el Secretario concederá un diferencial de sueldo de hasta setecientos dólares (\$700.00) mensuales a todo maestro o maestra del Sistema que se traslade a residir de forma temporera en las Islas Municipios de Vieques y Culebra para brindar enseñanza como parte de las funciones de su puesto. Por su parte, otorgará un incentivo de trescientos dólares (\$300.00) mensuales a todo maestro o maestra que viaje diariamente a impartir las clases en las escuelas de las Islas Municipios de Vieques y Culebra. A principio de cada año escolar, se ofrecerá a estos maestros en particular un bono de cien (\$100.00) para la compra de equipo de comunicación que permita el acceso a la internet al salón de clases.

A tenor con lo antes establecido, el DE reconoció la necesidad de incentivar el reclutamiento de maestros para las islas municipios cuando estableció su iniciativa para otorgar un diferencial a los maestros contratados, como también cuando respaldó la aprobación de la Ley 103, supra. Y los fondos para costear la iniciativa fueron contemplados a la hora de confeccionar el presupuesto de la agencia para el año 2023-24. El proyecto de epígrafe, aunque es loable, no fue tomado en cuenta a la hora de

completar el referido ejercicio financiero por lo que la agencia recomienda que se mantengan las cantidades dispuestas en la Ley 103 y apoya la aprobación del P. del S. 1385.

Federación de Maestros de Puerto Rico

La Federación de Maestros de Puerto Rico, representada por su presidenta la Prof. Mercedes Martínez Padilla, expresó que su organización coincide plenamente con lo expuesto por los proponentes de la medida, sin embargo, su posición institucional es que la Ley 85-2018, debe de ser derogada y no favorecen enmiendas a la misma. Por lo que invitan a la Asamblea Legislativa a que inicie un proceso de discusión y análisis que vaya dirigido a la derogación de dicha ley, y se conforme una verdadera reforma educativa que fortalezca nuestro sistema educativo y que sea el resultado de un proceso participativo y de consenso. Una vez establecido esto, la Federación favorecería la otorgación del diferencial salarial para el personal docente, lo cual entienden fortalece el sistema educativo en las Islas Municipio.

A su vez manifiestan que dicho beneficio debe de ser otorgado a todo el personal, tanto docente como no docente, así como a los asistentes de servicios especiales tal como fue otorgado por el DE durante el año escolar 2022-2023.

Tomando en consideración que el objetivo de este proyecto es fortalecer el sistema educativo de las Islas Municipio, la Federación de Maestros expresa lo imperativo que es la otorgación de dicho diferencial salarial a todo el personal que labora en la escuela. Entienden que, en la práctica, la otorgación del diferencial salarial a todo personal no tendrá un impacto significativo en el presupuesto del Departamento de Educación, ya que, entre las escuelas existentes en ambas Islas Municipio, al momento tan solo laboran un total de 210 empleados, 142 docentes y 68 no docentes. Recalcan que ya el Departamento de Educación otorgó dicho incentivo durante el pasado año escolar, sin que eso haya significado un gasto significativo. El P. del S. 1384, le hace justicia a todo el personal y entendemos que de ser aprobado redundará de forma significativa en el fortalecimiento del sistema educativo de las Islas Municipio de Vieques y Culebra.

Por lo tanto, la posición de la Federación de Maestros es recomendando la aprobación del Proyecto del Senado 1384.

Asociación de Maestros de Puerto Rico

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante, "AMPR"), representado por su presidente, el Prof. Víctor M. Bonilla Sánchez, manifestó en su ponencia escrita que como representante exclusivo del Magisterio constantemente aboga y reclama por el mejoramiento de los beneficios y mayores reconocimientos para aquellos maestros, que, por diversas razones, se encuentran laborando en categorías de difícil reclutamiento o en condiciones que conllevan un reto o esfuerzo mayor.

Expuesto el alcance del P. del S. 1384, la AMPR apoya la medida, pues es importante para los docentes, no docentes y asistentes de servicios residentes de ambas islas municipio o aquellos que se trasladen a trabajar allí contar con el incentivo por laborar en las escuelas de dichos municipios. Esto no solo mejoraría las condiciones y términos de empleo de dicho personal, sino que tiene un impacto real en el desarrollo económico de ambas islas, lo cual es cónsono con la política pública de fomentar el desarrollo económico y social de Vieques y Culebra. Atender la necesidad de estos maestros es inminente y debe ser reconocida con efecto retroactivo a la fecha de efectividad de la Ley 103- 2023, de forma que se consagre el derecho de todo trabajador de recibir Igual Paga por Igual Trabajo, según lo reconoce la sección 16 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En su escrito, la AMPR relata que las islas municipio de Vieques y Culebra debido a su realidad histórica, económica, geográfica y territorial poseen unas particularidades que deben ser atendidas de manera integral y adecuada por el Gobierno. Es un hecho no solo reconocido por la población, sino por estudios realizados, que el costo de vida en ambos municipios es mucho más alto que el resto de Puerto Rico, lo que contribuye a que existan niveles de pobreza aun mayor en Vieques y Culebra. Esto afecta al residente, al que acude a trabajar en las islas y todo el movimiento de transporte, pues existe inestabilidad e incertidumbre en llegar a trabajar, en el abasto de alimentos, entre otros.

Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico

El Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, Principal Oficial Legal de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, en su representación, expresó en su ponencia escrita que claramente le toca al DE establecer la necesidad o viabilidad de la medida presentada y de si contempla la atención de medidas como la propuesta dentro de sus planes de trabajo o programas. Por lo que le solicita a la Comisión solicitar los comentarios del DE sobre la viabilidad de la medida.

No obstante, de acuerdo con el área de pericia de la AAFAF específicamente de los planes fiscales certificados, la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (PROMESA por sus siglas en inglés) y el Plan de Ajuste de la Deuda (PAD), Puerto Rico no puede adoptar, implementar o hacer cumplir cualquier estatuto, resolución, política o regola que pueda menoscabar o anular los propósitos de la Ley PROMESA. Por ejemplo, ambos diferenciales tienen el propósito de incentivar y lograr el reclutamiento de maestros en las islas municipios, el cual constituye un gran reto para el DE, pero a pesar de lo loable de la medida, la misma no establece el costo que representa para el DE.

La AAFAF entiende importante destacar que el PS 1384 no incluye, al presente, un análisis del impacto económico ni un análisis fiscal loable lo que se propone. Por lo cual recomendaron que se le solicite los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a los cuales la AAFAF expresó darle deferencia.

A la luz de la información disponible de la presente medida y la discusión que precede, la AAFAF tiene interrogantes sobre la misma, a pesar de reconocer que es una propuesta loable y pretender atender un asunto muy importante para las islas municipios isla de Vieques y Culebra. Por tal razón, solicitan que la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) confeccione un estimado de costos y/o análisis objetivo del efecto económico de la medida ante la consideración.

Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

El Informe sobre el efecto fiscal del Proyecto del Senado 1384, sometido por la OPAL, a través de su director ejecutivo, el CPA Luis F. Cruz Batista, reveló que de aprobarse el mismo, el costo potencial sería de \$2.5 millones anuales.

Para llevar a cabo el estimado de costos de la medida legislativa bajo la evaluación de la OPAL, resultó necesaria la información acerca de la cantidad de maestros y maestras que laboran en ambos municipios, así como de la cantidad de empleados no docentes. Según establece la exposición de motivos de la pieza legislativa, en la actualidad existe el diferencial y es de \$700 mensuales. Según el DE, el cual es sufragado por fondos federales y pertenece a la partida de Fondos del Puerto Rico State Plan for the American Rescue Plan Elementary and Secondary School Emergency Relief Fund (ESSER), bajo los fondos ESSER se ha asignado \$1.96 millones para la iniciativa llamada Premium Pay para personal de Vieques y Culebra. Esta iniciativa es para el pago de Premium Pay al personal docente y no docente de los municipios de Vieques y Culebra como medio para incentivar su contratación y permanencia. De este fondo de \$1.96 millones al momento se ha gastado el 39% ó

\$764,000.00. A su vez, elaboraron la Tabla 1 la cual presenta la cantidad de empleados en las escuelas del DEPR según los datos provistos por la Federación de Maestros.

Tabla 1: Datos de empleados en las escuelas del Departamento de Educación de Vieques y Culebra

	Cantidad		
	Culebra	Vieques	Total
Maestros	27	115	142
Personal no docentes			68
Total			210

Para llevar a cabo los estimados de costos del P. del S. 1384, la OPAL utilizó los siguientes supuestos:

- 1) Dado que no se pudo obtener la cantidad de maestros que viajan o se hospedan temporariamente en los municipios, se asumió que todos viven permanentemente en los municipios de Vieques y Culebra. La legislación vigente establece un diferencial de \$700 para los que se hospedan de manera temporera y \$300 para aquellos que viajan. En el caso de los maestros que sean residentes en los municipios, no reciben diferencial. Para no dejar poblaciones fuera y que el estimado tuviera mayor precisión reconociendo el costo potencial, se asumió que todos los maestros recibirán el total de hasta \$1,000 mensuales. De esta manera, los estimados en este informe se consideran estimados de los costos potenciales de los Proyectos de Ley. De obtener dicha información, el efecto fiscal estaría dado por la diferencia entre la legislación vigente y la propuesta.
- 2) El personal no-docente, bajo la actual legislación, no tiene diferencial. Por lo tanto, el costo del P. del S. 1384 para esta población será igual al diferencial total.
- 3) El costo del diferencial pudiera cambiar en función de la cantidad de docentes y no-docentes.

Por otro lado, la OPAL utilizo la siguiente ecuación para llevar a cabo la metodología:

$$CF_{It} = 12,000 (PD_t + PND_t)$$

Donde CF_{It} es el costo fiscal potencial del P. del S. 1384 en el periodo t ; PD_t es el personal docente en el periodo t ; y PND_t es el personal no docente en el periodo t .

La OPAL concluyó que el costo de la pieza legislativa para el año fiscal 2024 sería de \$2.5 millones; añadiendo el costo de la medida para los años fiscales subsiguientes.

Proyecto del Senado	2024	2025	2026	2027	2028
P. del S. 1385	\$2.5	\$2.5	\$2.5	\$2.5	\$2.5

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. del S. 1384 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis de los comentarios sometidos en el memorial explicativo antes citado, esta Comisión reconoce que es el momento de establecer la concesión de un diferencial de sueldo o incentivo a toda persona docente, no docente y asistente de servicios especiales de educación pública que trabaje en las islas municipios de Vieques y Culebra. Esto como manera de reforzar el componente educativo, buscar nuevas estrategias de reclutamiento y las necesidades de todos los componentes de la comunidad escolar en las Islas Municipios.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación del P. del S. 1384**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1396, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~añadir~~ enmendar los Artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.05 y 5.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de viabilizar la venta directa a precio ajustado y de donación de propiedades en desuso a organizaciones sin fines de lucro; eximir de estas posibilidades a los planteles escolares en desuso; establecer requisitos específicos para estos negocios jurídicos; disponer de restricciones y prohibiciones en caso de otorgarse los negocios jurídicos; enmendar la composición del Comité; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la historia algunos sectores de la sociedad civil puertorriqueña se han organizado para dar respuesta a la diversidad de problemas creados en la cotidianidad social del país que afectan la calidad de vida ciudadana. Estos sectores de la sociedad civil se han organizado en Organizaciones Sin Fines de Lucro (~~OSFL~~) y se han inscrito en el Departamento de Estado para atender problemas económicos, condiciones de salud, carencia de viviendas, adicciones, carencia de actividades artísticas, culturales, recreativas y educativas, entre otras. Según una investigación de la organización

Estudios Técnicos, Inc. (2022), las áreas de impacto o servicio de las OSFL se ha incrementado en los últimos años en las áreas de desarrollo económico y comunitario, la educación, y los servicios sociales. Se han atendido diversas poblaciones (niños, niñas, mujeres, adultos mayores y familias bajo nivel de pobreza). El estudio concluye el gran impacto de las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro al desarrollo económico y social de Puerto Rico.

Frente a la magnitud de los diversos problemas sociales y las limitaciones que tiene el gobierno para atenderlos, las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro han hermanado sus esfuerzos para aportar sus operaciones y servicios a solucionarlos. Gran parte de los fondos que reciben las entidades sin fines de lucro provienen de donaciones de personas particulares y empresas privadas. Sus fondos son limitados y los pocos ingresos que reciben son para ofrecer servicios directos gratuitos a las poblaciones con determinada necesidad. En pocas ocasiones, estas entidades reciben donaciones mediante fondos legislativos, recursos federales, estatales y municipales para atender determinados servicios que ofrecen. Aun así, la política pública para apoyar la gestión social de las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro es limitada o ninguna. Si bien las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro son brazos hermanados del gobierno para lidiar gratuitamente con los diversos problemas sociales a los diversos sectores del país, mediante el voluntariado, el apoyo del gobierno ha sido notablemente escaso. Los datos antes mencionados sugieren que debe darse una acción más activa del gobierno para apoyar la gestión social de las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro para atender asuntos que le competen ministerialmente a la entidad pública.

El poder de capital social que aportan las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro a la sociedad está en los miles de voluntarios que ofrecen servicios para atender problemas diversos (construcción de casas, alimentación, servicios de salud y adicciones, actividades educativas-deportivas-culturales y otras). ~~Un~~ El estudio realizado por Estudios Técnicos en el 2022 evidenció que en los últimos años el promedio de voluntarios que trabajan en las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro creció a un ritmo anual de 11.4%. La inversión de capital social de las organizaciones sin fines de lucro a los servicios que presta el gobierno es multi millonaria. Según Estudios Técnicos (2022) hay varias investigaciones en la que se evidencia una tendencia incremental en el impacto económico que generan las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro en la sociedad puertorriqueña. Se estima que las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro y otras entidades del Tercer Sector producen anualmente cerca de 100,000 empleos, lo cual representa el 15% del empleo total del país. Su nómina es de alrededor de unos \$3,304 millones, representando un 5.6% del producto nacional bruto (PNB) y al incluir la gestión del voluntariado aumenta en un 6.3%. Estas entidades ofrecen sus servicios gratuitos a la ciudadanía, lo que reduce notablemente el presupuesto del gobierno para atender asuntos que están atendiendo las organizaciones sin fines de lucro. El gobierno ahorra dinero al recibir apoyo de las organizaciones sin fines pecuniarios, lo que permite que agencias como la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), el Departamento de la Vivienda, el Departamento de Recreación y Deportes, el Departamento de la Familia, el Departamento de Salud, la Oficina de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y otras, tengan más presupuesto para atender otras necesidades. El gobierno debe fortalecer la gestión de las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro para que estas puedan seguir dando solución a problemas que le compete resolver a la entidad pública.

Hay diversas formas en que se puede implementar el gobierno para apoyar la operación y los servicios que ofrecen las ~~OSFL~~ Organizaciones Sin Fines de Lucro. Para propósito de este proyecto nos limitaremos a la venta y donación de propiedades en desuso. En reconocimiento a la valía de las organizaciones sin fines de lucro para el Gobierno, se aprobó la Ley Núm. 172 de 12 de agosto de 1988 para autorizar a las agencias del Gobierno a vender predios terrenos a entidades sin fines de

lucro. Los legisladores y legisladoras que aprobaron esta ley plantearon en su exposición de motivos que: *“Todas estas instituciones en una u otra medida contribuyen al bienestar del pueblo y al enriquecimiento de la calidad de la vida, al tiempo que auxilian al Gobierno de Puerto Rico en la prestación de algunos servicios particularmente de beneficencia pública. La naturaleza de su labor social y comunitaria, justifica que el Estado les facilite el desempeño de sus trabajos y que les ofrezcan una seguridad de permanencia en el lugar donde con esfuerzo y la aportación de la comunidad han establecido sus centros de operación, edificaciones y estructuras de servicios”*.

Si bien era evidente que la Ley Núm. 172 de 12 de agosto de 1988 representó un reconocimiento del gobierno a la valía de la gestión social de las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro, no es menos cierto que la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” no concibe la donación y la venta a precio ajustado a las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro para adquirir propiedades en desuso en reconocimiento a su aportación al capital social del País. La Ley 26-2017 declaró como política pública del Gobierno de Puerto Rico la venta de propiedades en desuso a particulares de acuerdo con el valor en el mercado. Esta realidad expone a las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro a competir con las empresas de mercado para obtener mediante venta las propiedades en desuso. Se hace caso omiso a que el presupuesto que tienen las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro es para auxiliar la gestión del gobierno de atender las diversas necesidades sociales, no así la de las empresas de mercado. El presupuesto que tienen las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro es para proveer servicios directo a las poblaciones mayormente excluidas por el ordenamiento social y económico del país. Utilizar el presupuesto de las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro para comprar propiedades en desuso al gobierno a precio de mercado, compitiendo de ideal a igual con las empresas privadas es reducir el presupuesto de estas para atender las necesidades sociales del País que no ofrecen otras entidades públicas o privadas.

Es importante retomar la política pública del gobierno para dar apoyo operacional y de servicios a las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro en su esfuerzo de atender directamente las necesidades sociales del país que el gobierno se ve limitado proveer y que las empresas de mercado no ofrecen. Según investigación de la entidad Estudios Técnicos, Inc. (2022) hay cuatro áreas principales para fortalecer las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro y una de ellas propone implementar “política pública y marco institucional para viabilizar la operación y colaboración del Tercer Sector.”

Conforme a esta exposición de motivos, el gobierno fortalece la operación de las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro en la medida que asume una clara política pública que viabilice su aportación social al país. Por consiguiente, esta Ley solo tiene el objetivo de retomar la política pública del gobierno para que se le conceda a las OSFL Organizaciones Sin Fines de Lucro recibir donaciones de propiedades en desuso y venta directa de dichas propiedades a precio ajustado. Se requiere de una política pública que retome el camino de continuar fortaleciendo al Tercer Sector y en particular a las Organizaciones Sin Fines de Lucro.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 5.01 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.01. — Política Pública.

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la

actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles, [y] la economía en general y *la responsabilidad social con la ciudadanía*.

Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, *apoyo a organizaciones sin fines de lucro*, bienestar e interés público. *De igual forma, en el diseño se incluye la donación de propiedades inmuebles a organizaciones sin fines de lucro en la que su uso aportará a la inversión de capital social (empleos, servicios y apoyo a gestiones gubernamentales) para el bienestar de la comunidad.*”

Sección 2.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 5.02 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.02. — Definiciones.

Para fines de este Capítulo las siguientes palabras tendrán los siguientes significados:

- A. Bienes Inmuebles – Aquellos que no pueden moverse por sí mismos ni ser trasladados de un lugar a otro como la tierra, los edificios, etcétera; así como todos los que estén unidos a un inmueble de una manera fija, de suerte que no pueda separarse de éste sin quebrantamiento de la materia o deterioro del objeto; y que pertenezcan a las agencias, dependencias, instrumentalidades y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico.
- B. Comité – Se refiere al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles.
- C. Disposición – Proceso mediante el cual, el Gobierno de Puerto Rico cede el título de propiedad, posesión, uso o disfrute de bienes inmuebles para su mejor utilización.
- D. *Donación de bien inmueble- significa la transmisión y entrega de forma gratuita de un bien inmueble a una entidad sin fines de lucro, debidamente acreditada y en cumplimiento con la Ley 164 -2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones”, que es utilizado para realizar una intervención social gratuita en beneficio del mejoramiento de la calidad de vida ciudadana en comunidad. Para ser beneficiaria de una donación de un bien inmueble al amparo de esta Ley, la entidad sin fin de lucro, previo a ser considerada deberá evidenciar y el comité tomar en consideración lo siguiente:*
 - (i) *la organización lleva organizada en Puerto Rico y ofreciendo activamente servicios por más de cinco (5) años;*
 - (ii) *la organización deberá haber agotado las posibilidades de otro negocio jurídico, incluyendo arrendamiento o usufructo de una propiedad en desuso, previo a ser considerada para una donación Disponiéndose que no podrá ser considerada para donación una organización que tenga historial de haber incumplido con una propuesta presentada ante el Comité;*
 - (iii) *en su propuesta al Comité, la organización deberá evidenciar que aportará capital social a la economía, que su gestión social aportará recursos y servicios en áreas que le competen al gobierno municipal, estatal o federal y que los mismos serán ofrecidos sin costo a las familias afectadas por diversos problemas sociales, según establecen los propósitos de la disposición de bienes inmuebles en el artículo 5.07 de esta Ley;*
 - (iv) *el Comité no podrá considerar la solicitud de donación de planteles escolares;*

- (v) *en toda donación de bienes inmuebles de que sea aprobada por el Comité deberá constar en su escritura pública aquellas restricciones de uso que el Comité entienda pertinente, pero siempre deberá constar en la escritura la prohibición de enajenar o ceder de forma alguna el bien donado y deberá constar que de cesar la posesión de la organización sobre el bien o de ser cancelada o estar inactiva dicha organización para propósitos de la Ley de Corporaciones o de incumplir con la propuesta presentada al Comité, la titularidad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo cualquier mejora o inmueble construido por la organización, y la organización será responsable de los costos que resulten de dicho caso.*

Estas disposiciones y restricciones se considerarán que tienen supremacía sobre cualquier otra disposición legal, incluyendo sobre las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico.

- E.** *Organización sin fines de lucro – Se refiere a cualquier entidad o grupo de personas que operan privadamente conforme a la Ley 164 -2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones” e implementan estrategias de acción social sin fines pecuniarios con el único propósito de impulsar acciones sociales para el bienestar público y comunitario.*
- [D]** **F.** *Subasta Pública a Viva Voz – Proceso donde se reúnen físicamente varios licitadores en un lugar y hora previamente acordada a hacer oferta directa por determinada bien inmueble anunciada previa a la subasta. La oferta se hace a viva voz, donde los restantes licitadores escuchan y conocen las ofertas.*
- [E]** **G.** *Subasta Pública en Sobre Sellado – Proceso de subasta donde los licitadores hacen su oferta secreta en un sobre sellado, cuyo procedimiento se establecerá por reglamento.*
- [F]** **H.** *Venta Directa – Proceso para disponer de una propiedad con una parte que ha cumplido con los criterios que se establezcan por reglamento. Con relación a la venta directa de un bien inmueble cuyo peticionario o beneficiario sea una organización sin fines de lucro, la misma no estará sujeta a ser vendida únicamente a precio de mercado, según dispuesto en el Artículo 5.07 de esta Ley, pudiendo el Comité ajustar el precio de mercado si la organización sin fines de lucro demuestra lo siguiente:*
- (i) la organización lleva organizada en Puerto Rico y ofreciendo activamente servicios por más de cinco (5) años;*
 - (ii) que la entidad ha estado ocupando legalmente el bien inmueble en desuso por al menos un (1) año previo a la solicitud de venta directa ya sea mediante arrendamiento u otro negocio jurídico; y que en ese periodo no que tenga historial de haber incumplido con una propuesta presentada ante el Comité; y*
 - (iii) una propuesta detallada del uso a dar al bien inmueble posterior a la venta, las inversiones de infraestructura a realizar en el bien inmueble, los servicios que son provistos y los servicios propuestos a ofrecerse y los empleos generados al momento de la solicitud y los propuestos a generarse con la propuesta.*

De cumplir con los criterios anteriormente expuestos, el Comité adoptará por reglamento los ajustes al precio de valor de mercado que otorgará a cada organización y dichos ajustes deberán responder a la inversión propuesta a realizarse en el inmueble, los servicios ofrecidos o a ofrecerse y los empleos creados y a crearse.

No estarán sujetos a esta venta directa ajustada los planteles escolares.

Del Comité aprobar una venta directa ajustada a una organización sin fines de lucro, según los criterios de esta Ley, el Comité deberá constar en su escritura pública aquellas restricciones de uso que el Comité entienda pertinente, pero siempre deberá constar en la escritura la prohibición de enajenar o ceder de forma alguna el bien vendido y deberá constar que de cesar la posesión de la organización sobre el bien o de ser cancelada o estar inactiva dicha organización para propósitos de la Ley de Corporaciones o de incumplir con la propuesta presentada al Comité, la titularidad revertirá de inmediato al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo cualquier mejora o inmueble construido por la organización, y la organización será responsable de los costos que resulten de dicho caso.

Estas disposiciones y restricciones se considerarán que tienen supremacía sobre cualquier otra disposición legal, incluyendo sobre las disposiciones del Código Civil de Puerto Rico “

Sección 3.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 5.03 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.03. — Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles.

*Se crea el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles a los fines de que ejerza todas las facultades necesarias, que no sean contrarias a esta o cualquier otra ley, para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. El Comité estará compuesto por **[los siguientes funcionarios públicos]**:*

- a. El Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)*
- b. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.*
- c. El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio.*
- d. Dos (2) representantes de las Organizaciones Sin Fines de Lucro.*

El Gobernador nominará los dos (2) representantes de las Organizaciones Sin Fines de Lucro con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Las Organizaciones Sin Fines de Lucro podrán presentar recomendaciones al Gobernador de personas aptas para ser nominadas a estas posiciones.

Los nombramientos de dichos representantes serán por el término de cuatro (4) años y ocuparán sus puestos hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Las vacantes que ocurran serán cubiertas en la misma forma, disponiéndose que el término que cubre una vacante se extenderá por el término que reste a su antecesor. Ninguna persona podrá ser representante de las Organizaciones Sin Fines de Lucro por más de dos (2) términos consecutivos.

Se dispone además que el Gobernador podrá destituir a dichos representantes previa notificación y audiencia, por ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus funciones o por incurrir en conflicto de interés en el desempeño de sus funciones.

Queda prohibida la participación de los representantes de las organizaciones Sin Fines de Lucro en cualquier asunto ante la consideración del Comité en el cual tengan un conflicto de interés, bien sea personal o respecto a la organización que representa, si alguna. Cualquier negocio jurídico que se otorgue en violación a esta prohibición, además de acarrear la destitución de dicho representante, se considerara nulo ab initio y dicho representante será responsable legalmente de cualquier costo, procedimiento u honorarios que se deriven de su conflicto.”

El Director de Ejecutivo de la AAFAF presidirá el Comité. El Comité se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y cuanto sea necesario de tiempo en tiempo para agilizar los trabajos, en el lugar y la hora que estimen conveniente. Disponiéndose que los miembros del Comité no devengarán salario alguno ni compensación por concepto de dietas por el ejercicio de los deberes y facultades que le impone esta Ley. Disponiéndose además, que nada de lo aquí establecido aplicará a bienes inmuebles

de la Compañía de Fomento Industrial, el Banco Gubernamental de Fomento, la Administración de Terrenos, la Autoridad del Distrito del Centro Convenciones y sus respectivas subsidiarias, en tanto y en cuanto tengan ya establecido a la fecha de vigencia de esta Ley un proceso de venta de bienes inmuebles cónsono con este Capítulo.

Sección 4.- ~~Se enmienda~~Enmedar el Artículo 5.05 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.05. — Facultades del Comité.

El Comité tendrá las siguientes facultades:

- a. Aprobar las reglas, reglamentos, cartas circulares y normas que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y deberes.
- b. Adoptar un sello oficial y alterar el mismo a su conveniencia.
- c. Demandar y ser demandado bajo su propio nombre.
- d. Negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley.
- e. Entablar cualquier acción judicial para proteger o poner en vigor la política pública establecida en esta Ley.
- f. Nombrar aquellos oficiales, agentes y empleados que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los fines y propósitos para los cuales se ha creado y para fijar sus poderes, facultades y deberes y los términos y condiciones de trabajo que establece esta Ley. Disponiéndose que los nombramientos deberán realizarse de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8-2017.
- g. Contratar para llevar a cabo las subastas públicas a viva voz, conforme a las disposiciones de este Capítulo y los reglamentos a esos fines.
- h. Crear fideicomisos de inversión en bienes raíces de naturaleza similar a los fideicomisos definidos en la Sección 1082.01(a) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.
- i. Aportar bienes inmuebles a cualquier fideicomiso de inversión en bienes raíces creado a tenor con el Artículo 5.05 (h) de esta Ley. La empresa que aporte conforme a este inciso el Gobierno tendrá participación en el desarrollo que realice.
- j. *Analizar y evaluar propuestas de donación y venta directa a precio ajustado a organizaciones sin fines de lucro, cuya intervención social apoye al Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, corporaciones y municipios a satisfacer las necesidades que le competen al Estado atender.”*

Sección 5.- ~~Se enmienda~~Enmendar el Artículo 5.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.07. — Disposición de Bienes Inmuebles.

La disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico se registrará por un proceso que sea justo y transparente en el que se les brinden las mismas oportunidades a todos los participantes, salvaguardando siempre el interés y bienestar público. En ese tenor, toda disposición debe estar enmarcada en la consecución de los propósitos establecidos en esta Ley, manteniendo un balance entre la necesidad de allegar mayores recursos al estado, fomentar el desarrollo económico, procurar el bienestar de la sociedad y/o crear empleo.

El Comité dispondrá de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por

la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público. *No obstante, lo anterior no limitará al Comité la disposición de bienes inmuebles mediante donación o venta directa ajustada a organizaciones sin fines de lucro, si se cumple con los criterios impuestos en esta Ley.*

El Director Ejecutivo del Comité o su representante podrán fungir como agente autorizado para llevar a cabo cualquier transacción relacionada al título del bien inmueble.”

Sección 6.- Cláusula de Cumplimiento

Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles y a cualquier otro departamento, agencia o dependencia con inherencia en lo dispuesto en esta Ley, a aprobar, enmendar o derogar cualquier reglamento, procedimiento, formulario o proceso operacional o administrativo necesario a los fines de cumplir con lo dispuesto en esta Ley en un término no mayor de noventa (90) días. En dicho término, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles y a cualquier otro departamento, agencia o dependencia con inherencia en lo dispuesto en esta Ley deberá presentar ante la secretaría de ambos cuerpos legislativos certificación con copia de los reglamentos o procedimiento enmendado o aprobado a tenor con esta Ley.

Sección 7.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte específica de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier ~~eláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite~~ o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Sección 8.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 1396.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1396 (en adelante, “P. del S. 1396”) según radicado, dispone para enmendar los Artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.05 y 5.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de viabilizar la venta directa a precio ajustado y de donación de propiedades en desuso a organizaciones sin fines de lucro; eximir de estas

posibilidades a los planteles escolares en desuso; establecer requisitos específicos para estos negocios jurídicos; disponer de restricciones y prohibiciones en caso de otorgarse los negocios jurídicos; enmendar la composición del Comité; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Según la exposición de motivos del P. del S. 1396, muchas Organizaciones Sin Fines de Lucro (en adelante, “OSFL”), se han organizado para dar respuesta a la diversidad de problemas que afectan la calidad de vida ciudadana. Problemas económicos, condiciones de salud, carencia de viviendas, adicciones, carencia de actividades artísticas, culturales, recreativas, educativas, entre otras, son parte de los problemas que; según una investigación de la organización Estudios Técnicos, Inc., en 2022, las OSFL están impactando.

Las limitaciones que ha mostrado el Gobierno para atender diversos problemas sociales han hecho que las OSFL estén hermanando esfuerzos para aportar sus operaciones y servicios a solucionar los grandes problemas que atienden de manera gratuita. Sin embargo, a pesar de que atienden muchos de los problemas que son responsabilidad del Gobierno, gran parte de los fondos que reciben las entidades sin fines de lucro provienen de donaciones de personas particulares y empresas privadas.

Además de ofrecer servicios, las Organizaciones Sin Fines de Lucro, generan empleo, que entre esto y los servicios que generan, tiene un impacto económico para Puerto Rico multi millonario. Por lo cual, es necesario que el Gobierno identifique diversas maneras de apoyar a estas. No obstante, este proyecto se limita a la venta y donación de propiedades en desuso de manera que las OSFL puedan adquirir este tipo de propiedades a precio ajustado.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación del P. del S. 1396, solicitó memoriales explicativos al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (en adelante, “DDEC”), a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (en adelante, “AAFAF”), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante “OGP”), y a la Junta de Supervisión Fiscal, (en adelante, “JSF”). A pesar de que en el mes de enero fueron solicitados los memoriales mencionados, al momento de la redacción de este informe no se habían recibido **ninguno** de estos.

No obstante, se acercaron a la Comisión varios ciudadanos en representación de organizaciones sin fines de lucro para expresar su apoyo a la aprobación de la referida medida.

La Dra. Ruth Reyes Ramos fundadora de la organización Los Buenos de Patillas, envió por correo electrónico una comunicación en apoyo al P. del S. 1396. En su comunicación expresó, entre otras cosas, que la gente está cansada de la inacción con las escuelas abandonadas en todas las comunidades. Por lo cual, considera que: *es justo que [las organizaciones sin fines de lucro] adquieran [las escuelas en desuso] para sus proyectos de vida comunitaria enfocados en una mejor calidad de vida para las nuevas generaciones.*

Por su parte, Joaquín Serrano Estrella, Voluntario y Miembro de la Junta de Directores de *Techos Pa’Mi Gente*, se expresó mediante una carta dirigida al presidente de la Comisión. En su carta indicó que la aprobación de esta medida permitiría que organizaciones sin fines de lucro, puedan continuar brindando los servicios que ofrecen a las poblaciones que atienden.

Específicamente, manifestó que:

La política pública que se establecerá nos brindará la oportunidad de poder comprar a precio ajustado propiedades en desuso actualmente por el gobierno. Ser dueños de la propiedad nos permitirá realizarle mejoras a las facilidades que nos ayudarán a continuar aportando con servicios al país y facilitando la provisión de servicios a las comunidades de manera ágil. En nuestro caso específico, nos permitirá

completar la instalación de un sistema fotovoltaico que convertirá nuestra facilidad en un centro de resiliencia para la comunidad, y nos permitirá habilitar un centro de adiestramiento para capacitar voluntariados en múltiples tareas de construcción y respuesta a emergencias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, el P. del S. 1396 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Para la Comisión de Hacienda la labor que realizan muchas Organizaciones Sin Fines de Lucro es una encomiable y requiere de mucho apoyo por parte de las instituciones gubernamentales.

Ciertamente, las propiedades del Gobierno que están en desuso son gran problema que enfrenta el país. Requiere de valentía y entendimiento para que estas se conviertan en lugares que ofrezcan servicios necesarios a la comunidad que se encuentren y que, debido a la falta de un buen Gobierno, no se ofrecen.

Es importante dejar claro que, la Asamblea Legislativa tiene “la facultad y el deber ... de fiscalizar la ejecución de la política pública y la conducta de los jefes de departamentos mediante el ejercicio de sus vastos poderes de investigación, citación, vistas públicas, asignación de fondos y aprobación del Presupuesto General”. *Hernández Agosto v. Romero Barceló*, 112 DPR 407, 428 (1982). En cuanto a su función fiscalizadora, el Tribunal Supremo ha resuelto que “implica la provisión de los instrumentos razonables y necesarios e igualdad de oportunidades en todas las etapas críticas del proceso legislativo”. *Hernández Torres v. Gobernador*, 129 DPR 824, 846 (1992); *Rexach Benítez v. Gobernador*, 119 DPR 521, 536 (1987) (Negrón García, opinión disidente). Esta facultad es una manifestación inequívoca del poder investigativo que, a su vez, adelanta responsabilidades indelegables tales como el control informado del proceso legislativo.

La envergadura del poder investigativo de la Rama Legislativa es tal, que los Tribunales Supremos de EE.UU. y Puerto Rico lo han reconocido como un poder inherente a la función legislativa. Nuestro Tribunal Supremo ha sido enfático en que es “secuela y parte indispensable del propio poder de legislar”. *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 DPR 576, 587 (1983). Para una ilustración sobre la trascendencia y amplitud de esta facultad, véase, por ejemplo, *Tenney v. Brandhove*, 341 U.S. 367 (1951); *McGrain v. Dauherty*, 273 U.S. 135 (1927); *Killbourn v. Thompson*, 103 U.S. 168 (1880); *Pueblo v. Pérez Casillas*, 117 DPR 380, 395 (1986); *Banco Popular v. Corte de Distrito de San Juan*, 63 DPR 66, 80 (1944).

Lamentablemente, durante este cuatrienio, la Comisión de Hacienda del Senado no ha tenido, por parte de la Rama Ejecutiva, apoyo ni contestación a los memoriales explicativos solicitados durante el proceso de evaluación de los proyectos recibidos. A pesar de que, prácticamente, AAFAF es la única agencia que nos hace llegar los comentarios solicitados, durante el proceso de análisis de esta medida no se recibieron. No obstante, los comentarios de AAFAF desafortunadamente se limitan a sugerirnos solicitar comentarios a otras agencias e instrumentalidades públicas del país. Específicamente, su cooperación se resume en:

[En] aras de cooperar con esta Comisión, sugerimos solicitar comentarios a la . . . (aquí incluyen las agencias que recomiendan) para que provean la información pertinente que permita una evaluación compresiva de la medida y de su correspondiente informe

de impacto fiscal que la acompaña al presente. La AAFAF considerará con deferencia los comentarios emitidos por dichas entidades en cuanto a este asunto, siempre y cuando estén alineados con los parámetros fiscales y el Plan Fiscal certificado, facilitando así una evaluación más precisa de la medida en términos fiscales y presupuestarios que permita contar con información suplementaria de las entidades con jurisdicción, para poder estar en mejor posición de evaluar la presente pieza legislativa. (Énfasis nuestro)

Al igual que AAFAF, esta Comisión reconoce la importancia de la información que puede proveer la Rama Ejecutiva y lo necesaria que es para poder realizar una evaluación comprensiva. Sin embargo, nuestra Comisión no puede paralizar un trámite legislativo simplemente porque las agencias e instrumentalidades públicas del país no puedan cumplir con su responsabilidad. Estamos a la mayor disposición de dar paso a medidas dirigidas a un mejor país y en este caso a proveer seguridad a la ciudadanía y su propiedad. Entendemos que una vez, finalice el cedazo del Senado y sea enviado al Gobernador, las agencias sí le estarían emitiendo a este sus comentarios y las disposiciones propuestas en el P. del S. 1396 puedan ser finalmente aprobadas.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas del P. del S. 1396.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 299, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario del Departamento de Salud a establecer un “Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado”, a los fines de disponer que todas las ~~facilidades médicas~~ *instalaciones de servicios de salud* primarias, secundarias, terciarias y supra terciarias en Puerto Rico, ya sean públicas o privadas, cuenten con un protocolo uniforme adoptado por el Departamento de Salud, para atender a pacientes con estas condiciones; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trastornos y las condiciones sanguíneas son trastornos hemorrágicos hereditarios en los que la sangre no se coagula de manera adecuada. Esto puede causar hemorragias tanto espontáneas como después de una operación o de tener una lesión. En la mayoría de las ocasiones el problema principal es la deficiencia de proteína en la sangre. Las personas afectadas pueden experimentar: hematomas recurrentes, sangrados nasales prolongados, sangrado menstrual abundante, sangrado

espontáneo y/o prolongado en articulaciones, músculos y órganos, y sangrados prolongados luego de una cirugía o lesión.

Las condiciones de sangrado ~~afectan todas las~~ no discriminan por razón de razas, géneros, y edades. Estas enfermedades son hereditarias y ~~no tienen cura hasta el momento no se ha identificado una cura.~~ Se estima que alrededor de 200,000 personas sufren de alguna condición de sangrado en los Estados Unidos. En Puerto Rico, sin embargo, no se cuenta con información precisa sobre la cantidad de personas que padecen ~~la condiciones de alguna condición de sangrado,~~ aunque se estima que está cerca de las quinientas (500) personas. Para detectar la hemofilia, muchas personas que tienen o han tenido familiares con la condición, solicitan que a sus bebés varones se les haga una prueba de detección de la enfermedad poco después del nacimiento. La particularidad de realizar la prueba de detección a los ~~hombres~~ varones surge porque la mutación genética puede ser más común en estos por el cromosoma “x” y el cromosoma “y”.

Algunas de las condiciones de sangrado son: hemofilia; von willebrand; deficiencia factor V; deficiencia factor VII; deficiencia factor IX; deficiencia factor X; entre otros.

La gravedad de estas condiciones se determina por la cantidad de factor de coagulación en la sangre y se describe como: leve, moderada o severa. En el caso de la hemofilia, se clasifica en tres niveles, según el porcentaje de factor en la sangre. En el caso de los Tipo A, la deficiencia es de factor VIII; en el caso de los Tipo B, la deficiencia es de factor IX; en el caso de los Tipo C, se trata de la deficiencia XI. La enfermedad puede provocar sangrado espontáneo en los músculos, órganos y mayormente en las articulaciones. Según el Centers for Disease Control and Prevention (CDC, por sus siglas en inglés), la mejor forma de tratar la hemofilia es reemplazar el factor de la coagulación faltante de manera intravenosa. Las modalidades de tratamiento existentes son: concentrados derivados del plasma sanguíneo; concentrados recombinados; DDAVP (acetato de desmopresina); amicar (ácido épsilon aminocaproico); y crioprecipitado.

~~El miércoles 18 de mayo del 2022, el Senado de Puerto Rico recibió a la~~ La Asociación de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH) quienes han apoyado es una organización que se destacado en apoyar a cientos de pacientes con condiciones de sangrado y sus familias a través de los años. En medio del proceso de recuperación del país, tras el paso del Huracán María, voluntarios de APH tomaron la iniciativa con la colaboración de ciertos representantes de la industria para ayudar a la comunidad de condiciones de sangrado. Aún sin un programa de asistencia al paciente formalmente establecido, los voluntarios de la Asociación APH fueron capaces de proveer proveyeron asistencia a varias familias en necesidad. La Asociación APH reconoció la necesidad de crear un programa formal y apoyó la organización y a sus afiliados a crear un programa de asistencia al paciente en casos de emergencia. En 2020, enfrentado la pandemia del COVID-19, la Asociación APH inició un programa de ayuda financiera de emergencia para aliviar el sufrimiento de familias durante esta crisis de salud.

Su compromiso con Puerto Rico y los pacientes ciertamente es inigualable, son una red de apoyo que se encarga de educar y ~~empoderar~~ promover el apoderamiento a sus pacientes para que puedan abogar y exigir una atención médica de excelencia con el fin de proveer una mejor calidad de vida. La Asociación APH ofrece asistencia con los aspectos administrativos del plan de salud; educación de pacientes acerca de su condición y medicamentos; proveen información de planes de asistencia financiera; y dan seguimiento a los pacientes y los médicos.

Con esta Resolución Conjunta, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumple con una de las solicitudes realizadas por la Asociación de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH) y ordenar al secretario del Departamento de Salud a establecer un Protocolo de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado, a los fines de disponer que todas las ~~facilidades médicas~~ instalaciones de servicios de salud primarias, secundarias, terciarias y supra terciarias en Puerto Rico, ya sean públicas

o privadas, cuenten con un protocolo uniforme adoptado por el Departamento, para atender a pacientes con estas condiciones.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar al Secretario del Departamento de Salud a establecer un “Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado”, a los fines de disponer que todas las ~~facilidades médicas~~ *instalaciones de servicios de salud* primarias, secundarias, terciarias y supra terciarias en Puerto Rico, ya sean públicas o privadas, cuenten con un protocolo uniforme adoptado por el Departamento de Salud, para atender a pacientes con estas condiciones; como parte de la adopción de este Protocolo, el Departamento de Salud deberá establecer actividades conducentes para orientar a las distintas ~~facilidades~~ *instalaciones* hospitalarias sobre la importancia de la adopción del protocolo en sus respectivas salas y la atención inmediata a pacientes con condiciones de sangrado.

Sección 2.- A través de esta Resolución Conjunta, la Asamblea Legislativa reafirma su compromiso con los pacientes de trastornos y condiciones sanguíneas. A tales efectos, se establece como requisito que toda ~~facilidad~~ *instalación* hospitalaria en Puerto Rico, ~~debe contar~~ *cuenta* con el “Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado” que ~~deberá adoptar~~ *adopte* el Departamento de Salud.

Sección 3.- El secretario del Departamento de Salud tendrá un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días luego de aprobada esta Resolución Conjunta para adoptar el “Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado. Será responsabilidad del Departamento de Salud actualizar y velar por el cumplimiento del protocolo ordenado en esta Resolución Conjunta”

Sección 4.- El Departamento de Salud rendirá a la Asamblea Legislativa a través de las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos un informe detallado sobre el estado, efectividad y progreso de la adopción del protocolo uniforme en las distintas instituciones hospitalarias. El primer informe deberá ser presentado a los sesenta (60) días de aprobada esta Resolución Conjunta. El Departamento de Salud proveerá informes subsiguientes no más tarde de treinta (30) días después de la culminación de cada año fiscal.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 299 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 299, propone ordenar al Secretario del Departamento de Salud a establecer un “Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado”, a los fines de disponer que todas las facilidades médicas primarias, secundarias, terciarias y supra terciarias en Puerto Rico, sean públicas o privadas, cuenten con un protocolo uniforme adoptado por el Departamento de Salud, para atender a pacientes con estas condiciones; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos plantea la naturaleza de los trastornos y condiciones sanguíneas, que afectan la coagulación de la sangre, con síntomas que incluyen hematomas recurrentes, sangrado nasal prolongado y sangrado excesivo después de lesiones o cirugías. También señala la falta de datos precisos sobre la prevalencia de estas condiciones en Puerto Rico y la importancia de pruebas de detección temprana en bebés varones debido a la herencia genética. Además, se expone que en 2022 el Senado recibió a la Asociación de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH) y se destaca el apoyo que han brindado a los pacientes y sus familias, incluyendo iniciativas de asistencia durante crisis como el huracán María y la pandemia de COVID-19.

Se expone que las condiciones de sangrado afectan todas las razas, géneros, y edades. Estas enfermedades son hereditarias y no tienen cura. Se estima que 200,000 personas sufren de alguna condición de sangrado en los Estados Unidos. En Puerto Rico, sin embargo, no se cuenta con información precisa sobre la cantidad de personas que padecen la condiciones, aunque se estima que está cerca de las quinientas (500) personas. Algunas de las condiciones de sangrado son: hemofilia; *von willebrand*; deficiencia factor V; deficiencia factor VII; deficiencia factor IX; deficiencia factor X; entre otros.

Finalmente, la exposición de motivos argumenta la necesidad de establecer un Protocolo de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado en Puerto Rico para garantizar una atención médica uniforme y adecuada en todas las instalaciones médicas.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Con el propósito de cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico petitionó análisis al Departamento de Salud y a la Asociación de Hemofilia. Con las respuestas recibidas, la Comisión de Salud del Senado, se apresta a realizar su resumen y análisis.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 299, en síntesis, persigue ordenar al Secretario del Departamento de Salud a establecer un “Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado”.

Según lo expresado en los Memoriales Explicativos recibidos, presentamos un resumen de sus planteamientos y recomendaciones.

Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado

Los señores Eduardo Rodríguez Rivera, miembro de la Junta de Directores, y José R. López de Victoria Martínez, Coordinador de Abogacía y Política Pública, de la **Asociación Puertorriqueña de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH)** reafirman su postura en apoyo a la Resolución Conjunta del Senado 299. Mencionaron que la APH es una entidad sin fines de lucro fundada hace más de 20 años. La Asociación fue creada con la visión de formar e integrar una comunidad de personas con Hemofilia y otras condiciones raras de sangrado en la isla. Su organización, única en Puerto Rico, tiene como objetivo proveer apoyo y promover educación para personas con condiciones

de sangrados y sus familiares. Además, de crear conciencia a la población en general y pacientes sin diagnosticar. Mencionaron que la Hemofilia y otras condiciones de la sangre son poco conocidas por la comunidad en general.

Señalaron que, actualmente, no es protocolar el conocimiento y uso de un protocolo para el manejo de personas que viven con trastornos sanguíneos y/o condiciones de sangrados. Asimismo, que este proyecto busca la implementación de un protocolo uniforme en toda facilidad médica a nivel territorial para el manejo y protocolo a seguir al atender a personas que viven con trastornos sanguíneos o condiciones de sangrados en Puerto Rico. Informaron que la APH solicita que se ordene al Secretario del Departamento de Salud a establecer un protocolo uniforme para ser implementado en las facilidades médicas públicas y privadas del país para el manejo de personas con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado al ser atendidos en dichas facilidades. Señalan la importancia de este protocolo médico autorizado, así como la colaboración de la principal agencia de salud del país por motivo de asegurar la calidad de servicios de salud a nivel de isla para la población de pacientes que buscan asistir con la implementación de dicho protocolo.

Departamento de Salud

El 23 de junio de 2022 referimos a la atención del Departamento de Salud una petición de memorial ante la R.C. del S. 299, para la cual se otorgaron 10 días calendario. El martes, 16 de enero de 2024, la Comisión refirió a su atención una segunda notificación sobre la solicitud de Memorial, en la cual se indicó que, de no tener respuesta al martes, 23 de enero de 2024, entenderemos que la ausencia de respuesta significa que no tienen dificultades con la medida, y que no tienen objeciones con la misma. Al momento de la redacción del Informe, la Comisión no contaba con los comentarios por parte del Departamento de Salud.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Resolución Conjunta del Senado 299 propone ordenar al Secretario del Departamento de Salud a establecer un “Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado”, a los fines de disponer que todas las instalaciones de servicios de salud primaria, secundaria, terciaria y supra terciaria en Puerto Rico, sean públicas o privadas, cuenten con un protocolo uniforme adoptado por el Departamento de Salud, para atender a pacientes con estas condiciones; y para otros fines relacionados.

En virtud de los hallazgos y análisis llevados a cabo por la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se concluye que la Resolución Conjunta del Senado 299 es una medida de vital importancia para mejorar la calidad de atención médica en Puerto Rico. Este protocolo garantizará que todas las instalaciones médicas, ya sean públicas o privadas, cuenten con pautas uniformes para el manejo adecuado de pacientes con trastornos sanguíneos, como la hemofilia y el von Willebrand. Además, el apoyo brindado por la Asociación de Hemofilia y Condiciones de Sangrado (APH) refuerza la necesidad y relevancia de esta iniciativa para asegurar la calidad y consistencia en la atención de la salud de los pacientes con condiciones de sangrado en Puerto Rico.

Conforme a lo antes expresado, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la **R. C. del S. 299** con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 356, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Norte, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar con el nombre de “Manuel Ayala Rivera”, el camino que transcurre desde la carretera PR687 km 2.7 hasta el manantial ubicado en la comunidad Guarico, del barrio Yeguada de Vega Baja; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sr. Manuel Ayala Rivera, quien naciera el 2 de enero de 1912 en el pueblo de Jayuya, se mudó con su familia al pueblo de Vega Baja en 1913. A los 29 años se casó con la Sra. Ana María Santos, natural de Vega Baja, con quien procreó 9 hijos. En 1942 Manuel y Ana María establecieron su vivienda en las cercanías de un manantial en la comunidad Guarico del barrio Yeguada en Vega Baja.

Más adelante la pareja se mudó al sector Los Naranjos del mismo municipio. En este sector adquirió una finca, se dedicó a la agricultura y dedicó parte de su tiempo a la búsqueda de una ~~mejorar~~ la *mejor* calidad de vida para las personas en dicha comunidad. Don Manuel se convirtió en un admirado y querido líder comunitario.

Don Manuel falleció el 3 de abril de 1997, siendo recordado por sus compueblanos como una persona clave en el desarrollo de la calidad de vida de muchos ~~vegabajanos~~ *vegabajanos*.

En la comunidad Guarico del barrio Yeguada de Vega Baja, donde vivió Don Manuel, hay un manantial que funciona como tributario de la Laguna Tortuguero. Para acceder al manantial ~~de se~~ debe transcurrir a través de un camino rústico reforzado por piedras, el mismo tiene una longitud de aproximadamente 300 metros desde PR 687, Km 2.7 en la comunidad Guarico del barrio Yeguada de Vega Baja.

Es por todo lo cual, que es menester que esta Asamblea Legislativa, honre el legado de este gran puertorriqueño; y que se honre su memoria mediante la designación del camino a través del cual se accede al manantial, con el nombre de Don Manuel Ayala Rivera, para conocimiento y ejemplo a seguir por las presentes y futuras generaciones de nuestro país.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se denomina con el nombre de “Manuel Ayala Rivera”, el camino que transcurre desde la carretera PR687 km 2.7 hasta el manantial ubicado en la comunidad Guarico, del barrio Yeguada de Vega Baja.

Sección 2. – La Autoridad de Tierras en coordinación con la Administración Municipal de Vega Baja y cualquier otra instrumentalidad gubernamental pertinente, tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta y procurará ~~que~~ *por* la rotulación y divulgación del nombre del camino aquí referido. *A fin de lograr la rotulación del tramo aquí designado, se autoriza a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales, municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación.*

Sección 3. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 356, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para designar con el nombre de “Manuel Ayala Rivera”, el camino que transcurre desde la carretera PR687 km 2.7 hasta el manantial ubicado en la comunidad Guarico, del barrio Yeguada de Vega Baja; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos presenta que el Sr. Manuel Ayala Rivera, quien naciera el 2 de enero de 1912 en el pueblo de Jayuya, se mudó con su familia al pueblo de Vega Baja en 1913. A los 29 años se casó con la Sra. Ana María Santos, natural de Vega Baja, con quien procreó 9 hijos. En 1942 Manuel y Ana María establecieron su vivienda en las cercanías de un manantial en la comunidad Guarico del barrio Yeguada en Vega Baja.

Más adelante la pareja se mudó al sector Los Naranjos del mismo municipio. En este sector adquirió una finca, se dedicó a la agricultura y dedicó parte de su tiempo a mejorar la calidad de vida para las personas en dicha comunidad. Don Manuel se convirtió en un admirado y querido líder comunitario. Don Manuel falleció el 3 de abril de 1997, siendo recordado por sus compueblanos como una persona clave en el desarrollo de la calidad de vida de muchos vegabajeños.

En la comunidad Guarico del barrio Yeguada de Vega Baja, donde vivió Don Manuel, hay un manantial que funciona como tributario de la Laguna Tortuguero. Para acceder al manantial se debe transcurrir a través de un camino rústico reforzado por piedras, el mismo tiene una longitud de aproximadamente 300 metros desde PR 687, Km 2.7 en la comunidad Guarico del barrio Yeguada de Vega Baja. Por lo expresado anteriormente, es menester que esta Asamblea Legislativa, honre el legado de este gran puertorriqueño mediante la designación del camino a través del cual se accede al

manantial, con el nombre de Don Manuel Ayala Rivera, para conocimiento y ejemplo a seguir por las presentes y futuras generaciones de nuestro país.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión del Distrito de la Región Norte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado petitionó un Memorial Explicativo al Municipio de Vega Baja; Departamento de Transportación y Obras Públicas; y la Autoridad de Tierras. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión contó con todos los memoriales solicitados. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto a la R. C. del S. 356.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone designar con el nombre de “Manuel Ayala Rivera”, el camino que transcurre desde la carretera PR687 km 2.7 hasta el manantial ubicado en la comunidad Guarico, del barrio Yeguada de Vega Baja; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Municipio de Vega Baja

El Hon. Marcos Cruz Molina, alcalde de **Vega Baja**, expresó en su memorial explicativo que concorre con la intención legislativa de la Resolución Conjunta del Senado 356, a los fines de designar con el nombre de Manuel Ayala Rivera, el camino que transcurre desde la carretera PR-687, Km 2.7, hasta el manantial ubicado en la comunidad Guarico, del barrio Yeguada de Vega Baja. Reconociendo la aportación del Sr. Manuel Ayala Rivera, solicitan la aprobación de la medida.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Ing. Eileen M. Vélez, Secretaria del **Departamento de Transportación y Obras Públicas**, esboza en su memorial explicativo que el predio a ser designado con el nombre de “Manuel Ayala Rivera”, no es una carretera estatal, sino un camino municipal, por lo cual no tienen jurisdicción sobre el mismo. Recomiendan que se consulte la medida con el municipio de Vega Baja.

Autoridad de Tierra

El Secretario de **Agricultura**, Hon. Ramón González Beiró, no tiene objeción a la medida presentada, siempre y cuando, quede claro que la Agencia no tiene los recursos económicos y humanos para las tareas en la parte dispositiva del proyecto. Informa que la ATPR no tiene facultad bajo la Ley de Tierras que la crea para atender o responsabilizarse de la rotulación o divulgación de los nombres establecidos para los caminos o vías públicas de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida

no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La medida en gestión busca designar con el nombre de “Manuel Ayala Rivera”, el camino que transcurre desde la carretera PR687 km 2.7 hasta el manantial ubicado en la comunidad Guarico, del barrio Yeguada de Vega Baja; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.

Luego de analizar la medida y los comentarios emitidos por los grupos de interés consultados, la Comisión favorece la R. C. del S. 356. Las entidades no presentaron oposición a lo propuesto, especialmente el municipio de Vega Baja cuyo alcalde reconoció la aportación del Sr. Manuel Ayala Rivera y solicitó la aprobación de la medida. La Comisión considera que la medida reconoce la aportación del Sr. Manuel Ayala Rivera quien se dedicó a la agricultura y dedicó parte de su tiempo a buscar formas para mejorar la calidad de vida de las personas en dicha comunidad, convirtiéndose así en un admirado y querido líder comunitario. Por tal razón, se considera meritorio resaltar su legado y reconocer sus aportaciones a la comunidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación de la R. C. del S. 356, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Rubén Soto Rivera

Presidente

Comisión de Desarrollo de la Región Norte”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 438, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar que como parte del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2024-2025 se incluya en el presupuesto del Departamento de la Familia una asignación anual recurrente ascendente a veinte millones (\$20,000,000.00) de dólares para atender exclusivamente la implementación de una política pública con relación a la atención o cuidado prolongado para la población de personas adultos mayores en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los datos más recientes del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América sobre la demografía de Puerto Rico reflejaron que para el año 2020 aproximadamente un veinticuatro (24%) por ciento de la población total del país tenía la edad de sesenta (60) años o más. Se proyecta que esta población continúe incrementando en la próxima década lo cual demuestra que Puerto Rico, al igual que muchas otras regiones del mundo, está experimentando un acelerado proceso de envejecimiento poblacional como resultado de factores como el aumento de la expectativa de vida y la disminución

de la tasa de natalidad. Tres (3) años después de presentadas esas realidades demográficas del envejecimiento poblacional en el país, no se le ha dado la relevancia a la situación y tampoco existen iniciativas que permitan a corto, mediano y largo plazo enfrentar lo que será una sociedad puertorriqueña compuesta principalmente por personas de sesenta (60) años o más.

Mientras lo anterior sucede, se pierde de perspectiva los desafíos significativos que representa en áreas como por ejemplo la salud, el bienestar, infraestructura y desarrollo económico, la planificación en una sociedad con un continuo aumento de su población de adultos mayores. Un envejecimiento de la población tiene efectos sobre el mercado laboral, la actividad económica y sostenibilidad social, el sistema de seguridad social, el sistema de salud, entre otras áreas. Esto porque hay unas circunstancias particulares a la que la población de adultos mayores está expuesta tales como un mayor riesgo de enfermedades crónicas, discapacidades y limitaciones funcionales, lo que aumenta la demanda de servicios de cuidado prolongado. Estos servicios incluyen atención médica especializada, cuidados en el hogar, asistencia en actividades diarias y servicios de apoyo social y emocional. Esta modalidad de cuidado es imperativa cuando un adulto mayor enfrenta dificultades para cuidarse a sí y requiere de apoyo en aspectos como la alimentación, medicación, movilidad, la higiene personal, en otras actividades básicas de la vida diaria, o sea se afecta la capacidad para que este pueda realizar actividades de manera independiente.

De otra parte, la prestación de servicios de cuidado prolongado implica costos significativos a nivel individual para el adulto mayor como para su familia. Incluso, en ocasiones, la familia se ve obligada a asumir una carga financiera considerable para asegurar que su ser querido reciba la atención adecuada. Asimismo, la falta de una infraestructura sólida de cuidado prolongado puede llevar a un aumento en la utilización de servicios hospitalarios, lo que tiene implicaciones tanto económicas como de calidad de vida.

Conscientes de la creciente población de adultos mayores y sus implicaciones directas en el panorama socioeconómico de Puerto Rico es importante establecer todas aquellas acciones que permitan promover el acceso a fondos, programas y servicios que sean de apoyo adecuado y permita la viabilidad para que el Gobierno tenga lo necesario para implementar un programa de cuidado prolongado que, bien estructurado y con el presupuesto adecuado, pueda mejorar la calidad de vida de los adultos mayores y reducir la carga sobre las familias y los sistemas de salud.

Igualmente, tener los fondos adecuados o el acceso a programas y servicios adecuados para el cuidado prolongado trasciende lo relacionado a la atención de las necesidades médicas de la población de sesenta (60) años o más, permite el desarrollar e implementar iniciativas donde se fomente el envejecimiento activo y saludable. La inversión en programas de prevención y promoción de la salud para los adultos mayores puede contribuir a una vida más independiente y plena, lo que resulta en una población más activa y productiva.

A tales fines, es un imperativo asignar recursos recurrentes y de uso exclusivo para la formulación de política pública donde se atienda este tema y no observarlo como una situación de posibilidad futura, porque ya se ha constituido en una realidad innegable que no admite excusas y requiere de acciones concretas y recurrentes.

Por tales razones se ha presentado esta Resolución Conjunta en la responsabilidad que tiene la Asamblea Legislativa de viabilizar alternativas para atender una situación que incide en la calidad de vida y la sostenibilidad de la sociedad puertorriqueña. Además, se establece la responsabilidad que tendrá el Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la administración de los recursos y en la ejecución e implementación todas las acciones, decisiones y estrategias necesarias relacionadas con la política pública respecto a la atención o cuidado prolongado de la población de personas adultas mayores.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Departamento de Hacienda y el Departamento de la Familia, que como parte del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2024-2025, sean proactivos en la identificación de los fondos necesarios para que se incluya en el presupuesto del Departamento de la Familia una asignación anual recurrente ascendente a veinte millones (\$20,000,000.00) de dólares para atender exclusivamente la implementación de una política pública con relación a la atención o cuidado prolongado para la población de personas adultos mayores en Puerto Rico.

Sección 2.- La política pública respecto a la atención o cuidado prolongado para la población de personas adultos mayores en Puerto Rico, incluirá, pero no se limitará a establecer e implementar todas las acciones, decisiones y estrategias necesarias que impliquen la creación o reformulación de programas, servicios, de incentivos y reglamentación, entre otras relacionadas, para brindar asistencia y atención a la población de adultos mayores que necesiten de manera sostenida ayuda para hacerle frente a situaciones de limitaciones físicas, cognitivas o sociales en las cuales se afecta su capacidad para realizar actividades de manera independiente. Estos servicios incluyen, mas no se limitan a la atención médica especializada, cuidados en el hogar, asistencia en actividades diarias, servicios de apoyo social y emocional, entre otros.

Sección 3.- El Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será la entidad gubernamental responsable de la administración de los recursos y de la ejecución e implementación todas las acciones, decisiones y estrategias necesarias relacionadas con la política pública respecto a la atención o cuidado prolongado de la población de personas adultas mayores.

Sección 4.- Será deber del Departamento de la Familia, como parte de los procedimientos relacionados para la confección Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2024-2025, y de manera recurrente en años fiscales subsiguientes, solicitar la inclusión de la asignación ascendente a veinte millones (\$20,000,000.00) de dólares en su presupuesto para cumplir con lo dispuesto en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- La Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, y demás entidades y autoridades gubernamentales con responsabilidad en la confección anual del presupuesto, en conjunto con la Asamblea Legislativa, ~~a través de las comisiones legislativas que atienden el tema presupuestario de Puerto Rico~~, serán ~~responsables de~~ proactivos en la identificación de los fondos necesarios para dar fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión de Hacienda”), previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 438.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 438** (en adelante, “R. C. del S. 438”), según radicada, ordena que como parte del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2024-2025 se incluya en el presupuesto del Departamento de la Familia una asignación anual recurrente ascendente a veinte millones (\$20,000,000.00) de dólares para atender exclusivamente la implementación de una política pública con relación a la atención o cuidado prolongado para la población de personas adultos mayores en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

En los últimos años, el país ha sido testigo de un aumento en la discusión pública relacionada al envejecimiento de la población local, causado por los datos más recientes del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América (en adelante, “CENSO”), que reflejaron que para el año 2020 un veinticuatro (24) por ciento de la población total del país tenía la edad de sesenta (60) años o más.

La Exposición de Motivos de la R. C. del S. 438 expone, que se proyecta que la población de personas con sesenta (60) años o más continúe incrementando en la próxima década lo cual demuestra que Puerto Rico, al igual que muchas otras regiones del mundo, está experimentando un acelerado proceso de envejecimiento poblacional como resultado de factores como el aumento de expectativa de vida y la disminución de la tasa de natalidad.³ No obstante, a pesar de esta proyección y de los datos del CENSO el país continúa sin darle la relevancia necesaria y tampoco se han creado iniciativas para enfrentar lo que será una sociedad puertorriqueña compuesta principalmente por personas de sesenta (60) años o más.

Razón por la cual, esta Resolución Conjunta promueve que Puerto Rico establezca todas las acciones que permitan el acceso a fondos, programas y servicios que sean de apoyo adecuado, puedan mejorar la calidad de vida de los adultos y adultas mayores y reducir la carga sobre las familias y el sistema de salud del país.⁴ Una asignación recurrente de fondos, la formulación de la política pública y la responsabilidad del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico serían, según la presente propuesta, la respuesta imperativa a esta realidad.

En síntesis, la R. C. del S. 438, ordena que como parte del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año 2024-2025 se incluya en el presupuesto del Departamento de la Familia una asignación ascendente a veinte millones (20,000,000) de dólares para atender exclusivamente la implementación de una política pública con relación a la atención o cuidado prolongado para la población de personas adultas mayores en el país.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, “Comisión de Hacienda”), como parte del estudio y evaluación de la R. C. del S. 438, solicitó memoriales explicativos al Departamento de la Familia, (en adelante, “DF”), Departamento de Hacienda (en adelante, “DH”), Autoridad de Asesoría y Agencia Fiscal (en adelante, “AAFAF”), Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, “OGP”), a la Procuraduría de Personas de Edad Avanzada(en adelante, “PPEA”) y a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (en adelante, “OPAL”). Al momento de la redacción de este informe, no se habían recibido los memoriales explicativos de Hacienda, OGP, PPEA.

³ Exposición de Motivos, R. C. del S. 438 de 9 de agosto de 2023, 6ta. Ses. Ord., 19na. Asam.

⁴ *Id.* en la pág. 3.

Lcdo. Luis R. Rivera Cruz**Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal**

El Principal Oficial Legal de AAFAF, el licenciado Rivera, reconoció la loable intención de la propuesta legislativa y entendió que las preocupaciones que se destacan en esta son asuntos de política pública que deben atenderse conforme a la realidad jurídica y fiscal bajo PROMESA.

No obstante, recomendó evaluar la asignación propuesta en esta medida en conjunto con el presupuesto del DF y todos sus componentes. Y se analice si las iniciativas reseñadas en el R. C. del S. 438 pueden ser atendidas mediante el Programa de Servicios a Adultos adscrito a la agencia.

Ciení Rodríguez Troche**Departamento de la Familia**

La secretaria Ciení Rodríguez, resaltó mediante memorial explicativo dirigido a esta Comisión, la responsabilidad que tiene el Departamento de la Familia con la población de adultos mayores. Específicamente describió la política pública del Gobierno de Puerto Rico que expone la Ley 121-2019, según enmendada, en promover la participación y la integración social de los adultos mayores como un valioso activo por lo que se deberá impactar su calidad de vida, de forma positiva mediante servicios ágiles, eficientes y accesibles. Señala la responsabilidad del Estado en preservar la integridad física y emocional de esta población.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. del S. 438 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues la medida no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cabe enfatizar que la gestión propuesta por la R. C del S. 438, ordena al Equipo Fiscal del Gobierno de Puerto Rico a realizar, durante el proceso de confesión del presupuesto general, todas las gestiones necesarias para identificar los fondos necesarios para la asignación de veinte millones (20,000,000.00) de dólares.

CONCLUSIÓN

Según datos del *U. S. Census Bureau* la población de sesenta y cinco (65) años o más tiene cada vez mayor presencia en los hogares puertorriqueños. El aumento en esta población, según el Censo, puede atribuirse a varios factores demográficos y sociales. Uno de los principales impulsores es el envejecimiento de la generación de los “*baby boomers*”. Además, la mejora en la atención médica y los avances en la medicina han contribuido a un aumento en la esperanza de vida, lo que significa que más personas están viviendo más tiempo. Esto se combina con una disminución en la tasa de natalidad y una migración neta hacia el continente, lo que resulta en una proporción mayor de personas mayores en la población total. Estos factores han llevado un cambio en la estructura demográfica de Puerto Rico, con importantes implicaciones para la planificación de políticas públicas y el ofrecimiento, por parte del gobierno, de servicios y de salud.

Estos cambios en la población mundial hacen inminente que el gobierno identifique y establezca acciones, decisiones y estrategias para asegurarse de brindar asistencia y atención a nuestros adultos mayores. Por lo que es necesario ordenar al Equipo Fiscal del Gobierno, junto al

Departamento de la Familia a ser proactivos y realizar todos los trámites pertinentes en la identificación de los fondos propuestos de la cantidad de veinte millones (20,000,000.00) de dólares.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. del S. 438.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 480, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Educación *de Puerto Rico* a crear el perfil del estudiante con doble excepcionalidad y a ~~realizar~~ llevar a cabo un censo de estos estudiantes, a los fines de visibilizar a esta población y sentar las bases para la creación de política pública futura y específica en beneficio de estas personas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La diversidad funcional, en su metamorfosis, ha podido coexistir junto a condiciones sumamente contradictorias. Contradictorias por un hecho cultural y en algunos casos, por ser mutuamente excluyentes. Esta coexistencia se llama doble excepcionalidad. La doble excepcionalidad “se refiere a estudiantes que, por un lado, son identificados como dotados y tienen, al mismo tiempo, una condición que representa un reto para su desarrollo” (Miró, 2022, en Díaz, 2022)⁵. En pocas palabras, es una persona que reúne los requisitos para ser considerada dotada y al mismo tiempo tiene diversidad funcional. Este término incluye, no tan solo a estudiantes, sino a pacientes, niños, jóvenes y adultos, entre otros.

En Puerto Rico, la población con diversidad funcional, en especial la infantojuvenil, es una de las más grandes en *la isla el país*. Datos estadísticos provistos por el ex secretario del Departamento de Educación *de Puerto Rico*, Eligio Hernández Pérez, indican que, para el año escolar 2019-2020, el ~~DE~~ *Departamento de Educación* de Puerto Rico tuvo una matrícula total activa de 292,518 estudiantes (Telemundo Puerto Rico, 2019)⁶. De este total, un 35% (103,318) fueron considerados estudiantes con diversidad funcional, ya que participaban del Programa de Educación Especial (Departamento de

⁵ Díaz, A. (16 de julio de 2022). Vital entender a estudiantes de doble excepcionalidad: “El impedimento no define a nadie”. Periódico *El Nuevo Día*. <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/vital-entender-a-estudiantes-de-doble-excepcionalidad-el-impedimento-no-define-a-nadie/>

⁶ Telemundo Puerto Rico. (2019). *Faltan miles de estudiantes por matricular, según Educación*. <https://www.telemundopr.com/noticias/puerto-rico/faltan-miles-de-estudiantes-por-matricular-segun-educacion/2023724/>

Educación, 2020)⁷. Por otro lado, no existe una data específica de cuántos estudiantes tienen doble excepcionalidad en la isla *Puerto Rico*.

La doble excepcionalidad presenta simultáneamente una alta capacidad cognitiva y una diversidad funcional, como: dificultades específicas de aprendizaje, trastornos por déficit de atención con hiperactividad, del habla y del lenguaje, del espectro autista, emocionales/ conductuales o discapacidades físicas (Cáceres et al., 2018)⁸. Para pertenecer bajo la doble excepcionalidad, tienen que presentarse ambas particularidades: “Se identifican como dotados y talentosos o poseen altas capacidades en una o más áreas de excepcionalidad y también se identifica con uno o más condiciones de Educación Especial o áreas de debilidades” (Miró, 2019)⁹.

La doble excepcionalidad provoca una dualidad de necesidades, presentándose así la asincronicidad y comorbilidad. “Asincronía es cuando hay habilidades bien sofisticadas junto a habilidades básicas que no van en la secuencia normal de desarrollo... La comorbilidad es, precisamente, la existencia de dos o más condiciones diferentes que coexisten” (Miró, 2021)¹⁰. La asincronía quiere decir que una persona puede presentarse muy conocedora a un nivel experto en ciertas particularidades, pero presentar dificultad en otras más básicas; y la comorbilidad integra más de una condición que afectan a la persona, por ejemplo: la dotación y el autismo. Ambas condiciones luchan en la persona, provocando así la necesidad de más servicios especializados.

La existencia de ambas condiciones abre paso a una doble discriminación con quienes presentan doble excepcionalidad. La doble discriminación se remite al hecho de enfatizar solo las fortalezas, enfatizar solo las debilidades o enfatizar ninguna. De acuerdo con Miró (2021) “¿Cómo la podemos identificar? Es que ser diferente no es un problema, el problema es que no lo traten de acuerdo a su naturaleza”. Además, se le impide, en muchas instancias, a los estudiantes con doble excepcionalidad la participación en el Programa de Educación Especial por su alto nivel cognitivo, cuando la Ley Federal *Individuals with Disabilities Education Act* (IDEA) en su sección 300.101 c1 garantiza este derecho. Según la Ley IDEA (2017)¹¹:

Each State must ensure that FAPE is available to any individual child with a disability who needs special education and related services, even though the child has not failed or been retained in a course or grade, and is advancing from grade to grade.

La doble excepcionalidad no cuenta con una política pública en Puerto Rico. Existe política pública para personas con diversidad funcional, como la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, existe política pública para personas dotadas, como la Ley Núm. 146 de 11 de julio de 2018 146-2018, pero no para quienes presentan ambas. Los estudiantes con doble excepcionalidad requieren de una educación adecuada y satisfactoria a su realidad. De acuerdo con Cáceres et al (2018) “no se considera a aquellos estudiantes con Alta Capacidad ni tampoco con Doble Excepcionalidad, quienes también requieren de una adecuación al sistema de enseñanza y de aprendizaje a fin de satisfacer sus requerimientos y necesidades de apoyo específicas” (p. 14). Es por esto por lo que esta Resolución

⁷Departamento de Educación. (2020). *Estadística*. <https://de.pr.gov/educacion-especial/estadistica/>

⁸Cáceres, P., Conejeros, M., Gómez, M. & Sandoval, K. (2018). *Doble excepcionalidad: Manual de identificación y orientaciones psicoeducativas*. Viña del Mar. <http://www.2e.cl/wp-content/uploads/2018/10/PADRES.pdf>

⁹Miró, A. (2019). *Doble excepcionalidad* [Power Point]. APNI Apoyo a Padres. https://www.facebook.com/APNI.Apoyo/videos/2278042805803483/?extid=NS_UNK_UNK_UNK_IOS_GK0T-GK1C&ref=sharing

¹⁰Miró, A. (2021). *Doble Excepcionalidad* [Podcast]. Diversidad Funcional en Acción. <https://diversidadfuncionalenaccion.libsyn.com/53-doble-excepcionalidad>

¹¹*Individuals with Disabilities Education Act*. (2017). *Sec. 300.101 (e) (1)*. <https://sites.ed.gov/idea/regs/b/b/300.101/e/1>

Conjunta es el comienzo para poder sentar las bases de política pública futura y específica para esta población.

En Puerto Rico existe un solo proyecto que promueve y atiende a la población con doble excepcionalidad. El proyecto se llama “DE AFEECTo”, pertenece a la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico en Recinto de Río Piedras (UPRRP) y es dirigido por la profesora, educadora y catedrática de educación especial, Dra. Ana Miró Mejías. Las siglas significan **D**oble **E**xcepcionalidad: **A**poyo a **F**amilia, **E**studiante, **E**scuela y **C**omunidad mediante **T**rabajo interdisciplinario. Es un trabajo interdisciplinario, ya que integra distintas disciplinas, las cuales son: consejería, consejería en rehabilitación, trabajo social, psicología y educación. Estos profesionales trabajan en el proyecto de forma voluntaria (Miró, 2019).

El proyecto “DE AFEECTo” tiene la misión y visión de desarrollar el potencial educativo, familiar y social; y apoyar a las familias y escuelas mediante una práctica basada en investigación. El enfoque es uno interdisciplinario y ecológico, mediante un énfasis socioemocional. Los servicios se proveen en cinco áreas fundamentales, siendo estos: estudiantes, familias, profesionales, investigación y centros de experiencias clínicas e internados (Miró, 2019). El proyecto “DE AFEECTo” es el primer y único proyecto que atiende la doble excepcionalidad en Puerto Rico y es punta de lanza en la unificación de servicios en defensa de esta población.

Tener doble excepcionalidad no es un factor limitante para el desarrollo de la vida de estos estudiantes. Así lo demuestra el joven estudiante Ghalib Figueroa, quien es dotado y tiene diversidad funcional visual. Quien realmente limita el desarrollo de estos estudiantes es el ~~Estado~~ *estado*, el cual no le proveyó un trato específico a Ghalib por tener esta diversidad y ser un estudiante dotado: “Me dieron un trato inferior, como si mis capacidades no fueran suficientes para el nivel... Al final, nunca me responderé a la pregunta: ¿quién es más ciego, si yo o el sistema?” (Figueroa, 2022, según citado por Díaz, 2022).

A lo largo de su infancia, este joven de 17 años fue discriminado por tener diversidad funcional, sus maestros peleaban con él por preguntar y curiosear, y sus compañeros le dieron de codo por su abierta forma de socialización a corta edad (Díaz, 2022). Esta fue la experiencia de Ghalib, pero puede ser la experiencia de muchos otros y otras, máxime, estando esta población en crecimiento.

La Dra. Nancy Viana Vázquez, catedrática auxiliar y asesora académica del Departamento de Trabajo Social de la ~~UPR~~ en Universidad de Puerto Rico Recinto de Río Piedras, “destacó que la literatura les indica que el seis por ciento (6%) (6,199) de los niños que participan del programa de Educación Especial podrían tener doble excepcionalidad” (Díaz, 2022). La población infantojuvenil con doble excepcionalidad está aumentando y hay que procurar el mejor desarrollo de estos. Según Viana (2022)¹²:

Cabe señalar que a pesar de que en varios lugares de los Estados Unidos cuentan con una política pública, así como servicios para atender los derechos y necesidades de esta población, en Puerto Rico no contamos ni con una, ni con la otra, a pesar de las gestiones que hemos realizado desde la academia.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa considera imperativo que el Departamento de Educación de Puerto Rico realice todas las gestiones pertinentes para la creación del perfil del estudiante con doble excepcionalidad y lleve a cabo el censo de estos estudiantes. Para poder lograr la totalidad de los esfuerzos, es importante la colaboración del ~~Consejo de Educación de Puerto Rico~~ de la Junta de Instituciones Postsecundarias, el Proyecto “DE AFEECTo” adscrito a la Facultad de Educación de la

¹² Periódico La Cordillera. (27 de julio de 2022). *¿Política pública para quién? Población invisible de niños con doble excepcionalidad*. Facebook. <https://www.facebook.com/LaCordillera/photos/5461404863879573/>

Universidad de Puerto Rico en Recinto de Río Piedras y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para que esta Resolución Conjunta sea realizada de manera satisfactoria. Esto, para el beneficio de los estudiantes con doble excepcionalidad en Puerto Rico y para la creación de política pública futura y específica en beneficio de estas personas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se establece como prioridad en el Departamento de Educación de Puerto Rico, en especial el Programa de Educación Especial lo dispuesto en esta Resolución Conjunta, a los fines de visibilizar la población estudiantil con doble excepcionalidad en Puerto Rico.

Sección 2.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico a establecer lazos de colaboración con el Proyecto “DE AFEECTo” adscrito a la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico en Recinto de Río Piedras y con cualquier organización para la creación del perfil del estudiante con doble excepcionalidad y así cumplir con lo dispuesto en esta Resolución Conjunta. Los rasgos, características y especificaciones para este perfil serán establecidos por los profesionales e investigadores sobre la doble excepcionalidad del Proyecto “DE AFEECTo”. El término para la creación de este perfil es de cuarenta (40) días calendarios luego de aprobada esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se ordena al Departamento de Educación de Puerto Rico y ~~al Consejo de Educación de Puerto Rico~~ a la Junta de Instituciones Postsecundarias a utilizar el perfil del estudiante con doble excepcionalidad y llevar cabo un censo en el sistema público y privado de enseñanza. Este tendrá el fin de conocer cuántos estudiantes con doble excepcionalidad existen en Puerto Rico. El término para el comienzo de este censo es de catorce (14) días calendarios luego de la creación del perfil del estudiante con doble excepcionalidad dispuesto por esta Resolución Conjunta. El término para llevar a cabo este censo es no mayor de noventa (90) días calendarios.

Sección 4.- El personal autorizado para la administración del censo en las escuelas públicas y privadas serán: el profesional del trabajo social, el profesional de la psicología o el profesional de la consejería. De no contar con alguno de los profesionales presentados al momento de llevar a cabo el censo, las oficinas regionales o centrales del Departamento de Educación de Puerto Rico y ~~el Consejo de Educación de Puerto Rico~~ la Junta de Instituciones Postsecundarias designarán al personal para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta. Este personal deberá ser algún profesional antes delimitado.

Sección 5.- Financiamiento.

El Departamento de Educación de Puerto Rico deberá consignar los fondos necesarios para llevar a cabo lo dispuesto por esta Resolución Conjunta, según el presupuesto correspondiente al año fiscal 2023-2024. Esto, teniendo en cuenta que el personal que deberá administrar el cuestionario actualmente devenga un salario por sus funciones. El censo se integrará como parte de sus tareas.

Sección 6.- Se le ordena al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a colaborar con el Departamento de Educación y ~~al Consejo de Educación de Puerto Rico~~ a la Junta de Instituciones Postsecundarias en la recopilación, interpretación y publicación de los datos obtenidos. Para este último, se ~~realizará~~ llevará a cabo un informe estadístico de los estudiantes con doble excepcionalidad en Puerto Rico, tanto en las escuelas del sistema público y privado de enseñanza. El término para la elaboración de este informe es no mayor de cincuenta (50) días calendarios luego de llevarse a cabo el censo en los noventa (90) días establecidos en la Sección 3 de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.- Se le ordena al Secretario del Departamento de Educación de Puerto Rico, a que en un término no mayor de noventa (90) días calendarios luego de aprobada esta Resolución Conjunta, remita a la Asamblea Legislativa, a través de la Secretaría de los Cuerpos Legislativos, un informe de

los esfuerzos para el cumplimiento de los propósitos de esta Resolución Conjunta. Además, una vez finalizado el censo, el Secretario del Departamento de Educación *de Puerto Rico* tendrá hasta treinta (30) días calendarios adicionales para emitir un informe detallado de los resultados de esta Resolución Conjunta.

Sección 8.- Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Resolución fuere declarada inconstitucional por un tribunal con competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 9.- Vigencia.

Esta Resolución Conjunta entrará en vigor sesenta (60) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo un informe recomendando la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 480**, con las enmiendas sugeridas en el entrillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Departamento de Educación a crear el perfil del estudiante con doble excepcionalidad y a realizar un censo de estos estudiantes, a los fines de visibilizar a esta población y sentar las bases para la creación de política pública futura y específica en beneficio de estas personas.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la exposición de motivos de la pieza legislativa, se considera imperativo que el Departamento de Educación realice todas las gestiones pertinentes para la creación del perfil del estudiante con doble excepcionalidad y lleve a cabo el censo de estos estudiantes. Para poder lograr la totalidad de los esfuerzos, es importante la colaboración de la Junta de Instituciones Postsecundarias (*antes Consejo de Educación de Puerto Rico*), el Proyecto “DE AFEECTO” adscrito a la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras y el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico para que esta Resolución Conjunta sea realizada de manera satisfactoria. Esto, para el beneficio de los estudiantes con doble excepcionalidad en Puerto Rico y para la creación de política pública futura y específica en beneficio de estas personas.

Como dato importante, dicta la pieza legislativa, que, en Puerto Rico la población con diversidad funcional, en especial la infantojuvenil, es una de las más grandes en la isla. Datos estadísticos provistos por el ex secretario del DE, Eligio Hernández Pérez, indican que, para el año escolar 2019-2020, el DE tuvo una matrícula total activa de 292,518 estudiantes (Telemundo Puerto Rico, 2019) De este total, un 35% (103,318) fueron considerados estudiantes con diversidad funcional, ya que participaban del Programa de Educación Especial (Departamento de Educación, 2020). Por otro lado, no existe una data específica de cuántos estudiantes tienen doble excepcionalidad en la isla.

Ante lo antes expuesto, la presente medida nos indica que en la doble excepcionalidad se identifican como dotados y talentosos o poseen altas capacidades en una o más áreas de excepcionalidad. Estos presentan simultáneamente una alta capacidad cognitiva y una diversidad funcional, como: dificultades específicas de aprendizaje, trastornos por déficit de atención con hiperactividad, del habla y del lenguaje, del espectro autista, emocionales/ conductuales o

discapacidades físicas. Por lo que, para pertenecer bajo la doble excepcionalidad, tienen que presentarse ambas particularidades.

Esta coexistencia, llamada doble excepcionalidad, provoca una dualidad de necesidades, presentándose así la asincronicidad y comorbilidad. Ambas condiciones luchan en la persona, provocando así la necesidad de más servicios especializados.

Cabe señalar que a pesar de que en varios lugares de los Estados Unidos cuentan con una política pública, así como servicios para atender los derechos y necesidades de esta población, en Puerto Rico no contamos ni con una, ni con la otra, a pesar de las gestiones que hemos realizado desde la academia.

En Puerto Rico existe un solo proyecto que promueve y atiende a la población con doble excepcionalidad. El proyecto se llama “DE AFEECTo”, pertenece a la Facultad de Educación de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras (UPRRP) y es dirigido por la profesora, educadora y catedrática de educación especial, Dra. Ana Miró Mejías. Las siglas significan Doble Excepcionalidad: Apoyo a Familia, Estudiante, Escuela y Comunidad mediante Trabajo interdisciplinario. Es un trabajo interdisciplinario, ya que integra distintas disciplinas, las cuales son: consejería, consejería en rehabilitación, trabajo social, psicología y educación. Estos profesionales trabajan en el proyecto de forma voluntaria.

El proyecto “DE AFEECTo” tiene la misión y visión de desarrollar el potencial educativo, familiar y social; y apoyar a las familias y escuelas mediante una práctica basada en investigación. El enfoque es uno interdisciplinario y ecológico, mediante un énfasis socioemocional. Los servicios se proveen en cinco áreas fundamentales, siendo estos: estudiantes, familias, profesionales, investigación y centros de experiencias clínicas e internados. El proyecto “DE AFEECTo” es el primer y único proyecto que atiende la doble excepcionalidad en Puerto Rico y es punta de lanza en la unificación de servicios en defensa de esta población.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 480, fue radicado el pasado 8 de febrero de 2024 y referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado el 12 de febrero de 2024 para el correspondiente análisis y evaluación.

Cumpliendo con la responsabilidad legislativa que nos incumbe y obtener el insumo de las dependencias y organizaciones concernidas en esta medida, nuestra Comisión solicitó Memoriales Explicativos al Departamento de Educación (DE), Universidad de Puerto Rico (UPR), Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y el Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados. Al momento de finalizar este informe, el DE no remitieron sus comentarios. Cabe señalar, que nuestra Comisión remitió una notificación de seguimiento al DE, otorgándole término adicional para que estos pudiesen remitir sus memoriales explicativos; al presente no han remitido su escrito.

A continuación, se presenta un resumen de la información ofrecida por parte de la representación de la instrumentalidad gubernamental y la organización que compareció mediante memorial explicativo, como parte de la evaluación de la medida ante nuestra consideración.

COMENTARIOS

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (*en adelante “el Instituto”*) representada por su director ejecutivo Dr. Orville M. Disdier Flores, indicó en su memorial, que según la literatura consultada uno de los grandes retos con la población estudiantil con doble excepcionalidad es

precisamente lograr identificar su doble excepcionalidad. Es por esto, que les parece pertinente que antes de llevar a cabo cualquier acción, se debe de elaborar una guía específica para identificar adecuadamente a la población estudiantil con doble excepcionalidad y establecer una definición operacional. El establecer una metodología estándar y operacional sobre cómo se define en el DE a un estudiante con doble excepcionalidad” hará del censo uno más específico, adecuado y representativo de dicha población.

El Instituto endosa la aprobación de la medida, pero recomendó se lleve a cabo un censo y mediante dicho proceso se recopilen los datos sobre las características de los estudiantes. Los resultados de este censo permitirán la elaboración del perfil del estudiante con doble excepcionalidad. El censo deberá recopilar datos sobre las características sociodemográficas del estudiante, núcleo familiar, conductas y desempeño académico. La creación de un perfil del estudiante con doble excepcionalidad es un paso crucial para visibilizar y apoyar a estos estudiantes.

Universidad de Puerto Rico

El presidente de la Universidad de Puerto Rico (en adelante UPR), el Dr. Luis Ferrao, manifestó en su escrito que cuenta con el respaldo de la UPR para su aprobación. En la consideración de esta medida legislativa, se consultó con la Facultad de Educación de la UPR, Recinto de Río Piedras y con el Proyecto “DE AFEECTO”, adscrito a la misma, quienes emitieron sus comentarios y recomendaciones por conducto de la Dra. Grace Marie Carro Nieves, Decana de la facultad y la Dra. Ana Miró, Coordinadora del Proyecto.

Actualmente el Proyecto “DE AFEECTO” se encuentra realizando la investigación “Perfil interdisciplinario de la doble excepcionalidad en Puerto Rico” con Fondos Institucionales para la Investigación (FIPI) de la UPR. Para esto, cuenta con un equipo interdisciplinario de investigadores que trabaja con un enfoque ecológico, el cual le permite recopilar información del estudiante desde la perspectiva de varios escenarios como la escuela y la familia. La investigación está centrada en tres grupos: estudiantes, sus familias y los/las profesionales y como resultado se han recopilado datos por más de un año de estos tres grupos. Entre las áreas evaluadas se encuentra: intereses ocupacionales, capacidad funcional del estudiante, impacto del sistema familiar, adaptación sicosocial del sistema familiar, estrategias de afrontamiento de la familia, estrategias compensatorias de la familia y el estudiante, fortalezas, entre otras. De la misma manera se ha permitido obtener una visión más amplia en el proceso de investigación de las funciones ejecutivas, dialogo socializador, competencias introspectivas auto concepto y las destrezas socioemocionales en la disciplina Psicología.

La UPR su memorial considero oportuno compartir con la Comisión algunos detalles sostenidos en la reunión de trabajo del Proyecto “DE AEECTO” con la Secretaria del DE, la Dra. Yanira Raíces Vega pues algunos están directamente relacionados con esta medida legislativa. Se discutieron:

1. Llevar a cabo un pre-censo, utilizando como metodología el cotejar los expedientes del estudiantado registrado en Educación especial para documentar los cocientes intelectuales y talentos.
2. Llevar a cabo una investigación para realizar unas historias de vida de estudiantes con doble excepcionalidad que han terminado el cuarto año para estudiar los factores que impactaron positiva y negativamente el éxito educativo de su trayectoria escolar.
3. Llevar a cabo un Segundo Simposio de Doble Excepcionalidad para presentar los datos de las investigaciones y educar sobre la doble excepcionalidad con recursos locales e internacionales en el que participe todo el personal del DE.

4. Extender las investigaciones llevadas a cabo anteriormente para incluir una mayor cantidad de participantes.

Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados

El Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados, a través de su director ejecutivo, Dr. Héctor Rivera, manifestó que, aunque inicialmente parece meritorio desarrollar lo propuesto en esta medida, los asaltan dudas sobre su efectividad, la validación y la fiabilidad de los datos que se recojan, dado que podría surgir información no válida, generando visiones distantes de nuestra realidad en Puerto Rico. De igual modo plantea, que, exigir que el Departamento de Educación participe en este proceso lo somete a una operación que podría estar llena de fallos. Dado lo argumentado en su memorial explicativo y basado en su experiencia de más de 22 años brindando servicios a la población de estudiantes dotados, no respaldan la aprobación de esta medida.

Según se manifiesta el Dr. Rivera en su escrito, la experiencia le indica que las universidades en Puerto Rico no capacitan recursos para identificar a los estudiantes dotados. Solo ofrecen un curso, El Niño Excepcional, en donde cubren el material sobre diversas excepcionalidades y un solo capítulo al tema de la dotación intelectual. En muchas ocasiones asignan este tema a un estudiante para que investigue y desarrolle el tema. Entonces, queda del estudiante, buscar información y llevarla a la clase. Por lo que muchos de ellos solo buscan en internet y desarrollan presentaciones con información errónea, no actualizada y confusas. Si el profesor o profesora en cuestión no domina el tema, porque tampoco fue capacitado el respecto, puede tomar la información como correcta y calificar al estudiante al respecto. Reconociendo la falta de capacitación de recursos, el Instituto de Investigación y Desarrollo para Estudiantes Dotados ha desarrollado un programa de capacitación de recursos, el cual ha llevado a las escuelas del país. Y aunque reconocen que se han logrado la aprobación de varias leyes en el 2018, el apoyo gubernamental a sus gestiones ha sido limitado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de llevar a cabo una evaluación de todos los aspectos relacionados a la presente pieza legislativa, esta honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, reconoce la importancia de implantar acciones que apoyen a los estudiantes con doble excepcionalidad, enfatizando la necesidad de reconocimiento y el apoyo adecuado para inducir un cambio sustancial en el bienestar y desarrollo de esta población. De igual manera, considera necesario crear las bases para la creación de política pública, realizar un censo y crear un perfil de estudiantes con doble excepcionalidad en nuestro sistema educativo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 480, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 659, sometido por las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 432, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar los Artículos 4, 6 y 8 de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”; para *añadir* ~~enmendar~~ el *inciso o) al* Artículo 34 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” a los fines de incluir las empresas o microempresas creadas por residentes de vivienda pública en Puerto Rico, como elegibles para un porcentaje de preferencia en la adquisición de bienes y servicios por parte de los Departamentos, Agencias e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer que el caso de servicios sea de hasta un cinco por ciento (5%) mientras que en la adquisición de artículos producidos, envasados, ensamblados o que constituyan productos de Puerto Rico de una empresa de residentes de vivienda pública sea de hasta un cuatro por ciento (4%); y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña” se estableció la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos, en aras de lograr la máxima creación de empleos para el país. La inversión pública en la adquisición de bienes y servicios es un elemento importante de motiva la creación de capital privado puertorriqueño. Asimismo, es pieza clave en la motivación de empresas emergentes que provocan un cambio social importante en el País.

Los residentes de vivienda pública constituyen un sector de la población que requiere estímulo y apoyo gubernamental en la creación de nuevas empresas que brindan empleos a sus vecinos. Mediante esfuerzos gubernamentales dirigidos por el departamento de la Vivienda y su agencia adscrita, la Administración de Vivienda Pública se adiestra, se capacita y se colabora en la creación de múltiples empresas de residentes de vivienda pública. Este esfuerzo requiere de un apoyo adicional utilizando el importante recurso de las compras de bienes y servicios por parte de las agencias de gobierno.

En consecuencia, esta Asamblea Legislativa entiende importante apoyar los esfuerzos de desarrollo económico de las empresas de residentes de vivienda pública al enmendar la Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña, a los fines de incluir las empresas o microempresas creadas por residentes de vivienda pública en Puerto Rico, como elegibles para un porcentaje de preferencia en la adquisición de bienes y servicios por parte de los Departamentos, Agencias e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y disponer que el caso de servicios sea de hasta un cinco por ciento (5%) mientras que en la adquisición de artículos producidos, envasados, ensamblados o que constituyan productos de Puerto Rico de una empresa de residentes de vivienda pública sea de hasta un cuatro por ciento (4%).

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 4 de la Ley 14-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4.-Definiciones

Para los fines de este Artículo, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) ...

...

(y) ...

(z) Corporaciones de Residentes de Vivienda Pública.- Significa una empresa con o sin fines de lucro, organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el propósito de emplear a personas residentes de las unidades de vivienda pública (residentes certificados por el Departamento de la Vivienda), en no menos de un ochenta por ciento (80%) de la totalidad de su fuerza laboral y que estas personas residentes de vivienda pública, efectúan no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de las horas hábiles requeridas para realizar los artículos envasados, ensamblados, producidos o manufacturados en dicha empresa, o en la prestación de servicios, y esté certificada por la Junta a tales fines y que cumple con las leyes laborales vigentes y sus reglamentos.”

Sección 2.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 14- 14-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6.-Facultades de la Junta

(a) ...

...

(aa) Cualificar y certificar las empresas con o sin fines de lucro que empleen personas residentes de vivienda pública, debidamente certificados por el Departamento de la Vivienda, cuyos productos envasados, ensamblados, producidos o manufacturados o servicios ofrecidos en Puerto Rico estén al amparo de los parámetros máximos de inversión dispuestos en esta Ley.”

Sección 3.-~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 8 9 de la Ley 14-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Clasificación de productos y servicios

La Junta de Preferencia deberá clasificar los servicios rendidos en Puerto Rico, así como los artículos extraídos, producidos, ensamblados, o envasados en Puerto Rico, o distribuidos en Puerto Rico por empresas con operaciones sustanciales en Puerto Rico, o por agentes establecidos en Puerto

Rico, tomando en consideración, al asignar el parámetro de inversión correspondiente, si el artículo o servicio es ofrecido por una empresa con operaciones sustanciales en Puerto Rico; utilizando los siguientes factores, el valor añadido en Puerto Rico, el número de empleos, la nómina local, el capital de origen local, las operaciones de investigación y desarrollo en Puerto Rico, y el país de origen de los materiales utilizados en el caso de la compra de productos. Disponiéndose, que la Junta asignará el parámetro de inversión correspondiente dentro de los siguientes renglones:

- (1). Artículos distribuidos por agentes establecidos en Puerto Rico, hasta un dos por ciento (2%).
- (2). Artículos envasados en Puerto Rico, hasta un tres por ciento (3%).
- (3). Artículos ensamblados en Puerto Rico, hasta un cuatro por ciento (4%).
- (4). Artículos que constituyan productos de Puerto Rico, hasta un diez por ciento (10%).
- (5). Servicios ofrecidos por empresas pequeñas o medianas o de base cooperativa radicadas en Puerto Rico hasta un dos por ciento (2%).
- (6). Servicios ofrecidos por empresas con o sin fines de lucro de residentes de vivienda pública, debidamente certificados por el Departamento de la Vivienda y radicadas en Puerto Rico hasta un cinco por ciento (5%).
- (7). Artículos producidos, envasados, ensamblados o que constituyan productos de Puerto Rico de una empresa de residentes de vivienda pública, debidamente certificados por el Departamento de la Vivienda, hasta un cuatro por ciento (4%).

Se dispone además, que la Junta tendrá discreción para conceder un cinco por ciento (5%) adicional en casos extraordinarios de artículos y servicios, en productos agrícolas y en productos de empresas cooperativas, mediante los parámetros que se establezcan por reglamento.

No obstante, en cuanto a los límites máximos establecidos en los incisos (1) al (4) de esta sección, en el caso de artículos producidos, ensamblados o manufacturados en los municipios de Vieques y Culebra, por una empresa sin fines de lucro que emplea personas ciegas o en una empresa sin fines de lucro que emplee a personas con impedimentos severos, se asignarán los siguientes límites, máximos:

- (a). Cuando se trate de artículos envasados o servicios en los municipios de Vieques y Culebra, o en una empresa sin fines de lucro que emplea personas ciegas, hasta un diez por ciento (10%), o en una empresa sin fines de lucro que emplee a personas con impedimentos severos, hasta un siete por ciento (7%).
- (b). Cuando se trate de artículos ensamblados en los municipios de Vieques y Culebra, o en una empresa sin fines de lucro que emplea personas ciegas, hasta un quince por ciento (15%), o en una empresa sin fines de lucro que emplee a personas con impedimentos severos, hasta un doce por ciento (12%).
- (c). Cuando se trate de artículos producidos o manufacturados en los municipios de Vieques y Culebra, o en una empresa sin fines de lucro que emplea personas ciegas, hasta un treinta por ciento (30%), o en una empresa sin fines de lucro que emplee a personas con impedimentos severos, hasta un veinticinco por ciento (25%).

La Junta deberá mantener una lista de dichos artículos debidamente clasificados, consignando su clase, procedencia, marca de fábrica, forma, dimensiones, propiedades, muestras, catálogos y cualquier otra información que crea conveniente para facilitar su selección en las compras del Gobierno.

Disponiéndose, que el Administrador de la Administración de Servicios Generales, en el caso de las agencias que llevan a cabo compras de bienes y servicios no profesionales, a través de su sistema centralizado de compras, los Directores de Finanzas de los municipios y el delegado comprador o el gerente de compras en las corporaciones públicas, suplirán mensualmente a la Junta información referente a las subastas y compras que realicen bajo esta Ley.”

Sección 4.- ~~Se enmienda~~ *Añadir* el *inciso o) al* Artículo 34 de la Ley 73-2019, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 34. – Compras Excepcionales

Se conocerán como compras excepcionales, todas aquellas compras que estarán exceptuadas de realizarse utilizando los métodos de licitación dispuestos en esta Ley. Toda compra excepcional deberá ser recomendada, mediante escrito, por el Administrador Auxiliar de Adquisiciones y autorizada por el Oficial de Licitación. Se considerarán compras excepcionales las siguientes:

a) ...

...

n) ...

o) Cuando la compra se haga a empresas con o sin fines de lucro creadas y empleadas por personas residentes de vivienda pública, debidamente certificados por el Departamento de la Vivienda, cuyos productos envasados, ensamblados, producidos o manufacturados o servicios ofrecidos en Puerto Rico estén al amparo de los parámetros dispuestos en esta Ley.”

Sección 5.- Cláusula de Supremacía

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 6.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 7.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, y por los fundamentos que se expresan a continuación, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 432, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 432 busca “enmendar los artículos 4, 6 y 8 de la Ley 14-2004, conocida como “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”, a los fines de incluir las empresas o microempresas creadas por residentes de vivienda pública en Puerto Rico, como elegibles para un porcentaje de preferencia en la adquisición de bienes y servicios por parte de los Departamentos,

Agencias e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer que el caso de servicios sea de hasta un cinco por ciento (5%) mientras que en la adquisición de artículos producidos, envasados, ensamblados o que constituyan productos de Puerto Rico de una empresa de residentes de vivienda pública sea de hasta un cuatro por ciento (4%).

La Exposición de Motivos del referido proyecto establece que los residentes de vivienda pública constituyen un sector de la población que requiere estímulo y apoyo gubernamental en la creación de nuevas empresas que brindan empleos a sus vecinos. Esto al amparo de la Ley 14-2004, supra, la cual entre otras cosas dispone como política pública el respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña, mediante todos los mecanismos disponibles y viables dentro de los parámetros constitucionales, gubernamentales y económicos, en aras de lograr la máxima creación de empleos en el país.

Es por los fundamentos que anteceden que esta Asamblea Legislativa entiende importante apoyar dichos esfuerzos al enmendar la ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña, a fines de incluir las empresas o microempresas creadas por residentes de vivienda pública de Puerto Rico, como elegibles preferentes en la adquisición de bienes y servicios por parte de los Departamentos, Agencias e instrumentalidades de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En síntesis, la presente medida busca incorporar el término “Corporaciones de Residentes de Vivienda Pública” tanto para empresas con o sin fines de lucro, organizadas al amparo de las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por su parte, busca añadir en su Sección 2, Artículo 6 de la Ley 104, supra, una Junta para la Inversión en Industria puertorriqueña, la cual tendrá el deber de cualificar y certificar las empresas con o sin fines de lucro que empleen personas de vivienda pública cuyos productos envasados, ensamblados, producidos o manufacturados o servicios ofrecidos en Puerto Rico estén al amparo de los parámetros establecidos en el presente proyecto.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, se destaca que el P. de la C. 432 fue aprobado por la Cámara de Representantes, el 7 de noviembre de 2023, mediante la siguiente votación:

A Favor: (42), En Contra: (0), Abstenido: (0), Ausente: 9.

Durante la evaluación de la presente medida, la Comisión de Gobierno solicitó la opinión de diversas entidades entre las cuales se encuentran la Administración de Servicios Generales, Oficina del Contralor de Puerto Rico y el Departamento de la Vivienda. Todas las agencias presentaron sus respectivas ponencias las cuales se desglosan a continuación:

Administración de Servicios Generales

La Administradora y Principal Oficial de Compras, presentó un Memorial Explicativo firmado por la Lcda. Karla G. Mercado Rivera, donde no recomienda la aprobación de la medida. Las objeciones se resumen a continuación:

En síntesis, la deponente entiende que la Ley 14-2004, supra, en su Artículo 3, promulga como política pública respaldar el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la industria puertorriqueña en aras de lograr la máxima creación de empleos en el país. Entre los principales objetivos de la Ley 14-2004, supra, se encuentra la mayor participación posible en productos puertorriqueños en compras gubernamentales, mayor acceso al mercado a productores locales entre otras.

Por su parte el Artículo 7 de la referida ley sobre Política Preferencial para las Compras del Gobierno de Puerto Rico, establece que los productos extraídos, manufacturados o ensamblados en Puerto Rico, deben cumplir además con los términos y condiciones establecidos en el pliego de subasta

u orden de compra y que luego de aplicar los parámetros establecidos resulte sea el precio más bajo y binde las condiciones de calidad, entrega y disponibilidad.

Por su parte el Reglamento Núm. 6828, Reglamento para la Administración de la Inversión en la Industria Puertorriqueña, define el término “Industria Puertorriqueña” como toda entidad o empresa de manufactura, ensamblado, envasado o distribución de artículos con operaciones establecidas en Puerto Rico.

Por tanto, entiende la Administración de Servicios Generales que la Ley 14-2004, supra, al igual que el Reglamento 6828, ante, contienen los mecanismos para que pequeños y medianos empresarios puedan tener un trato preferencial al momento de contratar con el Gobierno de Puerto Rico, respaldando así el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Industria Puertorriqueña.

La Comisión de Gobierno de Senado de Puerto Rico coincide con la ASG que el actual estado de derecho contiene mecanismos para brindar un trato preferencial a los pequeños y medianos comerciantes. No obstante, la P. de la C. 432, pretende crear un mejor ambiente para una clase social sumamente vulnerable. Veamos las siguientes estadísticas tomadas del Instituto de Estadística de Puerto Rico, sobre los datos de la agencia federal U.S. Housing and Urban Development (HUD), para enero de 2023. En el estudio se informó que en Puerto Rico:

- La cantidad de contratos para unidades de vivienda pública, entre HUD y la Administración de Vivienda Pública (AVP), fue de 49,644 (99.6% de las solicitadas por AVP).
- Cantidad de miembros en las viviendas: 99,661
- El promedio de los ingresos de participantes fue de: \$4,999
- Los grupos de ingresos de los participantes fueron:
 - Ingreso extremadamente bajo (bajo el 30% de la mediana): 57%
 - Ingreso muy bajo (50% de la mediana): 9%
 - Ingreso bajo (80% de la mediana): 8%
 - Por encima del umbral de ingresos bajos (por encima del 81% de la media): 4%
 - No disponible: 22%
- Fuentes de ingreso de los participantes (pueden tener más de una fuente de ingreso):
 - Salarios: 24%
 - Bienestar Social: 92%
 - Seguro Social (en sus distintas modalidades): 20%
 - Otro ingreso: 19%
 - Sin ingreso: 3%
 - Promedio de pago mensual por inquilino: \$120
 - Distribución de tipo de familia participante:
 - Ancianos, sin niños, sin discapacidad: 16%
 - No ancianos, sin niños, sin discapacidad: 34%
 - No ancianos, con niños, no discapacitados: 37%
 - Ancianos, sin niños, discapacitados: 6%
 - No ancianos, sin niños, discapacitados: 6%
 - No mayores, con niños, discapacitados: 1%

Las estadísticas presentadas demuestran que la población beneficiaria del Programa de Vivienda Pública, se encuentran en una situación vulnerable en términos socioeconómicos, por lo que debe ser función del Gobierno el ofrecerles alternativas para apoyarlos en la búsqueda de un mejor sustento y competencia social.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

La Oficina del Contralor de Puerto Rico, a través de Yesmín M. Valdivieso, presentó ponencia en la que en síntesis expone que dicha oficina no define ni promulga Política Pública. Esta última solo tiene el deber de fiscalizar las transacciones que tengan que ver con la propiedad o fondos públicos en las tres ramas de gobierno.

Departamento de la Vivienda

En ponencia emitida por el Lcdo. William O. Rodríguez Rodríguez, secretario, reconoce que estas comunidades necesitan el empuje gubernamental para lograr su autosuficiencia, por lo que resulta importante darle prioridad a los servicios y artículos producidos por los negocios en estas comunidades.

Haciendo referencia a la Sección 3 del “Housing and Urban Development Act” de 1968, el cual establece propósitos similares al presente proyecto, expresan su apoyo a la medida, sin embargo, recomiendan discutir la presente medida con la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el P. de la C. 432 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Ley 14-2004, supra, al igual que el Reglamento 6828, ante, contienen los mecanismos para que pequeños y medianos empresarios puedan tener un trato preferencial al momento de contratar con el Gobierno de Puerto Rico, respaldando así el crecimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Industria Puertorriqueña. No obstante, la medida bajo estudio pretende apoyar a una población socioeconómicamente vulnerable y ofrecerle más herramientas para que puedan alcanzar independencia económica y auto sustentable.

Por lo antes expuesto, recomienda la aprobación del P. de la C. 432, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1672, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 4.13 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de ~~establecer claramente el término de los tribunales para atender las peticiones de ingresos involuntarios y permitir la atención de los procesos a distancia~~ disponer que las solicitudes de detención temporera podrán ser radicadas electrónicamente y que las mismas deben ser atendidas con prioridad dentro del calendario del tribunal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, estableció la política pública para la atención de la salud mental de nuestros ciudadanos. En su Artículo 1.04, dispone los principios que regirán el Sistema de Cuidado de Salud Mental, estableciendo como uno de ellos el ingreso involuntario a un nivel de cuidado determinado. Dispone que:

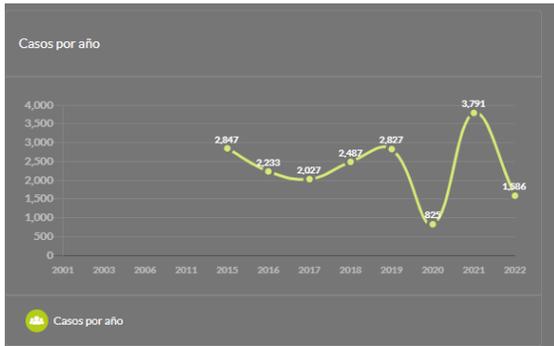
“El ingreso involuntario, a un nivel de cuidado de mayor intensidad se utilizará, cuando la persona presenta una conducta que esté relacionada a un trastorno mental en la que pueda causarse daño físico inmediato a sí, a otros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, según las mejores prácticas de la psicología, el trabajo social, la psiquiatría y medicina moderna, o haya manifestado amenazas significativas que puedan tener el mismo resultado, luego de la evaluación inmediata y de la evaluación abarcadora. Este ingreso involuntario se podrá extender a otro nivel de cuidado de menor intensidad. **De no existir voluntad o consentimiento de la persona, padres, tutores legales, para participar en el tratamiento, el Tribunal podrá ordenar el tratamiento involuntario o compulsorio, aunque sea en niveles de menor intensidad y mayor autonomía, según sea recomendado por el equipo inter o multidisciplinario y de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ley.**” (Énfasis suplido).

La Organización Mundial de la Salud define salud mental como:

“...un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.”¹³

Conforme a las estadísticas publicadas por el Observatorio de Salud Mental y Adicción de Puerto Rico, de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante ASSMCA), para el año 2015 se reportaron 2,847 casos admitidos; para el año 2021 informan 3,791 y al 2022, se habían reportado 1,586 casos admitidos por salud mental en ASSMCA.

¹³ Organización Mundial de la Salud. (2022, Junio 17). *Salud mental: fortalecer nuestra respuesta*. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>



Nota: Fuente (Observatorio de Salud Mental y Adicción de Puerto Rico, 2022).

El Fideicomiso de Salud Pública de Puerto Rico indicó en su publicación: “¿Cómo cuidamos nuestra salud mental en tiempos de pandemia?”¹⁴, que la pandemia del COVID-19 afectó la salud mental en Puerto Rico. Expresó, además, que la ASSMCA, informó que para el año fiscal 2018-2019, la línea PAS recibió 83,791 llamadas, versus 903,000 llamadas que recibió en el año 2020, para un aumento de un 431%.

Las estadísticas informadas por la Oficina de Administración de los Tribunales, en su Anuario Estadístico del Poder Judicial de Puerto Rico para el periodo del 2018 al 2019¹⁵, revelan los siguientes datos:

- En las salas superiores del Tribunal de Primera Instancia se presentaron 1,404 casos relacionados con salud mental, de los cuales se resolvieron 1,191, quedando 213 pendientes al 30 de junio de 2019.
- En las salas municipales del Tribunal de Primera Instancia se expidieron 10,155 órdenes relacionadas con la Ley 408-2000, *supra*.
- De las 10,155 órdenes expedidas en las salas municipales, los cinco municipios con mayor cantidad de órdenes fueron:
 1. San Juan con 2,286;
 2. Bayamón con 1,644;
 3. Ponce con 625;
 4. Carolina con 611; y
 5. Utuado con 435.

Las cifras reportadas relacionadas con la salud mental en Puerto Rico, es un llamado que requiere nuestra atención. El Artículo 4.13 de la Ley 408-2000, *supra*, establece los procedimientos relacionados con la detención temporera de veinticuatro (24) horas cuando mediante la “observación personal, un agente de seguridad o cualquier ciudadano, tiene base razonable para creer que una persona de dieciocho (18) años o más, requiere de tratamiento inmediato para protegerlo de daño físico

¹⁴ Soto, M. (n. d.). *¿Cómo cuidamos nuestra salud mental en tiempos de pandemia?* Fideicomiso de Salud Pública de Puerto Rico. Recuperado de <https://prsciencetrust.org/como-cuidamos-nuestra-salud-mental-en-tiempos-de-pandemia/>

¹⁵ Oficina de Administración de los Tribunales. (2022, febrero). *Anuario Estadístico del Poder Judicial de Puerto Rico 2018-2019*. Rama Judicial. Recuperado de <https://estadisticas.pr/files/Inventario/publicaciones/Anuario-Estadistico-2018-2019.pdf>

a sí, a otros o a la propiedad”. En estos casos se faculta para realizar una petición de detención temporera de 24 horas para la evaluación de la persona que se sospecha necesita tratamiento.

Sin embargo, a pesar del proceso claramente establecido, la situación que surge para la atención de estos casos, es la falta de recursos en los tribunales de justicia para que de forma inmediata se atiendan los mismos. Los oficiales del orden público y los trabajadores sociales tanto de la ASSMCA como del Departamento de la Familia, realizan todas las gestiones que tienen a su alcance pero en muchas ocasiones se ven limitados de poder canalizar los servicios, en ausencia de una orden judicial oportuna.

Durante la Pandemia del COVID-19, la Administración de los Tribunales desarrolló mecanismos efectivos y eficientes para la atención de los asuntos judiciales a distancia. Dotó a los jueces de equipo y sistemas que permitían celebrar videoconferencias y grabar los procesos, sin requerir la presencia del personal secretarial de sala. El sistema desarrollado por la Rama Judicial, permitía a los adjudicadores celebrar sus vistas dentro y fuera de las facilidades de los tribunales. Mediante comunicado de prensa del 13 de abril de 2020, la Rama Judicial informó el nuevo sistema implementados para la atención de órdenes de protección y asuntos civiles urgentes, por mecanismos a distancia. A esos efectos reza el comunicado:

“... la Rama Judicial estableció un sistema de órdenes de protección, de **ingreso involuntario por salud mental** y otros asuntos civiles urgentes a nivel municipal, **sin necesidad de acudir físicamente a un Tribunal** o cuartel de la Policía. Así lo anunció hoy la Jueza Presidenta, Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez.

Según explicó, las personas podrán presentar estas solicitudes urgentes electrónicamente, desde cualquier lugar con computadora, tableta o celular y los jueces(zas) las atenderán de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia. Los asuntos urgentes que se atenderán remotamente serán los siguientes: órdenes de protección a favor de víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, actos lascivos, acoso sexual y a favor de personas de edad avanzada o menores de edad; **órdenes al amparo de la Ley de Salud Mental**; y solicitudes de remoción de menores por maltrato. Las personas por derecho propio también podrán presentar solicitudes de traslado de menores; solicitudes de autorización de tratamientos médicos de emergencia para menores o incapacitados y otros asuntos urgentes que pudieran surgir de casos de relaciones de familia y menores...” (Énfasis suplido).

Mediante comunicado de prensa del 17 de abril de 2020, la Rama Judicial extendió el sistema de videoconferencia para atender casos civiles y de relaciones de familia. Poseen así los tribunales, los mecanismos de radicación y atención de asuntos a distancia, lo que no conlleva impacto fiscal alguno para el sistema judicial, el colocar estos mecanismos en función de los procesos dispuestos en la Ley 408-2000, *supra*. Ello asegura la inmediatez y la atención expedita de las peticiones por situaciones de salud mental, en especial del procedimiento para la atención temporera de veinticuatro (24) horas que se atiende mediante la presente legislación.

Esta Asamblea Legislativa, en ánimos de asegurar la rapidez en la atención que merecen estos casos, donde existe una necesidad urgente de proveer servicios, establece mediante la presente legislación las disposiciones que asegurarán una justicia rápida a aquellos que se sospecha necesitan con urgencia de tratamiento, ~~estableciendo claramente el término de los tribunales para atender las peticiones de ingresos involuntarios y permitir que los procesos se atiendan a distancia.~~ disponiendo

claramente que las solicitudes de detención temporera podrán ser radicadas electrónicamente y que las mismas deben ser atendidas con prioridad dentro del calendario del tribunal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4.13 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 4.13.- Detención Temporera de Veinticuatro (24) Horas.

Si como resultado de una observación personal, un agente de seguridad o cualquier otro ciudadano, tiene base razonable para creer que una persona de dieciocho (18) años o más, requiere de tratamiento inmediato para protegerlo de daño físico a sí, a otros o a la propiedad, podrá presentar ante el Tribunal de Primera Instancia con competencia, una petición juramentada de detención temporera por hasta veinticuatro (24) horas para la evaluación del adulto por un equipo inter o multidisciplinario. Tal petición podrá presentarse en el tribunal más cercano a la residencia de la persona que se entiende necesita servicios de salud mental o en el tribunal cercano al lugar donde se encuentre dicha persona. Esta petición se atenderá ~~inmediatamente sea radicada y~~ con prioridad dentro del calendario del Tribunal y sobre cualquier otro asunto ante la atención de la sala adjudicativa a la cual sea referida.

Las presentaciones se podrán radicar electrónicamente, según el mecanismo que el Tribunal adopte para que ~~por lo que se proveerán a los agentes de orden público y a los ciudadanos en general, puedan presentar las peticiones al amparo de esta Ley. los mecanismos de radicación a distancia que se encuentran disponibles en los tribunales de justicia de Puerto Rico. Los tribunales, sin limitarse al horario de atención en persona, tendrán disponible personal para atender estas situaciones en cualquier momento que se le presente la petición. siempre que su presupuesto lo permita, deberán atender las peticiones presentadas por la ciudadanía en horario extendido, fines de semanas y días feriados.~~

El tribunal podrá conceder tal petición, siempre que la petición juramentada contenga y fundamente lo siguiente:

- (a) las razones detalladas que den base para aseverar que el adulto debe ser ingresado de forma involuntaria, incluyendo una descripción de los actos o peligros significativos que sustenten dicha aseveración, así como el lugar y fecha en que los actos ocurrieron, con los nombres, dirección exacta, número de teléfono y datos personales de los testigos de los hechos, si algunos;
- (b) el nombre y dirección del cónyuge, el tutor legal o el familiar más cercano; y si no hubiere ninguno de éstos, el nombre o la dirección de cualquier otra persona, entidad o institución interesada en el adulto sujeto a evaluación para ingreso involuntario. Si el peticionario no pudiese suplir los nombres y las direcciones correspondientes, deberá indicar las gestiones que fueron hechas para obtener esta información y los pasos específicos que se siguieron aún cuando hubieren sido infructuosos; y
- (c) la relación entre el peticionario y el adulto sujeto a ingreso involuntario, así como una declaración del peticionario, sobre si tiene o no algún tipo de interés con dicho adulto, tal como sería el caso, pero no limitado a, algún interés económico o litigioso, ya sea de naturaleza civil o criminal.

Una vez presentados los requisitos antes mencionados y evaluados los méritos de la petición, el tribunal podrá expedir una Orden de Detención Temporera, por un término no mayor de veinticuatro (24) horas. Esta Orden de Detención Temporera se expedirá en un término no mayor de dos (2) horas contadas desde el momento en que se radique la petición.²²

Una vez el adulto llegue a la institución proveedora, podrá ser mantenido bajo observación. Se le evaluará y se le dará el tratamiento indicado, según la severidad de los síntomas y signos en el

momento por un período que no excederá las veinticuatro (24) horas. Esta Orden quedará sin efecto dentro de los tres (3) días naturales a partir de su expedición.

Si a base del resultado de la evaluación y observación, el psiquiatra, en consulta con el equipo inter o multidisciplinario, determina que el adulto no reúne los criterios de hospitalización, se le dará de alta inmediatamente y se le referirá a otro nivel de cuidado, si fuese necesario y se notificará al tribunal sobre tal determinación y las recomendaciones pertinentes, dentro de un término no mayor de setenta y dos (72) horas.

Si por el contrario, el psiquiatra, en consulta con el equipo inter o multidisciplinario, determina que la hospitalización es el nivel de cuidado indicado, deberá expedir una certificación de tal determinación para que el familiar más cercano, su tutor legal o el representante de la institución, según aplique, gestionen la solicitud de ingreso involuntario.”

~~Sección 2.- Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.~~

~~Sección 3.- Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.~~

~~Sección 4.- Sección 2.-~~ Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará el resto de esta Ley y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional o nula.

~~Sección 5~~ *Sección 3.-* Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1672**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1672 (en adelante “P. de la C. 1672”), según radicado, tiene el propósito de enmendar el Artículo 4.13 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de establecer claramente el término de los tribunales para atender las peticiones de ingresos involuntarios y permitir la atención de los procesos a distancia; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN:

De la Exposición de Motivos de la pieza se desprende que, la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, estableció en su Artículo 1.04, los principios que regirán el Sistema de Cuidado de Salud Mental, estableciendo como uno de ellos el ingreso involuntario a un nivel de cuidado determinado. Dispone que:

“El ingreso involuntario, a un nivel de cuidado de mayor intensidad se utilizará, cuando la persona presenta una conducta que esté relacionada a un trastorno mental en la que pueda causarse daño físico inmediato a sí, a otros o la propiedad, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, según las mejores prácticas de la psicología, el trabajo social, la psiquiatría y medicina moderna, o haya manifestado amenazas

significativas que puedan tener el mismo resultado, luego de la evaluación inmediata y de la evaluación abarcadora. Este ingreso involuntario se podrá extender a otro nivel de cuidado de menor intensidad. De no existir voluntad o consentimiento de la persona, padres, tutores legales, para participar en el tratamiento, el Tribunal podrá ordenar el tratamiento involuntario o compulsorio, aunque sea en niveles de menor intensidad y mayor autonomía, según sea recomendado por el equipo inter o multidisciplinario y de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Ley.”

Conforme a las estadísticas publicadas por el Observatorio de Salud Mental y Adicción de Puerto Rico, de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (en adelante ASSMCA), para el año 2015 se reportaron 2,847 casos admitidos; para el año 2021 informan 3,791 y al 2022, se habían reportado 1,586 casos admitidos por salud mental en ASSMCA.

Las estadísticas informadas por la Oficina de Administración de los Tribunales, en su Anuario Estadístico del Poder Judicial de Puerto Rico para el periodo del 2018 al 2019, revelan los siguientes datos:

- En las salas superiores del Tribunal de Primera Instancia se presentaron 1,404 casos relacionados con salud mental, de los cuales se resolvieron 1,191, quedando 213 pendientes al 30 de junio de 2019;
- En las salas municipales del Tribunal de Primera Instancia se expidieron 10,155 órdenes relacionadas con la Ley 408-2000, supra;
- De las 10,155 órdenes expedidas en las salas municipales, los cinco municipios con mayor cantidad de órdenes fueron:
 1. San Juan con 2,286;
 2. Bayamón con 1,644;
 3. Ponce con 625;
 4. Carolina con 611; y
 5. Utuado con 435.

Sin embargo, a pesar del proceso claramente establecido, la situación que surge para la atención de estos casos es la falta de recursos en los tribunales de justicia para que de forma inmediata se atiendan los mismos. Los oficiales del orden público y los trabajadores sociales tanto de la ASSMCA como del Departamento de la Familia realizan todas las gestiones que tienen a su alcance, pero en muchas ocasiones se ven limitados de poder canalizar los servicios, en ausencia de una orden judicial oportuna.

Durante la Pandemia del COVID-19, la Administración de los Tribunales desarrolló mecanismos efectivos y eficientes para la atención de los asuntos judiciales a distancia. Dotó a los jueces de equipo y sistemas que permitían celebrar videoconferencias y grabar los procesos, sin requerir la presencia del personal secretarial de sala. El sistema desarrollado por la Rama Judicial permitía a los adjudicadores celebrar sus vistas dentro y fuera de las facilidades de los tribunales. Mediante comunicado de prensa del 13 de abril de 2020, la Rama Judicial informó el nuevo sistema implementados para la atención de órdenes de protección y asuntos civiles urgentes, por mecanismos a distancia. A esos efectos reza el comunicado:

“... la Rama Judicial estableció un sistema de órdenes de protección, de ingreso involuntario por salud mental y otros asuntos civiles urgentes a nivel municipal, sin necesidad de acudir físicamente a un Tribunal o cuartel de la Policía. Así lo anunció hoy la Jueza Presidenta, Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez.

Según explicó, las personas podrán presentar estas solicitudes urgentes electrónicamente, desde cualquier lugar con computadora, tableta o celular y los jueces(zas) las atenderán de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia. Los asuntos urgentes que se atenderán remotamente serán los siguientes: órdenes de protección a favor de víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, actos lascivos, acoso sexual y a favor de personas de edad avanzada o menores de edad; órdenes al amparo de la Ley de Salud Mental; y solicitudes de remoción de menores por maltrato. Las personas por derecho propio también podrán presentar solicitudes de traslado de menores; solicitudes de autorización de tratamientos médicos de emergencia para menores o incapacitados y otros asuntos urgentes que pudieran surgir de casos de relaciones de familia y menores...”.

Esta Asamblea Legislativa, en ánimos de asegurar la rapidez en la atención que merecen estos casos, donde existe una necesidad urgente de proveer servicios, establece mediante la presente legislación las disposiciones que asegurarán una justicia rápida a aquellos que se sospecha necesitan con urgencia de tratamiento, estableciendo claramente el término de los tribunales para atender las peticiones de ingresos involuntarios y permitir que los procesos se atiendan a distancia.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, como parte del proceso evaluativo, solicitó el pasado 18 de septiembre de 2023, Memoriales Explicativos a la Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico, al Departamento de Justicia, a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción y al Departamento de la Familia.

Asimismo, el 19 de octubre de 2023, se remitieron segundos avisos de solicitud de Memorial Explicativo a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, a la Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico y al Departamento de Justicia.

Al momento de la redacción de este informe la Comisión contaba con los siguientes Memoriales Explicativos: Oficina de Administración de Tribunales de Puerto Rico, Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, Departamento de la Familia y del Departamento de Justicia.

RESUMEN DE LOS MEMORIALES EXPLICATIVOS

Departamento de la Familia

El Departamento de la Familia tiene el deber ministerial de llevar a cabo los programas del Gobierno de Puerto Rico dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Le fue delegado el deber de desarrollar e implantar política pública para el beneficio y bienestar de las familias y sus miembros, siendo facilitador e instrumento de cambio y estímulo al desarrollo social y económico de la familia y de la comunidad, así como de promover y fortalecer las actitudes, conductas y patrones sociales responsables.

Comienzan su análisis de la pieza legislativa expresando que habiendo transcurrido más de veinte (20) años desde la aprobación de la Ley 408-2000, según enmendada, se necesita atemperar la ley a las nuevas exigencias del mundo tecnológico, al aumento en incidencias de salud mental, a la proliferación de situaciones noveles donde se requiere que la ley provea cierta flexibilidad para atender adecuadamente la salud mental en Puerto Rico. Entienden que el P. de la C. 1672, es un primer paso para actualizar la Ley 408-2000, ya que adopta la tecnología desarrollada en la Rama Judicial de Puerto Rico y autoriza a que el peticionario de una solicitud de ingreso involuntario bajo la Ley 408-2000 la pueda someter mediante el método electrónico. Asimismo, el referido proyecto de ley impone

a los tribunales la responsabilidad de atender dichas peticiones en el término de dos (2) horas desde que son radicadas, Es decir, a cualquier momento del día.

El Departamento de la Familia acoge favorablemente el facilitar la radicación de la petición de ingreso involuntario de manera electrónica, pues facilita a la ciudadanía acceso al tribunal para atender situaciones de salud mental que por lo general requieren acción inmediata para proteger la salud e integridad del paciente y/o de su entorno. Asimismo, avala que los tribunales puedan atender y disponer de la solicitud de manera digital en un corto periodo de tiempo. Ahora bien, siendo un asunto de los tribunales de justicia deferimos a estos el término de dos (2) horas para atender y disponer de la petición. Más aún y ante los requerimientos de que la solicitud esté juramentada según dispone la ley, entienden que es importante atemperar el formulario OAT1248. En la actualidad, el mismo es juramentado por el peticionario de la solicitud frente a funcionarios del tribunal. Sin embargo, de poderse radicar electrónicamente como pretende el proyecto de ley ante nuestra consideración, dichos funcionarios no estarían disponibles para juramentar la petición y de no aclararse este aspecto, la juramentación requeriría un notario público, lo que podría dilatar los procesos que precisamente se quieren agilizar.

Asimismo, entienden que el lenguaje actual del artículo 4.13 de la Ley 408-2000, según enmendada establece lo que ocurrirá una vez el tribunal emite o autoriza el ingreso involuntario. Este lenguaje no se encuentra incluido en el texto del proyecto de ley ante nuestra consideración y por la importancia que tiene dicho lenguaje para claridad de los procesos, el Departamento da la Familia recomienda que se incluya nuevamente como parte del artículo 4.13.

Además, la unidad de trabajo social de la Administración de Familias y Niños recomienda lo siguiente:

- En los casos que el peticionario sea un adulto mayor, se le oriente sobre como redactar la solicitud para que cumpla con todos los requisitos de ley. El propósito es que el tribunal pueda evaluar la prueba en su justo mérito y evitar que las solicitudes sean denegadas por falta de información y/o prueba.
- La Policía de Puerto Rico reconozca y actúe con prioridad en los casos de Ley 408-2000 en los que se solicite su colaboración, particularmente cuando el paciente está mostrando conducta violenta.
- Mejorar los servicios de las ambulancias y paramédicos que atiendan estos casos, ya que no todos están preparados para manejar situaciones en que el paciente este violento.

Por lo antes expuesto, el Departamento de la Familia recomienda la aprobación del P. de la C. 1672, tomando en consideración sus recomendaciones incorporadas en el Memorial Explicativo presentado ante la Comisión informante.

Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción

La Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción bajo la Ley 67-1993 tiene la responsabilidad de, entre otras cosas, llevar a cabo programas de Gobierno dirigidos a atender de manera integral y eficiente todo asunto concerniente a la salud mental y a la adicción a sustancias.

Exponen que el P. de la C. 1672 tiene el propósito de enmendar el Artículo 4.13 (de la Ley 408-2000) para disponer que estas peticiones sean atendidas inmediatamente después a ser radicadas y con prioridad sobre cualquier otro asunto ante la atención de la sala adjudicativa a la cual sea referida y que dicha orden de detención temporera y el avalúo de los requisitos dispuestos en el artículo sea expedido en un periodo no mayor de 2 horas. Por otro lado, la enmienda propuesta también añade que las presentaciones antes mencionadas podrán ser radicadas electrónicamente, por lo que se proveerán a los agentes de orden público y a los ciudadanos en general, los mecanismos de radicación a distancia

que se encuentran disponibles en los tribunales de justicia de Puerto Rico. Así pues, los tribunales, sin limitarse al horario de atención en persona, tendrán disponible personal para atender estas situaciones en cualquier momento que se le presente la petición.

Considerando que la propuesta legislativa que presenta esta medida es una que atañe principalmente asuntos gerenciales, operacionales, procesales y técnicos en el desempeño de sus trabajos y el manejo de los calendarios de los tribunales de primera instancia de Puerto Rico, guardan suma deferencia a los comentarios escritos que tenga a bien remitir la Oficina de Administración de Tribunales.

Oficina de Administración de Tribunales

La Oficina de Administración de Tribunales (en adelante “OAT”) explicó que el tribunal puede ordenar la evaluación de una persona -sin su consentimiento- para evitar un riesgo inmediato de que se haga daño a sí misma, a otros o la propiedad o cuando dicha persona ha incurrido en actos indicativos de que no puede manejar su vida cotidiana sin la supervisión o ayuda de otras personas, toda vez que no puede alimentarse, protegerse o cuidarse, lo que aumenta la posibilidad de muerte o debilitamiento físico que podría poner en riesgo su vida. Se trata de una situación de emergencia en la que el tribunal interviene para evaluar la necesidad de tratamiento dentro de los distintos niveles de intensidad. De esta manera, una persona con base razonable para creer que otra persona necesita tratamiento inmediato para protegerla de daño físico a sí, a otros o a la propiedad, podría presentar ante el tribunal una petición juramentada de detención temporera. Del tribunal conceder tal petición, la persona de la que se trate será detenida para una evaluación por un término no mayor de 24 horas, a los fines de que el equipo de profesionales determine el tratamiento adecuado para ella. Si, luego de esa evaluación inicial, existe la necesidad de un ingreso involuntario, el tribunal está facultado para ordenarlo, pero por un término que no exceda de 15 días. Para ello, el tribunal debe contar con la certificación del psiquiatra, en conjunto con el resto del equipo de profesionales de la salud.

La OAT expuso que esta medida busca atender por la vía estatutaria que el proceso de los ingresos voluntarios se pueda dar a distancia ante el planteamiento de una presunta falta de recursos en los tribunales de justicia para la atención inmediata de estos casos, lo que, alegadamente, se refleja cuando oficiales del orden público, trabajadores y trabajadoras sociales “realizan todas las gestiones que tienen a su alcance pero en muchas ocasiones se ven limitados de poder canalizar los servicios, en ausencia de una orden judicial oportuna”. Ante esto, abundan en que, aunque el estado normativo vigente establece que, evaluados los méritos de la petición, el tribunal podría expedir una orden de detención temporera por un término no mayor de 24 horas, la medida legislativa pretende instituir que tal orden **tendría** que expedirse en un término no mayor de dos horas a partir del momento de radicación de la petición. Por esto, reconocen el propósito loable de la iniciativa legislativa bajo escrutinio de proveer medidas de protección inmediata a la salud mental de la ciudadanía, pero consignaron sus reservas al proyecto

tal y como está redactado, principalmente en consideración al impacto que supondría sobre el Poder Judicial la ampliación del horario según propuesto y la consecuente disponibilidad del personal de apoyo a la función judicial que requeriría, sin que la Asamblea Legislativa considere una asignación presupuestaria.

Posterior a expresar sus reservas, la OAT destacó su compromiso con el manejo eficaz y oportuno de los asuntos relacionados con la salud mental. Entre las iniciativas del Poder Judicial dirigidas a mejorar el acceso a la justicia de grupos en condición de vulnerabilidad -incluyendo a personas con trastornos mentales o relacionados a sustancias (drogas o alcohol), su abuso o dependencia- se destaca el **Programa de Acceso a la Justicia para Personas con Condiciones de**

Salud Mental. Como parte del referido Programa, se creó el Proyecto para la Atención de Asuntos en Salud Mental (Proyecto PAAS) -mejor conocido como las Salas Especializadas de Salud Mental- para la atención de los casos de personas sujetas a ingresos involuntarios o tratamientos compulsorios en hospitales o centros de servicios de salud por condiciones mentales, problemas de trastornos de uso de alcohol o sustancias controladas y no controladas.

En cuanto a los servicios que ofrecen, la OAT explicó que, durante el horario regular de las Salas Municipales 8:30 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, se atienden los casos y asuntos de la competencia municipal civil y criminal, incluyendo los asuntos bajo la Ley de Salud Mental. Asimismo, en las regiones judiciales donde las Salas Municipales no operan en horario extendido o los fines de semana y días feriados, opera el sistema de turno de jueces o juezas. Ante esto, enfatizaron que, entre otros asuntos urgentes, la atención de solicitudes bajo la Ley de Salud Mental está respaldada, fuera de horas laborables y durante fines de semana, por los servicios que se prestan en el horario extendido en las Salas de Investigaciones y por el sistema de turnos en espera (*on call*) establecido para dichos períodos. Según el memorial, el Poder Judicial está evaluando alternativas para asignar personal de apoyo a los jueces y a las juezas de turno, lo que tiene implicaciones presupuestarias cuya viabilidad se está analizando.

Por otro lado, en cuanto a avances tecnológicos, la OAT señaló a modo de ejemplo que en junio de 2021 se implementó el proyecto de la Sala Municipal Virtual del Poder Judicial. Este proyecto está compuesto por un grupo de jueces y juezas municipales que atienden y resuelven -los siete días de la semana en horario de 1:00pm a 10:00pm- asuntos urgentes de naturaleza municipal que se presentan mediante un correo electrónico designado para ello.

Con todo lo antes expuesto, la OAT reafirmó que los asuntos bajo la Ley de Salud Mental no están desprovistos de atención judicial fuera del horario regular de labores, pero, que en atención a la reducción presupuestaria que aqueja al Poder Judicial y al hecho de que existe una gran cantidad de vacantes en las plazas judiciales, para poder ofrecer esos servicios judiciales durante el horario nocturno, días feriados y fines de semana, sería necesaria la inclusión de una asignación presupuestaria de fondos recurrentes para cubrir los costos asociados al personal necesario para ello, así como para los gastos operacionales.

En conclusión, la OAT destacó que, si bien la propuesta del Proyecto de la Cámara 1672 es de las ideas que tienen en desarrollo, debe tenerse presente que el Poder Judicial pretende continuar sus esfuerzos para identificar herramientas y plataformas tecnológicas que adelanten los objetivos del acceso a la justicia, permitiendo agilizar la actividad judicial, administrativa y operacional. En atención a ello, consideran que debe proveerse el espacio para que el Poder Judicial continúe trabajando en facilitar la presentación electrónica y concrete tal iniciativa en el momento que estime viable y conveniente. Por esto, reiteran sus reservas a la propuesta legislativa contenida en el proyecto objeto de este informe.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia (en adelante “Justicia”) expresa que no observan impedimentos legales para la aprobación de la pieza legislativa, sin embargo, hacen constar su deferencia a los comentarios de la Oficina de Administración de Tribunales sobre la implementación del sistema electrónico para radicación que exige la medida. Asimismo, mencionan que en la página electrónica del Poder Judicial se encuentra información sobre las maneras para solicitar peticiones de ingreso involuntario, entre las cuales se encuentra la presentación de la petición a través de la Sala Municipal Virtual.

Por otro lado, indican que en el proyecto ante nuestra consideración se omitió contenido del texto vigente del Artículo 4.13 de la Ley de Salud Mental. Específicamente se omiten los últimos tres párrafos del Artículo los cuales disponen lo siguiente:

“Una vez el adulto llegue a la institución proveedora, podrá ser mantenido bajo observación. Se le evaluará y se le dará el tratamiento indicado, según la severidad de los síntomas y signos en el momento por un período que no excederá las veinticuatro (24) horas. Esta Orden quedará sin efecto dentro de los tres (3) días naturales a partir de su expedición.

Si a base del resultado de la evaluación y observación, el psiquiatra, en consulta con el equipo inter o multidisciplinario, determina que el adulto no reúne los criterios de hospitalización, se le dará de alta inmediatamente y se le referirá a otro nivel de cuidado, si fuese necesario y se notificará al tribunal sobre tal determinación y las recomendaciones pertinentes, dentro de un término no mayor de setenta y dos (72) horas.

Si por el contrario, el psiquiatra, en consulta con el equipo inter o multidisciplinario, determina que la hospitalización es el nivel de cuidado indicado, deberá expedir una certificación de tal determinación para que el familiar más cercano, su tutor legal o el representante de la institución, según aplique, gestionen la solicitud de ingreso involuntario.

Justicia expresa, que de aprobarse la medida tal como está redactada, quedaría sin efecto, entre otras cosas, la referencia a la evaluación que procede cuando la persona llega a la institución, el término para que la orden quede sin efecto y la disposición de dar de alta inmediatamente cuando la persona no reúne los criterios de hospitalización. Como consecuencia de lo anterior, la libertad de la persona contra la cual se expidió la Orden podría quedar restringida hasta que transcurra el periodo de tiempo ordenado. Dicha restricción no tan solo es fuente de responsabilidad penal contra la persona que la ejecuta, sino que priva de libertad a la persona contra quien se expidió la Orden sin un debido proceso de ley.

Por lo tanto, el Departamento de Justicia entiende que el propósito detrás de la pieza legislativa es loable. Sin embargo, informan que es imprescindible que se atienda lo anteriormente mencionado sobre la omisión del texto vigente de la ley, de modo que la aplicación de sus disposiciones no sea contraria al debido proceso de ley.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La pandemia del COVID-19 llevó a todos los escenarios de servicios a la necesidad de adaptarse y reinventarse para poder continuar rindiéndolos. Un ejemplo para ello es la Oficina de Administración de Tribunales (OAT) quien adaptó sus servicios para proveerlos a distancia, entendiéndose videoconferencia, reconociendo la importancia de estos para salvaguardar el acceso a la justicia.

Uno de los servicios que se estuvo habilitando de manera virtual es el objeto del Proyecto de la Cámara 1672: el ingreso involuntario bajo la Ley 408-2000. Esto cobra mayor relevancia cuando se ha identificado una crisis en la salud mental del País, con un aumento histórico en las llamadas a la Línea PAS, tal como reseñado en la Exposición de Motivos de la medida.

Así las cosas, en aras de asegurar el avance tecnológico, y mayor accesibilidad a un servicio que redunde en salvar vidas en casos extremos, como lo es el ingreso involuntario bajo la Ley 408-2000, entendemos necesaria la aprobación del Proyecto de la Cámara 1672. Sin embargo, para esto la

Comisión atiende las preocupaciones presentadas por la OAT, a fin de garantizar el servicio, y a la vez no imponer una carga onerosa sobre la Administración de los Tribunales.

Por lo previamente expuesto, se enmendó la medida para que, en lugar de imponer la carga de que la petición se atienda inmediatamente sea radicada, se atienda con prioridad a base del calendario del Tribunal, quiérase decir que el propio Tribunal es quien decidirá la prioridad a base de su carga de trabajo¹⁶. Por otro lado, se aclara que las presentaciones se podrán radicar electrónicamente con los mecanismos que adopte el Tribunal¹⁷. Además, se elimina la obligación de atender la orden en cualquier día y horario, y en vez se establece que el Tribunal deberá atender las peticiones en horario extendido, fines de semana y feriados, siempre y cuando su presupuesto lo permita¹⁸. De igual manera se elimina la imposición de que la Orden se expida en un término no mayor de dos (2) horas contadas desde el momento de la radicación¹⁹. Por último, se incorpora un texto existente del Artículo 4.13 de la Ley 408-2000, el cual había sido dejado fuera de la presente pieza legislativa cuando se radicó originalmente y lo cual, en ausencia de su reincorporación, pudiera dar a entender de forma incorrecta que esta Asamblea Legislativa tuvo la intención de derogarla. Dicha recomendación se desprende del memorial explicativo provisto por el Departamento de la Familia²⁰.

Ante las enmiendas realizadas por la Comisión informante, entendemos que se atemperan las preocupaciones de la OAT, mientras se salvaguarda la importancia de proveer soluciones accesibles e innovadoras a la ciudadanía para radicar peticiones como el ingreso involuntario bajo la Ley 408-200. Por tanto, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción, avala la medida objeto de este informe y recomienda su aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico certifica que, el **Proyecto de la Cámara 1672**, no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN:

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1672**, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo)

José A. Vargas Vidot

Presidente

Comisión de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción”

- - - -

¹⁶ Artículo 4.13, de las líneas 12 y 13 de la página 5 del Entirillado Electrónico.

¹⁷ Artículo 4.13, de las líneas 15 a la 22 de la página 5 del Entirillado Electrónico.

¹⁸ Id.

¹⁹ Artículo 4.13, de las líneas 21 a la 22 de la página 6 del Entirillado Electrónico.

²⁰ Artículo 4.13, de las líneas 1 a la 15 de la página 7 del Entirillado Electrónico

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1878, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada, a fin de ampliar derechos preferentes para la adquisición de propiedades del Gobierno de Puerto Rico con el objetivo de ~~ampliar el número de posibles compradores directos, costos, tiempo y esfuerzo del gobierno para disponer de los terrenos.~~ reconocer el derecho de adquisición preferente a los usufructuarios y arrendadores, así como sus herederos o causahabientes al momento de disponer de bienes inmuebles gubernamentales que dejaron de tener utilidad pública.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Le Ley Núm. 12 de 10 diciembre de 1975, según enmendada, provee mecanismos para vender, permutar, gravar y arrendar toda propiedad del Gobierno de Puerto Rico que no sea de uso público. Con ello facilita la mejor utilización de los recursos, pues una Propiedad que no le es de utilidad al Gobierno puede ser un recurso útil para la sociedad, susceptible a ser aprovechado por personas privadas. Específicamente, dicha Ley en su origen disponía, entre otras cosas, para que en los casos de las propiedades que hayan sido adquiridas vía expropiación, las personas a quienes el Gobierno las expropió tuvieran derecho preferente para readquirirlas, una vez que se determinara que dejó de ser utilidad pública.

La Ley Núm. 12, supra, designa al Secretario de Transportación y Obras Públicas, como custodio de las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. En el inventario del Departamento se encuentra un volumen considerable de propiedades que por razón de su cabida y localización no son de utilidad para el Departamento ni para ninguna de las agencias del gobierno; y otras que, aunque no han dejado de ser de utilidad pública, no se están utilizando actualmente y constituye una transacción beneficiosa para el Gobierno de Puerto Rico la enajenación o arrendamiento de las mismas, según sea el caso.

Mediante la Ley Núm. 122 de 24 diciembre de 1991 se enmendó esta ley para establecer un derecho preferente para los herederos de personas que hayan estado ocupando los terrenos por más de cinco (5) años constituyendo allí su única residencia y para los integrantes de una sucesión o comunidad de bienes de predios colindantes.

Posteriormente mediante la Ley Núm. 286 de 1 diciembre de 2000 se enmendó nuevamente esta ley para disponer que cuando una propiedad que haya sido donada al Gobierno de Puerto Rico dejare de ser de utilidad pública, quienes hayan donado dichos bienes, así como sus herederos o causahabientes, tendrán derecho a que dicho bien se les revierta gratuitamente.

En términos de disposición de propiedades, ~~será muy efectivo~~ resulta justo el establecer un derecho preferente para los usufructuarios y arrendatarios, así como sus herederos o causahabientes, que hayan realizado mejoras a su propio costo en la propiedad usufructuada o arrendada con preferencia a los dueños de los predios colindantes. Es necesario que dichos usufructuarios y arrendatarios hayan cumplido con las cláusulas y condiciones del contrato de usufructo o arrendamiento entre ellos y el Gobierno de Puerto Rico.

~~Este cambio contribuirá a ampliar el número de posibles compradores directos, costos, tiempo y esfuerzo del gobierno para disponer de los terrenos. Además de incentivar la realización de mejoras~~

~~permanentes en las propiedades usufructuadas o arrendadas si existe un derecho preferente a su adquisición.~~

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. ~~Se enmienda~~ *Enmendar* el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada, para que lea como sigue:

Las personas naturales o sus herederos, así como las personas jurídicas, a quienes cualquier departamento, agencia, instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o municipio le hubiere expropiado o adquirido bienes en cualquier otra forma, tendrán derecho preferente a readquirir su propiedad cuando el TITULAR de los mismos resolviese enajenar total o parcialmente los bienes así adquiridos que dejaren de ser de utilidad pública. Este derecho preferente no podrá ser cedido a otras personas naturales o jurídicas. Tendrán derecho preferente en segundo lugar los que hayan estado ocupando legalmente la propiedad por más de cinco (5) años y tengan allí constituida su única residencia. Tendrán derecho preferente en tercer lugar cualesquiera de los herederos del segundo preferente, que no posean hogar propio o, de éstos no ejercer su derecho, cualquier otro heredero. Tendrán derecho en cuarto lugar los usufructuarios y arrendatarios en posesión de la propiedad en la cual hayan invertido a su propio costo en mejoras la propiedad o cualesquiera de los integrantes de una sucesión o una comunidad de bienes que fuera usufructuario o arrendatario. Tendrán derecho preferente en quinto lugar los dueños de los predios colindantes o cualesquiera de los integrantes de una sucesión o una comunidad de bienes que fuere dueño colindante. Al momento de la adquisición el TITULAR deberá notificar los alcances de esta ley al dueño del bien expropiado o adquirido en cualquier otra forma, así como a sus sucesores o causahabientes, cuando aplique.

En los casos de enajenación parcial de terrenos adquiridos ya sea por expropiación forzosa o en cualquier otra forma cuando resultare un predio cuya cabida o forma no se ajustara a los requisitos de la Junta de Planificación o dicho predio no tuviere acceso a vía pública, el derecho preferente a adquirir dichos terrenos recaerá en primer lugar en los usufructuarios y arrendatarios en posesión de la propiedad en la cual hayan invertido en mejoras a la propiedad o cualesquiera de los integrantes de una sucesión o una comunidad de bienes que fuere usufructuario o arrendatario y en segundo término en los dueños de los predios colindantes o cualesquiera de los integrantes de una sucesión o una comunidad de bienes que fuere dueño colindante. Las disposiciones de esta ley no menoscabarán los derechos de preferencia adquiridos por los anteriores dueños y los dueños de los predios colindantes en el caso de transacciones efectuadas al amparo de la Ley Núm. 182 de 5 de mayo de 1949, según enmendada.

Si varios usufructuarios, arrendatarios, colindantes o integrantes de una sucesión o de una comunidad de bienes según sea el caso, estuvieran interesados en adquirir la propiedad, tendrá prioridad aquel usufructuario, arrendatario o colindante que primero haya radicado su solicitud por escrito y de haber radicado simultáneamente varios usufructuarios, arrendatarios o colindantes dicha solicitud, se le adjudicará conforme a los reglamentos de la Junta de Planificación y en igualdad de condiciones mediante sorteo ante notario público.

Cuando una propiedad que haya sido donada al Gobierno dejare de ser utilidad pública, quienes hayan donado dichos bienes a cualquier departamento, agencia, corporación o cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico o Municipio, así como sus herederos o causahabientes, tendrán derecho a que dicho bien se les revierta gratuitamente. Si existiera alguna edificación o mejora la misma será valorada y tendrá que pagarse el costo de la misma al Gobierno de Puerto Rico o su instrumentalidad previa a que revierta el título. Los interesados en ejercer este derecho podrán acogerse al procedimiento dispuesto en los Artículos 3 y 4 de esta ley o solicitar la reversión de las

propiedades a la agencia correspondiente, la cual previa aprobación del Gobernador y recomendación de los Secretarios de los Departamentos de Hacienda y de Justicia, o autorización expresa de la Asamblea Legislativa, traspasará la titularidad de dichos bienes a los donadores. La acción que surge al amparo de esta disposición prescribirá a los quince (15) años del momento en que la propiedad dejare de ser propiedad pública.

Sección 2. - Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, y por los fundamentos que se expresan a continuación, recomienda la aprobación del Proyecto de la C. 1878 con las enmiendas que se proponen en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1878 provee para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada, a fin de ampliar derechos preferentes para la adquisición de propiedades del Gobierno de Puerto Rico con el objetivo de reconocer el derecho de adquisición preferente a los usufructuarios y arrendadores, así como sus herederos o causahabientes al momento de disponer de bienes inmuebles gubernamentales que dejaron de tener utilidad pública.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que la Ley Núm. 12 de 10 diciembre de 1975, según enmendada, provee mecanismos para vender, permutar, gravar y arrendar toda propiedad del Gobierno de Puerto Rico que no sea de uso público. Con ello facilita la mejor utilización de los recursos, pues una Propiedad que no le es de utilidad al Gobierno puede ser un recurso útil para la sociedad, susceptible a ser aprovechado por personas privadas. Específicamente, dicha Ley en su origen disponía, entre otras cosas, para que en los casos de las propiedades que hayan sido adquiridas vía expropiación, las personas a quienes el Gobierno las expropió tuvieran derecho preferente para readquirirlas, una vez que se determinara que dejó de ser utilidad pública.

La Ley Núm. 12, supra, designa al Secretario de Transportación y Obras Públicas, como custodio de las propiedades del Gobierno de Puerto Rico. En el inventario del Departamento se encuentra un volumen considerable de propiedades que por razón de su cabida y localización no son de utilidad para el Departamento ni para ninguna de las agencias del gobierno; y otras que, aunque no han dejado de ser de utilidad pública, no se están utilizando actualmente y constituye una transacción beneficiosa para el Gobierno de Puerto Rico la enajenación de las mismas.

Mediante la Ley 122-1991 se enmendó la Ley 12 para establecer un derecho preferente para los herederos de personas que hayan estado ocupando los terrenos por más de cinco (5) años constituyendo allí su única residencia y para los integrantes de una sucesión o comunidad de bienes de predios colindantes.

Posteriormente mediante la Ley 286-2000 se enmendó nuevamente la Ley 12 para disponer que cuando una propiedad que haya sido donada al Gobierno de Puerto Rico dejare de ser de utilidad pública, quienes hayan donado dichos bienes, así como sus herederos o causahabientes, tendrán derecho a que dicho bien se les revierta gratuitamente.

En términos de disposición de propiedades, el P. de la C. 1878 provee para establecer un derecho preferente para los usufructuarios y arrendatarios, así como sus herederos o causahabientes,

que hayan realizado mejoras a su propio costo en la propiedad usufructuada o arrendada con preferencia a los dueños de los predios colindantes. Es necesario que dichos usufructuarios y arrendatarios hayan cumplido con las cláusulas y condiciones del contrato de usufructo o arrendamiento entre ellos y el Gobierno de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante la evaluación de la presente medida, la Comisión de Gobierno solicitó la opinión del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) así como del Departamento de Justicia. Al momento de redactar este informe solo se habían recibido los comentarios del DTOP. Ya que el memorial explicativo del DTOP ofrece un excelente análisis de la medida bajo estudio, procedemos a continuación, citar el texto del mismo en este informe.

“Conforme se indica en la Exposición de Motivos de la medida, en términos de disposición de propiedades, será muy efectivo el establecer un derecho preferente para los usufructuarios y arrendatarios, así como sus herederos o causahabientes, que hayan realizado mejoras a su propio costo en la propiedad usufructuada o arrendada con preferencia a los dueños de los predios colindantes. Es necesario que dichos usufructuarios y arrendatarios hayan cumplido con las cláusulas y condiciones del contrato de usufructo o arrendamiento entre ellos y el Gobierno de Puerto Rico. Continúa mencionando que, este cambio contribuirá a ampliar el número de posibles compradores directos, costos, tiempo y esfuerzo del gobierno para disponer de los terrenos. Además de incentivar la realización de mejoras permanentes en las propiedades usufructuadas o arrendadas si existe un derecho preferente a su adquisición.

A esos efectos, el P. de la C. 1878 tiene el propósito de enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, a fin de ampliar los derechos preferentes para la adquisición de propiedades del Gobierno de Puerto Rico con el objetivo de ampliar el número de posibles compradores directos, costos, tiempo y esfuerzo del gobierno para disponer de los terrenos.

La Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, provee el mecanismo para vender, permutar, gravar y arrendar toda propiedad del Gobierno de Puerto Rico que no sea de uso público. Con ello facilita la mejor utilización de los recursos, pues una propiedad que no le es de utilidad al Gobierno puede ser un recurso útil para la sociedad, susceptible a ser aprovechado por personas privadas. Propiedades cuya titularidad está bajo la custodia del Departamento de Transportación y Obras Públicas, por virtud de las disposiciones de Código Político de Puerto Rico.

La propuesta legislativa tendría el efecto de enmendar el Artículo 2 de la Ley 12, supra, para incluir en cuarto lugar de preferencia a los usufructuarios y arrendatarios en posesión de la propiedad en la cual hayan invertido a su propio costo en mejoras a la propiedad o cualesquiera de los integrantes de una sucesión o una comunidad de bienes que fuera usufructuario o arrendatario.

Cabe destacar que el referido Artículo 2 establece una orden de prelación en cuanto al derecho preferente para readquirir las propiedades del Gobierno de Puerto Rico, que ha dejado de ser de uso público. Así las cosas, dicho Artículo 2 dispone los siguientes derechos preferentes:

- En primer lugar, tendrán derecho preferente las personas naturales o sus herederos, así como las personas jurídicas, a quienes cualquier departamento, agencia, instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o municipio le hubiere expropiado o adquirido bienes en cualquier otra forma.
- En segundo lugar, tendrán derecho preferente los que hayan estado ocupando legalmente la propiedad por más de cinco (5) años y tengan allí constituida su única residencia.

- En tercer lugar, tendrán derecho preferente cualesquiera de los herederos del segundo preferente, que no posean hogar propio o, de estos no ejercer su derecho, cualquier otro heredero.
- En cuarto lugar, tendrán derecho preferente los dueños de los predios colindantes o cualesquiera de los integrantes de una sucesión o una comunidad de bienes que fuere dueño colindante.

Las personas deben haber estado ocupando legalmente la propiedad, entiéndase en cumplimiento con todo lo dispuesto en las leyes y jurisprudencia aplicable en torno a la posesión, usufructo, arrendamiento y cualesquiera otros derechos sobre la propiedad que pudieran ser de aplicación.

Conforme dispone la medida, los usufructuarios o arrendatarios tendrán el derecho preferente en cuarto lugar y pasan a quinto lugar a los dueños de los predios colindantes o cualesquiera de los integrantes de una sucesión o una comunidad de bienes que fuere dueño colindante.

Es meritorio señalar que, según dispone Código Civil de Puerto Rico, en el Artículo 1022, 31 L.P.R.A. § 880a, "son derechos de adquisición preferente aquellos derechos limitados que facultan para conseguir la transmisión de una cosa o de un derecho, por quien sea su dueño o titular, mediante el pago de su precio y el cumplimiento de los demás requisitos dispuestos en el negocio jurídico o la Ley. Conforman esta categoría de derechos reales de adquisición preferente la opción de compra, el tanteo y el retracto." En lo pertinente a la propuesta en la medida, el derecho real de adquisición preferente que trata la Ley 12, supra, es la opción de compra.

En primer lugar, el Artículo 877 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. §838l, define el usufructo como el "derecho real de uso, goce y disfrute temporal de una cosa ajena conforme con su naturaleza y su destino. Puede constituirse también sobre un derecho que no sea personalísimo o intransmisible." El usufructo puede constituirse: (a) por consecuencia de hechos o circunstancias previstos en la ley; (b) por negocio jurídico unilateral o bilateral; o (c) por usucapión. Por otro lado, el Artículo 893 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. §841O, establece que "el usufructuario puede hacer en los bienes objeto del usufructo las mejoras útiles o de recreo que tenga por conveniente, con tal que no altere su forma o sustancia. Son aplicables a dichas mejoras las reglas establecidas para la posesión de buena fe."

En el caso que nos ocupa, para que un usufructo se considere legal y la posesión sea de forma legítima y el arrendamiento se considere un válido y vigente, es requisito indispensable que la persona está en cumplimiento con lo obligado por ley y que el contrato, ya sea de usufructo o arrendamiento, haya cumplido con los requisitos de contratación gubernamental. La contratación con el gobierno de Puerto Rico tiene sus particularidades, ello, pues es política pública la conservación de los recursos gubernamentales. La Constitución de Puerto Rico establece que "solo se dispondrá de las propiedades y fondos públicos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento de las instituciones del Estado, y en todo caso por autoridad de ley." Art. VI, Sec. 9, Const. P.R., LPRA, Tomo 1.

Los requisitos de contratación Gubernamental tienen como propósito procurar la sana administración de los bienes públicos. Ante ello, el Tribunal Supremo ha resuelto que:

"...todo contrato gubernamental debe cumplir con los requisitos siguientes.(1) reducirse a escrito, (2) mantener un registro que establezca su existencia, (3) remitir copia a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y (4) acreditar que se realizó y otorgó quince días antes. ALCO Corp. v. Mun. de Toa Alta, PBX D.P.R. STO, 537 (2011); Ocasio v. Alcalde Mun. de Maunabo, 121 D.P.R. 37, SE (1988). Los contratos gubernamentales deben cumplir rigurosamente con cada una de

estas exigencias, “ya que sirven como mecanismo de cotejo para perpetuar circunstancial y cronológicamente esos contratos y, así, evitar pagos y reclamaciones fraudulentas.” Génesis Security Services, Inc. v. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, 204 D.P.R. 986, 988 (P.R. 2020).

Así también, en *Engineering Services International, Inc. vs. AEE de Puerto Rico*, 2022 TSPR 84, se reiteró que, “la facultad de contratación del Gobierno de Puerto Rico y de sus entidades, está limitada por las normas estatutarias y jurisprudenciales respecto a la sana administración pública. *Génesis Security v. Depto. Trabajo*, 204 DPR 986, 998-999 (2020).”

En cuanto el requisito que el contrato con un ente gubernamental conste por escrito, su cumplimiento es indispensable para que el contrato tenga efecto vinculante entre las partes. *Vicar Builders Development v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, 192 D.P.R. 256.

La posesión está regulada en el Título II del Libro III del Código Civil y se define como la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona. El Artículo 710 del Código Civil de Puerto Rico, 3J L.P.R.A. §7828, establece que “se reputa poseedora de buena fe a la persona que ignora que en su título o modo de adquirir existe vicio que lo invalida. Se reputa poseedora de mala fe a la persona que se halla en el caso contrario.” En nuestro ordenamiento jurídico, la buena fe del poseedor se presume siempre.

Es forzoso señalar que el usufructuario viene obligado a cumplir con una serie de obligaciones contenidas en los Artículos 898 al 909 del Código Civil de Puerto Rico (3J L.P.R.A. §§8421 — 8432), las cuales establecen entre estas la obligación de cuidar la cosa dada en usufructo como un administrador prudente’, la obligación de hacer las reparaciones ordinarias que necesiten las cosas dadas en usufructo’, así como la obligación de pagar las cargas, contribuciones y gravámenes de los frutos si son de cuenta del usufructuario durante todo el tiempo que dure el usufructo*.

Por otro lado, el Código Civil de Puerto Rico define el arrendamiento como el contrato donde el arrendador se obliga a ceder temporalmente al arrendatario el uso y disfrute de un bien a cambio de un precio cierto." El contrato de arrendamiento puede ser otorgado por toda persona que tenga capacidad para consentir, siempre y cuando no este comprendida en las prohibiciones establecidas para la compraventa. A su vez, el Código Civil también requiere que las modificaciones al contrato ya perfeccionado observen las mismas formalidades que en el otorgamiento original.

El Código Civil en el Artículo 1346, establece una serie de obligaciones al arrendador entre las que se encuentran: conservar el bien y darle mantenimiento; pagar puntualmente el alquiler, conforme a los términos convenidos; desalojar o restituir el bien arrendado, una vez termina el arrendamiento, en el estado que lo recibió, salvo los deterioros provenientes del transcurso del tiempo y el uso ordinario; abstenerse de realizar mejoras cuando: (1) están convencionalmente prohibidas, (2) alteran la sustancia o forma de la cosa arrendada, (3) el arrendador haya pedido justificadamente la restitución del bien arrendado; entre otras.

El Tribunal Supremo en *Vicar, supra*, destacó la importancia de cumplir con los requisitos de contratación gubernamental, para que los contratos sean válidos y exigible. también estableció que la figura de tácita reconducción, aquella que extiende tácitamente los acuerdos de arrendamiento basado en las expresiones y actuaciones de las partes, no es aplicable a la contratación gubernamental, pues afecta la transparencia requerida en estos contratos.

Expuesto lo anterior, entendemos beneficiosa la enmienda propuesta en el Proyecto de la Cámara 1878, no obstante, es de suma importancia que las personas que pretenden reclamar el derecho amparado en la Ley, para adquirir preferentemente un inmueble propiedad del estado, deben estar en estricto cumplimiento con todos los preceptos de Ley necesarios para que su contrato sea válido,

vigente y legal. El que reclama el derecho preferente para la adquisición del inmueble del estado, ya sea un usufructuario o arrendatario, tiene que poseer a su favor una contrato legal, valido y vigente al momento de hacer su reclamo. Si el que reclama el derecho preferente no cuenta con una contrato legal, valido y vigente al momento de su reclamo no podrá ser considerado como poseedor de tal derecho, toda vez que estaría en incumplimiento con sus obligaciones. Por lo cual, lo propuesto en el proyecto de Ley es viable, siempre y cuando la persona que reclame el derecho preferente este ocupando la propiedad de forma legítima, legal y tenga un contrato vigente.” (Fin de la cita del memorial de DTOP)

El memorial explicativo del DTOP hace una muy acertada exposición de la normativa vigente en términos del estado de derecho existente que valida la incorporación del derecho de adquisición preferente a los los usufructuarios y arrendadores de bienes inmuebles gubernamentales al momento de disponer de dicha propiedad que dejo de tener utilidad pública.

Cabe enfatizar que el derecho de compra preferente que establece la Ley Núm. 12 de 10 diciembre de 1975, según enmendada, surge del hecho de que los titulares de tal derecho lo poseen porque la propiedad bajo la custodia del DTOP fue adquirida vía expropiación o cualquier otra forma, por lo cual las personas a quienes el Gobierno las expropió o adquirió y sus herederos, tienen un derecho preferente para readquirirlas una vez que se determinara que dejó de ser utilidad pública. También cobija a aquellas personas que han estado en la posesión legal de la propiedad gubernamental por un periodo mayor de cinco (5) años, así como a los colindantes de dichos bienes inmuebles. El P. de la C. 1878 amplía este derecho de la adquisición preferente a los usufructuarios y arrendadores, así como sus herederos o causahabientes del bien inmueble objeto de la enajenación. Esta situación se distingue del proceso establecido para las propiedades bajo la jurisdicción del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, que cobija bienes inmuebles pertenecientes al Estado que han dejado de tener utilidad pública. En el caso de los bienes inmuebles públicos bajo la jurisdicción de la Ley 26-2017, estos pueden ser objeto de disposición por el Comité a los fines de promover su mejor utilización ya que no están sujetos a los derechos de compra preferente que le concede la Ley Núm. 12 de 10 diciembre de 1975, según enmendada, a los anteriores titulares, sus herederos o los colindantes.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el P. de la C. 1878 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Cabe enfatizar que la iniciativa propuesta por el P. de la C. 1878, no representa un conflicto con el Plan de Ajuste de la Deuda aprobado ni es contrario a las normas de un estricto control del presupuesto gubernamental. La medida le concede un derecho de adquisición preferente a ciertas personas sobre la propiedad gubernamental que ha dejado de tener una utilidad pública pero dichos bienes inmuebles serian enajenado por un justo valor lo cual representa un ingreso al fisco. Es por lo anterior que la aprobación del P. de la C. 1878 no representa un impacto adverso ni impone una obligación económica al presupuesto operacional del gobierno.

Luego de un análisis ponderado de la medida y evaluar los comentarios remitidos por el DTOP antes reseñados, la Comisión de Gobierno coincide con los objetivos de política pública del P. de la C. 1878, por lo cual recomienda su aprobación con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 395, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Norte, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, ~~la transferencia al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao localizada en dicho municipio~~ evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao de dicho municipio; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del Gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha Ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

Es completamente neurálgico establecer que este inmueble del Estado actualmente se encuentra en deterioro. Desde que se cerró el plantel no se le ha prestado la atención necesaria para potenciar su desarrollo y mucho menos se le ha dado el mantenimiento necesario que requiere una facilidad pública. Los huracanes y la falta de mantenimiento han deteriorado drásticamente estas facilidades. El Municipio de Vega Alta en su interés de realizar un proyecto para el bienestar social de sus ciudadanos tiene la mejor intención de adquirir ~~y reparar~~ este plantel.

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Vega Alta en adquirir las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao, localizada en el mencionado municipio con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, supra, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho municipio, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao de dicho municipio.

Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Secretario de Transportación y Obras Públicas con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Vega Alta, luego de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas haya realizado los trabajos para disponer de los desperdicios sólidos y escombros que allí se encuentran, que las estructuras que no se puedan rehabilitar sean demolidas, y que aquellas que si puedan serlo, se entreguen debidamente reacondicionadas.

Sección 4.- De aprobarse la cesión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Sección 5.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá cumplir el trámite de la evaluación propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 395, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transferencia al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos de la medida presenta que mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del Gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha Ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

Se continúa exponiendo que las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega actualmente se encuentran en deterioro. Desde que se cerró el plantel no se le ha prestado la atención necesaria para potenciar su desarrollo y mucho menos se le ha dado el mantenimiento necesario que requiere una facilidad pública. Los huracanes y la falta de mantenimiento han deteriorado drásticamente estas facilidades. El Municipio de Vega Alta en su interés de realizar un proyecto para el bienestar social de sus ciudadanos tiene la mejor intención de adquirir y reparar este plantel.

Mediante esta Resolución Conjunta se hace constar el interés del Municipio de Vega Alta en adquirir las instalaciones de dicha escuela con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad. Se indica que, para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, supra, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho municipio, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión petitionó Memorial Explicativo al Municipio de Vega Alta, el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión contó con todos los memoriales solicitados. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto a la R. C. de la C. 395.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transferencia al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao localizada en dicho municipio.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Municipio Autónomo de Vega Alta

La alcaldesa del **Municipio de Vega Alta**, Hon. María M. Vega Pagán, sometió un escrito donde, luego de examinar los alcances, propósitos y las disposiciones contenidas en la R. C. de la C. 395, se expresó a favor de la misma, sujeto a ciertas condiciones y términos que presenta. Expone que, desde su llegada al Municipio de Vega Alta, ha sido la visión de la Administración, ser un miembro partícipe de la transformación del sector agrícola, para convertirlo en uno eficiente y productivo y, por ello, buscan fomentar la confianza del agricultor puertorriqueño en las iniciativas gubernamentales dirigidas a tan importante núcleo económico.

Menciona que en el Gobierno de Puerto Rico existe el compromiso de desarrollar una agricultura intensiva y de precisión, que sea responsable con el ambiente y de provecho para el entorno rural, económicamente viable y de alta demanda. De igual manera, se aspira a concretar estrategias que, promuevan la productividad, estimulen la inversión, premien el éxito, y a su vez, se persigue mantener un proceso continuo de revitalización, modernización y diversificación de la agricultura. En ese sentido, reconoce que la R. C. de la C. 395, va de la mano con los esfuerzos que desean generar desde el Municipio, puesto que interesan utilizar los terrenos donde ahora enclava la extinta Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega, para promover proyectos agrícolas que resulten en desarrollo económico, principalmente, para la población aledaña al plantel en desuso. Indicó que este tipo de iniciativa se encuentra en armonía con la política pública en materia de seguridad alimentaria que impera en Puerto Rico. Empoderar a las comunidades, para que se conviertan en actores protagonistas de iniciativas agrícolas, cumple con los principios que rigen las disposiciones sobre seguridad alimentaria que se han aprobado en Puerto Rico.

Por otra parte, mencionó que, si bien es cierto que no se oponen a la transferencia propuesta, deben enfatizar en el hecho de que dicha transacción deberá contemplar, previo al traspaso, que ya se hayan realizado trabajos para disponer de los desperdicios sólidos y escombros que allí se encuentran, que las estructuras que no se puedan rehabilitar sean demolidas, y que aquellas que si puedan serlo, se entreguen debidamente reacondicionadas. Sobre esto, recalcó que el Municipio de Vega Alta no cuenta con los recursos económicos necesarios para realizar dichas tareas, por lo que, si no se llevan a cabo primero, no estarían en posición de aceptar el terreno ni lo que allí se encuentra construido.

La alcaldesa informó que, lo que es ahora la extinta Escuela S.U. Adelaida Vega, se construyó, aproximadamente, para el año 1897. Al primer edificio, siguieron otros, construidos sin estudios geológicos ni de suelos, y sin consideración a la naturaleza de los terrenos, donde ubican numerosos manantiales y pozos que eran el abasto de agua de la incipiente comunidad y que fueron rellenados para dar paso a la ampliación de las estructuras. Con el devenir de los años, se fueron agregando estructuras que fueron aumentando la tensión a la que se vio sometido el suelo inestable, el cual cedió con el tiempo. La construcción desordenada de la escuela pasó factura, y ya, a principios de la década del 70, el deterioro era tal, que hubo que cerrar y reconstruir los salones del ala oeste de la escuela (donde ubican las oficinas administrativas, varios salones de clase, un (1) comedor y dos (2) de los pocos baños que había en la escuela). A estos, les fueron añadiendo muros de refuerzo y se insertaron nuevas columnas, las cuales se agrietaron, también, y cedieron.

Así pues, el plantel tuvo que ser clausurado en el año 2017. Para dicho momento, el plantel solo contaba con una matrícula de 387 estudiantes. Los estudiantes de kínder a tercer grado fueron enviados a la Escuela Antonio Paoli en la zona urbana. Mientras, los de cuarto y quinto grado se destinaron a la Escuela Ignacio Miranda en la Urbanización Las Colinas y los de sexto a octavo grado fueron a la Escuela Apolo San Antonio, cerca del casco urbano. Finalmente, los estudiantes de noveno fueron enviados a la Escuela Superior Maestro Ladí, también en la Urbanización Las Colinas.

Finalmente, señaló que los terrenos y edificios que allí quedan ameritan ser demolidos o rehabilitados si, en efecto, se pretende desarrollar un proyecto agrícola en ese lugar. De igual manera, es imperativo realizar una limpieza profunda de los terrenos, dada la gran cantidad de desperdicios sólidos y escombros que han sido tirados en dicha ubicación, a lo largo de los cinco años que lleva cerrado el plantel escolar. Reiteró que no cuentan con los recursos económicos para realizar todos los trabajos que ahí se requieren. Por tal razón, aunque el Municipio de Vega Alta no se opone a la aprobación de la R. C. de la C. 395, ello estaría sujeto a los términos y condiciones, previamente esbozados.

Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles

La Ing. Sylvette M. Vélez Conde, Directora Ejecutiva del **Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI)**, sometió un memorial explicativo indicando que no se oponen a la adopción de la medida, sin embargo, recomendaron que se modifique el título de la misma para que lea igual que la Sección 1.

La Ing. Vélez reconoce el propósito loable de la R.C. de la C. 395. Se constató que la Propiedad está edificada en terrenos del Departamento de la Vivienda, por lo que, el Municipio puede presentar su solicitud ante el CEDBI, con el uso propuesto, negocio jurídico y término, para canalizarla y atenderla, de conformidad con el Reglamento Único y la Ley 26-2017. De esa manera el CEDBI puede evaluar la transacción o negocio jurídico a favor del Municipio procurando dar cumplimiento a los propósitos que persigue la Ley 26-2017 para ejecutar e implementar la política pública.

Conforme la ley federal conocida por sus siglas como PROMESA y el Art. 5.07 de la Ley 26-2017, la disposición de los inmuebles en desuso se hace a base de su valor en el mercado, evidenciado por una tasación. De acuerdo con el Reglamento Único, el CEDBI evalúa las solicitudes de personas naturales o jurídicas al aprobar las transacciones de inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva, en cumplimiento con la política pública establecida en la Ley 26-2017, para lo cual pasa juicio sobre la propuesta de uso, su impacto positivo en la calidad de vida de la ciudadanía o población que sirve, la capacidad económica del proponente para validar que pueda poner en marcha su propuesta, más proveer el mantenimiento necesario al inmueble en desuso de que se trate, entre otros, de manera que se cumpla con el objetivo de fomentar la utilización adecuada de los inmuebles en desuso de la Rama Ejecutiva, así como propiciar actividades que propendan al bienestar común y desarrollo económico o social.

En virtud de lo expuesto, no se oponen a lo propuesto, sin embargo, recomienda se modifique el título de la medida para lea igual que la Sección 1, que permite al CEDBI evaluar diversos negocios jurídicos, en lugar de transferencia. De esta forma, se garantiza dar cumplimiento a los propósitos que persigue la Ley 26-2017, a través del CEDBI, al permitir retener la autoridad para ejecutar e implementar la política pública al propiciar el uso óptimo de las propiedades en desuso de la Rama Ejecutiva, mientras tiene la oportunidad de analizar las particularidades y circunstancias de las diversas solicitudes y el uso propuesto para determinados inmuebles, y conforme a ello, determinar el mejor curso de acción disponible. De aprobarse la medida, la misma sería atendida y canalizada, de forma consistente con la ley y reglamentación vigente aplicable.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Ing. Eileen M. Vélez Vega, Secretaria del **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)**, sometió un memorial explicativo en representación de dicha agencia. En su escrito no presentó objeción a la aprobación de la medida, sin embargo, indicó que el título y la Exposición de Motivos deben ser enmendados para que sean cónsono con sus propósitos.

La Ing. Vélez mencionó que el Capítulo 5 de la Ley 26-2017, supra, establece un procedimiento específico para la disposición de los bienes inmuebles del Gobierno de Puerto Rico. Por tal razón, el procedimiento para la disposición de propiedades inmuebles del Gobierno de Puerto Rico está establecido en la Ley 26-2017. Tomando en consideración que el texto de la medida, o sea el decretase, ordena al CEDBI evaluar la transferencia al municipio de Vega Alta de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del Bo. Maricao, no tienen objeción a su aprobación. Sin embargo, mencionaron que el título y la Exposición de Motivos deben ser enmendados para que sean cónsono con estos propósitos. Asimismo, recomendaron que la medida también sea consultada con el CEDBI y con el municipio de Vega Alta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta medida pretende ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transferencia al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao localizada en dicho municipio.

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte analizó todas las expresiones y posturas presentadas por los sectores consultados. Tomando en consideración la historia de la Escuela S.U. Adelaida Vega y el estado actual de este terreno y sus facilidades, según informado en los memoriales, la Comisión coincide con las expresiones del Municipio de Vega Alta en la importancia de realizar una limpieza profunda de los terrenos, dada la gran cantidad de desperdicios sólidos y escombros que han sido tirados en dicha ubicación, a lo largo de los cinco años que lleva cerrado el plantel escolar. Esto entendiendo que dicho mantenimiento es responsabilidad de la agencia a la cual pertenece actualmente el terreno y las facilidades. Por tal razón, la Comisión considera razonable que la limpieza y arreglos sean realizados antes de la transferencia al Municipio, teniendo en cuenta que el Municipio no cuenta con los recursos económicos para realizar todos los trabajos que ahí se requieren y dichos trabajos no eran su responsabilidad anteriormente. Se realizaron las enmiendas para atender este asunto en el entirillado que se acompaña.

Lo propuesto en la medida permitiría al Municipio de Vega Alta promover proyectos agrícolas que resulten en desarrollo económico, principalmente, para la población aledaña al plantel en desuso. Según expresado en los escritos, se pretende empoderar a las comunidades, para que se conviertan en actores protagonistas de iniciativas agrícolas, cumpliendo con los principios que rigen las disposiciones que se han aprobado en Puerto Rico sobre seguridad alimentaria. Esto es cónsono con lo establecido en la Sección 4 de la medida donde se expone que “el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la comunidad”.

La Comisión de Desarrollo de la Región Norte entiende que el Municipio de Vega Alta tiene el interés de ser un miembro partícipe de la transformación del sector agrícola, para convertirlo en uno eficiente y productivo, por lo que busca fomentar la confianza del agricultor puertorriqueño en las iniciativas gubernamentales dirigidas a tan importante núcleo económico. La aprobación de esta

medida y los futuros programas que se desarrollarán a raíz de esta serán de beneficio tanto para el sector agrícola como para el desarrollo comunitario.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo de la Región Norte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación de la R. C. de la C. 395, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Desarrollo de la Región Norte”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 909, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“(P. de la C. 909
Conferencia)

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

LEY

Para insertar un nuevo inciso (h) al Artículo 10.16 e insertar un nuevo Artículo 1.111-B a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ~~autorizar la confiscación de~~ incluir la restricción a aquellos vehículos que posean tabllas de baja velocidad a que transiten por las autopistas o vías públicas cuyo límite de velocidad sea mayor de treinta y cinco (35) millas por hora; establecer la definición de un vehículo de baja velocidad e incluirlos en esta restricción; tipificar su prohibición como delito menos grave; imponer multas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, en Puerto Rico ha aumentado considerablemente el flujo de vehículos tipo “*off road*” o todoterreno, motoras, carros de golf, entre otros, los cuales transitan por las calles, autopistas y avenidas principales del país. Muchos de ellos, transitan de manera ilegal o son conducidos de forma temeraria, mientras otros, han logrado el acceso a las calles a través de unas licencias y tabllas de “baja velocidad” que expide el Departamento de Transportación y Obras Públicas, que los autorizan a transitar hasta un máximo de treinta y cinco (35) millas por hora por ciertas vías públicas.

El Artículo 10.16, de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, expresamente dispone que:

- (a) **El uso de los vehículos todo terreno, solo estará permitido en predios de terrenos o instalaciones públicas destinadas para su disfrute o en instalaciones privadas** previa autorización de sus dueños, y serán estos responsables de tomar las medidas de seguridad correspondientes para evitar accidentes. **Los vehículos todo terreno, autociclos o motonetas no podrán**

transitar por las autopistas, carreteras estatales o demás vías públicas, estatales o municipales, que estén pavimentadas. [..] (énfasis nuestro)

A pesar de esta prohibición expresa en la Ley 22-2000, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas ha expedido marbetes, licencias y tablillas de baja velocidad a cientos de vehículos “off road” y otras tablillas regulares a este tipo de vehículos todo terreno. Ello ha provocado un aumento extraordinario en el tránsito por las calles, autopistas y avenidas de Puerto Rico, lo que ha resultado en un problema de congestión vehicular, accidentes, aglomeraciones y paralización del tránsito en intersecciones. Es por esta razón que, se procura que dichos vehículos no transiten por las autopistas, ya que no fueron diseñados y construidos para discurrir por vías públicas de alto volumen de tránsito o en las que se conduce a alta velocidad.

Esta medida propone poner control a una situación que ha ido en aumento, a través del mecanismo de ~~la confiscación del que esté infringiendo~~ multar a toda persona que infrinja el artículo 10.16. Los ciudadanos que hacen uso correcto de estos vehículos se asombran cuando otras personas, de forma temeraria ~~y amenazante~~, incurren en esta peligrosa práctica de llevarlos a las vías principales. En ese sentido, la Ley 22-2000 requiere ser enmendada para atender la situación que ha desencadenado la proliferación de este tipo de vehículos ~~o motocicletas~~ que no son ~~aptas~~ aptos para las autopistas y carreteras estatales en el país. De hecho, el domingo, 18 de abril de 2021, un grupo de personas conduciendo “four tracks” detuvieron el tránsito en el Expreso Las Américas a eso de las 2:20 p.m., provocando una gran congestión vehicular y paralizando el tráfico por completo, según trascendió en un vídeo en las redes sociales.

De igual manera, el pasado domingo, 8 de agosto de 2021, la Policía de Puerto Rico anunció que desarticuló una corrida de ese tipo de vehículos organizada por las redes sociales, que culminó con la expedición de más de 1,700 boletos por infracciones de distinto tipo. El fin principal de la presente medida consiste en que haya orden en las vías públicas, que se cumplan con las disposiciones del manufacturero de estos vehículos y que se eviten accidentes, que pueden tener la consecuencia de terminar en severos traumas o muertes de las personas involucradas.

A tales efectos, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende necesario y apremiante, autorizar al Negociado de la Policía de Puerto Rico a ~~confiscar~~ multar a los conductores de aquellos vehículos que posean licencia o tablilla de baja velocidad o sean vehículos de baja velocidad y transiten por las autopistas o carreteras del país cuyo límite de velocidad ~~publicado~~ rotulado sea mayor a treinta y cinco (35) millas por hora. ~~Esta acción será tomada a tenor con las disposiciones contenidas en la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011”.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 10.16 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 10.16. Uso de vehículos todoterrenos, autociclos, y motonetas y otros.

- (a) El uso de los vehículos todoterrenos solo estará permitido en predios de terreno o instalaciones públicas destinadas para su disfrute o en instalaciones privadas previa autorización de sus dueños, y serán estos responsables de tomar las medidas de seguridad correspondientes para evitar accidentes. Los vehículos todoterrenos, autociclos o motonetas no podrán transitar por las autopistas, carreteras o demás vías públicas, que estén pavimentadas. Esta prohibición no será de aplicación a aquellos vehículos todoterreno propiedad de los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios o entidades del Gobierno, que se utilizan para funciones de orden público

o para garantizar la conservación de recursos naturales en zonas protegidas. Los vehículos todoterreno no podrán transitar en áreas naturales protegidas, tales como Reservas Naturales, Bosques Estatales, Refugios de Vida Silvestre y cauces de ríos, ecosistemas de dunas o humedales, entre otras áreas, según designadas o protegidas mediante ley, reglamento, orden administrativa u ordenanza municipal. Se exceptúa de esta disposición los vehículos utilizados por funcionarios públicos para facilitar el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la seguridad pública o a la conservación de las zonas protegidas.

- (b) Está prohibida la transportación de bebidas alcohólicas abiertas en los vehículos todoterreno.
- (c) Se prohíbe transportar pasajeros en un vehículo todoterreno, salvo cuando dicho vehículo esté diseñado para transportar la cantidad de pasajeros que estén siendo transportados.
- (d) Se prohíbe transportar como pasajero en un vehículo todoterreno a personas menores de dieciséis (16) años de edad.
- (e) La transportación de un vehículo todoterreno a través de las vías públicas, aceras o paseos o para trasladarlo de un predio de terreno autorizado para operar este tipo de vehículo a otro predio de terreno autorizado, se llevará a cabo utilizando un vehículo de motor con capacidad de carga o de arrastre, debidamente autorizado a transitar por las vías públicas.
- (f) El conductor de un vehículo todoterreno utilizará en todo momento el equipo de seguridad que el Departamento de Transportación y Obras Públicas establezca mediante Reglamento.
- (g) La edad mínima para operar un vehículo todoterreno que cuente con una capacidad de motor de más de cien (100) centímetros cúbicos en los lugares autorizados para ello, será dieciséis (16) años, siempre y cuando el conductor tenga un certificado de licencia de conducir vigente. Será obligación de todo agente del orden público referir la violación de esta disposición al Departamento de la Familia, para la acción correspondiente que este establezca mediante Reglamento.
- (h) Se prohíbe conducir, operar o hacer funcionar cualquier vehículo que posea una licencia o tablilla de baja velocidad por cualquier autopista o vía pública cuyo límite de velocidad ~~publicado~~ rotulado sea mayor de treinta y cinco (35) millas por hora.

Esta restricción aplicará también a todo vehículo de baja velocidad, definido como un carrito de golf o similar de cuatro ruedas, cuyos aros de las gomas no serán mayor de 10 pulgadas de diámetro, sea capaz de viajar a una velocidad máxima de 25 millas por hora y esté provisto de un gobernador de velocidad no removible instalado por el fabricante.

Toda persona que viole las disposiciones de los incisos (a) y (h) de este Artículo incurrirá en delito menos grave y, convicto que fuere, será sancionada con multa de mil (1,000) dólares. La multa podrá ser aumentada hasta cinco mil (5,000) dólares, cuando medien circunstancias agravantes por negligencia, o cuando por imprudencia temeraria, el conductor se vea involucrado en cualquier evento en el que se produzca un daño físico o material a otra persona o su propiedad.

Si como resultado de la violación de este Artículo se causa a otra persona una lesión física que requiere hospitalización, tratamiento prolongado, genera un daño permanente o lesiones mutilantes, el conductor incurrirá en un delito grave con una pena fija de tres (3) años. Si como resultado de la violación a este Artículo se causa la muerte a alguna persona, se incurrirá en delito grave con pena de ocho (8) años.

Toda persona que viole las disposiciones de los restantes incisos de este Artículo incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una multa de quinientos (500) dólares.

Toda persona que en violación de ley, maneje un vehículo todoterreno, en cualquiera de las vías públicas de Puerto Rico o transitara por la misma mientras estuviese en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas o sustancias controladas, se le podrá aplicar los procedimientos, pruebas y penalidades descritas en el Capítulo VII de esta Ley.

~~Cualquier vehículo todoterreno o vehículo con licencia o tablilla de baja velocidad utilizado en contravención a las disposiciones a esta Ley será confiscado por los agentes del orden público. Esta acción será tomada a tenor con las disposiciones contenidas en la Ley 119-2011.”~~

Sección 2.-Se inserta un nuevo Artículo 1.111-B a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 1.111-B – Vehículos de baja velocidad

Se considerará un vehículo de baja velocidad (LSV, por sus siglas en inglés), cualquier vehículo de motor de cuatro (4) ruedas que cumpla con las siguientes condiciones:

1. se ha emitido un certificado de origen
2. tiene una clasificación de peso bruto de menos de 3,000 libras
3. tiene una velocidad máxima de más de 20_mph, pero no más de 25_mph
4. esté certificado como vehículo de baja velocidad por el Departamento de Transportación y Obras Públicas

Sección 3.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1253, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(P. de la C. 1253
Conferencia)**

**(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
LEY**

Para añadir los subincisos (t); y (u) y ~~(v)~~ a la Sección 2 del Artículo IV y enmendar la Sección 2 del Artículo VII de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de establecer nuevas funciones a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para promover y asegurar el acceso de los pacientes a los proveedores de servicios de salud; estableciendo que se implemente dentro del Plan Gubernamental un sistema uniforme y estandarizado de tarifas de compensación mínima para todos los proveedores participantes, incluyendo dentro de dicho sistema uniforme de compensación mínima el establecimiento de la tarifa de dispensación de medicamentos “dispensing fee” en los servicios farmacéuticos; sobre las tarifas de las pruebas o análisis clínicos realizados en los laboratorios y sobre las tarifas a pagar por los dispositivos médicos que sean cubiertos dentro del Plan de Salud Gubernamental; que será obligatoria para las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud, manejadores o administradores de beneficios de farmacia, terceros administradores o cualquier entidad a la que se le haya delegado por parte de la aseguradora o organización de cuidado de la salud la administración o manejo de los servicios o beneficios dentro de sus procesos de contratación con dichos proveedores; establecer categóricamente que dentro de los ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días

al cierre de cada año fiscal, en donde cada asegurador tiene la obligación de someter a la Administración de Seguros de Salud un informe estadístico de sus actividades, según lo dispone dicha Sección, que una vez recopilada y analizada por la Administración, esta deberá someter dicho informe estadístico al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; para facultar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a establecer reglamentación para cumplir con los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el derecho a la salud. Para hacer valer dicho derecho y poder facilitar el acceso a servicios de calidad a la población beneficiaria de los fondos Medicaid y sus programas, la Ley 72-1993, según enmendada, estableció la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (en adelante “ASES”).

La creación de ASES es cónsona con los planes gubernamentales de manejo del programa Medicaid y el Programa de Seguro Médico para Niños (CHIP, por sus siglas en inglés). Medicaid es un programa mediante el cual el Gobierno Federal aporta ayuda a Puerto Rico, los estados y territorios para pagar los gastos médicos de ciertos grupos de personas con bajos recursos. Por su parte, CHIP se estableció para brindar nuevas oportunidades de cobertura médica a bajo costo a los niños de familias con ingresos demasiado altos para calificar para Medicaid, pero que no pueden pagar una cobertura privada. En Puerto Rico se opera como un programa de expansión de Medicaid financiado por el título XXI y cubre a niños de hasta 19 años con ingresos familiares de hasta el 266 por ciento del nivel de pobreza local.

Un plan estatal de Medicaid y CHIP, acorde al Center for Medicare and Medicaid Services (o “CMS”, por sus siglas en inglés), *“es un acuerdo entre un estado y el gobierno federal que describe cómo ese estado administra sus programas de Medicaid y CHIP. Ofrece la seguridad de que un estado cumplirá con las reglas federales y puede reclamar fondos de contrapartida federales para las actividades de su programa. El plan estatal establece los grupos de personas que se cubrirán, los servicios que se brindarán, las metodologías para los proveedores que se reembolsarán y las actividades administrativas que se están llevando a cabo en el estado”*.

ASES tiene la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, organizaciones de servicios de salud y proveedores un sistema de seguros de salud que brinde a todos los residentes de Puerto Rico beneficiarios de Medicaid, CHIP y desde el 2006 los Medicare Platino, acceso a cuidados médico-hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. Desde el 1994, ASES ejerce las funciones antes mencionadas, cuando se implementó la llamada Reforma de Salud, hoy día Plan Vital.

Dado lo dinámico del ambiente de los servicios de salud y el balance que debe haber entre los servicios de calidad y el manejo adecuado de los fondos, desde que se promulgó la Ley 72, *supra*, esta ha sido constantemente enmendada para hacerla una más efectiva y a tenor con los retos que conlleva el servir a dicha población.

El Plan Vital administrado por ASES es el programa de seguros de salud de mayor cantidad de beneficiarios en el país, con alrededor de 1.5 millones de beneficiarios adscritos al programa acorde con CMS. Al presente, dado el aumento de la población beneficiaria desde el 2017 por los desastres naturales y la pandemia que han aquejado a Puerto Rico, es menester y una necesidad el mantener una red de proveedores robusta y adecuada, para que los pacientes tengan acceso oportuno, apropiado y completo a dichas redes de proveedores. Por los cambios y dinámicas del mercado, al presente existen solamente cuatro (4) aseguradores bajo el Plan Vital y cuatro (4) bajo el Medicare Platino. La doctrina económica establece en general que, mientras menos participantes en el mercado, más concentrado

este y mayor el riesgo de colusión, lo que daría al traste con uno de los pilares del Plan Vital que se basa en la competencia por mejores servicios y calidad entre las aseguradoras al ser estas organizaciones de cuidado dirigido (“managed care organizations” o “MCO’s”, en inglés). A la vez que se buscan los beneficios y la costo-efectividad de un programa de cuidado dirigido, es importante contar con acceso suficiente a la piedra angular del servicio de salud, los proveedores, y que sus condiciones sean unas adecuadas. Por tal razón, las funciones fiscalizadoras de ASES deben estar atemperadas a las condiciones dinámicas y los retos que presenta el cuidado de la población más vulnerable.

En atención a lo anterior es pertinente que ASES pueda emitir directrices necesarias y apropiadas cuando lo entienda adecuado y así ~~habilitar la contratación de proveedores por parte de las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud, asegurando de esa forma que las redes de proveedores sean aptas, accesibles y completas, así como la provisión de tarifas uniforme por los servicios profesionales prestados~~ establecer un sistema uniforme y estandarizado de tarifas de compensación mínima para todos los proveedores participantes dentro de dicho Plan; incluyendo dentro de dicho sistema uniforme de compensación mínima el establecimiento de la tarifa de dispensación de medicamentos “dispensing fee” en los servicios farmacéuticos; sobre las tarifas de las pruebas o análisis clínicos realizados en los laboratorios y sobre las tarifas a pagar por los dispositivos médicos que sean cubiertos dentro del Plan de Salud Gubernamental; las cuales serán obligatorias para las aseguradoras, organizaciones de cuidado de la salud e intermediarios en sus procesos de contratación con dichos proveedores que compense de forma óptima los servicios médico-hospitalarios, servicios farmacéuticos, servicios de laboratorio y de apoyo rendidos a los beneficiarios del plan. Además, se enmienda la Sección 2 del Artículo VII de la Ley 72-1993, según enmendada, titulado “Informes de las aseguradoras”, para establecer categóricamente que dentro de los ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días al cierre de cada año fiscal, en donde cada asegurador tiene la obligación de someter a la Administración de Seguros de Salud un informe estadístico de sus actividades; que una vez recopilada y analizada por la Administración, esta deberá someter dicho informe estadístico al Gobernador y a la Asamblea Legislativa.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añaden los subincisos (t); γ (u) γ (\forall) a la Sección 2 del Artículo IV de la Ley 72-1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO IV. — ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO.

Sección 1. — Creación.

....

Sección 2. — Propósitos, Funciones y Poderes:

La Administración será el organismo gubernamental encargado de la implantación de las disposiciones de esta Ley. A esos fines, tendrá los siguientes poderes, funciones, que radicarán su Junta de Directores:

(a) Implantar planes de servicios médico-hospitalarios basados en seguros de salud.

...

(t) Establecer, de conformidad con las leyes y regulaciones federales aplicables, el Plan Estatal de Medicaid para Puerto Rico, y las leyes y reglamentos del Gobierno, un sistema uniforme y estandarizado de tarifas de compensación mínima para todos los proveedores participantes dentro de dicho Plan, incluyendo dentro de dicho sistema uniforme de compensación mínima el establecimiento de la tarifa de dispensación de medicamentos “dispensing fee” en los servicios farmacéuticos; sobre las tarifas de las

pruebas o análisis clínicos realizados en los laboratorios y sobre las tarifas a pagar por los dispositivos médicos que sean cubiertos dentro del Plan de Salud Gubernamental; que será obligatoria para las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud, manejadores o administradores de beneficios de farmacia, terceros administradores o cualquier entidad a la que se le haya delegado por parte de la aseguradora o organización de cuidado de la salud la administración o manejo de los servicios o beneficios dentro de ~~en~~ sus procesos de contratación con dichos proveedores. Este sistema de tarifas de compensación mínima se realizará de conformidad con los principios actuariales y financieros generalmente usados en los sectores de servicios de salud tanto local como nacional y en base a un estudio de costos del servicio o procedimiento para el cual se establecerá la tarifa de compensación mínima; provisto, que dicho sistema de tarifas de compensación mínima no tendrá el propósito de establecer tarifas específicas para la compensación de servicios de salud particulares, sino proveer los límites mínimos congruentes con la compensación apropiada a los proveedores, según determinado por la Administración a base de su peritaje y de las condiciones del mercado de servicios de salud generalmente aceptadas. La Administración creará y adoptará los reglamentos, protocolos y metodología apropiados para fijar estas tarifas de compensación mínima, los cuales serán revisados de tiempo en tiempo para actualizar su contenido y congruencia con las condiciones del mercado.

(u) ~~Emitir las directrices necesarias y apropiadas para mantener la idoneidad y accesibilidad a las redes de proveedores contratadas por las aseguradoras u organizaciones de servicios de salud, de manera que los beneficiarios del sistema tengan acceso oportuno, apropiado y completo a dichas redes de proveedores. La Administración podrá emitir, además, directrices necesarias y apropiadas para habilitar la contratación de proveedores por parte de las aseguradoras y organizaciones de cuidado de la salud cuando, a juicio de la Administración, y basado en criterios generalmente aceptados del mercado de servicios de salud, sea apropiada para el funcionamiento del sistema esta contratación adicional. Lo anterior es sin perjuicio de la capacidad de negociación individual sobre tarifas específicas para los servicios de las aseguradoras, organizaciones de cuidado de la salud y proveedores, todo de estricta conformidad con el subinciso (t) anterior.~~

(~~v~~ u) La Administración, con el fin de garantizar la sana administración y transparencia financiera, podrá auditar, monitorear y fiscalizar todo lo relacionado a los acuerdos de compensación entre las aseguradoras, los manejadores o administradores de beneficios de farmacia, terceros administradores o cualquier entidad a la que se le haya delegado por parte de la aseguradora organización de cuidado de la salud la administración o manejo de dichos contratos y los proveedores de servicio, incluyendo, pero no limitado a, los pagos bajo capitación, por tarifa, distribución de riesgo, retenciones o incentivos hechos a los proveedores. La capacidad de fiscalización, auditoría y monitoreo de la Administración, según lo dispuesto en este inciso, sobre las organizaciones de cuidado de salud o de sus intermediarios y sobre los proveedores no estará limitada por la relación contractual que vincula el proveedor con la aseguradora o sus intermediarios, de manera que la Administración podrá directamente intervenir y administrar cualquier proceso de fiscalización con el fin de garantizar el cumplimiento de la sana administración y transparencia financiera, y de conformidad con las leyes y

regulaciones federales aplicables, el Plan Estatal de Medicaid para Puerto Rico, y las leyes y reglamentos de Puerto Rico.”

Sección 2.-Se enmienda la Sección 2 del Artículo VII de la Ley 72-1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“ARTÍCULO VII. — INFORMES

...

Sección 2. — Informes de las aseguradoras.

Dentro de los ~~sesenta (60)~~ noventa (90) días al cierre de cada año fiscal, cada asegurador someterá a la Administración un informe estadístico de sus actividades. Una vez recopilada y analizada por la Administración, esta deberá someter dicho informe estadístico al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Dicho informe estadístico deberá incluir, como mínimo, lo siguiente:

(a) ...

(b) ...

...

(s) ...

Cualquier persona o aseguradora que se negare a brindar la información antes descrita, o rehusare producir cualquier documento que se le solicitare, incurrirá en un delito menos grave que aparejará una pena de no más de mil (1,000) dólares ni menos de cien (100) dólares o cárcel por no más de doce (12) meses ni menos de un (1) mes, o ambas penas. El Director Ejecutivo de la Administración podrá recurrir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan, a fin de compeler la divulgación de la información solicitada.”

Sección 3.-Reglamentación.

Se ordena a la Administración de Seguros de Salud a tomar todas las medidas administrativas y reglamentarias necesarias a fin de lograr la efectiva consecución de lo dispuesto en esta Ley.

Sección 4.-Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la Ley. El efecto quedará limitado a la parte específica de la Ley que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 5.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 931, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN

Para extender el más sentido pésame y mensaje de condolencia por el fallecimiento de Celeste Benítez Rivera, educadora, periodista, humanista, administradora pública, primera Secretaria de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Senadora.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La periodista y educadora Celeste Benítez Rivera nació en Santurce en 1935. Se graduó de bachillerato de la Universidad de Puerto Rico en Artes, *Magna Cum Laude*, con concentración en Filosofía. En 1961 completó su maestría en Artes con especialidad en Filosofía y Letras en la Universidad de Munich, Alemania. Posteriormente, Benítez Rivera se destacó como directora,

profesora, electa al Senado Académico y catedrática asociada de Humanidades en distintos recintos de la Universidad de Puerto Rico.

Por su compromiso con la educación en el país, Benítez Rivera fue la primera mujer en ser designada como secretaria de Instrucción Pública de Puerto Rico, lo que ahora se conoce como el Departamento de Educación. En el 1976 fue elegida vicepresidenta del Partido Demócrata de Puerto Rico y luego fue miembro de la junta de gobierno del Partido Popular, en representación de la mujer. Posteriormente, se desempeñó como Senadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, desde el 1977 al 1980. En el 1980 aspiró a la alcaldía de San Juan.

En las décadas siguientes trabajó como periodista en los principales medios de comunicación del país haciendo hincapié en temas relacionados al quehacer social, la educación y la política. Se desempeñó como directora del periódico *El Reportero*, convirtiéndose en la primera mujer en ocupar la dirección de un periódico en Puerto Rico. Además, colaboró con *El Nuevo Día*, *The San Juan Star* y *El Mundo* con artículos de carácter histórico, sociológico y filosófico y estuvo frente a cámara en varios programas noticiosos. Retornó al quehacer político como secretaria del Senado en el 1989, con ello pasó a ser también la primera mujer en ocupar dicho puesto. Nuevamente se le designó como secretaria de Educación en el 1990 y comenzó a encauzar la Ley de la Reforma Educativa. En 1996 fue la primera mujer en aspirar al puesto de comisionado residente en Washington, D.C.

Como mujer de ideas progresistas, Celeste Benítez Rivera, luchó contra el discrimen y las limitaciones a las que está expuesta la mujer, ocupando por primera vez puestos que de ordinario estaban destinados a hombres. Durante su vida ha recibido varios premios, distinciones y galardones cívicos y profesionales que demuestran sus luchas y esfuerzos profesionales y personales, entre estos, se encuentra: el premio *Lorencita Ramírez de Arellano*, del Consejo Superior del Arte, en el 1986, como la mujer más destacada en el quehacer puertorriqueño; *Agueybaná de Oro* como periodista del año del Consejo Superior del Arte, en el 1989; *Periodista del Año 1988*, por la Asociación de Realtors de Puerto Rico; *Periodista del Año 1988*, de la Cámara de Comercio; fue escogida como una de *las Diez Mujeres LUMINARIAS* de J.C. Penny, en el 1989; seleccionada como una de las *Ocho Mujeres Más Destacadas de Puerto Rico*, en el 1977; y como una de las *Diez Jóvenes más Destacadas del Año*, en la categoría de educación, en el 1977.

Celeste Benítez Rivera tiene dos hijas que procreó en su primer matrimonio con don Roberto Rexach Benítez, Celeste y Clotilde Rexach Benítez.

Por su trayectoria en el servicio público como secretaria del Departamento de Educación en dos ocasiones, senadora y secretaria del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y por su continuo empeño en aportar a la educación y al interés social del país a través de sus trabajos como periodista y educadora, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le rinde honor póstumo y extiende su más sentido pésame a la familia.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender el más sentido pésame y mensaje de condolencia a la familia y amigos de Celeste Benítez Rivera, quien fuera educadora, periodista, humanista, administradora pública, primera Secretaria de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Senadora.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la familia de Celeste Benítez Rivera.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 932, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al músico Willie Rosario, quien celebra sus 100 años de edad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El director de orquesta, percusionista, compositor y disc jockey, Willie Rosario "Mr. Afinque", nació en Coamo, Puerto Rico, el 6 de mayo de 1924 y fue bautizado con el nombre de Fernando Luis Rosario Marín. Desde muy joven mostró inclinaciones artísticas y a los 6 años tomó clases de guitarra. Sin mucho dominio del instrumento, Rosario decidió estudiar el saxofón, sin que éste llegara a entusiasmarle grandemente. A los 16 años organizó el Conjunto Coamex en su ciudad natal. Un año más tarde se marchó para El Barrio en Nueva York, donde se puliría como percusionista con las orquestas de Noro Morales, Aldemaro Romero y Johnny Seguí, así como con Joe Quijano y Wilfredo Figueroa. Mientras tanto, estudió periodismo y relaciones públicas.

Empezó a interesarse en los timbales tras ver a Tito Puente tocarlos en el famoso Palladium Ball Room de Nueva York. También le gustaba el estilo de Ubaldo Nieto, quien tocaba con Machito y quien ayudó a moldear su estilo. Sus primeras clases de timbales las tomó con el baterista judío Henry Adler a la edad de 22 años. Durante esos años escuchaba al Sexteto Puerto Rico, la Orquesta de Rafael Muñoz con su cantante José Luis Moneró, Mingo y sus Whoopee Kids con la cantante Ruth Fernández, y a César Concepción.

En 1959 organizó su propia orquesta, que llegaría a convertirse en una de las más aclamadas en el mercado latinoamericano, particularmente en los más prestigiosos centros nocturnos. Su agrupación se asomó a la escena neoyorquina cuando aún reinaban las orquestas de Tito Rodríguez, Tito Puente y Machito. Su primera gran oportunidad de empleo fue en el Club Caborrojeño de Nueva York, donde deleitó durante casi tres años. Como músico, el público pudo apreciar sus grandes dotes en diversas presentaciones con la orquesta de Herbie Mann y el grupo Alegre All Star. Asimismo, ejerció como disc jockey y locutor en distintas emisoras de la ciudad de Nueva York.

Entre sus grandes éxitos figuran "De Barrio Obrero a la Quince", "El timbal de Carlitos", "Mi amigo el payaso", "El revendón", "Lluvia", "Cuando no hay cariño", "Botaron la pelota", "La cuesta de la fama" y "Poco a poco", entre otros. Además de cultivar con éxito la llamada 'salsa gruesa', Willie Rosario ha hecho valiosas aportaciones al género del jazz con sus éxitos "Flip flop", "Stop and go" y "My Favorite Thing", con arreglos de su inseparable amigo Bobby Valentín y el pianista Artie Azenzar.

Durante sus 40 años al frente de su orquesta, ha viajado múltiples países como Venezuela, Panamá, Colombia, México, Curazao, Islas Vírgenes y todo Estados Unidos. Ante la falta de taller para los músicos y salones para los bailadores, Willie Rosario estableció junto a Bobby Valentín su propio centro de baile Tropicana Club, donde alternaba con varias orquestas de música latina.

Entre sus más de 30 producciones discográficas figuran "Boogaloo and Guaguancó", "Latin Jazz Go-Go-Go", "Fabulous and Fantastic", "El bravo soy yo", "Too Too Much", "El bravo de siempre", "De donde nace el ritmo", "Willie Rosario y su ritmo", "Infinito", "Juventud siglo veinte", "Otra vez" y "Gracias mundo". Al cumplir 40 años de trayectoria musical grabó el disco "Back to the Future" junto a varios ex integrantes de su orquesta, entre ellos Gilberto Santa Rosa, Tony Vega, Papo Lucca y Bobby Valentín.

A lo largo de su exitosa trayectoria musical, el Maestro Rosario se ha caracterizado siempre por mantener una posición vanguardista en lo que a la música se refiere. Como director de orquesta se le considera un innovador al introducir el saxo barítono a los formatos de las orquestas de salsa en 1965, sustituyendo así el tradicional trombón de vara. Su visión futurista le mereció una nominación en 1987 a un Premio Grammy por su producción "Nueva cosecha". Su orquesta ha recibido, además, otros premios nacionales e internacionales, entre ellos, varios Discos de Oro y Platino, el Premio Agüeybaná de Oro, ACE, Diplo y Paoli. En marzo de 2000 Willie Rosario fue homenajeado por el senado de Puerto Rico por sus 40 años en la música.

El 25 de marzo de 2024 la Universidad Interamericana de Puerto Rico le otorgó el grado de Doctor Honoris Causa en Música. Un título de doctor honoris causa, es un uno honorífico universitario que se otorga a personas de reconocido prestigio como resultado de sus extraordinarios méritos, relevante trayectoria académica o destacada contribución científica, cultural, técnica, humanística, artística, literaria, religiosa y de impacto comunitario. Y Willie Rosario es todo eso y más. El 6 de mayo de 2024 cumple sus 100 años de edad de los cuales más de 80 los ha dedicado a su pasión, a la música.

Por todo lo antes expuesto, es menester expresar nuestra más sincera felicitación y reconocimiento por parte del Senado de Puerto Rico al señor Willie Rosario, en celebración de su centenario.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se felicita y reconoce, por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al señor Willie Rosario, quien celebra sus 100 años de edad, de los cuales más de 80 los ha dedicado a su pasión, a la música.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Sr. Willie Rosario y a todos los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2081, el cual fue descargado de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura:

“LEY

Para enmendar el inciso (L) y añadir un inciso (EE) al Artículo 3; enmendar los sub-incisos (d) y (l), añadir un sub-inciso (p) al inciso (9), enmendar los incisos (9) y (10) del Artículo 7; enmendar el sub-inciso (c) del inciso (1), enmendar los incisos (3) y (5) del Artículo 9; para enmendar el inciso (2) del Artículo 11; añadir un nuevo Artículo 16 y reenumerar el actual Artículo 16 como Artículo 17, reenumerar el actual Artículo 17 como Artículo 18 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de incluir la “Correa de seguridad” o “*safety belt*” como parte de los requisitos para operar un “Paddle Board o Surf de Remo”; fijar penas; disponer que las licencias de navegación tendrán una vigencia de ocho (8) años; disponer los requisitos para renovación de licencia; establecer opción de marbete multianual de cinco (5) años para las embarcaciones; actualizar multas administrativas; crear el programa de “Boyas de Conservación y Fomento Turístico” adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico en conjunto con Municipios participantes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, estableció como política pública el garantizar la seguridad y el bienestar de la ciudadanía en prácticas marítimas y recreativas mientras disfrutaran de los cuerpos de agua de Puerto Rico, así como el proteger la fauna, la flora y otros recursos naturales y ambientales que puedan afectarse por las actividades que se desarrollen en estos. A tales fines, dispuso la reglamentación de la seguridad marítima, las prácticas recreativas acuáticas y los deportes marítimos relacionados, incluyendo la regulación de la protección de los recursos naturales y ambientales.

En Puerto Rico, continúa en aumento la práctica de deportes acuáticos y las actividades recreativas al aire libre en nuestras playas, embalses y lagunas. Esto ha provocado nuevos retos en torno al aumento de riesgos a los que se expone la ciudadanía durante el uso y disfrute de dichos cuerpos de agua, así como el aumento en los riesgos a los que se exponen nuestros recursos naturales y ambientales. Entre estas situaciones se encuentran los accidentes que han ocurrido durante la práctica de ciertos deportes acuáticos teniendo como consecuencia grave daño corporal y en ocasiones hasta la muerte.

A tenor con lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que para poder cumplir cabalmente con la política pública establecida mediante la Ley Núm. 430, supra, es meritorio introducir una serie de enmiendas para atemperarla a nuestra realidad actual.

Con la aprobación de esta Ley se disponen una serie de medidas dirigidas a ampliar la protección de la seguridad de los ciudadanos y de los turistas que disfrutaran los cuerpos de agua de Puerto Rico, a la vez que se vela por la conservación y la protección de nuestros recursos naturales y ambientales.

Uno de los deportes acuáticos que ha proliferado en Puerto Rico en los últimos años es la modalidad del “*stand up paddle board*” o “*surf de remo*”. Esta modalidad se practica mundialmente y se ha convertido en uno de los deportes más adeptos entre los amantes de los deportes acuáticos. Mediante la presente medida, se regulan los requisitos de seguridad para el uso y disfrute del “*stand up paddle board*” o “*surf de remo*” en Puerto Rico. Con ello se evitará que ocurran futuras tragedias causadas por el uso de estos aparatos sin las debidas medidas de seguridad, a la vez que se fomenta el disfrute de los cuerpos de agua de nuestra Isla.

Con la aprobación de esta Ley, se persigue simplificar el proceso de renovación de marbetes para las embarcaciones, de Puerto Rico. Por lo cual, con esta Ley se establece la opción de marbete multianual con una duración de cinco (5) años para las embarcaciones. La política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico está dirigida a evolucionar a un marbete electrónico. Esta legislación se acopla a esa realidad, ya que, al implantarse el marbete electrónico, el marbete podrá tener una vigencia de un (1) año o de cinco (5) años.

Puerto Rico, por décadas, se ha distinguido por despertar el interés particular de turistas con embarcaciones privadas. Por años hemos recibido cientos de embarcaciones de todas partes del continente, por lo que disponer las bases para reglamentar este tipo de actividad es vital, para la conservación de nuestro terruño.

A tenor con la política pública de fomentar el turismo náutico en Puerto Rico así como con la política pública de protección y conservación de nuestros recursos naturales y ambientales en nuestras costas y aguas territoriales, esta Asamblea Legislativa dispone la creación de un nuevo programa de “Boyas de Conservación y Fomento Turístico”. La creación de este programa permitirá ampliar los esfuerzos para la conservación de nuestros recursos naturales y el desarrollo turístico de los municipios costeros.

Con la aprobación de esta Ley, se viabiliza a que el Departamento de Recursos Naturales en conjunto con los Municipios costeros que participen, puedan establecer de inicio un programa piloto, para desarrollar un sistema organizado de boyas de amarre que ampliará el disfrute del turismo náutico, a la vez que disminuirá la práctica ilegal de boyas clandestinas que actualmente permea en las costas de Puerto Rico.

Este mecanismo no es novel en el Caribe, sino que muchas islas han recurrido a ellas para beneficiarse del gran movimiento turístico que reciben. En Saint Thomas por ejemplo, se promueve que el turista llegue en su barco y se amarre en boya, tal que puedan disfrutar de la isla, consumir e inyectar vida a la economía. Esto también ha permitido el desarrollo de otras industrias, como lo ha sido el recogido de basura en barcos, servicios de abastecer de agua, entre otros.

Es por esto que es vital establecer las disposiciones necesarias para fomentar la oferta turística de nuestra isla, en especial la de los municipios que han de ser parte de este programa.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su deber de procurar la seguridad y el bienestar de todas las personas que disfrutan de los deportes acuáticos y operan embarcaciones de forma responsable, fomentar el turismo náutico y velar por la protección de nuestros recursos naturales y ambientales, promulga la presente legislación.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (L) y se añade un inciso (EE) al Artículo 3 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones

Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

A. ...

...

K. ...

L. “Vehículo de navegación” significa un sistema de transportación con capacidad de desplazamiento en el agua que no tenga instalado un motor, como: los “paddle boards” o surf de remo, los botes de remo, las canoas, los kayaks, los barcos con vela con o sin remos, esquís acuáticos, tablas para flotar con o sin vela, balsas, sistemas inflables y cualquier aparato que se mueve sobre el agua con o sin sistema de propulsión o que podría estar preparada para instalársele o adaptársele algún tipo de motor.

M. ...

...

CC. ...

DD. ...

EE. Correa de seguridad o “safety belt” significa una correa de tela o plástico resistente a prueba de agua salada que estará adherida de manera permanente a un “paddle board” o surf de remo con un amarre de velcro o material similar al otro extremo de dicha correa que deberá amarrarse al tobillo de una persona que utilice dicha tabla acuática. Por excepción se exime del requisito de uso de estos dispositivos en competencias debidamente organizadas y que cuenten con el Permiso de Evento Marino del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.”

Sección 2.- Se enmiendan los sub-incisos (d) y (l) y se añade un sub-inciso (p) al inciso (9), se enmiendan los incisos (9) y (10), del Artículo 7 de la Ley 430-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 7.-Seguridad marítima y acuática.

Para propiciar la reglamentación adecuada sobre los diversos aspectos de la seguridad marítima y acuática se establecerá lo siguiente:

1. ...
2. ...
3. ...

...

8. ...

9. Se considerarán actividades prohibidas lo siguiente: operación descuidada o negligente, en estado de embriaguez; por persona que no ha cumplido con los requisitos de seguridad, por persona que no ha cumplido con los requisitos de licencia para operar embarcaciones. Se establecen las siguientes limitaciones, las que serán sancionadas con multas administrativas de cien dólares (\$100.00) expedidas mediante boletos, a no ser que se disponga específicamente la imposición de una multa mayor:

- (a) ...

...

- (d) Ninguna persona nacida después del 1 de julio de 1972 y residente en Puerto Rico operará una embarcación sujeto a numeración e inscripción, sin estar autorizado mediante una licencia de navegación vigente, la cual se obtiene al aprobar un curso y su correspondiente examen escrito sobre el uso y manejo de embarcaciones y destrezas en la marinería implantado o debidamente certificado por el Departamento, por la Guardia Costanera o por la National Association of State Boating Laws Administrators (NASBLA) o cualquier otra que el Secretario acredite. El curso requerido para obtener la licencia de navegación, así como el curso para la renovación de licencia de navegación podrá ser ofrecido a través de plataformas virtuales o en línea. A partir del 1 de julio de 2024, toda nueva licencia de navegación, a ser expida por primera vez, tendrá una vigencia de ocho (8) años, a partir de la fecha que sea expedida por la Oficina del Comisionado de Navegación. Tal licencia podrá ser renovada cada ocho (8) años, conforme se disponga mediante Reglamento. Como parte del proceso de renovación de dicha licencia, toda persona que interese renovar su licencia deberá tomar un curso sobre cumplimiento con leyes ambientales y seguridad en la navegación, el cual será implantado o debidamente certificado por el Departamento. El Departamento coordinará con las Escuelas de navegación autorizadas el ofrecimiento y contenido del curso. Se exceptúa de este requisito a toda persona que alquile una motocicleta acuática en un negocio autorizado de alquiler de embarcaciones y cumpla con los requisitos establecidos en el inciso 6(g) del Artículo 9 de esta Ley.

- (1) Ninguna persona podrá operar una embarcación sin tener consigo su licencia de navegación, mientras se encuentre en aguas navegables y territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La infracción a esta disposición conllevará la imposición de una multa administrativa de cien dólares (\$100.00); así como la terminación del viaje.
- (2) Ninguna persona podrá operar una embarcación con una licencia de navegación expirada. La infracción a esta disposición conllevará la

imposición de una multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00); así como la terminación del viaje.

(e) ...

(f) ...

...

(l) Cuando como resultado de amarrar o sujetar una embarcación o un vehículo de navegación a una especie componente de un manglar, existente dentro de un área protegida, excepto en aquellos casos en que se tenga que prestar auxilio como consecuencia de una emergencia súbita o tras un anuncio de huracán se cause daño a esta, o cuando se ancle fuera de las áreas designadas para anclaje por el Secretario en las inmediaciones de manglares, corales y praderas de yerbas marinas que se encuentren en áreas de protección de recursos naturales. Se impondrá una multa administrativa de quinientos (500) dólares mediante boleto expedido por el agente del orden público. Nada de lo dispuesto en este inciso impedirá que, de causarse daño o destrucción al mangle, los corales o las praderas marinas, pueda llevarse a cabo cualquier acción civil, criminal o administrativa.

(m) ...

...

(o) ...

(p) Ninguna persona podrá practicar el deporte de “Paddle Board” o “Surf de Remo” a más de treinta (30) metros de la costa sin salvavidas, algún dispositivo productor de sonido y una correa de seguridad o “safety belt”. En caso de que este deporte se vaya a realizar en la noche, además de lo anteriormente dispuesto, también se deberá contar con linterna o algún dispositivo que produzca luz. Las tablas deberán tener instalado un cordón o atadura de seguridad puesto. Se exime del uso de estos dispositivos en competencias debidamente organizadas y que cuenten con el Permiso de Evento Marino del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

10. Se identificarán como acciones de los agentes del orden público y penalidades por violaciones lo siguiente:

(a) ...

(b) Cualquier agente del orden público deberá requerir de cualquier operador de una embarcación o vehículo de navegación que se someta a un análisis químico de su sangre, aliento o de cualquier otra sustancia de su cuerpo, para los fines que se expresan en esta sección, después de haberle detenido y arrestado por tener motivos fundados para creer que dicha persona conducía o tenía bajo su mando una embarcación o vehículo de navegación bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

(1) La prueba inicial de aliento será practicada en el lugar del suceso por el agente del orden público que efectúe la intervención o por un agente del orden público que acuda a asistir en la intervención. Si por circunstancias de seguridad no se puede realizar en el lugar del suceso en que se da la intervención, se podrá realizar en un lugar cercano a la intervención y/o en el cuartel más cercano.

- (2) En caso de que la persona intervenida por el agente del orden público se niegue a someterse a la prueba inicial de aliento o al análisis químico de sangre, se podrá solicitar al Tribunal de Primera Instancia que expida una orden judicial para la extracción de las muestras de sangre o de cualquier otra sustancia de su cuerpo, para los análisis químicos o físicos que se expresan en esta Ley.
- (c) ...
- (d) ...
- ...
- (i) Toda persona que opere una embarcación u otro vehículo de navegación, bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias controladas en violación a lo dispuesto en esta Ley será acusada de delito menos grave. Convicta por operar una embarcación o vehículo de navegación bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias controladas en violación a lo dispuesto en esta Ley, será sancionada de la siguiente manera:
- (1) Por la primera infracción, con pena de multa de quinientos dólares (\$500.00), más cincuenta dólares (\$50.00) por cada centésima adicional sobre el límite de concentración de alcohol establecido por Ley, pena de restitución de ser aplicable, así como la asistencia compulsoria a un programa de orientación debidamente certificado por el Departamento, en conjunto con la Administración de Servicios de Salud Mental y contra la Adicción. Dicho programa podrá tener un costo no mayor de cincuenta dólares (\$50.00) si es ofrecido por el Departamento. De no cumplir con las condiciones de la sentencia y la rehabilitación impuestas, se le impondrá una pena de cinco (5) a quince (15) días de cárcel. El Departamento retendrá su licencia de navegación por un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la fecha del dictamen o sentencia del tribunal competente.
- (2) Por la segunda convicción, con pena de multa de setecientos cincuenta dólares (\$750.00), más cincuenta dólares (\$50.00) por cada centésima adicional sobre el límite de concentración de alcohol establecidas por ley, o cárcel por un término de quince (15) a treinta (30) días, o ambas penas a discreción del Tribunal, y pena de restitución, de ser aplicable. La persona así convicta estará sujeto a una evaluación para determinar el grado de abuso de alcohol que padece y se le ordenará recibir tratamiento para ello, según su caso. Deberá, como parte de la sentencia, prestar servicios comunitarios por un periodo no menor de treinta (30) días. El Departamento retendrá, además, su licencia de navegación por un término no mayor de doce (12) meses, a partir de la fecha del dictamen o sentencia del tribunal competente.
- (3) En el caso de una tercera o subsiguiente convicción será sancionado con pena de multa no menor de dos mil dólares (\$2,000.00) ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000.00), más cincuenta dólares (\$50.00) por cada centésima adicional sobre el límite de concentración de alcohol establecidas por ley, o cárcel por un término no menor de sesenta (60) días ni mayor de seis (6) meses, o ambas penas a discreción del

Tribunal. Se impondrá pena de restitución, de ser aplicable. Además, como parte de la sentencia, el tribunal le ordenará prestar servicios comunitarios por un periodo no menor de sesenta (60) días.

- (4) En el caso de una tercera convicción el Departamento retendrá, además, su licencia de navegación por un término no mayor de treinta y seis (36) meses, a partir de la fecha del dictamen o sentencia del tribunal competente.
- (5) En el caso de una cuarta convicción, el Departamento revocará vitaliciamente la licencia de navegación, imponiendo al convicto la prohibición permanente de operar una embarcación en las aguas territoriales de Puerto Rico.
- (6) Habrá reincidencia cuando el que ha sido convicto y sentenciado por infracción al subinciso (i) del Inciso 10 de este Artículo comete nuevamente una infracción dentro de un término no mayor de cinco (5) años, contados desde la convicción. Para que el Tribunal pueda imponer las penas por reincidencia establecidas en este Artículo, no será necesario que se haga alegación de reincidencia en la denuncia o en la acusación. Bastará que se establezca el hecho de la reincidencia mediante el informe pre-sentencia o mediante certificado de antecedentes penales.
- (7) En todo caso donde una persona resulte convicta por operar una embarcación bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias controladas en violación a lo dispuesto en esta Ley, además de las penas dispuestas por Ley o Reglamento, se le impondrá como pena especial sufragar el costo de los análisis químicos y/o físicos, a los que fue sometido por el Negociado de la Policía de Puerto Rico, por el Instituto de Ciencias Forenses y/o por el Departamento de Salud. El costo de la prueba química o física será determinado por la agencia que haya realizado la prueba. Será el deber de la agencia informar el costo de la prueba al Departamento de Justicia, a través del Fiscal de Distrito en donde hayan ocurrido los hechos.

- 11. ...
 - (a) ...
 - ...
 - (f) ...“

Sección 3.-Se enmienda el sub-inciso (c) del inciso 1, los incisos 3 y 5 del Artículo 9 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 9.-Registro de medios de transportación identificados en esta Ley: numeración, inscripción y certificación

- 1. Toda embarcación que esté sujeta a numeración e inscripción que se encuentre en aguas del Estado Libre Asociado deberá estar enumerada y rotulada con un nombre común o propio, debidamente registrado en el Departamento, a excepción de la embarcación al cual se le aplique la ley de reciprocidad, conforme lo dispuesto en este Artículo. Ninguna persona operará o dará permiso para operar cualquier embarcación en dichas aguas, a menos que:
 - (a) ...

- (b) ...
 - (c) Que el número de identificación indicado en el Certificado de Numeración de las embarcaciones sea fijado en un lugar visible en cada lado o en el lugar determinado por reglamento de acuerdo con el tipo de embarcación. En caso de estar la embarcación, registrada con un nombre propio o común en el Departamento, dicho nombre deberá ser también fijado en la popa o en el lugar determinado por reglamento. Será necesario, además que toda embarcación que se encuentre en territorio del Estado Libre Asociado esté inscrita y pague el derecho anual o multianual de registro, conforme se establece en esta Ley, excepto en el caso de aquéllas que estén exentas de inscripción conforme este Artículo.
2. ...
 3. El Departamento expedirá una certificación al dueño de la embarcación o vehículo haciendo constar el tamaño, importe del pago y el municipio donde está localizada la embarcación. Esta certificación será expedida previa presentación de solicitud de inscripción. El dueño de la embarcación presentará al Colector de Rentas Internas para el pago de los derechos correspondientes, y éste entregará copia del recibo debidamente sellado, el cual deberá estar siempre disponible para inspección, cuando así lo soliciten los agentes del orden público. El Departamento inscribirá la embarcación, asignando el número y nombre correspondiente, y entregará el marbete, anual o multianual, previa presentación del recibo expedido por el colector de Rentas Internas. El marbete multianual tendrá una vigencia por cinco (5) años y conllevará pagar anticipadamente al Secretario de Hacienda los derechos correspondientes a las cinco (5) anualidades. Dicho marbete se adherirá a la embarcación en un lugar visible, al lado derecho de la proa. Para la renovación anual y multianual, el Departamento expedirá la notificación de renovación de marbete, previo el pago de los derechos correspondientes, según se establece en esta Ley.
 4. ...
 5. El marbete de toda embarcación será renovado anualmente previo al pago del derecho anual al Secretario de Hacienda. No obstante, el marbete de cualquier embarcación podrá ser renovado cada cinco (5) años siempre y cuando se paguen anticipadamente al Secretario de Hacienda los derechos de las cinco (5) anualidades correspondientes. Dicho marbete multianual, cuya vigencia tendrá una duración por cinco (5) años, exhibirá un diseño único y de un color diferente que permita distinguirlo del diseño y color del marbete anual. El dueño de la embarcación podrá optar por el marbete anual o el marbete multianual. El Secretario establecerá un sistema escalonado para el pago de derechos y renovación de marbetes, según se establece en este Artículo.

El Departamento enviará anualmente, mediante correo postal o correo electrónico, a los dueños de las embarcaciones inscritas la notificación de renovación de inscripción, la cual deberá presentarse al Colector de Rentas Internas, al hacer el pago de renovación anual. En cuanto a los dueños de embarcaciones inscritas que opten por renovar el marbete cada cinco (5) años, el Departamento enviará, mediante correo postal o correo electrónico, la notificación de renovación de inscripción cada cinco (5) años, la cual deberá presentarse al Colector de Rentas Internas, al hacer el pago de tal renovación multianual. Al recibo de la solicitud y evidencia del pago del derecho correspondiente, el Departamento registrará la embarcación y expedirá al solicitante

un Certificado de Numeración, excepto en los casos que aplique la Ley de Reciprocidad, en cuyo caso no se expedirá numeración, aunque sí será inscrito haciendo constar el número asignado, el nombre, número de Seguro Social y dirección del dueño o agente en Puerto Rico, localización y una descripción de la embarcación.

El dueño de cualquier embarcación cubierto por un número en vigor, que le haya sido asignado en virtud de una ley federal o por un sistema de numeración de un estado, aprobado por el Gobierno Federal, que desee operar dicha embarcación en territorio del Estado Libre Asociado, transcurrido el término de reciprocidad de sesenta (60) días provistos en este Artículo, deberá registrar dicho número mediante el procedimiento establecido en este Artículo. En este caso, el Departamento expedirá números adicionales o sustitutos.

6. ...

...

10. ... “

Sección 4.-Se enmienda el inciso (2) del Artículo 11 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 11. – Impedimentos a la Renovación o Traspaso

1. ...

2. El Secretario notificará la anotación a la persona que aparezca en sus archivos como dueña de la embarcación así como a cualquier persona que tuviere inscrito en el Departamento cualquier otro tipo de gravamen sobre dicha embarcación. Para los fines de responsabilidad en cuanto a la multa administrativa se considerará que la notificación del Secretario a la persona que aparezca en sus archivos como dueña, constituirá notificación a las personas que de hecho sean dueñas de la embarcación y la mera remisión de la notificación, por correo postal o electrónico, a las direcciones que aparezcan en el Registro de Numeración e Inscripción del Departamento, aunque no fuesen recibidas por los destinatarios, se considerará como tal notificación a todos los efectos legales.

...

3. ...

...

5. ...”

Sección 5- Se añade un nuevo Artículo 16 a la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 16.-Programa de Boyas de Conservación y Fomento Turístico [“Plan Piloto”]

Con el propósito de fomentar el turismo náutico, proveer nuevas alternativas de anclaje a embarcaciones recreativas y turísticas, proteger y conservar las bellezas naturales de nuestras costas, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico en conjunto con los Municipios costeros participantes, se crea el proyecto ambiental titulado “Programa de Boyas de Conservación y Fomento Turístico”.

(a) Mediante este programa, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico en coordinación con los municipios costeros participantes dispondrá las zonas en las que podrán instalarse las boyas de conservación y fomento turístico. Estas boyas de amarre para ser instaladas por los Municipios participantes, en conjunto con el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales serán adicionales a las que ya se encuentran instaladas y que se encuentran disponibles para uso gratuito. Las boyas

- de conservación y fomento turístico serán identificadas con un color distintivo que permita diferenciarlas de las boyas existentes, además deberán contar con color o material reflectivo que permita ser identificadas durante la noche.
- (b) La clasificación de las embarcaciones, incluyendo veleros, para establecer la cantidad a ser pagada y su cobro, por el tiempo de uso de las boyas de conservación y fomento turístico, se determinará mediante ordenanza municipal.
 - (c) Toda embarcación que haga uso del amarre a las boyas de conservación y fomento turístico pagará por el tiempo de uso de conformidad a la ordenanza del municipio participante. No obstante, el Municipio participante podrá determinar a su discreción, mediante ordenanza al efecto, no cobrar por el uso de amarre a las boyas de conservación y fomento turístico.
 - (d) Se exime del pago por el uso de las boyas de conservación y fomento turístico a las siguientes:
 - (i) toda embarcación o nave, o vehículo de navegación que se utilice exclusivamente por su dueño como único instrumento de trabajo en la pesca comercial y que al momento del uso de la boya de amarre dispuesta en este Artículo, se encuentre llevando a cabo actividades de pesca comercial de conformidad a la licencia de pesca comercial vigente que posea su operador
 - (ii) kayaks
 - (e) Todas las embarcaciones con fines educativos u oficiales podrán solicitar a los municipios costeros participantes una exención de pago por el uso de las boyas de conservación y fomento turístico, siendo los municipios quienes tendrán la autoridad de concederla.
 - (f) Se dispone que la cantidad de boyas de conservación y fomento turístico no podrán exceder en ningún momento el total de boyas instaladas o que instale el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para el uso gratuito por cualquier tipo de embarcación.
 - (g) El importe de los derechos recaudados por concepto del cobro del uso de las Boyas dispuestas en este Artículo ingresará a una cuenta separada en Hacienda que se conocerá como “Cuenta Especial para el Programa de Boyas de Conservación y Fomento Turístico”, que será para uso y beneficio exclusivo del Programa que se dispone en este Artículo. El Secretario de Hacienda pondrá a la disposición del Secretario y de los municipios costeros participantes, los dineros ingresados en dicha Cuenta Especial mediante libramientos autorizados o firmados por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o su representante autorizado, que se distribuirán entre el DRNA y los municipios costeros participantes conforme al acuerdo o convenio de distribución de fondos suscrito entre estos.
 - (h) Los ingresos que se recauden por el programa creado en virtud de este Artículo se contabilizarán al final del año fiscal y se distribuirán no más tarde del 30 de julio de cada año, según acuerden el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y los municipios costeros participantes.
 - (i) Se autoriza a los municipios costeros que participen del programa que se establece en este Artículo a disponer mediante ordenanza municipal las multas a ser expedidas a toda embarcación que infrinja el uso de las boyas de conservación y fomento turístico dispuestas en este Artículo.

- (j) Se faculta al Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, la Policía de Puerto Rico y los municipios costeros participantes a expedir las multas correspondientes por incumplir este Artículo. Además, se faculta a confiscar toda embarcación que use las boyas de conservación y fomento turístico sin haber emitido el pago correspondiente, luego de treinta (30) días de haber sido notificado de incumplir con este Artículo. Para estas embarcaciones que no hayan emitido el pago correspondiente en los treinta (30) días y/o las embarcaciones abandonadas, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en coordinación con los municipios costeros participantes establecerán el protocolo para su confiscación.
- (k) Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico orientar a la ciudadanía sobre los fines y alcance de este Artículo a través de su portal oficial de internet.
- (l) Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, de conformidad y en coordinación con los municipios costeros participantes, crear, administrar y ejecutar los procesos y reglamentos que sean necesarios para llevar a cabo los propósitos del programa que dispone este Artículo de la Ley.
- (m) Será obligación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, como cualquier otra agencia pertinente, crear y/o atemperar todo Reglamento aplicable para hacer valer esta Ley, dentro de noventa (90) días desde la aprobación de la misma. Pasado los mencionados noventa (90) días deberán enviar copia del Nuevo Reglamento y/o enmiendas a reglamentos existentes a la Asamblea Legislativa, acompañados por un informe detallando la aplicación de este Artículo y su progreso.
- (n) El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y los Municipios costeros participantes, remitirán informes anuales, no más tarde de 31 de enero de cada año, a la Asamblea Legislativa sobre la ejecución e implementación del programa dispuesto en este Artículo.”

Sección 6.- Se reenumeran los actuales Artículos 16 y 17 como Artículos 17 y 18 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada.

Sección 7.- Reglamentación.

Se ordena al Secretario del Departamento de Salud de Puerto Rico a que, en un término de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Ley, incorpore las medidas necesarias para enmendar para atemperar sus Reglamentos con esta Ley.

El Secretario de Hacienda deberá implantar los cambios que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, así como enmendar cualquier Reglamento que requiera ser atemperado con esta Ley.

Sección 8.-Separabilidad

Si cualquier oración, párrafo, sección, inciso o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional, nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada y no afectará la vigencia de las restantes disposiciones.

Sección 9.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1984, el cual fue descargado de la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales:

“LEY

Para enmendar la Sección 1b de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como “Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para Uso, Consumo y Venta se Importe en Puerto Rico”, a los fines de establecer la creación del Fondo Especial para Promover el Desarrollo de la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola según establecidos en el Artículo 4 la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paso del huracán Fiona por Puerto Rico provocó inundaciones históricas, docenas de deslizamientos de tierra y destruyó más del 90% de los sembradíos en la Isla. Se estima que dejó pérdidas de \$159 millones en el sector agrícola de la Isla. El Secretario de Agricultura expresó que cerca del 50% de la cosecha de café, que se había estimado en hasta 50,000 quintales, se haya perdido por desprendimiento o por la rotura de los árboles.

Puerto Rico está constantemente expuesto a amenazas dirigidas a lo que se refiere nuestra alimentación. La pandemia causada por el COVID-19 tiene una gran repercusión en los sistemas alimentarios mundiales, ya que afecta las cadenas de producción y distribución agrícola y, por consiguiente, presenta riesgos en la seguridad alimentaria. En Puerto Rico, esta vulnerabilidad aumenta porque solo se produce de un 10 a un 15 por ciento de lo que se consume. Dicha vulnerabilidad aumenta con nuestra posición geográfica, donde estamos en el Caribe y a su vez en medio de una ruta histórica de huracanes, los cuales han afectado significativamente nuestra seguridad alimentaria. A su vez terremotos y de unos años para acá hay que sumarle un pobre sistema energético que impide mantener abastos de productos y semillas en condiciones óptimas de refrigeración. Nuestra vulnerabilidad se puede definir como la capacidad que tienen los sistemas de enfrentar riesgos, de recuperarse y volver a su estado de normalidad. Se ha demostrado, a través de los años, el alto grado de vulnerabilidad que tiene nuestro sistema alimentario.

La Isla depende del 85 al 90 por ciento de alimentos importados, por lo que no lo controlamos y estamos sujetos a lo que pase a nivel mundial. En esa dirección, la Universidad de Puerto Rico ha sido énfasis pieza clave en informar a la ciudadanía sobre la importancia de aumentar y auspiciar la producción agrícola local. Además, por años la Universidad ha instruido sobre la importancia de establecer huertos caseros, escolares y comunitarios, de forma tal que la población pudiese generar parte de los alimentos que consume, y de esta manera hacer un sistema más resiliente, más fuerte y capaz de enfrentarse a situaciones tan difíciles como las que tenemos en este momento. En estos últimos años toma mayor énfasis en el contexto actual en el que se han visto interrumpidos algunos de los eslabones de procesamiento y distribución, y, por ende, la canasta de alimentos.

Recientemente se ha anunciado el cierre de plantas de procesar carnes en Estados Unidos y mermas en la producción de huevos. En el caso de Puerto Rico, en términos de la disponibilidad, depende de alimentos que vienen de 56 países distribuidos por todo el mundo, y el principal suplidor es Estados Unidos de América. Luego de Estados Unidos, importamos alimentos desde Canadá, República Dominicana, México y Argentina, estos son los cinco principales suplidores en Puerto Rico. Sus importaciones representan más del 80% de lo que llega al País en términos de alimentos. Nuestros alimentos recorren miles de millas desde el lugar de origen hasta que llegan finalmente a la mesa del

consumidor puertorriqueño. En términos de la accesibilidad, en Puerto Rico, más del 50% de la población está clasificada bajo niveles de pobreza, y casi el 40% depende del programa de asistencia nutricional para tener acceso a alimentos.

Este escenario trae la preocupación principal de sobre cómo se va a volver a levantar la agricultura tras el paso de los huracanes, ante la falta de semillas. Lo que nos obliga a proponer alternativas viables para garantizar, proteger nuestro cultivo, aumentar un inventario de semillas y fortalecer la ganadería en Puerto Rico, a los fines de que tengamos una respuesta temprana y rápida ante el paso de eventos atmosféricos y atajar la crisis alimentaria.

Precisamente, por más de 110 años la Estación Experimental Agrícola adscrita a la Universidad de Puerto Rico ha sido ícono y baluarte en el desarrollo agrícola de Puerto Rico y del Caribe. Entre la amplia gama de beneficios que ofrecen al productor agrícola se encuentra la oferta de semillas selectas de diversos cultivos de importancia económica.

Sus semillas han sido desarrolladas por reconocidos investigadores del Colegio de Ciencias Agrícolas. El objetivo principal del programa de semillas de su institución siempre ha sido proveerle al productor agrícola una amplia oferta de semillas de alta calidad. La calidad está basada en rigurosos programas de fitomejoramiento para lograr variedades de cultivos con cualidades superiores en diferentes áreas de la producción agrícola.

A su vez, la Estación Experimental Agrícola, con su proyecto de Semillas Selectas busca conseguir una mejor adaptación a las condiciones climáticas del Caribe, tolerancia y resistencia a plagas, mejor tamaño de frutos y planta, y las características fenotípicas que el mercado valora y el consumidor disfruta en su mesa, entre muchas otras características deseadas en un cultivo.

Por tanto, la presente Asamblea Legislativa considera que el proyecto de Semillas Selectas de la Estación Experimental Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez es la punta de lanza de la Seguridad Alimentaria del País. Por lo que entiende pertinente e impostergable la creación del Fondo Especial para Promover el Desarrollo de la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola provenientes del excedente de los recaudos en comparación con el año fiscal corriente, por concepto del arbitrio de la importación del café, según dispuesto por la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como “Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para Uso, Consumo y Venta se Importe en Puerto Rico”. Esto, debido a que la pérdida del cultivo de café en Puerto Rico aumentaría dramáticamente la cantidad importada del café y por ende, los recaudos del Gobierno sobre su importe.

Los fondos aquí asignados serán el “Dinero Semilla” que otorgará la libertad de incrementar los abastos de semilla desarrollada en la Universidad y ser almacenada estratégicamente en 7 localidades de Puerto Rico. Con la aprobación de esta ley, cada Sub-Estación tendrá un espacio resguardado energéticamente con producción y almacenaje de energía renovable, así como la Estación Experimental Agrícola tendrá capacidad para mejorar las facilidades de las sub-estaciones. La semilla será almacenada en los pueblos que poseen una Sub-Estación Experimental. Adjuntas, Corozal, Gurabo, Juana Díaz, Lajas, Isabela y la Finca La Montaña, serán los lugares estratégicos para guardar Semillas Selectas. Esta acción distribuirá el riesgo de que un huracán dañe la semilla porque estuvo guardada en un solo lugar. De igual forma, Semillas Selectas estará disponible para la ciudadanía sin el riesgo de que se pierdan todos los esfuerzos y el valor de estas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1b de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como “Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para Uso, Consumo y Venta se Importe en Puerto Rico”, para que lea de la siguiente manera:

“Por la presente se asigna de cualesquiera fondos existentes en la Tesorería de Puerto Rico no dedicados a otras atenciones la cantidad de diez mil (10,000) dólares para la creación de un fondo de depósito que se denominará, “Fondo para Recompensas—Fondo de Depósito” y que se usará para pagar aquellas recompensas que se disponen en la Sección 1a de esta ley; Disponiéndose, que el Secretario de Hacienda devolverá al citado Fondo las cantidades que de él fueren pagadas por concepto de las recompensas mencionadas en la Sección 1a de esta ley, tan pronto ingresen en la Tesorería de Puerto Rico aquellas cantidades recibidas por el Servicio Federal de Aduanas establecido en Puerto Rico, obtenidas como resultado de las informaciones cuyas recompensas hayan sido pagadas con cargo a dicho Fondo.

Además, se dispone para la creación del Fondo Especial para Promover el Desarrollo de la de la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola según están establecidos en el Artículo 4 la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada. Este fondo especial se nutrirá del excedente de recaudos del importe de derechos mencionados en la Sección 1 de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada hasta un máximo de trescientos cincuenta mil dólares (\$350,000). El uso de los fondos asignados en esta ley será utilizados para única y exclusivamente en el proyecto de Semillas Selectas de la Estación Experimental Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez, a los fines de, sin que se entienda como limitación, incrementar los abastos de semilla desarrollada en la Universidad y ser almacenada estratégicamente en 7 localidades de Puerto Rico; garantizar en cada Sub-Estación un espacio resguardado energéticamente con producción y almacenaje de energía renovable; y aumentar capacidad económica de la Estación Experimental Agrícola para mejorar las facilidades de las sub-estaciones.

Para determinar el excedente del importe de derechos se tomará como base los recaudos obtenidos del importe de derechos del año corriente. Cuando no ocurra un excedente de recaudos este fondo especial se nutrirá de las multas emitidas y establecidas en la Sección 3 de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada.”

Artículo 2.-Alcance e Interpretación con otras Leyes

Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley.

Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los reglamentos que se adopten al amparo de ésta, carecerá de validez y eficacia.

Artículo 3.-Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 4.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente, luego de su aprobación.”

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario, comenzando con el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 909.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 909:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 909, titulado:

Para insertar un nuevo inciso (h) al Artículo 10.16 e insertar un nuevo Artículo 1.111-B a la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ~~autorizar la confiscación de~~ incluir la restricción a aquellos vehículos que posean tabillas de baja velocidad a que transiten por las autopistas o vías públicas cuyo límite de velocidad sea mayor de treinta y cinco (35) millas por hora; establecer la definición de un vehículo de baja velocidad e incluirlos en la esta restricción; tipificar su prohibición como delito menos grave; imponer multas; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier A. Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

(Fdo.)

Hon. Juan Zaragoza Gómez

(Fdo.)

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. José Antonio Vargas Vidot

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Joanne Rodríguez Veve

(Fdo.)

Hon. María de L. Santiago Negrón

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. Ángel Fourquet Cordero

(Fdo.)

Hon. Jesús M. Ortiz González

(Fdo.)

Hon. José Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel N. Matos García

(Fdo.)

Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras

(Fdo.)

Hon. Deborah Soto Arroyo

(Fdo.)

Hon. Carlos Méndez Núñez

(Fdo.)

Hon. Denis Márquez Lebrón

(Fdo.)

Hon. Mariana Nogales Molinelli

(Fdo.)

Hon. Lisie J. Burgos Muñiz”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 909.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 909, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto de la Cámara 1253 en su Informe de Conferencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1253:

“INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el Proyecto de la Cámara 1253, titulado:

Para añadir los subincisos (t), (u) y (v) a la Sección 2 del Artículo IV y enmendar la Sección 2 del Artículo VII de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, a los fines de establecer nuevas funciones a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico para promover y asegurar el acceso de los pacientes a los proveedores de servicios de salud; establecer categóricamente que dentro de los sesenta (60) días al cierre de cada año fiscal, en donde cada asegurador tiene la obligación de someter a la Administración de Seguros de Salud un informe estadístico de sus actividades, según lo dispone dicha Sección, que una vez recopilada y analizada por la Administración, esta deberá someter dicho informe estadístico al Gobernador y a la Asamblea Legislativa; para facultar a la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico a establecer reglamentación para cumplir con los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:

(Fdo.)

Hon. Rubén Soto Rivera

(Fdo.)

Hon. Jose L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

CÁMARA DE REPRESENTANTES:

(Fdo.)

Hon. Sol Y. Higgins Cuadrado

(Fdo.)

Hon. Joel Sánchez Ayala

(Fdo.)

Hon. Jesús Manuel Ortiz González

(Fdo.)
Hon. Javier Aponte Dalmau
(Fdo.)
Hon. Migdalia González Arroyo
(Fdo.)
Hon. Ramon Ruiz Nieves
(Fdo.)
Hon. Thomas Rivera Schatz
(Fdo.)
Hon. José Vargas Vidot
(Fdo.)
Hon. Ana Irma Rivera Lassen
(Fdo.)
Hon. Joanne Rodríguez Veve
(Fdo.)
Hon. María de Lourdes Santiago Negrón

(Fdo.)
Hon. Rafael Hernández Montañez
(Fdo.)
Hon. José Varela Fernández
(Fdo.)
Hon. Ángel Matos García
(Fdo.)
Hon. Roberto Rivera Ruiz de Porras
(Fdo.)
Hon. Carlos J. Méndez Núñez
(Fdo.)
Hon. José B. Márquez Reyes
(Fdo.)
Hon. Lisie Burgos Muñiz
(Fdo.)
Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1253.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1253, en su Informe de Conferencia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 624, Proyecto del Senado 997 y Proyecto de la Cámara 1462, titulado:

“Para establecer la “Ley para la Protección de la Prueba Física y Científica en casos de Delitos Sexuales”; disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; establecer los procedimientos para el análisis de la prueba física y científica recolectada y preservada en el equipo para preservar prueba en casos de delitos sexuales (“SAFE Kits”); crear un portal electrónico de seguimiento estatal; disponer los derechos de las víctimas de delitos sexuales; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se deje la medida para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 970, titulado:

“Para declarar el 23 de julio de cada año como el “Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado”, con el propósito de crear conciencia sobre esta condición ~~médica~~; promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre su existencia, y la necesidad de integración de la población que padece de esta condición; establecer una proclama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

después de “Enfermedades” eliminar todo su contenido

Página 1, párrafo 1, línea 2,
Página 2, párrafo 1, línea 1,

antes de “el” eliminar todo su contenido
eliminar “CDC” y sustituir por “Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades”

Página 2, párrafo 1, línea 10,
Página 2, párrafo 1, línea 11,

eliminar “;”
eliminar “CDC” y sustituir por “Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades”

Página 2, párrafo 1, línea 15,

eliminar “CDC” y sustituir por “Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades”

Página 3, línea 8,
Página 4, párrafo 1, línea 5,
Página 4, párrafo 2, línea 2,

eliminar “y/u” y sustituir por “y”

eliminar “el”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

En el Decrétase:

Página 4, línea 2,

eliminar “Se declara” y sustituir por “Declarar”;
después de “como” eliminar “el”

Página 4, línea 3,
Página 5, línea 7,

después de “Fisurado” ” insertar “;”

eliminar “;”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 970, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 970, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de “como” eliminar “el”
Línea 3, eliminar “;”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1131, titulado:

“Para crear la “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autismo”, a los fines de establecer la política pública y el ordenamiento legal necesario en el Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se promuevan todos aquellos mecanismos y servicios esenciales para el desarrollo integral y el mejor bienestar de estas personas; garantizar la continuidad de todos los programas, registros, sistemas, centros de información, instrumentos de evaluación, comités y demás servicios existentes relacionados con las personas con Trastornos del Espectro Autismo; promover la identificación, diagnóstico e intervención temprana a través del ciclo de vida de estas personas y disponer de apoyo para sus familias; disponer sobre la educación continua especializada para los profesionales y demás personal que laboren con estos; garantizar la continuidad de la cubierta médica para esta población; garantizar la continuidad ~~el~~ del Comité Timón y establecerle un nuevo nombre deberes, funciones y responsabilidades para promover y facilitar la puesta en vigor de esta política pública, así como de su implementación; establecer penalidades por incumplimiento con las disposiciones de esta Ley; derogar la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que la medida se deje para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1294, titulado:

“Para aprobar la “Ley de Administración y Conservación de Documentos Públicos para el Siglo XXI”; derogar la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada; establecer la nueva

estructura del Archivo General de Puerto Rico; establecer la política pública sobre la identificación, manejo, protección y conservación de los documentos públicos; establecer el Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico, la Rama Ejecutiva y los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; delinear las funciones del Programa de Gestión de Documentos Públicos para el Gobierno de Puerto Rico y los procedimientos de conservación de documentos e información pública; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,	eliminar “Rico “en adelante Ley Núm. 5,” y sustituir por “Rico” ”
Página 2, párrafo 1, línea 1,	eliminar “;”
Página 2, párrafo 1, línea 3,	después de “descentralizada” insertar “;”
Página 2, párrafo 1, línea 14,	después de “1955” eliminar “;”
Página 2, párrafo 1, línea 16,	eliminar “y”
Página 2, párrafo 1, línea 17,	eliminar “del”
Página 2, párrafo 1, línea 18,	eliminar “Gobierno”
Página 2, párrafo 2, línea 1,	eliminar “el”
Página 3, línea 8,	eliminar “como lo son” y sustituir por “, como lo son: ”
Página 3, párrafo 1, línea 1,	eliminar “Nuestro” y sustituir por “El”; después de “democrático” insertar “puertorriqueño”
Página 3, párrafo 1, línea 4,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 3, párrafo 1, línea 6,	eliminar “Es nuestro deber asegurar” y sustituir por “Hay que cerciorarse”
Página 3, párrafo 1, línea 8,	eliminar “Debemos” y sustituir por “Es indispensable”
Página 3, párrafo 1, línea 10,	eliminar todo su contenido y sustituir por “todo lo cual es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa actuar para evitar la pérdida de valiosa”
Página 3, párrafo 2, línea 5,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Gobierno, la Rama Ejecutiva y los municipios; y que”
<u>En el Decrétase:</u>	
Página 4, línea 3,	eliminar “la”
Página 4, línea 6,	eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “en el Gobierno”

Página 4, línea 7,	después de “democracia” eliminar “,” y sustituir por “. Esta”
Página 4, línea 8,	después de “Gobierno” eliminar “de” y sustituir por “,”
Página 4, línea 9,	eliminar “Puerto Rico,”
Página 4, línea 10,	eliminar “Es nuestro deber” y sustituir por “Por lo tanto, utilizar”
Página 4, línea 11,	eliminar “asegurar que se utilicen”
Página 4, línea 13,	eliminar “nuestra”; después de “responsabilidad” insertar “del Gobierno”
Página 4, línea 16,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 6, línea 5,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 7, línea 2,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 7, línea 4,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 7, línea 11,	eliminar “y/o” y sustituir por “o de forma”
Página 7, línea 17,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Gobierno.- Significa el Gobierno del”
Página 8, línea 8,	eliminar “al” y sustituir por “a la”
Página 8, línea 14,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 8, línea 16,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 9, línea 5,	después de “Reorganización” insertar “.”
Página 9, línea 11,	después de “Rico” insertar “,”
Página 9, línea 12,	después de “aquí” eliminar “.”
Página 9, línea 13,	después de “General” insertar “.”
Página 9, línea 18,	eliminar “quién” y sustituir por “, quien”
Página 9, línea 20,	después de “2017” insertar “.”
Página 9, líneas 21 y 22,	eliminar todo su contenido
Página 10, línea 1,	después de “Rico” insertar “.”
Página 10, línea 14,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 10, línea 15,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 10, línea 21,	eliminar “los miembros de la misma” y sustituir por “sus integrantes”
Página 11, línea 1,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 11, línea 18,	eliminar “,”
Página 11, línea 21,	eliminar “conservados” y sustituir por “conservadas”
Página 12, línea 5,	eliminar “estatales”
Página 12, línea 8,	eliminar “estatales”
Página 12, línea 15,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 13, línea 10,	eliminar “,”
Página 13, línea 17,	eliminar “,”
Página 13, línea 21,	después de “además” eliminar “,”
Página 14, línea 4,	después de “coordinar” insertar “,”
Página 14, línea 5,	después de “además” eliminar “,”

Página 14, línea 11,

Página 14, línea 15,

Página 15, línea 3,

Página 15, línea 7,

Página 15, línea 11,

Página 15, línea 16,

Página 15, línea 18,

Página 15, línea 20,

Página 15, línea 21,

Página 16, línea 5,

Página 16, línea 7,

Página 16, línea 8,

Página 16, línea 11,

Página 17, línea 4,

Página 17, línea 6,

Página 17, línea 8,

Página 17, línea 16,

Página 17, línea 17,

Página 17, línea 18,

Página 18, línea 9,

Página 18, línea 13,

Página 19, línea 18,

Página 21, línea 2,

Página 21, línea 11,

Página 21, línea 12,

Página 21, línea 13,

Página 22, línea 11,

Página 22, línea 20,

Página 23, línea 19,

Página 23, línea 20,

Página 24, línea 1,

Página 24, línea 17,

Página 24, línea 18,

Página 25, línea 4,

Página 25, línea 9,

Página 25, línea 22,

Página 26, línea 3,

Página 26, línea 4,

Página 26, línea 12,

Página 26, línea 17,

Página 26, línea 21,

Página 27, línea 4,

Página 27, línea 6,

Página 27, línea 7,

eliminar “índoles privadas” y sustituir por “índole privada”

después de “gestionar” insertar “,”

después de “además” eliminar “,”

después de “además” eliminar “,”

después de “Información” insertar “,”

después de “además” eliminar “,”

eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “.”

eliminar “de Puerto”

eliminar “Rico”

eliminar “la Isla” y sustituir por “el país”

eliminar “,”

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

eliminar “60” y sustituir por “sesenta (60)”

después de “documentos” insertar “,”

eliminar “dependencia” y sustituir por “dependencias”

después de “contenido” insertar “,”

eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “.”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “de Puerto Rico”

después de “Programa” insertar “,”

eliminar “de Puerto Rico”

después de “exterior” insertar “.”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “conocida como” y sustituir por “,”

eliminar todo su contenido

antes de “estos” eliminar todo su contenido

después de “cajas” insertar “,”

eliminar “10” y sustituir por “diez (10)”

eliminar “; disponiéndose,” y sustituir por “. En”

eliminar “que en el”

después de “evidencia” insertar “.”

eliminar “5” y sustituir por “cinco (5)”

eliminar “5” y sustituir por “cinco (5)”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “de Puerto”

eliminar “Rico”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “de Puerto Rico”

después de “Transferencia” insertar “de”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “de Puerto Rico”

Página 27, línea 22,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 28, línea 4,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 28, línea 6,	antes de “Establecer” insertar “(a)”
Página 28, línea 8,	eliminar “(a)” y sustituir por “(b)”
Página 28, línea 11,	eliminar “(b)” y sustituir por “(c)”
Página 28, línea 15,	eliminar “(c)” y sustituir por “(d)”
Página 28, línea 17,	eliminar “(d)” y sustituir por “(e)”
Página 29, línea 1,	eliminar “(e)” y sustituir por “(f)”
Página 29, línea 3,	eliminar “(f)” y sustituir por “(g)”
Página 29, línea 5,	eliminar “(g)” y sustituir por “(h)”
Página 29, línea 7,	eliminar “(h)” y sustituir por “(i)”
Página 29, línea 10,	eliminar “(i)” y sustituir por “(j)”
Página 29, línea 11,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 29, línea 13,	eliminar “(j)” y sustituir por “(k)”
Página 29, línea 14,	eliminar “(k)” y sustituir por “(l)”
Página 29, línea 16,	eliminar “(l)” y sustituir por “(m)”
Página 29, línea 19,	eliminar “(m)” y sustituir por “(n)”
Página 29, línea 21,	eliminar “(n)” y sustituir por “(o)”
Página 29, línea 22,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 30, línea 1,	eliminar “(o)” y sustituir por “(p)”
Página 30, línea 5,	eliminar “(p)” y sustituir por “(q)”
Página 30, línea 7,	eliminar “(q)” y sustituir por “(r)”
Página 30, línea 10,	eliminar “(r)” y sustituir por “(s)”
Página 30, línea 13,	eliminar “(s)” y sustituir por “(t)”
Página 30, línea 16,	eliminar “(t)” y sustituir por “(u)”
Página 30, línea 17,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 30, línea 19,	después de “Programa” insertar “.”
Página 31, línea 2,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 31, línea 7,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 31, línea 12,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 31, línea 16,	eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “públicos”
Página 31, línea 22,	eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “públicos”
Página 32, línea 3,	después de “Fiscalización” insertar “.”
Página 32, línea 5,	eliminar “del Gobierno de Puerto Rico”
Página 33, línea 6,	después de “Gobierno” eliminar “de” y sustituir por “.”
Página 33, línea 7,	eliminar todo su contenido
Página 33, línea 11,	eliminar “del Gobierno de Puerto Rico”; después de “vida” insertar “,”
Página 33, línea 14,	eliminar “del Gobierno de Puerto Rico”
Página 33, línea 20,	después de “Gobierno” insertar “,”
Página 33, línea 21,	eliminar “de Puerto Rico,”
Página 34, línea 2,	eliminar “de Puerto Rico”

Página 34, línea 4,	eliminar “. Incluyendo” y sustituir por “, incluyendo”
Página 35, línea 10,	después de “que” insertar “,”
Página 36, línea 22,	eliminar “Programan” y sustituir por “Programa”
Página 37, línea 5,	después de “Multas” insertar “.”
Página 37, línea 7,	eliminar “\$500.00” y sustituir por “quinientos (500) dólares”
Página 37, línea 8,	eliminar “\$5,000.00” y sustituir por “cinco mil (5,000) dólares”
Página 37, línea 10,	eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “públicas”
Página 37, línea 11,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 37, línea 15,	eliminar “de Puerto”
Página 37, línea 16,	eliminar “Rico”
Página 37, línea 17,	eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “.”
Página 37, línea 19,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 38, línea 1,	eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y sustituir por “públicas”
Página 38, línea 5,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 38, línea 12,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 38, línea 20,	eliminar “de Puerto”
Página 38, línea 21,	eliminar “Rico”
Página 40, línea 18,	eliminar “contestación” y sustituir por “respuesta”
Página 42, línea 15,	después de “2019” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 42, líneas 16 y 17,	eliminar todo su contenido
Página 43, línea 5,	después de “públicos” insertar “.”
Página 43, línea 10,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 43, línea 14,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 44, línea 1,	después de “dispuestos” insertar “,”; eliminar “disquen” y sustituir por “dicten”
Página 44, línea 7,	después de “destruidos” insertar “,”
Página 44, línea 10,	eliminar “hayan” y sustituir por “haya”
Página 45, línea 13,	eliminar “los mismo” y sustituir por “estos”
Página 46, línea 2,	después de “Públicos” insertar “.”
Página 46, línea 15,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 46, línea 16,	eliminar “,”
Página 46, línea 17,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 46, línea 18,	eliminar “de”
Página 46, línea 19,	eliminar “Puerto Rico”
Página 47, línea 4,	eliminar “de Puerto”
Página 47, línea 5,	eliminar “Rico”
Página 47, línea 10,	eliminar “hacer” y sustituir por “ser”
Página 48, línea 6,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 49, línea 12, Página 49, línea 13, Página 49, línea 14,	eliminar “judicial” y sustituir por “Judicial” eliminar “perceptos” y sustituir por “preceptos” después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”
Página 49, línea 17, Página 50, línea 13, Página 50, línea 20, Página 50, línea 21, Página 51, línea 1, Página 51, línea 5,	eliminar “Contralo” y sustituir por “Contralor” eliminar “de Puerto Rico” eliminar “de Puerto Rico” eliminar “ley” y sustituir por “Ley” después de “Transitoria” insertar “.” después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 51, línea 6, Página 51, línea 13,	antes de “Los” eliminar todo su contenido después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 51, línea 15, Página 51, línea 16, Página 51, línea 19, Página 51, línea 20, Página 52, línea 2, Página 52, línea 4,	después de “enmendada” insertar “,” eliminar “de Puerto Rico” eliminar “de Puerto Rico” después de “1955” insertar “, según enmendada,” eliminar “estatal” eliminar “artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o”
Página 52, línea 7,	eliminar “al artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase”
Página 52, línea 8,	eliminar “o parte” y sustituir por “a la parte específica”
Página 52, línea 11, Página 52, línea 13,	después de “Ley” insertar “.” después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 52, línea 14, Página 52, línea 15, Página 52, línea 18, Página 53, línea 3, Página 53, línea 5, Página 53, línea 7,	eliminar todo su contenido después de “Exclusiones” insertar “.” eliminar “de Puerto Rico” después de “obstante” eliminar “,” después de “Implementación” insertar “.”
Página 53, línea 8,	eliminar “los estatus” y sustituir por “lo establecido en” eliminar “de esta ley” y sustituir por “esta Ley”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1294, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1294, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
 SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lean.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6,	eliminar “de Puerto Rico”
Línea 8,	eliminar “de Puerto Rico”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
 SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1384, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.12(c) de la Ley 85-2018, según enmendada, denominada ~~“Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”~~, con el fin de establecer la concesión de un diferencial de sueldo de mil dólares (\$1,000.00) mensuales a todo el personal docente, no docente y asistente de servicios especiales del sistema de educación pública que trabaje en las islas municipio de Vieques y Culebra; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.
 SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.
 SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2,	eliminar “municipios” y sustituir por “Municipio”
Página 2, párrafo 1, línea 3,	eliminar “referido”
Página 3, línea 2,	eliminar “sólo” y sustituir por “solo”
Página 3, línea 3,	eliminar “de los estudiantes” y sustituir por “del estudiantado”
Página 3, párrafo 2, línea 2,	eliminar “.00”
Página 4, línea 2,	eliminar “.00”

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
--------------------	---------------------------------------------------

Página 4, línea 2,	eliminar “denominada” y sustituir por “conocida como”
Página 4, línea 7,	eliminar “.00”
Página 4, línea 9,	eliminar “Municipios” y sustituir por “Municipio”
Página 4, línea 10,	eliminar “y” y sustituir por “o”
Página 4, línea 15,	eliminar “Municipios” y sustituir por “Municipio”; eliminar “y” y sustituir por “o”
Página 4, línea 16,	eliminar “(\$100.00)” y sustituir por “dólares (\$100)”

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1384, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1384, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,	después de “enmendada,” insertar “conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”,”
Línea 3,	eliminar “.00”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1396, titulado:

“Para ~~añadir~~ enmendar los Artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.05 y 5.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de viabilizar la venta directa a precio ajustado y de donación de propiedades en desuso a organizaciones sin fines de lucro; eximir de estas posibilidades a los planteles escolares en desuso; establecer requisitos

específicos para estos negocios jurídicos; disponer de restricciones y prohibiciones en caso de otorgarse los negocios jurídicos; enmendar la composición del Comité; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 8,

después de “legislativos” insertar “y otros públicos, incluyendo”; eliminar “, estatales”
eliminar “Para”

Página 3, párrafo 1, línea 2,

Página 3, párrafo 1, línea 3,

antes de “a” eliminar todo su contenido y sustituir por “Este proyecto se limita”

Página 4, párrafo 1, línea 4,

después de “Fiscal” ” insertar una “,”

En el Decrétase:

Página 5, línea 5,

eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “en”

Página 5, línea 6,

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

Página 6, línea 19,

eliminar “del Gobierno de Puerto Rico”

Página 7, línea 1,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 7, línea 6,

después de “enmendada,” eliminar todo su contenido y sustituir por “que”

Página 7, línea 15,

eliminar “disponiéndose que no” y sustituir por “. No”

Página 7, línea 16,

eliminar “presentad” y sustituir por “presentada”

Página 7, línea 20,

eliminar “estatal” y sustituir por “Central”

Página 8, línea 8,

eliminar “Gobierno” y sustituir por “Estado Libre Asociado”

Página 8, línea 14,

eliminar “conocida como”

Página 8, línea 15,

antes de “e” eliminar todo su contenido

Página 8, línea 20,

eliminar “determinada” y sustituir por “determinado”; eliminar “anunciada” y sustituir por “anunciado”

Página 9, línea 10,

antes de “la” insertar “que”

Página 9, línea 15,

eliminar “presentad” y sustituir por “presentada”

Página 10, línea 7,

después de “vendido” insertar una “,”

Página 10, línea 10,

eliminar “Gobierno” y sustituir por “Estado Libre Asociado”

Página 10, línea 21,

eliminar “del Gobierno” y sustituir por “. ”

Página 11, línea 1,

eliminar “de Puerto Rico.”

Página 11, línea 4,

eliminar “(AAFAF)” y sustituir por “. ”

Página 11, línea 14,	después de “forma” eliminar todo su contenido y sustituir por “. El”
Página 12, línea 6,	eliminar “AAFAF” y sustituir por “Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”
Página 12, línea 8,	eliminar “Disponiéndose” y sustituir por “Los integrantes”
Página 12, línea 9,	antes de “del” eliminar todo su contenido
Página 12, línea 11,	antes de “de” eliminar todo su contenido y sustituir por “Nada”
Página 13, línea 6,	eliminar “del Gobierno de Puerto Rico”
Página 13, línea 7,	después de “acuerdos” y de “jurídica” insertar “,”
Página 13, línea 14,	eliminar “Disponiéndose que los” y sustituir por “Los”
Página 13, línea 19,	después de “enmendada” eliminar la “,” y sustituir por “.”
Página 13, línea 20,	eliminar todo su contenido
Página 14, línea 5,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 14, línea 12,	eliminar “del Gobierno de Puerto”
Página 14, línea 13,	eliminar “Rico”
Página 14, línea 17,	eliminar “estado” y sustituir por “Gobierno”
Página 14, línea 18,	eliminar “y/o” y sustituir por “,”; después de “empleo” insertar “o una combinación de estas”
Página 15, línea 12,	eliminar la “,”; eliminar “a”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1396, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1396, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 299, titulada:

“Para ordenar al Secretario del Departamento de Salud a establecer un “Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado”, a los fines de disponer que todas las ~~facilidades médicas~~ *instalaciones de servicios de salud* primarias, secundarias, terciarias y supra terciarias en Puerto Rico, ya sean públicas o privadas, cuenten con un protocolo

uniforme adoptado por el Departamento de Salud, para atender a pacientes con estas condiciones; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

Página 1, párrafo 1, línea 7,

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 7,

Página 2, párrafo 3, línea 8,

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 9,

Página 3, párrafo 2, línea 3,

después de “hemorragias” insertar “,”

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

eliminar “;”

eliminar “200,000” y sustituir por “doscientos mil (200,000)”

eliminar “(CDC, por sus”

eliminar “siglas en inglés)”

después de “se” insertar “ha”

eliminar “En 2020, enfrentado” y sustituir por “En el 2020, enfrentando”

después “(APH)” insertar “,”

En el Resuélvese:

Página 4, línea 1,

Página 4, línea 20,

Página 4, línea 21,

eliminar “Secretario del”

después de “sangrado” insertar “””

eliminar comillas y sustituir por “.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 299, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 299, según ha sido enmendada, aquellos senadoras y senadores que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “Secretario del”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 356, titulada:

“Para designar con el nombre de “Manuel Ayala Rivera”, el camino que transcurre desde la carretera PR687 km 2.7 hasta el manantial ubicado en la comunidad Guarico, del barrio Yeguada de Vega Baja; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar todo su contenido y sustituir por “El señor Manuel Ayala Rivera nació el 2 de enero de 1912 en”

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “al pueblo de” y sustituir por “a”

Página 1, párrafo 1, línea 3,

eliminar “Sra.” y sustituir por “señora”

Página 1, párrafo 2, línea 1,

eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

Página 1, párrafo 2, línea 4,

eliminar “Don Manuel” y sustituir por “Ayala Rivera”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “Don Manuel falleció” y sustituir por “Falleció”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “Don” y sustituir por “,”

Página 2, párrafo 2, línea 2,

eliminar “Manuel,”

Página 2, párrafo 2, línea 4,

eliminar “PR687” y sustituir por “la Carretera PR-687”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

después de “Legislativa” eliminar “,”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “,” y sustituir por “,”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “de Don” y sustituir por “”

Página 2, párrafo 3, línea 4,

después de “Rivera” insertar “”

Página 2, párrafo 3, línea 5,

eliminar “de nuestro” y sustituir por “del”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se denomina” y sustituir por “Denominar”; eliminar “de”

Página 2, línea 2,
Página 2, línea 4,
Página 3, línea 1,

eliminar “PR687” y sustituir por “PR-687”
después de “Tierras” insertar “,”
eliminar todo su contenido y sustituir por
“públicas, incluyendo federales y municipales, o
del sector privado; así como a entrar en acuerdos
colaborativos”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 356, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 356, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. SANTIAGO TORRES: En Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,
Línea 2,

eliminar “de”
eliminar “PR687” y sustituir por “PR-687”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 438, titulada:

“Para ordenar que como parte del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2024-2025 se incluya en el presupuesto del Departamento de la Familia una asignación anual recurrente ascendente a veinte millones (\$20,000,000.00) de dólares para atender exclusivamente la implementación de una política pública con relación a la atención o cuidado prolongado para la población de personas adultos mayores en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 6,
Página 2, párrafo 1, línea 12,
Página 3, párrafo 3, línea 6,

después de “Esto” insertar una “;”
después de “sí” insertar “mismo”
antes de “todas” insertar “de”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,
Página 4, línea 19,
Página 5, línea 2,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”
antes de “todas” insertar “de”
antes de “Presupuesto” insertar “del”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 438, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 438, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 480, titulada:

“Para ordenar al Departamento de Educación *de Puerto Rico* a crear el perfil del estudiante con doble excepcionalidad y a ~~realizar~~ *llevar a cabo* un censo de estos estudiantes, a los fines de visibilizar a esta población y sentar las bases para la creación de política pública futura y específica en beneficio de estas personas.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3,
Página 2, párrafo 1, línea 4,
Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “de Puerto Rico”
eliminar “de Puerto”
eliminar “Rico”

Página 3, párrafo 1, línea 10,
 Página 3, párrafo 1, línea 12,
 Página 3, párrafo 2, línea 2,

Página 3, párrafo 2, línea 3,
 Página 4, párrafo 1, línea 3,

Página 4, párrafo 3, línea 4,
 Página 5, párrafo 2, línea 2,
 Página 5, párrafo 3, línea 2,

En el Resuélvese:

Página 6, línea 1,

Página 6, línea 2,
 Página 6, línea 5,

Página 6, línea 7,

Página 6, línea 12,

Página 6, línea 14,

Página 7, línea 1,

Página 7, línea 3,

Página 7, línea 8,
 Página 7, línea 12,
 Página 7, línea 17,
 Página 8, línea 1,

Página 8, línea 3,

Página 8, línea 4,

Página 8, línea 8,
 Página 8, línea 9,

Página 8, línea 12,
 Página 8, línea 14,
 Página 8, línea 15,

antes de “Each” insertar “””
 después de “grade” insertar “””
 eliminar “Núm. 51 de 7 de” y sustituir por “51-1996”
 eliminar “junio de 1996”
 antes de “Recinto”, insertar “,”; después de “Piedras” insertar “,”
 eliminar “estado” y sustituir por “Gobierno”
 después de “Rico” insertar “,”
 eliminar “de Puerto Rico”

eliminar “Se establece” y sustituir por “Establecer”; eliminar “de”
 eliminar “Puerto Rico”
 eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”;
 eliminar “de Puerto Rico”
 antes de “Recinto”; después de “Piedras” insertar “,”
 eliminar “calendarios” y sustituir por “calendario”
 eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”;
 eliminar “de Puerto Rico”
 eliminar “calendarios” y sustituir por “calendario”
 eliminar “calendarios” y sustituir por “calendario”
 eliminar “de Puerto Rico”
 eliminar “de Puerto Rico”
 eliminar “Se le ordena” y sustituir por “Ordenar”
 eliminar “calendarios” y sustituir por “calendario”
 eliminar “Se le ordena” y sustituir por “Ordenar”;
 eliminar “de Puerto”
 eliminar “Rico, a que” y sustituir por “a que,”;
 eliminar “calendarios” y sustituir por “calendario”
 eliminar “de Puerto Rico”
 eliminar “calendarios” y sustituir por “calendario”
 después de “Resolución” insertar “Conjunta”
 después de “Resolución” insertar “Conjunta”
 después de “parte” insertar “específica”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
 SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 480, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 480, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “de Puerto Rico”

Línea 4,

eliminar “futura y específica”; eliminar “estas personas” y sustituir por “el estudiantado”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto sometido por las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Gobierno, en torno a la Resolución del Senado 659, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones e Infraestructura; y de Gobierno investigar la viabilidad de crear en Puerto Rico una reserva estratégica de diésel para tener abastecimientos suficientes durante un caso de emergencia, incluyendo la localización, capacidad, construcción, acceso a fondos federales; y que la misma sea administrada por el Negociado de Energía y el Departamento de Seguridad Pública; y su distribución sea coordinada por la Guardia Nacional.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 659**, presentan a este Alto Cuerpo legislativo su **Informe Final Conjunto**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 659** (en adelante, “**R. del S. 659**”), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 14 de junio de 2023 ordenó a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una

investigación sobre la viabilidad de crear en Puerto Rico una reserva estratégica de diésel para tener abastecimientos suficientes durante un caso de emergencia, incluyendo la localización, capacidad, construcción, acceso a fondos federales; y que la misma sea administrada por el Negociado de Energía y el Departamento de Seguridad Pública; y su distribución sea coordinada por la Guardia Nacional.

INTRODUCCIÓN

El pasado 26 de septiembre de 2022, la senadora Riquelme Cabrera radicó la R. del S. 659, con la finalidad de investigar la posibilidad de establecer una reserva estratégica de diésel en Puerto Rico para tener provisión en un caso de emergencia. A raíz de la fragilidad del sistema energético por la falta de mantenimiento en el mismo durante décadas y el impacto que provocó el paso del huracán María en Puerto Rico en el 2017, se ha levantado la preocupación de que, en situaciones de emergencia, la infraestructura crítica no tenga combustible diésel para operar. Esto se debe a que la demanda de este tipo de combustible, en tiempos de emergencia, carece de disponibilidad.

La medida fue referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura el 16 de junio de 2023 en primera instancia y en segunda instancia, a la Comisión de Gobierno. El 22 de junio de 2023 se le solicitaron comentarios al Departamento de Seguridad Pública (DSP), al Negociado de Energía (NEPR) y a la Guardia Nacional (GNPR). Posteriormente, el 11 de julio de 2023, el NEPR solicitó una prórroga de 45 días para someter sus comentarios a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura. La Guardia Nacional envió sus comentarios a esta Comisión el 2 de agosto de 2023 y representando al NEPR, el 29 de septiembre de 2023, la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, “JRSP”) sometió sus comentarios ante esta Comisión. En adición, el 4 de octubre de 2023, se le solicitaron comentarios directamente al Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD).

A la fecha de haberse realizado el primer informe parcial, el Departamento de Seguridad Pública, aún no había hecho llegar sus comentarios a esta Comisión. Por tal razón, el 27 de septiembre de 2023 se le envió una segunda solicitud de comentarios al DSP como seguimiento. Así las cosas, el 13 de octubre de 2023, se recibió en Comisión los comentarios del DSP y el NMEAD, siendo este adscrito al DSP.

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del “Reglamento del Senado de Puerto Rico”, según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y las facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 659 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este Informe Final Conjunto.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

De las solicitudes de comentarios enviadas, se recibieron en Comisión memoriales de: la Guardia Nacional de Puerto Rico, la Junta Reglamentadora de Servicio Público y del Departamento de Seguridad Pública, en el que se incluye la posición del Negociado para el Manejo Emergencias y Administración de Desastres. A continuación, un resumen de los memoriales sometidos:

Guardia Nacional de Puerto Rico

En el memorial explicativo por la Guardia Nacional, se desprende que luego de la GNPR evaluar la medida, consideran que la misma es meritoria; sin embargo, destacan que debe ser el NMEAD quien le asigne la misión a la Guardia Nacional de Puerto Rico en el caso de que ninguna agencia de gobierno pueda proveer dicha asistencia, según establecido en el Código Militar de Puerto Rico.

El Código Militar de Puerto Rico establece que la GNPR será llamada al Servicio Militar Activo Estatal para apoyar a las Autoridades Civiles cuando éstas no tengan la capacidad para responder a una situación de emergencia o seguridad pública. La Guardia Nacional responde a misiones específicas dentro de sus capacidades y según sean validadas por el Gobierno a través del Negociado de Manejo de Emergencias.

Por todo lo antes mencionado, el GNPR explica que se debe incluir en la R. del S. 659 al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD) para que así, la Guardia Nacional de Puerto Rico sea llamada para la distribución y coordinación de la reserva estratégica de diésel en Puerto Rico propuesta en la medida, en base al Código Militar de Puerto Rico.

Junta Reglamentadora de Servicio Público

La Junta Reglamentadora de Servicio Público sometió ante esta Comisión un memorial explicativo sobre la R. del S. 659 donde explican en síntesis que se debe realizar un estudio independiente y especializado que pueda ofrecer respuestas concretas y fundamentadas sobre la viabilidad de lo expuesto en la medida. Esto a razón que, se debe estudiar las necesidades de cada planta, los terrenos y propiedades disponibles por el Estado para la ejecución, la demanda por este tipo de energía ante la expectativa de reducir la dependencia por este tipo de fuente energética, la viabilidad de almacenaje, entre otros factores.

A su vez, en el 2021, el NEPR comenzó un estudio para profundizar en los hechos de los Eventos de Descargue de Combustible desde el *Cataño Oil Dock* a la Central de San Juan de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. En este estudio, se ordenó que se determinaran los actos, operaciones y negocios jurídicos que hayan tenido o tengan el efecto de lastimar la prestación de servicio de energía eléctrica o que contravengan las leyes y normas administradas por el NEPR a través del descargue de combustible en las plantas de generación de energía. En agosto de 2023, este informe se completó siendo radicado como el caso NEPR-IN-2021-0005 y se encuentra bajo la consideración del NEPR.

Actualmente, este informe es confidencial y se prohíbe su divulgación hasta que el NEPR emita la Resolución correspondiente.

Adicionalmente, expresa la JRSP:

La creación de una reserva energética de diésel es una determinación de política pública que exige una evaluación ponderada a la luz de la política energética delineada por la Ley Núm. 57-2014, Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico. De entrada, resulta necesario apuntalar que el Negociado de Energía, por su naturaleza reguladora, tiene una función inicial limitada en el establecimiento y promoción de esta política pública. En ese sentido, una vez evaluada la necesidad y alcance del establecimiento de este tipo de reserva, corresponderá inicialmente al Poder Legislativo, a la Autoridad de Energía Eléctrica y/o empresa General PR, según se delegue, adoptar el marco jurídico para su creación y funcionamiento.

I. Informe de la JRSP sobre descarga de Combustible

Así las cosas, la Junta Reglamentadora de Servicio Público sometió a esta Comisión un Informe con su Resolución Final y Orden sobre el Caso Núm NEPR-IN-2021-0005 en relación con un evento de descargue de combustible desde el *Cataño Oil Dock* (en adelante, “COD”). Esta investigación fue designada a un Oficial Examinador el 29 de noviembre de 2021 luego de que la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, “AEE”) presentara una *Demanda Jurada y Solicitud de Entredicho Provisional, Injuncion Preliminar y Permanente* el 26 de noviembre de 2021 en contra de PUMA Energy Caribe, LLC (en adelante, “PUMA”), la Administración de Terrenos de Puerto Rico,

BEST Petroleum Corp. (en adelante, “BEST”) y *Novum Energy Trading Inc.* (en adelante, “NOVUM”), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan²¹.

En síntesis, la AEE alegó que PUMA, mediante la colocación de unos candados, impidió el descargue de diésel destinado para generar energía eléctrica en las centrales de San Juan y Palo Seco el 22 de noviembre de 2021. En cuánto a los hechos identificados en la investigación, se destaca que, debido al vencimiento de los contratos de combustible de la AEE durante la finalidad último trimestre de; 2021, realizaron un *Request for Proposal o RFP* para la compra de combustible. Como resultado de este proceso, PUMA fue el proponente agraciado para el suplido del *Bunker C* y, NOVUM resultó el agraciado para el suplido de diésel a las Unidades 5 y 6 de la Central San Juan.

Estas unidades producen alrededor de 300 megavatios y consumen 22,000 galones de combustible por hora, por lo que no resulta posible llenar las cisternas a través de camiones que solo pueden acarrear 10,000 galones de combustible. Por esta razón, la única manera de transferir el combustible desde el barco hasta los tanques de la Central San Juan es mediante el uso de tubería que llegue directamente hasta depositarse en los tanques de la AEE. A esto efectos, el 22 de noviembre de 2021, llegó un barco de Novum con alrededor de 120,000 barriles de diésel los cuales tuvo que descargar en el COD mediante un acuerdo con BEST. Se desprende del informe que, las tuberías que ubican en el COD se utilizan por todos los socios para descargar su producto, por esta razón cuando alguno recibe su producto, los demás cierran sus válvulas para crear el ambiente de presurización necesaria para que el producto llegue al lugar deseado y evitar que entre en la tubería de los demás socios.

A estos fines, BEST intentó descargar el producto desde el COD, sin embargo, PUMA se negó a cerrar sus válvulas, por lo que no se hizo posible el descargue de combustible en el COD. A consecuencia de esto, la AEE se vio en la obligación de sacar de servicio la Unidad 6 de la Central de San Juan. Luego, el 23 de noviembre de 2021 el Presidente de PUMA permitió que BEST y Novum utilizaran la tubería. No obstante, la AEE se percató que PUMA nuevamente había colocado candados impidiendo la operación de las válvulas. Por esta razón, se desprende del informe que:

La actuación de PUMA al impedir o interferir con el uso de la tubería necesaria para suplir el combustible para la generación de electricidad configura un daño inminente e irreparable, el cual mantiene comprometido el despacho de diésel, poniendo en riesgo la estabilidad de todo el sistema eléctrico de Puerto Rico.

Por esta razón, en el informe del NEPR sobre esta situación, solicitaron información a la AEE sobre los accesos para descargar/servir combustible para cada una de las plantas. A estos efectos, la AEE respondió que *“en la gran mayoría de las plantas generatrices no existen muelles para recibir combustible y que el recibo de combustible es por transferencia o descargas desde muelles administrados por otras entidades gubernamentales ajenas a la AEE”*. Además, expresó la AEE al NEPR que la Autoridad no tiene ningún plan o protocolo que contemple el escenario ocurrido. En el caso que no se pueda descargar/servir el combustible en las plantas de energía, la AEE en comunicación con el Centro de Control de Energía operado por LUMA, **deberá determinar basado en la necesidad del sistema, si apagar la(s) unidad(es) y mantenerlas disponibles para uso de emergencia solamente**, utilizar las unidades a carga parcial para extender la disponibilidad de reservas hasta que se puedan restablecer las entregas.

En relación con tanques de reservas de combustible para ser utilizados de ser necesarios, la AEE notificó al NEPR que San Juan PP, Palo Seco PP, Aguirre PP y Costa Sur PP disponen de tanques de reserva que reciben las entregas de combustible entrantes para abastecer los tanques de servicio.

²¹ Véase caso *AEE v. PUMA Energy Caribe, LLC, et al*, SJ2021CV07814

No obstante, el NEPR señala que, la AEE no explicó cual es el proceso para su uso y el sistema establecido en los mismos. Es menester mencionar que, la AEE admitió al NEPR:

*[...] cuando ocurre una situación como la registrada durante el mes de noviembre del 2021, la AEE tendría que **comenzar** un proceso de evaluación para analizar el curso de acción a seguir y no tiene un plan concreto para enfrenarse a situaciones similares en el futuro.*

El 26 de julio de 2023, la AEE presentó una Réplica alegando que la recomendación del Oficial Examinador designado de que la AEE adopte planes alternos para la descarga de combustible en sus plantas y/o suministrar el combustible cuando los muelles no estén aptos no recae sobre ellos desde el 1 de julio de 2023, sino en el operador, Genera PR. Destacan adicional que, al momento del evento de descarga en el COD no existía requerimiento legal que les obligara a tener dicho procedimiento. No obstante, el NEPR enfatiza que, a la fecha de notificación del Informe Final, la AEE aún ostentaba la operación de sus plantas.

Por esta razón, a manera de conclusión el NEPR ordena a la AEE y/o Genera PR LLC a adoptar por escrito planes alternos para la descarga de combustible en las plantas de energía eléctrica y/o suministrar el combustible cuando los muelles utilizados para estos fines no estén aptos para recibir los suministros. El NEPR le concedió un término de noventa (90) días para remitir los planes mencionados. Por otro lado, el NEPR recomienda que, en vista al nuevo andamiaje administrativo y operativo del sistema eléctrico, **le corresponde al Poder Legislativo y Ejecutivo adoptar las medidas necesarias a largo plazo para garantizar la descarga de todo tipo de combustible en las plantas de generación de energía en todo Puerto Rico.** Adicional, se debe adoptar legislación para que las agencias administrativas que ostentan la titularidad de los terrenos por donde circulan las válvulas y/o tuberías, garanticen el acceso cuando sea necesario. Finalmente, el NEPR recomienda en su resolución **reglamentar la necesidad de que las entidades encargadas de proveer servicios de energía eléctrica a tener un protocolo escrito que incluya planes alternos detallados de emergencia para la descarga de combustible en las plantas de generación de energía en Puerto Rico.**

Departamento de Seguridad Pública

Así las cosas, el 13 de octubre de 2023, la Lcda. Melissa Rodríguez Roth, Subsecretaria Interina del Departamento de Seguridad Pública envió a esta Comisión sus comentarios sobre la R. del S. 659 donde exponen que están en su completa disposición para iniciar junto a las agencias pertinentes el desarrollo del plan de trabajo dirigido a determinar la viabilidad de la reserva estratégica de diésel objeto de la medida.

Expresa el DSP que, el tema principal de esta investigación se relaciona con la política pública establecida en la Ley 88-2018, conocida como Ley de Garantía de Prestación de Servicios. Esta dispone que, en caso de ocurrir un desastre natural, el Gobierno de Puerto Rico tomará medidas necesarias para que estemos preparados para afrontar la emergencia y otros aspectos necesarios. Por lo que, la resolución aquí expuesta tendrá el efecto de facilitar el cumplimiento con las disposiciones de dicha Ley, y por ende, reforzará la política pública del Gobierno de Puerto Rico de garantizar la continuidad de las operaciones esenciales durante una emergencia.

Según expuesto en el memorial, el DSP cuenta con un Plan Operacional de Emergencia, mejor conocido como el *Puerto Rico All Hazard Plan* o Plan de Emergencia Estatal. Este plan entra automáticamente en vigor cuando ocurre un evento catastrófico en Puerto Rico. En adición, el gobierno federal, estatal, empresas privadas y organizaciones sin fines de lucro forman parte del plan antes mencionado. Es por esto por lo que, la industria de combustible, en este caso el diésel, es un

gran interés público, ya que es vital para el funcionamiento adecuado del país, por lo que es de suma importancia que se tenga una reserva estratégica de diésel para tener abastecimientos suficientes durante un caso de emergencia. El DSP, además, asume la responsabilidad de coordinar estos planes de manejo de emergencias para que cada organismo cuente con los servicios, abastos y facilidades esenciales durante la emergencia.

El DSP entiende sumamente necesario que, en los planes operacionales de manejo de emergencias, se conste data acreditativa de cada organismo participante. También velarán por que cada agencia y municipio ejerza el rol correspondiente de apoyo en base a los recursos y capacidades. Es por esta razón que, están en toda disposición para comenzar el plan de trabajo con las agencias pertinentes. Por último, sugieren se reconozca las opiniones de la Junta de Planificación, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Asuntos al Consumidor, el Departamento de Desarrollo Económico y el Departamento de Justicia.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De lo antes esbozado, estas Comisiones recomiendan medularmente lo siguiente:

1. Se debe realizar un estudio independiente y especializado que pueda ofrecer respuestas concretas y fundamentadas sobre la viabilidad de establecer reservas de diésel a ser utilizadas en un evento de emergencia.
2. Se debe realizar un estudio de las necesidades de cada planta, los terrenos y propiedades disponibles por el Estado para determinar la viabilidad de establecer reservas de diésel a ser utilizadas en un evento de emergencia.
3. Organizar un plan estratégico con las agencias pertinentes para el establecimiento y distribución de las reservas de diésel entiéndase, sin que se limite al: Departamento de Seguridad Pública, Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos, Departamento de Asuntos del Consumidor, FEMA y cualquier otra agencia u organización que cuente con la pericia para estos eventos.
4. Ordenar mediante legislación a las agencias pertinentes a establecer un plan de reserva y distribución de combustible en casos de emergencias.
5. Reglamentar por medio de legislación para que las agencias administrativas que ostentan la titularidad de los terrenos por donde circulan las válvulas y/o tuberías, garanticen el acceso cuando sea necesario, especialmente en casos de emergencia.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura y de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter este Informe Final Conjunto sobre la Resolución del Senado 659 y recomienda su aprobación.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,

Urbanismo e Infraestructura

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente

Comisión de Gobierno”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se reciba el Informe Final Conjunto de la Resolución del Senado 659, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciba.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 432, titulado:

“Para enmendar los Artículos 4, 6 y 8 de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”; para ~~añadir enmendar~~ el inciso o) al Artículo 34 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” a los fines de incluir las empresas o microempresas creadas por residentes de vivienda pública en Puerto Rico, como elegibles para un porcentaje de preferencia en la adquisición de bienes y servicios por parte de los Departamentos, Agencias e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer que el caso de servicios sea de hasta un cinco por ciento (5%) mientras que en la adquisición de artículos producidos, envasados, ensamblados o que constituyan productos de Puerto Rico de una empresa de residentes de vivienda pública sea de hasta un cuatro por ciento (4%); y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 2,

después de “importante” eliminar “de” y sustituir por “que”

En el Decrétase:

Página 2, línea 3,

después de “Definiciones” insertar “.”

Página 3, línea 14,

después de “Junta” insertar “.”

Página 4, línea 3,

después de “servicios” insertar “.”

Página 4, línea 13,

eliminar “Disponiéndose, que la” y sustituir por “La”

Página 4, línea 16,

después de “(1)” eliminar “.”

Página 4, línea 18,

después de “(2)” eliminar “.”

Página 4, línea 19,

después de “(3)” eliminar “.”

Página 4, línea 20,

después de “(4)” eliminar “.”

Página 5, línea 1,

después de “(5)” eliminar “.”

Página 5, línea 3,

después de “(6)” eliminar “.”

Página 5, línea 6, después de “(7)” eliminar “.”
Página 5, línea 15, eliminar “sección” y sustituir por “Sección”
Página 5, línea 20, después de “(a)” eliminar “.”
Página 6, línea 3, después de “(b)” eliminar “.”
Página 6, línea 8, después de “(c)” eliminar “.”
Página 6, línea 17, eliminar “Disponiéndose, que el” y sustituir por
“El”
Página 7, línea 1, eliminar “Añadir el inciso o) al” y sustituir por
“Enmendar el”
Página 7, línea 3, después de “Excepcionales” insertar “.”
Página 7, línea 17, después de “Supremacía” insertar “.”
Página 7, línea 20, después de “Separabilidad” insertar “.”
Página 7, línea 21, eliminar “palabra, inciso, sección, artículo o”
Página 8, línea 2, eliminar “palabra, inciso, oración, artículo o”
Página 8, línea 5, después de “Vigencia” insertar “.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 432, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 432, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 5, después de “2019” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1672, titulado:

~~“Para enmendar el Artículo 4.13 de la Ley 408-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Salud Mental de Puerto Rico”, a los fines de establecer claramente el término de los tribunales para atender las peticiones de ingresos involuntarios y permitir la atención de los procesos a distancia~~

disponer que las solicitudes de detención temporera podrán ser radicadas electrónicamente y que las mismas deben ser atendidas con prioridad dentro del calendario del tribunal; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se devuelva el Proyecto a Comisión.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1878, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada, a fin de ampliar derechos preferentes para la adquisición de propiedades del Gobierno de Puerto Rico con el objetivo de ~~ampliar el número de posibles compradores directos, costos, tiempo y esfuerzo del gobierno para disponer de los terrenos.~~ reconocer el derecho de adquisición preferente a los usufructuarios y arrendadores, así como sus herederos o causahabientes al momento de disponer de bienes inmuebles gubernamentales que dejaron de tener utilidad pública.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

eliminar “Le” y sustituir por “La”

Página 1, párrafo 1, línea 2,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 1, párrafo 1, línea 4,

eliminar “Propiedad” y sustituir por “propiedad”

Página 2, párrafo 1, línea 1,

después de “Públicas” eliminar “,”

Página 2, párrafo 1, línea 2,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 2, párrafo 1, línea 5,

eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”

Página 2, párrafo 1, línea 7,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “Núm. 122 de 24 de diciembre de” y sustituir por “122-”; eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 2, párrafo 3, línea 1,

después de “posteriormente” insertar “,”; eliminar “Núm. 286 de 1 de diciembre de” y sustituir por “286-”

Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 2, párrafo 3, línea 3,

eliminar “de Puerto Rico”

Página 2, párrafo 4, línea 7,

eliminar “de Puerto Rico”

En el Decrétase:

En el encabezado,	eliminar “Resuélvase” y sustituir por “Decrétase”
Página 2, línea 1,	eliminar “del” y sustituir por “de”
Página 3, línea 1,	antes de “Las” insertar ““Artículo 2.-”
Página 3, línea 9,	eliminar “cualesquiera” y sustituir por “cualquiera”
Página 3, línea 13,	eliminar “la propiedad o cualesquiera” y sustituir por “a la propiedad o cualquiera”
Página 3, línea 15,	eliminar “cualesquiera” y sustituir por “cualquiera”
Página 3, línea 17,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 3, línea 20,	después de “adquiridos” insertar “,”
Página 3, línea 21,	después de “forma” insertar “,”
Página 4, línea 4,	eliminar “cualesquiera” y sustituir por “cualquiera”
Página 4, línea 6,	eliminar “cualesquiera” y sustituir por “cualquiera”
Página 4, línea 8,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 4, línea 12,	después de “bienes” insertar “,”
Página 4, línea 14,	después de “y” insertar “,”
Página 4, línea 15,	después de “colindantes” insertar “,”; después de “solicitud” eliminar “,”
Página 4, línea 20,	eliminar “de Puerto Rico” y sustituir por “Central”
Página 5, línea 2,	eliminar “de Puerto Rico”
Página 5, línea 4,	eliminar “ley” y sustituir por “ley”
Página 5, línea 10,	después de “pública.” insertar “””

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1878, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1878, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALAEn el Título:

Línea 3,	eliminar “de Puerto Rico”
----------	---------------------------

Línea 7, eliminar “.” y sustituir por “; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Resolución Conjunta de la Cámara 395, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, ~~la transferencia al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao localizada en dicho municipio~~ evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao de dicho municipio; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 5,

Página 2, párrafo 3, línea 6,

después de “Fiscal” insertar “;”

eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1,

Página 2, línea 6,

Página 3, líneas 9 a la 12,

eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”

eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

eliminar todo su contenido y sustituir por:

“Sección 4.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de

Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado por el Municipio en forma alguna a otra entidad.
- b) En caso de que el Municipio adquiriente no cumpla con el propósito de la transferencia, usufructo o cesión propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad, o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.
- c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se incluirán y formarán parte de la escritura pública de transferencia de dominio o de cualquier otro negocio jurídico autorizado por la Ley 26-2017, según enmendada, que se otorgará entre la Secretaría del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Isabela.
- d) Si el Municipio incumple con lo establecido en esta Sección, el Departamento de Transportación y Obras Públicas o cualquier otra agencia, instrumentalidad u oficina, sucesora de esta, podrá solicitar al Tribunal General de Justicia la devolución de la propiedad, incluyendo cualquier mejora o inmueble en la propiedad construido.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 395, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 395, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6, eliminar “reglamento” y sustituir por “Reglamento”
Línea 8, eliminar “municipio” y sustituir por “Municipio”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, un breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.
SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 931, titulada:

“Para extender el más sentido pésame y mensaje de condolencia por el fallecimiento de Celeste Benítez Rivera, educadora, periodista, humanista, administradora pública, primera Secretaria de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Senadora.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 2, línea 4, eliminar “fue miembro” y sustituir por “integró”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 931, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 931, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 932, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al músico Willie Rosario, quien celebra sus 100 años de edad.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 6,
Página 2, párrafo 3, línea 1,
Página 3, párrafo 2, línea 3,
Página 3, párrafo 3, línea 1,

después de “Coamex” insertar “,”
después de “viajado” insertar “por”
eliminar “uno honorífico” y sustituir por “honor”
eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 1,
Página 4, línea 2,

eliminar “Se felicita y reconoce” y sustituir por
“Felicitación y reconocer”
eliminar “Sr.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 932, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 932, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

Para que se llame el Proyecto de la Cámara 1984.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1984, titulado:

“Para enmendar la Sección 1b de la Ley Núm. 77 de 5 de mayo de 1931, según enmendada, conocida como “Ley para Imponer un Derecho de Importación al Café Extranjero que para Uso, Consumo y Venta se Importe en Puerto Rico”, a los fines de establecer la creación del Fondo Especial

para Promover el Desarrollo de la Estación Experimental Agrícola y el Servicio de Extensión Agrícola según establecidos en el Artículo 4 la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 1, párrafo 1, línea 3,

Página 1, párrafo 2, línea 2,

Página 2, línea 2,

Página 2, línea 3,

Página 2, línea 4,

Página 2, línea 7,

Página 2, línea 9,

Página 2, párrafo 1, línea 1,

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 8,

Página 2, párrafo 2, línea 5,

Página 2, párrafo 2, línea 7,

Página 2, párrafo 3, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 3,

Página 2, párrafo 3, línea 5,

Página 3, párrafo 4, línea 3,

Página 3, párrafo 5, línea 3,

Página 3, párrafo 5, línea 4,

Página 3, párrafo 5, línea 6,

Página 3, párrafo 5, línea 7,

eliminar “la Isla” y sustituir por “el país”

eliminar “la Isla” y sustituir por “Puerto Rico”

eliminar “nuestra” y sustituir por “su”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “, donde estamos en el Caribe” y sustituir por “como país caribeño”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “Nuestra” y sustituir por “Esa”

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

eliminar “La Isla” y sustituir por “Puerto Rico”; después de “no” eliminar “lo”

eliminar “controlamos y estamos sujetos” y sustituir por “está bajo el control del país y está sujeto”

eliminar “las que tenemos en este momento” y sustituir por “la actual”

eliminar “importamos alimentos” y sustituir por “los alimentos son importados”

eliminar “País” y sustituir por “país”; eliminar “Nuestros” y sustituir por “Los”

eliminar “nos”

eliminar “nuestro cultivo” y sustituir por “lo que se cultiva,”

eliminar “tengamos” y sustituir por “existe”

eliminar “Seguridad Alimentaria del País” y sustituir por “seguridad alimentaria del país”

eliminar “7” y sustituir por “siete (7)”; eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

eliminar “Sub-Estación” y sustituir por “subestación”

eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

eliminar “Sub-Estación” y sustituir por “subestación”

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 4, línea 9,	eliminar “ley; Disponiéndose , que” y sustituir por “Ley;”
Página 4, línea 11,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 4, línea 16,	antes de “Estación” eliminar “de la”
Página 4, línea 18,	eliminar “fondo especial” y sustituir por “Fondo Especial”
Página 4, línea 21,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 5, línea 4,	eliminar “Sub-Estación” y sustituir por “subestación”
Página 5, línea 6,	después de “aumentar” insertar “la”
Página 5, línea 7,	eliminar todo su contenido y sustituir por “instalaciones de las subestaciones.”
Página 5, línea 12,	después de “Leyes” insertar “.”
Página 5, línea 20,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 5, línea 21,	después de “Separabilidad” insertar “.”
Página 6, línea 1,	eliminar “artículo, disposición, párrafo, inciso o”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1984, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1984, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto del Senado 1131.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1131, titulado:

“Para crear la “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autismo”, a los fines de establecer la política pública y el ordenamiento legal necesario en el Gobierno Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se promuevan todos aquellos mecanismos y servicios esenciales para el desarrollo integral y el mejor bienestar de estas personas; garantizar la continuidad de todos los programas, registros, sistemas, centros de información, instrumentos de evaluación, comités y demás servicios existentes relacionados con las personas con Trastornos del Espectro Autismo; promover la identificación, diagnóstico e

intervención temprana a través del ciclo de vida de estas personas y disponer de apoyo para sus familias; disponer sobre la educación continua especializada para los profesionales y demás personal que laboren con estos; garantizar la continuidad de la cubierta médica para esta población; garantizar la continuidad ~~el~~ del Comité Timón y establecerle un nuevo nombre deberes, funciones y responsabilidades para promover y facilitar la puesta en vigor de esta política pública, así como de su implementación; establecer penalidades por incumplimiento con las disposiciones de esta Ley; derogar la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, línea 4,

eliminar “son”

Página 3, párrafo 2, línea 2,

eliminar “de América”

Página 5, párrafo 1, línea 4,

eliminar “nuestro” y sustituir por “el”

Página 5, párrafo 1, línea 6,

eliminar “que nos” y sustituir por “.”

Página 5, párrafo 1, línea 7,

eliminar “mantienen divididos.”

En el Decrétase:

Página 7, línea 18,

eliminar “u” y sustituir por “o”

Página 15, línea 6,

después de “Auxiliar” insertar “de”

Página 15, línea 9,

después de “Auxiliar” insertar “de”

Página 15, línea 10,

después de “Programa” insertar “de”

Página 16, línea 21,

después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”

Página 17, línea 1,

eliminar “del”

Página 17, línea 2,

antes de “de Puerto Rico” eliminar todo su contenido

Página 17, línea 3,

después de “Constitución” insertar “del Estado Libre Asociado”

Página 18, línea 6,

después de “ciclo” insertar “,”

Página 18, línea 11,

después de “pensamientos” insertar “,”

Página 21, línea 6,

después de “vivir” insertar “a”

Página 22, línea 10,

eliminar “sociales” y sustituir por “social”

Página 28, línea 3,

después de “estándares” insertar “de”

Página 30, línea 18,

eliminar “el Departamento de la Familia,”

Página 30, línea 19,

después de “Deportes” eliminar “y” y sustituir por “,”

Página 30, línea 21,

después de “Rico” eliminar “,”

Página 31, línea 6,

eliminar todo su contenido y sustituir por “iniciativas existentes creadas al amparo de la Ley 220-2012,”

Página 33, línea 5,	después de “años” insertar “,”
Página 33, línea 9,	después de “años” insertar “,”
Página 33, línea 21,	después de “particularmente” eliminar “,”
Página 34, línea 3,	eliminar “.” y sustituir por “,”
Página 34, línea 4,	eliminar “Lo” y sustituir por “lo”
Página 34, línea 7,	eliminar “que”
Página 34, línea 9,	después de “iniciativas” insertar “para”
Página 35, línea 6,	eliminar “relacionados” y sustituir por “relacionadas”
Página 36, línea 6,	después de “limitarse a” insertar “,”
Página 36, línea 10,	después de “personas” insertar “con”
Página 37, línea 10,	después de “población” insertar “,”
Página 37, línea 19,	eliminar “,”
Página 37, línea 21,	eliminar “servicio” y sustituir por “servicios”
Página 38, línea 1,	después de “mantener” eliminar “,”; después de “Pediátrico” eliminar “,”
Página 39, línea 21,	eliminar “,”
Página 40, línea 9,	eliminar “que” y sustituir por “qué”
Página 40, línea 11,	eliminar “enmendadas” y sustituir por “enmendada”
Página 40, línea 12,	eliminar todo su contenido
Página 40, línea 13,	antes de “referir” eliminar todo su contenido
Página 41, línea 13,	eliminar “,”
Página 41, línea 15,	después de “basadas” insertar “en”
Página 41, línea 21,	después de “especializada” insertar “,”
Página 43, línea 1,	después de “desarrollo” insertar “de”
Página 43, línea 5,	eliminar “Trastornos” y sustituir por “Trastorno”
Página 43, línea 8,	eliminar “, e interacción apropiada” y sustituir por “e interacción apropiada,”
Página 44, línea 4,	después de “años” insertar “,”
Página 45, línea 4,	eliminar “empleadas” y sustituir por “empleados”
Página 46, línea 3,	después de “música” insertar “,”
Página 46, línea 5,	después de “acceso” insertar “a”
Página 46, línea 19,	eliminar “,”
Página 47, línea 9,	después de “a” insertar “,”
Página 47, línea 12,	eliminar “,”
Página 47, línea 13,	después de “personas” insertar “con”
Página 49, línea 8,	después de “como” eliminar “,”
Página 49, línea 20,	eliminar “las” y sustituir por “los”
Página 50, línea 1,	después de “como” insertar “.”
Página 50, línea 2,	después de “vivienda” eliminar “,”
Página 50, línea 5,	eliminar “. Lo” y sustituir por “, lo”
Página 50, línea 6,	después de “social” eliminar “,”
Página 50, línea 13,	después de “de” eliminar “diferentes”

Página 52, línea 5,	eliminar todo su contenido y sustituir por “El Comité, de entre sus integrantes o mediante la delegación de un representante designado,”
Página 53, línea 17,	después de “vez” eliminar “,”
Página 53, línea 22,	después de “vez” eliminar “,”
Página 54, línea 2,	después de “Salud” eliminar “,”
Página 54, línea 4,	después de “coordinación” insertar “con”
Página 54, línea 5,	eliminar “,”
Página 54, línea 6,	después de “población” eliminar “de” y sustituir por “con”
Página 54, línea 7,	después de “a” insertar “,”
Página 55, línea 2,	eliminar “licenciado” y sustituir por “licenciados”
Página 55, línea 12,	eliminar “ofrecer” y sustituir por “Ofrecerá”
Página 55, línea 14,	eliminar “desarrollar” y sustituir por “Desarrollará”
Página 55, línea 16,	eliminar “garantizar” y sustituir por “Garantizará”
Página 55, línea 19,	eliminar “crear” y sustituir por “Creará”
Página 55, línea 21,	eliminar “crear” y sustituir por “Creará”
Página 55, línea 22,	eliminar “,”
Página 56, línea 1,	eliminar “proveer” y sustituir por “Proveerá”
Página 56, línea 3,	eliminar “ofrecer” y sustituir por “Ofrecerá”
Página 56, línea 6,	eliminar “Crear y desarrollar” y sustituir por “Creará y desarrollará”
Página 56, línea 7,	eliminar “como” y sustituir por “cómo”
Página 56, línea 11,	eliminar “Crear, desarrollar y mantener” y sustituir por “Creará, desarrollará y mantendrá”
Página 56, línea 12,	eliminar “promueven” y sustituir por “promuevan”
Página 56, línea 17,	después de “Deportes” insertar “,”
Página 57, línea 1,	eliminar “,”
Página 57, línea 4,	eliminar “como” y sustituir por “, como:”
Página 57, línea 5,	después de “física” insertar “,”
Página 58, línea 19,	eliminar “. Lo” y sustituir por “, lo”
Página 58, línea 21,	eliminar “, y diseños de vivienda” y sustituir por “y diseños de viviendas”
Página 59, línea 1,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales”
Página 60, línea 8,	eliminar “mediante esta Ley,” y sustituir por “, mediante esta Ley”
Página 60, línea 11,	después de “empleado” eliminar “,”
Página 60, línea 12,	eliminar “y colaborar,” y sustituir por “, y colaborar”
Página 60, línea 17,	después de “público” insertar “para que”
Página 61, línea 4,	después de “público” insertar “,”
Página 61, línea 8,	eliminar “. Esto” y sustituir por “, esto”

Página 62, línea 1, Página 65, línea 12,	eliminar “le” y sustituir por “les” después de “Municipales” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 65, línea 13, Página 65, línea 20, Página 66, línea 7,	eliminar todo su contenido antes de “serán” eliminar todo su contenido eliminar “sin fines y con” y sustituir por “con y sin”
Página 67, línea 20, Página 68, línea 6, Página 68, línea 7, Página 71, línea 6,	después de “a” insertar “,” antes de “sin” insertar “con y” eliminar “y con fines de lucro,” después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 71, línea 7, Página 72, línea 12,	antes de “se” eliminar todo su contenido después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 72, línea 13, Página 72, línea 14,	eliminar todo su contenido antes de “la” eliminar todo su contenido y sustituir por “así como por”
Página 72, línea 18, Página 73, línea 1, Página 73, línea 5, Página 73, línea 7, Página 73, línea 11, Página 74, línea 5,	eliminar “respectos” y sustituir por “respecto” después de “Comité” insertar “,” después de “Comité” insertar “:” después de “Ley” insertar “,” después de “a” insertar “,” después de “social” eliminar la “,” y sustituir por “y”
Página 75, línea 8, Página 76, línea 13, Página 77, línea 2, Página 77, línea 10, Página 77, línea 15, Página 77, línea 18, Página 81, línea 7, Página 81, línea 19, Página 81, línea 20, Página 81, línea 21,	después de “así” insertar “como” después de “científica” insertar “,” después de “tomadas” eliminar “,” después de “deberes” insertar “,” después de “a” insertar “,” después de “responsabilidades” insertar “,” después de “Rico” insertar “,” eliminar “Se dispone que” y sustituir por “Todo” eliminar “todo” eliminar “(10%) por ciento” y sustituir por “diez por ciento (10%)”
Página 83, línea 10, Página 83, línea 14, Página 83, línea 16, Página 86, línea 6, Página 87, línea 18, Página 87, línea 19, Página 88, línea 7, Página 89, línea 1, Página 89, línea 2, Página 89, línea 5,	después de “psiquiatría” insertar “,” eliminar “;” y sustituir por “,” eliminar “será” y sustituir por “. Será” eliminar “21” después de “estudio” insertar “,” después de “Gobierno” insertar “,” eliminar “propósito” y sustituir por “fin” después de “Unidos” eliminar “de” eliminar “América” eliminar “de América”

Página 89, línea 7, Página 89, línea 18,	eliminar “de América” después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 89, líneas 19 y 20, Página 90, línea 5,	eliminar todo su contenido después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 90, línea 6, Página 90, línea 10,	eliminar todo su contenido después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 90, línea 11, Página 90, línea 19, Página 91, línea 7,	eliminar todo su contenido después de “a” insertar “,” después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 91, líneas 8 y 9, Página 92, línea 10, Página 92, línea 13, Página 93, línea 5, Página 93, línea 8, Página 94, línea 18,	eliminar todo su contenido eliminar “del” y sustituir por “de” eliminar “el Artículo” y sustituir por “Artículo,” después de “servicios” insertar “,” después de “relacionados” insertar “y” después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 94, línea 19, Página 94, línea 21,	eliminar todo su contenido después de “cualquier” eliminar todo su contenido
Página 94, línea 22,	antes de “parte” eliminar todo su contenido

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La compañera Rosamar Trujillo va a tomar un turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Muy buenas tardes a todos y gracias por esta oportunidad.

El Proyecto del Senado 1131 propone crear la “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con el Trastorno del Espectro de Autismo”.

Primeramente, quiero agradecer a todas las entidades que colaboraron con este Proyecto y sobre todo a la gran colaboración de la Alianza de Autismo de Puerto Rico, a los padres y madres de personas de trastornos del espectro autismo que también se insertaron y colaboraron con esta legislación.

Por décadas, familiares y organizaciones han estado en una lucha incesante por asegurar que el Gobierno y sus instituciones descarguen cabalmente su responsabilidad de atender y garantizar servicios adecuados desde la niñez temprana y durante todo el desarrollo de vida a la población con trastorno de autismo. Este reclamo no se da en un vacío, sino que representa el vindicar la dignidad de quienes forman parte de la población con autismo en Puerto Rico, población que por sus particularidades amerita de una serie de cuidados que redunden en su mejor bienestar frente a la fragilidad y la desconexión institucional donde se ven limitados o quedan desprovistos de servicios, opciones o ayudas, a través del resto de las etapas de desarrollo. Entonces, es ahí donde impera el desconcierto, la frustración y los grandes retos de las familias que ven como distantes opciones y alternativas viables a que se puedan trascender de la aspiración hacia la acción efectiva y consecuente

de brindar a la población con autismo una vida independiente para que estos puedan ser productivos en la sociedad de acuerdo con su funcionalidad en todas sus etapas de desarrollo.

Con el Proyecto del Senado 1131 no solo se quiere consignar la relevancia y la necesidad imperiosa de contar con una nueva legislación que aborde de manera integral la protección, desarrollo, prestación de servicios y accesibilidad a profesionales para la población con trastorno de autismo en Puerto Rico. También representa una nueva oportunidad en la dirección correcta, para satisfacer las necesidades y promover el bienestar de estas personas y sus familias. En esta legislación se busca fortalecer el marco legal necesario para proteger el mejor bienestar de las personas con trastorno de autismo, espectro de autismo, asegurando así que tengan acceso a los servicios y recursos necesarios para su desarrollo integral. La legislación también destaca la importancia de garantizar la continuidad en los programas y servicios existentes relacionados para las personas de esta población. Esto es esencial para evitar interrupciones en la atención y el apoyo de estas personas y sus familias, que sus familias requieren para prosperar.

Además, al promover la identificación temprana, su diagnóstico e intervención a lo largo del ciclo de vida de estos, se pueden maximizar las oportunidades de desarrollo y mejorar la calidad de vida de estas personas. Una de las áreas que aborda este Proyecto de Ley es la educación continua especializada para los profesionales y el personal que trabaja con persona de trastorno del espectro del autismo. La capacitación adecuada es fundamental para garantizar que esta población reciba el apoyo y la atención de alta calidad que necesitan. Al intervenir en la formación y desarrollo profesional de quienes trabajan en este campo se puede mejorar significativamente la calidad de los servicios y promover resultados, mejores resultados para la población. También se atiende la continuidad de la cobertura médica para esta población, como una esencial para asegurar que tenga acceso a los servicios de salud necesarios, incluyendo evaluaciones, terapias y tratamientos especializados. El acceso equitativo a la atención médica es un derecho fundamental que debe ser protegido y promovido para todas las personas, incluidas aquellas con Trastorno del Espectro de Autismo.

Con la permanencia del Comité Timón, el cual se ha renombrado y reconfigurado como el Comité Institucional de Servicios a Personas con Trastorno del Espectro de Autismo, y los cambios propuestos son para promover y facilitar la implementación, supervisión y fiscalización de esta política pública. Este Comité desempeñará un papel vital en la supervisión y coordinación de las iniciativas destinadas a mejorar la vida de las personas con el Trastorno del Espectro de Autismo, así como en la evaluación y el seguimiento de los progresos realizados en la implementación de esta Ley. La imposición de penalidades por incumplimiento con las disposiciones de esta Ley es un mecanismo importante para garantizar su cumplimiento de hacer responsables a aquellos que no cumplan con sus obligaciones respecto a la protección y el bienestar de esta población.

En conclusión, la creación de una nueva Ley para la protección, desarrollo, prestación de servicios y accesibilidad a profesionales para la población con Trastorno del Espectro de Autismo en Puerto Rico son pasos esenciales para garantizar una mayor inclusión y calidad de vida para estas personas.

Esta legislación representa un compromiso firme para el nivel gubernamental y como sociedad poder garantizar que toda persona independientemente de sus habilidades o discapacidades tenga la oportunidad de alcanzar un máximo potencial y contribuir a la sociedad. Su implementación efectiva requerirá una colaboración continua entre el Gobierno, las organizaciones de la sociedad civil, los profesionales de la salud, la educación y la comunidad en general.

Los beneficios para la población con autismo y sus familias siempre justificara plenamente estos esfuerzos si el objetivo es ser consiente con lograr una sociedad verdaderamente respetuosa a la diversidad y de darle continuidad al esfuerzo de lograr inclusividad en favor de una vida independiente

para la población con autismo en el país, de acuerdo con el nivel de funcionalidad o necesidades de estos.

Les exhorto a ustedes, compañeros, una vez más aportar a favor de esta población y este trastorno de espectro de autismo. Muchos esfuerzos hemos hecho, pero todavía nos falta más por hacer. Educar es una y legislar a favor de ellos es la próxima. Y eso está en nuestras manos. Así que cuento con sus votos a favor.

Son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Rosamar Trujillo Plumey.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1131, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1131, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmienda en el informe al título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmienda en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 3,

después de “Gobierno” insertar “del”

Línea 14,

después de “nombre” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto. Señora Presidenta, para que se llame el Proyecto de la Cámara 2081.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2081, titulado:

“Para enmendar el inciso (L) y añadir un inciso (EE) al Artículo 3; enmendar los sub-incisos (d) y (l), añadir un sub-inciso (p) al inciso (9), enmendar los incisos (9) y (10) del Artículo 7; enmendar el sub-inciso (c) del inciso (1), enmendar los incisos (3) y (5) del Artículo 9; para enmendar el inciso (2) del Artículo 11; añadir un nuevo Artículo 16 y reenumerar el actual Artículo 16 como Artículo 17, reenumerar el actual Artículo 17 como Artículo 18 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de incluir la “Correa de seguridad” o “*safety belt*” como parte de los requisitos para operar un “Paddle Board o Surf de Remo”; fijar penas; disponer que las licencias de navegación tendrán una vigencia de ocho (8) años; disponer los requisitos para renovación de licencia; establecer opción de marbete multianual de cinco (5) años para las embarcaciones; actualizar multas administrativas; crear el programa de

“Boyas de Conservación y Fomento Turístico” adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico en conjunto con Municipios participantes; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,
Página 2, párrafo 1, línea 1,
Página 2, párrafo 1, línea 2,
Página 2, párrafo 1, línea 5,
Página 2, párrafo 2, línea 2,
Página 2, párrafo 2, línea 3,
Página 2, párrafo 3, línea 4,
Página 2, párrafo 4, línea 8,

Página 2, párrafo 5, línea 2,
Página 3, párrafo 1, línea 2,
Página 3, párrafo 2, línea 2,
Página 3, párrafo 2, línea 3,
Página 3, párrafo 2, línea 6,
Página 3, párrafo 4, línea 4,
Página 3, párrafo 5, línea 2,

Página 3, párrafo 6, línea 4,

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

Página 3, línea 2,
Página 3, línea 3,
Página 5, línea 3,

Página 5, línea 4,

Página 9, línea 19,
Página 11, línea 8,
Página 11, línea 21,
Página 12, línea 14,
Página 13, línea 1,
Página 13, línea 3,
Página 13, línea 12,

eliminar “Núm.”

eliminar “,”

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “Núm.”

eliminar “nuestra” y sustituir por “la”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “de nuestra Isla” y sustituir por “del país”

después de “embarcaciones” eliminar “,”

eliminar “hemos” y sustituir por “se han”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “de la isla” y sustituir por “del país”

eliminar “nuestra Isla” y sustituir por “Puerto Rico”

eliminar “nuestros” y sustituir por “los”

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

eliminar “Núm.”

después de “Definiciones” insertar “.”

eliminar “Se enmiendan” y sustituir por “Enmendar”

eliminar “se enmiendan” y sustituir por “enmendar”

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

eliminar “Tribunal” y sustituir por “tribunal”

eliminar “Tribunal” y sustituir por “tribunal”

eliminar “Tribunal” y sustituir por “tribunal”

eliminar “y/o” y sustituir por “y de los”

eliminar “y/o” y sustituir por “o”

eliminar “Se enmienda el sub-inciso” y sustituir por “Enmendar el subinciso”

Página 13, línea 13,	eliminar “Núm.”
Página 13, línea 15,	después de “certificación” insertar “.”
Página 14, línea 6,	eliminar “,”
Página 14, línea 12,	eliminar “aquéllas” y sustituir por “aquellas”
Página 14, línea 19,	eliminar “éste” y sustituir por “este”
Página 17, línea 1,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”; eliminar “Núm.”
Página 17, línea 3,	después de “Traspaso” insertar “.”
Página 17, línea 20,	eliminar “Se añade” y sustituir por “Añadir”; eliminar “Núm.”
Página 18, línea 1,	después de “Turístico” eliminar todo su contenido
Página 18, línea 2,	eliminar todo su contenido
Página 18, línea 5,	eliminar “nuestras” y sustituir por “las”
Página 21, línea 8,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 21, línea 21,	eliminar “y/o” y sustituir por “y”
Página 22, línea 2,	eliminar “y/o” y sustituir por “o de las”
Página 22, línea 9,	eliminar “Se reenumeran” y sustituir por “Renunmerar”
Página 22, línea 10,	eliminar “Núm.”
Página 22, línea 18,	después de “Separabilidad” insertar “.”
Página 22, línea 19,	eliminar “oración, párrafo, sección, inciso o”
Página 22, línea 21,	eliminar “sólo” y sustituir por “solo”; eliminar “, párrafo o sección” y sustituir por “específica”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2081, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2081, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	después de “(1)” eliminar la “,” y sustituir por “;”;
Línea 3,	después de “(9)” eliminar la “,” y sustituir por “;”
Línea 5,	después de “(1)” eliminar la “,” y sustituir por “;”
Línea 6,	eliminar “reenumerar” y sustituir por “renumerar”
Línea 14,	eliminar “reenumerar” y sustituir por “renumerar”; eliminar “Núm.”
	después de “Turístico” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.).

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha circulado un Segundo Orden de los Asuntos, para proceder con la discusión del mismo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para dejar sin efecto la petición y pasar al turno de lectura.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resolución del Senado, radicada y referida a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

RESOLUCIÓN DEL SENADO

R. del S. 933

Por los señores Dalmau Santiago y Vargas Vidot:

“Para ordenar a las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; y de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como “Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otras enfermedades en su etapa terminal que están confinados en las Instituciones Penales o internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico”, incluyendo, pero sin limitarse a, el manejo administrativo conducente a la excarcelación de confinados en virtud de esta Ley; la cantidad de pases extendidos otorgados desde la vigencia de la Ley hasta el presente; si el nombramiento del panel médico que evalúa las condiciones de los confinados cumplió con las disposiciones de la Ley; qué enfermedades se consideran terminales en la práctica médica; investigar

la evaluación y provisión de servicios médicos a los confinados por parte del Programa de Salud Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo los servicios provistos por Physician Correctional, entidad contratada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; evaluar qué responsabilidades, si alguna tiene Physician Correctional bajo el proceso de la Ley 25-1992; requerir y evaluar cualquier informe o auditoría encomendado o recibido por el Departamento de Corrección en relación a los servicios provistos por Physician Correctional y qué seguimiento y con qué regularidad el Departamento de Corrección y Rehabilitación visita los egresados que se han beneficiado de esta Ley.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para relevar de todo trámite a la Comisión de Hacienda de la consideración del Proyecto del Senado 1453 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: De igual forma, para relevar a la Comisión de Salud de la consideración del Proyecto de la Cámara 1963 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: También para relevar a la Comisión de Salud de la consideración del Proyecto de la Cámara 1967 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para relevar a la Comisión de Asuntos Internos de la consideración de la Resolución del Senado 933 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para que se lean las medidas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1453, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

“LEY

Para enmendar la Sección 1052.02, inciso (b), para añadir un nuevo subinciso (2), y enmendar el inciso (c) de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para aumentar la cantidad del crédito contributivo personal y del crédito compensatorio para los pensionados, para personas mayores de 65 años o más de bajos recursos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el la Encuesta de la Comunidad de 2022 publicada por el “US Census Bureau”, la población puertorriqueña de adultos mayores de 65 años constituye 23.5% de la población. Por edad, el 11.9% tiene edades entre 65 y 74 años, el 8.6% entre 75 y 84 años y el 3% supera los 85 años. El nivel de pobreza es de un 40.2%. Consciente de las necesidades y vulnerabilidades de los adultos mayores, esta Asamblea Legislativa aprobó una enmienda al Código de Rentas Internas que concede un crédito reembolsable a los pensionados y mayores de 65 años de escasos recursos ante la merma en ingresos, el impacto de la inflación y el aumento en necesidades que les caracteriza. Según el Censo de 2020, hay 679,656 puertorriqueños y puertorriqueñas mayores de 65 años, de los cuales 583,353 solamente reciben ingresos del seguro social.

La Sección 1052.02 del Código concede un crédito reembolsable de \$300 para aquellos pensionados cuya única fuente de ingresos proviene de una pensión por servicios prestados cuando la cantidad anual recibida no excede de \$4,800. Además, se concede un crédito compensatorio personal reembolsable de entre \$200 a \$400 para adultos mayores de 65 años o más cuyo ingreso bruto anual, incluyendo los beneficios del seguro social, no exceden de \$15,000 (\$30,000 en el caso de contribuyentes casados). De igual forma, y conscientes de la importancia de brindar esta ayuda a los adultos mayores la Ley 40-2020, dispuso un término máximo de 30 días luego de reclamado el crédito para emitir el pago correspondiente.

Según la publicación “Sin Comillas” del 16 de octubre de 2023, a esa fecha el Departamento de Hacienda había desembolsado \$93 millones de dólares en pagos a adultos mayores de 65 años y pensionados de bajos recursos que habían reclamado los créditos provistos en la Sección 1052.02 correspondientes al año contributivo 2022. Según “Sin Comillas”, el Departamento de Hacienda había enviado el reembolso a 191,499 mayores de 65 años y a 20,600 pensionados de bajos recursos.

En su mensaje de Estado del 3 de abril de 2024, el Gobernador Pedro Pierluisi anunció un presupuesto de \$14,000 millones que denominó “el más alto de la historia de Puerto Rico” y que evidencia, a su juicio, una mejoría dramática en la situación económica del país tras varios años de crisis financiera y de intervención por parte de la Junta de Supervisión Fiscal. Asimismo, el Gobernador Pierluisi anunció que el Departamento de Familia incrementará los subsidios medios para residentes de largo plazo en centros asistidos, de 1.300 a 1.900 al mes. Además, anunció que destinaría 5 millones de dólares al año durante los próximos cinco años para partidas de hasta 250.000 dólares para ampliar las residencias de mayores.

Las medidas anunciadas por el Gobernador, si bien son necesarias no son suficientes para la empobrecida población de adultos mayores de 65 años. Es de la más alta prioridad para esta Asamblea Legislativa asegurar y abogar por la calidad de vida de esta población la cual cada día más compone un sector en aumento poblacional y un aumento, a su vez, de mayor necesidad y vulnerabilidad, por lo que consideramos impostergable, un aumento en los créditos reembolsables permitidos por el Código de Rentas Internas de 2020 que tendría un impacto de menos de \$15 millones en el presupuesto de \$14,000 millones anunciado por el Gobernador Pierluisi.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (b) de la Sección 1052.02 de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, o “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que se lea como sigue:

“Sección 1052.02. — Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años o más de Bajos Recursos.

- (a) ...
- (b) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2013, el crédito concedido por el apartado (a) aumentará de doscientos (200) a cuatrocientos (400) dólares, sujeto al cumplimiento de la siguiente prueba establecida de ingresos netos del Fondo General, según certificado por el Departamento de Hacienda:
 - (1) ...
 - (2) *Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre de 2023, el crédito concedido por el apartado (a) aumentará de doscientos (200) a quinientos (500) dólares, sujeto a la prueba de ingresos netos del Fondo General establecida en el apartado (b)(1) de esta Sección.*
- (c) Crédito Compensatorio para Pensionados de Bajos Recursos. — Además de lo dispuesto en el apartado (a), todo individuo pensionado por la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno [**y la Judicatura de Puerto Rico**], Sistema de Retiro de Maestros, Universidad de Puerto Rico, Autoridad de Energía Eléctrica o pensionado por el sector privado, cuya única fuente de ingresos consista de su pensión por servicios prestados, si la cantidad recibida de dicha pensión no excede de (4,800) dólares durante el año contributivo, tendrá derecho a un crédito compensatorio personal reembolsable de [**trescientos (300)**] *cuatrocientos (400)* dólares anuales. En el caso de contribuyentes casados, cada uno, por separado, tendrá derecho a reclamar el crédito provisto en este apartado si ambos cualifican para el mismo.
- (d) ...
- (e) ...”

Artículo 2.- Separabilidad. Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes o, aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 3.- Vigencia. Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1963, el cual fue descargado de la Comisión de Salud:

“LEY

Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, (“ASES”), a fin de que los participantes menores de veintiún (21) años de edad con diversidades físicas o fisiológicas complejas y postrados en cama, en silla de ruedas, con pobre ambulación o que dependa de tecnología para mantenerse con vida de la “ASES”, estén exentos de requerir preautorizaciones, autorizaciones o recertificaciones por parte de los planes médicos contratados por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, para acceder de forma expedita a múltiples servicios de salud; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El bienestar y la salud de los puertorriqueños en especial de los niños y jóvenes con diversidades físicas o fisiológicas complejas ha estado presente en las pautas acuñadas en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, particularmente, cuando se incluyó dentro del Consejo de Secretarios al Secretario de Salud en las Secciones 5 y 6 de su Artículo IV. Se delegó en este funcionario, la responsabilidad de estar a cargo de todos los temas relativos a la salud, sanidad y beneficencia pública.

Para la década de los años 90, se aprobó la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, (“ASES”), con el fin de hacer cambios esenciales en los servicios de salud que se proveían a los ciudadanos de la Isla. En esencia, se estableció una Administración que implantaría, administraría y negociaría a través de contratación con las aseguradoras, un sistema de seguros de salud que fuere accesible a todas las personas que residan en Puerto Rico. Ello, sin tomar en consideración su capacidad económica y de pago.

Razón por la cual, según se conceptualizó la política pública, el Gobierno tiene la responsabilidad para con el pueblo de Puerto Rico de brindar de primera mano sus servicios de salud. Lo antes aseverado, en aras de disuadir el crecimiento de sistemas de salud que traten a las personas de forma diferente, donde se enfocan en la capacidad económica de la persona para sufragar los costos de los servicios. Con la aprobación de la Ley Núm. 72, *supra*, el Estado a través del Departamento de Salud trató de lograr un balance entre los servicios de todos los pacientes, incluyendo el médico indigente, así como la adopción de mecanismos que controlen el alza injustificada en los costos de los servicios de salud y las primas de los seguros.

Una vez establecida la visión y política pública del Estado sobre la salud y los servicios de salud para los puertorriqueños, pasamos a examinar los derechos que le fueron reconocidos a los pacientes mediante la adopción de la Ley Núm. 194-2000, que creó la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente. Se enfatiza en el objetivo de lograr la accesibilidad a los servicios y facilidades de salud médico hospitalarias adecuadas, independientemente de su situación económica y capacidad de pago. Dentro de los beneficios considerados, se encuentra el que el plan de cuidado facilite al paciente recibir los servicios de salud que necesite, incluyendo los especializados, necesarios para el mantenimiento de su salud. Acción que incluye, la disponibilidad de especialistas cualificados.

En lo concerniente a los niños y jóvenes menores de veintiún (21) años de edad con diversidades físicas o fisiológicas complejas postrados en cama, en silla de ruedas, con pobre ambulación o que dependa de tecnología para mantenerse con vida, en Puerto Rico se estima alrededor de 1,500 niños menores de veintiuno (21) años de edad encamados, donde se incluye los que dependen de una silla de ruedas o con pobre ambulación, según las estadísticas del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico, y alrededor de 229 niños menores de veintiuno (21) años de

edad que dependen de tecnología para mantenerse con vida, según el Registro de Niños y Jóvenes Dependientes de Tecnología del Departamento de Salud de Puerto Rico. El transformar las condiciones de vida de la mencionada población menores de veintiún (21) años de edad, postrados en cama, en silla de ruedas, con pobre ambulación o que dependa de tecnología para mantenerse con vida, les provee de forma expedita el acceso a los servicios de salud, que posibiliten el mantenimiento y calidad de vida saludable, esto promoviéndose la salubridad en la mencionada población.

Conforme a las políticas públicas vigentes en torno a la salud y seguros de salud esta Asamblea Legislativa entiende que es cónsono con dichas pautas la adopción de una enmienda a la Ley Núm. 72, *supra*, donde este sector de la población, es decir, los niños y jóvenes con diversidades físicas o fisiológicas complejas menores de veintiún (21) años de edad postrados en cama, en silla de ruedas, con pobre ambulación o que dependa de tecnología para mantenerse con vida que sean participantes del Plan de Seguros de Salud del Gobierno de Puerto Rico y de aquellos que hayan comenzado tratamiento siendo menores y cumplan veintiuno (21) años y que recibieron o reciben servicios de salud continúen recibiendo dichos servicios después de haber cumplido veintiuno (21) años de edad mantengan el acceso a sus servicios de salud y estén exentos de requerir preautorizaciones, autorizaciones o recertificación por parte de los planes médicos contratados por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Esta población de niños y jóvenes menores de veintiún (21) años de edad con diversidades físicas o fisiológicas complejas no requerirán preautorizaciones, autorizaciones o recertificación de los planes médicos contratados por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, siempre y cuando cuenten con una orden médica y justificación médicas de su médico primario (PCP) o de un médico especialista.

Lo anterior incluye, pero no se limita a, acceder a los servicios de salud en el hogar pediátrico, terapias físicas, terapias ocupacional, terapias del habla, nutricionista, psicólogos y médicos especialistas; servicios de cardiología como ECCP, prueba nuclear para el estrés cardíaco (Persantine y Thallium)-MIBI, prueba del estrés (polea), aparato cardíaco asistido/desfibrilador portátil, holter 24 – 48 - 72 horas, ecocardiograma, doppler con flujo de color, eco con prueba de resistencia cardíaca (stress test), estudios de diagnósticos cerebrovasculares, estudios fisiológicos no invasivos de las arterias en las extremidades superiores e inferiores, scan duplex de las arterias en las extremidades inferiores y superiores, scan duplex de las venas en las extremidades inferiores y superiores, sonograma intravascular, estudio fisiológico doppler no invasivo de las venas en las extremidades y PAVR/TAVI/TAVR Percutaneous Valve Surgery; servicios de radiología y medicina nuclear como MRI/MRA, CT SCANS, CTA, PET SCANS - PET CT SCANS, pruebas medicina nuclear y estudio de flujo cerebrovascular; servicios de radiación oncológica; equipo médico duradero y servicios relacionados (sin limitarse a excepciones) que incluye ventiladores; cuidado de heridas; misceláneos que incluyen transportación para situaciones que no son emergencias (ambulancia y otros), servicios de infusión en el hogar, centros de atención médica especializados en enfermería, cuidado por proveedores no participantes (sin excepciones), pruebas genéticas de laboratorio, servicios OB como 17-P y zofran pump, laboratorios mammaprint, estudios del sueño, esofagogastroduodenoscopia (EGD), colonoscopia (para menores de veintiún (21) años para diagnóstico y tratamiento), biopsia de la próstata y procedimientos de la piel; servicios genitourinario como litotricia, terapias de láser y cistoscopia; servicios de tratamientos antes del trasplante y trasplante de hueso, piel y córnea; servicios de cirugías como bypass gástrico para obesidad (bariátrico), laparoscopías, cirugía de ojos - capsulotomía por láser, ojos-blefaroplastia, dilatación y legrado, hombros, procedimiento en uñas, histeroscopia, remoción de lesiones, maxilofacial, potencial cosmético y experimentales; servicios de salud mental como programa intensivo ambulatorio, hospitalización parcial, terapia electroconvulsiva y pruebas neuro-psicológicas; servicios de terapia para pacientes ambulatorios (física); servicios de farmacia como tratamientos para cáncer como quimioterapias, otros medicamentos especializados como

Darbepoetin alfa (Aranesp), Epoetin alfa (Procrit), Filgrastim G-CSF 1mg (Neupogen) y Pegfilgrastim (Neulasta) y medicamentos para las convulsiones y para el corazón sin limitaciones; así como servicios de equipos médicos especializados o customizados y pañales.

Los servicios de salud en el hogar pediátrico, terapia física, terapia ocupacional, terapia del habla, cuidado de heridas, servicios de infusión en el hogar pediátrico y centros de atención médica especializados en enfermería (Skill Nursing Facility) serán evaluados y recertificados cada seis (6) meses con orden médica y justificación médica por su médico primario (PCP) o por un médico especialista, lo que redundaría en un servicio justificado más expedito.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, para que se lea como sigue:

“ARTÍCULO VI
PLAN DE SEGUROS DE SALUD

Sección 1.-Selección de planes de salud

...

Sección 2.-Contratación

...

Sección 3.-Beneficiarios del Plan de Salud

...

Sección 4.-Disposiciones contra discriminación:

...

Sección 5.-Deducibles; coaseguro y primas; prácticas prohibidas

...

Sección 6.-Cubierta y Beneficios Mínimos

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario. Disponiéndose que para los niños y jóvenes de menores de veintiún (21) años de edad con diversidades físicas o fisiológicas complejas postrados en cama, en silla de ruedas, con pobre ambulación o que dependa de tecnología para mantenerse con vida no requieren preautorizaciones, autorizaciones o recertificación de los planes médicos contratados por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, siempre y cuando cuenten con una orden médica y justificación médica de su médico primario (PCP) o de un médico especialista, en lo que respecta a los servicios de salud en el hogar pediátrico, terapias físicas, terapias ocupacional, terapias del habla, nutricionista, psicólogos y médicos especialistas; servicios de cardiología como ECCP, prueba nuclear para el estrés cardíaco (Persantine y Thallium)-MIBI, prueba del estrés (polea), aparato cardíaco asistido/desfibrilador portátil, holter 24 – 48 - 72 horas, ecocardiograma, doppler con flujo de color, eco con prueba de resistencia cardíaca (stress test), estudios de diagnósticos cerebrovasculares, estudios fisiológicos no invasivos de las arterias en las extremidades superiores e inferiores, scan duplex de las arterias en las extremidades inferiores y superiores, scan duplex de las venas en las extremidades inferiores y superiores, sonograma intravascular, estudio fisiológico doppler no invasivo de las venas en las extremidades y PAVR/TAVI/TAVR Percutaneous Valve Surgery; servicios de radiología y medicina nuclear como MRI/MRA, CT SCANS, CTA, PET SCANS - PET CT SCANS, pruebas medicina nuclear y estudio de flujo cerebrovascular; servicios de radiación oncológica; equipo médico duradero y servicios relacionados (sin limitarse a excepciones) que incluye ventiladores; cuidado de heridas; misceláneos que incluyen transportación para situaciones que no son emergencias

(ambulancia y otros), servicios de infusión en el hogar, centros de atención médica especializados en enfermería, cuidado por proveedores no participantes (sin excepciones), pruebas genéticas de laboratorio, servicios OB como 17-P y zofran pump, laboratorios mammaprint, estudios del sueño, esofagogastroduodenoscopia (EGD), colonoscopia (para menores de veintiuno (21) años para diagnóstico y tratamiento), biopsia de la próstata y procedimientos de la piel; servicios genitourinario como litotricia, terapias de láser y cistoscopia; servicios de tratamientos antes del trasplante y trasplante de hueso, piel y córnea; servicios de cirugías como bypass gástrico para obesidad (bariátrico), laparoscopías, cirugía de ojos - capsulotomía por láser, ojos-blefaroplastia, dilatación y legrado, hombros, procedimiento en uñas, histeroscopia, remoción de lesiones, maxilofacial, potencial cosmético y experimentales; servicios de salud mental como programa intensivo ambulatorio, hospitalización parcial, terapia electroconvulsiva y pruebas neuro-psicológicas; servicios de terapia para pacientes ambulatorios (física); servicios de farmacia como tratamientos para cáncer como quimioterapias, otros medicamentos especializados como Darbepoetin alfa (Aranesp), Epoetin alfa (Procrit), Filgrastim G-CSF 1mg (Neupogen) y Pegfilgrastim (Neulasta) y medicamentos para las convulsiones y para el corazón sin limitaciones; así como servicios de equipos médicos especializados o customizados y pañales. Asimismo, no requieren preautorizaciones, autorizaciones o recertificación de los planes médicos contratados por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico otros servicios que posibiliten el mantenimiento y calidad de vida de esta población de niños y jóvenes de menores de veintiún (21) años de edad con diversidades físicas o fisiológicas complejas postrados en cama, en silla de ruedas, con pobre ambulación o que dependa de tecnología para mantenerse con vida, siempre y cuando cuenten con una orden médica y justificación médica de su médico primario (PCP) o de un médico especialista. Tampoco requieren preautorizaciones, autorizaciones o recertificación de los planes médicos contratados por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico cuando los servicios de esta población hayan comenzado siendo menores de veintiún (21) años de edad y continúen recibiendo dichos servicios después de haber cumplido veintiún (21) años de edad.

Los servicios de salud en el hogar pediátrico, terapia física, terapia ocupacional, terapia del habla, cuidado de heridas, servicios de infusión en el hogar pediátrico y centros de atención médica especializados en enfermería (Skill Nursing Facility), serán evaluados y recertificados cada seis (6) meses con orden médica y justificación medica por su médico primario (PCP) o por un médico especialista, lo que redundaría en un servicio justificado más expedito.

Cubierta A. ...

Cubierta B. ...

Cubierta C. ...

Los médicos primarios tendrán la responsabilidad del manejo ambulatorio del beneficiario bajo su cuidado, proveyéndole continuidad en el servicio. Asimismo, estos estarán autorizados junto a los médicos de apoyo a referir al beneficiario a los distintos proveedores de servicios de salud.”

Artículo 2.-Reglamentación

El Secretario tendrá un término de noventa (90) días para redactar, enmendar o modificar la reglamentación que sea necesaria a los efectos dispuestos en esta Ley.

Artículo 3.-Separabilidad

Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Artículo 4.-Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1967, el cual fue descargado de la Comisión de Salud:

“LEY

Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 172-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; y enmendar el inciso (5) del Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la cobertura de servicios en el hogar a menores de veintiún (21) años de edad, postrados en cama y/o en silla de ruedas con diversidades físicas o fisiológicas complejas, pobre ambulación o caminar, síndrome de autismo o Down.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico, un poco más de quinientos (500) niños y jóvenes menores de veintiún (21) años de edad viven postrados en cama y/o en silla de ruedas con diversidades físicas o fisiológicas complejas y alrededor de quinientos (500) niños y jóvenes menores de veintiún (21) años de edad viven con diversidades físicas o fisiológicas complejas con pobre ambulación o caminar dado a una diversidad de condiciones complejas, tales como parálisis cerebral, distrofia muscular, espina bífida, microcefalia, hidrocefalia, convulsiones, entre otras condiciones raras que aún permanecen sin nombrar por la ciencia, pero que se mantienen bajo investigación. A esto se suma alrededor de quinientos (500) niños y jóvenes menores de veintiún (21) de edad que viven con el síndrome de autismo y poco más de trescientos (300) niños y jóvenes entre menores de veintiún (21) de edad que viven con síndrome de Down. Las mencionadas poblaciones requieren atención especial, toda vez que sus condiciones de salud van desarrollando y requieren de un cuidado superior, como lo es el tratamiento de úlceras, reposicionamiento, alimentación, aseo, administración de medicamentos, cambios de pañales, entre otras necesidades salubristas. Cabe destacar que los servicios de salud en el hogar pediátrico son muy necesarios, ya que constituyen una alternativa razonable para atender las necesidades de esta población y, a su vez, son costos efectivos para el plan de salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los planes médicos comerciales. Los servicios de salud en el hogar pediátrico minimizan los riesgos de reingresos de hospitalización y ayudan a mantener un cuidado salubrista pediátrico con enfermeras, terapistas respiratorios y técnicos de emergencias médicas paramédicos.

Las poblaciones pediátricas con diversidades físicas o fisiológicas complejas en silla de ruedas, pobre ambulación o caminar, síndrome de autismo o Down, sin un servicio adecuado de salud en el hogar pediátrico, pueden experimentar complicaciones médicas severas, muchas veces mortales, riesgos de lesiones graves, caídas y, por consecuencia, reingresos frecuentes a hospitales y hospitalizaciones, contribuyendo a costos de servicios de salud más elevados y una carga familiar excesiva.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario y reconoce expresamente el derecho y beneficio de los pacientes menores de veintiún (21) años de edad, postrados en cama y/o en silla de ruedas con diversidades físicas o fisiológicas complejas, pobre ambulación o caminar,

síndrome de autismo o Down, a recibir la cubierta regular y la cubierta catastrófica del plan de salud del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo VI-Plan de Seguros de Salud

Sección 1. - ...

Sección 2. - ...

Sección 3. - ...

Sección 4. - ...

Sección 5. - ...

Sección 6.-Cubierta y Beneficios Mínimos

Los planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

Cubierta A. La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores contratados o proveedores participantes. La cubierta comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, vacunaciones y tratamientos para el virus del Papiloma Humano, estudios, pruebas y equipos, suplidos de pañales, incluso para menores de veintiún (21) años de edad, postrados en cama y/o en silla de ruedas con diversidades físicas o fisiológicas complejas, pobre ambulación o caminar, síndrome de autismo o Down y para beneficiarios que requieran el uso de un ventilador artificial para mantenerse con vida, los suplidos que conllevan el manejo de los equipos tecnológicos, equipos médicos especializados, suplidos de pañales, terapia del habla, física y ocupacional necesaria para el desarrollo motor de estos pacientes, laboratorios, rayos X, así como medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el asegurado, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su edad, sexo y condición física. Disponiéndose, que la lista de medicamentos para los pacientes de VIH/SIDA deberán revisarse anualmente a los fines de que en caso que la Administración lo estime pertinente, incluir aquellos nuevos medicamentos que sean necesarios para el tratamiento de la condición que serán dispensados y ofrecidos en conformidad con las mejores prácticas médicas, siempre y cuando no se afecte el State Plan suscrito por el Departamento de Salud y el *Health Resources and Services Administration*.

Para los efectos de los servicios establecidos en esta cubierta para menores de veintiún (21) años de edad, postrados en cama y/o en silla de ruedas con diversidades físicas o fisiológicas complejas, pobre ambulación o caminar, síndrome de autismo o Down y para beneficiarios que requieran el uso de un ventilador artificial para mantenerse con vida, se dispone que tendrán el beneficio de un mínimo de un (1) turno diario de ocho (8) horas por paciente, de servicios de enfermería o de especialistas en terapia respiratoria o de técnicos(as) de emergencias médicas-paramédico(a) (TEM-P), debidamente licenciados(as). A estos efectos, se entenderá como beneficiario a aquellas personas que utilizan tecnología médica, así como niños con traqueotomía para respirar, y cuyo funcionamiento depende de un equipo médico, entiéndase respirador o de oxígeno suplementario, por lo que va a requerir cuidado diario especializado de cualesquiera profesionales

antes mencionados para evitar la muerte o un grado mayor de incapacidad; y de aquellos que hayan comenzado tratamiento siendo menores y cumplan veintiún (21) años de edad y que recibieron o reciben servicios de asistencia clínica en el hogar continúen recibiendo dichos servicios después de haber cumplido veintiún (21) años de edad, según lo establecido en esta Sección. Además, los técnicos(as) de emergencias médicas-paramédicos(as) (TEM-P) debidamente licenciados deberán tener cursos, certificaciones y adiestramientos aprobados y convalidados o los requerimientos de destrezas y conocimientos establecidos mediante reglamentación por su respectiva Junta Examinadora relacionados hacia el cuidado y manejo de dichos pacientes y sus equipos médicos, según autorizado en esta Ley.

La Administración revisará esta cubierta periódicamente.

...”

Sección 2.-Se enmienda el inciso (5) del Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 19.030. – Autorización requerida.

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
 - (a) ...
 - (b) ...
 - (c) ...
 - (d) ...
 - (e) ...
 - (f) ...
 - (g) ...
 - (h) ...
 - (i) ...
 - (j) ...
 - (k) ...
 - (l) ...
 - (m) ...
 - (n) ...
 - (o) ...
- (4) ...
 - (a) ...
 - (b) ...
- (5) Toda organización de servicios de salud, que preste servicios de salud deberá incluir, como parte de su cubierta, si media justificación médica según los criterios establecidos en los protocolos creados por el Departamento de Salud y según el plan de cuidado en el hogar, a personas menores de veintiún (21) años de edad, postradas en cama y/o en silla de ruedas con diversidades físicas o fisiológicas complejas, pobre ambulación o caminar, síndrome de autismo o Down y a las personas que requieran un ventilador para mantenerse con vida, un mínimo de un turno diario de ocho (8) horas de personal de enfermería; o de técnicos(as) de emergencias médicasparamédico(a) (TEM-P), debidamente licenciados(as). Además, los(as) técnicos(as) de emergencias médicas-paramédicos(as) (TEM-P) debidamente licenciados(as) deberán tener cursos,

certificaciones y adiestramientos aprobados y convalidados o los requerimientos de destrezas y conocimientos establecidos mediante reglamentación por su respectiva Junta Examinadora relacionados hacia el cuidado y manejo de dichos pacientes y sus equipos médicos según autorizado en esta Ley.”

Sección 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 933, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; y de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como “Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otras enfermedades en su etapa terminal que están confinados en las Instituciones Penales o internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico”, incluyendo, pero sin limitarse a, el manejo administrativo conducente a la excarcelación de confinados en virtud de esta Ley; la cantidad de pases extendidos otorgados desde la vigencia de la Ley hasta el presente; si el nombramiento del panel médico que evalúa las condiciones de los confinados cumplió con las disposiciones de la Ley; qué enfermedades se consideran terminales en la práctica médica; investigar la evaluación y provisión de servicios médicos a los confinados por parte del Programa de Salud Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo los servicios provistos por Physician Correctional, entidad contratada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; evaluar qué responsabilidades, si alguna tiene Physician Correctional bajo el proceso de la Ley 25-1992; requerir y evaluar cualquier informe o auditoría encomendado o recibido por el Departamento de Corrección en relación a los servicios provistos por Physician Correctional y qué seguimiento y con qué regularidad el Departamento de Corrección y Rehabilitación visita los egresados que se han beneficiado de esta Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) fue producto en la década de los años 80 de un virus conocido como el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH). Este virus, que se identificó para la década antes mencionada, provocó una crisis de salud a nivel mundial particularmente por la poca información y estudios que se tenían sobre el mismo. Precisamente, debido a esa falta de comprensión sobre el virus, se causó un estigma muy marcado sobre aquellos que tenían la enfermedad provocando así la discriminación y el rechazo contra estos. Debido a la falta de estudios sobre este síndrome, los tratamientos o la cura para dicha enfermedad eran inexistentes, esto provocó que miles de personas que fueron diagnosticadas, eventualmente fallecieran.

El surgimiento de esta enfermedad, la manera en que se atendía y la crisis que estaba provocando, movilizó a distintos países a tomar acciones que de un modo u otro intentaban buscar una solución, o al menos una mejor calidad de vida para estos pacientes.

En el caso de Puerto Rico, no fuimos la excepción. Para el 1992, la entonces senadora Velda González de Modestti, presentó el Proyecto del Senado 415, una medida que eventualmente se convirtió en la Ley 25-1992 y conocida como la “Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otras enfermedades en su etapa terminal que están confinados en las Instituciones Penales o internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico”. A través de esta Ley se estableció un ordenamiento

jurídico que permitió y permite que hombres o mujeres, sean adultos o menores y que se encuentren confinados en una institución penal en Puerto Rico o que estén ingresados en una institución juvenil y que hayan sido diagnosticados con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) en su etapa terminal o con cualquier otra enfermedad terminal, puedan ser egresados de las instituciones. Esta Ley, cuya vigencia es de hace más de tres (3) décadas, sigue vigente en el país y ha sido modificada en una sola instancia. A pesar de ello y de su antaño adopción, sus disposiciones son claras, en ellas se establece un proceso ordenado para expedir lo que la propia ley define como un “pase extendido” que es la salida que se le otorga al confinado de la institución penal o juvenil. Del mismo modo, la Ley establece los requisitos que se tienen que cumplir previo a la otorgación de un pase extendido y fija responsabilidades a distintos funcionarios en la evaluación previa a la otorgación de un pase extendido.

Recientemente, ha acaparado la opinión pública la discusión de esta Ley por unos hechos relacionados con el señor Hermes Ávila Vázquez, imputado por el feminicidio de Ivette Joan Meléndez Vega en la madrugada del 21 de abril de 2024 en el pueblo de Manatí. El señor Ávila Vázquez fue excarcelado en virtud de la Ley 25-1992, de acuerdo con la información que ha trascendido, este fue excarcelado en abril 2023 por unas presuntas condiciones de salud tras alegar que padecía de una parálisis progresiva. Sin embargo, exactamente un año después de haber sido excarcelado, es imputado de un feminicidio. El que una persona se haya acogido a dicha Ley por una alegada enfermedad terminal y que al cabo de un año de su excarcelación no parezca tener la paraplejía que utilizó como fundamento para ser excarcelado, y cometa un nuevo delito, genera más preguntas que respuestas. Por ejemplo: ¿es la paraplejía progresiva una condición o enfermedad terminal? ¿quiénes conformaron el panel de médicos que realizó la evaluación a Ávila Vázquez? ¿Cuántos confinados adicionales han sido excarcelados en virtud de esta Ley y bajo qué condición de salud?.

Del mismo modo, se alega que en el 2016, Ávila Vázquez había solicitado un pase extendido en virtud de esta Ley y sin embargo el Departamento de Corrección y Rehabilitación (en adelante, “DCR”) le negó el permiso. Dicho caso llegó hasta el Tribunal de Apelaciones, cuyo foro validó la determinación del DCR. Precisamente por la comparecencia de la agencia quien sostuvo que la movilidad de Ávila Vázquez no era limitante; que podía participar en actividades del diario vivir y que se encontraba estable en sus condiciones. Del mismo modo expresó ante dicho foro apelativo que la prognosis de vida del señor Ávila era mayor de seis (6) meses y que el Departamento de Corrección y Rehabilitación podía ofrecerle la atención médica que necesitara y podía coordinarle los servicios médicos especializados que ameritara. Eventualmente, cinco (5) años después, -en el 2021- Ávila Vázquez solicita nuevamente un pase extendido que finalmente le fue concedido en abril de 2023.

¿Qué circunstancias cambiaron entre el 2016 -cuando no le concedieron el pase extendido-, al 2023 cuando sí se lo concedieron? ¿Cómo es el proceso en la práctica para conceder una excarcelación en virtud de esta Ley? ¿Cuántos confinados adicionales han sido excarcelados en virtud de la Ley 25-1992 y hoy se encuentran en la libre comunidad? ¿Cómo es el proceso de análisis del Departamento de Corrección y Rehabilitación previo a conceder el beneficio que provee esta Ley? ¿Qué seguimiento y con qué regularidad el Departamento de Corrección y Rehabilitación visita los egresados que se han beneficiado de esta Ley? Estas son algunas preguntas para las cuales se requieren respuestas. La contestación a ellas permitirá que esta Asamblea Legislativa, particularmente este Senado como parte de sus amplios poderes de investigación y fiscalización pueda hacer un análisis que nos lleve a considerar los procesos y las dinámicas que se llevan a cabo en el DCR al extender estos pases para los confinados. Del mismo modo, como parte de esa investigación, este Cuerpo Legislativo debe considerar la intervención o participación, ya sea de entidades públicas y privadas que tienen algún tipo de función y desempeño en la evaluación de los casos considerados por el DCR

en virtud de la Ley 25-1992. En ese sentido, es fundamental que el Senado de Puerto Rico evalúe los servicios y las responsabilidades delegadas a la entidad Physician Correctional bajo el Programa de Salud Correccional, entre ellas cualquier rol delegado por el Departamento de Corrección y Rehabilitación o el Secretario de Salud bajo la Ley 25-1992. Asimismo, es deber del Senado de Puerto Rico evaluar todo informe, señalamiento o auditoría en relación a los servicios provistos por esta entidad privada.

Precisamente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico sostuvo desde el 1983, que la Asamblea Legislativa goza de un amplio poder de investigar. *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, 114 DPR 576 (1983) Esa facultad de investigar es parte inseparable de la de legislar y está limitada a que no se ejerza de forma arbitraria, que persiga un propósito legislativo y que no se use para privar a una persona de algunos de los derechos consagrados en la Carta de Derechos de nuestra Constitución. *Pres. del Senado*, 148 DPR 373, 762 (1999).

Las motivaciones que animan tal investigación generalmente no son susceptibles de ser impugnadas por los tribunales. *Peña Clos v. Cartagena Ortiz*, supra. La función legislativa incluye, además de formular leyes, debatir y divulgar asuntos de interés general debido a que las funciones de investigar y debatir, “no están subordinadas a la de legislación”. *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, 115 DPR 368, 375 (1984).

La Asamblea Legislativa tiene la facultad de fiscalizar la adjudicación de la política pública y la conducta de los jefes de las agencias gubernamentales mediante el uso de sus vastos poderes de investigación. Ese poder de investigación de la Asamblea Legislativa emana de las Secciones 1 y 17 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este poder de investigación del Poder Legislativo es uno totalmente independiente y separado de cualquier otro proceso que lleve a cabo cualquier agencia, entidad o dependencia gubernamental del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Valga citar nuevamente expresiones del Alto Foro Judicial en *Romero Barceló v. Hernández Agosto*, supra:

“las facultades de legislación, investigación, fiscalización, discusión y divulgación provienen del propio concepto de un gobierno dividido en tres poderes coordinados, más separados, **independientes y de idéntico rango**.” (Énfasis suplido).

Por todo lo anterior, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende necesario aprobar la presente Resolución, a los fines de permitir que las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; y de lo Jurídico y Desarrollo Económico puedan llevar a cabo un amplio estudio y análisis mediante los amplios poderes concedidos a estas en virtud de la Reglamentación vigente y de las normas jurisprudenciales antes dictadas que le permita evaluar si la Ley 25 requiere de enmiendas o modificaciones de la política pública y procesos que rige la concesión de libertad a confinados con enfermedades terminales. Esto incluye información sobre los procesos y protocolos establecidos, así como su uniformidad, que rigen el análisis, evaluación y posible concesión del privilegio de libertad condicionada a confinados al amparo de la Ley 25. Lo anterior, ante el deber de la Asamblea Legislativa de que se logre un justo balance entre el tratamiento digno de un confinado con enfermedad terminal y la adecuada seguridad, incluyendo la supervisión del liberado, que el gobierno debe proveerle a la sociedad al liberar a un confinado que no ha cumplido la totalidad de su sentencia.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Ordenar a las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; y de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la Ley 25-1992, según enmendada y conocida como “Ley para el Egreso de

Pacientes de SIDA y de otras enfermedades en su etapa terminal que están confinados en las Instituciones Penales o internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico”, y su aplicación en Puerto Rico.

Sección 2.- Alcance

Como parte de la investigación que así se ordena, las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; y de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán la responsabilidad de examinar en detalle cómo es la aplicación de la Ley 25-1992 en Puerto Rico. A tal fin, las Comisiones deberán, entre otros factores:

- a) Evaluar si la Ley 25 requiere de enmiendas o modificaciones de la política pública y los procesos que rigen la concesión de libertad a confinados con enfermedades terminales.
- b) Examinar los procesos y protocolos establecidos, así como su uniformidad, que rigen el análisis, evaluación y posible concesión del privilegio de libertad condicionada a confinados al amparo de la Ley 25, incluyendo verificar la función y desempeño de las entidades públicas y privadas que participan en dichos procesos.
- c) Examinar la adecuada seguridad, incluyendo la supervisión de liberado, que el Gobierno debe proveerle a la sociedad al liberar a un confinado que no ha cumplido la totalidad de su sentencia.
- d) Estudiar el manejo administrativo conducente a la excarcelación de confinados en virtud de esta Ley desde su vigencia hasta el presente.
- e) Considerar y auscultar las enfermedades que se consideran terminales en la práctica médica y que permiten que un confinado pueda ser egresado;
- f) Indagar con qué seguimiento y con qué regularidad el Departamento de Corrección y Rehabilitación visita los egresados que se han beneficiado de esta Ley.
- g) Indagar cómo se lleva a cabo la selección del Panel de médicos llamado a evaluar los casos que son referidos en virtud de la Ley 25.
- h) Indagar si el nombramiento del panel médico que evalúa las condiciones de los confinados cumplió con las disposiciones de la Ley.
- i) Investigar la evaluación y provisión de servicios médicos a los confinados por parte del Programa de Salud Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo los servicios provistos por Physician Correctional, entidad contratada por el Departamento Corrección y Rehabilitación; evaluar qué responsabilidades, si alguna tiene Physician Correctonal bajo el proceso de la Ley 25-1992; requerir y evaluar cualquier informe o auditoría encomendado o recibido por el Departamento de Corrección y Rehabilitación en relación a los servicios provistos por Physician Correctional.
- j) Entre otros asuntos que no se limitan a los antes mencionados, como parte de la facultad investigativa del Poder Legislativo.

Sección 3.- Las Comisiones podrán celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; realizar inspecciones oculares y reuniones ejecutivas a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902, según enmendado.

Sección 4.- Las Comisiones deberán rendir informes continuos, parciales o preliminares al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones. El primer informe se deberá presentar dentro de los treinta (30) días después de la aprobación de esta Resolución, y un informe final deberá ser presentado antes de la conclusión de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

Las Comisiones tendrán, además, la responsabilidad de dar publicidad a sus informes, una vez radicados en la Secretaría del Senado, para que el país conozca su contenido y para promover la publicidad de los procesos legislativos según dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 5.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha circulado el Segundo Orden de los Asuntos, para proceder con su discusión.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SEGUNDO ORDEN DE LOS ASUNTOS

MENSAJES Y COMUNICACIONES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado no acepta las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 1214 y solicita conferencia, designando al Comité de Conferencia a los senadores Zaragoza Gómez, Dalmau Santiago; la senadora González Huertas; el senador Aponte Dalmau; la senadora González Arroyo; los senadores Ruiz Nieves, Rivera Schatz, Vargas Vidot; y las senadoras Rivera Lassén, Rodríguez Veve y Santiago Negrón.

Las senadoras Riquelme Cabrera, Rivera Lassén; y el senador Ruiz Nieves han presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1131, con la autorización de la senadora Trujillo Plumey, autora de la medida.

La senadora Rivera Lassén ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1384, con la autorización de la senadora Santiago Negrón, autora de la medida.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para el P. del S. 1467, con la autorización de la senadora González Arroyo, autora de la medida.

El senador Ruiz Nieves ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 931, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

El senador Rivera Schatz ha presentado el formulario de coautoría para la R. del S. 932, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de la medida.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se reciban los Mensajes y Comunicaciones contenidos en el Orden de los Asuntos del día de hoy, en el Segundo Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes informando que aprobó con enmiendas el Proyecto del Senado 1214.

Señora Presidenta, próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría de cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del lunes, 6 de mayo de 2024, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 30 de abril de 2024, hasta el martes, 7 de mayo de 2024.

Del señor Luis D. Rivera Filomeno, Administrador, Oficina de la senadora Ada García Montes, una comunicación solicitando se excuse a la senadora García Montes de los trabajos legislativos del día de hoy, por motivos de salud.

Los senadores Dalmau Santiago y Vargas Vidot han radicado la Petición de Información 2024-49:

“Los senadores que suscriben respetuosamente solicitan que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo se le requiera a la Secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Ana I. Escobar Pabón, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en el Salón Luis A. Negrón López, en o antes de las nueve de la mañana (9:00am) del miércoles, 8 de mayo de 2024.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACIÓN:

La siguiente información detallada:

1. Someta copia certificada de los Reglamentos, Órdenes Administrativas, Cartas Circulares o Directrices emitidas por el Departamento de Corrección y Rehabilitación relacionadas con la Ley 25-1992.
2. Someta copia de los contratos del Departamento de Corrección y Rehabilitación con cualquier entidad, ya sea pública o privada que esté relacionada con la concesión, implementación, supervisión, y manejo los beneficios contemplados en la Ley 25-1992.
3. Provea un organigrama debidamente certificado del Departamento de Corrección y Rehabilitación.
4. Favor proveer los procesos, protocolos o normas que utilice el Departamento de Corrección y Rehabilitación y que rigen el análisis, evaluación y posible concesión del privilegio de pase extendido a confinados al amparo de la Ley 25, incluyendo la función y desempeño de las entidades públicas y privadas que participan en dichos procesos.
5. Notifique a este Senado las medidas de seguridad que toma el Departamento de Corrección y Rehabilitación para una adecuada seguridad, incluyendo la supervisión de un confinado que no ha cumplido su sentencia pero que es egresado en virtud de la Ley 25-1992.
6. Provea un narrativo, que incluya los nombres y apellidos de personas que han sido egresadas y que se encuentran en la libre comunidad actualmente, tras haber recibido los beneficios de la Ley 25-1992. Que como parte de dicho narrativo, se incluyan los delitos por los que dichas personas fueron convictas, en qué fecha fueron ingresados y

- en qué fecha fueron egresados en virtud de esta Ley 25-1992; e incluya las enfermedades (diagnósticos) que fueron utilizados para recibir el beneficio en virtud de la Ley 25-1992 y cuánto tiempo después fallecieron.
7. Informe al Senado cuál es el seguimiento y la regularidad con la que el Departamento de Corrección y Rehabilitación visita a los egresados que se han beneficiado de esta Ley.
 8. En relación con el caso de Hermes Ávila Vázquez:
 - a. ¿Cuáles fueron los criterios utilizados para otorgar el pase de libertad a dicho confinado?
 - b. Incluya un informe sobre el plan de desvío y/o plan de salida según fue recomendado por cualquier Unidad Administrativa del Departamento de Corrección y Rehabilitación, en relación con este confinado. Que, como parte de este informe, se provean: las intervenciones con los familiares de las víctimas de delito, las intervenciones con los familiares del confinado, y la evaluación del lugar donde tendría que residir el confinado y el plan que establecía las evaluaciones médicas periódicas mientras estaba en la libre comunidad.
 - c. Favor anejar la documentación donde se estipula la decisión final donde se permite el egreso de Ávila Vázquez en virtud de la Ley 25-1992.
 - d. Favor proveer información detallada sobre el comité o panel médico que realiza las evaluaciones en virtud de la Ley 25-1992, ya sean estas partes de una entidad pública o privada. Que, como parte de este requerimiento, se incluyan los nombres y apellidos, profesión o especialidades de las personas que intervinieron con este caso y un intervalo de las fechas en las que estos han sido parte de dicho comité o panel. Además, el tiempo que llevan laborando en la Facultad Médica del Programa de Servicios de Salud al Confinado. De igual forma, proveer las certificaciones de estos profesionales de la salud.
 - e. Exprese cómo es la evaluación que se realizó en este caso en particular. Incluyendo la cantidad de evaluaciones físicas y mentales que se hayan realizado con este confinado o las reuniones, minutas, o actas que se hayan realizado como parte de las reuniones de los médicos al analizar el expediente médico del confinado.
 - f. ¿Qué criterios fueron utilizados para justificar que se liberara al confinado? Favor incluir cualquier informe emitido por cualquier entidad, ya sea pública o privada a cargo de lo anterior.
 - g. ¿Cuáles son las estrategias evaluativas para dar pase extendido a una persona que exhibe rasgos de peligrosidad? Favor entregar documentación que establece todos estos criterios y su determinación.
 - h. El Departamento de Corrección y Rehabilitación, ha ordenado una investigación inmediata sobre este evento. Ante esto, le solicitamos copia de las gestiones que se han hecho al respecto y qué determinaciones y hallazgos han sido recopilados hasta el momento. Del mismo modo, que se haga formar parte de la documentación, el expediente que han sometido a otras agencias como parte de los procesos de investigación.

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo. ”

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2024-50:

“En agosto de 2023, la secretaria designada del Departamento de Educación, Dra. Yanira Raíces Vega, divulgó la iniciativa de establecer un sistema de ponchadores en las escuelas públicas como medida para monitorear la asistencia del estudiantado. Según partes de prensa, la iniciativa le costaría a la agencia alrededor de \$27 millones en fondos federales.

Comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Educación, a través de su Secretaria, haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días:

1. la identidad de la empresa o empresas contratadas para establecer el sistema de ponchadores anunciado;
2. copia del contrato o contratos convenidos para establecer el sistema de ponchadores, con todos sus anejos;
3. el monto específico de la cantidad de dinero invertido hasta el presente en el sistema de ponchadores y su monitoreo;
4. la cantidad de unidades de ponchador instaladas;
5. la cantidad de escuelas que tienen ponchadores instalados para monitorear la asistencia del estudiantado; y
6. una relación del funcionamiento y efectividad del sistema de ponchadores sobre la asistencia del estudiantado participante.”

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2024-51:

“Comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Educación, a través de su Secretaria, Dra. Yanira Raíces Vega, haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días:

- Una relación detallada que indique:
 1. ¿A cuántas asistentes de servicios especiales se les otorgará (o están siendo consideradas) para recibir estatus de permanencia a partir del año escolar 2024-2025?
 2. ¿Cuántas asistentes de servicios especiales serán evaluadas para un aumento de sueldo efectivo en el año escolar 2024-2025?
 3. ¿Cuál es, en promedio, el aumento salarial propuesto para las asistentes de servicios especiales?
 4. ¿Con qué requerimientos deberán cumplir o qué parámetros se utilizarán para otorgar los aumentos de sueldo a las asistentes de servicios especiales?”

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2024-52:

“A inicios del año 2024, El Departamento de Educación cerró la escuela Dr. Juan J. Osuna con el propósito de remodelarla, sin que se haya divulgado (hasta hoy) una fecha concreta de reapertura. La comunidad escolar que estudiaba allí resultó desplazada y reubicada en diversos planteles receptores. El personal de la Oficina Regional Educativa de Caguas tampoco ha clarificado a qué se destinará el plantel de la escuela Dr. Juan J. Osuna luego de su remodelación, ni si éste estará disponible para el inicio del próximo año académico.

Comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Educación, a través de su Secretaria, Dra. Yanira Raíces Vega, haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días:

- una relación que identifique el uso al que se destinará el plantel principal de la escuela Dr. Juan J. Osuna luego de finalizada su remodelación, así como el tiempo estimado durante el cual permanecerá cerrado. ”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que reciban las Peticiones y otras Comunicaciones contenidas en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se reciban.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del Administrador de la oficina de la senadora Ada García Montes solicitando que se excuse a la senadora de los trabajos legislativos del día de hoy por motivos de salud. Para que se excuse a la compañera García Montes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, el presidente Dalmau Santiago ha presentado la Petición de Información 2024-49 solicitando al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación que someta la información requerida en el Salón Luis Negrón López en o antes de las nueve (9:00) de la mañana del 8 de mayo del 2024. Para que se apruebe esta Petición y que se conteste la misma en el término solicitado.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la senadora Santiago Negrón ha presentado las Peticiones de Información 2024-50, 2024-51 y 2024-52 solicitando al Departamento de Educación que haga entrega de la información requerida en un término de diez (10) días. Para que se apruebe esta Petición y se conceda hasta el 16 de mayo del 2024 para contestar la misma.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2024-738

Por la senadora Moran Trinidad:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alexis Rodríguez Reyes, Carlos Santana Rodríguez, Christian Matos Rosario, Cruz Román López, Eddie Medero Mercado, Ercilio Nieves López, Fabián Ortiz Guzmán, Javier Fernández Salicrup, Javier Pagán Soto, José A. Matos Hiraldo, Juan I. De Jesús Colón, Kamil Otaño Pérez, Lesly Ann Quiñones Ortiz, Luis A. Román Jiménez, Luis A. Sáez Colón, Luz D. Ortiz López, Magaly Matos Arroyo, Manuel A. Rosa Colón, Miriam M. Rivera López, Otilia Martínez López, Pedro A. Rivera Resto, Ramsés Palacio Ojeda, Raúl Díaz Sepúlveda, Samuel Rivera Nevárez, Víctor González Velázquez y Víctor M. Soto Ortiz del Cuartel de la Policía Municipal de Hato Rey Oeste, por motivo de la celebración de los Valores del Año 2023, de la Semana de la Policía Municipal de San Juan.

Moción 2024-739

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Maricarmen Martínez Rosario, Genoveva Torres Arroyo, Aida Luz Rivera Valentín, Carmen María Crespo Crespo, Carmen Colón Salgado, Luz Clara Maysonet Báez y Miguelina Rodríguez Cruzado de Vega Alta con motivo de la celebración del Día de las Madres.

Moción 2024-740

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca con motivo de la Semana del Cuerpo de Manejo de Emergencias Municipal a Alberto L. Vélez Vélez, Ana I. Rodríguez, Ángel Torres Rodríguez, Antonio F. Irizarry Torres, Eliazar Feliciano Cedeño, Emmanuel Quiñones Torres, Erick O. Román González, Frankie Orengo Class, Galo Hernández Román, Germán Torres Ortiz, Givan Cintrón Martínez, Guillermo Cummings Torres, Hebimelec Morales Almodovar, Joan Ivette Mori Torres, Josue Esteva Ortiz, Luis A. Caraballo Ruiz, Luis A. Ortiz Rodríguez, Luis A. Velázquez Almodóvar, Marisol Acosta Torres, Nereida Rodríguez Ramos, Osvaldo Martínez Pacheco, Pedro A. Vázquez Quiñones, Riquelmer Morciglio Vega, Víctor A. Medina Sáez, Wilmari Torres Ortiz y Xiomara Cruz Ramos, quienes componen el cuerpo de la oficina municipal de Yauco.

Moción 2024-741

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca con motivo de la Semana del Cuerpo de Manejo de Emergencias Municipal a Adalina Vargas Ramos, Alberto Lugo Ocasio, Ana M. González Rodríguez, Andrés López Morales, Ángel D. Matos Pacheco, Beatriz Correa Caraballo, Bryan X. López Caminero, Carlos Arena Quirós, Carlos Pratdesaba Cruz, Conrado Alicea Almodovar, Dayaneirys Medina Ruiz, Diego Lucena, Edison Rodríguez Meléndez, Edward Feliciano Vélez, Ernesto Vargas Almodovar, Francis López, Francisco Caraballo Santiago, Glorivee Ruiz Conde, Isaías Matos Pacheco, Jandel A. Caraballo Santiago, Javier Pacheco Rodríguez, Jeffrey Cabrera, Jonathan Maldonado Paneto, Jorge L. Muñiz, José L. Santiago Rodríguez, Jose Luis Casiano, José M. Asencio Galarza, José Santiago, Juan de Dios Negrón, Juan León Vélez, Juana Vélez Flores, Julio A. Ortiz Matos, Leonel Feliciano Palomo, Luis A. Tirado Santiago, Luis A. Vargas Caraballo, Luis D. Cruz Lugo, Marylee González Cancel, Miguel A. Alicea Toro, Omar Vargas Rodríguez, Renoli Rosas García, Rudersindo Cruz Feliciano, Santos Acosta Orengo, Sheisaliz Acosta Hernández y Tomás Rodríguez Báez, quienes componen el cuerpo de la oficina municipal de Guánica.

Moción 2024-742

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca con motivo de la Semana de los Bomberos de Puerto Rico a Adán Rivera Rivera, Alvin Nieves Torres, Aníbal Albino Torres, Axel Alindato Rivera, Bryan D. Ocasión Rodríguez, Carlos Rodríguez Morales, Carlos Torres Torres, Charlie Rodríguez Sánchez, Daniel Mattei Bengochea, Daniel Rivera Acosta, Eliezer Madera Santiago, Francisco Renta

Bermúdez, Francisco Sánchez Vázquez, Ismael Soto Morales, Jan C. Cruz Figueroa, Jesús M. Rodríguez Rivera, José A. Rodríguez Maldonado, José L. Guzmán Feliciano, José Oliveras Rivera, Juan E. García González, Lener Batista García, Luis A. Rivera Méndez, Miguel A. Pérez De León, Rafael Hernández Román, Raymond Santana Claudio, Samuel Rivera Tirado, Víctor M. Soto Viera y Walter Almodóvar Muñiz, por ser escogidos como Valores del Año.

Moción 2024-743

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alexis Díaz Ortiz, Eduardo Pérez Sánchez, Edward Sepulveda Feliciano, José L. Guzmán Feliciano, Jose M. Santiago Pacheco, Omar A. Cales Rodríguez, Omar Quiñones Padilla, Raymond Santana Claudio y Wilfredo Santiago Figueroa, con motivo de la Semana de los Bomberos de Puerto Rico y por su destacada labor en la Estación de Yauco.

Moción 2024-744

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Alexandra S. Franco O' Connell, Alondra Laclaustra Hernández, Alondra S. Rodríguez Budet, Andrés L. Seda Cintrón, Coralís Nieves Robledo, Diego G. Peña Mercado, Edner Dávila Carmona, Eimy M. Rivera Hernández, Fabiola Z. Quintana Vega, Faviola Borges García, Frances M. Rivera Valentín, Heidi N. Montalvo Rivera, Jenuel O. Camacho Rivera, John A. Navarro, José F. Font Bula, Leonardo Vázquez Santiago, Michelle Carrasquillo Rivera, Mignerí Ramos Franco, Reymond J. Soliván Morales y Sharon P. Figueroa Gaetán, en honor a su destacada labor, en la realización de tareas y por prestar su servicio con compromiso, dedicación y responsabilidad durante su participación en el Internado Legislativo Jorge A. Ramos Comas.

Moción 2024-745

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Jorge L. Rivera Márquez, José A. Ortiz Rodríguez, José M. Meléndez López, José R. López Ortiz, Juan J. Montañez Burgos, Luis A. Piñero Santiago, Luis Vargas Bonilla, Manuel O. Bermúdez Rodríguez, María de los A. López Morales, Marielys Ortiz Meléndez, Mashelíer Sánchez García, Miraida Rodríguez Torres, Orlando Cuadrado Pérez, Orlando Ortiz Romero, Oscar Fonseca Serrano, Raymond Resto Figueroa, Santos Tirado Medina, Wilberto Velázquez Torres, Wilfredo Carrasquillo Hernández y William Santiago Andino, como parte de los Valores del Año del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

Moción 2024-746

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abdiel O. Marrero Vázquez, Abdiel Delgado Torres, Abdielys M Rosado Rodríguez, Abigail Guzmán García, Abimael Y. Rivera Salgado, Adriana M. Vega De León, Alanis Dayane Laboy Jiménez, Aleishka Bidot Narváez, Aleysha D. Castro Carrión, Allanís M. Burgos Miranda, Alondra J. Chéverez Santos, Alondra K. Rojas Rodríguez, Amanda V. Sepúlveda Díaz, Aneudy J. Laureano Fontan, Ángel A. Rodríguez Santos, Ángel Delgado

Pérez, Ángel Gabriel Cordero Reyes, Ángel Y. Linares Santana, Ashley Miranda Calison, Betzanyelis García Arce, Bryanna Otero Ortiz, Carlos A. Mayfield Rodríguez, Carlos J. Padilla Mercado, Carlos Osvaldo Rivera Pagán, Carlos Y. Montañez Rodríguez, Cherlianis Matos Pérez, Chrisghean Matos Jiménez, Christian J. Sotomayor Rosa, Christian Y. Rivera Marrero, Daneyshka Rivera Rolón, Daryualiz Santiago Rosario, Debora E. Laureano Rodríguez, Delwin Dávila Pagán, Derek Alberto Melo Santos, Derek Jiménez García, Dionelys J. Miranda Alvarado, Ediel Abdel Otero Dávila, Edwin Omar Negrón Rivas, Emanuel José Rivera Negrón, Esteban Marrero Maldonado, Fabián J. Rivera Díaz, Gabriel Rodríguez Torres, Gadiel Roan Suárez Torres, Geraldine Marrero Fontán, Gian Gerald Colón Otero, Ian Sebastián Oliveras Fontán, Iradiel Solivan Rivera, Isaac Otero Figueroa, Isac Emill Santiago Figueroa, Ivanel Negrón Rivera, Janiel Meléndez Robles, Janiel Torres Santiago, Janielys Nicole Burgos Gracia, Jasmine Colón Mercado, Jeliel Jesús Marrero Torres, Jerallys Maldonado Vázquez, Jeremy E. Ríos Mercado, Jeriel Cosme Laureano, Jidarys Leslian Santiago Pérez, Joalys Velázquez Rivera, Joaniel Fontán Rivera, Joelys M. Collazo González, Johanelys N. Pagán Alvarado, Jomarys Noemi Morales Torres, José Ediel Cosme Robles, Juriellys Janice Vega Olivo, Kaniel Antonio Torres Otero, Kedriel Román Quiñónez, Keiden Yael Franco Vega, Keiliany A. Águila Rolon, Kenay Santiago Martínez, Kevin Javier Figueroa Rivera, Leonel Arturo Santa Alvarado, Lorena Nicole Marty Meléndez, Luis David Rivera Colon, Melanie Marrero Chéverez, Melanie Miranda Rivera, Miguel Ángel Santiago Rosa, Natasha M. Linares Santana, Neiel Iván Marrero Arce, Nelany Nieves Oliveras, Orielys M. Rosado Dávila, Ramón Luis Latorre Rivera, Rayan Gabriel Peña Otero, Rodniel Negrón Torres, Samuel David Pagán Otero, Sebastián A. Santos Rodríguez, Tiffany Díaz Díaz, Valeria Ortiz Figueroa, Valerie Cintrón Pagán, Víctor A. Rivera Vázquez, Vctoria Figueroa Pabón, Xayreliz Meléndez Matos, Yadielis Calderón Robles, Yadiel Luis Rivera Calderón, Yadiel Maldonado, Yadielys M. Rivera Negrón, Yaelis Huertas Vega, Yahir Joel Marrero Meléndez, Yailiany A. Águila Rolon, Yalexis Rivas López, Yamilka A. Marrero Burgos, Yaneris L. Jiménez González, Yanieliz Kamil Otero Caez, Yariel Manuel Santiago Díaz, Yavielis M. Alvarado De Jesús, Yeziel Moisés Morales Rondón, Yilkarla M. Martínez Rosario, YosÁngel Meléndez Rivera, Yoskar Yadiel Rosario Torres y Yovaniel Santiago Otero, con motivo de su “Ceremonia de entrega de invitación al “Senior Prom” de la Clase Graduanda como recompensa de sus esfuerzos y sacrificios durante los años académicos cursados en la Escuela Superior Jaime A. Collazo del Río de Morovis.

Moción 2024-747

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ada Nivea Busquets Rodríguez, Alberto Carlos David Colon, Betsy Ortiz Castro, Brenda L. Colón Ortiz, Caroline Colón, Coralie Marie Fuentes Matos, Danalys Feliciano Cruz, Danila González, Elsa Bermúdez Morales, Flor A. Morell Pagan, Francheska I. Santos Solivan, Glenda M. Pérez Alvarado, Héctor J. Santiago De Jesús, Hiram L. Bones Vargas, Irma Lissette Ortiz Meléndez, Ivelisse Rosado Rodríguez, Johnris K. Vázquez Figueroa, Julio Cartagena López, Lucila Rodríguez Hernández, Luis G. Martínez Malavé, Luis G. Rivera Bones, María Evelyn Coll Díaz, María Martínez De Jesús, Miriam Cintrón Miranda, Neisha Liz Rivera Reyes, Nilsa Escalante Santos, Omayra E. Santiago Bahr, Rafael Laboy Rosa, Víctor I. Ortiz Pabón, Víctor M. Vázquez Díaz y Wilfredo Gutiérrez Antonetty, por su destacado trabajo en el ámbito financiero de Salinas.

Moción 2024-748

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca el esfuerzo y dedicación de cada emisora de radio, por sus contribuciones a que Puerto Rico sea un país mejor informado y entretenido.

Moción 2024-749

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Ariemanuel Malavé Martínez, José A. González, José L. Pizarro Rodríguez, Juan Ortiz Ruiz, Kiomary Serrano Garay, Rosaeliy Figueroa Mena, Rose M. Sánchez Canales, Stephanie Serrano Velázquez y Steven García Santana, del Cuerpo Policiaco Municipal de Fajardo, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2024-750

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Gely Rivera López, Grace A. Faría Maldonado, Jay O. Delgado Ortiz, José L. Hernández Serrano, Luis A. Marte Ayala y Vanessa Vélez Hernández, del Cuerpo Policiaco Municipal de Trujillo Alto, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2024-751

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Ángel M. Hernández Alemán, Brenda S. Berríos López, Carmen I. Rosado Rivera, Coralys Resto Hernández, José M. Robles Torres, Katiria Quiñones Felicié y Luis A. Marte Ayala, del Cuerpo Policiaco Municipal de Trujillo Alto, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2024-752

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a por su sentido de compromiso, responsabilidad, cooperación y trabajo voluntario a Carmen Rodríguez Torres del Cuerpo Policiaco Municipal de Trujillo Alto, por motivo de la celebración de la Semana de la Policía Municipal.

Moción 2024-753

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Adrián O. Márquez Santiago, Alanis K. Morales Reyes, Alanis M. D'Orville Santos, Alanis S. García Alvarez, Alejandro Cancel Rivera, Alexis A. Hernández Pacheco, Aliani N. Santiago Figueroa, Alondra D'Orville Meléndez, Alondra N. Cáceres Ríos, Alondra Villalongo Rivera, Alondra X. Bermúdez Santos, Alondra Y. Torres Andrades, Amylee A. Rosario De Jesús, Andrea M. Rivera Trenche, Anthony Acosta Fernández, Arlishmarie Mercado

Serrano, Blessing C. Arce Correa, Brian J. Pérez Jiménez, Brigitte E. Carmona Vázquez, Brigitte Osorio Allende, Carlos Jiménez Figueroa, Celyna M. Vergara Reyes, Cheily V. Decena De Jesús, Daniel O. González Pérez, Darell Y. Pabellón Rivera, Denzel Y. Rodríguez Pagán, Dianelyz Encarnación González, Doralis Coreano Romero, Eddiangelys López Rivera, Eddriana B. Pérez Carrasquillo, Edmary Hernández De León, Elier Encarnación García, Eloy A. García Cruz, Emanuel O. Rodríguez Rosa, Emiliany De Jesús Ortiz, Fabián Román Cruz, Ferdianys R. Andrades Calcaño, Francheska Cedeño, Gabriela García Santiago, Génesis Ortiz Rodríguez, Génesis Pastrana Nieves, Idalis G. Cruz Cruz, Indiana L. Calderón De Jesús, Isaias J. Rivera Hernández, Ishah T. Morales Felton, Ismael Díaz Lombay, Jael Mussenden Vargas, Jared A. Mercado Ayala, Jean C. Cirino Méndez, Jeseany Y. Baéz Rivera, Johanelys Baez Castro, Joharike E. Quiñones Ramos, José A. Pomales García, Joseily M. Rosa Pérez, Joyce N. Amaro Quiles, Julio A. Soto Rodríguez, Karielys J. García Pastrana, Karla N. Rodríguez Vargas, Kelly M. Rivera Ortiz, Kenneth L. Santiago Castro, Keyshianis Morales De la Rosa, Kiara L. Esquilin Díaz, Kimberly Pastor González, Leilanie J. Reyes Torres, Leo V. Quiñones Gutiérrez, Letzia Y. Valentín Mujica, Luiezequiel Benítez Medero, Luixander Rodríguez Ramos, Lyanisbeth Castro Morales, Marianyeliz Del Valle Maldonado, Mía Jiménez Martínez, Michael J. Oquendo Oquendo, Michael M. Santiago Tirado, Milanye G. Pérez Rivera, Milied M. Marcano Betancourt, Nanytshka M. Santiago Avilés, Nathan García, Nicole A. Méndez Rivera, Nyha M. Vázquez Castillo, Ricardo A. Salgado Negrón, Rose M. Correa Medina, Saily Caraballo Díaz, Sara I. García Pérez, Sebastián A. Crespo Reyes, Sebastián Y. Lebrón Claudio, Suheily Castro Danzot, Tianys C. Rodríguez Prek, Valeria M. Matías Rivera, Víctor J. Maldonado Villalongo, Víctor M. Narváez Báez, Yabner Pastor Esquilin, Yadiel Martínez Figueroa, Yahill Martínez García, Yair Matos Barbosa, Yan L. Batista González, Yanil O. Robles Carrasquillo, Yaziel Trujillo Báez, Yohangelis N. Barreto Cruz y Zaymara De la Rosa Velázquez, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela William Rivera Betancourt de Canóvanas.

Moción 2024-754

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Adbel S. Mercado Velázquez, Agnizka Sánchez Gautier, Alan A. Carrasquillo Rosario, Alanis K. Benitich Torres, Alanis M. Ocasio Carrasquillo, Alanys M. Sanjurjo Lomba, Alberto J. Hernández Pacheco, Alejandro G. Calo Torrens, Alek R. Andreu Negrón, Aleshka Vázquez Ramírez, Alex Y. Vázquez Llanos, Alexander Rivera Batista, Alexis G. Crespo Vázquez, Aliek Y. De Jesús Maldonado, Alirys K. Guzmán Castro, Alisheelys Sierra Ceballos, Alondra Hernández Quiñones, Alondra Vázquez Hidalgo, Alondra Vélez Valentín, América García Ortiz, Amy A. Pagán Martínez, Anaís Feliciano Febles, Anelys Santiago Jiménez, Ángel S. Mercado Colmenarez, Angélica M. Casanova Cepeda, Arianna D. Olivo Laureano, Armani M. De Jesús Canales, Audrey L. Amador López, Carlos J. Fraguada Guzmán, Carlos R. Quiñones Rodríguez, Christopher E. Alverio Benítez, Christopher Pagán Medina, Cristian Rosario Figueroa, Daneysi Rodríguez Sastre, Danicha M. Rodríguez Paz, Dariel Meléndez Morales, Darytza Santiago Rivera, Davian Fontanez Ortiz, Denzel Narváez Morales, Diego A. Rivera Díaz, Diego Rodríguez Cotto, Dylan A. Velázquez Rivera, Eddinette Medina Rivera, Eduard Escobar Salgado, Eli Y. Rexach Santana, Elyz G. Solano Millán, Emiajleen Mangual Vargas, Evany Benzo López, Evanyz K. López Pagán, Evyancel Y. García Artache, Fabián A. Cruz Nieves, Freddie Saldaña Ramos, Gayle A. Avilés, Génesis Medina Méndez, Génesis Pacheco Sepúlveda, Helierie N. Pacheco García, Hiliana T. Armas Chang, Ian D. Batista Cartagena, Ian G. Rohena Rivera, Idelianys Cruz Pérez, Jaffet Castro Martínez, Jamil M. Echevarria Vélez, Jamirelys Court Fuentes, Jane Díaz Jones, Janiel López Vélez, Janiely Mangual Medina,

Jathniel L..Sostre Febo, Jathnielys Rodríguez Febo, Jean C. Fred Santiago, Jean C. Mojica Rodríguez, Jenelyz J. Fred Carattini, Jeremy J. Ramos Reyes, Jeron O. Flores Martínez, Jessiel J. Villegas Báez, Jhanliam Rivera Sanjurjo, Joel E. Tirado Guanill, Joel O. López, Johaleyra N. Tejada Carrasquillo, Johanan M. Algarín Rodríguez, Johanetsy E. Nieves Betancourt, John A. Hernández Del Valle, John A. RÁngel Jusino, Joilliam M. Ciuró Gómez, Jomar Ortiz Gutiérrez, Jomarayliz Parilla Benítez, Joniel O. Cabrera Calderón, Jorge T. Arus Pérez, José A. Feliciano Cintrón, José Díaz Salcedo, José J. García Chico, Josean García Quiñones, Joseilivett Ferreira Nieves, Josmarie Aponte Alejandro, Joufenel M. Echevarría Vélez, Joyce M. Rosa Skerret, Juan R. Hernández Brown, Julianys Santiago Quiñones, Juniel A. Díaz Carattini, Juzeily A. Ortiz Sierra, Kanisha L. Ramos Olmo, Karielys Jiménez Márquez, Karla D. Rivera Rodríguez, Kaylani I. Rodríguez De Jesús, Keilyan Mundo Joseph, Keisha Y. Martínez Domínguez, Ken C. Rodríguez Rivera, Kenisha Ortiz Paz, Kobasky J. Malavé Rosario, Liz M. Sanyet Román, Luis D. Freire Díaz, Marielis Trujillo De León, Marieliz Pinto Matos, Maryonix P. Roldán Andrades, Melmarie Cortés Colón, Michael E. Leyva Villalongo, Michaelangelo Castro López, Miguel A. López Pérez, Miguel A. Muñiz Martínez, Miguel A. Nazario Rosario, Miguel Y. Rivera Rosario, Natisha Ayala Reyes, Nayeli M. Rohena Alfalla, Nelianys García Rivera, Nelson Navarro Marcano, Nigleycha M. Colón Cruz, Ninoreishka Acosta Pérez, Noriam A. Feijoó, Odalys J. González Pereira, Omar E. Ortiz Duran, Omayraliz Orlando López, Paola A. Ortiz Rosario, Princess A. Rivera Rosa, Rhandall E. Vencebi Rodríguez, Sachely N. Díaz Fuentes, Sara I. López Boria, Saraí Ramos Rodríguez, Sharriff A. Osorio Bosques, Taymarie Hernández Núñez, Vaneishka V. Crespo Gerena, Vicent Villalongo Medina, Yadielis J. Barros Feliciano, Yandel D. Valdés Pabón, Yandel O. González Quiles, Yarelys M. Claudio Rodríguez, Yariannelis Figueroa Cartagena, Yerilean M. Rivera Nieves, Yetziel G. Vázquez Ramírez, Zabdiel C. Laureano Rivera y Zuleidys Santiago Rivera, en su graduación de duodécimo grado de la Escuela Pedro Falú Orellana de Rio Grande.

Moción 2024-755

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Ana V. Santiago Sierra, Arlyn Garcés González, Astryd González Santiago, Carmen G. Valencia Cabrera, Daniella P. Menéndez Reyes, David Reyes Pérez, Dimarys Cordero Pérez, Doris Matías Rovira, Glendaliz Chaparro Irizarry, Glorimar Alvarado Sánchez, Idalia Aquino Soto, Iris Toledo Báez, Jacey I. Colón Ramírez, Jorge L. Corchado Cruz, José R. Acevedo Ramos, Karla Santiago Rivera, Keila N. Ríos Correa, Lourdes Burgos Curbelo, Lourdes González Vázquez, Lourdes Pérez Curbelo, Madeline Hernández Ramírez, Marangely Rodríguez Rosado, María G. Pérez Bravo, Mayda González Cortés, Miriam Vargas Vázquez, Nancy Jiménez Rosario, Naomi Tirado Feliciano, Rosa Rivera Vega, Sonia O. Roselló Aponte, Suheil Torres Pabón, Wanda Acevedo Concepción, Wanda Corchado Torres, Yailyn De Jesús Maldonado y Zenaida Lorenzo Nieves, profesores de enfermería de la Universidad de Puerto Rico en Arecibo en la Semana de enfermería.

Moción 2024-756

Por la senadora Padilla Alvelo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite a Anabell Ayala Morales, Edwin Rosario Córdova, Emmanuel Mercado Cortes, Ernie Negrón Beltrán, Gerardo Miranda Miranda, Gilberto Crispín López, Joaquín Adorno Cruz, José A. Vázquez Marrero y María D. Andino Nieves, en la celebración de los Valores del Año 2023 de la Policía de Puerto Rico Distrito de Bayamón

Moción 2024-757

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Roberto Molina Torres, Abimelec Rivera Rivera, Armando Díaz Morales, Armando Moreno Rodríguez, Catalina Rivera Reyes, Claudia Rivera Resto, Corainelys Rodríguez Jiménez, Christopher Medina Rodríguez, Dereck A. Díaz Díaz, Dylan Soto Fragosa, Esmeralda Delgado Serrano, Génesis Delgado Delgado, Gustavo Rivera Rivera, James O. Delgado Cruz, Jandiel Reyes Díaz, Jandiel Rodríguez Vázquez, Jessieany Santana Ortiz, Karina López Rivera, Karolina Torres Rosaly, Kaymarian Díaz Rodríguez, Keowmie Rodríguez Rosado, Leonela Rivera Morales, Nayliz Del Valle Cruz, Nilmarie Delgado Lozada, Ronaldo Reyes López, Sergio Rivera Delgado, Sophia Díaz Camacho, Xamil Reyes Rivera, Yamyleyn Suárez Rivera, Yanishka Oliveras Viera, Yeimilee Carrasquillo Jaime y Yoalis A. Rivera Hernández de la Escuela Fermín Delgado Díaz de Naguabo, por motivo de su graduación de octavo grado.

Moción 2024-758

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alberto Villanueva Ruiz, Antonio Olivencia, Aubrey Rodríguez Ortiz, Axcel Quintana Román, Carlos M. López González, Carmelo Pérez Ramos, Cesar Irizarry Caraballo, Eduardo Arce Cuevas, Efren Rodríguez Toro, Fernando Diez Rodríguez, Fernando Pastor Santana, Gilberto Acevedo Jiménez, Héctor M. Serrano Pagán, Hilton Anglada Nives, Javier Arce, Javier Soto Cardona, José Ángel González Altiery, José Anibal Hernández Rivera, José F. Toro Segarra, Josué Quiles Rivera, Juan González Carrero, Juan R. Ramos Silva, Luis A. Cortés Pabón, Luis González López, Luis González Muñiz, Miguel Ángel, Nelson Cruz Ortiz, Orlando Babilonia Acevedo, Peter Rivera Ruiz, René Emil Jiménez Pérez, Roberto Candelaria Rivera, Santos Ortiz, Segundo Candelaria y Wilfredo Adolfo Rodríguez Acevedo, en el Día de los Padres y por su inmenso amor para con sus hijos o hijas.

Moción 2024-759

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Giovannie Arroyo, Abnelis Zoe Saldaña Torres, Adalberto Moctezuma Castro, Alyshanette Brache Soto, Ángel J. Umpierre Figueroa, Ángel Joel Caraballo Ramos, Dannyris Vázquez Ramos, Derek O. Díaz Lugo, Eimaly G. Rosario Claudio, Eli S. Lebrón Hernández, Fabián Morales Orta, Gabriela E. Rosario Claudio, Gabriela Sanabria Campos, Génesis Marie Santos, George A. De Jesús De Jesús, Gladielys López Ramírez, Héctor J. Robledo Ramos, Isabel M. Sepúlveda Torres, Jan M. Morales Rivera, Jansen Méndez Santiago, Jatniel Guzmán Delbrey, Jayme Ch. Reyes Velázquez, Jensen Méndez Santiago, Jensen O. Reyes Velázquez, Johadmir Torres Rosado, Jorge A. Laracuenta Cintrón, José A. Cuba López, José O. Velázquez Rivera, Josiel Cruz Cruz, Katleen M. Morales Torres, Kellyanne Nieves Rivas, Keylian Vicenty Báez, Keyliane Reyes Velázquez, Kristopher Reyes Velázquez, Liahnitzy Calderón Ayala, Luis Y. Soto Colón, Luz M. Moctezuma Berríos, Lyneishka M. Vázquez Valentín, Marielysh K. Vega Morales, Martín Y. Soto Ramos, Miladys Morales Rivera, Mirielis D. Pozo Medina, Nashley A. Esquilín Rivera, Natalia Mattei Santiago, Rafael J. Nieves Cruz, Rey O. Resto Quiles, Reyliannis Michelle Viera Santana, Ricardo Berríos Green, Richard Rodríguez Laboy, Roxyelieriz Ruíz Sanabria, Sharleen

Castro González, Víctor D. Martínez Rivera, Víctor Y. Maldonado Rivera, Xaviel Gerena González, Yanier Quiñones Santiago, Yirایشa J. Torres Arroyo y Yobed Díaz Castro, de la Escuela Superior Alternativa P.E.C.E.S. de Humacao, por motivo de su graduación de duodécimo grado.

Moción 2024-760

Por la senadora González Arroyo:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca como Madres Distinguidas del Oeste a Alicia Barreto Corchado, Alma Iris Alvelo Rodríguez, Amaralis Valentín Valentín, Ameneris Medina Vázquez, Araceliz Crespo Ruiz, Aubrey Rodríguez Ortiz, Aurea S. Toro Rodríguez, Bienvenida Gómez Mejías, Blanca Quiles Cardona, Carmen F. Marrero Vega, Carmen M. Lugo Sánchez, Doris Milagros Villanueva Laguer, Eileen Villareal Cardona, Elba Esteves Rivera, Elba Mercedes Emmanuelli Sayaz, Elizabeth Ferrer Rodríguez, Eneida Peña Ramos, Evelyn Cardona Santiago, Evelyn Echautegui, Gladys Ramos Camacho, Gloria Pérez Rodríguez, Ileana Velázquez Figueroa, Iris N. González Ramos, Ivonne Zapata Vélez, Janira Vega Vázquez, Judith G. Soto Pérez, Conchita Toro Rivera, Luz M. Ramírez Méndez, Lydia Pérez Toro, María Román Cortés, María Teresa Santiago Juarbe, Natalia Morales González, Nitzza Ramírez Iglesias, Rosa Machado, Rosario Valentín Aquino, Yadisha Luciano Rodríguez y Yolanda Valle Méndez, en conmemoración del Día de las Madres.

Moción 2024-761

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a María Luisa Ortiz Maysonet a quien se le dedica una actividad en honor a las madres.

Moción 2024-762

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a las Madres del Distrito de Arecibo con motivo de la celebración del Día de las Madres.

Moción 2024-763

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Áurea Esther Burgos Rivera, Carmen Lucila Rivera Pérez, Catalina La Santa Rolón y Verónica Fontán Pagán, de Morovis, con motivo de la celebración del Día de las Madres.

Moción 2024-764

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alanna Soto Méndez, Amanda Chico Rodríguez, Amanda Ramos Carrión, Amynela Díaz Figueroa, Anexis Suárez Rodríguez, Axel Quintana Figueroa, Ayeiza Curbelo Rivera, Brihanna Centeno Suárez, Cristian Jiménez Mulero, Dalianys Cabán Serrano, Dereck Velázquez Román, Dianeiry Pérez Cuevas, Elian Martínez González, Ian Otero Maldonado, Idangelys Cepero Reyes, Israel Virella Rodríguez, Jayden Abraham Vega,

Jayden Torres Rivera, Jayliani Santiago Cruz, Jeydiel Rosado García, Johaneliz Vázquez Molina, Jorelys Sanabria Marcano, Jorge Pantoja Suárez, Julecksy Rodríguez Pérez, Kamila Delgado Rosario, Miranda Maldonado Serrano, Miyelis Colón Pizarro, Oniel Ramos Pérez, Shanelys López Maldonado, Shariel Nadal Castillo, Valentina De Peña Fuster y Yadiel Torres Saleh de quinto grado con motivo de su Día de Logros, de la Escuela Elba Lugo Carrión de Arecibo.

Moción 2024-765

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Andrea Sofía Rosario De Jesus, Gabriella Sofía Candelaria Galán, Jiangelis Pagán Villegas, Natalia Zoé Graciano Pastoriza, Ricardo Enrique Torres Carrillo, Sebastián Carlos Román Ramos y Valeria Sofía Toledo Arbelo, con motivo de su Día de Logros, del Colegio Evangélico de Arecibo.

Moción 2024-766

Por el senador Bernabe Riefkohl:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite por su graduación a quienes integran la clase de octavo grado de la Escuela Especializada en Ciencias y Matemáticas Sotero Figueroa de San Juan.

Moción 2024-767

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Diana Guitard Landrón, de Vega Alta con motivo de la celebración del Día de las Madres.

Moción 2024-768

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca al personal que labora en el Hospital Pavía Caguas, integrado a la red de hospitales de Metro Pavia Health System, en celebración de la semana de los hospitales.

Moción 2024-769

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Roberto Octavio González Nieves, en celebración de sus 25 años como arzobispo metropolitano de San Juan.

Moción 2024-770

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los Policías Municipales del Distrito de Arecibo, con motivo de la celebración del Día de la Policía Municipal.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe el Anejo A del Segundo Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir al Presidente Dalmau Santiago a las Mociones contenidas en el Anejo A del Segundo Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que estas medidas permanezcan en dicho estado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 764, P. del S. 780, P. del S. 1063(Reconsiderado), P. del S. 1223, R.C. del S. 64, R. Conc. del S. 53, P. de la C. 1850).

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se continúe con la discusión del Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. SANTIAGO TORRES: Comenzando con la Resolución del Senado 933.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 933, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; y de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como “Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otras enfermedades en su etapa terminal que están confinados en las Instituciones Penales o internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico”, incluyendo, pero sin limitarse a, el manejo administrativo conducente a la excarcelación de confinados en virtud de esta Ley; la cantidad de pases extendidos otorgados desde la vigencia de la Ley hasta el presente; si el nombramiento del panel médico que evalúa las condiciones de los confinados cumplió con las disposiciones de la Ley; qué enfermedades se consideran terminales en la práctica médica; investigar la evaluación y provisión de servicios médicos a los confinados por parte del Programa de Salud Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo los servicios provistos por Physician Correctional, entidad contratada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; evaluar qué responsabilidades, si alguna tiene Physician Correctional bajo el proceso de la Ley 25-1992; requerir y evaluar cualquier informe o auditoría encomendado o recibido por el Departamento de Corrección en relación a los servicios provistos por Physician Correctional y qué seguimiento y con qué regularidad el Departamento de Corrección y Rehabilitación visita los egresados que se han beneficiado de esta Ley.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 933 sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 933, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 624, Proyecto del Senado 997 y Proyecto de la Cámara 1462, titulado:

“Para establecer la “Ley para la Protección de la Prueba Física y Científica en casos de Delitos Sexuales”; disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; establecer los procedimientos para el análisis de la prueba física y científica recolectada y preservada en el equipo para preservar prueba en casos de delitos sexuales (“SAFE Kits”); crear un portal electrónico de seguimiento estatal; disponer los derechos de las víctimas de delitos sexuales; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 2,

Página 2, párrafo 1, línea 4,

Página 2, párrafo 1, línea 6,

Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 2, línea 3,

Página 2, párrafo 2, línea 10,

Página 2, párrafo 2, línea 11,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 2, párrafo 3, línea 5,

después de “Rico” insertar una “;”
eliminar “miembros” y sustituir por
“integrantes”

antes de “estos” insertar “de”
eliminar “del miembro” y sustituir por “de un
integrante”

eliminar “facilidades” y sustituir por
“instalaciones”

después de “misma” eliminar la “;”
eliminar “nuestras” y sustituir por “las”; eliminar
“nuestra” y sustituir por “la”

después de “seguridad” insertar “de todos”;
después de “después” eliminar la “;”

eliminar la “;”
eliminar “estatal”

En el Decrétase:

Página 4, línea 2,

Página 4, línea 3,

después de “1998,” eliminar todo su contenido
eliminar “Rico”,

Página 4, línea 4, Página 5, línea 2,	eliminar “Ayudas de” y sustituir por “Ayuda a” después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 5, línea 3, Página 5, línea 4, Página 5, línea 19, Página 6, línea 16, Página 6, línea 17, Página 7, línea 2, Página 7, línea 5, Página 7, línea 7, Página 7, línea 18, Página 7, línea 19, Página 8, línea 1, Página 8, línea 2, Página 8, línea 7,	eliminar todo su contenido antes de “o” eliminar todo su contenido después de “posteriormente” eliminar la “,” eliminar “de Ciencias Forenses” eliminar “de Ciencias Forenses” eliminar “de Ciencias Forenses” eliminar “de Ciencias Forenses” después de “Mujeres” insertar una “,” eliminar la “,” eliminar “de Ciencias Forenses” después de “delito” eliminar la “,” eliminar “de Ciencias Forenses” después de “por” insertar “la agresión sexual”; después de “sido” eliminar “la agresión sexual” antes de “que” eliminar la “,” eliminar “de Ciencias Forenses” eliminar “inmediatamente” eliminar todo su contenido y sustituir por “Policía de Puerto Rico, inmediatamente después de la”
Página 8, línea 18, Página 9, línea 9, Página 9, línea 17, Página 9, línea 18,	eliminar “tres (3) días hábiles” y sustituir por “veinticuatro (24) horas”
Página 10, línea 2, Página 10, línea 4,	eliminar “de Ciencias Forenses”; eliminar “dentro de” y sustituir por “inmediatamente.”
Página 10, línea 5, Página 10, línea 10,	eliminar todo su contenido después de “por” insertar “la agresión sexual”; después de “sido” eliminar “la agresión sexual”
Página 10, línea 11,	después de “preservados” insertar “por el Instituto”
Página 10, línea 20, Página 10, línea 22, Página 11, línea 11, Página 11, línea 19, Página 11, línea 20, Página 12, línea 2, Página 12, línea 4, Página 12, línea 5, Página 12, línea 11, Página 12, línea 12,	eliminar “de Ciencias Forenses” eliminar “lo” y sustituir por “los” eliminar “de Ciencias Forenses” eliminar “de Ciencias” eliminar “Forense” eliminar “de Ciencias Forense” eliminar “a la” y sustituir por “al” eliminar “estatales” y sustituir por “local” después de “Instituto” eliminar todo su contenido antes de “hospitales” eliminar todo su contenido y sustituir por “CAVV,”; después de “Policía” insertar “de Puerto Rico,”
Página 12, línea 13, Página 12, línea 17,	eliminar “(NPPR),” eliminar “de Ciencias Forenses”

Página 13, línea 1, Página 13, línea 5, Página 13, línea 7,	eliminar “estatales” y sustituir por “locales” eliminar “de Ciencias Forenses” después de “del” eliminar todo su contenido y sustituir por “CAVV, el Secretario” antes de “de Salud” eliminar todo su contenido
Página 13, línea 8, Página 13, línea 11, Página 13, línea 13, Página 13, línea 18, Página 13, línea 19, Página 13, línea 21, Página 14, línea 8, Página 14, línea 11, Página 14, línea 13, Página 14, línea 17, Página 14, línea 19, Página 15, línea 6, Página 15, línea 10, Página 15, línea 11, Página 15, línea 17, Página 15, línea 21,	eliminar “de Ciencias Forenses” eliminar “estatal” eliminar “de Ciencias Forenses” eliminar “de Ciencias Forenses” eliminar “reciben” y sustituir por “reciban” eliminar “de Ciencias Forenses” eliminar “de Ciencias Forenses” eliminar “estatal” eliminar “reciben” y sustituir por “reciban” eliminar “estatal” eliminar “de Ciencias Forenses” eliminar “estatales” y sustituir por “locales” eliminar “Kit” y sustituir por “Safe Kit” eliminar “recolecto” y sustituir por “recolectó” después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 15, línea 22, Página 16, línea 7, Página 17, línea 2,	eliminar todo su contenido después de “Mujeres” insertar una “,” eliminar “disposición, palabra, oración o inciso” y sustituir por “parte”
Página 17, línea 3, Página 17, línea 5,	eliminar “declarará” y sustituir por “declarara” eliminar “en”; eliminar “disposición, palabra, oración o inciso” y sustituir por “parte específica”
Página 17, línea 6,	eliminar “palabra, oración o inciso” y sustituir por “parte”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 624, Proyecto del Senado 997 y Proyecto de la Cámara 1462, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 624, Proyecto del Senado 997 y Proyecto de la Cámara 1462, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmienda en el informe al título, enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6, eliminar “estatal”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1453, titulado:

“Para enmendar la Sección 1052.02, inciso (b), para añadir un nuevo subinciso (2), y enmendar el inciso (c) de la Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para aumentar la cantidad del crédito contributivo personal y del crédito compensatorio para los pensionados, para personas mayores de 65 años o más de bajos recursos.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	después de “con” eliminar “el”
Página 2, párrafo 3, línea 1,	después de “Estado” insertar “de Situación del País”
Página 2, párrafo 3, línea 6,	antes de “Familia” insertar “la”
Página 2, párrafo 3, línea 7,	eliminar “1.300 a 1.900” y sustituir por “1,300 a 1,900”
Página 2, párrafo 3, línea 9,	eliminar “250.000” y sustituir por “250,000”
Página 3, línea 1,	después de “población” insertar “,”
Página 3, línea 2,	eliminar “consideramos” y sustituir por “es”
Página 3, línea 3,	eliminar “,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar” ; y eliminar “Núm. 1 de” y sustituir por “1-2011”
Página 3, línea 2,	antes de “conocida” eliminar todo su contenido
Página 3, línea 3,	eliminar “se”
Página 3, línea 8,	después de “diciembre” eliminar “del” y sustituir por “de”

Página 4, línea 14,	después de “cualquier” eliminar todo su contenido
Página 4, línea 15,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 16,	antes de “parte” eliminar todo su contenido
Página 4, línea 18,	eliminar “cláusula,”
Página 4, línea 19,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 20,	antes de “de” eliminar todo su contenido y sustituir por “parte específica”
Página 4, línea 22,	después de “cualquier” eliminar todo su contenido
Página 5, línea 1,	antes de “parte” eliminar todo su contenido

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1453, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1453, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	eliminar “Núm. 1 de 31 de enero de” y sustituir por “1-”
----------	----------------------------------------------------------

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1963, titulado:

“Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, (“ASES”), a fin de que los participantes menores de veintiún (21) años de edad con diversidades físicas o fisiológicas complejas y postrados en cama, en silla de ruedas, con pobre ambulación o que dependa de tecnología para mantenerse con vida de la “ASES”, estén exentos de requerir preautorizaciones, autorizaciones o recertificaciones por parte de los planes médicos contratados por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, para acceder de forma expedita a múltiples servicios de salud; y para otros fines relacionados”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,
Página 1, párrafo 1, línea 2,

después de “especial” insertar “la”
eliminar “ha estado presente” y sustituir por “han estado presentes”

Página 2, párrafo 1, línea 1,
Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “Núm.”
eliminar “los ciudadanos de la Isla” y sustituir por “la ciudadanía”

Página 2, párrafo 2, línea 6,

eliminar “Núm.”; eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”

Página 2, párrafo 3, línea 1,
Página 2, párrafo 3, línea 2,

eliminar “del Estado”
eliminar “pasamos a examinar” y sustituir por “se examina”

Página 2, párrafo 3, línea 3,
Página 2, párrafo 3, línea 5,

eliminar “Núm.”
eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”

Página 2, párrafo 4, línea 5,
Página 3, párrafo 1, línea 3,
Página 3, párrafo 1, línea 7,

eliminar “incluye” y sustituir por “incluyen”
eliminar “Núm.”
eliminar “de Puerto Rico”

En el Decrétase:

Página 4, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”; eliminar “Núm.”

Página 4, línea 2,
Página 5, línea 5,

eliminar “se”
eliminar “Disponiéndose que para” y sustituir por “Para”

Página 7, línea 13,

eliminar “medica” y sustituir por “médica”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1963, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1963, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, eliminar “Núm.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1967, titulada:

“Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 172-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; y enmendar el inciso (5) del Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la cobertura de servicios en el hogar a menores de veintiún (21) años de edad, postrados en cama y/o en silla de ruedas con diversidades físicas o fisiológicas complejas, pobre ambulación o caminar, síndrome de autismo o Down.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,	después de “cama” insertar una “,”; eliminar “y/o”; después de “ruedas” insertar “, o ambos,”
Página 1, párrafo 1, línea 3,	después de “complejas” insertar una “,”
Página 1, párrafo 1, línea 5,	después de “caminar” insertar una “,”
Página 1, párrafo 1, línea 6,	después de “como” insertar “:”
Página 2, párrafo 2, línea 1,	eliminar la “,”
Página 2, párrafo 2, línea 3,	eliminar la “,”; eliminar “y/o” y sustituir por “o”; después de “ruedas” insertar “, o ambos,”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,	eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”
Página 3, línea 11,	eliminar “y/o”; después de “ruedas” insertar “, o ambos,”
Página 3, línea 22,	eliminar “Disponiéndose que la” y sustituir por “La”
Página 4, línea 1,	eliminar “deberán” y sustituir por “deberá”
Página 4, línea 2,	eliminar la “,”

Página 4, línea 7, eliminar “y/o”; después de “ruedas” insertar “, o ambos,”
Página 4, línea 20, después de “hogar” insertar “y”
Página 4, línea 22, después de “los” insertar “(las)”
Página 5, línea 1, después de “licenciados” insertar “(as)”
Página 6, línea 11, eliminar la “,”
Página 6, línea 15, eliminar “y/o”; después de “ruedas” insertar “, o ambos,”
Página 6, línea 20, eliminar “médicasparamédico” y sustituir por “médicas, paramédico(a)”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1967, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1967, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 6, eliminar la “,”; después de “cama” insertar una “,”; eliminar “y/o”; después de “ruedas” insertar “, o ambos,”
Línea 7, después de “Down” insertar “; y para otros fines relacionados”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Moción de Felicitación:

Moción 2024-771

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Ian J. Torres Soto, Adrián G. Rodríguez López, Ailanis Z. Rivera López, Amahia Z. García Vega, Amalia N. Centeno Vázquez, Aria A. Peralta, Aurora Del Valle Ortiz, Carlos S. Del Valle Ortiz, Catalina V. Cruz Centeno, Daniela N. López Domenech, Daniezelyz A. Ríos Mojica, Demziel E. Torres Pérez, Elian Y. Cruz Candelaria, Elías A. Álvarez Soto, Fabián Y. Rivera Nieves, Hugo A. Sonera González, Ivaniel Z. González Ramírez, Izahid Pérez Mercado, Jandriel J. Ríos Mojica, Jasir Benítez Vázquez, Jaydeliz E. Reyes Ortega, Jeynziel G. Barrientos Cordero, Johnaid K. Tsui Ortiz, Joslane Centeno Vélez, Kadriel Ruiz Vázquez, Kamilya N. De Jesús Torres, Keyshaleen Ríos Cordero, Khailany N. Molina Mercado, Leah E. Fernández Rodríguez, Lexys E. Vélez Román, Liora Z. Rivera López, Lucca A. Serrano Ruiz, Luisiel J. Amézquita Rodríguez, Madison Mathew Morales, Mía V. Gitto Marrero, Michael K. Rivera Irizarry, Mikeylet J. Morales Quiñónez, Milena S. Rivera Nieves, Noah J. Rivera Feliciano, Penélope E. García Vega, Steven G. Villanueva López, Thiago A. Martínez Sosa, William A. Morales Piñero y Zadkiel N. Acaba Rodríguez, con motivo de su Día de Logros de la categoría Infantes, Maternal 1, Maternal 2, Preescolar 1 y Preescolar 2, del Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño Doris Colón del municipio de Arecibo.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe la Moción 2024-0771.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se incluya el Informe del Proyecto del Senado 1381 en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, a ver si se me permite unirme en el Segundo Orden, el Anejo A, todas las Mociones, excepto la 768.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para relevar a la Comisión de lo Jurídico de la consideración del Proyecto del Senado 1467 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: También para relevar a la Comisión de Asuntos de la Mujer del Proyecto de la Cámara 2106 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se le dé lectura a las medidas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1381, y se da cuenta del informe de la Comisión de Salud, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para establecer la “Ley para garantizar el libre ~~ejercicio~~ acceso ~~del derecho fundamental~~ a la libertad religiosa de pacientes y residentes adultos mayores, en hospitales e instituciones de cuidado para adultos mayores, tanto públicos como privados públicas o privadas”; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los momentos más dramáticos y angustiosos para el ejercicio de la libertad religiosa que se ha vivido en toda la historia de Puerto Rico fue durante la pandemia del Covid-19. En ese momento, ~~las~~ algunas instituciones religiosas experimentaron dificultades ~~insuperables~~ para ~~poder~~ servir a la población creyente que reclamaba ~~ansiosamente~~ ser ~~servidos~~ servida por sus líderes religiosos, sobre todo en los momentos de agonía y muerte.

~~En efecto, En algunas instancias, los~~ hospitales e instituciones para adultos mayores, ~~mientras por un lado~~ permitían la entrada al personal ~~que ellos llamaban esencial~~, si estos cumplían con las medidas de seguridad de la institución, ~~excluyeron~~ excluyendo a los líderes religiosos que hubiesen podido cumplir con las mismas medidas de seguridad y de esa manera habrían podido servir a la población creyente que reclamaba ser servida.

Es posible que la ~~La~~ razón de esa exclusión ~~arbitraria~~ por parte de los hospitales e instituciones para adultos mayores no era por motivos de seguridad y salud sino por el pobre entendimiento del alcance de la libertad religiosa en situaciones extraordinarias como era la pandemia.

De hecho, ante situaciones parecidas a las nuestras, *The Office for Civil Rights del U.S Department of Health and Human Services* tuvo que intervenir con hospitales que negaban acceso a líderes religiosos cuando eran reclamados por los ciudadanos, exigiéndoles respetar el derecho a la libertad religiosa de los pacientes²².

Incluso, esa agencia gubernamental publicó unas guías tituladas *Guidance for Infection Control and Prevention of Coronavirus Disease (COVID-19) in Hospitals, Psychiatric Hospitals, and Critical Access Hospitals (CAHs): FAQs, Considerations for Patient Triage, Placement, Limits to Visitation and Availability of 1135 waivers* donde se afirmaba ~~categóricamente~~ categóricamente:

~~Facilities must ensure patients have adequate and lawful access to chaplains or clergy in conformance with the Religious Freedom Restoration Act and Religious Land Use and Institutionalized Persons Act.~~

²² Cf. The Wall Street Journal, “Hospitals’ Covid-19 Policies Face Religious-Rights Checks by Trump Administration”; <https://www.wsj.com/articles/hospitals-covid-19-policies-face-religious-rights-checks-by-trump-administration-11597065830>; OCR Resolves Religious Discrimination Complaint after Maryland Hospital System Ensures Patients Can Receive Religious Visitations During COVID-19 <https://www.hhs.gov/guidance/document/ocr-resolves-religious-discrimination-complaint-after-maryland-hospital-system-ensures>

*Facilities must ensure patients have adequate and lawful access to chaplains or clergy in conformance with the Religious Freedom Restoration Act and Religious Land Use and Institutionalized Persons Act*²³

De hecho, ha habido un debate jurídico internacional sobre la represión de la libertad religiosa en el contexto de la pandemia del Covid-19²⁴ y aunque no hay consenso sobre la justeza de las acciones tomadas por las autoridades públicas, se ha podido constatar la falta de valorización del derecho a la libertad religiosa fundamentados en prejuicios ideológicos y desconocimiento de la aportación única que la experiencia religiosa puede tener a favor del bienestar de los seres humanos²⁵.

Este proyecto de ley se fundamenta en las indicaciones dadas por el Tribunal Supremo de Estados Unidos durante el periodo de pandemia cuando afirmó que “even in a pandemic, the Constitution cannot be put away and forgotten”²⁶ recordando que se infringe la neutralidad del estado con respecto a la religión cuando por motivos seculares se permite algún tipo de acción o excepción, pero se prohíbe por motivos religiosos²⁷. Es decir, si los hospitales o instituciones para adultos mayores permitían a su personal profesional servir a los pacientes, no podían negar el mismo acceso al clero religioso, a menos que existiese un interés apremiante y no hubiese un medio menos oneroso que impedir el ejercicio de la libertad religiosa del paciente.

Por otro lado, tenemos que afirmar que tanto los hospitales como las instituciones para adultos mayores son lugares altamente regulados, ~~entre otras razones por recibir~~ algunos de los cuales reciben fondos públicos para la prestación de servicios, por lo que es ~~lógico~~ prudente que el gobierno exija parámetros específicos que eviten el discrimen a los derechos constitucionales de los ciudadanos como condición para conceder permisos y licenciamientos en el contexto del servicio público que ellos prestan.

Recordemos que este derecho a la libertad religiosa se reconoce a toda persona en Puerto Rico y se fundamenta en los derechos afirmados tanto en nuestras constituciones frente al estado como en las disputas entre partes privadas según el ~~art.~~ Artículo 74 del Código Civil de 2020²⁸.

²³ Cf. Guidance for Infection Control and Prevention of Corona virus Disease (COVID-19) in Hospitals, Psychiatric Hospitals, and Critical Access Hospitals (CAHs): FAQs, Considerations for Patient Triage, Placement, Limits to Visitation and Availability of 1135 waivers, pag.8 https://www.hhs.gov/guidance/sites/default/files/hhs_guidance_documents/QSO-20-13_Hospitals_CAHs%20REVISED.pdf

²⁴ Cf. Editor Adelaide Madera “The Crisis of Religious Freedom in the Age of COVID-19 Pandemic” Journal Laws (ISSN 2075-471X) (available at: www.mdpi.com/journal/laws/special_issues/religious_freedom); Georgia Alida Du Plessis, “COVID-19 and Limitations to the International Right to Freedom of Religion or Belief” Journal of Church and State vol. 00 no. 0, pages 1–29; doi:10.1093/jcs/csaa082; Martínez-Torrón, Javier. 2021. COVID-19 and Religious Freedom: Some Comparative Perspectives. Laws 10: 39. <https://doi.org/10.3390/laws10020039>

²⁵ Cf. Mei-Chung Chang, Po-Fei Chen, Ting-Hsuan Lee, Chao-Chin Lin, Kwo-Tsao Chiang, Ming-Fen Tsai, Hui-Fang Kuo and For-Wey Lung, “The Effect of Religion on Psychological Resilience in Healthcare Workers During the Coronavirus Disease 2019 Pandemic Cross” ref DOI link: <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2021.628894>

²⁶ *Roman Catholic Diocese of Brooklyn v. Cuomo* 592 U. S. ____ (2020)

²⁷ Cf. 592 U. S. at. 3-4

²⁸ **Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Asamblea Legislativa, Comisión Conjunta Permanente para la Revisión y Reforma del Código Civil de Puerto Rico, Borrador para Discusión, pág. 80-81 (80-81/iii-iv):** “Las tendencias humanistas y liberadoras del ser humano, en todos los confines del planeta, indujeron a la ubicación de los derechos de la personalidad en los textos constitucionales o en la legislación especial de naturaleza política o pública. Se entendía que el problema de la negación de los derechos fundamentales de las personas se agudizaba principalmente frente al poder ilimitado del Estado. Sin embargo, las razones esbozadas para excluir el catálogo de los derechos de la personalidad de los códigos civiles se sometieron a un serio escrutinio. Concluye la doctrina moderna que la integración de estos derechos al Código Civil es necesaria, no sólo porque son inherentes a la persona natural, sino porque representan su verdadera o genuina proyección jurídica ante el Derecho y la sociedad. La jurisprudencia de Puerto Rico tuvo que reconocer el reclamo privado, entre particulares, de los derechos fundamentales que garantiza la Constitución, porque de ningún texto legal

Esta ley, por lo tanto, pretende garantizar que la libertad religiosa de los ciudadanos en momentos de emergencia decretada o en cualquier otra situación, sea completamente respetada cuando un ciudadano reclama, razonablemente, su derecho al ejercicio de su experiencia creyente. No debe existir razón alguna, salvo por los medios provistos en el análisis constitucional de derechos fundamentales y las limitaciones que éste provee, que un ciudadano, por estar recluido en una institución hospitalaria o de adultos mayores, ve coartada su libertad religiosa.

Esta pieza es una de las iniciativas legislativas necesarias para clarificar la política pública en cuanto al alcance y sentido que la libertad religiosa tiene en Puerto Rico, evitando que ese derecho fundamental sea diluido en su exigencia, reprimido en su alcance, y silenciado en su necesidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como la “Ley para garantizar el libre ~~ejercicio~~ acceso ~~del derecho fundamental~~ a la libertad religiosa de pacientes y residentes de mayor edad, en hospitales e instituciones ~~para adultos mayores, tanto públicos como privados~~ públicas o privadas”.

Artículo 2.- Establecimiento de Política Pública

Se establece como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantizar a todos los ~~ciudadanos~~ adultos el libre ~~ejercicio~~ acceso de la libertad religiosa cuando se encuentran reclusos o recibiendo servicios en hospitales e instituciones para adultos mayores, tanto públicos como privados, según los parámetros de esta ley.

Artículo 3.- Definiciones

Las siguientes palabras o términos utilizados en la presente ley tendrán el significado que a continuación se establece:

- a) **Adulto mayor:** ~~significa una persona de sesenta (60) años o más de edad, que recibe servicios en un establecimiento bajo las regulaciones de la Ley Numero 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada. Persona de sesenta (60) años o más en consideración de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”.~~
- b) **Adultos con Impedimentos o con Diversidad Funcional:** toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial, según establecido en la Ley Núm. 238-2004, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”.
- c) **Hogares sustitutos Certificados:** residencias de familias particulares a las que se le autoriza a través de las Oficinas Regionales del Departamento de la Familia, dedicarse al cuidado veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días a la semana, de una (1) o dos (2) personas adultas mayores o hasta un máximo de seis (6) adultos con impedimentos físicos provenientes de otros hogares o familias, según dispuesto por el Departamento de la Familia.

surgía su carácter oponible a los demás miembros de la sociedad. De haberse reconocido tales derechos en el texto del Código Civil, es decir, en el ámbito estrictamente privado, hubiera sido este cuerpo la fuente legal de su oponibilidad frente a terceros, no sólo ante el Estado, sin necesidad de interpretación judicial sobre este particular. La nueva normativa atiende esta necesidad”.

- b) d) Clero religioso: significa sacerdote, pastor, rabino, reverendo, capellán ~~o~~, consejero espiritual, o cualquier líder religioso de una religión, secta o ministerio en específico.
- e) e) Gobierno: significa las tres ramas constitucionales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo cualquier departamento, o agencia, o administrador individual, o corporación pública, o instrumentalidad, o entidad gubernamental, o municipio, o corporación municipal, oficial o cualquier otra persona actuando so color de autoridad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- f) f) Hospital: Significa una institución que provee servicios a la comunidad ofreciendo tratamiento y diagnóstico médico y/o quirúrgico para enfermedades o lesiones y/o tratamiento obstétrico a pacientes hospitalizados incluyendo hospitales generales y especiales tales como de tuberculosis, de enfermedades mentales y otros tipos de hospitales y facilidades relacionadas con los mismos tales como: áreas de cuidado intensivo, intermedio y autocuidado de pacientes. Incluye, además, sitio dedicado primordialmente al funcionamiento de ~~facilidades~~ instalaciones para proveer diagnóstico, tratamiento o cuidado médico durante no menos de doce horas consecutivas, a dos (2) o más individuos, entre los cuales no medie grado de parentesco, que estén padeciendo de alguna dolencia, enfermedad, lesión o deformidad, según establecido en la Ley Núm. 101 de 26 de Junio de 1965, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Facilidades de Salud”, y el Reglamento General para la Operación y Funcionamiento de las Facilidades de Salud en Puerto Rico del Departamento de Salud.
- g) ~~Institución para adultos mayores~~ Establecimiento para adultos mayores: Significa cualquier asilo, instituto residencial, albergue, anexo, centro, hogar, casa, misión o refugio, que se dedique al cuidado de siete (7) personas de edad avanzadas o más, durante las 24 horas del día, ~~con o sin fines pecuniarios.~~ Toda institución, Centro de Cuidado Diurno, Centro de Actividades Múltiples, Hogar Sustituto, Hogar de Cuidado Diurno, que ofrecen servicios veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana y que ofrecen servicios a adultos mayores y adultos con impedimentos.
- h) h) Paciente: persona hospitalizada o recibiendo servicios médicos, ya sea para una condición física o mental, en una institución de salud pública o privada.
- i) i) Persona: significa persona natural o jurídica, según definido en el Código Civil de Puerto Rico de 2020.
- j) ~~Residente~~: ~~significa cualquier persona que vive y recibe servicios profesionales en una institución para adultos mayores.~~ persona que reside en un establecimiento público o privado y que recibe servicios de cuidado especializados, ubicado de forma pública, privada o subvencionado por alguna agencia.

~~Artículo~~ Artículo 4.- Derecho de los ciudadanos a recibir atención espiritual en hospitales e instituciones para ~~ancianos~~ adultos mayores:-

Si la política de visitas de un hospital o institución para adultos mayores, tanto pública como privada, permite visitas de personas de cualquier tipo, ~~incluidas~~ tales como personal médico o de otros servicios, deberán permitir a miembros del clero religioso visitar a un residente o paciente que solicita dicho servicio para fines religiosos, incluso durante un estado de emergencia declarado. Siendo imperativo que se cumplan con las directrices emitidas por las agencias reguladoras, locales y federales, entiéndase el Departamento de Salud y el Departamento de Familia.

Si por demencia o deterioro cognoscitivo un residente está imposibilitado para solicitar una visita de un miembro del clero religioso, la solicitud o consentimiento podrá ser realizado o dado por un familiar o representante legal del residente o paciente.

Cuando la muerte del residente o paciente es inminente, el hospital o institución para adultos mayores deberá permitir a un miembro del clero religioso visitar al paciente o residente en persona para fines religiosos si cualquiera de los siguientes apartados aplica:

1. El residente o paciente solicita, ha solicitado o consiente ser visitado por un miembro del clero.
2. El familiar o representante legal del residente o paciente solicita, en su nombre, que el mismo sea visitado por un miembro del clero religioso.

Por otro lado, los hospitales e instituciones para adultos mayores ~~pueden requerir~~ requerirán que el clero religioso cumpla con precauciones razonables de salud y protocolos de seguridad, incluyendo medidas de salud, exámenes y uso de equipo de protección personal, entre otros, que son impuestos por la institución de atención médica o la institución para adultos mayores en relación con todas las visitas en persona de los médicos o de cualquier otro profesional de servicio para la prevención de la propagación de enfermedades transmisibles. Sin embargo, tales exigencias de precauciones de salud deben ampararse en un interés apremiante y deben ser el medio menos oneroso al ejercicio de la libertad religiosa del paciente o residente que pide la visita del miembro del clero.

Los hospitales e instituciones para adultos mayores pueden restringir las visitas de un miembro del clero religioso que falla en el cumplimiento de las medidas razonables de seguridad y de salud antes descritas. También podrán restringir las visitas de un miembro del clero religioso, si el mismo acude a la institución fuera del horario de visitas establecido. Sin embargo, esto no debe interpretarse como una autorización para eliminar el servicio o la atención religiosa si otro miembro del clero, autorizado por el paciente o residente, sus familiares o representante legal, cumple con las medidas razonables requeridas y el horario de visitas.

~~Artículo~~ Artículo 5.— Reglamento o protocolo y orientación del personal sobre esta ley:

Todos los hospitales e instituciones para adultos mayores deberán tener un reglamento o protocolo adecuado sobre las exigencias de esta ley, y estarán obligados a orientar a todo su personal sobre los derechos de libertad religiosa de sus pacientes o residentes y sus familiares, según los parámetros de este estatuto. El incumplimiento con este artículo se entenderá como una falta según los parámetros del ~~artículo~~ artículo siguiente.

~~Artículo~~ Artículo 6.— Investigaciones, sanciones y responsabilidades civiles por incumplimiento de esta ley

Una persona u organización religiosa puede iniciar una acción civil contra una institución hospitalaria o para adultos mayores, o viceversa, que haya violado las disposiciones de esta ley. Cualquier persona ~~u~~ organización religiosa, institución hospitalaria o para adultos mayores que inicia una causa de acción civil podrá reclamar daños, medidas preventivas y cautelares, acomodos razonables, honorarios y costas de abogados.

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Departamento de Salud y el Departamento de la Familia, podrá iniciar investigaciones por iniciativa propia o por querellas de los ciudadanos ante violaciones de esta ley.

Las instituciones señaladas aquí que ~~salgan~~ resulten responsables del incumplimiento de esta ley podrán ser sancionadas por un máximo de \$5,000.00 por cada violación y de surgir un patrón continuo de violación a esta ley, podrán ser sancionados, según dispongan los reglamentos del Departamento de Salud y el Departamento de la Familia ~~con la revocación de su licencia para operar.~~

Artículo 7.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni

invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiese sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 8.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, recomienda a este Alto Cuerpo, la aprobación del Proyecto del Senado 1381, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para establecer la “Ley para garantizar el libre ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa de pacientes y residentes en hospitales e instituciones para adultos mayores, tanto públicos como privados”; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Exposición de Motivos comienza informando que, uno de los momentos más dramáticos y angustiosos para el ejercicio de la libertad religiosa que se ha vivido en toda la historia de Puerto Rico fue durante la pandemia del Covid-19. Según se expone, los hospitales e instituciones para adultos mayores, mientras por un lado permitían la entrada al personal que ellos llamaban esencial, si estos cumplían con las medidas de seguridad, excluyeron a los líderes religiosos que hubiesen podido cumplir con las mismas medidas de seguridad y de esa manera habrían podido servir a la población creyente que reclamaba ser servida. Se indica que la razón de esa exclusión arbitraria por parte de los hospitales e instituciones para adultos mayores no era por motivos de seguridad y salud sino por el pobre entendimiento del alcance de la libertad religiosa en situaciones extraordinarias como era la pandemia.

Se continúa exponiendo que, ante situaciones parecidas, *The Office for Civil Rights del U.S Department of Health and Human Services* tuvo que intervenir con hospitales que negaban acceso a líderes religiosos cuando eran reclamados por los ciudadanos, exigiéndoles respetar el derecho a la libertad religiosa de los pacientes, además, se publicaron guías sobre este asunto. Se han dado debates jurídicos internacionales sobre la represión de la libertad religiosa en el contexto de la pandemia del Covid-19 y, aunque no hay consenso sobre la justeza de las acciones tomadas por las autoridades públicas, se ha podido constatar la falta de valorización del derecho a la libertad religiosa fundamentados en prejuicios ideológicos y desconocimiento de la aportación única que la experiencia religiosa puede tener a favor del bienestar de los seres humanos.

Este proyecto de ley se fundamenta en las indicaciones dadas por el Tribunal Supremo de Estados Unidos durante el periodo de pandemia cuando afirmó que “*even in a pandemic, the Constitution cannot be put away and forgotten*” recordando que se infringe la neutralidad del estado con respecto a la religión cuando por motivos seculares se permite algún tipo de acción o excepción, pero se prohíbe por motivos religiosos. Es decir, si los hospitales o instituciones para adultos mayores permitían a su personal profesional servir a los pacientes, no podían negar el mismo acceso al clero religioso, a menos que existiese un interés apremiante y no hubiese un medio menos oneroso que impedir el ejercicio de la libertad religiosa del paciente.

Señalan que tanto los hospitales como las instituciones para adultos mayores son lugares altamente regulados, entre otras razones por recibir fondos públicos, por lo que es lógico que el gobierno exija parámetros específicos que eviten el discrimen a los derechos constitucionales de los ciudadanos como condición para conceder permisos y licenciamientos en el contexto del servicio público que ellos prestan. Se menciona que este derecho a la libertad religiosa se reconoce a toda persona en Puerto Rico y se fundamenta en los derechos afirmados tanto en nuestras constituciones frente al estado como en las disputas entre partes privadas según el Art. 74 del Código Civil de 2020.

El Proyecto del Senado 1381 pretende garantizar que la libertad religiosa de los ciudadanos en momentos de emergencia decretada o en cualquier otra situación, sea completamente respetada cuando un ciudadano reclama, razonablemente, su derecho al ejercicio de su experiencia creyente. No debe existir razón alguna, salvo por los medios provistos en el análisis constitucional de derechos fundamentales y las limitaciones que éste provee, que un ciudadano, por estar recluso en una institución hospitalaria o de adultos mayores, vea coartada su libertad religiosa.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada (OPPEA), Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Administración de Servicios Médicos (ASEM), Asociación de Hospitales de Puerto Rico, Asociación Centros de Cuidado de Larga Duración, Coalición Entidades de Servicio, Federación de Instituciones de Cuidado Prolongado (FICPRO) y Metro Pavía Health System, Inc.. Al momento de realizar el análisis de la pieza legislativa, la Comisión contó con los memoriales del Departamento de la Familia, ASEM, OPPEA y FICPRO. Con los datos al momento, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P. del S 1381.

ANÁLISIS

La medida legislativa propone establecer la “Ley para garantizar el libre ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa de pacientes y residentes en hospitales e instituciones para adultos mayores, tanto públicos como privados”.

De acuerdo con las expresiones realizadas por los grupos de interés consultados, entiéndase, representantes de los sectores antes mencionados, se presenta un resumen de sus planteamientos, observaciones y recomendaciones.

Departamento de la Familia

La Secretaria del **Departamento de la Familia**, Ciení Rodríguez Troche, sometió un memorial explicativo en representación de dicha agencia. En su escrito expone coincidir con el propósito del Proyecto del Senado 1381, y realizó varias recomendaciones de enmiendas que deben considerarse.

La Sra. Rodríguez comienza su escrito con un trasfondo y descripción del Departamento de la Familia, menciona que el mismo se constituye por los siguientes componentes programáticos y operativos: Secretariado, Administración de Familias y Niños ("ADFAN"), Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia ("ADSEF"), Administración de Sustento de Menores ("ASUME"), y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez ("ACUDEN"). De particular pertinencia al Proyecto, la ADFAN está a cargo, sin que ello constituya una limitación, de los servicios de protección social y servicios sostenedores a adultos mayores y adultos con impedimentos que se encuentran vulnerables por carecer de recursos de apoyo familiar o de la comunidad, recursos económicos limitados y por haber perdido la capacidad y destrezas de atender sus necesidades del diario vivir.

Se establece que el Departamento de la Familia reconoce que la libertad religiosa es un derecho reconocido en nuestra Constitución y en la de los Estados Unidos de América, por lo que ninguna agencia de gobierno, privada, organización comunitaria, establecimiento de cuidado y/o hospital debe restringir la entrada a sus facilidades de un adulto mayor o adulto con impedimentos por motivo de sus creencias religiosas. De igual forma, los líderes religiosos deben tener la facultad de coordinar las visitas a sus feligreses en las mencionadas facilidades, sin alterar el funcionamiento de estas. No obstante, trajo a la atención de la Comisión las siguientes recomendaciones al Artículo 3. — Definiciones del Proyecto:

- Se expone que el sector de adultos con impedimentos también es uno vulnerable y que también fue impactado durante los estados de emergencia del País, por lo recomienda que se incluya el término y definición que sigue en un *inciso a*):

Adultos con Impedimentos o con Diversidad Funcional — se refiere a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial. (tomado de la Ley Núm. 238-2004, "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos")
- Enmendar la definición de *b) Adulto Mayor* para no limitar el escenario en el que se reconoce a un adulto mayor, ya sea en el núcleo familiar, comunidad, establecimientos, hospitales, otros:

Persona de sesenta (60) años o más en consideración de la Ley Núm. 121-2019, según enmendada, conocida como "Ley de la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores".
- Incluir como un nuevo inciso c), el término y definición:

Hogares Sustitutos Certificados, se refiere a residencias de familias particulares a las que se le autoriza a través de las Oficinas Regionales del Departamento de la Familia, dedicarse al cuidado 24 horas del día los siete (7) días a la semana, de una (1) o dos (2) personas de edad avanzada o hasta un máximo de seis (6) adultos con impedimentos físicos provenientes de otros hogares o familias.

- Enmendar el término en el *inciso d)* para que lea:
"Establecimiento para adultos mayores", para armonizarlo con lo expuesto en la Ley Núm. 94-1977, según enmendada, conocida como la "Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada".
 Además, recomienda que la definición lea:
 Aquellos que comprenden toda institución, Centro de Cuidado Diurno, Centro de Actividades Múltiples, Hogar Sustituto, Hogar de Cuidado Diurno, que ofrecen servicios 24 horas al día, los siete días de la semana y que ofrecen servicios a adultos mayores y adultos con impedimentos.
- En el *inciso h)*, enmendar la definición de **Residente** para que lea:
 Significa cualquier persona que reside en un establecimiento y que recibe servicios de cuidado especializados, ubicado de forma pública o subvencionado por alguna agencia.

En conclusión, la Sra. Rodríguez coincide con el propósito del Proyecto y recomienda hacer los cambios anteriormente descritos. Además, entiende que se deben de considerar las definiciones que utilizan el Departamento de Salud y ASSMCA para referirse a los establecimientos que trabajan con adultos mayores y adultos con impedimentos o diversidad funcional. Por lo que, recomienda se obtengan sus insumos, considerando que dicho proyecto incide directamente sobre sus facultades, deberes y poderes.

Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada (OPPEA)

La Dra. Carmen D. Sánchez Salgado, Procuradora de la **Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada (OPPEA)**, sometió un Memorial Explicativo en representación de dicha entidad. La misma expresa apoyar la medida, con las recomendaciones y enmiendas propuestas en su escrito.

La Procuradora expuso que la OPPEA está dotada de funciones educativas, investigativas, fiscalizadoras, de reglamentación y cuasi judiciales, con el propósito de que se investiguen y se provean los remedios y las actuaciones correctivas que sean necesarias ante acciones u omisiones que lesionen los derechos de las personas adultas mayores. Así mismo, la Oficina está facultada para actuar por sí, en representación de los adultos mayores en su carácter individual o como clase, para la defensa de sus derechos, fiscalizar y velar que las agencias gubernamentales y las entidades o instituciones privadas cumplan con la política pública y los objetivos de esta Ley.

Continúa su escrito mencionando que, ciertamente, la libertad de culto es un derecho garantizado por la Constitución. Dispone el Art. II, Sec. 3 que "...no se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso". Por otro lado, la Ley 121-2019 garantiza el derecho de los adultos mayores que se encuentran en instituciones o establecimiento de cuidado, a recibir visitas, que conduzcan a mantener los lazos y mantener comunicación con las personas que desee, incluyendo a la que le representa y con grupos comunitarios o intercesores, quienes podrán visitar a los residentes a iniciativa propia. La Dra. Sánchez señala que el derecho a la libertad de culto está disponible para toda persona, sin embargo, en ciertas circunstancias como durante la pandemia del COVID-19, el derecho a visitas tanto de familiares como de líderes religiosos fue prohibida en hospitales e instituciones de cuidado de adultos mayores por asunto de salud y seguridad. Sin embargo, es importante destacar que la política pública de los adultos mayores en Puerto Rico procura su atención integral, esto es, la satisfacción de sus necesidades físicas, materiales, biológicas, emocionales, sociales, laborales, culturales, recreativas y productivas. Se expresa que esta necesidad de salud integral se relegó a un segundo plano durante

la pandemia, obviando la necesidad humana de contar con apoyo espiritual en momentos de incertidumbre por enfermedad o accidente y en ocasiones ante la posibilidad de la muerte.

Asimismo, se destaca que la espiritualidad es un asunto importante para muchos pacientes. Así lo concluye un estudio realizado por la Escuela de Salud Pública T.H. Harvard y el Hospital de Mujeres y Brigham. Sus hallazgos indican que la atención a la espiritualidad en enfermedades graves y en la salud debería ser una parte vital de la futura atención integral centrada en la persona, y los resultados deberían estimular una mayor discusión nacional y un mayor progreso sobre cómo se puede incorporar la espiritualidad en este tipo de atención sensible a los valores.

La Procuradora señala que el P. del S. 1381 define adulto mayor conforme a la Ley 121, sin embargo, utiliza el término personas de edad avanzada en la definición de Institución para adultos mayores, propia de la Ley 94 de 1977, según enmendada, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”. También el proyecto utiliza la palabra ancianos en el Art. 4. Menciona que es de vital importancia que los términos en derecho sean claros y precisos. La uniformidad del término legal adulto mayor es algo que procuran y destacan en cada oportunidad. A pesar de que la Ley 121, define como adulto mayor a toda persona de 60 años a más, la legislación relativa a estos no se ha enmendado a dichos fines. De manera que se poseen leyes que se refieren a los adultos mayores como personas de la tercera edad, de edad dorada, personas de edad avanzada, envejecientes o ancianos. Se recomienda uniformar el término legal que utilizamos para referirnos a esta población en toda la legislación propuesta, por lo que sugieren que en el proyecto se sustituya el término personas de edad avanzada y ancianos por persona adulta mayor.

Por otra parte, menciona que el proyecto, en el Art. 6, pág. 9, línea 1, faculta al Departamento de Salud a investigar violaciones a la ley tanto por iniciativa propia o por una querrela. Sin embargo, no dispone lo propio en cuanto al Departamento de la Familia cuando se trate de Institución para adultos mayores. Recomienda que se incluya la responsabilidad del Departamento de la Familia de investigar estas instancias.

Por último, la Dra. Sánchez establece que el P. del S. 1381 procura garantizar las visitas de miembros del clero religioso en hospitales o instituciones para adultos mayores, durante un estado de emergencia y al hacerlo, garantiza la libertad de culto y la atención integral del adulto mayor en momento de crisis de salud.

Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)

El Director Ejecutivo de la **Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM)**, Jorge E. Matta González, sometió un escrito endosando el Proyecto del Senado 1381 y certifica que de convertirse en ley, no tendrá un efecto de aumento en el presupuesto certificado de ASEM para el año fiscal 2023-2024.

El Lcdo. Matta expuso que la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, así como la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, otorgan a los ciudadanos el derecho a la libertad de culto y en la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico están comprometidos con los pacientes, ofreciéndoles, no sólo unos servicios de salud de excelencia, sino velando por su bienestar y atendiendo todas sus necesidades que incluye, la visita de líderes religiosos cuando así lo solicitan los pacientes. Durante la emergencia declarada en el País por la pandemia del Covid-19 en la ASEM se hicieron los arreglos para que las visitas de sacerdotes, capellanes y ministros continuaran, cumpliendo con las mismas medidas de seguridad que se le exigió a su personal.

Culmina su escrito indicando que en la ASEM endosan el Proyecto del Senado 1381 reconociendo el derecho a la libertad religiosa a todos los ciudadanos cuando estén hospitalizados en las instituciones hospitalarias o en instituciones para adultos mayores, aun cuando haya una situación

de emergencia en el País. Siempre y cuando en las visitas de los líderes religiosos durante tiempos de emergencia se rijan por los protocolos de seguridad que se exigen en los hospitales y en las instituciones para adultos mayores, todo ello salvaguardando la salud de los pacientes como prioridad.

Federación de Instituciones de Cuido Prolongado

La **Federación de Instituciones de Cuido Prolongado (FICPRO)** sometió un memorial explicativo por conducto de su Presidente, el Sr. Jonathan Morales Adorno. En su escrito, presenta su oposición a la medida tal cual presentada.

El mismo comenzó su escrito exponiendo que los hogares e instituciones de cuidado asistencial para adultos mayores y personas con discapacidad física y mental, reconocen el derecho de todo individuo a la libertad religiosa y resguardamos dicho derecho en nuestras instituciones. Indica que, bajo el modelo de cuidado asistido operante en Puerto Rico, los hogares, establecimientos e instituciones de cuidado prolongado funcionan como entes facilitadores y coordinadores de una serie de servicios, de salud y de índole social, que el adulto mayor seleccione y peticione, de forma de ofrecer a su población y residentes un servicio óptimo, acorde con sus necesidades y particularidades. Entre esos servicios de coordinación en los hogares están las actividades ecuménicas, que incluyen visitas de capellanes, sacerdotes, pastores, reverendos, entre otros, que sean solicitados por el adulto mayor, considerando y respetando su ideología religiosa. De igual forma, los residentes bajo el programa de hospicio reciben consejería espiritual como parte del proceso, todo esto tomando en consideración el derecho del adulto mayor a la libre selección, tal como se encuentra consagrado en la Carta de Derechos del Paciente y de las Personas de Edad Avanzada y en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Sr. Morales comenta que, a diferencia de lo que presenta la exposición de motivos de la medida, y diferente al modelo de cuidado operante en los Estados Unidos, donde los hogares y establecimientos reciben fondos públicos, los hogares en Puerto Rico no reciben asignación de fondos públicos. Por otra parte, aclara que los hogares y establecimientos de cuidado asistencial nunca han prohibido o limitado el derecho de sus residentes a la libertad religiosa. Además, no tienen conocimiento de querrelas o casos legales presentados por residentes donde se levante una violación a este derecho. Por tanto, desconocen las bases de esta legislación. Señala que la función de los hogares, bajo el modelo operante de cuidado asistencial, es uno donde éste ejerce la función de coordinador de servicios, de naturaleza social, no sanitario. Esto incluye, la coordinación de servicios religiosos que sean solicitados y autorizados por el adulto mayor. Todo servicio, de índole religioso, de salud y social, tiene que ser autorizado por escrito por el adulto mayor y coordinado, de forma que se resguarde la seguridad y la salud de sus residentes. El derecho a la vida y a la seguridad son igualmente principios donde el Estado posee un interés apremiante, en protección de sus ciudadanos y donde debe prevalecer un balance razonable de intenciones. Expresa que el tema es uno delicado, donde existe normativa jurídica reiterada que dispone la importancia de un balance entre derechos que puedan estar en conflicto.

En su escrito presenta varias preocupaciones en cuanto a la medida, establece que es importante considerar que los hogares y establecimientos de cuidado asistido son instituciones privadas, que poseen un derecho de admisión en sus facilidades. Por tanto, las visitas, indistintamente de su génesis, deben cumplir con unos procesos y protocolos razonables, dispuestos por el ente regulador, en este caso el Departamento de la Familia y ASSMCA, que persiguen salvaguardar la seguridad y vida de los residentes y evitar contagios de enfermedades virales en los adultos mayores. Según se expresa, esto toma mayor relevancia ante el hecho de que los residentes tienen condiciones

diversas de salud y alta vulnerabilidad en su salud, por lo que un contagio para esta población podría resultar en un riesgo inminente a su vida.

Asimismo, señala que es importante considerar que, a diferencia de las instituciones hospitalarias y égidas, los hogares y establecimientos no cuentan con servicio de seguridad. Reiteran que el modelo de cuidado asistido en Puerto Rico es diferente al modelo operante en Estados Unidos, el modelo de cuidado asistencial en Puerto Rico es uno de índole social, no sanitario, que ubica en hogares privados. Por tanto, lo propuesto por la medida representa sin duda un riesgo de seguridad, puesto que no se disponen protocolos y parámetros de entrada. La medida establece un derecho de entrada generalizada, sin ningunas salvaguardas. Poniendo en riesgo a los adultos mayores y a los empleados de los hogares a potenciales eventos delictivos, en especial en hogares ubicados en el área rural.

El Sr. Morales menciona que garantizar a todos los ciudadanos el libre ejercicio de la libertad religiosa, ya se encuentra consagrado en la Constitución de Puerto Rico, y no existe necesidad de establecer una ley que resguarde dicho derecho ya constituido. La solicitud del servicio o visita y su autorización por el residente es imperativo, puesto que el adulto mayor posee un derecho y libertad de selección, así como un derecho a la toma de decisiones. Esta autorización es requerida por reglamentación sea por escrito, resguardando el derecho del adulto mayor, siendo parte esencial del protocolo de entrada. La entrada de visitas, de profesionales de la salud o de personas en general a un hogar o establecimiento de cuidado no es generalizada, tampoco automática, puesto que el hogar debe igualmente resguardar el derecho del adulto mayor a la selección, y una responsabilidad de proteger su seguridad y vida. Es por ello, que todo visitante debe cumplir con los protocolos de registro, identificación y autorización pertinente.

El Artículo 3, Inciso (b), define clero religioso de forma limitante. No podemos perder de perspectiva que puede tratarse de una secta o creencia espiritual, o consejero espiritual, donde el visitante por ejemplo sea un babalao, como hemos tenido casos. Todas estas formas de consejería espiritual deben considerarse y respetarse, ya que están dentro del marco y extensión de la libertad religiosa. La medida, según presentada, presupone una restricción a este derecho, que al presente no existe. Por otra parte, el Artículo 4 de la medida propone que las visitas de cualquier tipo sean aceptadas, incluso durante un estado de emergencia declarado. Expresa preocupación sobre esta propuesta, puesto que durante un estado de emergencia se activan una serie de protocolos especiales y directrices de las agencias reguladoras, las cuales imponen una limitación de visitas en los hogares y establecimientos, tal como sucedió durante la pandemia del COVID, en resguardo de la salud y seguridad de los adultos mayores. Por ejemplo, en la atención de la pandemia, era requerido que todo visitante demostrara su *carnet* de vacunación. En cualquier caso de emergencia, en especial si es de salud, es imperativo cumplir con las directrices emitidas por las agencias reguladoras, locales y federales, entiéndase el Departamento de Salud, Departamento de la Familia y ASSMCA, según sea el caso.

Continúa exponiendo que la medida propone que, en aquellos casos de demencia o incapacidad mental, el familiar o tutor legal puede solicitar la visita de un miembro religioso. Debemos dejar constatado que, bajo los protocolos de visitas de los hogares y establecimientos, ya se observa y reconoce el derecho de emitir una solicitud y autorización de visita al familiar o tutor con facultad legal. En todo caso, la solicitud y autorización de visita, hace alusión específica al nombre del miembro religioso o profesional que está autorizado a ofrecer servicio al adulto mayor. Indica que la medida obvia que hay hogares que tienen a su cargo el servicio de cuidado asistido de personas con discapacidad mental severa. En estos casos, y cuando el tutor legal o familiar a cargo solicitan y autorizan la visita, es imperativo que medie un relevo de responsabilidad hacia el hogar ante sucesos

o eventos que puedan ocasionar daños al visitante. La persona o profesional que visita debe estar consiente, que el residente carece de sus facultades mentales y que pudiesen ocurrir eventos de agresividad. Al presente los protocolos de los hogares y establecimientos permiten la visita de un consejero espiritual o religioso, en casos de muerte inminente, con la observancia del protocolo de visitas requerido por las agencias reguladoras.

El Sr. Morales continúa exponiendo que el Artículo 5 dispone que los hogares deben tener un reglamento sobre libertad religiosa y llevar a cabo orientaciones. Los hogares y establecimientos no promulgan reglamentación, sino protocolos. En el contrato de servicio, entre el hogar y el adulto mayor, se establece el derecho del adulto mayor a recibir y autorizar los servicios de índole social, de salud y religioso, mediando la debida solicitud y autorización. En todo caso, el hogar no asume responsabilidad legal por cualquier daño, omisión o mala práctica del profesional que emite el servicio o visitante autorizado. El Artículo 6 propone que una organización religiosa o persona pueda iniciar una acción legal contra un hogar que haya violentado la ley propuesta, entienden que este derecho cobija a todas las partes. Por tanto, el derecho debe ser recíproco para los adultos mayores y los hogares. Sobre el Artículo 6, también comenta que las multas propuestas por la medida resultan del todo cuantiosas, cuando se trata de hogares y establecimientos de cuidado, que son pequeños negocios. Entienden y les preocupa, que se ate la licencia de un hogar y la continuidad de su operación esté en riesgo por una alegada inobservancia a la ley, mucho menos cuando la medida no dispone de un debido proceso de ley aplicable, que igualmente es un derecho de índole constitucional. Por otra parte, señala que, a diferencia de los hospitales, el ente regulador de los hogares y establecimientos de cuidado asistido son el Departamento de la Familia y ASSMCA, según sea el caso.

Menciona que toda legislación debe tener una fuente o base en la cual se cimenta lo propuesto y levanta preocupación debido a que hasta donde tienen conocimiento no existe o se han levantado querrelas ante las agencias reguladoras, de envejecidos que hubiesen tenido retos en el acceso a servicios ecuménicos solicitados. En efecto, los hogares han tenido casos donde el adulto mayor ha solicitado y autorizado las visitas de babalaos, y se ha cumplido su petición, de forma coordinada. Asimismo, recalca que toda visita, indistintamente de su génesis, debe ser solicitada, autorizada y coordinada, y el visitante debe observar los protocolos de seguridad aplicables. Lo contrario, representaría un riesgo para la salud y vida de los envejecidos. Igualmente, un riesgo a la seguridad. En ningún lado de la medida se dispone de la obligación del visitante de observar las horas de visitas, los protocolos de seguridad y de salud aplicables.

El Sr. Morales culmina su escrito expresando que, como sector, sus prioridades están centradas, primeramente, en el adulto mayor que es su razón de existir, y en segundo lugar en alcanzar y mantener un cuidado asistencial de alta calidad en la Isla que atienda las necesidades y particularidades de una población que cada año va en crecimiento en Puerto Rico. Expresa que lo propuesto por la presente medida no solo ya está contemplado en la Constitución de Puerto Rico, sino que presenta un panorama sin considerar un balance entre otros derechos, de igual rango, de los envejecidos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado 1381 busca establecer la “Ley para garantizar el libre ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa de pacientes y residentes en hospitales e instituciones para adultos mayores, tanto públicos como privados”. La Comisión de Salud del Senado realizó un análisis de las expresiones sometidas por los representantes de las agencias.

El Departamento de la Familia, la Oficina del Procurador de Personas de Edad Avanzada y la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico se expresaron a favor del proyecto legislativo. Las agencias exponen que la espiritualidad es un asunto importante para muchos pacientes y que la medida procura garantizar las visitas de miembros del clero religioso en hospitales o instituciones para adultos mayores, durante un estado de emergencia y al hacerlo, garantiza la libertad de culto y la atención integral del adulto mayor en momento de crisis de salud. La Administración de Servicios Médicos reconoció el derecho a la libertad religiosa a todos los ciudadanos cuando estén hospitalizados en las instituciones hospitalarias o en instituciones para adultos mayores, aun cuando haya una situación de emergencia en el País. Pero establecen que las visitas de los líderes religiosos durante tiempos de emergencia deben ser regidas por los protocolos de seguridad que se exigen en los hospitales y en las instituciones para adultos mayores, todo ello salvaguardando la salud de los pacientes como prioridad. La Federación de Instituciones de Cuido Prolongado expresó estar en contra de la medida legislativa tal y como está redactada, esbozaron preocupaciones y algunas recomendaciones.

Se analizaron las recomendaciones provistas por las agencias consultadas y se realizaron cambios en algunos términos de la sección de definiciones. Además, se incluyó al Departamento de la Familia como agencia reguladora. Por igual, la Comisión coincidió con la Federación de Instituciones de Cuido Prolongado en especificar que el clero religioso debe cumplir con los protocolos y el horario de visitas establecido por la institución.

La Comisión de Salud avala la aprobación del Proyecto del Senado 1381 y entiende meritorio el derecho de que se garantice el respeto hacia la libertad religiosa de los ciudadanos en momentos que se decreten emergencias o cualquier otra situación que lo amerite. Es sumamente importante que se honre el deseo de recibir ayuda espiritual, siempre y cuando se cumplan con los parámetros de seguridad y reglamento o protocolo de los hospitales e instituciones para adultos mayores.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 1381, con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1467, el cual fue descargado de la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico:

“LEY

Para enmendar la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como “Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otra enfermedades en su etapa terminal que están confinados en las Instituciones Penales o internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico”, a los efectos de requerir que toda persona mayor de edad egresada al amparo de esta Ley, cuya sentencia esté siendo cumplida por violación a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, o a los Artículos 92, 130, 131 y 133 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, o al Artículo 53 de la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, tenga que cumplir su pase extendido utilizando un dispositivo de supervisión electrónica mediante el Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con esos fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 25-1992 se aprobó “[c]onsiderando que los pacientes confinados en las Instituciones Penales o internados en las Instituciones Juveniles del país, que están en esa etapa ya avanzada de alguna enfermedad no representan un peligro para la sociedad”. Véase, Exposición de Motivos, Ley 25-1992. A tales efectos, la Ley 25, supra, planta que constituye un acto humanitario el permitirle compartir más de cerca con sus familiares en los últimos meses de su vida, por lo que mediante un pase extendido se les egresan de la Institución bajo ciertas condiciones establecidas en la Ley y por el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Ibid.

No obstante, a pesar de que las leyes no pueden abarcar todo hecho hipotético que pudiera ocurrir, lo cierto es que muchas veces ocurren circunstancias que, al momento de aprobar la ley, no se consideraron como una real o previsible. Recientemente, una de esas circunstancias ocurrió cuando un egresado bajo la Ley 25, supra, cometió el mismo delito por el cual fue sentenciado, esto es el asesinato de una joven mujer. Dicho caso, ha causado consternación en el país y ha mostrado ciertas grietas en el sistema correccional, específicamente en el proceso de evaluación de candidatos para ser egresados bajo la Ley 25, supra. De hecho, durante este proceso han surgido alegaciones de otras posibles víctimas de este individuo.

No obstante, el trámite técnico procesal y pericial que envuelve ese proceso, debe ser acompañado de medidas de seguridad que puedan prever o por lo menos activar rápidamente las fuerzas de ley y orden, de manera que pueda evitarse un caso similar. Si bien es cierto que la mayoría de estas personas egresadas están disfrutando de los últimos días o meses con sus familias, lo cierto es que pueden ocurrir casos como el ya descrito.

Mediante esta Ley se impone la obligación de que el egresado, cuya sentencia sea por violación a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, o por asesinato, agresión sexual, pornografía infantil o maltrato de menores, tenga que utilizar durante el tiempo que reste su sentencia, aunque la esté cumpliendo mediante el pase extendido, un dispositivo de vigilancia electrónica ya sea mediante el sistema de posicionamiento global o cualquier otro similar. Esta medida, además de prever situaciones delictuales sirve como un disuasivo a aquellas personas que están disfrutando del privilegio que establece la Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 25-1992, según enmendada, a los fines de añadir un inciso (8), que lea como sigue:

Artículo 2. -

Toda persona hombre o mujer, adulto o menor, que esté confinado en una Institución Penal de Puerto Rico o que esté ingresado en una Institución Juvenil, a quien le haya sido diagnosticado el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), en su etapa terminal o cualquier otra enfermedad en su etapa terminal será egresado de la Institución Penal o de la Institución Juvenil de que se trate, si cumple con las condiciones siguientes:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. *Si la persona egresada es mayor de edad, y está cumpliendo sentencia por violación a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, o a los Artículos 92, 130, 131 y 133 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, o al Artículo 53 de la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, tendrá que cumplir su pase extendido utilizando un dispositivo de supervisión electrónica mediante el Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con esos fines.*

Sección 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2106, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos de las Mujeres:

“LEY

Para enmendar el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de reafirmar que las personas convictas por los delitos de agresión sexual en todas sus modalidades, agresión sexual conyugal, actos lascivos, violación, sodomía, incesto, secuestro, secuestro agravado y pornografía infantil, incluyendo sus tentativas, no podrán beneficiarse del privilegio de libertad bajo palabra, indistintamente de la fecha de la comisión del acto delictivo ni el código penal o la ley especial utilizada para dictar sentencia; aclarar que la Ley 85-2022 no aplicará retroactivamente a las personas convictas por estas actuaciones delictivas; disponer que el referido estatuto no surtirá efecto en el cálculo de su sentencia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que “la dignidad del ser humano es inviolable” y establece que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

La Junta de Libertad Bajo Palabra, adscrita al Departamento de Corrección y Rehabilitación, está compuesta por un presidente, quien dirigirá la Junta en sus funciones cuasijudiciales, y cuatro (4) Miembros Asociados nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Los miembros de la Junta seleccionarán de entre ellos por mayoría de votos al vicepresidente, quien ocupará el cargo durante el término de su nombramiento y sustituirá al presidente durante su ausencia en todas sus funciones. Entre algunas de sus funciones se encuentran decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico.

A través de los años, nuestro país ha sufrido un incremento en los casos de maltrato a la mujer. Entre ellos se encuentran los casos de agresión sexual e incesto que provocan secuelas permanentes en la vida de las víctimas. Los números son alarmantes y cada día son más las personas que sufren esta situación.

En imperativo, poder atemperar esta Ley a los tiempos que vivimos, donde los casos de esta índole cada día son mas notorios y a su vez, atroces. Las víctimas, viven toda la vida con miedo y angustia de revivir la situación que de una forma u otra les cambió la vida para siempre. Además, estas personas se enfrentan a la realidad de las lagunas que existen en las leyes y crean ambigüedad en ciertos casos, como el aquí planteado.

De otra parte, se debe salvaguardar el derecho de la víctima y que no laceren más la salud mental y la paz que le fueron arrebatadas. Entendemos el derecho de rehabilitación, sin embargo, debe prevalecer la seguridad de las víctimas. Debemos ser enfáticos y aunar esfuerzos dirigidos en evitar que otras mujeres puedan ser víctimas de estas personas que, en muchas ocasiones vuelven a cometer los mismos actos. Esto, da paso a subir las estadísticas sobre esta problemática.

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa, quien siempre ha sido defensora de las causas meritorias y de los derechos de la mujer, considera justo y meritorio enmendar el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” y el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines de reafirmar que las personas convictas por los delitos de agresión sexual en todas sus modalidades, agresión sexual conyugal, violación, actos lascivos, sodomía, incesto, secuestro, secuestro agravado y pornografía infantil, incluyendo sus tentativas, no podrán beneficiarse de privilegio de libertad bajo palabra y otras consideraciones, indistintamente de la fecha de la comisión del acto delictivo ni el código penal o la ley especial utilizada para dictar sentencia, incluyendo los Códigos Penales de 1974, 2004 y 2012. Además, esta iniciativa aclara que la Ley 85-2022 no aplicará retroactivamente a las personas convictas por estas actuaciones delictivas y dispone que el referido estatuto no surtirá efecto en el cálculo de su sentencia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el artículo 308 de la Ley 146-2012, para que lea como sigue:

“Artículo 308-. Términos para cualificar para consideración de la Junta de Libertad bajo Palabra.

Toda persona convicta bajo las disposiciones de este Código podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco por ciento (75%) del término de reclusión impuesto. Este cómputo nunca excederá de quince (15) años cuando se trate de un adulto o de cinco (5) años cuando se trate de un menor sentenciado y procesado como adulto en delitos para los cuales al realizarse el cómputo jurisdiccional para cualificar ante la consideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra este sea mayor a lo requerido para delitos con pena fija señalada en el tipo de cincuenta (50) años.

En delitos graves cuyo término de reclusión señalada en el tipo sea de cincuenta (50) años, la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir quince (15) años de su sentencia o cinco (5) años si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto.

En caso de la persona convicta de asesinato en primer grado, un delito cuya pena sea de noventa y nueve (99) años o reincidencia habitual la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra, al cumplir veinticinco (25) años de su sentencia, o diez (10) años, si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto. Las personas convictas al amparo del inciso (c) del Artículo 93 estarán excluidas del privilegio de libertad bajo palabra.

En aquellos procesos judiciales en que se encuentre al acusado culpable por más de un delito y se le imponga una sentencia a ser cumplida de manera consecutiva, la persona convicta tendrá derecho a cualificar para libertad bajo palabra al cumplir con el término concerniente a la pena mayor recibida por alguno de los delitos cometidos. Cuando más de uno de los delitos cometidos conlleve la misma pena, la persona convicta cualificará para el beneficio de libertad bajo palabra con el mero hecho de haber cumplido con el término de una de ellas. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicabilidad, independientemente si la Ley en virtud de la cual resulta convicto, sea una Ley Penal Especial.

Las personas convictas por los delitos de agresión sexual en todas sus modalidades, agresión sexual conyugal, actos lascivos, violación, sodomía, incesto, secuestro, secuestro agravado y pornografía infantil, incluyendo sus tentativas, no podrán beneficiarse del privilegio de libertad bajo palabra, indistintamente de la fecha de la comisión del acto delictivo ni el código penal o la ley especial utilizada para dictar sentencia, incluyendo los Códigos Penales de 1974, 2004 y 2012. La Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, o el estatuto que sea aprobado en lo sucesivo, dispondrá los restantes delitos que no cualificarán para este privilegio.

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 3.- Autoridad, Poderes y Deberes de la Junta.

La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y deberes:

- (a) Podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, o que hubiere sido o fuere convicta por delitos bajo la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, cuando haya satisfecho la multa dispuesta en el Artículo 49-C de la Ley Núm. 115 de 22 de

julio de 1974, según enmendada, y haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, excepto cuando la persona haya sido convicta bajo dicho sistema de sentencia determinada por asesinato en primer grado, en cuyo caso el convicto no será elegible para el beneficio de libertad bajo palabra. De igual forma, en los casos de asesinato en primer grado cometidos bajo la modalidad comprendida en el inciso (b) del Artículo 83 de la derogada Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la Junta no podrá decretar la libertad bajo palabra.

Podrá así mismo decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que ha sido convicta conforme a la clasificación de gravedad del delito y a las condiciones para su concesión que establecía la derogada Ley 149-2004, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2004”:

- (a)
 - (1) ...
 - (2) ...
 - (3) ...
 - (4) ...
 - (5) Si la persona...
 - (a) La sentencia que esté cumpliendo no sea por...

De igual forma, las personas convictas por los delitos de agresión sexual en todas sus modalidades, incluyendo la tentativa, violación, actos lascivos, sodomía, incesto, secuestro, secuestro agravado y pornografía infantil no podrán beneficiarse del privilegio de libertad bajo palabra, indistintamente de la fecha de la comisión del acto delictivo ni el código penal o la ley especial utilizada para dictar sentencia, incluyendo los Códigos Penales de 1974, 2004 y 2012.
 - (b) ...
 - (c) ...
 - (6) ...
- ...

Sección 3. Cláusula de Exclusión de Jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra. La Junta no tendrá jurisdicción para atender los casos de las personas convictas por los delitos de agresión sexual en todas sus modalidades, agresión sexual conyugal, violación, actos lascivos, sodomía, incesto, secuestro, secuestro agravado y pornografía infantil, incluyendo sus tentativas, no podrán beneficiarse del privilegio de libertad bajo palabra, indistintamente de la fecha de la comisión del acto delictivo ni el código penal o la ley especial utilizada para dictar sentencia, incluyendo los Códigos Penales de 1974, 2004 y 2012.

La Ley 85-2022 no aplicará retroactivamente a las personas convictas por estas actuaciones delictivas, conforme a la clara intención de la Decimonovena Asamblea Legislativa de no extender este privilegio a los ofensores de la ley descritos en el párrafo anterior.

La Ley 85-2022 no surtirá efecto en el cálculo de la sentencia de las personas convictas por los delitos de agresión sexual en todas sus modalidades, agresión sexual conyugal, violación, actos lascivos, sodomía, incesto, secuestro, secuestro agravado y pornografía infantil, indistintamente de la fecha de la comisión del acto delictivo ni el código penal o la ley especial utilizada para dictar sentencia, incluyendo los Códigos Penales de 1974, 2004 y 2012.

Los participantes que ya estén disfrutando del privilegio de libertad bajo palabra por la comisión de los delitos dispuestos en esta Ley y que sean revocados con posterioridad a su aprobación, no se les concederá nuevamente este privilegio.

Las personas que al momento de la aprobación de esta Ley estén referidas bajo la consideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra sin que haya una determinación final, no cualificarán para este privilegio, indistintamente de la etapa procesal en que se encuentre la referida solicitud.

Sección 4.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y aplicará de manera retroactiva, independientemente del Código Penal o Ley Especial vigente al momento de los hechos delictivos.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para comenzar con la discusión del Calendario.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1381, titulado:

“Para establecer la “Ley para garantizar el libre ejercicio acceso ~~del derecho fundamental~~ a la libertad religiosa de pacientes y residentes adultos mayores, en hospitales e instituciones de cuidado para adultos mayores, tanto públicos como privados públicas o privadas”; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 2,

Página 2, párrafo 3, línea 1,

Página 3, párrafo 3, línea 1,

Página 4, párrafo 1, línea 1,

Página 4, párrafo 1, línea 2,

Página 4, párrafo 1, línea 3,

después de “salud” insertar una “,”

eliminar “las nuestras” y sustituir por “estas”

eliminar “tenemos” y sustituir por “hay”

eliminar “Recordemos que este” y sustituir por “Este”

eliminar “nuestras” y sustituir por “las”

eliminar “estado” y sustituir por “Gobierno”

En el Decrétase:

Página 5, línea 18,

eliminar “Núm.”; después de “enmendada”

eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 5, líneas 18 y 19,

eliminar todo su contenido

Página 6, línea 5,

eliminar “Núm.”

Página 6, línea 6,	después de “enmendada” eliminar la “,” y sustituir por “.”
Página 6, línea 7,	eliminar todo su contenido
Página 7, línea 2,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 7, línea 3,	eliminar “y/o” y sustituir por “o”
Página 7, línea 6,	eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 7, línea 13,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 7, línea 14,	eliminar “Salud”,”
Página 8, línea 15,	eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 8, línea 21,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 9, línea 4,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 9, línea 8,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 9, línea 10,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 9, línea 20,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 9, línea 22,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 10, línea 2,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 10, línea 4,	eliminar “miembro” y sustituir por “integrante”
Página 11, línea 10,	después de “cualquier” eliminar todo su contenido
Página 11, línea 11,	antes de “parte” eliminar todo su contenido
Página 11, línea 14,	después de “la” eliminar todo su contenido
Página 11, línea 15,	eliminar todo su contenido
Página 11, línea 16,	después de “parte” insertar “específica”
Página 11, línea 17,	después de “cualquier” eliminar todo su contenido
Página 11, línea 18,	eliminar todo su contenido
Página 11, línea 19,	antes de “parte” eliminar todo su contenido

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta, para tomar un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Muchísimas gracias, señora Presidente.

Esta es una medida, el Proyecto del Senado 1381, a la cual agradezco el que podamos estar discutiendo este Proyecto que es una medida de avanzada que protege al individuo contra el discrimen por razones de creencias. Yo creo que todos los que creemos en la justicia y en las libertades debemos estar de acuerdo que hace falta aclarar por disposición de ley los derechos fundamentales que tenemos como ciudadanos americanos e individuos que protege lo que es la libertad religiosa.

El Proyecto del Senado 1381 fue radicado el pasado 19 de octubre y quiero agradecer a los compañeros que se unieron a esta medida, que tiene como coautores los senadores Thomas Rivera Schatz, Migdalia Padilla, Nitza Moran, William Villafañe, Maritza Jiménez, Wanda Soto, Juan Oscar Morales, Gregorio Matías, Carmelo Ríos, Albert Torres y Ramón Ruiz.

El asunto de discrimen por libertad religiosa, incluso, ha sido planteado no de ahora ya que esto es un problema que ha sido prácticamente milenario. Pero recientemente en la Organización de las Naciones Unidas es un tema que se ha hablado para poder establecer cuáles van a hacer los parámetros ante las situaciones actuales que estamos viviendo a nivel mundial y que le ha costado la vida a millones de inocentes.

Hoy día, y precisamente a nivel mundial, quisiera resaltar que una (1) de cada cinco (5) violaciones de derechos civiles es por causa ideológica o religiosa, y una (1) de cada tres (3) es por razón de raza o etnia.

La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró en el 1981 que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho comprende la libertad de manifestar su religión o sus convicciones, individual o colectivamente, tanto en público, como en privado, mediante el culto o la celebración, las prácticas, o la enseñanza.

Esta medida no fue radicada para impedir el ejercicio de libertades ni derechos. Todo lo contrario. Fue hecha para que la gente pueda adherirse a sus principios dentro del marco de la ley, sin miedo a la persecución. Esta medida no es otra cosa, y ahora vamos quizás hablar un poco de qué se trata esta medida, crea la Ley para garantizar el libre el ejercicio del derecho fundamental a la libertad religiosa de pacientes y residentes en hospitales e instituciones para adultos mayores, tanto públicos como privados.

Y este Proyecto nace de la situación que se vivió en Puerto Rico al igual que en otros estados de la Nación Americana, como en otras partes del mundo, que durante la pandemia hubo miles de personas que perdieron su vida y en el último momento donde necesitaban que un clero o un capellán o la preferencia de su religión pudieran visitar a estos pacientes tanto en hogares para adultos mayores, como en los hospitales, se les negó la entrada. Y sabemos que hay un derecho fundamental, también sabemos que hay un balance que tiene que haber de salubridad, pero existen unos derechos fundamentales, como el de una persona entender y necesitar tener una compañía espiritual en ese último momento de su vida o cuando una persona esté enferma en un hospital y necesita que un capellán, un ministro, un sacerdote o un líder religioso de su preferencia, de acuerdo a lo que practique la persona, le visite y le es negada la entrada.

Este Proyecto de Ley se fundamenta en las indicaciones dadas por el Tribunal Supremo de Estados Unidos durante el periodo de pandemia cuando afirmó, y voy a leerlo en inglés: “Even in a pandemic the Constitution cannot be thrown away and forgotten”. Que traducido es: “Aun en una pandemia la Constitución no puede ser desechada y olvidada. Recordando que se inflige la neutralidad del estado con respeto a la religión cuando por motivos seculares se permite algún tipo de acción o excepción, pero también se prohíbe por motivos religiosos”.

Es decir, si los hospitales o instituciones para adultos mayores permitían a su personal profesional servir a los pacientes no podían negar el mismo acceso al clero religioso. Durante la pandemia del virus del Covid 19 lo hospitales e instituciones para adultos mayores, mientras por un lado permitían la entrada al personal que ellos llamaban esencial si estos cumplían con las medidas de seguridad, excluyeron a los líderes religiosos que hubiesen podido cumplir con las mismas medidas de seguridad y de esa manera habrían podido servir a la población creyente que reclamaba ser servida.

Este Proyecto, por lo tanto, pretende garantizar lo que ya el Tribunal Supremo de los Estados Unidos se expresó que la Constitución no puede ser desechada y olvidada cuando estamos hablando de algo tan esencial como lo es un derecho fundamental, el cual es la libertad religiosa. Por lo tanto, este Proyecto pretende garantizar que la libertad religiosa de los ciudadanos en momentos de emergencia decretada o en cualquier otra situación sea completamente respetada cuando un ciudadano reclama razonablemente su derecho al ejercicio de su experiencia como creyente.

Y de hecho, debo mencionar que esto es cónsono con el Plan del programa del Gobierno que se presentó al pueblo, al partido que nosotros representamos y que el pueblo así lo avalo en la página 169 del Plan para Puerto Rico.

Pero más allá de hablar de planes dentro de un sistema político democrático, quisiera mencionar que es un proyecto de avanzada, que Puerto Rico estaría dando un paso al frente para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos creyentes, y que es necesario aclararlo a través de un Proyecto de Ley para que nadie nunca más tenga que estar en cuarto de hospital o un anciano en un lugar donde se le cuida de una manera permanente o temporera y solicitar una ayuda que ellos entienden que se necesita en un tiempo de pandemia o de emergencia y se le niegue la entrada, negándose los derechos fundamentales que tenemos todos.

Les invito a todos a que puedan analizar y votar a favor de esta medida.

Muchas gracias, señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Keren Riquelme.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1381, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1381, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmienda en el informe al título, para que se apruebe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1467, titulado:

“Para enmendar la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como “Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otra enfermedades en su etapa terminal que están confinados en las Instituciones Penales o internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico”, a los efectos de requerir que toda persona mayor de edad egresada al amparo de esta Ley, cuya sentencia esté siendo cumplida por violación a las disposiciones de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, o a los Artículos 92, 130, 131 y 133 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, o al Artículo 53 de la Ley 57-2023, según enmendada, conocida como “Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores”, tenga que cumplir su pase extendido utilizando un dispositivo de supervisión electrónica mediante el Sistema de Posicionamiento Global conocido por sus siglas en inglés como GPS, o cualquier otra tecnología que cumpla con esos fines.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción?

SR. SANTIAGO TORRES: Para que se lean, perdón. No, tampoco.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, para un turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta, como todas y todos sabemos, el país lleva un mes bajo el asombro y la indignación que ha causado el caso del asesino y violador en serie que fue egresado de la cárcel bajo la Ley 25. Es un caso aterrador, que estremece hasta el más íntimo sentido de la humanidad. De hecho, hay alegaciones de más mujeres que fueron víctimas de esta persona, demostrando un comportamiento que no puede ser condonado ni por la sociedad ni mucho menos por la ley. Si bien nuestro estado de derecho constitucional persigue la rehabilitación de toda persona que ha delinquido. Y sí, hay personas que han mostrado arrepentimiento de sus acciones del pasado y se han integrado a la sociedad. Evidentemente, este no es el caso.

La Ley 25 de 1992 se aprobó en su momento considerando que los pacientes confinados en las instituciones penales o internados en las instituciones juveniles del país que están en esa etapa ya avanzada de alguna enfermedad no representan un peligro para la sociedad. A tales efectos, la Ley 25 plantea que constituye un acto humanitario el permitirle compartir de cerca con sus familiares en los últimos meses de vida, por lo que mediante un pase extendido se les egresan de la institución bajo ciertas condiciones establecidas en la Ley y por el Departamento de Corrección y Rehabilitación. Sin embargo, a pesar de que las leyes no pueden abarcar todo echo hipotético que pudiera ocurrir, lo cierto es que muchas veces ocurren circunstancias que al momento de aprobar la Ley no se consideran como una real o previsible. Esa es exactamente lo que paso con el caso que ya todos conocemos.

La propuesta legislativa aquí presentada pretende reforzar la Ley 25 añadiéndole un elemento de seguridad. En ese aspecto, el trámite técnico y pericial que envuelve ese proceso debe ser acompañado de medidas de seguridad que puedan prever o por lo menos activar rápidamente las fuerzas de ley y orden, de manera que pueda evitarse un caso similar. Si bien es cierto que la mayoría de estas personas egresadas están disfrutando de los últimos días o meses con sus familias, lo cierto es que pueden ocurrir casos como el ya descrito.

Mediante esta medida se impone la obligación de que el egresado, cuya sentencia sea por violación a la Ley 54 del 15 de agosto de 1989, o por asesinato, agresión sexual, pornografía infantil o maltrato de menores, tenga que utilizar durante el tiempo que reste su sentencia, aunque la esté cumpliendo mediante el pase extendido, un dispositivo de vigilancia electrónica, ya sea mediante el GPS o sistema similar. Esta medida, además de prever situaciones delictuales, sirve como un disuasivo a aquellas personas que están disfrutando del privilegio que establece la Ley. Tenemos el deber de proveer seguridad a la ciudadanía y la presente medida establece un mecanismo que puede salvar vida o esclarecer casos de manera más expedita.

Nos parece abominable que este caso se haya suscitado en Puerto Rico y que evidentemente demuestre que las mujeres siguen siendo el eje de agresiones y muertes en nuestro país. Para mí radicar la presente legislación no es una satisfacción, pues demuestra que nuestra sociedad sigue retrocediendo cada día y cayendo a manos de los asesinos de mujeres. Satisfacción sería cambiar nuestra mentalidad a una más solidaria con una verdadera perspectiva humanitaria de igualdad, cambios que solo llegan a hacerse mediante la educación. Y lamentablemente esos cambios se quedan en las paredes del Capitolio muchas veces y retornan con un veto del Gobernador.

A pesar de ello seguimos luchando por un verdadero cambio social, mientras seguiremos proponiendo medidas de seguridad que aguanten el vendaval. Y en ese contexto queremos pedir el voto a favor de la medida, no sin antes presentar una enmienda en la página 4, línea 6, añadir “ocho meses antes de que la persona sea egresada, la institución penal deberá referir el caso al proyecto de servicios de aviso a víctimas sobre el estatus de reclusos”.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda presentada por la senadora Migdalia González? No habiendo objeción, aprobada.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, es para pedir un receso un momentito para hablar con la senadora.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, el compañero Ramón Ruiz Nieves va a tomar un turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta.

Señora Presidenta, el Proyecto del Senado 1467 como bien mencionara la autora de la medida, la compañera Migdalia González Arroyo, va encaminado a una enmienda bien importante referente a la Ley 25 de 1992. Y lo quiero mencionar porque si no hubiese pasado este feminicidio nadie estuviese hablando de la Ley 25 de 1992. Nadie estuviera de que hubo Plan de Reorganización en el Departamento de Administración y Corrección donde le dio la responsabilidad, en vez de al Administrador o Secretario, a una persona que pudiera pasar juicio y evaluar lo que tiene que ver con esos expedientes a una persona que conlleva unos análisis, que conlleva unos informes médicos periciales, periferales, referente a otorgarle el derecho a una persona que pueda salir a la libre comunidad en un proceso humanitario referente a que se encuentra en una etapa terminal de vida,

Ahora sale a relucir, y precisamente la enmienda que se presenta, es la acción que ha tomado el Departamento de Corrección que en la calle hay veintisiete (27) personas que gozan de este privilegio y que entonces la semana pasada se toma acción de tomarle a cada una de estas personas una evaluación y colocarle entonces un grillete o un sistema electrónico de seguimiento. Si no hubiera pasado esto esas personas estarían en la calle sin ningún tipo de supervisión porque nadie les dio seguimiento, porque así consta en los expedientes. Entonces sale a relucir públicamente esta semana referente a ese feminicidio una información, Corrección le refiere a Justicia por los señalamientos y la incongruencia que encontraron en ese informe en un momento dado en la investigación en curso. Y hace constar, de las propias expresiones de la Secretaria, las incongruencias que hay en los informes, en los análisis, en el seguimiento concerniente para darle a una persona el privilegio de estar en la calle porque se encuentra en una etapa terminal.

Y un individuo como este, Hermes Avilés Vázquez, burló todo lo concerniente a los análisis, a los estudios, al análisis periferal de estos médicos que emiten un informe de una persona que tiene una condición de cuadriplejía y lo vemos entonces en los visuales. La pregunta es, ¿si este individuo no hubiera cometido feminicidio dónde estaría la Administración de Corrección con los veintisiete (27) o veinticinco (25) que están en la calle, dándole el seguimiento en la responsabilidad que amerita el derecho que le otorga esta legislación?

¡Y claro que hay que tomar acciones! Y no pueden terminar ahí, porque hay un contrato que se le dio a una empresa que lleva muchos años evaluando esas solicitudes. No es porque este individuo todas las semanas radicara una querrela de todo lo que pasa en la Administración de Corrección y tal vez tomaron la determinación que por la cantidad de violaciones o demás que hubieron [hubo] en los procesos o en el derecho que le asiste como confinado, se tomara la determinación entonces de vamos

a sacarlo a la calle porque este individuo es un problema para la Administración de Corrección que no podemos controlar en los servicios que reclama.

Esa es otra pregunta, que cuando evalúen ese expediente la cantidad de querellas continuas que radicaba en contra de la Administración de Corrección y cuántos más habrán utilizado ese mismo procedimiento de los veinticinco (25) que están en la calle y quién habrá evaluado si realmente eran etapa terminal. Y cuando se habla de etapa terminal no se habla de quince (15) días o veinte (20), no se habla de cuatro (4) o cinco (5) años, porque para eso se hacen los estudios. Y escuchar a especialistas decir públicamente que ya el SIDA no es una etapa terminal por los procedimientos y medicamentos o fármacos que existen, pues nos lleva a enmendar la Ley y evaluar con mayor profundidad lo que envuelve esa legislación que en un momento dado se creó bajo la Ley 25 de 1992 mirando el asunto de ser un poco humanitario ante una persona que está en su etapa terminal.

Entonces ahora se forma un corre y corre en Corrección, unos dicen “la Comisionada jugando a la política”, que hay que votar a la Administradora del Sistema de Corrección; otros dicen que dónde está el proceso, que es poner el cabro a velar las lechugas porque en el análisis en el informe de investigación se refiere al Departamento de Justicia. Pero es que ya expresó de la cantidad de incongruencias que existe en el expediente, en los análisis y demás.

¿De qué estamos hablando? Que la pieza legislativa que discutimos hoy, el Proyecto del Senado 1467, que envuelve una responsabilidad mayor a la Administración de Corrección cuando a ese individuo se le otorga la oportunidad por la Ley 25 de 1992 en un acto humanitario, que exista un seguimiento mayor.

¿Y qué hacemos con los otros veinticinco (25) que están en la calle? No solamente es el grillete que se le colocó la semana pasada de lo que hoy enmendamos la Ley para exigir que se le coloque ese sistema electrónico, sino anterior a ello, ¿quién le daba seguimiento? Si este individuo no hubiera cometido lo que cometió, ¿quién le hubiera dado seguimiento o quién estuviese evaluando esta pieza legislativa? Que salió a relucir públicamente por la propia Secretaria de la Administración de Corrección y Rehabilitación que ella no firma el informe porque el Plan de Reorganización le delegó esa responsabilidad a otra persona.

Así que de lo que estamos hablando hoy es de una herramienta sumamente importante, que en un momento dado Corrección no lo hizo y que ahora se crea una enmienda a la Ley para ese grillete electrónico de movimiento o sensor electrónico -que le podamos llamar- para darle seguimiento a los veinticinco (25) o veintisiete (27) que ya están en la calle que entonces salieron corriendo a buscarlos dónde estaban, colócale el sensor electrónico.

Y saldrá a relucir en las vistas públicas todo lo concerniente del mal manejo que existe referente al derecho que le da la Ley 25 de 1992 y lo que tenemos que hacer. Porque no es simplemente lo que pasó con este feminicidio, sino lo que pudo haber pasado con otros más o dónde estarán esas personas que en un momento dado delinquieron a la ley, que fueron juzgados, que tienen sentencia de respeto en el país y que entonces se le da un privilegio de salir a la comunidad, unos porque han presentado una buena conducta, otros como este individuo, por la cantidad de querellas que entonces vieron la oportunidad de que para resolver el problema vámonos a la calle.

Pero ahí están los informes en blanco y negro de las personas que tuvieron una responsabilidad sobre este particular, porque no solamente recae en la Secretaria de Corrección, sino a las empresas contratadas para evaluar, a la hora de la verdad, el derecho que le asiste o el reclamo que hacen al hablar públicamente o expresarle que estoy en una etapa terminal, por la cual solicito el derecho que me asiste bajo la Ley 25.

Así que, señora Presidenta, la medida es una medida loable no solamente con el derecho humanitario, sino el que está en la calle que en un momento dado sufrió a consecuencia de ese o le

privó la felicidad a otras personas. Y no termina aquí, terminan en otras enmiendas más adelante que estaremos discutiendo con lo que tiene que ver ante la Junta de Libertad Bajo Palabra, a la hora de otros proyectos que hemos presentado otros legisladores aquí referente a la responsabilidad no solamente la Administración de Corrección, sino todo lo que envuelven los derechos que en un momento dado se otorgan.

Esas son mis palabras referente al Proyecto 1467. Como dije al principio, si esto no hubiese pasado nadie estuviera hablando o evaluando una legislación que en un momento dado otorgó unos derechos y que la Administración de Corrección falló en su responsabilidad de darle seguimiento a estas personas.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

Definitivamente, esta es una medida que tiene sentido, que tiene una intención obvia y es buena, una medida que apoyamos, que tiene todo el valor y la virtud que se implica cuando estamos reaccionando ante una situación de esta naturaleza.

Asumo este turno porque tengo la responsabilidad de poder quizás afinar cuál va a ser la estrategia de este Cuerpo frente a una situación que para mí que hemos, en nuestra Comisión, que hemos investigado esta estructura desde el 2022 que hemos trabajado intensamente en todo lo que se implica la operación, todo lo que implica la operación el *Physician Correctional*, de la responsabilidad de la señora Secretaria de ese departamento, e inclusive hemos hecho los referidos pertinentes al final de nuestro Informe Parcial.

La realidad es que todos y todas estamos consternados con una situación de esta naturaleza y es justo que de igual forma reaccionemos de una manera contundente, consistente con la complejidad del asunto. Pero la complejidad no es la Ley 25 nada más, la complejidad no se detiene ahí, es que detrás de esa Ley 25, detrás de la operación completa de lo que es la parte médica, de lo que es la parte, la responsabilidad de la fiscalización del propio Departamento hacia su aparato médico, las desconsideraciones protocolares que se han dado y que hemos evidenciado en nuestro informe nos anuncia claramente que hay una complejidad mayor, que es un asunto mucho más intenso y que tenemos la responsabilidad no de reaccionar nada más ante la Ley 25, sino también abrir permanentemente un espacio, una puerta para que podamos ir a las raíces de este asunto, para que podamos entender cuáles son los elementos que se definen dentro de la anatomía de esta mediocridad de administración en ese departamento.

No es nada más los veinticinco (25) que la Secretaria, además de la Ley 25, de los veinticinco (25) o los veintiuno (21) que la Secretaria expresa que están bajo esa Ley, sabrá Dios cuántas cosas más deben de ser abordadas, cuántas personas en las cárceles que van a cumplir con una sentencia, no es una tortura, no es una sentencia de muerte, han perdido la vida o la están perdiendo precisamente porque no están amparados bajo una fiscalización correcta de los servicios de salud, las interacciones entre ese servicio de salud y la propia Secretaria y su operación.

No hay gerencia en ese lugar. Pero tenemos, no podemos seguir hablando, tocando de oído, no podemos seguir reaccionando, yo creo que definitivamente hay que hacer algo más. Y yo creo que esta pieza que estamos considerando hoy podría ser hasta el resultado de una Resolución que estamos presentando hoy, la 933, que ordena una vista pública donde se confronte precisamente en forma responsable, prudente, directa, a todos los protagonistas de este desastre. Y que, a partir de ahí, además de lo que se considera en este buen Proyecto, se consideren otros elementos que salgan precisamente a relucir después que hacemos la disección correcta.

O sea, lo que yo estoy planteando aquí no estoy debatiendo el proyecto de la senadora, estoy de acuerdo con él y todo proyecto que venga sobre la Ley 25. Y yo creo que ya es hora de que no solamente eso, sino que muchas cosas que están en la época medieval sean visitadas para ponerlas a la altura de las necesidades emergentes.

Todos aquí y todas sabemos que en las cárceles, sobre todo en la parte de salud, no está funcionando bien y no sabemos cuántas repercusiones tienen a la seguridad en general el que eso no funcione de acuerdo a como debe de ser, sobre todo en el área de salud mental.

Así que yo creo que es importante eso. Y lo que yo estoy pidiendo -¿verdad?- es que se considere muy respetuosamente el hecho de que si estamos presentando la Resolución del Senado 933 precisamente invocando a través de esto la acción contundente de todo este Senado a que desglose el inventario de disparates que se han hecho allí y que ponen en peligro al país, entonces podamos entonces quizás detener la consideración del Proyecto, ponerlo en Asuntos Pendientes para que cuando terminemos de esa vista precisamente este Proyecto tendría no solamente un valor increíble, protagónico, sino que adicional estaríamos entonces diseñando una acción que guarde proporción a la complejidad que nos enfrenta, el desafío tan completo que nos presenta esta situación.

No estamos hablando aquí nada más de esa muerte, estamos hablando de que quizás adicional a la Ley 25, como lo hemos probado cuando investigamos la muerte de Chanel, además de eso haya entonces otros elementos que estamos quizás, no estamos mirando y que debemos de mirarlos en dónde se esconden otros asuntos que deben de ser igualmente abordados.

Yo con mucho respeto, con mucha consideración tanto a la senadora porque creo en el Proyecto que ella está presentando, y a otras personas que quizás vayan a presentar proyectos similares, lo que yo estoy nada más pidiendo un momento de reconsideración, que el Proyecto pase a Asuntos Pendientes, no que se elimine, me parece que lo que quiero es que tenga más peso cuando se considere. Y yo creo que a raíz precisamente de hacer esa investigación donde podemos participar todos y todas, donde pondremos aquí, nos pondremos en el escenario correcto para poder levantar esos velos y esas sombras que cubren un montón de elementos que deben de salir a la luz y que deben de ser abordados de forma responsable y correcta.

Es un sencillo pedido -¿verdad?-, yo sé que posiblemente yo por ser solo y único aquí pues, na'. Pero yo cumplo con mi deber histórico de por lo menos transmitirle que este Proyecto, o sea, este problema que ha culminado con una muerte que ya sabemos, pero no sabemos cuántas más y no sabemos cuánto en el futuro, cuántas muertes adicionales en el futuro amparadas en que no estamos tocando las cosas en las raíces, se podrán entonces detener y prevenir.

Yo confío -¿verdad?- en la prudencia de todos y todas, lo único que yo estoy pidiendo es un pequeño voto de confianza y podamos entonces llegar a esta vista pública en consorcio y en sincronidad, en sinergia, y entonces podamos hacer lo que debamos de hacer.

Ese es mi pedido, señora Presidenta.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: El senador Vargas Vidot ha presentado una moción para que el Proyecto quede en Asuntos Pendientes, ¿hay objeción?

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Sí, señora Presidenta, hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Habiendo objeción, entonces vamos a votación. Aquellos que estén a favor de que el Proyecto quede en Asuntos Pendientes favor ponerse de pie. Pueden sentarse. Aquellos senadores y senadoras que estén en contra de que el Proyecto se quede en Asuntos Pendientes favor ponerse de pie. Con ocho (8) votos a favor y siete (7) votos en contra la medida pasa a Asuntos Pendientes.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.
SR. RÍOS SANTIAGO: Para solicitar un breve receso en Sala.
SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2106, titulado:

“Para enmendar el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de reafirmar que las personas convictas por los delitos de agresión sexual en todas sus modalidades, agresión sexual conyugal, actos lascivos, violación, sodomía, incesto, secuestro, secuestro agravado y pornografía infantil, incluyendo sus tentativas, no podrán beneficiarse del privilegio de libertad bajo palabra, indistintamente de la fecha de la comisión del acto delictivo ni el código penal o la ley especial utilizada para dictar sentencia; aclarar que la Ley 85-2022 no aplicará retroactivamente a las personas convictas por estas actuaciones delictivas; disponer que el referido estatuto no surtirá efecto en el cálculo de su sentencia; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 2106 sin enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 2106, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.
SRA. VICEPRESIDENTA: Un breve receso en Sala.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.
SR. APONTE DALMAU: Señora Presidente, para confeccionar un Calendario de Votación Final que consista de las siguientes medidas: Proyectos del Senado 970, 1131, 1381, 1384, 1396, 1453; el Sustitutivo del Proyecto del Senado 624; Proyecto del Senado 1997 y Proyecto de la Cámara 1462; las Resoluciones del Senado 299, 356, 438, 480. A corregir. Las Resoluciones Conjuntas del Senado 299, 356, 438, 480; las Resoluciones del Senado 930, 931, 932, 933; el Proyecto de la Cámara 432; el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 909, el Informe de Conferencia del Proyecto de la

Cámara 1253; los Proyectos de la Cámara 1878, 1963, 1967, 2081, 2106; y la Resolución Conjunta de la Cámara 395.

Para corregir, la Resolución del Senado 930 en su reconsideración.

Señora Presidente, para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista para todos los fines legales y pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir un voto explicativo o abstenerse este es el momento.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para pedir abstención en el Proyecto 1381.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Que se abra la votación.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Portavoz Aponte Dalmau.

SR. APONTE DALMAU: Para solicitar la abstención del Proyecto de la Cámara 2106.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 2016.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo...

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Corrijo, veintiuno cero seis (2106).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Señora Presidenta, para solicitar la abstención de los siguientes Proyectos: Proyecto del Senado 1384.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES: Proyecto del Senado 1396.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES: Proyecto de la Cámara 1963.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES: Proyecto de la Cámara 1967.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MORALES: Y la Resolución del Senado 933.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, señora Presidenta, para abstenerme en los siguientes Proyectos: Proyecto del Senado 1384.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Resolución Conjunta del Senado 438.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Resolución Conjunta del Senado 480.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Proyecto de la Cámara 432.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. PADILLA ALVELO: Proyecto de la Cámara 1963.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. PADILLA ALVELO: Resolución del Senado 933.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. PADILLA ALVELO: Proyecto del Senado 1393.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción...
SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla, la última que mencionó no está en votación, la 1393, mil trescientos noventa y tres (1393).
SRA. PADILLA ALVELO: Gracias.
Senador Gregorio Matías.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para un voto de abstención en el Proyecto 1396 del Senado, 1396.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marissita Jiménez.
SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para un voto de abstención del P. del S. 1396.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.
SRA. RIVERA LASSÉN: Para un voto explicativo en el P. de la C. 2106.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SRA. RIVERA LASSÉN: Y en el P. del S. 1381.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.
SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para un voto explicativo en el Proyecto del Senado 2106.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar. Proyecto de la Cámara...
SR. BERNABE RIEFKOHL: Veintiuno cero seis (2106)...
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. BERNABE RIEFKOHL: ...de la Cámara.
SRA. VICEPRESIDENTA: Sí.
SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.
SRA. PADILLA ALVELO: Para corregir, es el Proyecto del Senado, abstención en Proyecto del Senado 1967.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
Senadora Migdalia Padilla, para cuestión de récord, ¿usted está pidiendo abstención para el Proyecto de la Cámara 1967?
SRA. PADILLA ALVELO: ...
SRA. VICEPRESIDENTA: Correcto, okay, es que indicó Proyecto del Senado. Debidamente aclarado.
SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.
SR. RIVERA SCHATZ: Vamos a abstenernos en el Proyecto del Senado 1384.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RIVERA SCHATZ: En el Proyecto del Senado 1396.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. RIVERA SCHATZ: Con un voto explicativo en ese caso, señora Presidente.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. RIVERA SCHATZ: Y vamos a votar a favor del Proyecto de la Cámara 2106 con voto explicativo.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. RIVERA SCHATZ: Gracias, señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.
SR. RIVERA SCHATZ: Para abstenernos en la Resolución del Senado 931.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Presentaré voto explicativo para Proyecto de la Cámara 2106.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Y Proyecto del Senado 1381.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.
SR. MATÍAS ROSARIO: Para que se me permita cambiar mi voto de la Resolución del Senado 931.
SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidente.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.
SRA. RIQUELME CABRERA: Solicitar un voto de abstención al P. del S. 1396...
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SRA. RIQUELME CABRERA: Y unirme al voto explicativo del compañero senador Thomas Rivera Schatz.
SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.
SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rubén Soto.
SR. SOTO RIVERA: Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 2081.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.
SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.
SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, para solicitar un voto de abstención en la Resolución del Senado 933.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.
SR. RÍOS SANTIAGO: Proyecto del Senado...
SRA. VICEPRESIDENTA: Estoy con el compañero Carmelo Ríos, un momentito.
SR. RÍOS SANTIAGO: Un momentito, su majestad.
Proyecto del Senado 970 y Resolución Conjunta del Senado 480.
SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. RÍOS SANTIAGO: Cuatro ochenta (480).

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Buenas tardes, señora Presidenta.

Para solicitar un voto de abstención en el Proyecto de la Cámara 2106.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en las siguientes medidas:
Proyecto del Senado 1396.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Y para unirme al voto explicativo del portavoz Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en la Resolución Conjunta del Senado 438.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Resolución Conjunta del Senado 480.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Proyecto de la Cámara 432.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Y para unirme en el voto explicativo del portavoz Thomas Rivera Schatz a favor del Proyecto de la Cámara 2106.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Se extiende la votación cinco (5) minutos.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto Tolentino.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un voto explicativo en el Proyecto de la Cámara 2081.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Solicitar abstención a la Resolución del Senado 933.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para cambiar mi voto en la Resolución del Senado 299.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. MATÍAS ROSARIO: Resolución Conjunta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Resolución Conjunta del Senado?

SR. MATÍAS ROSARIO: Dos nueve nueve (299).

SRA. VICEPRESIDENTA: Dos nueve nueve (299).

SRA. VICEPRESIDENTA: Se extiende la votación tres (3) minutos.

Se extiende la votación dos (2) minutos.

Todos los senadores presentes han emitido su voto, que se cierre la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 970

“Para declarar el 23 de julio de cada año como “Día Nacional del Labio y Paladar Fisurado”, con el propósito de crear conciencia sobre esta condición; promover la sensibilización y educación a la ciudadanía sobre su existencia y la necesidad de integración de la población que padece de esta condición; establecer una proclama del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1131

“Para crear la “Ley para la Protección, Seguridad, Integración, Bienestar y Desarrollo Integral de las Personas con los Trastornos del Espectro Autismo”, a los fines de establecer la política pública y el ordenamiento legal necesario en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico donde se promuevan todos aquellos mecanismos y servicios esenciales para el desarrollo integral y el mejor bienestar de estas personas; garantizar la continuidad de todos los programas, registros, sistemas, centros de información, instrumentos de evaluación, comités y demás servicios existentes relacionados con las personas con Trastornos del Espectro Autismo; promover la identificación, diagnóstico e intervención temprana a través del ciclo de vida de estas personas y disponer de apoyo para sus familias; disponer sobre la educación continua especializada para los profesionales y demás personal que laboren con estos; garantizar la continuidad de la cubierta médica para esta población; garantizar la continuidad del Comité Timón y establecerle un nuevo nombre, deberes, funciones y responsabilidades para promover y facilitar la puesta en vigor de esta política pública, así como de su implementación; establecer penalidades por incumplimiento con las disposiciones de esta Ley; derogar la Ley 220-2012, según enmendada, conocida como “Ley para el Bienestar, Integración y Desarrollo de las Personas con Autismo”; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1381

“Para establecer la “Ley para garantizar el libre acceso a la libertad religiosa de pacientes y residentes adultos mayores, en hospitales e instituciones de cuidado públicas o privadas”; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1384

“Para enmendar el Artículo 2.12(c) de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, con el fin de establecer la concesión de un diferencial de sueldo de mil dólares (\$1,000) mensuales a todo el personal docente, no docente y asistente de servicios especiales del sistema de educación pública que trabaje en las Islas Municipio de Vieques y Culebra; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

P. del S. 1396

“Para enmendar los Artículos 5.01, 5.02, 5.03, 5.05 y 5.07 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de viabilizar la venta directa a precio ajustado y de donación de propiedades en desuso a organizaciones sin fines de lucro; eximir de estas posibilidades a los planteles escolares en desuso; establecer requisitos

específicos para estos negocios jurídicos; disponer de restricciones y prohibiciones en caso de otorgarse los negocios jurídicos; enmendar la composición del Comité; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1453

“Para enmendar la Sección 1052.02, inciso (b), para añadir un nuevo subinciso (2), y enmendar el inciso (c) de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para aumentar la cantidad del crédito contributivo personal y del crédito compensatorio para los pensionados, para personas mayores de 65 años o más de bajos recursos.”

Sustitutivo del Senado

al P. del S. 624, P. del S. 997 y P. de la C. 1462

“Para establecer la “Ley para la Protección de la Prueba Física y Científica en casos de Delitos Sexuales”; disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; establecer los procedimientos para el análisis de la prueba física y científica recolectada y preservada en el equipo para preservar prueba en casos de delitos sexuales (“SAFE Kits”); crear un portal electrónico de seguimiento; disponer los derechos de las víctimas de delitos sexuales; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 299

“Para ordenar al Departamento de Salud a establecer un “Protocolo Uniforme para la atención de Pacientes con trastornos sanguíneos y condiciones de sangrado”, a los fines de disponer que todas las instalaciones de servicios de salud primaria, secundaria, terciaria y supra terciaria en Puerto Rico, ya sean públicas o privadas, cuenten con un protocolo uniforme adoptado por el Departamento de Salud, para atender a pacientes con estas condiciones; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 356

“Para designar con el nombre “Manuel Ayala Rivera”, el camino que transcurre desde la Carretera PR-687 km 2.7 hasta el manantial ubicado en la comunidad Guarico, del barrio Yeguada de Vega Baja; autorizar la instalación de rótulos; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 438

“Para ordenar que como parte del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el Año Fiscal 2024-2025 se incluya en el presupuesto del Departamento de la Familia una asignación anual recurrente ascendente a veinte millones (20,000,000.00) de dólares para atender exclusivamente la implementación de una política pública con relación a la atención o cuidado prolongado para la población de personas adultos mayores en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 480

“Para ordenar al Departamento de Educación crear el perfil del estudiante con doble excepcionalidad y a llevar a cabo un censo de estos estudiantes, a los fines de visibilizar a esta población y sentar las bases para la creación de política pública en beneficio del estudiantado.”

R. del S. 930 (rec.)

“Para enmendar las Secciones 1 y 3; y el Título de la R. del S. 163, aprobada el 6 de marzo de 2023, para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, a realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones que aplique para la construcción de un parador en el valle costero del sector Playuela de Aguadilla, si hay un impacto ambiental severo por el desarrollo de dicho proyecto y la posibilidad de transformarlo en un corredor ecológico u otras opciones de conservación.”

R. del S. 931

“Para extender el más sentido pésame y mensaje de condolencia por el fallecimiento de Celeste Benítez Rivera, educadora, periodista, humanista, administradora pública, primera Secretaria de Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y Senadora.”

R. del S. 932

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento por parte del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al músico Willie Rosario, quien celebra sus 100 años de edad.”

R. del S. 933

“Para ordenar a las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; y de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la Ley 25-1992, según enmendada, conocida como “Ley para el Egreso de Pacientes de SIDA y de otras enfermedades en su etapa terminal que están confinados en las Instituciones Penales o internados en las Instituciones Juveniles de Puerto Rico”, incluyendo, pero sin limitarse a, el manejo administrativo conducente a la excarcelación de confinados en virtud de esta Ley; la cantidad de pases extendidos otorgados desde la vigencia de la Ley hasta el presente; si el nombramiento del panel médico que evalúa las condiciones de los confinados cumplió con las disposiciones de la Ley; qué enfermedades se consideran terminales en la práctica médica; investigar la evaluación y provisión de servicios médicos a los confinados por parte del Programa de Salud Correccional del Departamento de Corrección y Rehabilitación, incluyendo los servicios provistos por Physician Correctional, entidad contratada por el Departamento de Corrección y Rehabilitación; evaluar qué responsabilidades, si alguna tiene Physician Correctional bajo el proceso de la Ley 25-1992; requerir y evaluar cualquier informe o auditoría encomendado o recibido por el Departamento de Corrección en relación a los servicios provistos por Physician Correctional y qué seguimiento y con qué regularidad el Departamento de Corrección y Rehabilitación visita los egresados que se han beneficiado de esta Ley.”

P. de la C. 432

“Para enmendar los Artículos 4, 6 y 8 de la Ley 14-2004, según enmendada, conocida como la “Ley para la Inversión de la Industria Puertorriqueña”; para ~~añadir enmendar~~ el *inciso o)* al Artículo 34 de la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019” a los fines de incluir las empresas o microempresas creadas por residentes de vivienda pública en Puerto Rico, como elegibles para un porcentaje de preferencia en la adquisición de bienes y servicios por parte de los Departamentos, Agencias e Instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; disponer que el caso de servicios sea de hasta un cinco por ciento (5%) mientras que en la

adquisición de artículos producidos, envasados, ensamblados o que constituyan productos de Puerto Rico de una empresa de residentes de vivienda pública sea de hasta un cuatro por ciento (4%); y para otros fines relacionados.”

Informe de Conferencia
del P. de la C. 909

Informe de Conferencia
del P. de la C. 1253

P. de la C. 1878

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 12 del 10 de diciembre de 1975, según enmendada, a fin de ampliar derechos preferentes para la adquisición de propiedades del Gobierno de Puerto Rico con el objetivo de ~~ampliar el número de posibles compradores directos, costos, tiempo y esfuerzo del gobierno para disponer de los terrenos.~~ reconocer el derecho de adquisición preferente a los usufructuarios y arrendadores, así como sus herederos o causahabientes al momento de disponer de bienes inmuebles gubernamentales que dejaron de tener utilidad pública.”

P. de la C. 1963

“Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, (“ASES”), a fin de que los participantes menores de veintiún (21) años de edad con diversidades físicas o fisiológicas complejas y postrados en cama, en silla de ruedas, con pobre ambulación o que dependa de tecnología para mantenerse con vida de la “ASES”, estén exentos de requerir preautorizaciones, autorizaciones o recertificaciones por parte de los planes médicos contratados por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, para acceder de forma expedita a múltiples servicios de salud; y para otros fines relacionados”

P. de la C. 1967

“Para enmendar la Sección 6 del Artículo VI de la Ley 172-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; y enmendar el inciso (5) del Artículo 19.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de ampliar la cobertura de servicios en el hogar a menores de veintiún (21) años de edad, postrados en cama y/o en silla de ruedas con diversidades físicas o fisiológicas complejas, pobre ambulación o caminar, síndrome de autismo o Down.”

P. de la C. 2081

“Para enmendar el inciso (L) y añadir un inciso (EE) al Artículo 3; enmendar los sub-incisos (d) y (l), añadir un sub-inciso (p) al inciso (9), enmendar los incisos (9) y (10) del Artículo 7; enmendar el sub-inciso (c) del inciso (1), enmendar los incisos (3) y (5) del Artículo 9; para enmendar el inciso (2) del Artículo 11; añadir un nuevo Artículo 16 y reenumerar el actual Artículo 16 como Artículo 17, reenumerar el actual Artículo 17 como Artículo 18 de la Ley Núm. 430-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, a los fines de incluir la “Correa de seguridad” o “*safety belt*” como parte de los requisitos para operar un “Paddle Board o Surf de Remo”; fijar penas; disponer que las licencias de navegación tendrán una vigencia de ocho (8) años; disponer los requisitos para renovación de licencia; establecer opción de marbete multianual

de cinco (5) años para las embarcaciones; actualizar multas administrativas; crear el programa de “Boyas de Conservación y Fomento Turístico” adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico en conjunto con Municipios participantes; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 2106

“Para enmendar el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de reafirmar que las personas convictas por los delitos de agresión sexual en todas sus modalidades, agresión sexual conyugal, actos lascivos, violación, sodomía, incesto, secuestro, secuestro agravado y pornografía infantil, incluyendo sus tentativas, no podrán beneficiarse del privilegio de libertad bajo palabra, indistintamente de la fecha de la comisión del acto delictivo ni el código penal o la ley especial utilizada para dictar sentencia; aclarar que la Ley 85-2022 no aplicará retroactivamente a las personas convictas por estas actuaciones delictivas; disponer que el referido estatuto no surtirá efecto en el cálculo de su sentencia; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 395

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, ~~la~~ transferencia al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao localizada en dicho municipio evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Vega Alta de las instalaciones de la Escuela Segunda Unidad Adelaida Vega del barrio Maricao de dicho municipio; y para otros fines relacionados.”

VOTACIÓN

Los Proyectos del Senado 1131 y 1453; el Sustitutivo del Senado al Proyecto del Senado 624, Proyecto del Senado 997 y Proyecto de la Cámara 1462; la Resolución del Senado 932; el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1253; y el Proyecto de la Cámara 1878, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 931 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTO ABSTENIDO

Senador:

Thomas Rivera Schatz.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1381 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos

Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Rafael Bernabe Riefkohl.

Total..... 1

Los Proyectos de la Cámara 1963 y 1967 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan O. Morales y Migdalia Padilla Alvelo.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 299 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Juan O. Morales y Thomas Rivera Schatz.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 1384 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total 3

El Proyecto de la Cámara 2106 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTO NEGATIVO

Senador:

Rafael Bernabe Riefkohl.

Total 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau y Rosamar Trujillo Plumey.

Total 2

La Resolución Conjunta del Senado 356 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren

L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales y Thomas Rivera Schatz.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 970 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales y Thomas Rivera Schatz.

Total 3

VOTO ABSTENIDO

Senador:

Carmelo J. Ríos Santiago.

Total 1

La Resolución Conjunta del Senado 438 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Marissa Jiménez Santoni, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Migdalia Padilla Alvelo y Wanda Soto Tolentino.

Total..... 2

La Resolución Conjunta de la Cámara 395 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y María de L. Santiago Negrón.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 933 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario y Thomas Rivera Schatz.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y Keren L. Riquelme Cabrera.

Total 4

La Resolución Conjunta del Senado 480 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales y Thomas Rivera Schatz.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 3

El Proyecto de la Cámara 432 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Migdalia Padilla Alvelo y Wanda M. Soto Tolentino.

Total..... 2

El Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 909 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos y Juan C. Zaragoza Gómez.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1396 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar

Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Migdalia Padilla Alvelo y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 6

La Resolución del Senado 930 (Reconsiderada) es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 2081 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Migdalia I. González Arroyo, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Ramón Ruiz Nieves, Héctor L. Santiago Torres, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafaña Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total 12

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz, Joanne Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, Wanda Soto Tolentino y José A. Vargas Vidot.

Total 11

VOTO ABSTENIDO

Senador:

Rubén Soto Rivera.

Total 1

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la votación, todas las medidas, excepto el Proyecto de la Cámara 2081, han sido aprobados.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para volver al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se me permita unirme a todas las mociones presentadas en el Segundo Orden de los Asuntos en el Anejo A.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

Senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta, para unirme a las siguientes Mociones: 2024-747, 675, 709 y 737.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, para incluir al Senado, a este servidor en las Mociones 2024-704 y la 2024-711.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para que se me permita unirme a todas las mociones.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Todas las mociones presentadas...?

SRA. RIQUELME CABRERA: Durante esta sesión, sí.

SRA. VICEPRESIDENTA: Okay. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para presentar dos mociones. La primera sería una Moción de Pésame para que el Senado se una a la pena que embarga a la familia del Pastor General de la Iglesia Renuevo, el pastor Benjamín Misael Mena, nacido en Higüey, República Dominicana, pero quien durante décadas hizo su hogar en Moca, Puerto Rico. Y para que el Senado así mismo expida esta Moción para su familia y para que a la congregación Iglesia Renuevo pueda llegarle esta Moción de Condolencia.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIQUELME CABRERA: Y tengo otra moción. Otra Moción de Pésame a la familia de don Juan Ramón “Moncho” León Ortiz que fue a morar con el Señor el pasado 24 de abril, le sobreviven su esposa Carmen Abadía, sus hijos Loraine León Ramírez y Bryan León Abadía, y sus nietos Diego Díaz León y Jean Franco Díaz León. Celebramos su vida y que Dios le dé fortaleza a su familia y amigos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para unirme a las mociones de la compañera Keren Riquelme.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para excusar la compañera Nitzá Moran que estuvo laborando durante el día de hoy y por motivos ajenos a su voluntad no se encuentra en estos momentos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, debidamente excusada. Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para que se me permita unirme a las dos mociones que presentara la compañera Keren Riquelme.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Para unir la Delegación a las Mociones 2024, de la 646 a la 671, 673 y 674, de la 686 a la 691, 694, 696, de la 698 a la 700, de la 703 a la 709, 711, de la 713 a la 719, la 721 y 722, de la 729 a la 731, 734 y 735, de la 743 a la 746, 748, de la 753 a la 755, 757, 759, 764, 765; solamente en mi caso a la 766 y a la Delegación nuevamente en la 0771.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para unas expresiones no controversiales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, senador.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, en el día de ayer una mujer que dejó huellas en Puerto Rico en diferentes facetas en su desempeño en sus 89 años de vida pasó a morar con el Señor y me refiero a la profesora Celeste Benítez Rivera. Y la profesora Celeste Benítez Rivera tenemos que reseñar que fue la primera mujer en ser Secretaria en aquel entonces del Departamento de Instrucción Pública, hoy Departamento de Educación. Fue la primera mujer en ser vicepresidenta de un partido nacional en Puerto Rico, el Partido Demócrata. De igual manera, señora Presidenta, fue senadora de este Senado de Puerto Rico, en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 1977 a 1980. Y de igual manera fue la primera mujer en ser Secretaria del Senado de Puerto Rico.

Y tenemos que reseñarlo porque le acompañaron muchas posiciones. En el área privada fue la primera mujer en ser y ocupar la dirección de uno de los periódicos en aquel entonces más importantes en Puerto Rico, que fue el periódico *El Reportero*. Y fue la primera mujer en aspirar a ser Comisionada Residente en Washington en Puerto Rico.

Si alguien presentó, si alguien trabajó en hacer sentir a la mujer en Puerto Rico fue Celeste Benítez Rivera. Y no puede pasar por alto en este Senado de Puerto Rico que no solamente es la moción o la Resolución del Senado 931, sino lo que presentó y lo que representó Celeste Benítez para la mujer en Puerto Rico. Fuera del Partido Popular Democrático, en el cual militó toda su vida, de igual manera se dejó sentir en todas las posiciones, haciéndole valer el derecho a la mujer puertorriqueña. No escatimó en defender a la mujer, posiciones donde siempre fueron ostentadas por hombres, Celeste Benítez se tiró, se presentó y logró ocupar posiciones que mucho antes fueron ocupadas por diferentes hombres en Puerto Rico.

Y lo tengo que decir porque en la Universidad de Puerto Rico, en el Recinto de Humanidades, Ana Irma, dejó huellas allí. Tú tuviste el honor de conocerla, de no solamente conocer una mujer en el desempeño político, sino una profesora de primer orden. Fueron muchos los estudiantes, hoy profesionales, que pasaron por las manos de Celeste Benítez, muchas personas que Celeste los instruyó y los llevó de la mano.

Yo en mis años de juventud fui parte de una campaña política con Celeste Benítez y me enseñó muchas cosas de las cuales hoy a orgullo lo llevo y en muchas ocasiones cuando prendo este micrófono, a quien represento, al Distrito Senatorial de Ponce, no solamente al distrito, sino a todo Puerto Rico, vienen a la memoria esas buenas enseñanzas de una mujer de principios, de valores, de compromiso, que hizo valer lo que significa la mujer en nuestro país.

Así que en el día de ayer pasó a morar con el Señor, pero no fue una persona más que pasó por aquí por el Senado de Puerto Rico, no fue una persona más que ocupó esta banca en el Senado de Puerto Rico, no fue una persona más que ocupó la banca como Secretario del Senado de Puerto Rico. En dos (2) ocasiones fue Secretaria del Departamento de Instrucción Pública y Educación porque dejó un legado. Y si estuviese aquí con nosotros y si hubiese esa oportunidad de preguntarle qué podemos seguir haciendo por la educación en Puerto Rico a lo mejor todos podíamos decir lo que hemos pensado y ella tenía mucho más para aportar a la educación de país.

Así que no podía dejar pasar por alto el privilegio de estar aquí, lo que aprendí de Celeste Benítez, de lo que dejó en el legado de muchos de los que estamos hoy aquí. Y lo digo públicamente, hay muchas personas que pasan por la vida sin dejar huellas y hay otros que pasan por la vida que dejan huellas para el presente y el futuro. Esa fue Celeste Benítez.

Esas son mis palabras, ¡enhorabuena! Que descanse en el reino de los cielos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias senador Ramón Ruiz Nieves.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir al senador Gregorio Matías a las siguientes Mociones: de la 644 a la 671, 673, 674, de la 676 a la 683, de la 686 a la 691, de la 693 a la 735, 738, 740 a la 746, 748 a la 757, 759, 764, 765, 768 y 770.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir al senador Thomas Rivera Schatz a las Mociones de 644 a la 670, 676 a la 682, 689, 693, 694, 696, 704, 711, 738, 749, 754, 756, 757 y 759.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir al senador Javier Aponte Dalmau a las mociones del Anejo A del primer y segundo Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir a este servidor también al Anejo A del primer y segundo Orden de los Asuntos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unirla a usted a las Mociones de la 684 a la 688, 690, 691, 713 a la 719, 724 a la 731, 744, 748, 768 y 769.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir al presidente Dalmau a las mociones presentadas por la compañera Keren Riquelme.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir al senador William Villafaña a las Mociones de la 644 a la 737.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir al senador Juan Oscar Morales a las Mociones 677, 682, 690 y 691.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir al senador Rubén Soto Rivera a las Mociones 762 a la 766 y la 770.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir a la senadora Wandy Soto a las Mociones 723 y 745.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Para unir a la senadora Migdalia González Arroyo a las Mociones de la 671 a la 674, 683 a la 688, 692, 695, 697, de la 698 a la 705, de la 706 a la 710, de la 712 a la 734, 736, 737, 738, de la 738 a la 748, 755, 758, y de la 761 a la 770.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento de la Cámara de Representantes para que este Alto Cuerpo pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde hoy lunes, 6 de mayo, hasta el lunes, 13 de mayo.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Breve receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para felicitar a todas las madres que laboran en el Senado de Puerto Rico con motivo del Día de las Madres.

SRA. VICEPRESIDENTA: Nos unimos a la felicitación.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 13 de mayo, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 13 de mayo de 2024, a las once de la mañana (11:00 a.m.), siendo hoy lunes, 6 de mayo de 2024, a las seis y cincuenta y uno de la tarde (6:51 p.m.).

Receso.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 727)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El martes 16 de abril de 2024, nuestra delegación del Movimiento Victoria Ciudadana emitió un voto “En Contra” a la Reconsideración del Proyecto del Senado 727. Esta medida, de la autoría del senador Thomas Rivera Schatz y la delegación del Partido Nuevo Progresista, crea la “Ley de Integración de Valores y Ética” (“L.I.V.E.”), con el fin de insertar un currículo de “valores universales” y morales en el sistema de educación pública del país que fomenta el “respeto” de como los padres y las madres crían a sus hijos(as) estudiantes.

En las últimas décadas, la legislación puertorriqueña ha dado grandes avances para garantizar a todas las personas una vida digna y libre de violencia, discrimen, manifestaciones de prejuicios y odio. Este progreso ha sido producto de arduas luchas de un sinnúmero de activistas, grupos y organizaciones de derechos civiles por la equidad, el respeto y la inclusión. La educación es el instrumento más importante para construir una sociedad en donde se reconozca la igualdad y se respete la diversidad de todas las personas que forman parte de esta. Por esta razón, la educación que reciben nuestros niños y niñas debe fomentar el respeto, la integridad e inclusión colectiva.

Sin embargo, recientemente, estas aspiraciones han tenido que enfrentarse a algunos y algunas que, bajo el manto de la religión o libertad de culto, promueven la aprobación de leyes y reglamentos que fomentan la intolerancia y la exclusión. El Proyecto del Senado 727 propone que la enseñanza de “valores éticos y morales” recaiga exclusivamente en manos de los padres y las madres, excluyendo cualquier intervención educativa por parte de los(as) docentes y el Estado a los(as) estudiantes del sistema de enseñanza pública del país. La referida medida no tiene otro propósito de prevenir la enseñanza cimentada en el respeto a la diversidad y pluralidad de las personas y sus diversidades que forman parte de nuestra sociedad.

En el *Decrétase* de la medida, página 6, se dispone lo siguiente:

La integración de los propósitos de esta ley deberá reconocer y respetar el derecho de los padres, madres, tutores y encargados de dirigir la crianza, educación y cuidado de sus hijos y de seleccionar, de forma exclusiva, la forma y manera que

se educarán sus hijos respecto a la sexualidad y afectividad.” (Énfasis suplido nuestro)

El objetivo de este acápite es intentar prohibir estatutariamente la implementación de currículos con perspectiva de género. La medida guarda silencio sobre el plan o método que se utilizará para desarrollar currículos para cada estudiante de acuerdo a los deseos de sus padres y madres. La propuesta de la pieza legislativa resulta ineficaz y sumamente difícil de poner en vigor, así como una imposición de política pública que fomentaría ambientes divisorios en el ámbito escolar público. El Estado debería ser el facilitador y no el incitador de divisiones.

Por otra parte, durante el debate para la reconsideración del Proyecto del Senado 727 se aludió, a la existencia de una carta circular emitida por Secretario del Departamento de Educación del momento, que alegadamente ya implementa en las escuelas del sistema público lo que dispone la medida, como justificación para la aprobación de la misma. Este planteamiento se aleja de la verdad. La Carta Circular núm. 15-2022-2023 se titula: “*Política pública sobre la integración transversal del tema: «la equidad y el respeto entre todos los seres humanos» en el currículo del departamento de educación de puerto rico como un medio para prevenir la violencia y fomentar el desarrollo de una sociedad sensible, inclusiva e igualitaria para el logro del bienestar colectivo*”. En artículo 11.01 de la Carta Circular, bajo la sección Base Legal dispone que:

Reconocemos que la libertad de los padres, tutores o encargados para dirigir la crianza, educación y cuidado de sus hijos es un derecho fundamental. El Sistema de Educación Pública **buscará integrar a los padres, tutores o encargados en todo el proceso educativo de sus hijos, estableciendo que la escuela tiene una función subsidiaria, no sustitutiva**, de la responsabilidad paterna y materna.” (Énfasis suplido nuestro)

Este lenguaje no es nada semejante a lo que busca imponer el P. del S. 727 en su Reconsideración. En ningún momento la referida carta circular limita enseñanza de educación afectiva y sexual. Incluso, la Base Legal de la Carta Circular 15-2022–2023 hace referencia al artículo 9.02 de la Ley 85 -2018, conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, la cual en su exposición de motivos hace referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a nuestra Constitución destacando que:

[e]l Departamento de Educación de Puerto Rico tiene la responsabilidad de garantizar que todos los puertorriqueños tengan acceso a una educación liberadora, integral y pertinente que le sirva para desarrollarse plenamente en su vida. Para lograr este fin, la escuela debe crear las condiciones ideales para que el estudiante se apropie de las herramientas que la sociedad le ofrece para su desarrollo; reconocer la diversidad de los estudiantes y elaborar diversas alternativas para lograr que desarrollen al máximo sus capacidades; apoyar el desarrollo socioemocional de sus estudiantes y permitir que los estudiantes encuentren o construyan un espacio propio en la sociedad.

De hecho, la CC 15 -2022 – 2023 contiene conceptos como equidad y equidad de género se incluyen, que resultan claves para la implementación de un sistema educativo que satisfaga los conceptos básicos de inclusividad, el respeto y la diversidad. En la página 10 específicamente, se dispone que:

[...]los maestros deberán crear las condiciones favorables para el aprendizaje, considerando la diversidad y la pluralidad social en la que los estudiantes puedan

aplicar e integrar los valores humanos universales para, en primer lugar, respetar las creencias y los valores de otros, mientras se busca una solución ética a los conflictos que pudiera suscitar la misma diversidad y pluralidad que atendemos en busca del bienestar colectivo.

Esto son valores que apelan a la inclusión y la educación sobre la diversidad de ideas y formas de vivir en una sociedad pluralista. Resulta evidente que en nuestro sistema educativo no hay espacio para fomentar, directa o indirectamente, la discriminación y el aislamiento de ciertos sectores por su manera de pensar, ser o amar.

Por otro lado, numerosos estudios evidencian que la educación sexual y afectiva dirigida a la población estudiantil, salva vidas y promueve que estos(as) jóvenes tomen decisiones informadas a base de premisas salubristas sobre la sexualidad y sus manifestaciones afectivas. Al contrario, la ausencia de estas materias en los currículos educativos resulta en altas incidencias de embarazos no deseados, la falta de canalización e identificación de situaciones sexuales no deseadas, el aumento de contagio de enfermedades de transmisión sexual, entre otras situaciones. Haberland N., & Rogow D.; *Sexuality education: Emerging trends in evidence and practice*. Journal of Adolescent Health 56, S15 – S21, pág. 37 (2015). Literatura de estudiosos en los temas han concluido una y otra vez la necesidad de la enseñanza de educación sexual y perspectiva de género, para fomentar mejor salubridad y manejo de situaciones relacionadas por la población estudiantil, a saber:

Programs that ignored gender and power were conventional CSE programs, including some widely used and adapted curricula, some of which reported a change in a behavioral outcome but most of which failed to demonstrate a significant impact on pregnancy or STIs. In contrast, programs that addressed gender and power included, for example, programs such as the Horizons project, which is based on the Theory of Gender and Power and on Social Cognitive Theory. Conducted among **African-American adolescent girls in the United States, this intervention emphasized ethnic and gender pride, HIV knowledge, communication, condom use skills, and healthy relationships. This intervention resulted in a substantial 35% lower risk of acquiring chlamydia among program participants; not surprisingly, condom use increased [37].**” Id. (2015). (Énfasis suplido nuestro).

Según la American Psychological Association, los Estados que han implementado currículos que fomenten la inclusión y visibilidad de la comunidad LGTTBIQ+, conceptos de inclusión racial de la comunidad negra e indígena provee espacios considerados seguros para los estudiantes y ven la disminución de sucesos violentos.

Por otro lado, resulta sumamente preocupante la propuesta exención a los(as) docentes del sistema público de enseñanza de los adiestramientos ofrecidos por Instituto de Adiestramiento y Profesionalización de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (IDEA) adscrito a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) indicando que se harán acuerdos colaborativos con la Oficina de Ética Gubernamental (OEG), otras entidades gubernamentales, educativas y sociales para la constitución del currículo mediante adiestramientos que promuevan valores éticos y morales no especificados. La ambigüedad de esta disposición podrá perpetuar la contratación y uso administrativamente irresponsable de fondos públicos y comprometer el contenido de dichos adiestramientos en violación de la separación de iglesia y estado. Se debe recordar como el Departamento de Educación tan reciente como el cuatrienio pasado tuvo la nefasta situación administrativa y fiscal del proyecto de *Tus Valores Cuentan* donde

contrató con el *Josephson Institute of Ethics*. El contrato fue cancelado donde se estimaba que la compleción de este fluctuaba en alrededor de \$37 millones en fondos públicos. Lamentablemente, el Departamento desembolsó \$5 millones por las primeras fases que fueron implementadas.

Es por todo lo anterior que nuestra delegación del Movimiento Victoria Ciudadana en el Senado de Puerto Rico consigna este voto explicativo “En Contra” a la Reconsideración del Proyecto del Senado 727.

Respetuosamente sometido, hoy 3 de mayo de 2024.

(Fdo.)

Hon. Ana Irma Rivera Lassén

(Fdo.)

Hon. Rafael Bernabe Riefkohl”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA
6 DE MAYO DE 2024**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
Informe de Conferencia del P. de la C. 909	38559 – 38560
Informe de Conferencia del P. de la C. 1253	38560 – 38561
Sustitutivo del Senado al P. del S. 624, P. del S. 997 y P. de la C. 1462.....	38561
P. del S. 970	38561 – 38563
P. del S. 1131	38563
P. del S. 1294	38563 – 38570
P. del S. 1384	38570 – 38571
P. del S. 1396	38571 – 38573
R. C. del S. 299	38573 – 38575
R. C. del S. 356	38575 – 38576
R. C. del S. 438	38576 – 38577
R. C. del S. 480	38577 – 38579
Informe Final Conjunto de la R. del S. 659	38579 – 38585
P. de la C. 432	38585 – 38586
P. de la C. 1672	38586 – 38587
P. de la C. 1878	38587 – 38589
R. C. de la C. 395	38589 – 38591
R. del S. 931	38591
R. del S. 932	38592
P. de la C. 1984	38592 – 38594
P. del S. 1131	38594 – 38601
P. de la C. 2081	38601 – 38604
R. del S. 933	38633 – 38634

MEDIDAS

PÁGINA

Sustitutivo del Senado al P. del S. 624,
P. del S. 997 y P. de la C. 1462.....38634 – 38637
P. del S. 145338637 – 38638
P. de la C. 196338638 – 38640
P. de la C. 196738640 – 38641
P. del S. 138138662 – 38665
P. del S. 146738665 – 38670
P. de la C. 2106.....38671